BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 23
de febrero de 2007

Año CXV
Número 31.102

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

RESOLUCIONES

ADHESIONES OFICIALES
104/2007-SG
Declárase de interés nacional el "Seminario para Países de América del Sur: Convenio sobre el Trabajo Marítimo 2006", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 3

DEUDA PUBLICA
Conjunta 11/2007-SF y 32/2007-SH
Dispónese la ampliación de la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Siete por Ciento (7%) p.a. 2015", emitidos originalmente mediante la Resolución Conjunta Nº 85/2005 de la Secretaría de Finanzas y 240/2005 de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía y Producción, y su modificatoria. 10

IMPUESTOS
General 2210-AFIP
Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 715, sus modificatorias y complementarias. Nueva versión del programa aplicativo. 10

General 2211-AFIP
Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Regímenes de retención. Operaciones canceladas mediante la emisión de documentos. Emisión del certificado de retención. Ingreso e información de los importes retenidos. Requisitos, plazos y condiciones. 5

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
Conjunta 6/2007-SSGP
Reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes al citado Instituto, organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción. 9

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Conjunta 5/2007-SSGP
Incorpóranse unidades al Nomenclador de Funciones Ejecutivas pertenecientes al citado Ministerio. 9

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
General 2208-AFIP
Procedimiento. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Artículo 11. Régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos. Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias. Su modificación. 4

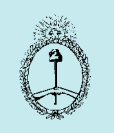
PROYECTOS NO INDUSTRIALES
General 2209-AFIP
Impuestos Varios. Regímenes de Promoción. Decreto Nº 1232/96 y Decreto Nº 135/06. Convalidación de proyectos no industriales. Norma reglamentaria. 4

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS
86/2007-MEP
Sustitúyense los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 83/2003 del Ministerio de Economía y Producción. Derecho de Importación Extrazona. 3

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION
12/2007-SIGEN
A los fines del cumplimiento del Informe Trimestral al Señor Presidente de la Nación, encomendado a esta Sindicatura General de la Nación por imperio del artículo 10 del Decreto Nº 1154/1997, la información prevista en el marco de los artículos 6º y 7º de esa misma norma, sobre el recupero de los perjuicios patrimoniales causados por los funcionarios públicos, será brindada por todas las Unidades de Auditoría Interna, a través del aplicativo: Sistema Infórmatico de Seguimiento del Recupero Patrimonial (SISREP WEB), habilitado en la Intranet Sigen. 1

Continúa en página 2

RESOLUCIONES



SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución 12/2007

A los fines del cumplimiento del Informe Trimestral al Señor Presidente de la Nación, encomendado a esta Sindicatura General de la Nación por imperio del artículo 10 del Decreto Nº 1154/1997, la información prevista en el marco de los artículos 6º y 7º de esa misma norma, sobre el recupero de los perjuicios patrimoniales causados por los funcionarios públicos, será brindada por todas las Unidades de Auditoría Interna, a través del aplicativo: Sistema Informático de Seguimiento del Recupero Patrimonial (SISREP WEB), habilitado en la Intranet Sigen.

Bs. As., 16/2/2007

VISTO el Decreto Nº 1154 del 5 de noviembre de 1997 y la Resolución Nº 192 SGN del 3 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto dispuso pautas para perfeccionar el procedimiento administrativo destinado a determinar la responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos, así como la intervención que le cabe e información que debe brindarse, a esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, acerca de las actuaciones en las cuales se haya verificado perjuicio económico para el Estado Nacional.

Que dentro de ese marco el artículo 10 del Decreto Nº 1154/97, estableció que esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informará trimestralmente al Presidente de la Nación, sobre los perjuicios patrimoniales registrados en las jurisdicciones y entidades, y los procedimientos adoptados en cada caso para obtener su adecuado resarcimiento.

Que en ese contexto, se dictó la Resolución Nº 192/02 SGN, que tuvo entre otras, la finalidad de fijar las pautas relacionadas con los datos que a tal efecto, deben brindar los entes y jurisdicciones dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a su vez, por imperio del artículo 100 de la Ley Nº 24.156 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 253 del 18 de febrero de 1993, la coordinación técnica de las Unidades de Auditoría Interna de las indicadas jurisdicciones y entidades, fue atribuida a esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION; mientras que el artículo 4º de la misma norma legal, dispuso entre los objetivos a seguir, los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Que entonces, la experiencia recogida desde la vigencia de la resolución citada anteriormente, así como las actuales posibilidades tecnológicas, hacen aconsejable agilizar y simplificar el mecanismo actualmente existente, fortaleciendo a su vez, la integridad y oportunidad de la información de que se trata, mediante la utilización por parte de las Unidades de Auditoría Interna, del nuevo "Sistema Informático de Seguimiento del Recupero Patrimonial (SISREP WEB)" desarrollado por este organismo, a fin de que aquellas únicamente carguen en forma remota, a través de la INTRANET SIGEN, similares datos a los que hasta el presente, se venían consignando en soporte papel, tanto en las Planillas Mensuales como en las Trimestrales (Anexos I y II de la Resolución Nº 192/02 SGN), que ahora por este método, se reemplazan.

Que de esta forma, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, pretende lograr un marcado avance en la remisión de la información y en la posterior elaboración, por parte de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a través de la Subgerencia de Control de Legalidad, de esta SIGEN, del Informe Trimestral al Señor Presidente de la Nación.

Que independientemente, también es dable en esta ocasión, ahondar el tema relacionado con la interpretación del concepto de "funcionario público" que presumiblemente estarían sosteniendo algunas entidades sujetas al control de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, sobre la base de su naturaleza jurídica y/o de sus mecanismos propios de investigación interna.

Que en tal sentido corresponde en primer lugar, tener en cuenta que a través del artículo 130 de la Ley Nº 24.156, quedó expuesta la responsabilidad patrimonial con amplios alcances, abarcando a todas las personas físicas que se desempeñen en el ámbito del sector público.

Que por lo demás, para arribar a la definición de "funcionario público", la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha sostenido que a esos fines debe atenderse a ciertos parámetros, a saber: a) la pertenencia a las filas del Estado entendido en su sentido más

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES
General 2217-AFIP
Seguridad Social. Trabajadores autónomos. Decreto Nº 1866/06. Inscripción, determinación de la categoría de revista e ingreso del aporte personal. Empadronamiento. Procedimiento, plazos y demás condiciones. 5

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
102/2007-SSS
Fondo Solidario de Redistribución. Modifícase el artículo 3º de la Resolución Nº 854/2006. 3

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
61/2007-SGRH-AFIP
Finalización de funciones y designación de Jefes Interinos en Jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza. 97

COMERCIO EXTERIOR
4/2007-SPYGC
Dase a conocer la nómina de las medidas impuestas, cuyo vencimiento se encuentra incluido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 65/2004 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción. 95

ESPECIALIDADES MEDICINALES
760/2007-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinada especialidad medicinal. 92

773/2007-ANMAT
Hágase saber a Laboratorios Duncan S.A., la prohibición de comercialización de determinadas especialidades medicinales hasta el cumplimiento a la realización de los estudios de Bioequivalencia exigidos. 93

FUERZA AEREA ARGENTINA
12/2007-CRA
Apruébanse las "Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica", Edición 2006. 12

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
15/2007-SSPMEDR
Convócase a una comisión Asesora permanente en el ámbito de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción a analizar la viabilidad y procedencia de las solicitudes de Autorización para Funcionar y de aumentos de Fondo de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca. 95

MIGRACIONES
6200/2007-DNM
La Dirección de Admisión de Extranjeros de la Dirección Nacional de Migraciones deberá efectuar la revisión de las actuaciones en trámite iniciadas al amparo del régimen del Decreto Nº 1169/2004 que a la fecha no se hubieren resuelto favorablemente. 96

PESCA
78/2007-DNPA
Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros. Obligaciones de las empresas servidoras que fueron dadas de baja del correspondiente Registro. 94

PRODUCTOS ALIMENTICIOS
758/2007-ANMAT
Prohíbese en todo el territorio nacional la comercialización de determinados productos, elaborados y comercializados por alimentaria Rosco S.A. 91

798/2007-ANMAT
Prohíbese la comercialización del producto "Dimatize-Dyma.Burn-Xtreme white Yohimbre" en cápsulas. 93

PRODUCTOS COSMETICOS
761/2007-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinado producto cosmético. 91

762/2007-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como "Alisado super fuerte CF LIZZO". 92

763/2007-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de un lote del producto rotulado Crema Nivea Visage-Protección activa de la juventud de la piel, por encontrarse vencido. 92

PRODUCTOS MEDICOS
732/2007-ANMAT
Levántase la inhibición preventiva para importar determinados productos que fuera impuesta en el Artículo 1º de la Disposición Nº 4735/2006. 92

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
123/2007-RNPAYCP
Desígnanse Autoridades de Registro para la validación de datos de los titulares de Certificados Digitales del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito. 94

Pág.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL
7/2007-CRA
Modifícase la Subparte K Normas de Aplicación para Operaciones Aéreas Sanitarias de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil. 96

AVISOS OFICIALES

Nuevos 98

Anteriores 119

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
119

amplio, comprensivo de la Administración Central y Descentralizada, las Entidades Autárquicas, las Sociedades y Empresas del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, las Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria o Minoritaria, y cualquier otro tipo de entidad de derecho público o privado, de la que el Estado se valga para sus actividades, cometidos u objetivos; b) la irrelevancia de la naturaleza jurídica de la relación que haya entre el Estado y quien cumple funciones para él, y del régimen jurídico que rija esa relación y c) la prestación de servicios o el ejercicio de funciones para el Estado o a nombre de éste (o ambas cosas a la vez) —que conlleven o no la participación en la formación o ejecución de la voluntad estatal—, en cualquier nivel o jerarquía, en forma permanente, transitoria o accidental, remunerada u honoraria, enderezada al cumplimiento de fines públicos, sea cual fuere la forma o el procedimiento de designación del funcionario (conforme Dictámenes 236:477; 238:451; 239:592; etc.).

Que a esa conclusión se llega también, luego de examinar la cuestión a la luz de las prescripciones del Derecho Penal (artículo 77 del Código Penal), su interpretación doctrinaria y jurisprudencial, de la Ley de Etica en el Ejercicio de la Función Pública, Nº 25.188 y de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobada por la Ley Nº 24.759, de jerarquía supralegal.

Que entonces, la necesidad de uniformar la manera de concretar las obligaciones a cargo de los entes y jurisdicciones, así como la posibilidad de facilitar el monitoreo permanente de los casos en que se persigue resarcir el desequilibrio patrimonial del Estado Nacional, para lograr así, la completa información al PODER EJECUTIVO NACIONAL, hacen aconsejable poner de relieve que corresponde a todas las jurisdicciones y entidades sobre las cuales este organismo ejerce el control a través de Unidades de Auditoría Interna, informar los perjuicios fiscales cuyo recupero se intenta, en el marco del artículo 10 del Decreto Nº 1154/97, cuando el detrimento económico haya sido ocasionado por aquellas personas que de acuerdo con los extremos antes señalados, encuadran en el concepto de "funcionarios públicos".

Que en ese orden de ideas, muchas de las entidades que legítimamente no aplican el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto Nº 467/99, pero que de igual modo cumplen adecuadamente con el deber de informar a esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a los efectos de la comunicación al PODER EJECUTIVO NACIONAL, han venido utilizando correctamente los distintos casilleros que integran las mencionadas Planillas instrumentadas en su oportunidad a través de la Resolución Nº 192/02 SGN, asimilando apropiadamente las expresiones: "expediente" y "acto administrativo" o la ejemplificativa mención al artículo 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, a todo tipo de actuación y a las decisiones tomadas en sede de esos sujetos controlados, en cuanto a la cantidad de dinero que sus funcionarios les deben.

Que aventando cualquier hipótesis de duda, deviene conveniente dejar expresamente equiparadas estas denominaciones, en el sistema informático a utilizarse a efectos de volcar la información que nos ocupa, de modo tal que nada resulte un motivo de distingo que coadyuve en favor de alguna interpretación adversa a la omnicomprensión de los funcionarios públicos en general.

Que así las cosas, tanto el uso del nuevo mecanismo informatizado por parte de las Unidades de Auditoría Interna, como la precedente aclaración sobre el universo de sujetos que deben brindar los datos para el PODER EJECUTIVO NACIONAL, aconsejan que a partir del primer trimestre de este ejercicio 2007, en todos los casos, se realice un inventario al cierre del último día hábil del mes de marzo de 2007, de los perjuicios patrimoniales declarados y firmes, con el estado de los respectivos procedimientos pendientes de recupero, sobre cuya base se materializará la carga inicial del aplicativo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 112 inc. b) de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines del cumplimiento del Informe Trimestral al Señor PRESIDENTE DE LA NACION, encomendado a esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION por imperio del artículo 10 del Decreto Nº 1154 del 5 de noviembre de 1997, la información prevista en el marco de los artículos 6º y 7º de esa misma norma, sobre el recupero de los perjuicios patrimoniales causados por los funcionarios públicos, será brindada por todas las Unidades de Auditoría Interna, a través del aplicativo: Sistema Informático de Seguimiento del Recupero Patrimonial (SISREP WEB), habilitado en la INTRANET SIGEN.

Art. 2º — A partir de la finalización del primer trimestre de 2007, las Unidades de Auditoría Interna de las jurisdicciones y entidades, cumplirán con el deber de informar impuesto por el Decreto Nº 1154 del 5 de noviembre de 1997, mediante la carga, en forma mensual, de los datos previstos en las Planillas del sistema informático indicado.

Art. 3º — La Gerencia de Asuntos Jurídicos a través de la Subgerencia de Control de Legalidad, de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, tendrá "acceso a la información" ingresada electrónicamente, para poder elaborar el aludido Informe Trimestral al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 4º — Para la puesta en marcha de esta nueva metodología, las Unidades de Auditoría Interna realizarán, al cierre del último día hábil del mes de marzo de 2007, un inventario del estado de los procedimientos de recupero pendientes en cada caso, para lograr el resarcimiento patrimonial de los perjuicios declarados y firmes. Con ese resultado concretarán la carga inicial en el SISREP WEB, dentro de los primeros QUINCE (15) días hábiles del mes de abril de 2007. Para todo ello, previamente se publicará la Guía del Usuario en la Intranet SIGEN, pudiendo contar asimismo, con la asistencia de la Mesa de Ayuda de la Coordinación General de Informática de este Organismo.

Art. 5º — A los efectos de su conocimiento, cada Sindicatura Jurisdiccional, Comisiones Fiscaliza-

doras, Subgerencias y Gerencias de Supervisión, respectivas, tendrán "derecho de lectura" sobre los datos contenidos en el SISREP WEB, de las jurisdicciones y entes que les conciernen.

Art. 6º — Déjanse sin efecto los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 192 SGN del 3 de diciembre de 2002, así como sus Anexos I y II.

Art. 7º — Déjase sin efecto el acápite II.5. "Responsabilidad Patrimonial de los Agentes Públicos", del Manual de Procedimiento de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, aprobado por Resolución Nº 7 SGN del 17 de enero de 2003.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Claudio O. Moroni.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 104/2007

Declárase de interés nacional el "Seminario para Países de América del Sur: Convenio sobre el Trabajo Marítimo 2006", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/2/2007

VISTO la actuación Nº 202157-07-1-6 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la iniciativa de declarar de interés nacional al "Seminario para Países de América del Sur: Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006", y

CONSIDERANDO:

Que dicho evento tiene como objetivo promover entre los países de América del Sur, la difusión, ratificación y adecuada aplicación del Convenio sobre Trabajo Marítimo 2006, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 94º Reunión (Marítima) de febrero de 2006, así como su efectivo cumplimiento una vez entrado en vigor.

Que la adopción de esta norma internacional resultó ser un episodio trascendental para las relaciones internacionales del trabajo, ya que se trata del primer convenio internacional orientado a dotar al trabajo marítimo de una protección integral y sistémica, recogiendo en un solo instrumento, todas las normas actualizadas contenidas en los convenios y recomendaciones Internacionales sobre la materia y los principios fundamentales que figuran en otros convenios internacionales del trabajo, tales como la libertad sindical, el fomento de la negociación colectiva, la edad mínima y la prohibición del trabajo forzoso.

Que el citado Seminario contará con la participación de las carteras laborales de la República Federativa del Brasil, República Bolivariana de Venezuela, República de Chile, República Oriental del Uruguay, República de Colombia, República de Bolivia, República de Ecuador, República del Paraguay y República del Perú, de funcionaros gubernamentales nacionales de alto nivel y de dirigentes de organizaciones sindicales de gente de mar y armadores de los países de América del Sur y representantes de organizaciones internacionales, entre otros.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2[2], inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Seminario para Países de América del Sur: Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006", que se desarrollará del 21 al 23 de febrero de 2007, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1[2] del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Economía y Producción

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 86/2007

Sustitúyense los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 83/2003 del Ministerio de Economía y Producción. Derecho de Importación Extrazona.

Bs. As., 22/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0406517/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se restableció hasta el 31 de diciembre de 2003 la vigencia del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas", instituido por la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, reglamentada por la Resolución Nº 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a través de las Resoluciones Nros. 353 de fecha 21 de mayo de 2004 y 78 de fecha 23 de febrero de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispusieron sendas sustituciones del Artículo 1º de la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, restableciéndose —en consecuencia— la vigencia del citado Régimen de Importación hasta el 31 de diciembre de 2005 y el 31 de diciembre de 2006, respectivamente.

Que la Resolución Nº 78 de fecha 23 de febrero de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION también dispuso la exclusión del régimen instituido por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de los bienes usados que clasifiquen en el Capítulo 89 (Barcos y demás Estructuras Flotantes) de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que sin perjuicio de tal exclusión, atento que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION existían, en distintas instancias de tramitación, numerosas solicitudes de acogimiento al beneficio establecido por el Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" vinculadas con dichos bienes, la mencionada resolución consideró prudente establecer el plazo de UN (1) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para procurar la resolución de esos trámites.

Que los incentivos previstos en el Régimen de Importación instituido por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA han contribuido con el proceso de radicación de inversiones en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Gobierno Nacional ha decidido asignar prioritaria importancia a las políticas que incentiven la inversión, la capacidad competitiva externa e interna y la generación de empleos, en las empresas ya localizadas o las que pudieran localizarse en el país.

Que lo expuesto en los considerandos precedentes demuestra que existen justificadas razones para extender, hasta el 31 de diciembre de 2007, la vigencia del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas", instituido por la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificaciones y complementarias.

Que a fin de dar cabal cumplimiento a la normativa vigente y lograr una correcta resolución de las tramitaciones pendientes, resulta necesario extender por UN (1) año el plazo establecido en el Artículo 7º de la Resolución Nº 78/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y en virtud de las disposiciones contenidas en los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 1º de la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Restablécese la vigencia del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas", dispuesto por la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, hasta el día 31 de diciembre de 2007".

Art. 2º — Sustitúyese el texto del Artículo 2º de la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Las solicitudes de acogimiento al régimen de la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, que se presentaran hasta el 31 de diciembre de 2007 serán analizadas y resueltas por las áreas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con competencia en la materia hasta la resolución de las mismas.

No se dará trámite a aquellas solicitudes de acogimiento al régimen citado en el párrafo anterior que a la fecha de vencimiento del mismo no hubieran integrado la totalidad de la documentación requerida en la normativa vigente".

Art. 3º — Las importaciones de los bienes usados comprendidos en el Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" tributarán durante el año 2007 el SEIS POR CIENTO (6%), en concepto de Derecho de Importación Extrazona (DIE).

Art. 4º — Los porcentajes aludidos en el Artículo 7º de la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, tendrán para el año 2007 la misma cuantía indicada para el año 2005.

Art. 5º — Extiéndese por UN (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 7º de la Resolución Nº 78 de fecha 23 de febrero de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el plazo para la resolución de las actuaciones en las que tramiten solicitudes correspondientes a los bienes usados previstos en dicho artículo.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Superintendencia de Servicios de Salud

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 102/2007

Fondo Solidario de Redistribución. Modifícase el artículo 3º de la Resolución Nº 854/2006.

Bs. As., 19/2/2007

Y VISTO las leyes Nros. 23.660, 23.661, los Decretos Nros. 576/93, 741/03, 1901/06 y la Resolución Nº 854/06-SSSalud, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nº 854/06 de esta Superintendencia de Servicios de Salud se ha dado cumplimiento a las mandas impuestas por el Decreto 1901/06, relativas al cambio de mecanismo de la distribución automática del Fondo Solidario de Redistribución, en los términos del artículo 24 del Anexo II del Decreto 576/93.

Que en el artículo 3º del citado acto administrativo se ha establecido un procedimiento para la determinación de la población incluida en la base de cálculo de los titulares de menor contribución por grupo familiar.

Que en las primeras exploraciones efectuadas, ha podido advertirse que puede quedar fuera de dicha distribución población que —por sus características— debiera incluirse dentro de los grupos poblacionales a subsidiar en función de las previsiones normativas del Decreto 1901/06.

Que en tal sentido, resulta prudente disponer una modificación al artículo 3ro. de la Resolución Nº 854/06, en tanto ello implique la inclusión de esa población del mismo rango.

Que tal inclusión supone mantener la equidad y el carácter inclusivo de dicho colectivo y hacer expresa aplicación de las previsiones del Decreto 1901/06.

Que asimismo, y con relación a las disposiciones del artículo 6to. del referido decreto, es decir, la distribución de los aportes y contribuciones en "rezago", se hace necesario precisar las fechas de las primeras distribuciones, teniendo en cuenta la vigencia retroactiva que el mismo decreto dispone (septiembre de 2006), implicando ello también precisar que la primera de las asignaciones deberá efectuarse —por idénticos fundamentos— en base a la metodología vigente al 30 de agosto de 2006.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96, 96/06 y 131/06.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 3º de la Resolución Nº 854/06-SSSalud, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 3º — Para la determinación de la población base del cuarenta por ciento (40%) de titulares de menor contribución por grupo familiar, se deberá:

1. detraer, del total de la población del Sistema Nacional del Seguro de Salud, a aquellos cotizantes que se encuentren alcanzados por la limitación prevista en el inciso f) in fine, del artículo 24 del Anexo II del Decreto 576/93.

2. considerar los aportes y contribuciones de Obra Social por cotizante, dividido por la cantidad de componentes del grupo familiar —en los términos del artículo 9 de la ley 23.660— más el propio titular. A tal efecto, se tomará como base la Declaración Jurada de aportes y contribuciones del Régimen General de Obras Sociales (SIJIP), por período mensual.

3. de la aplicación del procedimiento previsto en los puntos 1 y 2, se determinará mensualmen-

te el valor correspondiente al cuarenta por ciento (40%) que establece el decreto nº 1901/06.

4. el valor resultante establecerá el rango poblacional máximo incluido en los grupos alcanzados por el subsidio.

5. la aplicación de esta metodología podrá implicar un exceso en el porcentaje previsto en el decreto 1901/06, es decir, el cuarenta por ciento (40%), en la medida que tal exceso contemple la inclusión de población del mismo rango."

Art. 2º — La aplicación del procedimiento previsto en artículo 24 del Anexo II del Decreto 576/93, en la redacción prevista por el Decreto 1901/06, comenzará a liquidarse a partir del mes de diciembre de 2006, efectivizándose durante el mes de marzo de 2007.-

Art. 3º — Teniendo en cuenta que el artículo 8º del Decreto 1901/06 impone su vigencia a partir del mes de septiembre de 2006, los períodos septiembre, octubre y noviembre de 2006 serán liquidados de manera mensual y en el curso del segundo trimestre de 2007.

Art. 4º — La distribución del "rezago" correspondiente al régimen general y al régimen de retenciones, deberá efectuarse teniendo en cuenta la metodología prevista en el artículo 24, del Anexo II del Decreto 576/93, en la redacción del r; Decreto 741/03, y sobre los saldos, la base poblacional y el subsidio automático liquidado, vigentes al mes de agosto de 2006.-

Art. 5º — Teniendo en cuenta las previsiones del inciso a) del artículo 6º del Decreto 1901/06, los importes en rezago correspondientes al régimen general y al régimen de retenciones generados a partir del mes de septiembre de 2006, deberán distribuirse con la metodología prevista en la redacción vigente del Artículo 24, del Anexo II, del Decreto 576/93, durante el mes de julio del corriente año, para, a partir de allí, continuar con el calendario previsto en los citados inciso a) y artículo 6º del Decreto 1901/06.

Art. 6º — La distribución conforme la metodología prevista en el artículo 6º del Decreto 1901/06 tendrá el carácter de provisorio, en tanto resultara posible la nominativizavión de los fondos.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución General 2209

Impuestos Varios. Regímenes de Promoción. Decreto Nº 1232/96 y Decreto Nº 135/06. Convalidación de proyectos no industriales. Norma reglamentaria.

Bs. As., 20/2/2007

VISTO la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones y los Decretos Nº 1232 del 30 de octubre de 1996 y Nº 135 del 7 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.021 dispuso, para las empresas comprendidas en el régimen promocional que la misma instituye, beneficios de carácter tributario, entre otras, a las actividades no industriales.

Que el Decreto Nº 1232/96 facultó a esta Administración Federal a establecer los requisitos y obligaciones a cumplir por los contribuyentes y responsables, a efectos del usufructo de la franquicia de diferimiento de impuestos por parte de los inversionistas, respecto del monto de capital de inversión autorizado a captar por las empresas promovidas.

Que asimismo, el Decreto Nº 135/06 dispuso que el beneficio de exención del pago del impuesto a las ganancias será utilizado bajo la modalidad de bonos de crédito fiscal, mediante la acreditación en una cuenta corriente computarizada que será habilitada por este Organismo.

Que a tales fines resulta necesario que los beneficiarios de regímenes de promoción no industriales, suministren la información relacionada con el cronograma para la captación del capital sujeto a beneficio, que surge del Cuadro de Fuentes y Usos de Fondos y del Cuadro de Costo Fiscal Teórico del impuesto a las ganancias, a cuyo efecto procede disponer los requisitos y demás condiciones a cumplimentar por los mismos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Técnico Legal Impositiva y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 1232/96, el Artículo 8º del Decreto Nº 135/06 y el Artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Obligación de las empresas titulares de los proyectos no industriales

Artículo 1º — Las empresas titulares de proyectos no industriales comprendidos en el régimen establecido por la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones, deberán informar a esta Administración Federal, el cronograma para la captación del capital sujeto a beneficios que surja del Cuadro de Fuentes y Usos de Fondos del proyecto promovido y de corresponder, el Costo Fiscal Teórico del beneficio del impuesto a las ganancias.

Dicha obligación se formalizará mediante la transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" institucional (http://www.afip.gov.ar), y la información será elaborada utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP DGI — Proyectos Promovidos no Industriales Dto.135/06 — Versión 1.0", aprobado por la Resolución General Nº 2.072, que será transferido desde dicho sitio "web".

De resultar aceptada la transmisión, el sistema emitirá el formulario F. 1106, como constancia de la presentación realizada.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

Art. 2º — En caso que el archivo que contiene la información a transmitir posea un tamaño superior a 2 Mb y por tal razón no pueda ser remitido por el responsable debido a las limitaciones de su conexión, o para el caso de inoperatividad general del sistema de presentación de declaraciones juradas, la información solicitada en el artículo anterior, deberá presentarse ante la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscripto, mediante la entrega de un sobre conteniendo el respectivo archivo en soporte magnético y el formulario de declaración jurada F. 868, ambos generados mediante el programa aplicativo aludido en el Artículo 1º.

En tal supuesto, se considerará cumplida en la fecha de presentación ante la dependencia receptora y quedará sujeta a la validación de la información suministrada, incluida la integridad del archivo.

Art. 3º — Quedan exceptuadas de la obligación establecida en el Artículo 1º, las empresas titulares de los proyectos no industriales que hubieran suministrado la información aludida en el citado artículo, conforme a lo establecido por el Artículo 2º de la Resolución General Nº 2072.

Art. 4º — Cumplida la obligación prevista en el Artículo 1º, o en su caso, en el Artículo 2º, los titulares de los proyectos no industriales deberán presentar ante la dependencia en la cual se encuentran inscriptos, una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128—, a efectos de acompañar una copia, certificada por la Autoridad de Aplicación respectiva, del Cuadro de Fuentes y Usos de Fondos, y del Cuadro de Costo Fiscal Teórico —Anexo VI de la Resolución (S.E.D.I.) Nº 773/77—.

Habilitación de la cuenta corriente computarizada

Art. 5º — Sobre la base de la información suministrada por los contribuyentes o responsables, esta Administración Federal efectuará las verificaciones y controles pertinentes, pudiendo solicitar las aclaraciones o documentación que estime necesarias.

Realizadas las verificaciones y controles a que se refiere el párrafo anterior, este Organismo habilitará una cuenta corriente computarizada, en la cual se acreditará el monto de los bonos de crédito fiscal determinado —según lo establecido por el tercer párrafo del Artículo 8º del Decreto Nº 135/06—, discriminado por ejercicio fiscal, y sobre el cual se aplicarán los débitos correspondientes a cada utilización.

Dicha habilitación y transferencia serán notificadas al contribuyente o responsable, según corresponda, mediante alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

La citada cuenta corriente computarizada estará disponible en la página "web" del Organismo, a la que se accederá mediante clave fiscal a través del servicio "Promoción No Industrial – Dto. 135/06".

La primera utilización de los bonos de crédito fiscal por parte de la empresa titular del proyecto, implicará la aceptación de los montos acreditados en la respectiva cuenta corriente computarizada y la renuncia a todo reclamo administrativo, contencioso-administrativo o judicial con relación a la sustitución del sistema de utilización del beneficio del impuesto a las ganancias.

Art. 6º — Producida la notificación aludida en el tercer párrafo del artículo anterior, respecto de la habilitación de la cuenta corriente computarizada, a los fines de la utilización del beneficio, las empresas mencionadas en el Artículo 1º, deberán proceder de la siguiente manera:

a) Confeccionar las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias sin computar importe alguno en concepto de liberación o desgravación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 135/06. Idéntico procedimiento deberán realizar, en caso de corresponder, en la confección de las declaraciones juradas del impuesto a la ganancia mínima presunta.

b) Utilizar el saldo acreditado en su cuenta corriente computarizada, para cancelar el impuesto determinado, a través del servicio señalado en el cuarto párrafo del Artículo 5º —a efectos de proceder a la cancelación del impuesto cubierto por la franquicia—. El sistema emitirá una constancia de la transacción realizada.

c) El saldo del impuesto a las ganancias no cancelable con el procedimiento dispuesto por el inciso anterior deberá ingresarse por los medios de pago habilitados por esta Administración Federal.

Planteo de disconformidad

Art. 7º — Los contribuyentes podrán plantear su disconformidad respecto del acto administrativo que determina el monto de los bonos de crédito fiscal acreditados en la cuenta corriente computarizada habilitada, mediante la presentación de una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128—, acompañada de la prueba documental de la que intente valerse, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente a la fecha de la notificación a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 5º.

Dicha presentación se efectuará ante la dependencia de este Organismo que emitió el acto administrativo.

Art. 8º — Esta Administración Federal podrá requerir, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente a la fecha de la presentación efectuada, el aporte de otros elementos que se consideren necesarios a efectos de evaluar la mencionada disconformidad.

La falta de cumplimiento del requerimiento formulado, será considerada como un desistimiento tácito de lo planteado y dará lugar sin más trámite al archivo de las actuaciones.

Art. 9º — El planteo de disconformidad será resuelto por esta Administración Federal dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de su presentación, o al de la fecha de cumplimiento del requerimiento previsto en el primer párrafo del Artículo 8º, según corresponda.

Dicha resolución será notificada al reclamante, mediante alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Disposiciones transitorias

Art. 10. — Cuando se trate de obligaciones del impuesto a las ganancias o del impuesto a la ganancia mínima presunta, cuyos vencimientos fijados por esta Administración Federal operen a partir del 1 de septiembre de 2006, inclusive, el contribuyente o responsable, aún en el caso de haber efectuado alguna presentación ante la dependencia de este Organismo en la cual se encuentre inscripto, una vez habilitada la respectiva cuenta corriente computarizada, deberá:

a) Rectificar las declaraciones juradas de los citados impuestos, en caso de corresponder, adecuándolas al procedimiento dispuesto en el inciso a) del Artículo 6º, y;

b) registrar la utilización del saldo de dicha cuenta corriente computarizada, mediante el procedimiento que se indica en el inciso b) del Artículo 6º.

Disposiciones generales

Art. 11. — El incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1º, de corresponder 2º, y 4º producirá las consecuencias que, para cada caso, se detallan a continuación:

a) Exención en el impuesto a las ganancias: esta Administración Federal no habilitará la cuenta corriente computarizada a que se refiere el Artículo 5º, no pudiendo hacerse uso del beneficio.

b) Diferimiento de impuestos: esta Administración Federal no recibirá solicitudes de diferimiento de impuestos, correspondiente a los inversionistas de las empresas mencionadas en el Artículo 1º.

Dichas consecuencias permanecerán hasta tanto los responsables cumplan con la presentación de la información requerida.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, resultarán de aplicación las sanciones establecidas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 12. — Los contribuyentes podrán solicitar el beneficio de diferimiento de impuestos, una vez cumplidas las obligaciones establecidas en los Artículos 1º, de corresponder 2º, y 4º. Los titulares de proyectos no industriales comprendidos en la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones, a partir de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de verificado dicho cumplimiento, podrán consultar el estado de sus presentaciones, accediendo mediante el uso de clave fiscal al servicio denominado "Decreto 135 - Estados de Presentaciones", a través del sitio "web" institucional.

Art. 13. — La presente norma entrará en vigencia a partir del primer día hábil del segundo mes siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2208

Procedimiento. Ley Nº 11683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Artículo 11. Régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos. Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 20/2/2007

VISTO la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma establece un régimen especial de presentación de declaraciones juradas correspondientes a las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este Organismo.

Que atendiendo el objetivo permanente de esta Administración Federal de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones a través del perfeccionamiento de los servicios que brinda, deviene oportuno flexibilizar el procedimiento para la incorporación de los mismos al referido régimen especial.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los Artículos 28 y 48 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Estarán obligados a utilizar exclusivamente el régimen especial que se dispone por esta resolución general, los contribuyentes y/o responsables a quienes se les imponga tal obligación mediante el dictado de la correspondiente norma de alcance general o mediante notificación suscripta por juez administrativo competente (2.1.).".

2. Sustitúyese el Artículo 7º, por el siguiente:

"ARTICULO 7º — En caso de inoperatividad del sistema o en el supuesto que el archivo que contiene la información a transferir tenga un tamaño superior a 2 Mb. y por tal motivo no pueda ser remitido electrónicamente por el responsable —debido a limitaciones en su conexión—, los contribuyentes y responsables podrán presentar la respectiva declaración jurada en la dependencia de este Organismo en la que se encuentran inscriptos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no obsta el cumplimiento de la obligación de ingreso del saldo resultante de la respectiva declaración jurada, en la fecha fijada en el cronograma de vencimientos generales que se establezca para cada impuesto o recurso de la seguridad social y período fiscal.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese .— Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2211

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Regímenes de retención. Opreciones canceladas mediante la emisión de documentos. Emisión del certificado de retención. Ingreso e información de los importes retenidos. Requisitos plazos y condiciones.

Bs. As., 20/2/2007

VISTO los regímenes de retención del impuesto al valor agregado, y

CONSIDERANDO:

Que los sujetos obligados a actuar como agentes de retención pueden cancelar el importe de las operaciones alcanzadas mediante pagarés, letras de cambio o cheques de pago diferido.

Que con el fin de facilitar la interpretación y aplicación de dichos regímenes, resulta necesario precisar —respecto de tales supuestos— la forma y oportunidad en que debe practicarse la retención, el momento en que procede ingresar e informar el importe retenido y el modo de documentar la retención efectuada.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — En los regímenes de retención del impuesto al valor agregado establecidos por esta Administración Federal, cuando el importe de la operación alcanzada se cancele —total o parcialmente— mediante pagarés, letras de cambio o cheques de pago diferido, se observarán las normas que se establecen en la presente.

PROCEDIMIENTO. MOMENTO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA RETENCION. IMPORTE DEL DOCUMENTO A EMITIR O ENTREGAR.

Art. 2° — En el supuesto a que se refiere el Artículo 1°, el agente de retención efectuará la detracción que corresponda en el momento de emitir los respectivos documentos o en el acto de endosarlos, cuando se trate de documentos de terceros.

El importe del documento a emitir o a entregar, según el caso, será igual a la diferencia existente entre la suma total atribuible a la operación gravada y la correspondiente a la retención a practicar.

PAGO DE LA OPERACION EN CUOTAS.

Art. 3° — Cuando el importe de la operación se cancele en cuotas mediante la entrega de documentos —de la misma clase o no—, el monto de la retención se determinará considerando el importe total de la operación.

La detracción se efectivizará en la forma indicada en el artículo anterior y en el momento de emitir o entregar, según el caso, el documento correspondiente a la primera cuota. Si el importe de la retención a practicar supera el monto de la referida cuota, el excedente se detraerá de las inmediatas siguientes hasta su total cobertura.

OPERACIONES CANCELADAS MEDIANTE LA ENTREGA DE SUMAS DE DINERO Y DE DOCUMENTOS.

Art. 4° — En el caso de operaciones canceladas mediante la entrega de sumas de dinero y de documentos, la retención se calculará sobre el importe total de la operación y se practicará sobre la suma de dinero, hasta la concurrencia del monto de ésta.

Cuando el importe de la retención resulte superior a dicho monto, el excedente de la retención se detraerá del importe de la operación que se cancela mediante la emisión o entrega de documentos, aplicando al efecto el procedimiento fijado en el Artículo 2° de la presente.

CONSTANCIA PROVISIONAL DE RETENCION.

Art. 5° — El agente de retención, junto con el o los documentos, entregará una "Constancia Provisional de Retención" por el importe detraído del monto de la operación, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3° y 4° segundo párrafo, precedentes.

La constancia provisional contendrá la leyenda "DOCUMENTO NO VALIDO PARA EL COMPUTO DE LA RETENCION" y los datos que se disponen en el Anexo I de la presente. Dicha constancia podrá ser emitida en forma manual o mediante la utilización de sistemas informáticos.

COMPROBANTE JUSTIFICATIVO DE LA RETENCION.

Art. 6° — El "Certificado de Retención" que prevé el Artículo 11, inciso a), de la Resolución General N° 738 ("SICORE - Sistema de Control de Retenciones"), sus modificatorios y complementarias, es el único documento válido para el cómputo del importe de la retención sufrida.

A tal fin, el agente de retención entregará —en reemplazo de la "Constancia Provisional de Retención"— el "Certificado de Retención" dentro de los QUINCE (15) días corridos contados desde el momento en que se produzca la primera de las siguientes situaciones:

a) Pago —total o parcial— de la suma de dinero consignada en el documento.

b) Finalización del cuarto mes posterior al de emisión o entrega del documento.

Art. 7° — En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el "Certificado de Retención", deberá proceder conforme a lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias.

INGRESO E INFORMACION DE LAS RETENCIONES.

Art. 8° — El ingreso e información de las retenciones practicadas y, de corresponder sus accesorios, se efectuará de acuerdo con las formas, plazos y demás condiciones que establece la Resolución General N° 738 ("SICORE - Sistema de Control de Retenciones"), sus modificatorias y complementarias.

A esos efectos, se deberá considerar el período quincenal —o, de corresponder, el semestre calendario para los agentes de retención que hayan optado por la determinación semestral dispuesta en el Título II de la norma mencionada en el párrafo anterior— en que se verifiquen las situaciones previstas en los incisos a) y b) del Artículo 6°, la primera que se produzca.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 9° — Las disposiciones de la presente norma serán de aplicación para los pagos que se realicen, mediante la entrega de documentos, a partir del primer día del segundo mes posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Apruébase el Anexo I que forma parte de la presente norma.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL N° 2211

CONSTANCIA PROVISIONAL DE RETENCION

Datos que debe contener la "Constancia Provisional de Retención":

a) La leyenda "DOCUMENTO NO VALIDO PARA EL COMPUTO DE LA RETENCION", preimpresa por imprenta, ubicada en forma destacada en el centro del espacio superior del documento.

b) Numeración propia, consecutiva y progresiva, preimpresa por imprenta.

c) Fecha.

d) Datos del agente de retención:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Domicilio fiscal.

e) Datos del sujeto pasible de retención:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Domicilio fiscal.

f) Datos relativos a la retención:

1. Impuesto al valor agregado de la operación.

2. Régimen de retención aplicable.

3. Comprobante de la operación que origina la retención: clase, número e importe.

4. Monto de la retención.

g) Firma del agente de retención, aclaración y cargo.

Cuando la "Constancia Provisional de Retención" se emita mediante la utilización de sistemas informáticos, los datos preimpresos podrán ser consignados en oportunidad de su emisión.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución General 2217

Seguridad Social. Trabajadores autónomos. Decreto Nº 1866/06. Inscripción, determinación de la categoría de revista e ingreso del aporte personal. Empadronamiento. Procedimiento, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el Decreto Nº 1866 del 12 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, dispone que los trabajadores autónomos efectuarán los aportes previsionales obligatorios establecidos en el Artículo 10 de dicha ley, sobre los niveles de rentas de referencia calculados en base a categorías que fijarán las normas reglamentarias, de acuerdo con la capacidad contributiva del sujeto y su calidad frente al Impuesto al Valor Agregado.

Que el citado Decreto Nº 1866/06 sustituyó su reglamentación original —aprobada por el Decreto Nº 433 del 24 de marzo de 1994—, a fin de establecer nuevas categorías de revista, representativas de la real capacidad contributiva de quienes desarrollan actividades por cuenta propia.

Que dicha medida se fundamentó en la pérdida de representatividad de los parámetros que se habían tenido en cuenta en la anterior reglamentación.

Que en consonancia con la adecuación de los sujetos a las nuevas categorías y debido al significativo número de personas que, si bien se encuentran activas en el padrón de trabaja-

dores autónomos, no exhiben otras manifestaciones de actividad económica, se facultó a esta Administración Federal para efectuar su empadronamiento, estableciendo la baja automática de dicho padrón a todas aquellas que no den cumplimiento con esta obligación.

Que en tal sentido, corresponde establecer los requisitos, formalidades y demás condiciones que deben observar los trabajadores autónomos a fin de cumplir con el referido empadronamiento, así como disponer las formas de ingreso de los respectivos aportes y la adecuación de otras normas aplicables.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los puntos 2 y 3 de la reglamentación del Artículo 8º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, establecida por el Decreto Nº 1866/06, por el Artículo 2º del citado decreto y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los trabajadores autónomos, a efectos de cumplir con sus obligaciones con la seguridad social, deberán observar los procedimientos, plazos y demás condiciones que se establecen en la presente, para:

a) Su inscripción como tales, la autodeterminación de la categoría de revista y su recategorización anual.

b) El ingreso mensual de su aporte personal.

c) El empadronamiento previsto en el Artículo 2º del Decreto Nº 1866 del 12 de diciembre de 2006, respecto de los sujetos en actividad e inscriptos como trabajadores autónomos con anterioridad al 1 de marzo de 2007.

CAPITULO A - PRESUPUESTOS GENERALES

Art. 2º — Los trabajadores que realizan actividades autónomas y que al 15 de julio de 1994 hayan obtenido el beneficio de jubilación ordinaria o por edad avanzada o, a esa fecha, reunieran los requisitos para obtener dichos beneficios, en el marco de lo dispuesto por las Leyes Nº 18.037 y Nº 18.038, sus modificatorias y demás normas complementarias, no deben efectuar aportes personales por los períodos mensuales devengados a partir del mes de noviembre de 1995, inclusive, conforme a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 24.476 y su modificación.

Art. 3º — Los beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma estarán obligatoriamente encuadrados en la categoría mínima de revista, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 24.476 y su modificación. Lo anteriormente indicado resulta de aplicación desde el período devengado noviembre de 1995, inclusive.

Art. 4º — Los sujetos que pueden optar por afiliarse voluntariamente en el Régimen Nacional de la Seguridad Social para trabajadores autónomos son los que se detallan en el Anexo I, Apartado A de la presente.

Art. 5º — Los trabajadores autónomos que deberán ingresar mensualmente un aporte adicional —del TRES POR CIENTO (3%) de la renta imponible mensual de la respectiva categoría— por realizar actividades penosas o riesgosas por las cuales les corresponda un régimen previsional diferencial, son los que se detallan en el Anexo I, Apartado B de la presente.

Art. 6º — Los trabajadores autónomos podrán encuadrarse en una categoría superior a la que le corresponda, excepto cuando se trate de:

a) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma.

b) Menores de VEINTIUN (21) años y mayores de DIECIOCHO (18) años, inclusive.

Cuando se opte por una categoría superior se deberá ingresar mensualmente el importe correspondiente a la categoría que se eligió y, en su caso, el aporte adicional indicado en el artículo precedente.

Art. 7º — Se consideran ingresos brutos a los obtenidos por el trabajador autónomo —en dinero o en especie y netos de devoluciones y descuentos— durante el año calendario, por:

a) El desarrollo de sus actividades, incluidos los importes percibidos en concepto de adelantos, anticipos o pagos a cuenta, así como los derivados de la venta de bienes de uso afectados a la actividad que realiza, entendiéndose como tales aquellos que sean amortizables para el impuesto a las ganancias.

b) Su participación en sociedades de cualquier tipo, cuando se trate de socios que obligatoriamente deben afiliarse en el Régimen Nacional de la Seguridad Social para trabajadores autónomos.

Cuando los ingresos brutos obtenidos sean en especie, los bienes deberán valuarse al valor corriente de plaza a la fecha de su cobro.

Los ingresos brutos no comprenden a los impuestos nacionales indirectos, como ser los impuestos al valor agregado e internos, cuando el trabajador autónomo sea sujeto pasivo de dichos tributos.

A efectos de su imputación al año calendario, así como de la atribución de los resultados obtenidos por las sociedades a sus socios se deberán observar las disposiciones vigentes para el impuesto a las ganancias.

El importe total de ingresos brutos no podrá ser inferior al total de ingresos que se deben considerar para determinar la ganancia bruta gravada, exenta y no alcanzada por el impuesto a las ganancias, para el respectivo año calendario.

Art. 8º — A efectos de la determinación del beneficio neto —ingresos brutos menos los gastos necesarios para obtenerlos— se deberá observar lo siguiente:

a) Los gastos necesarios para obtener los ingresos brutos se imputarán al año calendario de acuerdo con las disposiciones vigentes para el impuesto a las ganancias.

b) El beneficio neto no podrá ser inferior a la ganancia neta, calculada conforme a las normas vigentes para el impuesto citado en el inciso anterior.

CAPITULO B - INSCRIPCION DE TRABAJADORES AUTONOMOS

Art. 9º — Los sujetos que soliciten la inscripción en el Régimen Nacional de la Seguridad Social para trabajadores autónomos a partir del 1 de marzo de 2007, deberán proceder según se indica en cada caso, a fin de encuadrarse en la Tabla y categoría respectiva fijadas en los Anexos I y II del Decreto Nº 1866/06:

a) Sujetos que no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): cumplir con las disposiciones de la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias, consignando en el formulario de declaración jurada F. 460/F, "Datos de la Seguridad Social", apartado "Autónomos", casillero "actividad" el Código de Registro Autónomo (CRA) correspondiente a la categoría mínima de revista autodeclarada, los cuales se detallan en el Anexo II de la presente. Cuando se opte por una categoría superior a la mínima de revista se deberá consignar el respectivo Código de Registro Autónomo (CRA) en el campo de la columna "Categoría Opcional" del citado formulario.

b) Sujetos que ya posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): ingresar a través de la página "web" institucional de este organismo (http: //www.afip.gov.ar), al servicio denominado "Padrón Unico de Contribuyentes", opción "Empadronamiento/Autónomos", para lo cual deberán contar con la "Clave Fiscal" otorgada por este Organismo.

En dicha transacción, luego de completarse los datos requeridos, el sistema generará una constancia de presentación (acuse de recibo, formulario F. 940) y la credencial para el pago (formulario F. 1101 ó F. 1104, este último sólo para las amas de casa que opten por el aporte reducido previsto por el régimen de la Ley Nº 24.828), que contendrá el Código de Registro Autónomo (CRA) correspondiente a la categoría de revista autodeclarada.

Los sujetos que no posean "Clave Fiscal", para solicitarla deberán observar el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias. Asimismo, podrán obtener más datos al respecto en la información contenida en la ayuda disponible en la página "web" institucional de esta Administración Federal o solicitar asesoramiento en los Centros de Servicios habilitados por este Organismo.

Art. 10. — La modificación de la categoría deberá efectuarse sólo a través de la página "web" institucional de este Organismo (http: //www.afip.gov.ar), ingresando al servicio denominado "Padrón Unico de Contribuyentes", opción "Empadronamiento/Autónomos". Dicha modificación tendrá efectos a partir del período mensual devengado, inclusive, en que fue realizada.

Las rectificaciones que puedan corresponder por error o inexactitud de los datos autodeclarados tendrán efectos retroactivos al momento en que dichos datos debieron aplicarse para la determinación de la categoría mínima de revista.

CAPITULO C - CATEGORIZACION. PRESUPUESTOS GENERALES

Art. 11. — Para encuadrarse en la categoría mínima de revista, de acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II del Decreto Nº 1866/06, se deberá considerar lo previsto en el citado Anexo II, así como las actividades realizadas y los ingresos brutos obtenidos durante el año calendario inmediato anterior a la fecha de categorización.

En caso de haberse desarrollado actividades en el año calendario anterior por un lapso inferior a DOCE (12) meses, corresponderá considerar el total de ingresos brutos obtenidos en dicho período.

Cuando al momento de determinarse la categoría se haya modificado la o las actividades desarrolladas en el año calendario inmediato anterior por otra u otras nuevas, resultará de aplicación lo previsto para categorizarse en el caso de inicio de actividades. A tal fin, será requisito que el alta y la baja de las actividades desarrolladas estén informadas a este Organismo, respectivamente, mediante la presentación del formulario F. 460/F —Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias— y del formulario F. 929 y demás elementos requeridos —Resolución General Nº 558—.

Art. 12. — De tratarse de inicio de actividades, los responsables deberán encuadrarse en la categoría inferior de la Tabla del Anexo II del Decreto Nº 1866/06, que le corresponda de acuerdo con la actividad a desarrollar.

Cuando se inicien en forma simultánea DOS (2) o más actividades y una de ellas se encuentre comprendida en la Tabla I del Anexo II del Decreto Nº 1866/06, la categoría mínima de revista será la Categoría III de la citada Tabla I.

Art. 13. — Para titulares de empresas unipersonales, las categorías mínimas de revista serán las previstas en las Tablas II o III del Anexo II del Decreto Nº 1866/06, de acuerdo con la actividad que realicen y sus ingresos brutos anuales.

Art. 14. — Los sujetos que realicen como única actividad autónoma la dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, sin obtener retribución, utilidad o ingreso alguno por dicha actividad deberán encuadrarse, como categoría mínima de revista, en la Categoría III de la Tabla I del Anexo II del Decreto Nº 1866/06.

Art. 15. — Los menores de VEINTIUN (21) años y mayores de DIECIOCHO (18) años, inclusive, independientemente de la actividad que realicen y de los ingresos brutos anuales que obtengan, deberán encuadrarse en la Categoría I.

Cuando finalice su condición de menor de edad deberá encuadrarse en la categoría y en la Tabla del Anexo II del Decreto Nº 1866/06 que corresponda. Dicha obligación deberá realizarse durante el mes en que se cumpla VEINTIUN (21) años. Para la modificación de la categoría de revista deberá observarse lo previsto en el Artículo 10.

Art. 16. — Los sujetos que soliciten un beneficio previsional, en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, y continúen desarrollando su actividad autónoma, deberán modificar su categoría de revista durante el mes en que realizaron el pedido de la prestación previsional. A tal fin, deberán observar lo dispuesto en el Artículo 10.

Art. 17. — El trabajador autónomo que realice actividades comprendidas en más de una tabla de las previstas en el Anexo II del Decreto Nº 1866/06 y una de ellas sea penosa o riesgosa —por la cual le corresponde ingresar un aporte adicional del TRES POR CIENTO (3%) por tener un régimen previsional diferenciado—, para determinar la categoría mínima de revista y su importe deberá aplicar el procedimiento previsto en el Apartado II) "Compatibilización entre las Tablas I, II y III. Actividades Simultáneas" del citado Anexo II y a la categoría que resulte, adicionar el aporte diferencial del TRES POR CIENTO (3%) calculado sobre la renta imponible mensual para dicha categoría.

Art. 18. — A efectos de la opción establecida en el punto 3 de la reglamentación del Artículo 8º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones —referida a encuadrarse en la categoría inmediata inferior a la que le corresponde cuando durante un ejercicio anual se hayan obtenido beneficios netos inferiores al TREINTA POR CIENTO (30%) de los ingresos brutos—, sólo deberán tenerse en cuenta las catego-

rías previstas en la Tabla del Anexo II del Decreto Nº 1866/06, que le corresponda por la actividad desarrollada.

El referido encuadramiento se efectuará en la recategorización anual, a que se refiere el Capítulo D de la presente.

Los ingresos brutos y el beneficio neto a considerar son los obtenidos en el año calendario inmediato anterior a la fecha en que se ejerce esta opción.

Esta opción podrá ejercerse por primera vez durante el mes de junio de 2008, en función de los datos correspondientes al año calendario 2007.

Art. 19. — La solicitud de imputación del crédito proveniente de los aportes personales ingresados durante un ejercicio anual a la cancelación de los que se devenguen en el ejercicio inmediato siguiente, así como su determinación en meses cancelados o fracción de los mismos, cuando se hayan obtenido ingresos brutos anuales inferiores al equivalente a TREINTA Y SEIS (36) veces el valor del Módulo Previsional (MOPRE) —conforme a lo establecido en el punto 4 de la reglamentación del Artículo 8º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones—, deberá formalizarse en la recategorización anual, a que se refiere el Capítulo D de la presente.

Asimismo, si en el ejercicio en el cual se efectúa la mencionada solicitud y en los posteriores, se diera nuevamente la condición referida respecto de los ingresos brutos anuales, el trabajador autónomo podrá continuar imputando los aludidos aportes ingresados a la cancelación de las obligaciones que se devenguen durante el ejercicio anual inmediato siguiente.

Art. 20. — A efectos de lo dispuesto en el artículo precedente se deberá considerar:

a) Ingresos brutos a los obtenidos en el año calendario inmediato anterior a la fecha en que se realiza la solicitud de imputación. Cuando la actividad haya sido desarrollada por un lapso inferior a DOCE (12) meses, los ingresos brutos obtenidos deberán ser anualizados a fin de su comparación con el importe equivalente a TREINTA Y SEIS (36) veces el valor del Módulo Previsional (MOPRE).

b) Si se realizan en forma simultánea DOS (2) o más actividades a fin de la citada comparación se deberá tener en cuenta la totalidad de los ingresos brutos obtenidos, conforme a la establecido en el Anexo II, Apartado II) "Compatibilización entre las Tablas I, II y III. Actividades Simultáneas" del Decreto Nº 1866/06.

Art. 21. — Cuando en el ejercicio en el cual se efectúe la imputación del crédito tuviera lugar un cambio de la categoría, el trabajador autónomo deberá informar dicha situación y determinar su nuevo crédito, mediante el mismo procedimiento que utilizó para solicitar la imputación de su crédito.

Art. 22. — La cancelación de períodos mensuales a devengarse en el ejercicio anual inmediato siguiente comprende idéntica cantidad de períodos mensuales abonados del ejercicio anterior, de tratarse de la misma categoría por la cual se originó el crédito o, en su caso, la cantidad de períodos que resulten procedentes de verificarse la situación prevista en el artículo anterior.

En el supuesto de producirse el cambio de categoría y ésta sea inferior a aquella por la cual se determinó el crédito, la imputación del excedente de meses resultantes del referido cambio, se efectuará contra las obligaciones que se devenguen en el transcurso de los ejercicios anuales siguientes.

El responsable que durante el ejercicio anual en el cual se encuentre aplicando el procedimiento de cancelación solicite la baja de la actividad, deberá afectar el importe de los períodos no imputados a los períodos que se devenguen con posterioridad al eventual reingreso a la actividad autónoma.

Art. 23. — Con carácter de excepción, la solicitud de imputación y determinación del crédito presentadas, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 3931 (DGI), para el año calendario 2007 tendrá efectos hasta el período mensual devengado mayo de 2008, inclusive.

CAPITULO D - RECATEGORIZACION ANUAL

Art. 24. — Los trabajadores autónomos deberán recategorizarse anualmente para determinar la categoría por la que deben efectuar sus aportes. Dicha recategorización se efectuará durante el mes de junio de cada año. La primera recategorización anual deberá realizarse durante el mes de junio de 2008.

A tal efecto cumplirán con el procedimiento establecido en el Artículo 9º, inciso b) de esta resolución general, accediendo a la opción "Categorización anual autónomos".

En el caso de inicio de actividades la primera recategorización anual se efectuará en el año inmediato siguiente a la fecha de inicio de la actividad.

Art. 25. — Están exceptuados de realizar la recategorización anual los siguientes trabajadores autónomos:

a) Los beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma.

b) Los afiliados voluntariamente en el Régimen Nacional de la Seguridad Social para trabajadores autónomos, Tabla IV del Anexo II del Decreto Nº 1866/06.

c) Los jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares que atiendan a los planteles que practiquen fútbol profesional, que intervienen en los torneos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) en las divisiones Primera "A", Nacional "B" y Primera "B", comprendidos en el sistema especial instaurado por el Decreto Nº 1212 del 19 de mayo de 2003 y su reglamentación.

d) Las amas de casa que optaron por el aporte reducido previsto en el régimen de la Ley Nº 24.828.

Art. 26. — La falta de recategorización anual implicará la ratificación de la categoría del trabajador autónomo declarada con anterioridad.

Art. 27. — Las obligaciones de pago resultantes de la recategorización anual, tendrán efectos para los períodos mensuales devengados a partir de junio —del año de la recategorización— hasta mayo del año calendario inmediato siguiente, ambos inclusive.

CAPITULO E - INGRESO DE APORTES. VENCIMIENTOS

Art. 28. — El ingreso del aporte personal del período mensual marzo de 2007 y siguientes, se efectuará atendiendo a las categorías de revista e importes que se indican en el Anexo III de la presente.

Art. 29. — Los trabajadores autónomos deberán abonar mensualmente sus aportes personales, mediante alguna de las modalidades de pago que se indican a continuación:

a) Transferencia electrónica de fondos, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en las Resoluciones Generales Nº 942, su modificatoria y complementarias o Nº 1778, su modificatoria y complementaria.

b) Débito directo en cuenta de tarjeta de crédito de acuerdo al procedimiento dispuesto en la Resolución General Nº 1644.

c) Débito en cuenta a través de cajeros automáticos, observando las previsiones de la Resolución General Nº 1206.

d) Débito directo en cuenta bancaria, a cuyo efecto deberán solicitar previamente la adhesión al servicio en la entidad bancaria donde se encuentra radicada su cuenta. Las adhesiones solicitadas hasta el día 20 de cada mes, tendrán efecto a partir del mes inmediato siguiente. Asimismo podrán solicitar —sin costo— la apertura de una "Caja de Ahorro Fiscal" en cualquier sucursal o en la casa central del Banco de la Nación Argentina, conforme lo prevé la Resolución General Nº 1822.

e) Depósito en cuenta ante cualquier entidad bancaria habilitada por este Organismo. El pago a través de entidades bancarias se efectuará exhibiendo la credencial para el pago (formularios F. 1101 o F. 1104, este último sólo para las amas de casa que opten por el aporte reducido previsto por el régimen de la Ley Nº 24.828) o verbalmente informando al cajero el Código de Registro Autónomo (CRA).

El comprobante del pago será el tique que entregue la entidad bancaria receptora (por ventanilla, cajero automático o "home banking"), o el resumen mensual de cuenta respectivo, donde conste la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T) del deudor y el importe de la obligación mensual.

Art. 30. — Los trabajadores autónomos podrán, entre otras aplicaciones previstas, visualizar información relativa a la cuantía y estado de cumplimiento de sus obligaciones mensuales, sus pagos y saldos, como también calcular sus deudas a una fecha determinada, mediante el acceso a la "Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos" que opera en línea a través de la red de "Internet" en el sitio institucional de este Organismo (http: //www.afip.gov.ar), de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 1996.

Asimismo, aquellos trabajadores autónomos que se encuentren en condiciones de iniciar un beneficio previsional o un reconocimiento de servicios deberán observar el procedimiento de consulta, imputación, acreditación de pagos y de liquidación de deudas "SICAM - Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas", establecido por la Resolución Conjunta Nº 1616 de esta Administración Federal y Nº 1415 de la Administración Nacional de la Seguridad Social del 22 de diciembre de 2003.

Art. 31. — Para la cancelación de intereses, multas y accesorios se deberá utilizar el formulario F. 801/E, cubierto en todas sus partes. El pago de dichos conceptos se efectuará mediante depósito bancario, en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo. No obstante lo anteriormente indicado, el pago de los citados conceptos podrá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y complementaria. A tal fin, se deberá generar el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP).

Art. 32. — El ingreso mensual de la obligación correspondiente al trabajador autónomo deberá efectuarse hasta el día del mes inmediato siguiente al devengamiento de los aportes al Régimen Nacional de la Seguridad Social, que fije el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año calendario.

CAPITULO F - EMPADRONAMIENTO DE TRABAJADORES AUTONOMOS. ARTICULO 2º DEL DECRETO Nº 1866/06

Art. 33. — Los trabajadores autónomos en actividad e inscriptos con anterioridad al 1 de marzo de 2007, a efectos de lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1866/06 deberán empadronarse desde dicha fecha hasta el 15 de agosto de 2007, inclusive, conforme al procedimiento que se regula en el presente capítulo y considerando las disposiciones previstas en el Capítulo C de esta resolución general.

No deberán efectuar dicho empadronamiento los trabajadores detallados en el inciso c) del Artículo 25, así como los que hayan cesado su actividad, en forma definitiva, con anterioridad al 1 de marzo de 2007. En este último caso, el cese definitivo de actividad deberá estar o ser informado a este Organismo mediante la presentación del formulario F. 929 y demás elementos requeridos

—Resolución General Nº 558—.

Art. 34. — El empadronamiento se efectuará únicamente mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar), ingresando al servicio denominado "Padrón Unico de Contribuyentes" opción "Empadronamiento/Autónomos", para lo cual deberá contarse con la "Clave Fiscal" otorgada por este Organismo.

Una vez consignados los datos requeridos por el sistema, el mismo generará una constancia de presentación (acuse de recibo, formulario F. 940) y la credencial para el pago (formulario F. 1101 ó F. 1104, este último sólo para las amas de casa que opten por el aporte reducido previsto por el régimen de la Ley Nº 24.828), que contendrá el Código de Registro Autónomo (CRA) correspondiente a la categoría de revista autodeclarada.

Los sujetos que hayan iniciado actividades durante los meses de enero o febrero de 2007 deberán observar lo establecido en el Artículo 12.

Art. 35. — El sistema no permitirá llevar a cabo el empadronamiento ante la detección de irregularidades respecto de los datos del trabajador autónomo, como ser inconsistencias referidas al domicilio fiscal declarado ante esta Administración Federal.

En tal caso, el responsable deberá concurrir a la dependencia de este Organismo correspondiente a la jurisdicción de su domicilio fiscal a efectos de subsanarlas.

Art. 36. — Los sujetos que no cumplan en tiempo y forma con la obligación de empadronarse serán dados de baja en forma automática del padrón de trabajadores autónomos activos. Dicha baja producirá efectos a partir del 1 de marzo de 2007, inclusive.

Durante el período de empadronamiento, 1 de marzo al 15 de agosto de 2007, ambas fechas inclusive, sólo podrán acceder a los sistemas informáticos “Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos” y “SICAM - Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas”, los trabajadores que:

a) Cumplan con la obligación de empadronarse.

b) Hayan cesado definitivamente su actividad con anterioridad al 1 de marzo de 2007. A tal fin, será requisito haber comunicado dicho cese de actividad al Organismo, mediante la presentación del formulario F. 929 y demás elementos requeridos —Resolución General Nº 558—.

CAPITULO G - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 37. — A efectos de determinar la categoría por la cual se debe efectuar el aporte correspondiente al período devengado marzo de 2007 y siguientes, este Organismo pondrá a disposición de los sujetos:

a) Un simulador en su página “web” institucional, que calculará la nueva categoría de revista, de acuerdo con los parámetros ingresados por el responsable.

b) Un servicio de asistencia al contribuyente, el cual comprenderá: el Centro de Información Telefónica (0810-999-2347 o desde celular *2347) y los centros de servicios habilitados.

En ambos casos, el trabajador autónomo obtendrá los datos que le permitirán realizar el pago de la obligación. Dicho pago no será considerado como cumplimiento del empadronamiento.

Art. 38. — Los pagos que se efectúen según las nuevas categorías, antes de cumplir con el empadronamiento dispuesto en el Capítulo F de la presente, serán imputados para cancelar las obligaciones mensuales que surjan de la categorización registrada en el padrón de contribuyentes, una vez que se efectúe el citado empadronamiento.

Si al efectuar el empadronamiento, el trabajador se encuadra en una categoría cuyo importe es superior al monto mensual abonado, deberá ingresar por los períodos correspondientes la diferencia de capital y los respectivos intereses.

En cambio, si se encuadra en una categoría cuyo importe es inferior a la suma mensual pagada, tendrá un saldo a favor que podrá ser imputado por el trabajador para la cancelación de aportes personales a vencer.

Art. 39. — Aquellos trabajadores autónomos que actualmente ingresen sus aportes mediante débito directo en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, a fin de continuar con dicha metodología de pago deberán empadronarse antes del 15 de marzo de 2007. La interrupción de dicha forma de pago provocará la pérdida del beneficio de devolución anual reglamentado por la Resolución General Nº 1804.

CAPITULO H - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40. — Los datos informados a través de las transacciones informáticas previstas en la presente para la inscripción, cambio de categorías, recategorización anual y empadronamiento tendrán el carácter de declaración jurada.

Art. 41. — Apruébanse el acuse de recibo (formulario F. 940), la credencial para el pago (formulario F. 1101 ó 1104) y los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 42. — Las disposiciones establecidas en esta resolución general serán de aplicación a partir del día 1 de marzo de 2007, inclusive.

Art. 43. — Déjanse sin efecto a partir de la fecha indicada en el artículo anterior, el Artículo 8º y el Anexo de la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias, y las Resoluciones Generales Nº 3847 (DGI) sus modificatorias y complementarias, Nº 3855 (DGI) y su modificatoria, Nº 3931 (DGI) con las salvedades apuntadas en el Artículo 23 de la presente y Nº 4084 (DGI).

Art. 44. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº2217

A) Afiliaciones voluntarias

1. Los miembros de consejos de administración de cooperativas que no perciban retribución alguna por esas funciones, socios no gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, síndicos de cualquier sociedad y fiduciarios; y los socios minoritarios de cualquier sociedad, que realicen en la misma sociedad actividades especialmente remuneradas que configuren una relación de dependencia.

2. Los titulares de condominios y de sucesiones indivisas que no ejerzan la dirección, administración o conducción de la explotación común.

3. Los miembros del clero y de comunidades religiosas pertenecientes al culto católico o a otros cultos.

4. Las personas que ejerzan las actividades mencionadas en el Artículo 2º, inciso b), Apartado 2 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones y que por ellas se encontraren obligatoriamente comprendidas en uno o más regímenes jubilatorios provinciales para profesionales, como asimismo aquéllos que ejerzan una profesión no académica autorizada con anterioridad a la promulgación de la citada ley.

5. Las amas de casa no comprendidas en la Ley Nº 24.828.

6. Toda persona física menor de CINCUENTA Y CINCO (55) años aunque no realizare actividad lucrativa alguna o se encontrare comprendida en otro régimen jubilatorio, sin perjuicio de la afiliación que corresponda a dicho régimen.

7. Los socios de sociedades de cualquier tipo, menores de CINCUENTA Y CINCO (55) años, que no se encuentren incluidos obligatoriamente en los incisos a) o b) del Artículo 2º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

B) Actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

1. Propietarios de autos de alquiler y taxistas no propietarios que no se encuentren vinculados a través de una relación de dependencia ni subordinación económica.

2. Transportistas de carga unipersonales o socios de sociedades de hecho que realicen tal actividad.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2217

DETALLE DE LOS CODIGOS DE REGISTRO AUTONOMO (CRA)

I) PARA CATEGORIAS MINIMAS DE REVISTA

A) Trabajadores autónomos

Tablas del Anexo II del Decreto Nº 1866/06	Categorías mínimas	Códigos de Registro de Autónomo (CRA)
I	III	103
I	IV	104
I	V	105
II	I	201
II	II	202
III	I	301
III	II	302

B) Trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Tablas del Anexo II del Decreto Nº 1866/06	Categorías mínimas	Códigos de Registro de Autónomo (CRA)
I	III’ (III prima)	113
I	IV’ (IV prima)	114
I	V’ (V prima)	115
II	I’ (I prima)	211
II	II’ (II prima)	212
III	I’ (I prima)	311
III	II’ (II prima)	312

C) Afiliaciones voluntarias

Tablas del Anexo II del Decreto Nº 1866/06	Categorías mínimas	Códigos de Registro de Autónomo (CRA)
IV	I	401

D) Menores de 21 años

Categoría	Código de Registro de Autónomo (CRA)
I	511

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Código de Registro de Autónomo (CRA)
I	501

F) Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828.

Tablas del Anexo II del Decreto Nº 1866/06	Código de Registro de Autónomo (CRA)
II	210

II) PARA CATEGORIAS OPCIONALES

A) Trabajadores autónomos

Tablas del Anexo II del Decreto Nº 1866/06	Categorías optativas	Códigos de Registro de Autónomo (CRA)
I	III	123
I	IV	124
I	V	125
II	I	221
II	II	222
II	III	223
II	IV	224
II	V	225
III	I	321
III	II	322
III	III	323
III	IV	324
III	V	325

B) Trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Tablas del Anexo II del Decreto Nº 1866/06	Categorías optativas	Códigos de Registro de Autónomo (CRA)
I	III’ (III prima)	133

Tablas del Anexo II del Decreto Nº 1866/06	Categorías optativas	Códigos de Registro de Autónomo (CRA)
I	IV' (IV prima)	134
I	V' (V prima)	135
II	I' (I prima)	231
II	II' (II prima)	232
II	III' (III prima)	233
II	IV' (IV prima)	234
II	V' (V prima)	235
III	I' (I prima)	331
III	II' (II prima)	332
III	III' (III prima)	333
III	IV' (IV prima)	334
III	V' (V prima)	335

C) Afiliaciones voluntarias

Tablas del Anexo II del Decreto Nº 1866/06	Categorías optativas	Códigos de Registro de Autónomo (CRA)
IV	II	422
IV	III	423
IV	IV	424
IV	V	425

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2217

CATEGORIAS MINIMAS DE REVISTA E IMPORTES

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	128
II	179,20
III	256
IV	409,60
V	563,20

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	140
II' (II prima)	196
III' (III prima)	280
IV' (IV prima)	448
V' (V prima)	616

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	128

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	128

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	108

F) Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828.

Categoría	Importe en pesos
I	44

Subsecretaría de la Gestión Pública

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Conjunta 5/2007

Incorpóranse unidades al Nomenclador de Funciones Ejecutivas pertenecientes al citado Ministerio.

Bs. As., 20/2/2007

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y los Decretos N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, N° 975 de fecha 31 de julio de 2006 y N° 93 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1359/04, se aprobaron las aperturas organizativas de primer nivel operativo para el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Decreto N° 975/06 se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir dos (2) unidades organizativas de nivel Dirección en la Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del mencionado ministerio.

Que las resoluciones mencionadas en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a cargos, a los que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional la jurisdicción citada ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarles mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al Decreto mencionado en segundo término, se hace necesario jerarquizar dos unidades que forman parte del citado MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante su incorporación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, como asimismo asignarle nivel de ponderación a la misma.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Funciones Ejecutivas correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 1 del 15 de enero de 2007.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE HACIENDA

Incorporaciones

Unidad organizativa	Nivel
Subsecretaría de Relaciones con Provincias	
Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias	
Dirección de Asistencia Institucional	III
Dirección de Estudios	III

Subsecretaría de la Gestión Pública

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Resolución Conjunta 6/2007

Reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes al citado Instituto, organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción.

Bs As, 20/2/2007

VISTO el Expediente N° 39/07 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO; el Decreto N° 1063 del 17 de agosto de 2004, la Resolución INIDEP N° 89 del 27 de septiembre de 2004, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1063/04 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo

descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución INIDEP N° 89/04 se aprobaron las aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Que las resoluciones mencionadas en el Visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO se hace necesario reasignar cuatro cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas por el presente acto.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a los cargos para los cuales se solicita la reasignación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 1 del 15 de enero de 2007.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION	I
(Nivel anterior: II)	
DIRECCION PESQUERIAS DEMERSALES	III
(Nivel anterior: IV)	
DIRECCION DE PESQUERIAS PELAGICAS Y AMBIENTE MARINO	III
(Nivel anterior: IV)	
DIRECCION DE INFORMACION, OPERACION Y TECNOLOGIA	III
(Nivel anterior: IV)	

Secretaría de Finanzas
y
Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 11/2007 y 32/2007

Dispónese la ampliación de la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Siete por Ciento (7%) p.a. 2015", emitidos originalmente mediante la Resolución Conjunta Nº 85/2005 de la Secretaría de Finanzas y 240/2005 de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía y Producción, y su modificatoria.

Bs. As., 15/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0042892/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, las Resoluciones Conjuntas Nº 85 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 240 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 16 de setiembre de 2005, Nº 8 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 35 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 22 de diciembre de 2005, Nº 2 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 5 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 11 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 en su Artículo 52 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercen las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que las autoridades han recibido una oferta de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA a efectos de suscribir BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE POR CIENTO (7%) p.a. 2015 a precio de mercado, en uno o varios tramos, que serán utilizados por la misma para constituir, conjuntamente con otros instrumentos financieros de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, una unidad denominada BONO DEL SUR.

Que los BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE POR CIENTO (7%) p.a. 2015 fueron originalmente emitidos mediante la Resolución Conjunta Nº 85 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 240 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 16 de setiembre de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por la Resolución Conjunta Nº 8 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 35 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 22 de diciembre de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 52 de la Ley Nº 26.198.

Que resulta necesario designar a los funcionarios autorizados a suscribir la documentación necesaria para la instrumentación de la transacción a llevar a cabo en el marco de la presente resolución conjunta como así también la relacionada con futuras ampliaciones de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE POR CIENTO (7%) p.a. 2015".

Que por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 2 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 5 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 11 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 52 de la Ley Nº 26.198 y el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE POR CIENTO (7%) p.a. 2015", emitidos originalmente mediante la Resolución Conjunta Nº 85 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 240 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 16 de setiembre de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y su modificatoria, por un monto de hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y SEIS (VNO U$S 778.614.066) cuya colocación se realizará de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 2 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 5 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 11 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a precio de mercado por suscripción directa a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, a través de las entidades financieras que la misma designe.

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, o a la señora Subsecretaria de Financiamiento, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al señor Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o al señor Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la colocación de los títulos cuya emisión se dispone en el Artículo 1º de la presente resolución conjunta.

Art. 3º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación de lo dispuesto por la presente resolución, estando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio Chodos. — Carlos Mosse.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2210

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 715, sus modificatorias y complementarias. Nueva versión del programa aplicativo.

Bs. As., 20/2/2007

VISTO las Resoluciones Generales Nº 715 y Nº 1345 y sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución general citada en primer término se establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, para determinar e ingresar el tributo.

Que la Ley Nº 26.111 prevé que los sujetos obligados a realizar el ensayo para la detección de combustibles líquidos exentos por uso o por destino geográfico, podrán computar como pago a cuenta del impuesto al valor agregado el monto neto de impuestos correspondiente a las compras de los reactivos necesarios para efectuar la detección de marcadores químicos.

Que en virtud del avance alcanzado en el desarrollo de los procesos informáticos y con la finalidad de contemplar la situación anteriormente descripta, resulta necesario disponer la utilización de una nueva versión del programa aplicativo para la confección de las declaraciones juradas del gravamen.

Que la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias implementa un procedimiento especial de presentación de las declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos a través de "Internet".

Que atendiendo al objetivo permanente de esta Administración Federal de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones mediante el perfeccionamiento de los servicios que brinda, deviene oportuno posibilitar a los sujetos alcanzados por el impuesto al valor agregado, la presentación de las declaraciones juradas mediante la modalidad indicada en el considerando anterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 28 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables del impuesto al valor agregado alcanzados por las disposiciones de la Resolución General Nº 715, sus modificatorias y complementarias, a efectos de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del tributo, deberán utilizar, en sustitución de la versión vigente, el programa aplicativo denominado "I.V.A. - Versión 5.2", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de la presente.

El referido programa aplicativo se podrá transferir desde la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), a partir del día 1 de marzo de 2007, inclusive.

Art. 2º — A los fines de formalizar la presentación del formulario de declaración jurada determinativo del impuesto al valor agregado, se deberá utilizar exclusivamente el régimen especial de transferencia electrónica de datos dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — En el supuesto que el sistema para efectuar la transferencia electrónica no se encuentre operativo o cuando el archivo que contiene la información a transferir tenga un tamaño superior a 2 Mb. y por tal motivo no pueda ser remitido electrónicamente por el responsable —debido a limitaciones en su conexión—, la presentación del aludido formulario de declaración jurada acompañado del respectivo soporte magnético, se realizará en la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente y/o responsable se encuentre inscripto.

Art. 4º — Aquellos sujetos que hayan presentado declaraciones juradas en las que se hubieran computado como pago a cuenta del impuesto al valor agregado el monto neto de impuestos correspondiente a las compras de reactivos químicos —conforme a lo previsto en la Ley Nº 26.111 y con las limitaciones que dispone el Decreto Nº 1.633 del 9 de noviembre de 2006—, deberán formalizar una nueva presentación del formulario de declaración jurada determinativo del respectivo período fiscal, generado a través del programa aplicativo denominado "I.V.A. —Versión 5.2—.

Art. 5º — Apruébanse el Anexo que forma parte de esta resolución general y el programa aplicativo denominado "I.V.A. - Versión 5.2".

Art. 6º — Déjase sin efecto el programa aplicativo denominado "I.V.A. — Versión 5.1", aprobado por la Resolución General Nº 2.030, a partir de la aplicación de la presente.

Art. 7º — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación para las declaraciones juradas que se presenten a partir del día 3 de abril de 2007, inclusive.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2210

SISTEMA "IVA - Versión 5.2."

El programa aplicativo denominado "IVA – Versión 5.2" mantiene las mismas características, funciones y aspectos técnicos para su uso que la versión anterior y que se especifican en el Anexo I de la Resolución General Nº 715, sus modificatorias y complementarias.

Mediante esta nueva versión los titulares de estaciones de servicio y bocas de expendio, distribuidores, fraccionadores y revendedores de combustibles líquidos que se encuentren obligados a realizar el ensayo para la detección del marcador químico en sus adquisiciones de combustibles —de tratarse de declaraciones juradas correspondientes a los períodos fiscales a partir de la vigencia de la Ley Nº 26.111—, podrán computar como pago a cuenta del impuesto al valor agregado, el monto neto de impuestos correspondiente a las compras de los reactivos químicos necesarios para la detección de marcadores químicos, de acuerdo con los valores fijados en el Decreto Nº 1.633/06.

El detalle de dichos pagos a cuenta deberá efectuarse en la pantalla "Régimen de Pagos a Cuenta" dentro de la pestaña "Ingresos Directos", que forma parte de la pantalla "Determinación de débitos, créditos e ingresos directos", en la que se consignarán:

• Fecha del comprobante.

• Tipo de comprobante.

• Número de comprobante.

• Fecha en que se efectuó el pago a cuenta.

• Monto del pago a cuenta.

• Total de los pagos a cuenta.

Nota: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de (F1), que se pueden imprimir.



Comando de Regiones Aéreas

FUERZA AEREA ARGENTINA

Disposición 12/2007

Apruébanse las "Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica", Edición 2006.

Bs. As., 8/2/2007

VISTO lo propuesto por el Director de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las normas que regulan la ubicación, la instalación y el funcionamiento de equipos y sistemas radioeléctricos de telecomunicaciones, la fraseología y abreviaturas establecidas y los procedimientos para prestación y uso de los servicios de telecomunicaciones en el ámbito aeronáutico nacional, se encuentran dispersas en diversos documentos de competencia del Comando de Regiones Aéreas.

Que estos documentos contienen además disposiciones, normas y métodos recomendados en la documentación de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), entre ellos, el Anexo 10 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional - Telecomunicaciones Aeronáuticas Volumen II, el Documento 8400 "Abreviaturas y Códigos de la OACI" y el Documento 7910 "Indicadores de Lugar".

Que es necesario actualizar las normas y procedimientos en la documentación que regula las telecomunicaciones en el ámbito aeronáutico.

Que por tal motivo, con el fin de facilitar su conocimiento y aplicación, surge la necesidad de recopilar y reordenar en un sólo documento tales normas y procedimientos.

Que la Asesoría Jurídica ha tenido la intervención que le compete.

Que de conformidad con lo dispuesto por Resolución Nº. 634/04 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

Artículo 1º — Derógase la documentación que se detalla a continuación:

a) COM 1 - "Normas y Procedimientos de Comunicaciones".

b) COM 3 – "Indicadores de Lugar, Designadores de Entidades Oficiales, Servicios y Abreviaturas de Interés Aeronáutico".

c) COM 4 – "Códigos y Abreviaturas de Comunicaciones".

d) COM 20-6 – "Especificaciones para el Servicio de Comunicaciones Terminales del Control de Operaciones - COTCO".

e) COM 58-1 – "Especificaciones para el Servicio de Comunicaciones para fines Aerodeportivos".

f) Orden Permanente Nº 06/96 del Comando de Regiones Aéreas – "Normas y Procedimientos para las Instalaciones Radioeléctricas en Aeródromos y Aeropuertos".

Art. 2º — Apruébase el documento denominado "Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica". – Edición 2006, carácter público, conformado por cuatro(4) partes:

Parte I: Normas y Procedimientos de Comunicaciones.

Parte II: Normas y Procedimientos para la Instalación y Funcionamiento de Equipamiento

y Servicios Radioeléctricos en Aeropuertos, Aeródromos y Aeroclubes.

Parte III: Indicadores de Lugar, Designadores de Entidades Oficiales, Servicios y Abreviaturas de Interés Aeronáutico.

Parte IV: Códigos y Abreviaturas de Comunicaciones.

Art. 3º — Organismo redactor: Comando de Regiones Aéreas (CRA).

Art. 4º — Vigencia: El mencionado documento tendrá el carácter de "Experimental" por el término de un (1) año, luego del cual quedará aprobado en forma definitiva.

Art. 5º — Facúltase al Director de Comunicaciones a aprobar las modificaciones que en lo sucesivo sea necesario introducir al citado documento.

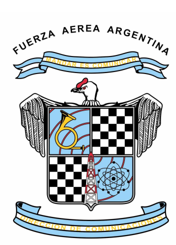
Art. 6º — La normas y procedimientos de telecomunicaciones establecidos en dicho documento serán aplicados por: las Estaciones de Telecomunicaciones de la Red de Seguridad y Protección al Vuelo (RSPV) y los usuarios de los servicios que estas estaciones prestan; las Cabeceras de Regiones Aéreas y sus Aeródromos dependientes; las empresas que realizan actividades aerocomerciales o relacionadas con éstas en el ámbito aeroportuario; y las entidades y particulares que desarrollan actividades aerodeportivas.

Art. 7º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación por un día en el Boletín Oficial, pase a los organismos competentes del Comando de Regiones Aéreas, y oportunamente archívese en el registro de disposiciones del CRA y en la Dirección de Comunicaciones. — José A. Alvarez.



COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION DE COMUNICACIONES



NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE TELECOMUNICACIONES

EN JURISDICCION AERONAUTICA

PARTE I

Normas y Procedimientos de Comunicaciones

EDICION 2006

REPUBLICA ARGENTINA

INDICE

Capítulo	Contenido
—	Generalidades
-	Introducción
I	Definiciones
II	Disposiciones Administrativas
III	Procedimientos Generales
IV	Servicio Fijo Aeronáutico
V	Servicio Móvil Areonáutico
VI	Servicio de Radionavegación Areonáutica
VII	Servicio de Radiodifusión Areonáutica
VIII	Servicio Móvil Aeronáutico Comunicaciones por Enlace de Datos
IX	Procedimientos Generales para el Sistemea AMHS

GENERALIDADES

Nombre y Autoridad responsable del Documento.

1. El presente documento denominado Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica es publicado por la Dirección de Comunicaciones; dependiente del Comando de Regiones Aéreas.

Documentos O.A.C.I. aplicados.

2. Este documento esta confeccionado de acuerdo con las normas y métodos recomendados en los documentos (O.A.C.I.) del Anexo 10 al convenio sobre Aviación Civil Internacional "Telecomunicaciones Aeronáuticas Volumen II", Documento 8400 (procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea) "Abreviaturas y códigos de la O.A.C.I", Documento 7910 (Indicadores de lugar).

3. Las diferencias con los procedimientos, Normas y Métodos recomendados de la O.A.C.I. son detallados en la Subsección GEN 1.7 de la Publicación de Información Aeronáutica (AIP).

Estructura del Documento

- Parte I

Normas y Procedimientos de Comunicaciones.

Nota: La presente parte reemplaza el Documento Normas y Procedimientos de Comunicaciones (COM 1 Edición 1981).

- Parte II

Normas y procedimientos para la instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios Radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y aeroclubes.

- Parte III

Indicadores de lugar, designadores de entidades Oficiales, Servicios y Abreviaturas de interés Aeronáutico.

- Parte IV

Códigos y Abreviaturas de Comunicaciones.

Cualquier observación o consulta relativa a esta publicación debe ser dirigida al Departamento Normas y Frecuencias – 10º Piso - Oficina 1068 – Dirección de Comunicaciones.

Avda. Comodoro Pedro Zanni 250 - Capital Federal (C1104AKF)

INTRODUCCION

1. El presente reemplaza al documento "Normas y procedimientos de Comunicaciones" edición 1981.

2. Contiene las normas, métodos y procedimientos de telecomunicaciones aeronáuticas de la OACI (Anexo 10 Volumen II) convenientemente adaptados a las modalidades del servicio nacional.

3. Las disposiciones aquí establecidas tiene carácter obligatorio en el orden interno para todos los participantes en los servicios de telecomunicaciones aeronáuticas, debiendo ser observadas estrictamente por todas las estaciones sin otras excepciones que las señaladas en este documento y las que hiciera conocer oportunamente la Dirección de Comunicaciones del Comando de Regiones aéreas por el medio de difusión normalizado correspondiente al tema que se trate.

CAPITULO I

Definiciones

1. SERVICIOS

Red de Telecomunicaciones fijas aeronáuticas (AFTN):

Sistema completo y mundial de circuitos fijos aeronáuticos dispuestos como parte del servicio fijo aeronáutico, para el intercambio de mensajes entre las estaciones fijas aeronáuticas que se encuentren dentro de la red.

Servicio de radiodifusión aeronáutica:

Servicios de radiodifusión dedicado a la transmisión de información relativa a la navegación aérea.

Servicio de radionavegación aeronáutica:

Servicio de radionavegación destinado a las aeronaves y a su explotación en condiciones de seguridad.

Nota: Se citan las disposiciones siguientes del reglamento de Radiocomunicaciones para fines de referencia y/o claridad para comprender la definición anterior de servicio de radionavegación aeronáutica:

Radionavegación:

Radio determinación utilizada para fines de navegación, inclusive para señalar la presencia de obstáculos.

Radiodeterminación:

Determinación de la posición, velocidad u otras características de un objeto, u obtención de información relativa a estos parámetros, mediante las propiedades de propagación de las ondas radioeléctricas.

Servicio de telecomunicaciones aeronáuticas:

Servicio de telecomunicaciones que se da para cualquier fin aeronáutico.

Servicio fijo aeronáutico (AFS):

Servicio de telecomunicaciones entre puntos fijos determinados, que se suministra primordialmente para seguridad de la navegación aérea y para que sea regular, eficiente y económica la operación de los servicios aéreos.

Servicio Internacional de Telecomunicaciones:

Servicio de telecomunicaciones entre oficinas o estaciones de diferentes Estados, o entre estaciones móviles que no se encuentren en el mismo Estado o que están sujetas a diferentes estados.

Servicio móvil aeronáutico:

Servicio móvil entre estaciones aeronáuticas y estaciones de aeronaves, o entre estaciones de aeronaves, en el que también pueden participar las estaciones de dispositivos de salvamento; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de radiobalizas de localización de siniestros que operen en las frecuencias de socorro y de urgencia designadas.

Servicio móvil aeronáutico por satélite:

Servicio móvil por satélite en el que las estaciones terrenas móviles están situadas a bordo de aeronaves, también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento y las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros.

Servicio móvil aeronáutico (R) (en ruta):

Servicio móvil aeronáutico reservado a las comunicaciones aeronáuticas relativas a la seguridad y regularidad de los vuelos, principalmente en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

Servicio móvil aeronáutico (R) (en ruta) por satélite:

Servicio móvil aeronáutico por satélite reservado a las comunicaciones relativas a la seguridad y regularidad de los vuelos, principalmente en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

2. ESTACIONES

Centro de comunicaciones:

Estación fija aeronáutica que retransmite tráfico de telecomunicaciones de otras (o a otras) estaciones fijas aeronáuticas conectadas directamente con ella.

Centro de comunicaciones AFTN:

Estación de la AFTN cuya función primaria es la retransmisión del tráfico AFTN de otras (o a otras) estaciones AFTN conectadas con ella.

Estación aeronáutica:

Estación terrestre del servicio móvil aeronáutico. En ciertos casos una estación aeronáutica puede estar instalada, por ejemplo, a bordo de un barco o de una plataforma sobre el mar.

Estación AFTN:

Estación que forma parte de la red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas (AFTN) y que funciona como tal bajo la autoridad o control de un Estado.

Estación AFTN de destino:

Estación AFTN a la que se dirigen los mensajes o datos digitales para procesamiento y entrega al destinatario.

Estación AFTN de origen:

Estación AFTN en donde se aceptan los mensajes o datos digitales para su transmisión en la AFTN.

Estación de aeronave:

Estación móvil del servicio móvil aeronáutico instalada a bordo de una aeronave, que no sea una estación de embarcación o dispositivo de salvamento.

Estación de la red:

Estación aeronáutica que forma parte de una red radiotelefónica.

Estación de radio de control aeroterrestre:

Estación de telecomunicaciones aeronáuticas que, como principal responsabilidad tiene a su cargo las comunicaciones relativas a la operación y control de aeronaves en determinada área.

Estación de radio del control de aeródromo:

Estación que sirve para las radiocomunicaciones entre la torre de control del aeródromo y las aeronaves o las estaciones móviles aeronáuticas.

Estación de radiogoniometría:

Estación de radiodeterminación que utiliza la radiogoniometría. Nota: La aplicación aeronáutica de la radiogoniometría se halla en el servicio de radionavegación aeronáutica.

Estación de telecomunicaciones aeronáuticas:

Estación del servicio de telecomunicaciones aeronáuticas.

Estación fija aeronáutica:

Estación del servicio fijo aeronáutico.

Estación móvil de superficie:

Estación del servicio de telecomunicaciones aeronáuticas, que no sea estación de aeronave, destinada a usarse mientras está en movimiento o cuando se detiene en puntos no determinados.

Estación radiogoniométrica:

Estación de radio destinada únicamente a determinar la dirección de otras estaciones mediante transmisiones de éstas.

Estación regular:

Una estación elegida de entre aquellas que forman una red radiotelefónica aeroterrestre en ruta, para que, en condiciones normales, comunique con las aeronaves o intercepte sus comunicaciones.

Estación tributaria:

Estación fija aeronáutica que puede recibir o transmitir mensajes, pero que no los retransmite más que para prestar servicio a estaciones similares conectadas por medio de ella a un centro de comunicaciones.

Radiogoniometría:

Radiodeterminación que utiliza la recepción de ondas radioeléctricas para determinar la dirección de una estación o de un objeto.

3. METODOS DE COMUNICACION

Colación:

Procedimiento por el que la estación receptora repite un mensaje recibido o una parte apropiada del mismo a la estación transmisora con el fin de obtener confirmación de que la recepción ha sido correcta.

Comunicación aeroterrestre:

Comunicación en ambos sentidos entre las aeronaves y las estaciones o puntos situados en la superficie de la tierra.

Comunicación de aire a tierra:

Comunicación en un solo sentido de las aeronaves a las estaciones o puntos situados en la superficie de la tierra.

Comunicación de tierra a aire:

Comunicación en un solo sentido de las estaciones o puntos situados en la superficie de la tierra a las aeronaves.

Comunicación interpiloto aire – aire:

Comunicación en ambos sentidos por el canal aire – aire designado para que, en vuelos sobre áreas remotas o oceánicas las aeronaves que estén fuera del alcance de estaciones terrestres VHF pueden intercambiar información operacional necesaria y para facilitar la resolución de dificultades operacionales.

Comunicaciones fuera de red:

Comunicaciones radiotelefónicas efectuadas por una estación del servicio móvil aeronáutico, distintas de las realizadas como parte de la red radiotelefónica.

Dúplex:

Método por el cual la telecomunicación entre dos estaciones puede efectuarse simultáneamente en ambos sentidos.

Radiodifusión:

Transmisión de información referente a navegación aérea que no va dirigida a ninguna estación o estaciones determinadas.

Red radiotelefónica:

Grupo de estaciones aeronáuticas radiotelefónicas que usan y observan las mismas frecuencias y que se ayudan mutuamente, en forma establecida de antemano, para lograr la máxima seguridad de las comunicaciones aeroterrestres y la difusión del tráfico aeroterrestre.

Simplex:

Método en el cual las telecomunicaciones entre dos estaciones se efectúan cada vez en un solo sentido.

Telecomunicación:

Toda transmisión, emisión o recepción, de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

Transmisión a ciegas:

Transmisión desde una estación a otra en circunstancias en que no puede establecerse comunicación en ambos sentidos, pero cuando se cree que la estación llamada puede recibir la transmisión.

4. RADIOGONIOMETRIA

Radiomarcación:

Angulo determinado en una estación de radiogoniometría, formado por la dirección aparente producida por la emisión de ondas electromagnéticas procedentes de un punto determinado, y otra dirección de referencia.

Radiomarcación verdadera es aquella cuya dirección de referencia es el norte verdadero. Radiomarcación magnética es aquella cuya dirección de referencia es el norte magnético.

Recalada:

Procedimiento que consiste en usar el equipo radiogoniométrico de una estación de radio en combinación con la emisión de otra estación de radio, cuando por lo menos una de las estaciones es móvil, y mediante el cual la estación móvil navega continuamente hacia la otra.

5. ORGANISMOS

Empresa explotadora de aeronaves:

Persona, organismo o empresa que se dedica, o que propone dedicarse a la explotación de aeronaves.

Organismo de telecomunicaciones aeronáuticas:

Organismo responsable de la operación de una o varias estaciones del servicio de telecomunicaciones aeronáuticas.

6. FRECUENCIAS

Frecuencia principal:

Frecuencia para radiotelefonía asignada a una aeronave para que la use de preferencia en las comunicaciones aeroterrestres de una red radiotelefónica.

Frecuencia secundaria:

Frecuencia para radiotelefonía asignada a una aeronave para que la use en segundo término en las comunicaciones aeroterrestres de una red radiotelefónica.

7. COMUNICACIONES POR ENLACE DE DATOS

Autoridad de datos ruta abajo:

Un sistema de tierra designado distinto de la autoridad de datos vigentes por conducto del cual el piloto puede ponerse en contacto con una dependencia ATC apropiada para fines de recibir la autorización siguiente.

Autoridad de datos siguiente:

El sistema de tierra así designado por la autoridad vigente de datos por conducto del cual se realiza la transferencia hacia delante de la comunicaciones y del control.

Autoridad de datos vigente:

Sistema de tierra designado por conducto del cual se actualiza el dialogo CPDLC entre un piloto y un controlados actualmente responsable del vuelo.

Comunicaciones por enlace de datos controlador piloto (CPDLC):

La comunicaciones entre el controlador y el piloto, por medio de enlace de datos para comunicaciones ATC.

8. DIVERSOS

Actuación humana:

Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

Aeronotificación:

Informe de una aeronave en vuelo preparado de conformidad con los requisitos de información disposición o de información operacional o meteorológica.

Altitud:

Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y el nivel medio del mar.

Altura:

Distancia vertical entre un nivel, punto y objeto considerado como punto, y una referencia especificada.

Canal de frecuencias:

Porción continua del espectro de frecuencias, apropiada para la transmisión en que se utiliza un tipo determinado de emisión.

Canal meteorológico operacional:

Canal del servicio fijo aeronáutico (AFS), para el intercambio de información meteorológica aeronáutica.

Circuito de la red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas:

Circuito que forma parte de la red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas (AFTN).

Circuito fijo aeronáutico:

Circuito que forma parte del servicio fijo aeronáutico (AFS).

Circuito oral directo ATS:

Circuito telefónico del servicio fijo aeronáutico (AFS), para el intercambio directo de información entre las dependencias de los servicios de tránsito aéreo (ATS).

Comunicaciones del control de operaciones:

Comunicaciones necesarias para ejercer la autoridad respecto a la iniciación, continuación, desviación o terminación de un vuelo, en interés de la seguridad de la aeronave y de la regularidad y eficacia de un vuelo.

Cuaderno de telecomunicaciones aeronáuticas:

Registro en que constan las actividades de una estación de telecomunicaciones aeronáuticas.

Guía de encaminamiento:

Lista, en un centro de comunicaciones, que indica el circuito de salida que hay que utilizar para cada destinatario.

Indicador de lugar:

Grupo de clave, de 4 letras, formulado de acuerdo con las disposiciones prescritas por la OACI y asignado al lugar en que está situada una estación fija aeronáutica.

Lista de responsabilidades del circuito de entrada:

Una lista, para cada circuito de entrada de un centro de comunicaciones, de los indicadores de lugar respecto a los cuales deben aceptarse responsabilidades de retransmisión con respecto a mensajes que llegan por este circuito.

Niveles de vuelo:

Superficies de presión atmosférica constante relacionadas con determinada referencia de presión, 1013,2 (hPa), separadas de otras superficies análogas por determinados intervalos de presión.

NOTAM

Aviso distribuido por medios de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aeronáutica, servicio, procedimiento o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.

Red de telecomunicaciones meteorológicas operacionales:

Sistema integrado de canales meteorológicos operacionales, como parte del servicio fijo aeronáutico (AFS), para el intercambio de información meteorológica aeronáutica entre las estaciones fijas aeronáuticas que están dentro de la red.

Registro automático de telecomunicaciones:

Registro eléctrico o mecánico, de las actividades de una estación de telecomunicaciones aeronáuticas.

Registro de telecomunicaciones aeronáuticas:

Registro en que constan las actividades de una estación de telecomunicaciones aeronáuticas.

Snowtam:

NOTAM de una serie especial que notifica por medio de un formato determinado, la presencia o eliminación de condiciones peligrosas debidas a nieve, nieve fundente, hielo o agua estancada relacionada con nieve, nieve fundente o hielo en el área de movimiento.

Tramo de ruta:

Ruta o parte de ésta por la que generalmente se vuela sin escalas intermedias.

Canal:

Medio autónomo simple de comunicación directa del servicio fijo entre dos puntos.

Circuito:

Sistema de comunicación que incluye todos los canales directos de la AFTN entre dos puntos.

CAPITULO II

Disposiciones Administrativas

1. DIVISION DEL SERVICIO

1.1 El servicio de telecomunicaciones aeronáuticas se divide en cuatro partes:

1º) Servicio fijo aeronáutico.

2º) Servicio móvil aeronáutico.

3º) Servicio de radionavegación aeronáutica.

4º) Servicio de radiodifusión aeronáutica.

2. HORAS DE SERVICIO

2.1 El Comando de Regiones Aéreas establece el horario mínimo de servicio que corresponde a las estaciones de telecomunicaciones aeronáuticas, de acuerdo con las necesidades del servicio.

2.2 Cuando se justifiquen podrán efectuarse modificaciones a los mismos. En ese caso se difundirán o publicarán dichos cambios por los medios correspondientes (Ej. Notam, etc.).

2.3 Los usuarios que requieran cambios o ampliaciones a los horarios de las estaciones deberán hacerlo con dos horas como mínimo antes del cierre de la estación o estaciones que se trate.

3. SUPERVISION

3.1 En el territorio argentino la autoridad responsable del Servicio de Telecomunicaciones Aeronáuticas es el Comando de Regiones Aéreas - Dirección de Comunicaciones.

3.2 En caso de que una estación cometa infracciones graves, o reiteradas, la autoridad que las compruebe hará las notificaciones correspondientes a la autoridad designada.

4. TRANSMISIONES SUPERFLUAS

4.1 Ninguna estación aeronáutica ubicada en el territorio argentino realizará emisiones intencionadas de señales o correspondencia, innecesarias o anónimas.

5. INTERFERENCIAS RADIOELECTRICAS

5.1 A fin de evitar interferencias radioeléctricas perjudiciales antes de emitir señales de prueba, etc., las estaciones tomarán todas las precauciones posibles, tales como elección de frecuencia, de horario y la reducción o la supresión de la irradiación. Cualquier interferencia perjudicial motivada por ensayos o experimentos se eliminará tan pronto como sea posible.

CAPITULO III

Procedimientos Generales

1. PRORROGA DEL SERVICIO Y CIERRE DE LAS ESTACIONES

1.1 Las estaciones del servicio de telecomunicaciones aeronáuticas prolongarán sus horas normales de servicio según se requiera para atender el tráfico necesario de las operaciones de vuelo.

1.2 Antes de cerrar, cada estación participará su intención a todas las demás estaciones con que esté en comunicación directa, confirmará que no es necesaria la prolongación del servicio y notificará la hora de su reapertura, cuando sea distinta de la acostumbrada.

1.3 Cuando una estación esté funcionando regularmente en una red con circuito común, deberá notificar su intención de cerrar, a la estación de control, si la hubiere, o a todas las estaciones de la red. Luego continuará la escucha durante dos minutos, y si no recibe llamada alguna durante dicho período, podrá terminar el servicio.

1.4 Las estaciones que no funcionen continuamente y que necesiten cursar trafico de mensajes de socorro, emergencias, interferencia ilícita o interceptación, fuera de su horario habitual, prolongaran su horario normal de servicio para prestar el apoyo necesario a esas comunicaciones.

2. ACEPTACION, TRANSMISION Y ENTREGA DE MENSAJES

2.1 La responsabilidad de determinar si un mensaje es o no aceptable pesará sobre la estación a la cual se entregue el mensaje originalmente, pero una vez aceptado se transmitirá, retransmitirá, y en su caso se entregará, de acuerdo con la clasificación de prioridad y sin discriminación ni demora.

2.2 A menos que se disponga otra cosa, solamente se aceptarán para su transmisión por el servicio de telecomunicaciones aeronáuticas los mensajes comprendidos en las categorías especificadas en el presente documento.

2.3 Sólo se aceptaran para su transmisión los mensajes dirigidos a las estaciones que formen parte del servicio de telecomunicaciones aeronáuticas, excepto cuando se hayan hecho arreglos especiales con la autoridad de telecomunicaciones que corresponda.

2.4 Se aceptará como un solo mensaje el dirigido a dos o más destinatarios, ya sea en la misma estación o en diferentes estaciones, pero con sujeción a lo dispuesto en "Forma de los mensajes, composición de la dirección".

2.5 Los mensajes de los usuarios se aceptan únicamente si los presenta a la estación de telecomunicaciones, en la forma aquí prescrita, un representante autorizado o si se reciben por un circuito autorizado.

2.6 Los mensajes se entregarán en forma escrita.

2.7 Los mensajes procedentes de aeronaves en vuelo, que necesiten ser retransmitidos por la red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas para su entrega, serán preparados nuevamente por la estación de telecomunicaciones aeronáutica en la forma de mensaje prescrita, antes de transmitirlos por la AFTN.

2.8 Los mensajes (incluso las aeronotificaciones) sin ninguna dirección concreta, que contengan información meteorológica, recibidos de una aeronave en vuelo, se enviarán sin demora a la oficina meteorológica aeronáutica (oficina de pronósticos) correspondiente al punto en que se reciban.

2.9 Los mensajes (incluso las aeronotificaciones) sin ninguna dirección concreta, que contengan información de los servicios de transito aéreo, recibidos de una aeronave en vuelo, se enviarán sin demora a la dependencia de los servicios de transito aéreo correspondiente a la estación de telecomunicaciones que reciba el mensaje.

3. SISTEMA HORARIO

3.1 Todas las estaciones del servicio de telecomunicaciones aeronáuticas usarán el tiempo universal coordinado (UTC). La medianoche se designará con 2400, para indicar el fin del día, y 0000 para indicar el principio.

3.2 Los grupos de fecha-hora constarán de seis cifras, siendo las dos primeras el día del mes y las cuatro últimas la hora y los minutos UTC.

4. REGISTRO DE COMUNICACIONES

4.1 En cada estación del servicio de telecomunicaciones aeronáuticas se llevará un registro de telecomunicaciones, escrito o automático; pero las estaciones de aeronave, cuando utilicen la radiotelefonía en comunicación directa con una estación aeronáutica, no necesitarán llevarlo.

4.2 Deberá incluir todas las comunicaciones y novedades registradas en el servicio. El registro de telecomunicaciones servirá de protección si se efectuara una investigación de las actividades del operador de guardia. Puede requerirse como prueba legal.

4.3 Las estaciones aeronáuticas deberán registrar los mensajes cuando los reciban, pero si durante una emergencia, la anotación manual continuada originase demoras en las comunicaciones, podrá interrumpirse temporalmente el registro de los mensajes y hacerse en la primera oportunidad.

4.4 Todas las anotaciones serán completas, claras, correctas e inteligibles. No se harán en el registro marcas o anotaciones superfluas.

4.5 En los registros escritos, cualquier corrección que sea necesaria se hará solamente por la persona que originalmente hizo la anotación. La corrección se efectuara trazando una sola línea a mano o a maquina sobre la anotación incorrecta, agregando las iniciales de la persona que hace la corrección y hora y fecha en que se hizo. La anotación correcta se hará en la línea siguiente a la ultima anotación.

4.6 Los registros de telecomunicaciones, escritos o automáticos, se conservaran por un termino de 1 año. En caso de necesitarse con motivo de alguna averiguación o investigación, se retendrán todos los registros por periodos de mayor duración, hasta que se compruebe que ya no serán necesarios.

4.7 Se anotará en los registros escritos la información siguiente:

1º) nombre del organismo encargado de la operación de la estación;

2º) identificación de la estación;

3º) fecha;

4º) hora de apertura y cierre de la estación;

5º) firma de cada operador y hora en que comienza y termina su servicio;

6º) frecuencias vigiladas y tipo de escucha (continuo o a horas fijas) mantenido en cada frecuencia;

7º) todas las comunicaciones de socorro y medidas tomadas respecto a las mismas;

8º) una breve descripción de las condiciones en que se efectúan las comunicaciones y dificultades, incluso interferencias perjudiciales. Tales anotaciones deberían incluir, siempre que sea posible, la hora en que se experimento la interferencia, su carácter, radiofrecuencia e identificación de la señal que la produjo;

9º) una breve descripción de la interrupción de las comunicaciones debida a la falla del equipo u otras averías, indicando la duración de dicha interrupción y medidas tomadas para remediarlas;

10º) la información adicional que el operador estime útil como parte de las anotaciones sobre el funcionamiento de la estación.

5. ESTABLECIMIENTO DE COMUNICACIONES POR RADIO

5.1 Todas las estaciones contestaran las llamadas que le sean dirigidas por otras estaciones del servicio de telecomunicaciones aeronáuticas e intercambiaran comunicaciones cuando les sea requerido.

5.2 Todas las estaciones irradiaran el mínimo de potencia necesaria para asegurar una buena comunicación. Antes de emitir, toda estación escuchara durante un periodo suficientemente largo a fin de cerciorarse que no ha de causar interferencias perjudiciales.

6. USO DE ABREVIATURAS Y CODIGOS

6.1 En el servicio de telecomunicaciones aeronáuticas se emplearán abreviaturas y códigos siempre que sean apropiadas y su uso simplifique y facilite las comunicaciones.

6.2 Para abreviar el texto de los mensajes deberán utilizarse preferentemente las abreviaturas y códigos incluidos en los documentos aeronáuticos aprobados (Ej. Doc. Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica – Parte III y Parte IV.). Cuando se desee emplear abreviaturas o códigos distintos, deberá entregarse previamente al Comando de Regiones Aéreas – Dirección de Comunicaciones, una copia del código a usar.

7. CANCELACION DE MENSAJES

7.1 Los mensajes serán cancelados por una estación de comunicaciones, únicamente mediante previa consulta al remitente y su autorización.

CAPITULO IV

Servicio Fijo Aeronáutico

1. CARACTERES PERMITIDOS EN LOS MENSAJES DEL SERVICIO FIJO AERONAUTICO

1.1 Los caracteres permitidos en los mensajes de texto son los siguientes:

LETRAS: A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

CIFRAS: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

OTROS SIGNOS:

- (SIGNO GUION)

? SIGNO DE INTERROGACION

: (DOS PUNTOS)

((SE ABRE PARENTESIS)

) (SE CIERRA PARENTESIS)

. (PUNTO Y APARTE, PUNTO)

, (COMA, COMA DE INDICACION DE DECIMALES)

= (DOBLE GUION O SIGNO IGUAL)

/ (RAYA DE FRACCION)

+ (SIGNO MAS)

Previsto para su implementación: APOSTROFO (´).

1.2 No se emplearan en los mensajes caracteres distintos a los arriba mencionados, a menos que sea absolutamente indispensable para la comprensión del texto. Cuando se usen, se escribirán en texto claro, por ejemplo: pesos, abrir comillas, cerrar comillas.

1.3 El texto de los mensajes se redactara en lenguaje claro o en abreviaturas y códigos. El remitente evitara el empleo de lenguaje claro cuando sea posible reducir la extensión del texto mediante el uso de abreviaturas y códigos apropiados. No se emplearan palabras o frases que no sean necesarias, tales como expresiones de cortesía.

2. CANALES METEOROLOGICOS OPERACIONALES Y REDES DE TELECOMUNICACIONES METEOROLOGICAS OPERACIONALES

2.1 Los canales meteorológicos operacionales y las redes de telecomunicaciones meteorológicas operacionales serán compatibles con los procedimientos de la red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas (AFTN).

Nota: ¨compatible¨ ha de interpretarse como el modo de operación que garantice que la información intercambiada por los canales meteorológicos operacionales puede también ser transmitida y recibida por la red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas, sin efecto adverso sobre el funcionamiento de la red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas y viceversa.

3. RED DE TELECOMUNICACIONES FIJAS AERONAUTICAS (AFTN)

3.1 CATEGORIAS DE LOS MENSAJES

3.1.1 La red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas cursara las siguientes categorías de mensajes:

1º) mensajes de socorro;

2º) mensajes de urgencia;

3º) mensajes relativos a la seguridad de vuelo;

4º) mensajes meteorológicos;

5º) mensajes relativos a la regularidad de vuelo;

6º) mensajes de los servicios de información aeronáutica (AIS);

7º) mensajes aeronáuticos administrativos;

8º) mensajes de servicio.

3.1.2 Mensajes de socorro: Indicador de prioridad SS. Esta categoría de mensajes comprenderá los transmitidos por las estaciones móviles en los que se comunique que están amenazados de un peligro grave e inminente, y todos los demás mensajes relativos a la ayuda inmediata que necesite la estación móvil en peligro.

3.1.3 Mensajes de urgencia: Indicador de prioridad DD. Esta categoría comprenderá los mensajes relativos a la seguridad de un barco, aeronave u otro vehículo o de una persona a bordo o a la vista.

3.1.4 Mensajes relativos a la seguridad de vuelo: Indicador de prioridad FF. Esta categoría comprenderá:

-Mensajes de plan de vuelo presentado y mensajes de actualización correspondiente: plan de vuelo, demora, modificación, cancelación de plan de vuelo, llegada.

-Mensajes de coordinación: plan de vuelo actualizado, estimación, coordinación, aceptación, acuse de recibo lógico.

-Mensajes suplementarios: solicitud de plan de vuelo, solicitud de plan de vuelo suplementario, plan de vuelo suplementario.

-Mensajes de control: autorización, transferencia de control, control de afluencia, informe de posición y aeronotificaciones.

-Mensajes originados por una empresa explotadora de aeronaves, de interés inmediato para las aeronaves en vuelo o aquellas que se preparan para la salida.

-Mensajes meteorológicos que se limiten a la información SIGMET, a aeronotificaciones especiales, a mensajes AIRMET, a información de asesoramiento sobre cenizas volcánicas y ciclones tropicales, y a pronósticos enmendados.

3.1.5 Mensajes meteorológicos: Indicador de prioridad GG. Esta categoría comprenderá los mensajes relativos a pronósticos ej., pronósticos de aeródromo (TAF), los pronósticos de área y los pronósticos de ruta y los relativos a observaciones e informes, ej., METAR, SPECI, etc.

3.1.6 Mensajes relativos a la regularidad de vuelo: Indicador de prioridad GG. Esta categoría comprenderá los mensajes sobre carga de la aeronave, requeridos a efectos de calculo del peso y del centrado, sobre cambios en los horarios de operación de las aeronaves, sobre servicios que han de proporcionarse a las aeronaves, sobre cambios en los requisitos colectivos de los pasajeros, de la tripulación y de la carga, en caso de que los horarios de las operaciones se aparten de las normales, sobre aterrizajes no rutinarios, sobre arreglos previos al vuelo relativos a servicios de navegación aérea y servicios operacionales que han de proporcionarse para operaciones no regulares de aeronaves, ej., solicitudes de autorización de sobrevuelo, mensajes originados por las empresas explotadoras de aeronaves cuando estas empresas notifican la llegada o salida de aeronaves y los mensajes relativos a piezas o materiales requeridos urgentemente para la operación de aeronaves.

3.1.7 Mensajes de servicio de información aeronáutica (AIS): Indicador de prioridad GG. Esta categoría comprenderá los mensajes relativos a los NOTAM Y SNOWTAM.

3.1.8 Mensajes aeronáuticos administrativos: Indicador de prioridad KK. Esta categoría comprenderá los mensajes sobre la operación o el mantenimiento de las instalaciones y servicios proporcionados para la seguridad o la regularidad de las operaciones de aeronaves, sobre el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones aeronáuticas y los mensajes intercambiados entre las autoridades de aviación civil en relación con los servicios aeronáuticos.

3.1.9 Mensajes de servicio: Indicador de prioridad apropiado. Esta categoría comprenderá los mensajes originados por estaciones fijas aeronáuticas para obtener información o verificación respecto a otros mensajes que parezca hayan sido transmitidos incorrectamente por el servicio fijo aeronáutico, a fin de confirmar números de orden en el canal, etc.

4. ORDEN DE PRIORIDAD

4.1 El orden de prioridad para la transmisión de los mensajes en la red fija será el siguiente:

Prioridad de transmisión	Indicador de prioridad
1	SS
2	DD FF
3	GG KK

4.2 Los mensajes que tengan el mismo indicador de prioridad deberán transmitirse según el orden en que se reciban para su transmisión.

5. REGISTRO DE LOS MENSAJES

5.1 Las estaciones de origen o una estación transmisora conservarán:

1º) Una copia completa (todas las partes) de cada mensaje transmitido.

2º) El original del mensaje si procede.

3º) Plazo mínimo de conservación: 1 año.

5.2 La estación de destino o una estación receptora que cumpla la función de retransmisora conservarán:

1º) Un registro con la información necesaria para identificar todos los mensajes recibidos y las medidas tomadas con los mismos.

2º) La información mínima indispensable que dicho registro debe reunir es: encabezamiento, dirección y procedencia, correspondiente a cada transmisión o recepción cumplida por la estación.

3º) Plazo mínimo de conservación: 1 año.

5.3 Las estaciones retransmisoras regulares retendrán durante una hora como mínimo una copia completa (todas las partes) de todos los mensajes que se hubieran transmitido o retransmitido, hasta nuevo aviso esta disposición se aplicará en las estaciones que cumplan las transmisiones en una forma autorizada o disponga de registros automáticos, continuos y/o permanentes.

6. INDICADOR DE DESTINATARIO

6.1 El indicador de destinatario, que ira precedido inmediatamente de un ESPACIO, excepto cuando se trata del primer indicador de dirección de la segunda o tercera línea de dirección, comprenderá:

1º) el indicador de lugar de cuatro letras de la localidad de destino;

2º) el designador de tres letras que identifica el organismo / función de destino (entidad oficial, servicio o empresa explotadora de aeronaves);

3º) una letra adicional que representara un departamento, oficina o proceso dentro de la organización / función de destino. Se utilizara la letra X para completar la dirección cuando no se requiera una identificación explicita.

6.2 Los indicadores de lugar de cuatro letras figuran en el (doc. nacional) Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte III, y en el Doc. 7910 de OACI.

6.3 Los designadores de tres letras figuran en el Doc. 8585 (Designadores de empresas explotadoras de aeronaves, de entidades oficiales y de servicios aeronáuticos.

6.4 Cuando tenga que dirigirse un mensaje a un organismo al que no se le haya asignado un designador OACI de tres letras, el indicador de lugar de la localidad de destino ira seguido del designador OACI de tres letras YYY (o del designador OACI de tres letras YXY si se trata de un servicio u organismo militar). El nombre del organismo de destino se incluirá entonces en la primera parte del texto del mensaje. La letra de octava posición que siga a los designadores OACI de tres letras YYY o YXY será la letra de relleno X.

6.5 Cuando tenga que dirigirse un mensaje a una aeronave en vuelo y, por consiguiente, necesite transmitirse por la AFTN/AMHS, durante parte de su encaminamiento, antes de retransmitirse por el servicio móvil aeronáutico, el indicador de lugar de la estación aeronáutica que tenga que retransmitir el mensaje a la aeronave ira seguido del designador OACI de tres letras ZZZ. La identificación de la aeronave se incluirá entonces en la primera parte del texto del mensaje. La letra de octava posición que siga al designador OACI de tres letras ZZZ será la letra de relleno X.

Ejemplo de indicadores de destinatario (tipos posibles)

SAEZZTZX	torre de control de aeródromo (ZTZ) en SAEZ
SAEZYMYF	sección (F) de la oficina meteorológica (YMY) en SAEZ
SAEZARGN	departamento (N) de la empresa explotadora de aeronaves ARG en SAEZ
SAEZYYYX	la empresa explotadora de aeronaves cuyo nombre figura al principio del texto del mensaje y cuya oficina esta operando en SAEZ.
SAEZZZZX	la estación aeronáutica (SAEZ) tiene que retransmitir este mensaje por el servicio móvil aeronáutico a la aeronave cuya identificación figura al principio del texto del mensaje.

Ejemplo de designador OACI de tres letras YYY

Un mensaje dirigido a “Aerolíneas Argentinas” en SPIM, por la oficina SAEZ de la misma empresa explotadora de aeronaves:

(Dirección)	GG SPIMYYYX
(Procedencia)	311521 SAEZYYYX
(Texto)	Aerolíneas Argentinas vuelo 801 Cancelado

Ejemplo de designador OACI de tres letras ZZZ

Un mensaje dirigido a la aeronave GABCD vía estación aeronáutica SACE desde el centro de control de área de SACO.

(Dirección) FF SACEZZZX

(Procedencia) 031526 SACOZQZX

(Texto) GABCD CLR DES 5000FT HK NDB

6.6 Cuando un mensaje procedente de una aeronave en vuelo requiera tratamiento en la AFTN para parte de su encaminamiento antes de la entrega, el indicador del remitente comprenderá el indicador de lugar de la estación aeronáutica que tenga que transferir el mensaje a la AFTN, seguido inmediatamente del designador OACI de tres letras ZZZ y de la letra de relleno X. La identificación de la aeronave se incluirá entonces en la primera parte del texto del mensaje.

El siguiente ejemplo ilustra la aplicación del procedimiento tal como aparecería en el mensaje de la aeronave KLM153 dirigido al centro de control de área de CZEG, y cursándose el mensaje vía estación aeronáutica CYCB.

(Dirección) FF CZEGZRZX

(Procedencia) 031526 CYCBZZZX

(Texto) KLM153 (resto del texto tal como se haya recibido de la aeronave)

CAPITULO V

Servicio Móvil Aeronáutico

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Las disposiciones de este Capítulo, están basadas principalmente en el uso de la radiotelefonía; sin embargo, cuando sea necesario, y en la medida de lo posible, se aplicarán también en cualquier otra forma de comunicación dentro del servicio móvil aeronáutico.

1.2 En todas las comunicaciones se observara la mayor disciplina en todo momento.

1.3 Se evitará la transmisión de mensajes entre estaciones terrestres en las radiofrecuencias del servicio móvil aeronáutico cuando los servicios fijos aeronáuticos sirvan para el fin deseado.

1.4 Cuando la estación de una aeronave necesite enviar señales para hacer pruebas o ajustes que puedan interferir en el trabajo de una estación aeronáutica vecina, se obtendrá el consentimiento de esa estación antes de enviar tales señales. Dichas transmisiones se mantendrán al mínimo.

1.5 Cuando una estación del servicio móvil aeronáutico necesite hacer señales de prueba, ya sea para ajustar un transmisor antes de hacer las llamadas o para ajustar un receptor, no se harán tales señales por mas de 10 segundos, antes de hacer una segunda llamada, y consistirán en números hablados (UNO, DOS, TRES, etc.) en radiotelefonía, seguidos del distintivo de llamada de la estación que transmita las señales de prueba. Esto debería evitar transmisiones innecesarias mientras la estación aeronáutica se prepara para contestar a la llamada inicial. Dichas transmisiones se mantendrán al mínimo.

1.6 A menos que se disponga otra cosa, la responsabilidad del establecimiento de la comunicación recaerá en la estación que tenga tráfico para transmitir.

1.7 Cuando varias estaciones de aeronave llamen simultáneamente a una estación aeronáutica, ésta decidirá el orden en que se comunicarán las aeronaves.

2. CATEGORIAS DE MENSAJES Y ORDEN DE PRIORIDAD

2.1 Las categorías de mensajes cursados por el servicio móvil aeronáutico, el orden de prioridad de establecimiento de las comunicaciones y la transmisión de mensajes se ajustaran a la siguiente tabla:

CATEGORIA DE MENSAJES Y ORDEN DE PRIORIDAD	SEÑAL RADIOTELEFONICA
a) Llamadas de socorro, mensajes de socorro y tráfico de socorro.	MAY DAY
b) Mensajes de urgencia, incluidos los mensajes precedidos por la señal de transportes sanitarios.	PAN, PAN MEDICAL
c) Comunicaciones relativas a radiogoniometría.	-
d) Mensajes relativos a la seguridad de los vuelos	-
e) Mensajes meteorológicos	-
f) Mensajes relativos a la regularidad de los vuelo	-

2.2 Los NOTAM pueden corresponder a cualquiera de las categorías o prioridades de c) a f) inclusive. La adjudicación de prioridad dependerá del contenido del NOTAM y de su importancia para las aeronaves afectadas. El tráfico de socorro y de urgencia comprenderá todos los mensajes radiotelefónicos relativos a las condiciones de peligro y de urgencia, respectivamente. Las condiciones de peligro y de urgencia se definen así:

-Peligro: condición de estar amenazado por un riesgo serio o inminente y de requerir ayuda inmediata.

-Urgencia: condición que afecta a la seguridad de una aeronave o de otro vehículo, o de alguna persona a bordo o que esté al alcance de la vista, pero que no exige ayuda inmediata.

2.3 La señal radiotelefónica de socorro MAY DAY y la señal radiotelefónica de urgencia PAN, PAN se usarán al comienzo de la primera comunicación de socorro y de urgencia, respectivamente.

2.4 Al principio de cualquier comunicación subsiguiente del tráfico de socorro y de urgencia, se permitirá utilizar las señales de socorro y urgencia de radiotelefonía.

2.5 Las comunicaciones de socorro y de urgencia se mantendrán, por lo general, en la frecuencia en que se iniciaron, hasta que se considere que puede prestarse mejor ayuda mediante su transferencia a otra frecuencia. Pueden utilizarse, según corresponda, las frecuencias de 121, 5 Mhz o las frecuencias VHF o HF alternativas que estén disponibles.

3. COMUNICACIONES DE SOCORRO DE RADIOTELEFONIA – (MEDIDAS QUE DEBE TOMAR LA AERONAVE EN PELIGRO).

3.1 Además de ir precedido de la señal radiotelefónica de socorro MAYDAY, repetida tres veces preferiblemente, el mensaje de socorro enviado por una aeronave que se encuentre en condición de peligro, se hará:

1º) en la frecuencia aeroterrestre utilizada en aquel momento;

2º) en el mayor número posible de los siguientes elementos pronunciados claramente y, a ser posible, en el orden siguiente:

a) el nombre de la estación llamada (si el tiempo disponible y las circunstancias lo permiten);

b) la identificación de la aeronave;

c) la naturaleza de la condición de peligro;

d) la intención de la persona al mando;

e) posición actual, nivel (es decir, nivel de vuelo, altitud, etc, según corresponda) y rumbo.

4. COMUNICACIONES DE SOCORRO DE RADIOTELEFONIA - MEDIDAS QUE DEBE TOMAR LA ESTACION LLAMADA O LA PRIMERA ESTACION QUE ACUSE RECIBO DE UN MENSAJE DE PELIGRO.

4.1 La estación llamada por la aeronave en peligro o la primera estación que acuse recibo del mensaje de socorro:

1º) inmediatamente acusara recibo del mensaje de socorro;

2º) se hará cargo del control de las comunicaciones o transferirá especifica y claramente dicha responsabilidad, informando a la aeronave de cualquier transferencia que se haga;

3º) tomará medidas inmediatas para cerciorase de que puedan disponer de toda la información necesaria, tan pronto como sea posible:

a) la dependencia ATS correspondiente;

b) la empresa explotadora de aeronaves correspondiente, o su representante, de conformidad con acuerdos preestablecidos.

4º) avisará a otras estaciones, según proceda, a fin de impedir la transferencia del tráfico a la frecuencia en que se hace la comunicación de socorro.

5. IMPOSICION DE SILENCIO EN CASOS DE SOCORRO

5.1 La estación en peligro, o la estación que controle el tráfico de socorro, estará autorizada para imponer silencio ya sea a todas las estaciones del servicio móvil dentro del área o a cualquier estación que perturbe el tráfico de socorro. Dirigirá estas instrucciones “a todas las estaciones” o a una estación solamente, de acuerdo con las circunstancias. En ambos casos utilizará las siguientes palabras:

CESE DE TRANSMITIR; y

La señal radiotelefónica de socorro MAYDAY.

6. MEDIDAS QUE DEBEN TOMAR TODAS LAS DEMAS ESTACIONES.

6.1 Las comunicaciones de socorro tienen prioridad absoluta y la estación que tenga conocimiento de ellas las transmitirá en la frecuencia de que se trate, a menos que:

1º) se haya cancelado el procedimiento relativo al socorro o se hayan terminado las comunicaciones de socorro;

2º) todo el tráfico de socorro haya sido transferido a otras frecuencias;

3º) de permiso la estación que controle las comunicaciones;

4º) tenga ella misma que prestar ayuda.

6.2 Cualquier estación del servicio móvil que tenga conocimiento del trafico de socorro y que no pueda ella misma ayudar a la estación en peligro seguirá, sin embargo, escuchando a dicho trafico hasta que resulte evidente que ya se esta prestando auxilio.

7. TERMINACION DE LAS COMUNICACIONES DE SOCORRO Y DEL SILENCIO

7.1 Cuando una aeronave ya no esté en peligro, transmitirá un mensaje para anular la condición de peligro.

7.2 Cuando la estación que haya controlado el tráfico de las comunicaciones de socorro se dé cuenta de que ha terminado la condición de peligro, tomará inmediatamente las medidas del caso para cerciorarse de que esta información se ponga, tan pronto como sea posible, a la disposición de:

1º) la dependencia ATS correspondiente;

2º) la empresa explotadora de aeronaves correspondiente, o su representante, de conformidad con acuerdos preestablecidos.

7.3 Se terminarán las condiciones de comunicaciones de socorro y del silencio, mediante la transmisión de un mensaje que incluya las palabras “TRAFICO DE SOCORRO TERMINADO”, en la frecuencia o frecuencias que se estén utilizando para las comunicaciones de socorro. Dicho mensaje sólo podrá ser iniciado por la estación que controle las comunicaciones cuando después de recibir el mensaje de la aeronave Párrafo 73 reciba la autorización correspondiente de la autoridad apropiada.

8. COMUNICACIONES DE URGENCIA DE RADIOTELEFONIA - MEDIDAS QUE DEBE TOMAR LA AERONAVE QUE NOTIFIQUE UNA CONDICION DE URGENCIA.

8.1 Además de le precedido de la señal radiotelefónica de urgencia PAN, PAN, repetida tres veces preferiblemente, el mensaje de urgencia enviado por una aeronave que comunique una condición de urgencia, se hará:

1º) en la frecuencia aeroterrestre utilizada en aquel momento;

2º) en tantos elementos como se requiera de los siguientes enunciados claramente y, a ser posible, en el orden siguiente:

a) el nombre de la estación llamada;

b) la identificación de la aeronave;

c) la naturaleza de la condición de urgencia;

d) la intención de la persona al mando;

e) posición actual, nivel (es decir, nivel de vuelo, altitud, etc., según corresponda) y rumbo;

f) cualquier otra información útil.

9. COMUNICACIONES DE URGENCIA DE RADIOTELEFONIA - MEDIDAS QUE DEBE TOMAR LA ESTACION LLAMADA O LA PRIMERA ESTACION QUE ACUSE RECIBO DE UN MENSAJE DE URGENCIA.

9.1 La estación llamada por una aeronave que notifique una condición de urgencia o la primera que acuse recibo del mensaje de urgencia:

1º) acusara recibo del mensaje de urgencia;

2º) tomará medidas inmediatas para cerciorarse de que puedan disponer de toda la información necesaria, tan pronto como sea posible:

a) la dependencia ATS correspondiente;

b) la empresa explotadora de aeronaves correspondiente, o su representante, de conformidad con acuerdos preestablecidos.

3º) de ser necesario, ejercerá el control de comunicaciones.

9.2 Las comunicaciones de urgencia tienen prioridad sobre todas las demás comunicaciones, excepto las de socorro, y todas las estaciones deberán tener cuidado de no interferir la transmisión del tráfico de urgencia.

10. COMUNICACIONES DE URGENCIA DE RADIOTELEFONIA - MEDIDAS QUE DEBE TOMAR LA AERONAVE UTILIZADA PARA TRANSPORTES SANITARIOS.

10.1 Con la finalidad de anunciar e identificar las aeronaves de transporte sanitario, la transmisión de la señal radiotelefónica de urgencia PAN, PAN repetida tres veces preferiblemente, irá seguida de la señal radiotelefónica relativa a transportes sanitarios, MEDICAL. El uso de las señales descritas indica que el mensaje que les sigue se refiere a transporte sanitario protegido. El mensaje transmitirá los datos siguientes:

1º) el distintivo de llamada u otro medio reconocido de identificación de los transportes sanitarios;

2º) la posición de los transportes sanitarios;

3º) el numero y tipo de los transportes sanitarios;

4º) la ruta prevista;

5º) el tiempo estimado en ruta y las horas previstas de salida y de llegada, según el caso; y

6º) cualquier otra información, como altitud de vuelo, frecuencias radioeléctricas de escucha, lenguajes utilizados, así como modos y claves del radar secundario de vigilancia.

10.2 Las comunicaciones relativas a la radiogoniometría se cursaran de acuerdo con el Capítulo 6.

10.3 Los mensajes relativos a la seguridad de los vuelos comprenderán lo siguiente:

1º) Mensajes de movimiento y de control;

a) Mensajes de plan de vuelo presentado y mensajes de actualización correspondiente: plan de vuelo, demora, modificación, cancelación de plan de vuelo, llegada.

b) Mensajes de coordinación: plan de vuelo actualizado, estimación, coordinación, aceptación, acuse de recibo lógico.

c) Mensajes suplementarios: solicitud de plan de vuelo, solicitud de plan de vuelo suplementario, plan de vuelo suplementario.

d) Mensajes de control: autorización, transferencia de control, control de afluencia, informe de posición y aeronotificaciones.

2º) Mensajes originados por una empresa explotadora de aeronave o por una aeronave, que sean de interés inmediato para una aeronave en vuelo;

3º) Aviso meteorológico que sea de interés inmediato para una aeronave en vuelo o que este a punto de salir (comunicados individualmente o por radiodifusión);

4º) Otros mensajes relativos a las aeronaves en vuelo o que estén a punto de salir.

10.4 Los mensajes meteorológicos comprenderán información meteorológica destinada a las aeronaves o procedente de las mismas.

10.5 Los mensajes relativos a la regularidad de los vuelos comprenderán lo siguiente:

1º) mensajes relativos al funcionamiento o mantenimiento de las instalaciones o servicios indispensables para la seguridad o regularidad de la operación de las aeronaves;

2º) mensajes relativos a los servicios que han de prestarse a las aeronaves;

3º) instrucciones a los representantes de empresas explotadoras de aeronaves respecto a las modificaciones que deban hacerse en los servicios a pasajeros y tripulaciones, a causa de desviaciones inevitables del horario normal de operaciones. No son admisibles en este tipo de mensaje las solicitudes individuales de pasajeros o tripulantes;

4º) mensajes relativos a los aterrizajes extraordinarios que tengan que hacer las aeronaves;

5º) mensajes relativos a piezas y materiales requeridos urgentemente para las aeronaves;

6º) mensajes relativos a cambios del horario de operación de las aeronaves.

11. IDIOMA QUE DEBE USARSE

11.1 El idioma regular en todas nuestras estaciones terrestres (TWR, APP, RUTA, etc.), es el castellano.

11.2 Las transmisiones en idioma inglés se harán con las estaciones extranjeras que operen en ese idioma.

11.3 La comunicación con aeronaves de matrícula nacional o estaciones terrestres nacionales entre sí deberán hacerse en castellano cualquiera sea el canal o servicio en que operen.

11.4 Solamente se harán excepciones en casos justificados por una necesidad de las operaciones aéreas, además no se admitirán transmisiones en idioma extranjero a título de práctica.

12. DELETREO DE PALABRAS EN RADIOTELEFONIA

12.1 Cuando se deletreen en radiotelefonía nombres propios, abreviaturas de servicio y palabras cuyo deletreo sea dudoso, se usara el alfabeto que aparece a continuación:

EL ALFABETO DE DELETREO PARA RADIOTELEFONIA

Letra	Palabra Representativa	Pronunciación aproximada
A	Alfa	AL FA
B	Bravo	BRA VO
C	Charlie	CHAR LI o SHAR LI
D	Delta	DEL TA
E	Echo	E CO
F	Foxtrot	FOX TROT
G	Golf	GOLF
H	Hotel	O TEL
I	India	IN. DI A
J	Juliett	TSHU LI ET
K	Kilo	KI LO
L	Lima	LI MA
M	Mike	MAIK
N	November	NO VEM BER
O	Oscar	OS CAR
P	Pap	PA PA
Q	Quebec	QUE BEC
R	Romeo	RO ME O
S	Sierra	SI E RRA
T	Tango	TAN GO
U	Uniform	IU NI FORM o U NI FORM
V	Victor	VIC TOR
W	Whiskey	UIS QUI
X	X-ray	EX REY
Y	Yankee	IAN QUI
Z	Zulu	TSU LU

12.2 En la pronunciación aproximada se destacan en negrita las sílabas en que debe ponerse énfasis.

12.3 En esta sección se han reunido las palabras y frases que corresponden a las normas y procedimientos recomendados por la O.A.C.I. y también todas aquellas que corresponden a los casos más comunes. Las estaciones deben emplear esta fraseología toda vez que sea posible pues la uniformidad del lenguaje establece mayor seguridad, abrevia y facilita la comprensión, especialmente cuando existen condiciones difíciles de comunicación.

13. TRANSMISION DE NUMEROS

13.1 Todos los números, excepto los detallados más adelante, se transmitirán pronunciando cada dígito separadamente.

Ejemplos:

DISTINTIVOS DE LLAMADA DE LAS AERONAVES	TRANSMITIDO COMO
CCA 238	Air China dos tres ocho
OAL 242	Olympic dos cuatro dos
NIVELES DE VUELO	
FL 180	Nivel de vuelo uno ocho cero
FL 200	Nivel de vuelo dos cero cero
RUMBOS	
100 grados	Rumbo uno cero cero
080 grados	Rumbo cero ocho cero
DIRECCION Y VELOCIDAD DEL VIENTO	
200 grados, 70 nudos	Viento dos cero cero grados, siete cero nudos
160 grados, 18 nudos, con ráfagas de 30 nudos	Viento uno seis cero grados, uno ocho nudos, ráfagas tres cero nudos
CODIGOS DEL TRANSPONDEDOR	
2 400	Utilice respondedor dos cuatro cero cero
4 203	Utilice respondedor cuatro dos cero tres
PISTAS	
27	Pista dos siete
30	Pista tres cero
REGLAJES DE ALTIMETROS	
1 010	QNH uno cero uno cero
1 000	QNH uno cero cero cero

13.2 Todos los números que se utilicen en la transmisión de información sobre altitud, altura de las nubes, visibilidad y alcance visual en la pista (RVR), constituidos únicamente por centenas redondas o millares redondos, se transmitirán pronunciando todos y cada uno de los dígitos correspondientes a las centenas o a los millares, y a continuación la palabra CIENTOS o MIL, según sea el caso. Cuando el número sea una combinación de millares y centenas redondos, se transmitirá pronunciando todos y a cada uno de los dígitos correspondientes a los millares y a continuación la palabra MIL, y seguidamente el dígito de las centenas y la palabra CIENTOS.

13.3 Los ejemplos siguientes ilustran la aplicación de este procedimiento.

ALTITUD	TRANSMITIDA COMO
800	Ocho cientos
3 400	Tres mil cuatrocientos
12 000	Uno dos mil
ALTURA DE LAS NUBES	
2 200	Dos mil dos cientos
4 300	Cuatro mil tres cientos
VISIBILIDAD	
1 000	Visibilidad uno mil
700	Visibilidad siete cientos
ALCANCE VISUAL EN LA PISTA	
600	RVR seis cientos
1 700	RVR uno mil siete cientos

13.4 Los números que contengan una coma de decimales, se transmitirán con la coma de decimales en el lugar correspondiente, indicándola por la palabra COMA.

NUMERO	TRANSMITIDO COMO
100,3	UNO CERO CERO COMA TRES
38 143,9	TRES OCHO UNO CUATRO TRES COMA NUEVE

14. IDENTIFICACION DE LAS ESTACIONES TERRESTRES

14.1 La dependencia o servicio se identificará de conformidad con el cuadro siguiente. No obstante, cuando se haya establecido una comunicación satisfactoria, puede omitirse el nombre del lugar o la dependencia / servicio.

Centro de control de aérea	CONTROL
Control de aproximación	APROXIMACION
Llegadas con radar de control de aproximación	LLEGADAS
Salidas con radar de control de aproximación	SALIDAS
Control de aeródromo	TORRE
Control del movimiento en la superficie	SUPERFICIE / RODAJE
Radar (en general)	RADAR
Radar en aproximación de precisión	PRECISION
Estación radiogoniométrica	RECALADA
Servicio de información de vuelo	INFORMACION / AERADIO
Entrega de la autorización	AUTORIZACIONES (CLRD)
Control de la plataforma	PLATAFORMA
Despacho de la compañía	DESPACHO / OPS...”NOM. EMPRESA”
Estación aeronáutica	RADIO

15. DISTINTIVOS DE LLAMADA RADIOTELEFONICOS DE LAS AERONAVES

15.1 Se emplean 2 tipos: Completos y Abreviados

1º) Distintivos de llamada completos: Un distintivo de llamada radiotelefónico de aeronave completo será uno de los tipos siguientes:

a) los caracteres correspondientes a las marcas de matricula de la aeronave; o

b) el designador telefónico de la empresa explotadora de aeronaves, seguido de los cuatro últimos caracteres de las marcas de matricula de la aeronave;

c) el designador telefónico de la empresa explotadora de aeronaves, seguido de la identificación del vuelo.

Nota 1: Se permite usar como prefijo radiotelefónico para el tipo a) de distintivo de llamada, el nombre del fabricante de aeronave o el de modelo de la aeronave. Los designadotes telefónicos para los tipos b) y c) se consignan en el Documento Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica Parte III, y en el Doc. 8585 (designadores de empresas explotadoras de aeronaves, de entidades oficiales y de servicios aeronáuticos) de OACI. Cualquiera de los tres tipos de distintivos de llamada se puede anotar como identificación de la aeronave en la casilla 7 del plan de vuelo de la OACI.

2º) Distintivos de llamada abreviados: Los distintivos de llamada abreviados serán de la forma siguiente:

a) el primero de los caracteres de la matricula y por lo menos los dos últimos del distintivo de llamada;

b) el designador telefónico de la empresa explotadora de aeronaves, seguido de por lo menos los dos últimos caracteres del distintivo de llamada;

c) no se abrevia.

Nota 2: con respecto al apartado a), en lugar del primero de los caracteres se podrá usar bien el nombre del fabricante de la aeronave o el del modelo de la aeronave.

16. PROCEDIMIENTOS RADIOTELEFONICOS

16.1. Una aeronave no cambiará durante el vuelo el tipo de su distintivo de llamada radiotelefónico, salvo temporalmente por instrucción de una dependencia de transito aéreo en interés de la seguridad.

16.2 No se dirigirá ninguna transmisión a una aeronave durante el despegue, la ultima parte de la aproximación final o el recorrido de aterrizaje, salvo por razones de seguridad.

Ejemplo de distintivos de llamada completos y abreviados.

	Tipo a)			Tipo b)	Tipo c)
Distintivo de llamada completo	N 57826	CESSNA FABCD	ARGENTINA LVACD	VARIG PVMA	LADE 937
Distintivo de llamada abreviado	N 26 o N 826	CESSNA CD o CESSNA BCD	ARGENTINA CD o ARGENTINA ACD	VARIG MA o VARIG VMA	(no se abrevia)

17. LLAMADAS Y RESPUESTAS - DISPOSICIONES GENERALES

17.1 A menos que se disponga lo contrario, la responsabilidad del establecimiento de la comunicación recaerá en la estación de radio que tenga tráfico para transmitir.

17.2 Cuando se desee establecer contacto, la comunicación comenzará con una llamada y una respuesta, pero si se tiene la certeza que la estación a la que se llama recibirá la llamada, la estación que llama podrá transmitir el mensaje a inmediata continuación sin aguardar la respuesta de la estación llamada.

17.3 Después de establecida la comunicación, se permitirá mantenerla continuamente en ambos sentidos, sin nueva identificación ni llamada (si no es probable que ocurra confusión en cuanto a la identidad), hasta que se termine el contacto.

17.4 Después de haber hecho una llamada a la estación aeronáutica, debiera transcurrir un período de 10 segundos por lo menos, antes de hacer una segunda llamada. Esto debiera evitar transmisiones innecesarias mientras la estación aeronáutica se prepara para contestar a la llamada inicial.’

17.5 Cuando varias estaciones de aeronave llamen simultáneamente a una estación aeronáutica, ésta decidirá el orden en que se comunicarán las aeronaves.

17.6 En las comunicaciones entre las estaciones de aeronaves, la duración de la comunicación se determinará por la estación de aeronave que esté recibiendo, salvo la intervención de una estación aeronáutica.

17.7 El distintivo de llamada correspondiente a una aeronave no deberá ser cambiado durante el vuelo.

17.8 Se usarán siempre distintivos de llamada radiotelefónicos completos al establecer comunicaciones. El procedimiento de llamada y respuesta para establecer comunicaciones se ajustará a lo indicado en los ejemplos siguientes.

Tabla 1 Procedimiento de llamada *

Designación de la estación llamada	Tipo a)	Tipo b)	Tipo c)	Tipo d)
	EZEIZA AERADIO	EZEIZA AERADIO	EZEIZA AERADIO	EZEIZA AERADIO
La palabra AQUI	AQUI	AQUI	AQUI	AQUI
Designación de la estación que llama	LVACW	ARGENTINA LVACW*	CLIPPER 14 * N	3578*
Invitación a responder	CAMBIO	CAMBIO	CAMBIO	CAMBIO

* Cada letra del distintivo de llamada debe pronunciarse separadamente. Cuando convenga, puede deletrearse cada una de las letras de acuerdo con el código fonético. Los números se pronunciarán de acuerdo con lo indicado en los procedimientos de transmisión.

Tabla 2. Procedimiento de respuesta

Designación de la estación llamada	Tipo a)	Tipo b)	Tipo c)	Tipo d)
	LVACW*	N 3578*	ARGENTINA LVACW *	CLIPPER 14 *
La palabra AQUI	AQUI	AQUI	AQUI	AQUI
Designación de la estación que llama	EZEIZA AERADIO	EZEIZA AERADIO	EZEIZA AERADIO	EZEIZA AERADIO
Invitación a responder	PROSIGA	PROSIGA	PROSIGA	PROSIGA

18. ESTABLECIMIENTO Y SEGURIDAD DE LAS COMUNICACIONES

18.1ESCUCHA DE LAS COMUNICACIONES / HORAS DE SERVICIO

18.1.1 Durante el vuelo, las estaciones de aeronaves mantendrán la escucha cuando así lo requieran las autoridades apropiadas y no cesara la escucha, excepto por razones de seguridad, sin informar a las estaciones aeronáuticas correspondientes.

18.1.2 Las aeronaves en los vuelos largos sobre el agua o en los vuelos sobre zonas designadas en las que se exige llevar un transmisor de localización de emergencia (ELT), mantendrán la escucha continua de la frecuencia de emergencia VHF de 121,5 MHz, excepto durante los periodos en que estén efectuando comunicaciones en otros canales VHF o en los que las limitaciones del equipo de a bordo o las funciones del puesto de pilotaje no permitan la escucha simultanea de dos canales.

18.1.3 Las aeronaves se mantendrán continuamente a la escucha en la frecuencia VHF de emergencia de 121,5 MHz en las zonas o en las rutas en que exista la posibilidad de interceptación u otros peligros similares, y en que así lo haya dispuesto la autoridad competente.

18.1.4 Los usuarios del canal de comunicaciones aire aire en VHF aseguraran el mantenimiento de la vigilancia adecuada en las frecuencias ATS designadas, en las frecuencias del canal de emergencia aeronáutica y en todas las otras frecuencias de escucha obligatoria.

19. PRINCIPIOS DE OPERACION DE LA RED

19.1 Las estaciones aeronáuticas que conforman la red radiotelefónica deberán ayudarse mutuamente de conformidad con los siguientes principios de red a fin de proporcionar el servicio de comunicaciones aeroterrestres que requieran de la red las aeronaves que vuelen por las rutas aéreas de la que dicha red es responsable.

19.2 Si la red comprende gran número de estaciones, las comunicaciones de la red para vuelos en cualquier tramo de ruta, deberán facilitarse por estaciones seleccionadas para ese tramo, denominadas "estaciones regulares"

19.3 En principio, las estaciones regulares serán las que sirvan los puntos directamente interesados en los vuelos sobre dicho tramo de ruta, es decir, puntos de despegue y aterrizaje, centros de información de vuelo o centros de control de área apropiados, y, en algunos casos, estaciones adicionales, convenientemente situadas, que se requieran para completar la zona servida de comunicaciones o con fines de interceptación.

19.4 Al seleccionar las estaciones regulares deben tenerse en cuenta las características de propagación de las frecuencias usadas.

20. FALLA DE COMUNICACIONES

20.1 AIRE TIERRA

20.1.1 Cuando una estación de aeronave no pueda establecer contacto con la estación aeronáutica en la frecuencia designada, tratará de establecer contacto en otra frecuencia apropiada a la ruta. Si esta tentativa no da resultado, la estación de aeronave tratara de establecer comunicación con otras aeronaves u otras estaciones aeronáuticas, en las frecuencias apropiadas a la ruta. Además, una aeronave que trabaje en la red deberá observar en el canal VHF apropiado, las llamadas de aeronaves cercanas.

20.1.2 Si fallasen los intentos transmitirá su mensaje dos veces en la frecuencia o frecuencias designadas, precedido de la frase "TRANSMITIENDO A CIEGAS" y, si fuera necesario, incluirá al destinatario o destinatarios del mensaje.

20.1.3 En la operación de red, un mensaje que se transmite a ciegas deberá ser transmitido dos veces, tanto en la frecuencia, la aeronave deberá anunciar a que frecuencia va a pasar.

20.2 FALLA DEL RECEPTOR

20.2.1 Cuando una estación de aeronave no pueda establecer comunicación debido a falla del receptor, transmitirá informes a las horas o posiciones previstas, en la frecuencia utilizada, precedidos de la frase "TRANSMITIENDO A CIEGAS DEBIDO A FALLA DE RECEPTOR". La aeronave transmitirá el mensaje seguido de una repetición completa. Durante este procedimiento la aeronave comunicara también la hora de su siguiente transmisión prevista.

20.2.2 Una aeronave a la que se proporcione control de transito aéreo o servicio de asesoramiento, además de cumplir lo que se estipula en el párrafo anterior, transmitirá información relativa a las intenciones del piloto al mando respecto a la continuación del vuelo de la aeronave.

20.2.3 Cuando una aeronave no pueda establecer comunicación por falla del equipo de a bordo, seleccionara, si esta equipada al respecto, la clave apropiada SSR para indicar la falla de radio.

20.3 TIERRA AIRE

20.3.1 Si la estación aeronáutica no ha podido establecer contacto con una estación de aeronave, después de haber llamado en las frecuencias principal y secundaria que se cree que la aeronave esta utilizando, hará lo siguiente:

1º) solicitará de otras estaciones aeronáuticas que le presten ayuda llamando a la aeronave y retransmitiendo el trafico, si fuera necesario;

2º) pedirá a otras aeronaves en la ruta que intenten establecer comunicaciones con la aeronave y retransmitan el tráfico, si fuera necesario.

20.3.2 La transmisión a ciegas de permisos o instrucciones de control de transito aéreo no se efectuara a las aeronaves, excepto a solicitud especifica del remitente.

20.3.3 La estación de radio de control aeroterrestre notificará a la dependencia de los servicios de control de transito aéreo apropiada y a la empresa explotadora de la aeronave, lo mas pronto posible, toda falla de la comunicación aeroterrestre.

21. ENCAMINAMIENTO DE LOS MENSAJES

21.1 Cuando opere dentro de una red, una estación de aeronave deberá, en principio, siempre que las condiciones de las comunicaciones lo permitan, transmitir sus mensajes a las estaciones de la red desde las cuales puedan entregarse mas rápidamente a los destinatarios finales. Especialmente, los informes de aeronaves requeridos por los servicios de transito aéreo deberán transmitirse a la estación de la red que sirve al centro de información de vuelo o al de control de área en cuya área esta volando la aeronave. En cambio, los mensajes a las aeronaves en vuelo deberán transmitirse, siempre que sea posible, directamente a las aeronaves, por la estación de la red que se sirva al lugar del remitente.

21.2 En casos excepcionales, una aeronave puede tener necesidad de comunicar con una estación aeronáutica fuera de la red apropiada a su tramo particular de ruta. Eso es permisible siempre que pueda hacerse sin interrumpir la escucha continua en la red de comunicación correspondiente al tramo de ruta, cuando la escucha la exija la autoridad ATS apropiada, y a condición de que no cause interferencia excesiva en la operación de otras estaciones aeronáuticas.

21.3 Los mensajes enviados desde una aeronave a una estación de la red deberán interceptarlos y acusar recibo de los mismos, siempre que sea posible, otras estaciones de la red que se sirvan a lugares en los que se requiere igualmente la información.

21.4 La determinación de los arreglos para la difusión de los mensajes aeroterrestres que no tienen dirección, será objeto de acuerdo multilateral o local.

21.5 En principio, el número de estaciones requeridas para la interceptación ha de mantenerse reducido al mínimo compatible con las necesidades de las operaciones.

21.6 El acuse de recibo de la interceptación deberá hacerse inmediatamente después del acuse de recibo hecho por la estación a la que se ha enviado el mensaje.

21.7 Deberá acusarse recibo de un mensaje interceptado mediante la transmisión del distintivo de llamada de radio de la estación que haya interceptado el mensaje, seguido de la palabra RECIBIDO, si así se desea, y del distintivo de llamada de la estación que haya transmitido el mensaje.

21.8 Si no se ha recibido el acuse de recibo de la interceptación al cabo de un minuto, la estación que acepta el mensaje de la aeronave deberá transmitirlo normalmente por el servicio fijo aeronáutico a la estación o estaciones que no hayan acusado recibo de la interceptación.

21.9 Si dicha transmisión se hace por la red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas, los mensajes deberían dirigirse a la estación o estaciones de la red.

21.10 La estación o estaciones a las cuales se han enviado los mensajes deberán hacer su distribución local en la misma forma que si se hubieran recibido directamente de la aeronave por el canal aeroterrestre.

22. TRANSMISION DE MENSAJES ATS A LAS AERONAVES

22.1 Si no es posible hacer llegar un mensaje ATS a la aeronave dentro del tiempo especificado por el ATS, la estación aeronáutica avisará al remitente. Posteriormente, no deberá tomar ninguna otra medida respecto a este mensaje a menos que reciba instrucciones concretas del ATS.

22.2 Si la recepción de un mensaje ATS es incierta debido a que no hay posibilidad de obtener el acuse de recibo, la estación aeronáutica supondrá que la aeronave no ha recibido el mensaje y deberá comunicarse inmediatamente al remitente que, aunque el mensaje se ha transmitido, no se ha acusado recibo del mismo.

22.3 La estación aeronáutica que reciba el mensaje ATS no deberá delegar en otra estación la responsabilidad de hacer llegar el mensaje a la aeronave. No obstante, en caso de que existan dificultades de comunicación, otra estación debería ayudar cuando se solicite a retransmitir el mensaje a la aeronave. En tal caso, la estación que haya recibido el mensaje del ATS deberá cerciorarse, en forma absoluta y sin demora, de que la aeronave ha acusado recibo del mensaje correctamente.

23. CANAL DE LLAMADA GENERAL.

23.1 En los párrafos siguientes se expresan las disposiciones de uso del "canal de llamada general" en VHF en aeródromos donde no se brindan Servicios de Tránsito Aéreo y lugares aptos denunciados. (Disposición Nº 021/05 del Comando de Regiones Aéreas).

23.2 PROPOSITO E INFORMACION GENERAL.

23.2.1 La finalidad es brindar la posibilidad de uso de un canal de radiofrecuencia de la gama VHF-AM (banda aeronáutica), que permita a los pilotos de las aeronaves que operan en aeródromos donde no se brindan servicios de tránsito aéreo y lugares aptos denunciados, anunciar y/o prevenir a los pilotos de las demás aeronaves que se encuentran operando en el aeródromo o dentro de la zona de tránsito del mismo, respecto de sus intenciones y/o maniobras que efectuarán, ya sea durante la llegada o previo y después del despegue, mediante una llamada general en el canal designado.

23.2.2 Las emisiones que se efectúen en forma de "llamada general" y las comunicaciones que eventualmente se establezcan con posterioridad con los pilotos de otras aeronaves, favorecerán la coordinación relativa a las operaciones aéreas y contribuirán a la seguridad.

23.2.3 Es por ello que el canal de radiofrecuencia reservado para esta facilidad debe usarse exclusivamente para efectuar las comunicaciones previstas en las presentes normas.

23.2.4 Las aeronaves utilizarán el mencionado canal solamente en el área de maniobras y dentro de un radio de 3 NM del aeródromo donde no se brindan servicios de transito aéreo o del lugar apto denunciado. Asimismo, se establece una altura máxima de 2.500 pies para efectuar las transmisiones.

23.2.5 En tal sentido, se evitará exceder estos límites para no provocar interferencias involuntarias sobre otras comunicaciones que pudieran estar en curso en zonas o aeródromos próximos.

La frecuencia autorizada para esta facilidad es 123,5 MHz y el tipo de emisión permitido es telefonía con modulación de amplitud (A3E)

23.3 NATURALEZA DE LAS COMUNICACIONES.

23.3.1 Las comunicaciones autorizadas quedan limitadas a cuestiones relacionadas con la coordinación de la operación aérea, poniendo en conocimiento a los pilotos de las aeronaves que pudieran estar en la zona: lugar de aterrizaje o despegue, maniobras previas o posteriores previstas, condiciones meteorológicas, estado de la pista u otros datos de importancia operativa.

23.3.2 Está prohibido expresamente que en las transmisiones (llamada general o en las comunicaciones posteriores) se emplee frases o palabras que puedan ser interpretadas como procedentes de una Dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo o con la emisión de un permiso de tránsito aéreo; es decir que, no deberán emitirse instrucciones o autorizaciones que puedan interpretarse como provenientes de una estación aeronáutica que facilita un servicio de control del tránsito aéreo.

23.3.3 Asimismo se excluyen expresamente las comunicaciones que pudieran tener una motivación o relación comercial y/o distinta a la naturaleza de las comunicaciones establecidas en las presentes normas.

23.4 MANTENIMIENTO DE LA ESCUCHA.

23.4.1 Se recomienda a los pilotos que operen en los aeródromos donde no se brindan servicios de tránsito aéreo o lugares aptos denunciados, que mantengan escucha en el canal de radiofrecuencia establecido mientras se encuentren en el área de maniobras o dentro del radio y altura indicados precedentemente, a los fines de poder recibir las transmisiones realizadas por otros pilotos con el objetivo previsto por la presente.

23.4.2 Lo anterior no implica ninguna limitación respecto a la facultad que tiene todo piloto al mando de una aeronave de establecer la comunicación con el Centro de Control de Area de jurisdicción o la Dependencia ATS más cercana, para solicitar y recibir toda la información de utilidad de que pudieran disponer, en atención al suministro del Servicio de Información de Vuelo

IMPORTANTE:

Ninguna de las disposiciones precedentes exime a los pilotos que utilicen esta facilidad de su responsabilidad respecto al cumplimiento de las normas o procedimientos establecidos para las comunicaciones aeronáuticas y el tránsito aéreo.

El propósito y las prescripciones establecidas en las presentes normas tienen como fin brindar una herramienta tendiente a incrementar la seguridad en las operaciones aéreas en la aviación general, y no debe confundirse con el propósito y especificaciones de la formativa que regula en forma particular las comunicaciones para fines aerodeportivos (práctica aerodeportiva de distintas especialidades y concursos o eventos relacionados).

23.5 PROCEDIMIENTOS PARA LAS COMUNICACIONES.

23.5.1 Se aplicarán los procedimientos para las comunicaciones aeronáuticas establecidos en el Documento "Normas y Procedimientos de Comunicaciones" (COM-1) editado por la Dirección de Comunicaciones (Comando de Regiones Aéreas), más los establecidos en la presente norma.

Las transmisiones se harán con estricta brevedad y empleando un lenguaje ajustado a los términos y procedimientos comunes de comunicaciones aeronáuticas.

23.5.2 Para las aeronaves en vuelo, de acuerdo con lo siguiente:

1) Escucha previa sobre la frecuencia (para evitar interferir comunicaciones en curso).

2) Llamada general: "atención a todas las aeronaves en zona del aeródromo... (nombre del aeródromo), aquí el... (matrícula de la aeronave), con.... pies de altura, ingresando por el... (sur, sudoeste, oeste, etc.), para el aterrizaje, a.... minutos del ingreso al circuito de tránsito". Efectuada la primera llamada se realizará escucha sobre el canal a los fines de recibir información de las aeronaves que pudieran estar operando en las proximidades, en el aeródromo o en su circuito de tránsito.

3) Cuando la aeronave ingresa en el circuito de tránsito se transmitirá: "el... (matricula de la aeronave), con.... pies de altura, ingresando al circuito de tránsito por el.... (oeste, noroeste, norte, etc.)".

4) Identificada la pista en uso notificará, de forma similar a la establecida en el punto anterior, cuando ingrese en el tramo inicial, básico y final del procedimiento para el aterrizaje.

23.5.3 Para las aeronaves próximas al despegue y después de efectuado el mismo, de acuerdo con lo siguiente:

1) Escucha previa sobre la frecuencia (para evitar interferir comunicaciones en curso).

2) Llamada general: "atención a todas las aeronaves en zona del aeródromo... (nombre del aeródromo), aquí el.... (matrícula de la aeronave), próximo al despegue de pista..... (identificación de la pista que utilizará)". Realizada la llamada se efectuará escucha sobre el canal a los fines de recibir la información de las aeronaves que pudieran estar operando en el aeródromo, su circuito de tránsito o en sus proximidades.

3) Con posterioridad, y con la seguridad de poder ocupar la pista para despegar sin la posibilidad de que se origine un incidente con otra aeronave, se transmitirá: "a todas las aeronaves, el .... (matrícula de la aeronave), ingresando a la pista... (identificación de la pista) para el despegue".

4) Efectuado el despegue, se transmitirá: "el.... (matrícula de la aeronave), despegado de pista.... (identificación de la pista) del aeródromo.... (nombre del aeródromo), en ascenso para.... pies de altura, para abandonar zona por el.... (norte, sur, sudoeste, etc.)".

5) Con posterioridad notificará abandonando el circuito y la zona de tránsito del aeródromo.

24. SISTEMA SELECTIVO DE LLAMADA (SELCAL).

24.1 En razón de haberse determinado la obligatoriedad de mantener la escucha continuada en los canales de comunicaciones usados en el orden interno y, de conformidad con las normas establecidas por el Reglamento de Vuelos, las estaciones aeronáuticas argentinas no emplean el procedimiento SELCAL. No obstante, el presente docmento incluye un extracto de dicho procedimiento para su conocimiento y aplicación cuando fuera necesario en las redes del exterior.

25. PROCEDIMIENTO.

25.1 Con el sistema selectivo de llamada conocido como SELCAL, la llamada radiotelefónica a las aeronaves se sustituye por la transmisión de tonos cifrados por los canales radiotelefónicos. Una sola llamada selectiva consiste en la combinación de cuatro tonos de audio previamente seleccionados, cuya transmisión requiere 2 segundos aproximadamente. Los tonos se generan en el cifrador de la estación aeronáutica y se reciben en un descifrador conectado a la salida audio del receptor de a bordo. Al recibir el tono cifrado asignado (clave SELCAL) se dispara el sistema de llamada del puesto de pilotaje, que da señales repetidas de luces, timbres, o de ambas cosas.

25.2 Debido al número limitado de claves SELCAL, se pueden prever asignaciones de claves similares a múltiples aeronaves. En consecuencia, se recalca la utilización correcta de los procedimientos radiotelefónicos (RTF) que figuran en este capitulo al establecer comunicaciones vía SELCAL.

25.3 SELCAL debería utilizarse en las estaciones que están debidamente equipadas para hacer llamadas selectivas de tierra a aire en los canales en ruta HF y VHF.

25.4 En las aeronaves equipadas con SELCAL el piloto puede todavía mantener la escucha convencional si es necesario.

26. NOTIFICACION A LAS ESTACIONES AERONAUTICAS DE LAS CLAVES SELCAL DE LAS AERONAVES

26.1 Incumbe a la empresa explotadora de la aeronave y a la propia aeronave cerciorarse de que todas las estaciones aeronáuticas con las que esta última se comunique normalmente, en el transcurso de un vuelo determinado, conozcan la clave SELCAL asociada con su distintivo de llamada radiotelefónico.

26.2 Cuando sea factible, el organismo explotador de la aeronave debiera difundir a todas las estaciones aeronáuticas interesadas, a intervalos regulares, una lista de las claves SELCAL asignadas a sus aeronaves, durante los vuelos.

26.3 La tripulación de la aeronave debiera:

1º) aincluir la clave SELCAL en el plan de vuelo presentado a la dependencia correspondiente de los servicios de tránsito aéreo; y

2º) asegurarse de que la estación aeronáutica e HF tiene la información de clave SELCAL correcta mediante el establecimiento de comunicaciones temporarias con dicha estación mientras se encuentre dentro de la cobertura en VHF.

Ejemplo: Los ejemplos siguientes ilustran la inclusión de la clave SELCAL en la primera llamada que se haga a una estación aeronáutica.

. . . . Llamada: FUNCIONANDO SELCAL (número de clave) o SELCAL NEGATIVO (si no funciona).

Aeronave: MIAMI AQUI NACIONAL SIETE CERO CERO DESPEGADO MIAMI TRES CINCO SELCAL (incluye Nº de clave) (o SELCAL NEGATIVO si no funciona).

27 VERIFICACION PREVIA AL VUELO

27.1 La estación de aeronave debiera ponerse en comunicación con la estación aeronáutica apropiada, pedir una verificación SELCAL previa al vuelo y, de ser necesario, indicar su clave SELCAL.

27.2 Cuando se asignen frecuencias principales y secundarias, normalmente debiera hacerse primero una verificación SELCAL en la frecuencia secundaria, y a continuación en la frecuencia principal. La estación de aeronave estará así en condiciones de proseguir la comunicación en la frecuencia principal.

Ejemplos:

(Aeronave verificando SELCAL con la estación aeronáutica)

Aeronave en 126,9 MHz: ... Llamada:

VERIFICACION PREVIA AL VUELO VERIFIQUE SELCAL

Estación en 126,9 MHz: Clipper NUEVE OCHO Nueva York Frecuencia principal CINCO SEIS DOS SEIS COMA CINCO Secundaria OCHO NUEVE UNO TRES COMA CINCO VERIFICANDO SELCAL en secundaria.

Estación (en 8913,5 KHz): (transmite la clave SELCAL apropiada para el PAA 98), Aeronave (en 8913,5 KHz): Clipper NUEVE OCHO SELCAL CONFORME SOLICITO SELCAL EN CINCO SEIS DOS SEIS COMA CINCO.

Estación (en 8913,5 KHz): Clipper NUEVE OCHO Nueva York PERMANEZCA A LA ESCUCHA.

Estación (en 5626,5 KHz): (transmite la clave SELCAL apropiada para PAA 98)

Aeronave (en 5626,5 KHz): Clipper NUEVE OCHO SELCAL CONFORME

Estación (en 5626,5 KHz): Nueva York.

26.3 Si la verificación previa al vuelo revelara que la instalación SELCAL de la estación terrestre o de a bordo no funciona, la aeronave debiera mantener la escucha continua en su vuelo subsiguiente hasta que pueda utilizar SELCAL de nuevo.

28. ESTABLECIMIENTO DE COMUNICACIONES

28.1 Cuando una estación aeronáutica inicia una llamada por SELCAL, la aeronave responde con su distintivo de llamada de radio seguida de la palabra PROSIGA.

(Nueva York llama a la aeronave PAA 98)

Estación: (Transmite la clave SELCAL apropiada para PAR 98).

Aeronave: Clipper NUEVE OCHO PROSIGA

Estación: Clipper NUEVE OCHO (AQUI) Nueva York... (Texto del mensaje).

29. PROCEDIMIENTOS EN RUTA

29.1 Las estaciones de aeronave debieran cerciorarse de que la estación o las estaciones aeronáuticas apropiadas tienen conocimiento de que se está estableciendo o manteniendo la escucha SELCAL.

29.2 Cuando así se prescriba, en virtud de acuerdos regionales de navegación aérea, una estación aeronáutica podrá iniciar llamadas para notificación regular desde la aeronave, mediante el SELCAL.

Una vez establecida la escucha SELCAL por una estación de aeronave determinada, las estaciones aeronáuticas debieran utilizar el SELCAL cada vez que tengan que llamar a una aeronave.

29.3 En el caso de que la señal SELCAL no tenga respuesta después de dos llamadas en la frecuencia principal y otras dos en la secundaria, la estación aeronáutica debiera volver a utilizar las comunicaciones en fonía.

29.4 Las estaciones de una red deberán informarse entre si inmediatamente, cuando haya algún defecto de funcionamiento en una instalación SELCAL de tierra o de a bordo. Análogamente, la aeronave debiera garantizar que se ha advertido inmediatamente a las estaciones aeronáuticas interesadas en su vuelo, de cualquier funcionamiento defectuoso de su instalación SELCAL y de que es necesaria la llamada radiotelefónica.

29.5 Cuando la instalación SELCAL esté funcionando de nuevo normalmente, debiera notificarse este hecho a todas las estaciones.

30. ASIGNACION DE CLAVE SELCAL A LAS AERONAVES

30.1 En principio, la clave SELCAL de la aeronave debiera relacionarse con el distintivo de llamada radiotelefónico, es decir, cuando se emplee el número de vuelo (número de servicio) en el distintivo de llamada de radio, la clave SELCAL de la aeronave debiera anotarse enfrente del vuelo. En todos los demás casos la clave SELCAL de la aeronave debiera anotarse enfrente de la matricula de la aeronave.

30.2 Aumenta en todo el mundo el uso entre los explotadores de aeronaves de distintivos de llamada radiotelefónicos consistentes en la abreviatura de la línea aérea seguida del número de vuelo del servicio. El equipo SELCAL de las aeronaves debiera ser, por tanto, de un tipo que permita que una clave determinada esté relacionada con un número de vuelo particular, es decir, equipo que pueda ajustarse en combinaciones de claves. Sin embargo, en este momento muchos equipos SELCAL de aeronaves son del tipo de clave única, y no será posible que las aeronaves con tales equipos satisfagan el principio antes indicado. Eso no debiera ser obstáculo para el uso del distintivo de llamada de radio del tipo de número de vuelo por una aeronave equipada de esa manera, si ésta desea utilizar ese tipo de distintivo de llamada, pero es esencial, cuando se use equipo de a bordo de clave única junto con el distintivo de llamada de radio del tipo de número de vuelo, que se informe a las estaciones terrestres, en relación con cada vuelo, acerca de la clave SELCAL disponible en la aeronave.

CAPITULO VI

Servicio de Radionavegación
Aeronáutica

1. GENERALIDADES

1.1 El servicio de radionavegación aeronáutica abarcara todos los tipos y sistemas de radioayudas para la navegación utilizados en el servicio aeronáutico nacional.

1.2 Toda ayuda aeronáutica de radionavegación que no este funcionando continuamente, se pondrá en funcionamiento, de ser posible, al recibirse la petición de una aeronave, de cualquier servicio terrestre de control, o de un representante autorizado de una empresa explotadora de aeronaves.

1.3 Las peticiones de las aeronaves deberán hacerse a la estación aeronáutica correspondiente, en la frecuencia aeroterrestre que se use normalmente.

2. RADIOGONIOMETRIA

2.1 Las estaciones radiogoniométricas funcionan individualmente o en grupos de dos o mas estaciones, bajo la dirección de una estación radiogoniométrica principal.

2.2 Una estación radiogoniométrica que funcione por si sola, únicamente podrá determinar la dirección de una aeronave respecto a ella.

2.3 Una estación radiogoniométrica que funcione por si sola debería proporcionar lo siguiente, a petición:

1º) la marcación verdadera (geográfica), de la aeronave, usando la frase adecuada;

2º) el rumbo verdadero (geográfica), que debe seguir la aeronave, sin viento, para dirigirse hacia la estación radiogoniométrica, usando la frase adecuada;

3º) la marcación magnética de la aeronave, usando la frase adecuada;

4º) el rumbo magnético que debe seguir la aeronave, sin viento, para dirigirse hacia la estación, usando la frase adecuada.

2.4 Cuando las estaciones radiogoniométricas funcionen como un grupo o una red para determinar la posición de una aeronave, las marcaciones tomadas por cada estación deberían enviarse inmediatamente a la estación que tenga bajo su control la red radiogoniométrica, para poder determinar la posición de la aeronave.

2.5 La estación que tenga bajo su control la red, debería dar a la aeronave su posición, cuando se solicite, por medio de cualquiera de los métodos siguientes:

1º) la posición con relación a un punto de referencia o en la latitud y longitud usando la frase adecuada;

2º) la marcación verdadera de la aeronave con relación a la estación radiogoniométrica u otro punto especificado usando la frase adecuada, y su distancia desde la estación radiogoniométrica o punto, usando la frase adecuada;

3º) el rumbo magnético que debe seguir, sin viento, para dirigirse a la estación radiogoniométrica u otro punto especificado, usando la frase adecuada, y su distancia desde la estación radiogoniométrica o punto, usando la frase adecuada.

2.6 Generalmente, las estaciones de aeronaves solicitaran las marcaciones, rumbos o posiciones, a la estación aeronáutica responsable o a la que tenga bajo su control la red radiogoniométrica.

2.7 Para solicitar una marcación, rumbo o posición, la estación de aeronave llamara a la estación aeronáutica o a la de control radiogoniométrico en la frecuencia de escucha. La aeronave especificara entonces la clase de servicio que desea, por medio de la frase adecuada.

2.8 Tan pronto como la estación o grupo de estaciones radiogoniométricas estén listas, la estación original llamada por la estación de aeronave solicitara, cuando sea necesario, la transmisión para el servicio radiogoniométrico y, si fuere menester, indicará la frecuencia que deberá usar la aeronave, el numero de veces que deberá usar la aeronave, el número de veces que deberá repetir la transmisión, la duración necesaria de la transmisión o cualquier requisito especial de la misma

2.9 En radiotelefonía, la estación de aeronave que solicita una marcación, terminara la transmisión repitiendo su distintivo de llamada. Si la transmisión ha sido demasiado corta para que la estación radiogoniométrica obtenga una marcación, la aeronave hará una transmisión mas larga durante dos periodos de aproximadamente 10 segundos, o bien transmitirá cualquiera otra señal que pueda indicarle la estación radiogoniométrica.

2.10 Algunos tipos de estaciones radiogoniométricas VHF necesitan que se les suministre una señal modulada (transmisión en radiotelefonía), a fin de tomar la marcación.

2.11 Si una estación radiogoniométrica no esta satisfecha con el resultado de su observación, solicitara a la estación de aeronave que repita la transmisión.

2.12 Si se ha solicitado un rumbo o marcación, la estación radiogoniométrica lo informara a la aeronave en la forma siguiente:

1º) la frase adecuada;

2º) la marcación o rumbo, en grados, en relación con la estación radiogoniométrica, usando tres cifras;

3º) la clase de marcación;

4º) la hora de observación, si es necesario.

2.13 Cuando se haya solicitado una posición, la estación radiogoniométrica de control, después de trazar todas las observaciones simultaneas, determinara la posición observada de la aeronave y se lo hará saber en la forma siguiente:

1º) la frase adecuada;

2º) la posición;

3º) la clase de posición;

4º) la hora de observación.

2.14 Tan pronto como la estación de aeronave haya recibido la marcación, rumbo o posición, repetirá el mensaje para su confirmación o corrección.

2.15 Cuando las posiciones se den por medio de marcaciones o rumbos y la distancia desde un punto conocido que no sea la estación que transmite el informe, dicho punto de referencia será un aeródromo, población importante o característica geográfica notable. Se dará preferencia a un aeródromo sobre otros lugares. Cuando se use una gran ciudad o población como punto de referencia, la marcación o rumbo y la distancia dada se medirán desde su centro.

2.16 Cuando la posición se exprese en latitud y longitud, se usaran grupos de cifras para los grados y minutos seguidos de las letras N o S para la latitud y de las letras E o W para la longitud.

2.17 De acuerdo con el criterio de la estación radiogoniométrica respecto a precisión de las observaciones, las marcaciones y situaciones se clasificaran en la forma siguiente:

1º) Marcaciones:

CLASE A - Con precisión de +- 2º;

CLASE B – Con precisión de +-5º;

CLASE C – Con precisión de +- 10º;

CLASE D – Con precisión menor que la CLASE C.

2º) Posiciones:

CLASE A - Con precisión de 9,3 km. (5 NM);

CLASE B – Con precisión de 37 km. (20 NM);

CLASE C – Con precisión de 92 km. (50 NM);

CLASE D – Con precisión menor que la CLASE C.

2.18 Las estaciones radiogoniométricas podrán rehusar el proporcionar marcaciones, rumbos o posiciones, cuando las condiciones no sean satisfactorias o cuando las marcaciones no estén comprendidas dentro de los límites calibrados de la estación, dando la razón en el momento de rehusarlas.

CAPITULO VII

Servicio de Radiodifusión
Aeronáutica

1. GENERALIDADES

1.1 El texto de toda radiodifusión será preparado por quien lo origine, en la forma en que desee que se transmite.

2. FRECUENCIAS Y HORARIOS

2.1 Las radiodifusiones se efectuarán en las frecuencias y a las horas especificadas.

2.2 Los horarios y las frecuencias de todas las radiodifusiones se publicaran en documentos apropiados. Todo cambio en las frecuencias o en los horarios se publicara por medio de NOTAM por lo menos dos semanas antes de efectuarlo, esto no impide que en caso de emergencia se cambie la frecuencia, si es necesario, cuando las circunstancias no permitan la promulgación de un NOTAM por lo menos dos semanas antes del cambio, además si es posible, dicho cambio se enunciara en todas las radiodifusiones regulares que se hagan durante un periodo de 48 hs anterior al cambio, y se transmitirá una vez al principio y otra vez al fin de cada radiodifusión.

2.3 Las radiodifusiones a hora fija (fuera de las de tipo colectivo que se realizan en serie), comenzarán con la llamada general a la hora prescrita. Si una radiodifusión debe retrasarse, se transmitirá un aviso breve a la hora en que debería realizarse, notificando a los destinatarios que esperen y señalando el número aproximado de minutos que durara la demora.

2.4 Después de dar un aviso concreto de que se espere cierto período, la radiodifusión no se comenzará hasta que termine dicho período de espera.

2.5 Cuando las radiodifusiones se realicen a base de un tiempo asignado, cada estación terminará puntualmente la transmisión al final del tiempo asignado, haya completado o no la transmisión de todo el texto.

2.6 En radiodifusiones de tipo colectivo en serie, cada estación estará dispuesta a iniciar la radiodifusión a la hora designada. Si por cualquier motivo una estación no empieza su radiodifusión a la hora designada, la estación que le siga inmediatamente en la serie esperara y comenzará su radiodifusión a la hora que tenga designada.

3. INTERRUPCION DEL SERVICIO

3.1 En caso de que se interrumpa el servicio en la estación responsable de una radiodifusión, esta deberá efectuarse por otra estación, si es posible, hasta que se reanude el servicio normal. Si esto no fuera posible y si la radiodifusión es del tipo destinado a ser interceptada por estaciones fijas, las estaciones que deban recibir la radiodifusión continuarán escuchando en las frecuencias especificadas hasta que se reanude el servicio normal.

4. PROCEDIMIENTOS DE RADIODIFUSION TELEFONICA

4.1 TECNICA DE DIFUSION

4.1.1 Las transmisiones por radiotelefonía serán tan naturales, breves y concisas, como sea posible sin perjuicio de la claridad.

4.1.2 La rapidez con que se habla en las radiodifusiones telefónicas no excederá de 100 palabras por minuto.

4.2 PREAMBULO DE LA LLAMADA GENERAL

4.2.1 El preámbulo de cada radiodifusión telefónica consistirá en la llamada general, el nombre de la estación y opcionalmente la hora de la difusión (UTC).

Ejemplo:

(llamada general)	A TODAS LAS ESTACIONES
(la palabra aquí)	AQUÍ
(nombre de la estación)	EZEIZA RADIO
(hora de difusión)	HORA, CERO CERO CUATRO CINCO

4.3 RADIODIFUSION AUTOMATICA DE INFORMACION TERMINAL (ATIS)

4.3.1 Por el canal de algunos VOR o en otros casos por un canal COM/VHF se emiten automáticamente informaciones del aeropuerto correspondiente, que comprenden los datos prescritos por el ANEXO 11 de la OACI, que en su forma práctica y en la mayoría de estos servicios incluye a los siguientes:

1º) Preámbulo: Identificación del tipo de información (ATIS); nombre del aeropuerto o aeródromo al cual se refiere dicha información, letra que identifica al mensaje y hora (UTC) en que fue preparado y/o actualizado.

2º) Dirección y velocidad del viento de superficie.

3º) Visibilidad.

4º) Tipo de nubosidad y altura de la base de ésta.

5º) Temperatura y temperatura del punto de rocío.

6º) Reglajes del altímetro.

7º) Cuando este disponible se incluirá información sobre fenómenos meteorológicos significativos en las zonas de aproximación, despegue o ascenso.

8º) Pista en uso y, cuando corresponda, las condiciones importantes de la superficie de la pista.

9º) Otras informaciones esenciales para las operaciones.

10º) Letra que identifica al mensaje precedente.

4.3.2 A fin de descongestionar los canales de comunicaciones de los mensajes de petición y respuesta de informaciones del tipo anterior, los pilotos darán preferencia a la recepción de esta radiodifusión.

4.3.3 Los pilotos que hubieran recibido estas informaciones acusarán recibo en la primera comunicación que realicen con la dependencia ATS que corresponda (servicio de aproximación o control de aeródromo), mencionando la letra de identificación con que hubiera sido irradiada.

CAPITULO VIII

Servicio Móvil Aeronáutico
Comunicaciones por Enlace de Datos

1. COMUNICACIONES POR ENLACE DE DATOS CONTRALOR PILOTO (CPDLC)

1.1 La información contenida del presente capitulo con respecto al uso de las comunicaciones por enlace de datos contralor piloto (CPDLC) es exclusivamente informativa, hasta tanto sean aplicables en los servicios de información de vuelo.

2. GENERALIDADES

2.1 Aunque las disposiciones de este capitulo están basadas principalmente en el uso de comunicaciones por enlace de datos controlador piloto (CPDLC), las disposiciones servirían para otras aplicaciones de enlace de datos, de ser aplicables, incluidos los servicios de información de vuelo por enlace de datos (p. ej. D-ATIS, D-VOLMET, etc.)

2.2 Para fines de estas disposiciones, los procedimientos de comunicaciones aplicables al servicio móvil aeronáutico, se aplican también, según corresponda, al servicio móvil aeronáutico por satélite.

3. COMPOSICION DE LOS MENSAJES DE ENLACE DE DATOS

3.1 Se compondrá el texto de los mensajes en el formato normalizado de mensajes, en lenguaje claro o con abreviaturas y códigos. Se evitara el uso de lenguaje claro cuando la longitud del texto pueda reducirse utilizándose las abreviaturas y códigos apropiados. No se utilizaran palabras y oraciones no esenciales tales como expresiones de cortesía.

3.2 En la composición de los mensajes están permitidos los siguientes caracteres:

LETRAS: A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

CIFRAS: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

OTROS SIGNOS:

- (SIGNO GUION)

? SIGNO DE INTERROGACION

: (DOS PUNTOS)

((SE ABRE PARENTESIS)

) (SE CIERRA PARENTESIS)

. (PUNTO Y APARTE, PUNTO)

, (COMA, COMA DE INDICACION DE DECIMALES)

= (DOBLE GUION O SIGNO IGUAL)

/ (RAYA DE FRACCION)

+ (SIGNO MAS)

Previsto para su implementación: APOSTROFO (´).

3.3 No se emplearán en los mensajes caracteres distintos a los arriba indicados.

3.4 No se emplearan números romanos. Si el remitente del mensaje desea que se informe al destinatario que se trata de números romanos, se escribirán la cifra o cifras arábigas precedidas de la palabra ROMANOS.

4. PRESENTACION EN PANTALLA DE MENSAJES DE ENLACE DE DATOS

4.1 Los sistemas de tierra y de abordo facilitarán la presentación adecuada de los mensajes, impresos de ser necesario y almacenados de forma que puedan retirarse oportuna y convenientemente si tal medida fuera necesaria.

5. PROCEDIMIENTOS CPDLC

5.1 El conjunto de mensajes CPDLC mencionado en esta sección puede consultarse en los PANS-ATM, apéndice 5.

5.2 En todas las comunicaciones se observara en todo momento la mas elevada norma de disciplina.

5.3 Al componer un mensaje deberían tenerse en cuenta las consecuencias de la actuación humana que pudiera influir en la recepción y comprensión precisas de los mensajes.

5.4 Los sistemas de tierra y de abordo proporcionarán a los controladores y a los pilotos la capacidad de examinar y convalidar cualquier mensaje operacional que envíen y de ser aplicable acusar recibo.

5.5 Se proporcionará al controlador la capacidad de responder a los mensajes, incluidas las emergencias, expedir autorizaciones, instrucciones y asesoramiento y solicitar y proporcionar información, según corresponda.

5.6 Se proporcionará al piloto la capacidad de responder a los mensajes, de solicitar autorizaciones e información, de informar, y declarar o cancelar emergencias.

5.7 Se proporcionara al piloto y al controlador la capacidad de intercambiar mensajes que no se conforman a los formatos definidos (es decir, mensajes de texto libre).

5.8 A no ser que lo especifique la autoridad ATC competente, no se requerirá la colación oral de los mensajes CPDLC.

6. ESTABLECIMIENTO DE CPDLC

6.1 El controlador y el piloto serán informados siempre que se haya establecido con éxito la CPDLC.

6.2 Se establecerá CPDLC con tiempo suficiente para asegurar que la aeronave este comunicándose con la dependencia ATC apropiada.

6.3 El controlador y el piloto serán informados cuando se disponga de CPDLC para uso en las operaciones, al iniciarse el establecimiento así como al reanudarse una CPDLC después de una falla.

6.4 El piloto tendrá la capacidad de identificar la dependencia de control de tránsito aéreo que proporciona el servicio de control de tránsito aéreo que proporciona el servicio de control de tránsito aéreo, en cualquier momento en el que se proporcione el servicio.

6.5 Cuando el sistema de a abordo detecta que se dispone de CPDLC para uso en las operaciones, enviara el elemento de mensaje CPDLC en enlace descendente CURRENT DATA AUTHORITY.

7. CPDLC INICIADA A BORDO

7.1 Si una dependencia ATC recibe una solicitud imprevista de CPDLC de una aeronave, obtendrá de esta aeronave las circunstancias que llevan a la solicitud para determinar las medidas ulteriores.

7.2 Si una dependencia ATC rechaza una solicitud de CPDLC, proporcionará al piloto el motivo del rechazo utilizado un mensaje CPDLC apropiado.

8. CPDLC INICIADA POR DEPENDENCIA ATC

8.1 La dependencia ATC solamente establecerá una CPDLC con una aeronave si la aeronave no tiene establecido ningún enlace CPDLC o si esta autorizada por la dependencia ATC que actualmente tiene establecida una CPDLC con la aeronave.

8.2 Cuando se rechaza por una aeronave una solicitud de CPDLC, se proporcionara el motivo del rechazo utilizándose el elemento de mensaje CPDLC en enlace descendente NOT CURRENT DATA AUTHORITY o el elemento de mensaje NOT AUTHORIZED NEXT DATA AUTHORITY, según corresponda. Los procedimientos locales dictaran si el motivo del rechazo ha sido presentado al controlador. No se permitirá ningún otro motivo para rechazar a bordo el inicio de la CPDLC por la dependencia ATC.

9. INTERCAMBIO DE MENSAJES CPDLC OPERACIONALES

9.1 El controlador o el piloto construirán los mensajes CPDLC utilizando el conjunto de mensajes definido, un mensaje de texto libre o una combinación de ambos.

9.2 Cuando se utilice CPDLC y se incluya la intención del mensaje en el conjunto de mensajes CPDLC que figura en los PANS-ATM, Apéndice 5, se utilizará el mensaje asociado.

9.3 Cuando un controlador o piloto se comunica por CPDLC, la respuesta debería ser por CPDLC. Cuando un controlador o piloto se comunica por voz, la respuesta debería ser por voz.

9.4 Si se negocia subsiguientemente por voz un mensaje CPDLC que requiere una respuesta operacional, se enviara una respuesta apropiada de cierre del mensaje CPDLC, para asegurarse de que existe la adecuada sincronización del dialogo CPDLC.

9.5 La composición de un mensaje CPDLC no excederá de cinco elementos del mensaje, dos de los cuales podrán incluir la variable de autorización de ruta.

9.6 Debería evitarse siempre que fuera posible el uso de mensajes largos o de mensajes con múltiples elementos o de autorización, o el uso de mensajes con una combinación de autorizaciones y de información.

9.7 Los sistemas de tierra CPDLC y los sistemas de a bordo serán capaces de utilizar los atributos de urgencia y alerta de los mensajes CPDLC para modificar las presentaciones a fin de señalar la atención a mensajes de mas elevada prioridad.

9.8 Los atributos de los mensajes indican requisitos relativos a la tramitación de los mensajes, destinados al usuario CPDLC que recibe el mensaje. Cada mensaje CPDLC tiene tres atributos: urgencia, alerta y respuesta. Cuando un mensaje consta de múltiples elementos, el tipo de atributo del elemento de mensaje de máxima precedencia se convierte en el tipo de atributo para la totalidad del mensaje.

9.9 El atributo de urgencia describirá los requisitos de puesta en secuencia para los mensajes recibidos que aparecen en la pantalla del usuario de extremo.

9.10 El atributo de alerta describirá el tipo de alerta que se requiere al recibir el mensaje.

9.11 El atributo de respuesta describirá las respuestas validas para un elemento dado del mensaje.

9.12 Cuando un mensaje de múltiples elementos requiere una respuesta y la respuesta permitida tiene la forma de un solo elemento del mensaje, la respuesta se aplicara a todos los elementos del mensaje.

Atributo de urgencia (enlace ascendente y enlace descendente)		
Tipo	Descripción	Precedencia
D	Socorro	1
U	Urgente	2
N	Normal	3
L	Baja	4

Atributo de alerta (enlace ascendente y enlace descendente)		
Tipo	Descripción	Precedencia
H	Alta	1
M	Media	2
L	Baja	3
N	Ningún requisito de alerta	4

Atributo de respuesta (enlace ascendente)			
Tipo	Respuesta requerida	Respuesta válidas	Precedencia
W/U	Si	WILCO, UNABLE, STANDBY, NOT CURRENT DATA AUTHORITY, NOT AUTHORIZED NEXT DATA AUTHORITY, LOGICAL ACKNOWLEDGMENT (solo si se requiere), ERROR	1
A/N	Si	AFFIRM, NEGATIVE, STANDBY, NOT CURRENT DATA AUTHORITY, NOT AUTHORIZED NEXT DATA AUTHORITY, LOGICAL ACKNOWLEDGMENT (solo si se requiere), ERROR	2
R	Si	ROGER, UNABLE, STANDBY, NOT CURRENT DATA AUTHORITY, NOT AUTHORIZED NEXT DATA AUTHORITY, LOGICAL ACKNOWLEDGMENT (solo si se requiere), ERROR	3
Y	Si	Cualquier mensaje CPDLC de enlace descendente por, LOGICAL ACKNOWLEDGMENT (solo si se requiere)	4
N	No, a no ser que se requiera acuse de recibo lógico	LOGICAL ACKNOWLEDGMENT (solo si se requiere), NOT CURRENT DATA AUTHORITY, NOT AUTHORIZED NEXT DATA AUTHORITY, ERROR	5

Atributo de respuesta (enlace descendente)			
Tipo	Respuesta requerida	Respuesta válidas	Precedencia
Y	Si	Cualquier mensaje CPDLC por enlace ascendente, LOGICAL ACKNOWLEDGMENT (solo si se requiere),	1
N	No, a no ser que se requiera acuse de recibo lógico	LOGICAL ACKNOWLEDGMENT (solo si se requiere), SERVICE UNAVAILABLE, FLIGHT PLAN NOT HELD, ERROR	2

Por ejemplo, en un mensaje de múltiples elementos que contenga CLIMB TO FL310 MANTAIN MACH.84, la respuesta WILCO se aplica a ambos elementos del mensaje e indica cumplimiento con los mismos.

9.13 Cuando no puede cumplirse con la autorización de un solo elemento del mensaje o con cualquier parte de un mensaje de autorización de múltiples elementos, el piloto enviará una respuesta UNABLE respecto a todo el mensaje.

9.14 Cuando no puede darse la aprobación a ningún elemento de una solicitud de autorización de un solo elemento o de múltiples elementos, el controlador responderá con un mensaje UNABLE que se aplica a todos los elementos de la solicitud. No se restablecerán las autorizaciones vigentes.

9.15 Cuando puede darse cabida a todos los elementos de una solicitud de autorización de un solo o de múltiples elementos, el controlador responderá con autorizaciones correspondientes a cada elemento de la solicitud. Esta respuesta debería ser en un solo mensaje de enlace ascendente.

9.16 Cuando un controlador solamente puede dar cabida parcialmente a solicitudes de autorización de múltiples elementos, responderá a las solicitudes respecto a las cuales puede darse cabida a autorizaciones correspondientes a tales partes y respecto a las que no puede darse cabida, se restablecerá la autorización vigente o se dará una autorización de alternativa.

9.17 Cuando un mensaje CPDLC contenga mas que un elemento de mensaje y el arribo de respuesta para el mensaje es Y, cuando se utilice, el único mensaje de respuesta incluirá el numero correspondiente de respuestas y en el mismo orden.

9.18 Cuando un sistema de tierra o de a bordo genera el mensaje CPDLC ERROR, se incluirá en el mensaje el motivo del error.

9.19 La autoridad ATS competente seleccionara aquellos elementos de mensaje incluidos en los PANS-ATM, Apéndice 5, que prestan apoyo a operaciones en su espacio aéreo. Si la autoridad ATS opta por seleccionar un subconjunto de los elementos del mensaje, y un mensaje recibido no corresponde a este tema, la dependencia ATC responderá mediante el elemento de mensajes en enlace ascendente SERVICE UNAVAILABLE.

9.20 Solamente deberían proporcionarse al controlador los mensajes de enlace ascendente correspondientes a las operaciones en un sector particular de control.

9.21 Cuando lo considere necesario la autoridad ATS competente, se pondrá a disposición del controlador otros mensajes de texto libre previamente formateados para aquellas ocasiones en las que en el conjunto de mensajes CPDLC incluidos en los PANS-ATM no se prevén los requisitos específicos. En tales casos, la autoridad ATS competente establecerá una lista de los mensajes de texto libre previamente formateados, en consulta con los explotadores y con otras autoridades ATS interesadas.

9.22 Se publicará la información relativa a los subconjuntos de elementos de mensajes CPDLC utilizados y, de ser aplicable, otros mensajes de texto libre previamente formateados, en las publicaciones de información aeronáutica.

10. TRANSFERENCIA DE CPDLC

10.1 Cuando se transfiere una CPDLC, la transferencia de las comunicaciones orales y de CPDLC comenzarán simultáneamente.

10.2 Cuando se efectúa la transferencia de una aeronave desde una dependencia ATC en la que se dispone de CPDLC a una dependencia ATC en la que no se dispone de CPDLC, el término de la CPDLC se iniciará simultáneamente con la transferencia de comunicaciones orales.

10.3 Cuando una transferencia de CPDLC lleva a modificar la autoridad de datos, y todavía quedan mensajes respecto a los cuales no se ha recibido la respuesta de cierre (es decir, mensajes pendientes), se informará al controlador acerca de la transferencia de CPDLC.

10.4 Si el controlador necesita transferir a la aeronave sin replicar a un mensaje pendiente en enlace descendente, el sistema tendrá la capacidad de enviar los mensajes de respuesta de cierre. En tales casos, el contenido de cualquier mensaje de respuesta de cierre enviado automáticamente se promulgará en las instrucciones locales.

10.5 Cuando el controlador decide transferir la aeronave sin recibir respuestas del piloto a cualquier mensaje en enlace ascendente pendiente, el sistema de tierra tendrá la capacidad de cancelar automáticamente el diálogo para cada mensaje antes de la transferencia.

10.6 El controlador debería reanudar las comunicaciones orales para explicar cualquier ambigüedad asociada a mensajes pendientes.

10.7 Cuando una transferencia de CPDLC no lleve a ningún cambio de autoridad de datos y todavía quedan mensajes pendientes, estos mensajes se transmitirán al controlador adecuado o serán cerrados de conformidad con instrucciones locales y, de ser necesario, de cartas de acuerdo.

11. PRESENTACION DE MENSAJES CPDLC.

11.1 Las dependencias ATC que utilicen un mensaje CPDLC de los que figuran en los PANS-ATM deberían presentar el texto correspondiente a tal mensaje según lo indicado en los PANS-ATM, Apéndice 5.

11.2 Se evitará la utilización de mensajes de texto libre, por parte de controladores o pilotos, que no sean los mensajes de texto libre previamente formateados.

11.3 Aunque se reconoce que las situaciones no ordinarias y de emergencia puedan obligar al uso de texto libre, particularmente cuando fallen las comunicaciones orales, la omisión del uso de mensajes de texto libre tiene el objetivo de que disminuya la posibilidad de una interpretación errónea y de ambigüedades.

12. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE EMERGENCIA, PELIGROS Y FALLA DEL EQUIPO.

12.1 Cuando se recibe un mensaje de emergencia CPDLC, el controlador dará acuse de recibo del mensaje por los medios mas eficientes de que disponga.

12.2. Al responder por CPDLC a un informe indicando interferencia ilícita, se utilizara el mensaje en enlace ascendente ROGER 7500.

12.3 Al responder por CPDLC a otros mensajes de emergencia o de urgencia, se utilizará el mensaje en enlace ascendente ROGER.

12.4 Cuando se requiere acuse de recibo lógico o respuesta operacional a un mensaje CPDLC y no se recibe tal respuesta, se dará la alerta al piloto o al controlador, según corresponda.

13. FALLA DE LA CPDLC

13.1 Debería detectarse oportunamente cualquier falla de CPDLC.

13.2 Se dará la alerta al controlador y al piloto acerca de la falla de la CPDLC tan pronto como se detecte.

13.3 Cuando se da alerta al piloto o al controlador de que ha fallado la CPDLC y el controlador o el piloto necesitan comunicarse antes de que se restaure la CPDLC, el controlador o el piloto deberían retornar a voz, de ser posible, y poner como prefacio de la radiotransmision la oración: CPDLC FAILURE.

13.4 Los controladores que tengan la necesidad de transmitir información relativa a una falla completa del sistema de tierra CPDLC enviada a todas las estaciones que probablemente intercepten el mensaje deberían poner como prefacio de tal transmisión la llamada general ALL STATIONS CPDLC FAILURE, seguida de la identificación de la estación que llama.

13.5 No se espera ninguna respuesta a tal llamada general a no ser que se llame subsiguientemente a cada una de las estaciones para que den acuse de recibo.

13.6 Cuando falla CPDLC y las comunicaciones retornan a voz, todos los mensajes CPDLC pendientes deberían considerarse como no entregados y debería reiniciarse por voz la totalidad del dialogo que implica mensajes pendientes.

13.7 Cuando falla la CPDLC pero se restaura antes de que sea necesario retornar a comunicaciones orales, todos los mensajes pendientes deberían considerarse como no entregados y debería reiniciarse por CPDLC la totalidad del dialogo que implica los mensajes pendientes.

14. CIERRE INTERNACIONAL DE LA CPDLC

14.1 Cuando se proyecte un cierre del sistema de la red de comunicaciones o del sistema de tierra CPDLC se publicara un NOTAM para informar a todas las partes afectadas acerca del período de cierre y, de ser necesario, los detalles de las frecuencias de comunicaciones orales que hayan de utilizarse.

14.2 Se notificara a las aeronaves que estén actualmente en comunicación con la dependencia ATC por CPDLC acerca de cualquier perdida inminente del servicio CPDLC.

14.3 Se proporcionara al controlador y al piloto la capacidad de interrumpir la CPDLC.

14.4 Cuando el ensayo de la CPDLC con una aeronave pudiera influir en los servicios de transito aéreo que se estén proporcionando a la aeronave, se efectuara la coordinación antes de tales ensayos.

15. SERVICIO DE ENTREGA DE AUTORIZACION RUTA ABAJO

15.1 La autoridad ATS competente determinará si una dependencia ATC presta apoyo al servicio de entrega de autorización ruta abajo.

16. ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE ENTREGA DE AUTORIZACION RUTA ABAJO

16.1 Solamente el sistema de a bordo iniciara el servicio de entrega de autorización ruta abajo. Se indicará en la iniciación que esta comunicación es solamente para recibir una autorización ruta abajo.

16.2 Cuando una dependencia ATC rechaza una solicitud de servicio de entrega de autorización ruta abajo proporcionara al piloto el motivo del rechazo utilizando el mensaje CPDLC SERVICE UNAVAILABLE.

17. FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ENTREGA DE AUTORIZACION RUTA ABAJO

17.1 El controlador y el piloto serán informados acerca de si se dispone del servicio de entrega de autorización ruta abajo para comunicaciones operacionales.

17.2 El controlador y el piloto serán informados de la perdida del servicio de entrega de autorización ruta abajo.

17.3 Se establecerán por acuerdo regional de navegación aérea los elementos de mensaje CPDLC que están permitidos para el servicio de entrega de autorización ruta abajo.

17.4 Se indicará claramente el controlador que se ha expedido una solicitud de autorización como solicitud de autorización ruta abajo.

17.5 Se indicará claramente al piloto que se ha expedido una autorización como autorización ruta abajo.

18. TERMINACION DEL SERVICIO DE ENTREGA DE AUTORIZACION RUTA ABAJO

18.1 Solamente el sistema de a bordo iniciará la terminación del servicio de entrega de autorización ruta abajo.

18.2 Se terminará el servicio de entrega de autorización ruta abajo con una dependencia ATC siempre que la autoridad de datos ruta abajo se convierta en la autoridad de datos vigente.

CAPITULO IX

Procedimientos Generales para el Sistema AMHS

1. DESCRIPCION GENERAL

1.1 En términos generales la operatoria paso a paso del sistema TAU para correo electrónico basado en el protocolo X.400, según las normas actuales de la OACI para los sistemas AMHS.

2. CARACTERISTICAS

2.1 Con esta versión, TAU se coloca entre los sistemas de comunicación aeronáutica de avanzada que cuentan con la seguridad y confidencialidad del protocolo X.400 e implementa un interfaz de usuario similar al de las versiones anteriores pero con características de uso notablemente prácticas y simplificadas.

2.2 A diferencia de otras versiones, ésta ya no mantiene la capacidad de ser directamente conectada y configurada en sistemas de mensajería AFTN o de correo electrónico y únicamente debe ser utilizada en entornos de mensajería X.400.

No obstante, mediante el uso de la Compuerta X.400 enlazada con el servidor de mensajería X.400, TAU mantiene total compatibilidad y capacidad de intercambio de mensajes con redes de mensajería AFTN que utilicen conmutadores de mensajes antiguos y con redes de correo electrónico.

2.3 El usuario habituado a versiones previas de TAU encontrará algunas diferencias entre ambos sistemas, especialmente en la configuración de la Terminal.

2.4 Salvo algunos cambios producidos en el diseño de los controles de tratamiento de mensajes, hemos respetado y mantenido en gran parte el diseño ya conocido, gracias a lo cual los operadores actuales deberán actualizar sólo algunas nociones referidas a las nuevas características del sistema.

2.5 Para el desarrollo de esta aplicación se tuvo en cuenta la documentación normativa vigente, entre otras, OACI. Anexo X Vol. II Procedimiento de Comunicaciones, Anexo XV Servicios de Información Aeronáutica; Fuerza Aérea Argentina, Dirección de Tránsito Aéreo, Reglamento de Vuelos; Servicio Meteorológico Nacional, FM 15-IX Ext METAR.

3. FUNCIONES

3.1 La función principal de TAU es facilitarle la operación al usuario y proveer la ayuda necesaria para que los mensajes sean correctamente generados desde su imposición, evitando el procesamiento de información innecesaria y disminuyendo riesgos de pérdida o retardo de la misma, asegurando el eficiente tratamiento de los datos.

3.2 La aplicación, junto al agregado de sus nuevas prestaciones, continúa manteniendo sus características funcionales y de conectividad, a saber:

• Funciona bajo un ambiente Windows, y utiliza formularios fáciles de entender y utilizar, dentro del estilo habitual para el usuario de Windows.

• Los formularios de mensajes y cuadros de diálogo tienen el formato y los componentes típicos de las aplicaciones para Windows, conservando su metodología, menús, listas de datos, ayuda en línea, etc.

• Comandos abreviados para acciones de uso frecuente.

• Procesamiento en segundo plano (background) para la captura de mensajes y procesamiento de mensajes en las bases de datos.

• Sólo los mensajes de correo de importancia Pública se almacenan completo (encabezado y texto) en el disco rígido. De los mensajes cuya importancia sea Confidencial o Secreta sólo se almacenará el registro de su encabezado.

• Intercambio de mensajes entre terminales no interconectadas utilizando disquetes.

• Habilitación e ingreso al sistema.

• Configuración.

• Procesamiento de mensajes IPM. Sondeo y Noveqse.

• Procesamiento de mensajes ATS (Planes de vuelo), AIS (Información aeronáutica), MET (Meteorología), etc.

• Consulta de listados históricos y eventos.

• Conexión a LAN.

• Conexión por RAS a líneas punto a punto (puerta serie) ya sea por módem de discado o módem para líneas dedicadas.

• Total compatibilidad para el intercambio de mensajes con terminales pertenecientes a redes AFTN, gracias a la Compuerta AMHS dedicada a la conversión de formatos y enrutamiento hacia los COAM.

• Conexión con equipamiento de radio HF adaptivo en uso en la Fuerza Aérea provisto por Harris RF Corporation.

4. MODOS DE OPERACION

4.1 La Terminal AMHS Universal responde únicamente a la aplicación TAU, sin acceso a otra aplicación ni a las funciones del sistema operativo y puede recibir mensajes desde el momento en que TAU es cargada en la memoria de la computadora luego de la secuencia de encendido.

El sistema cuenta además con funciones de seguridad por medio de las cuales se realizan las tareas de actualización, mantenimiento preventivo, protección y recuperación de datos.

4.2 Los modos de operación son los siguientes:

1º) Modo NORMAL

2º) Modo RESCATE

3º) Modo ACTUALIZACION

4º) Modo MANTENIMIENTO

5º) Modo APAGAR EL EQUIPO

5. MODO NORMAL

5.1 En el Modo de operación Normal, TAU brinda todas las prestaciones de comunicaciones necesarias para la Terminal AMHS ejecutando en todo momento, automáticamente y en segundo plano, un proceso que recibe y analiza la integridad y validez de los mensajes entrantes, aún cuando ningún usuario estuviese iniciado su sesión en el sistema.

5.2 Este modo de operación comienza al presionar el botón Modo Normal en el cuadro Opciones de inicio y queda plenamente establecido luego de los procedimientos iniciales de verificación, aún cuando ningún usuario se registre como usuario a cargo del sistema.

5.3 Una vez verificados los mensajes, y dependiendo de la configuración establecida, TAU los almacena en el archivo de mensajes de entrada hasta tanto algún operador efectúe la validación (lectura) de los mensajes. Opcionalmente, los mensajes podrán ser impresos en forma automática luego de su recepción.

5.4 Mientras el sistema realiza estas operaciones, permite que un usuario se registre como usuario a cargo del sistema, utilizando su nombre y contraseña, e inicie su sesión de operación en la que podrá transmitir, guardar, imprimir y consultar mensajes.

5.5 TAU permite la redacción de mensajes por medio de formularios constantemente controlados por la aplicación con el objeto de evitar el ingreso de datos incorrectos. A este proceso se lo llama validación de datos.

5.6 Al redactar mensajes, el usuario accede a la Libreta de direcciones, la herramienta que permite especificar los destinatarios.

5.7 Cuando un usuario termina su sesión de operación, debe quitar su registro en el sistema. Aún habiéndolo hecho, TAU continúa habilitada para recibir e imprimir mensajes.

5.8 El sistema también cuenta con funciones de seguridad por medio de las cuales se realizan las tareas de mantenimiento preventivo, protección y recuperación de datos.

6. MODO RESCATE

6.1 A veces, bajo ciertas condiciones de funcionamiento los sistemas pueden perder información, especialmente en lo referente a sus bases de datos.

6.2 Una salida abrupta del servicio (por cortes de tensión de la red, apagado directo de la computadora sin salir correctamente de la aplicación, etc.) puede ocasionar la pérdida o la corrupción de los datos.

6.3 Para reducir el riesgo de pérdida de datos al mínimo, el sistema TAU cuenta con el Modo Rescate que permite la restauración de las bases de datos del sistema.

6.4 Puesto que el sistema guarda en el disco rígido las 10 (diez) últimas copias de respaldo realizadas, se pueden recuperar los datos según la fecha en que fueron efectuadas las copias de seguridad.

6.5 Cada copia de respaldo guarda toda la información del sistema TAU en el estado en que se encuentre.

6.6 Si en algún momento notase que algún ítem del sistema no funciona correctamente, realice una copia de seguridad y luego intente rescatar el sistema, o la parte del sistema que aparentemente funciona incorrectamente.

Por ejemplo, podría sospecharse de algún daño en la base de datos de usuarios.

En ese caso debe accederse al Modo Rescate y hacer clic en el botón de opción cuyo texto indica “Restaurar usuarios de la estación”.

De todas maneras, la opción Restaurar archivos índice solamente es la opción que debe utilizarse en primer lugar en caso de sospecha de posibles daños en las bases de datos.

6.7 Cuando se ingresa en el Modo Rescate, TAU muestra el siguiente cuadro de diálogo:

A veces, bajo ciertas condiciones de funcionamiento los sistemas pueden perder información, especialmente en lo referente a sus bases de datos.

Una salida abrupta del servicio (por cortes de tensión de la red, apagado directo de la computadora sin salir correctamente de la aplicación, etc.) puede ocasionar la pérdida o la corrupción de los datos.

Para reducir el riesgo de pérdida de datos al mínimo, el sistema TAU cuenta con el Modo Rescate que permite la restauración de las bases de datos del sistema.

Puesto que el sistema guarda en el disco rígido las 10 (diez) últimas copias de respaldo realizadas, se pueden recuperar los datos según la fecha en que fueron efectuadas las copias de seguridad.

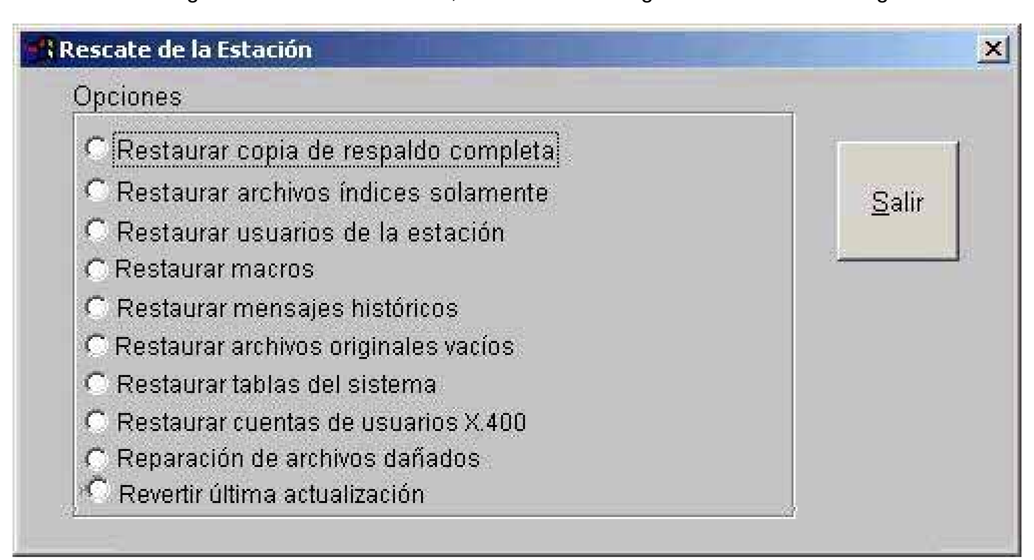
Cada copia de respaldo guarda toda la información del sistema TAU en el estado en que se encuentre.

Si en algún momento notase que algún ítem del sistema no funciona correctamente, realice una copia de seguridad y luego intente rescatar el sistema, o la parte del sistema que aparentemente funciona incorrectamente.

Por ejemplo, podría sospecharse de algún daño en la base de datos de usuarios.En ese caso debe accederse al Modo Rescate y hacer clic en el botón de opción cuyo texto indica "Restaurar usuarios de la estación".

De todas maneras, la opción Restaurar archivos índice solamente es la opción que debe utilizarse en primer lugar en caso de sospecha de posibles daños en las bases de datos.

Cuando se ingresa en el Modo Rescate, TAU muestra el siguiente cuadro de diálogo:



7. MODO ACTUALIZACION

7.1 La actualización de la Terminal TAU se efectúa por intermedio de un sistema llamado TAU ADMIN, que permite la carga de nuevas versiones o módulos de la aplicación TAU y consta de dos componentes:

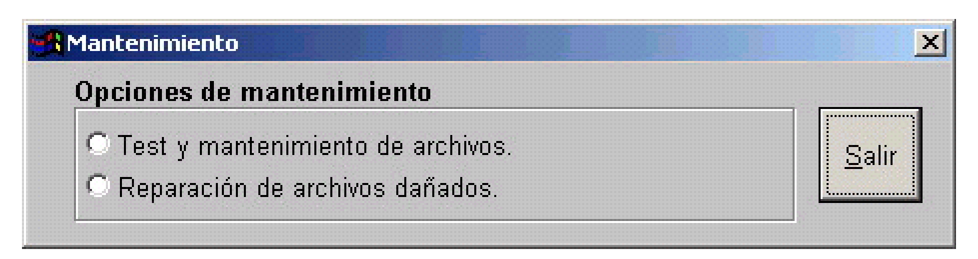
TAU Admin Server: Es la parte de TAU Admin que se ejecuta en los servidores y se encarga de manejar todas las configuraciones para actualizaciones de Terminales TAU y es el módulo de actualización que debe ser conocido especialmente por los administradores de servidores del sistema de correo.

TAU Admin Update: Es la parte de TAU Admin que se ejecuta como cliente en cada Terminal TAU, trabajando en conjunto con TAU Admin Server cuando la Terminal TAU se conecta a la red de correo electrónico y es el módulo de actualización que debe ser conocida especialmente por el usuario de las Terminales TAU.

8. MODO MANTENIMIENTO

8.1 Permite la verificación de las bases de datos del sistema y su reparación, si hubiesen sufrido daños.

Cuando ingrese en el Modo Mantenimiento, verá el siguiente cuadro de opciones:



Si presiona

Test y mantenimiento de archivos

Ocurre lo siguiente

Inicia una serie de pruebas para el mantenimiento de la terminal.

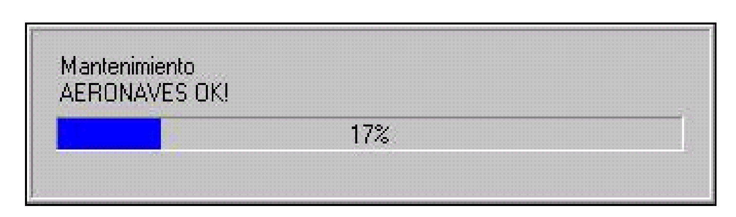
Cuando aparezca el siguiente cuadro



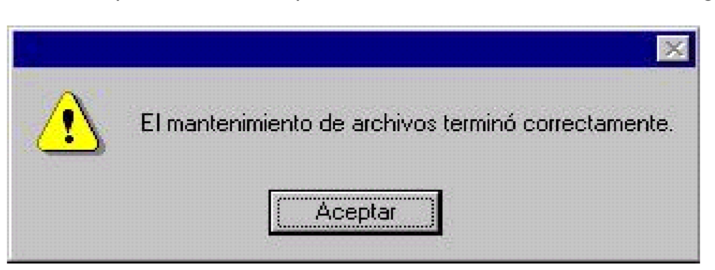
Presionando "Sí"

Ocurre lo siguiente:

Inicia las verificaciones y un cuadro similar al siguiente indicará el desarrollo del procedimiento.



Cuando el procedimiento de prueba termine correctamente, verá el siguiente cuadro:



Presionando "No"

No inicia las verificaciones y retorna al cuadro de Mantenimiento.

Reparación de archivos dañados

Inicia pruebas para la reparación de archivos vitales de la terminal.

Cuando aparezca el siguiente cuadro:



Presionando "Sí"

Ocurre lo siguiente

Inicia la reparación y cuando termina retorna al cuadro de Mantenimiento.

Presionando "Ní"

Ocurre lo siguiente

No inicia la reparación y retorna al cuadro de Mantenimiento.

Salir:

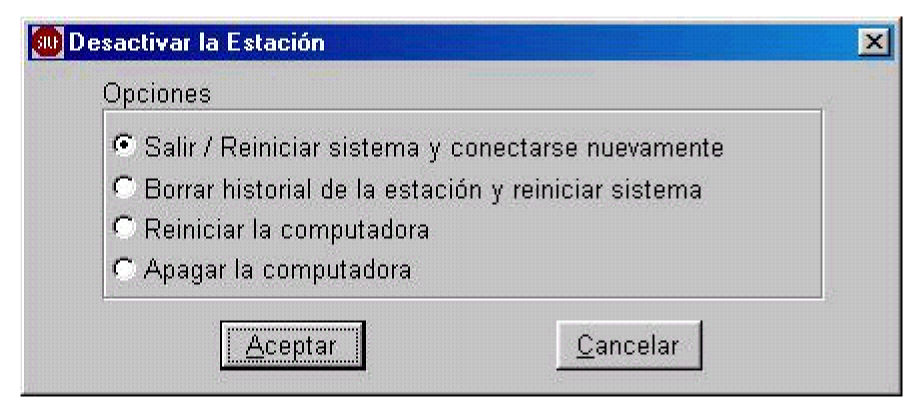
La terminal se iniciará en el Modo Normal

9. MODO APAGAR EL EQUIPO

9.1 Apaga el equipo en forma directa, sin presentar el cuadro de diálogo que normalmente muestra cuando se hace clic en el Menú SALIR.

MENU SALIR

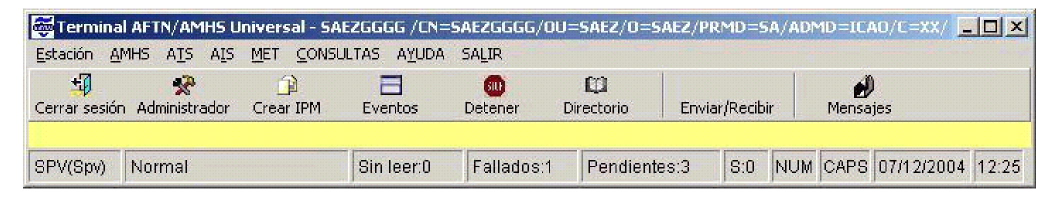
Este comando permite salir de diversas maneras de la aplicación TAU.



10. MENU Y FORMULARIOS

10.1 En esta sección se describen las funciones de los comandos menú y los formularios de mensajes y cuadros de diálogo de cada comando.

El funcionamiento de cada elemento interno de los formularios de mensajes ha sido descrito en Características del menú y los formularios.



11. MENU ESTACION

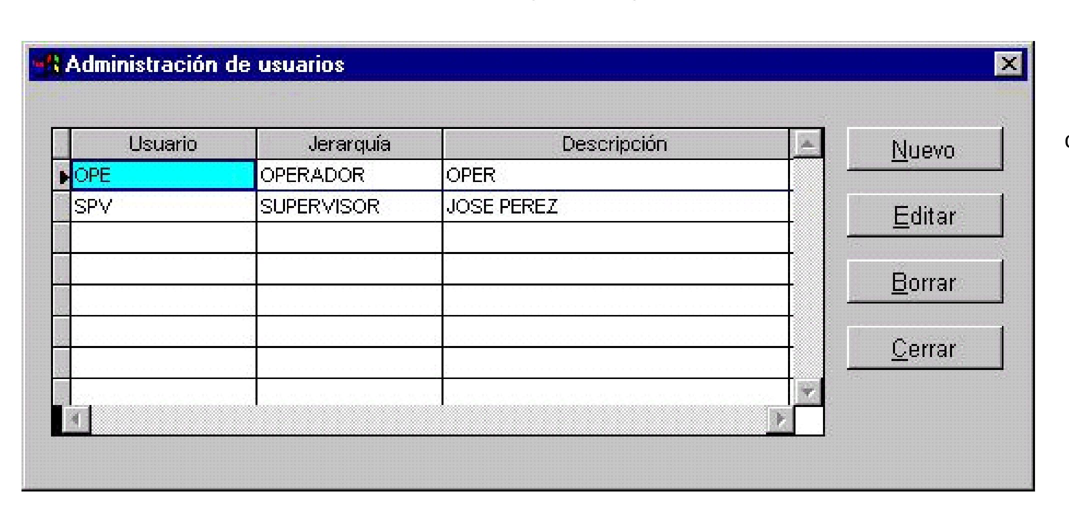
11.1 Este menú permite el ingreso y habilitación de usuarios y el establecimiento de sus roles, el registro de entrada (login) y de salida (logout) de usuarios de la aplicación, la realización de copias de respaldo y la configuración de los parámetros de la estación, de los puertos y la asignación de una impresora. Además cuenta con un editor de texto

12. ADMINISTRAR DE USUARIOS

12.1 Permite el mantenimiento del listado de usuarios de la estación.

El sistema TAU registra a los usuarios según dos tipos de roles: Supervisor y Operador.

El cuadro Administración de usuarios da las siguientes opciones:



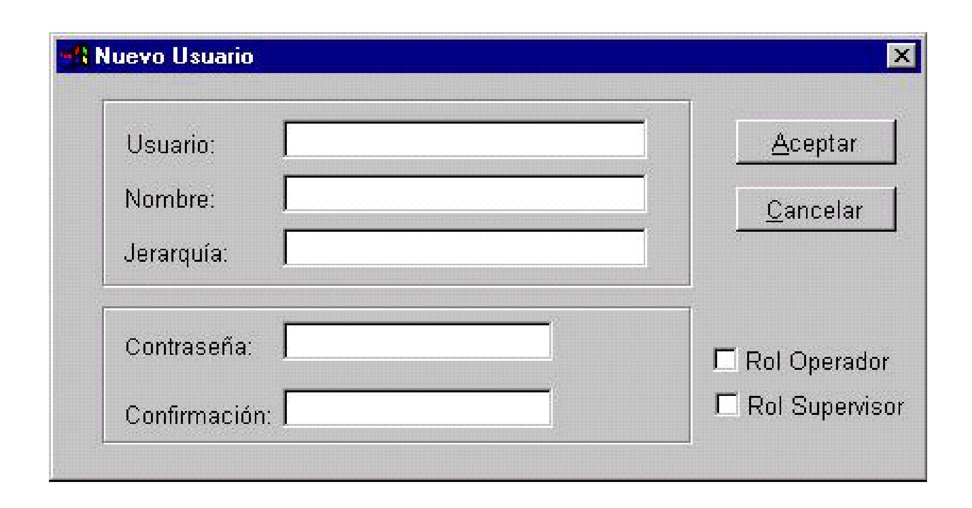
Botón “Nuevo”

Función:

Para el ingreso de los datos de un nuevo usuario.

En el cuadro de diálogo Nuevo Usuario se deben ingresar los siguientes datos: Nombre, Descripción, Jerarquía, Contraseña, Confirmación de Contraseña y Rol.

Las contraseñas son personales, por lo que se recomienda que las mismas sean cortas y fáciles de recordar



Control	Función
Cuadro Usuario	Ingrese el nombre de usuario (tres letras).
Cuadro Nombre	Ingrese el nombre real del usuario.
Cuadro Jerarquía	Ingrese la jerarquía del usuario.
Cuadro Contraseña	Ingrese la contraseña de usuario.
Cuadro Confirmación	Repita la contraseña de usuario

Casilla Rol Supervisor

Si está marcada

El usuario tendrá rol de supervisor.

Si también estuviese marcada la casilla Rol de operador, el usuario tendrá la posibilidad de seleccionar con qué rol desea ingresar a su sesión.

Si no está marcada

El usuario no tendrá rol de supervisor.

Casilla Rol Operador

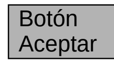
Si está marcada

El usuario tendrá rol de operador.

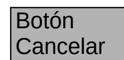
Si también estuviese marcada la casilla Rol de supervisor, el usuario tendrá la posibilidad de seleccionar con qué rol desea ingresar a su sesión.

Si no está marcada

El usuario no tendrá rol de operador.



Crea el nuevo usuario y vuelve a la ventana de TAU.
Aquí en la ayuda irá al tema Menú y formularios.



Cancela la creación del nuevo usuario y vuelve a la ventana de TAU.
Aquí en la ayuda irá al tema Menú y formularios

Si se intentase ingresar un nombre de un usuario existente, el sistema mostrará el siguiente cuadro de aviso:



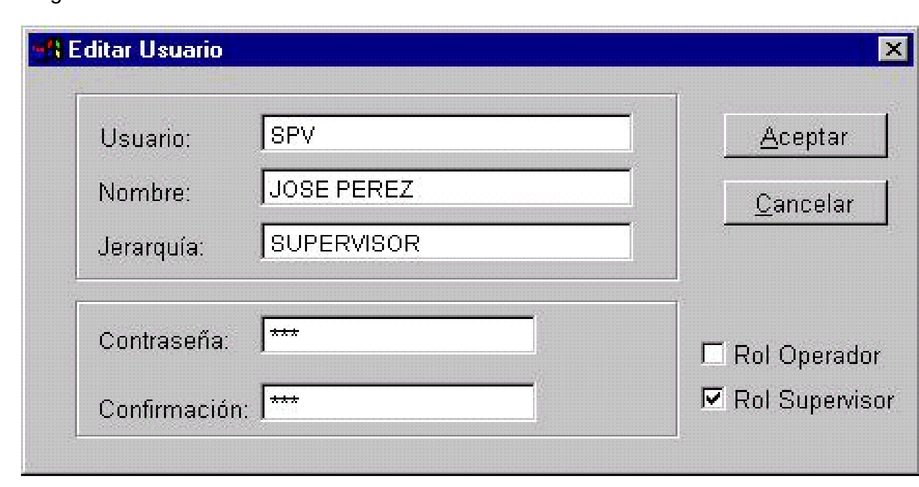
Pueden asignarse ambos roles a un mismo usuario.

En ese caso, cuando el usuario que haya sido ingresado con rol de supervisor y operador inicie su sesión en el sistema, TAU le preguntará con cuál rol desea iniciar la sesión.

Editar

Para modificar los datos del usuario seleccionado.

Haga clic con el mouse en uno de los ítems de la lista de usuarios y luego presione este botón para ver el siguiente cuadro:



Control	Función
Cuadro Usuario	Modifique el nombre de usuario (tres letras).
Cuadro Nombre	Modifique el nombre real del usuario.
Cuadro Jerarquía	Modifique la jerarquía del usuario.
Cuadro Contraseña	Modifique la contraseña de usuario.
Cuadro Confirmación	Repita la contraseña de usuario

Casilla Rol Supervisor

Si está marcada

El usuario tendrá rol de supervisor.

Si también estuviese marcada la casilla Rol de operador, el usuario tendrá la posibilidad de seleccionar con qué rol desea ingresar a su sesión.

Si no está marcada

El usuario no tendrá rol de supervisor.

Casilla Rol Operador

Si está marcada

El usuario tendrá rol de operador.

Si también estuviese marcada la casilla Rol de supervisor, el usuario tendrá la posibilidad de seleccionar con qué rol desea ingresar a su sesión.

Si no está marcada

El usuario no tendrá rol de operador.

Botón Aceptar

Modifica el usuario y vuelve a la ventana de TAU.
Aquí en la ayuda irá al tema Menú y formularios.

Botón Cancelar

Cancela la modificación del nuevo usuario y vuelve a la ventana de TAU.
Aquí en la ayuda irá al tema Menú y formularios.

Borrar.

Para eliminar los datos del usuario seleccionado.

Haga clic en uno de los ítems de la lista de usuarios y luego presione este botón para ver el siguiente cuadro al cual debe responder Si o No.



Botón “Sí”

Elimina al usuario seleccionado y regresa al cuadro Administrar usuarios.

Botón “No”

No elimina al usuario seleccionado y regresa al cuadro Administrar usuarios.

Cerrar

Cierra el cuadro de diálogo y vuelve a la ventana de TAU

13. INICIAR SESION

13.1 Permite que un usuario pueda iniciar una sesión en caso de que se haya finalizado la sesión previa y que ningún usuario se hubiese registrado (habiendo cancelado el diálogo Control de acceso).

13.2 Iniciar sesión abre el cuadro Control de acceso para que un usuario registrado pueda comenzar a operar el sistema. El comando se activa también presionando [Control] [I] en el teclado.

Para iniciar una nueva sesión, ingrese nombre y contraseña.

ATENCION: la Contraseña no reconoce mayúsculas y minúsculas.



BOTON “ACEPTAR”

FUNCION

Para iniciar una nueva sesión luego de haber escrito nombre y contraseña.

Si el usuario que desea iniciar la sesión hubiese ingresado los datos correctamente y tuviese ambos roles asignados (supervisor y operador), por medio del siguiente cuadro el sistema le preguntará con cuál de los dos roles desea iniciar la sesión.



En este caso, seleccione con el mouse el rol que desea adoptar y haga clic en Aceptar.

Si no hubiese ingresado los datos correctos, aparecerá el siguiente cuadro:



En ese caso, haga clic en Aceptar y vuelva a ingresar los datos correctamente

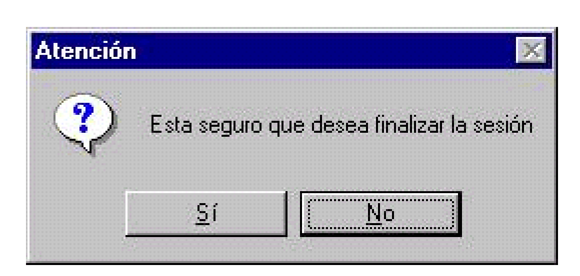
BOTON “CANCELAR”

FUNCION

Cancela el inicio de una nueva sesión y vuelve a la ventana de TAU

14. FINALIZAR SESION

14.1 Permite finalizar una sesión, y se debe utilizar toda vez que un usuario termine sus tareas en la estación a fin de registrar su salida del sistema. El comando se activa también presionando [Control] [F] en el teclado.



BOTON “SI”

FUNCION

Finaliza la sesión del usuario actual y muestra el cuadro Control de acceso para el inicio de una nueva sesión.

IMPORTANTE: Se recomienda realizar una copia de respaldo antes de finalizar una sesión.

BOTON “NO”

FUNCION

Cancela la operación y continúa la sesión con el usuario actual volviendo a la ventana de TAU

15. COPIA DE RESPALDO

15.1 Permite realizar una copia de seguridad del sistema.

La copia de respaldo consta de una copia de todas las bases de datos que utiliza el sistema TAU.

El comando se activa también presionando [Control] [R] en el teclado.

15.2 El sistema guarda las 10 (diez) últimas copias de respaldo realizadas, de modo tal que se puedan recuperar desde los datos más recientes (por ejemplo: del día anterior) hasta los realizados 10 días atrás. Esto sirve para que luego del reinicio del sistema el usuario pueda acceder a las listas de mensajes guardadas previamente ingresando en el Modo Rescate.

IMPORTANTE: Es conveniente recordar que, toda vez que se realiza una Copia de seguridad, TAU borra en forma automática la copia más antigua manteniendo en el disco rígido la copia de seguridad actual más las nueve anteriores. Además toda copia de seguridad incluye las bases de datos actualizables en forma remota (destinatarios AFTN/RCDO, aerovías, aeronaves, etc.)

Para proteger al máximo sus datos se recomienda la realización de, por lo menos, una copia de respaldo diaria.

15.3 Toda vez que se inicia una nueva sesión el sistema verifica el estado de la copia de seguridad y, en caso de no hallarla, puede mostrar alguno de los dos siguientes cuadros que indican que lo más conveniente es realizar una copia de respaldo antes de continuar con la operación del sistema.:



15.4 Si en dicha revisión encuentra copias de seguridad no actualizadas, el cuadro que se muestra es el siguiente:



15.5 Al activar el menú Copia de respaldo el cuadro Aviso da al usuario las siguientes opciones:



BOTON “SI”

FUNCION

Realiza la copia de respaldo y vuelve a la ventana de TAU

BOTON “NO”

FUNCION

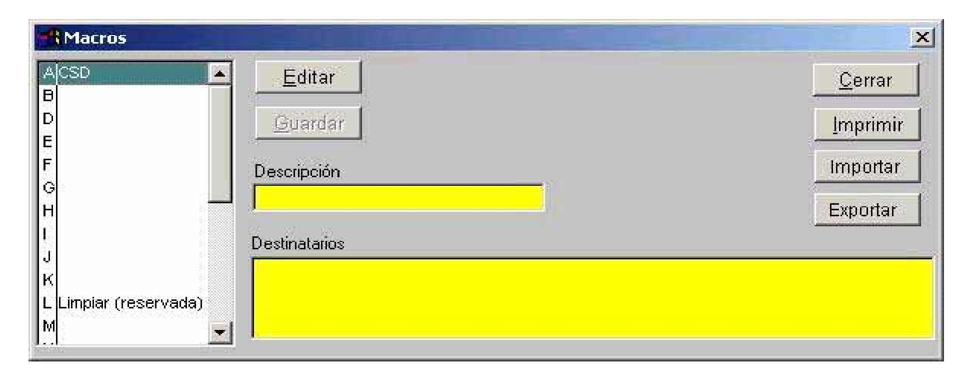
No realiza la copia de respaldo y vuelve a la ventana de TAU

16. MACROS

16.1 Este comando permite realizar y modificar macroinstrucciones (habitualmente llamadas “macros”) que son simplemente secuencias de instrucciones muy utilizadas para efectuar tareas repetitivas y, en el caso de la Terminal TAU, permiten aliviar la tarea del operador acelerando el ingreso de destinatarios en los formularios de comunicaciones.

Las macros pueden ser modificadas por cualquier usuario y cada una de ellas puede contener una lista de destinatarios hacia los que se desea enviar un mismo informe en forma simultánea.

La siguiente figura es la ventana de Macros.



BOTON “CONTROL “

(LISTA DE MACROS)

DESCRIPCION

16.2 Para seleccionar una macro haciendo clic con el mouse.

La columna de la izquierda del cuadro de lista muestra la tecla de acceso rápido a la macro.

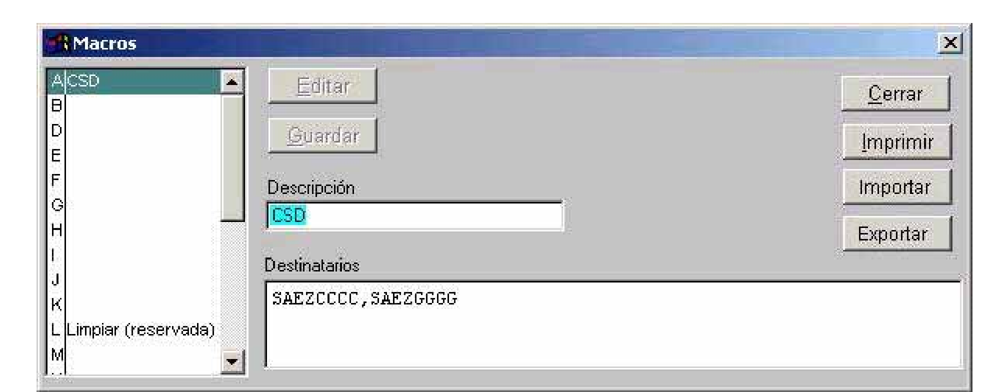
Por ejemplo:

Cuando el usuario desee ejecutar una macro descripta como CSD, deberá presionar en el teclado las teclas Control y la A (debe mantenerse presionada la tecla Control mientras se presiona la segunda tecla)

ATENCION: Nótese la ausencia de las letras C y V en la lista de letras del Editor de macros. Esto es debido a que las combinaciones de teclas [Control C] y [Control V] ahora corresponden exclusivamente a las funciones de Copiar y Pegar de Windows. La combinación [Control X] (función Cortar) no ha sido contemplada, por lo tanto la misma funcionará como una combinación para macro de Destinatarios AFTN. Para más detalles vea Cortar, copiar y Pegar.

BOTON “EDITAR”

Para modificar la macro seleccionada en el cuadro de Lista de macros.
El siguiente es un ejemplo de macro en estado de edición:



BOTON “EXPORTAR”

Permite guardar la macro una vez modificada.

BOTON “IMPORTAR”

Permite guardar la macro una vez modificada.

BOTON “GUARDAR”

Permite guardar la macro una vez modificada.

CUADRO “DESCRIPCION”

Para escribir el nombre que tendrá la macro.

CUADRO “DESTINATARIOS”

Para ingresar los destinatarios AFTN / AMHS a ser incluidos en la macro. Los mismos deben ser escritos separados por comas.

BOTON “CERRAR”

Cierra el cuadro de diálogo y retorna a la ventana de TAU.

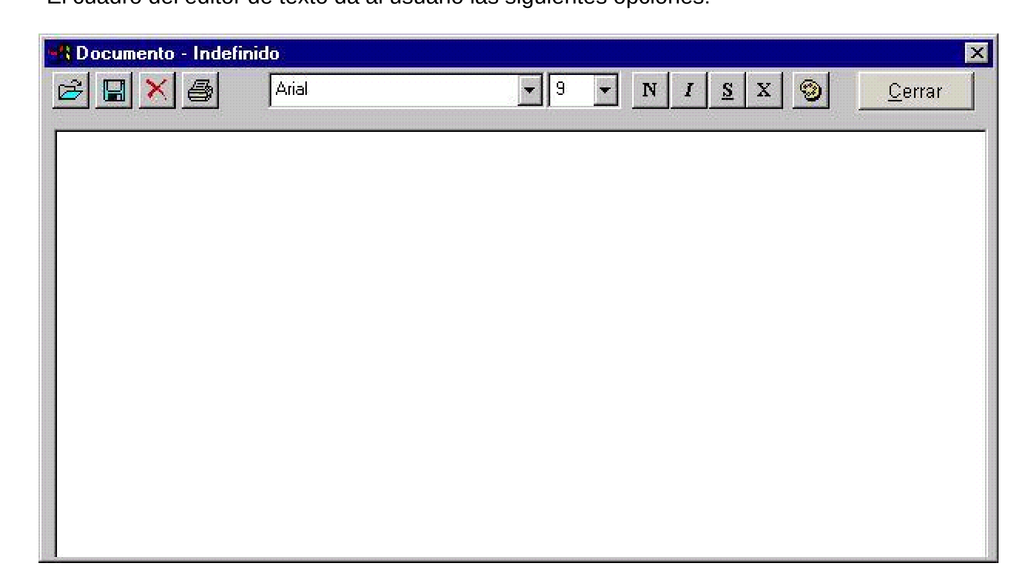
BOTON “IMPRIMIR”

Imprime el contenido de la macro.

17. EDITOR DE TEXTO

17.1 Abre un procesador de texto simple y exclusivo de TAU para realizar, guardar y/o imprimir notas adicionales.

17.2 El comando se activa también presionando [Control] [E] en el teclado.
El cuadro del editor de texto da al usuario las siguientes opciones:



17.3 Los botones del Editor de texto tienen las siguientes funciones:

BOTON “ABRIR”

FUNCION

Permite abrir archivos de texto guardados en el disco rígido

Presione el botón Abrir y haga un clic sobre un nombre de la lista.



Se abrirá el archivo en el editor



Si no hubiese archivos guardados el sistema indicará lo siguiente:



Haga clic en Aceptar para volver al editor de texto

BOTON “GUARDAR”

FUNCION

Permite guardar archivos de texto en el disco rígido.

Escriba el texto, haga clic en Guardar y escriba el nombre del archivo.



Si el archivo ya existiese, el sistema indicará:



Botón "Si": Sobrescribe el archivo de texto existente.

Botón "No": No guarda el archivo de texto.

Toda vez que intente guardar un archivo sin haber escrito en el editor el sistema indicará:



BOTON "ELIMINAR"

FUNCION

Permite eliminar archivos de texto guardados en el disco rígido.

Presione el botón y haga un clic sobre un nombre de la lista.



El sistema preguntará



Los archivos de texto que se eliminen no podrán ser recuperados.

Botón "Si": Elimina el archivo de texto.

Botón "No": No elimina el archivo de texto.

Si no hubiese archivos guardados el sistema indicará:



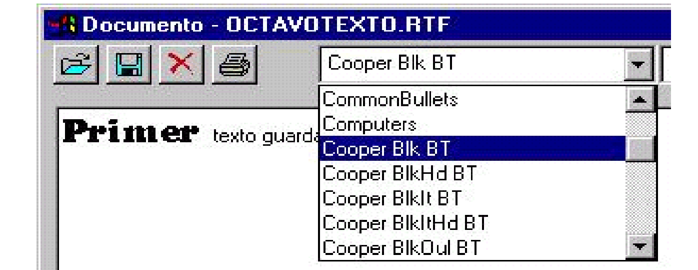
BOTON "IMPRIMIR"

FUNCION

Para imprimir el texto.

LISTA DESPLEGABLE FUENTES

Para cambiar el tipo de letra en el documento de texto

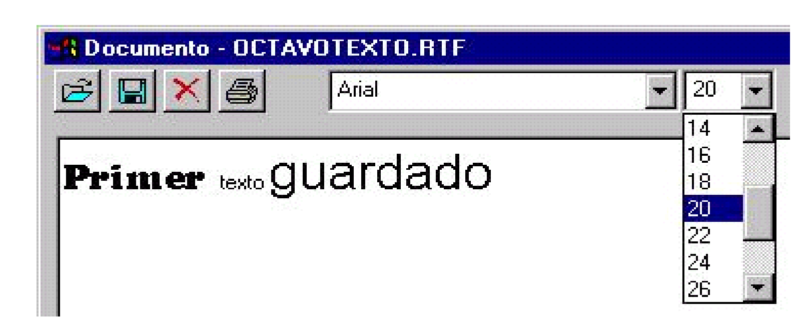


BOTON "IMPRIMIR"

FUNCION

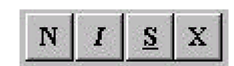
LISTA DESPLEGABLE TAMAÑO DE FUENTES

Para cambiar el tamaño de la letra en el documento de texto.



ESTILO DE FUENTES

Para cambiar el estilo de la letra en el documento de texto.



De izquierda a derecha: **Negrita**, *Itálica*, <u>Subrayada</u>, ~~Tachada~~.

PALETA DE COLORES

Para abrir la Paleta de colores del texto.



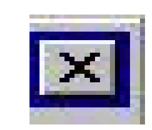
ACCION DEL BOTON DERECHO SOBRE UNA SELECCION DE TEXTO

Presionando el botón secundario del mouse (el botón derecho para usuarios diestros) sobre el área del texto del Editor o sobre una selección de texto se despliega un menú con las siguientes opciones:



Haga clic sobre la opción deseada.

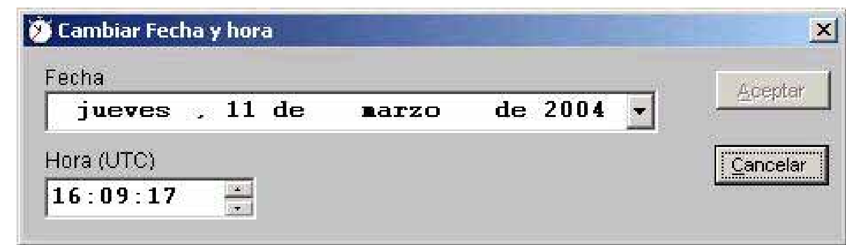
CERRAR



Cierra el editor de texto y vuelve a la ventana de TAU

18. CAMBIAR FECHA / HORA

18.1 Permite ajustar la fecha y hora de la estación.



CASILLA “FECHA”

FUNCION

Abre un calendario en el que se puede especificar la fecha de la estación.

CASILLA “HORA (UTC)”

FUNCION

Permite escribir la hora (UTC “Tiempo Universal Coordinado”) de la estación, también conocida como Hora Zulú.

TECLA “ACEPTAR”

FUNCION

Cambia la fecha y la hora según los parámetros introducidos y vuelve a la ventana de TAU.

TECLA “CANCELAR”

FUNCION

No cambia fecha ni hora y vuelve a la ventana de TAU.

IMPORTANTE: Es conveniente que, toda vez que se ingrese en el sistema, se verifique la fecha y hora ya que con el correr del tiempo las computadoras pueden sufrir pequeñas modificaciones en su reloj interno.

RECUERDE: En el sistema de correo AMHS no sería necesario ajustar manualmente la fecha y la hora de la terminal, ya que este ajuste se realiza automáticamente toda vez que se enciende la máquina y la aplicación TAU entra en contacto con el servidor.

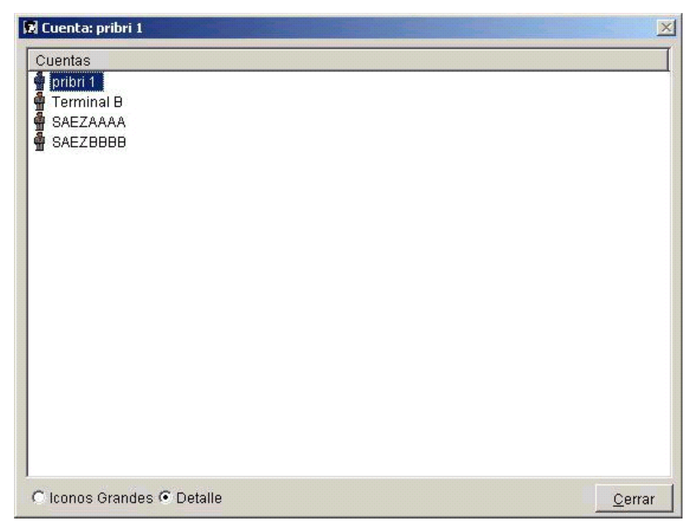
---

19. CUENTAS

19.1 Permite la creación de nuevas cuentas de correo que la terminal revisará en el servidor cada vez que efectúe la operación de enviar y recibir mensajes.

Estas cuentas servirán para que la estación las utilice como remitentes, o sea que se podrá enviar mensajes “de parte de” cada una de las cuentas creadas aquí.

La siguiente figura muestra el visor de Cuentas.



ICONO CUENTA

FUNCION

Almacena los datos de una cuenta

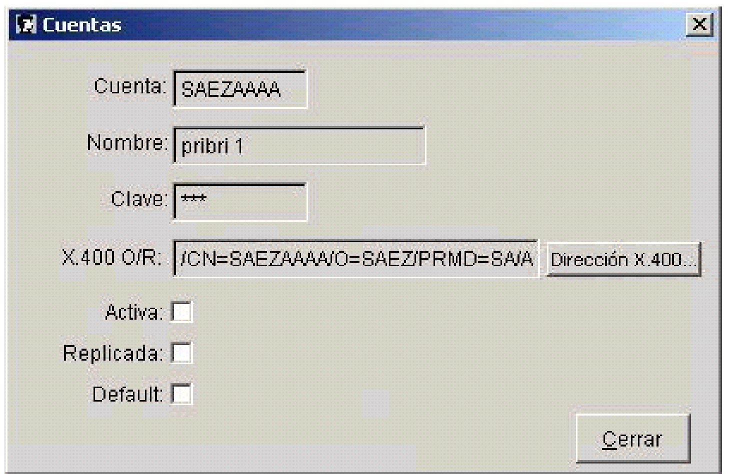
Haciendo clic con el botón derecho del mouse sobre un icono de cuenta aparece un menú cuyas opciones se describen en la siguiente tabla:

MENU CUENTA



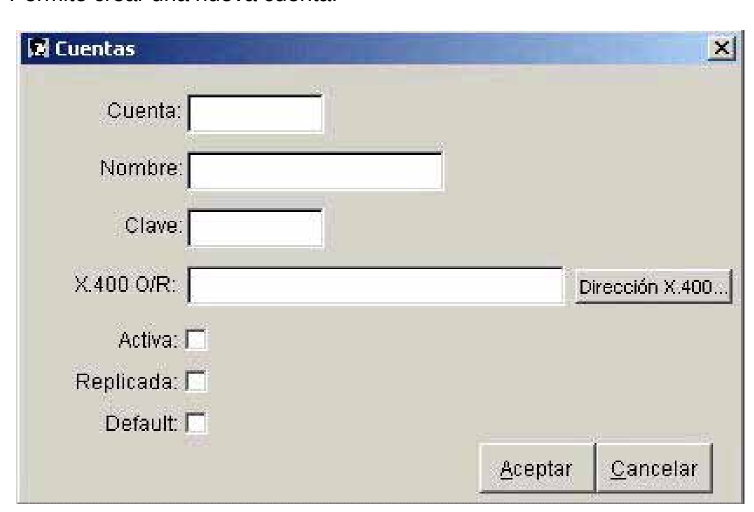
VISUALIZAR

Permite ver los parámetros de la cuenta seleccionada.



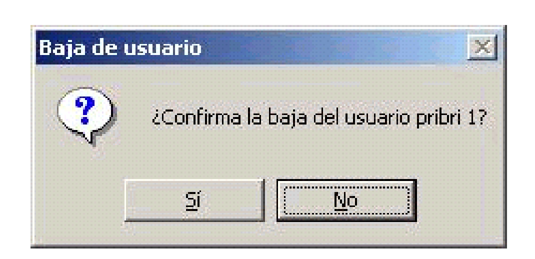
NUEVO

Permite crear una nueva cuenta.



ELIMINAR

Permite eliminar una cuenta.



BOTON “SI”

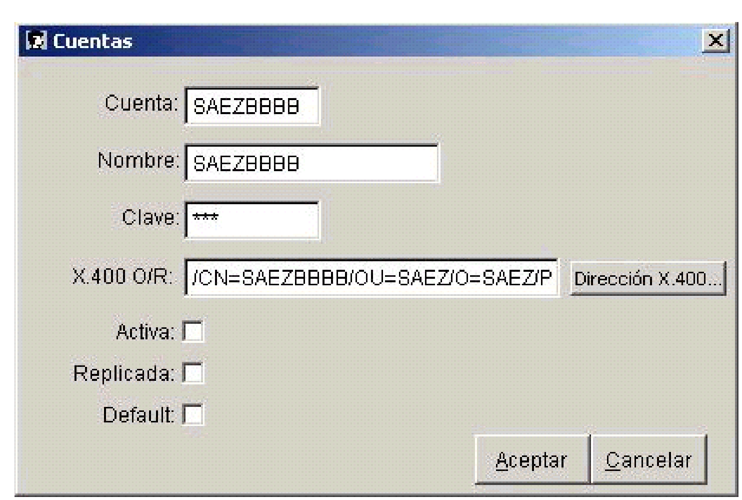
Cierra el cuadro y vuelve al Visor de cuentas creando la nueva cuenta.

BOTON “NO”

Cierra el cuadro y vuelve al Visor de cuentas sin crear la nueva cuenta

MODIFICAR

Permite modificar los parámetros de la cuenta seleccionada.



Descripción de los campos de una Cuenta: (Volver a: Visualizar, Nuevo, Modificar)

CUENTA:

Dirección AFTN del propietario de la cuenta.

NOMBRE

Nombre corto para identificar al propietario de la cuenta.

CLAVE

Contraseña para acceder a la casilla de correo del propietario de la cuenta.

X.400 O/R

Dirección de correo AMHS del propietario de la cuenta.

BOTON DIRECCION X.400

Muestra un cuadro de diálogo con campos para completar los parámetros X.400 de la nueva cuenta de correo.

CASILLA ACTIVA

(Si está marcada) Significa que la cuenta está activa y puede utilizarse como remitente.

(Si no está marcada) Significa que la cuenta no está activa y no puede utilizarse como remitente.

CASILLA REPLICADA

(Si está marcada) Significa que la cuenta está creada en el servidor y otros usuarios pueden utilizarla como destinatario directo.

La replicación de casillas permite que una sola terminal TAU recupere todos los mensajes enviados hacia una cuenta definida como "Replicada" junto con los mensajes que encuentre en la casilla de correo de la cuenta "Activa" en la estación.

Habiendo cuentas "Replicadas, la cuenta definida como "Activa" actuaría como receptora general de los mensajes enviados a todas las casillas de correo pertenecientes a las cuentas definidas en la estación.

Por ejemplo:

Supongamos que hay tres cuentas A, B y C definidas en una estación, pertenecientes a un jefe (A) una secretaria (B), y un empleado (C), y que se desea que la cuenta de la secretaria (B) lea los mensajes dirigidos al jefe (A) y al empleado (C).

Para conseguir esto, en la estación debe definirse:

1. la cuenta B (de la secretaria) como "Activa"

2. la cuenta A (del jefe) como "Replicada"

3. la cuenta C (del empleado) como "Replicada"

Una vez establecidos estos parámetros, cuando la Terminal TAU efectúe la recuperación de mensajes del servidor y lea la casilla de la cuenta A "Activa" (de la secretaria), también leerá el contenido de las casillas de correo de las cuentas A (del jefe) y C (del empleado).

De esta forma, la terminal emplea menos tiempo de intercambio de datos con el servidor y los mensajes de varias casillas de correo son recuperados en una sola operación de comunicación con el servidor

Luego, el usuario de la cuenta activa, al recibir e imprimir los mensajes debe repartirlos manualmente.

(Si no está marcada) Significa que la cuenta no está creada en el servidor y otros usuarios no pueden utilizarla como destinatario directo.

CASILLA DEFAULT

(Si está marcada) Significa que será la cuenta que aparezca como remitente estándar de la estación cada vez que se creen nuevos mensajes.

(Si no está marcada) Significa que no será la cuenta que aparezca como remitente estándar de la estación cada vez que se creen nuevos mensajes.

BOTON ACEPTAR

Cierra el cuadro y vuelve al Visor de cuentas creando la nueva cuenta

BOTON CERRAR

Cierra el cuadro de nueva Cuenta y vuelve al Visor de cuentas.

BOTON CANCELAR

Cierra el cuadro y vuelve al Visor de cuentas sin crear la nueva cuenta.

BOTONES DE OPCION DE VISTA

ICONOS GRANDES

Si está marcado este botón, los iconos de cuentas se ven en tamaño grande.

DETALLE

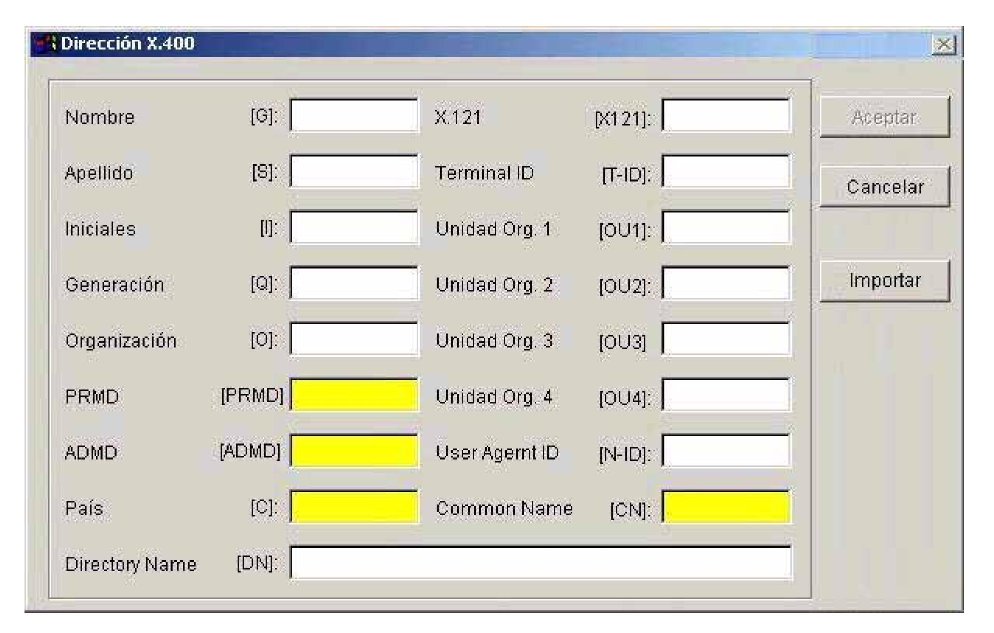
Si está marcado este botón, los iconos de cuentas se ven en tamaño pequeño.

BOTON CERRAR

Cierra el Visor de cuentas y vuelve a la ventana de TAU. Aquí en la ayuda irá al tema Menú y formularios.

20. DIRECCION X.400 NUEVA

20.1 Como mínimo, los campos con fondo de color amarillo deben ser completados obligatoriamente para especificar válidamente una dirección X.400.



CAMPOS DE LA DIRECCION X.400

20.2 Cuadros de texto que permiten componer una dirección X.400 de un destinatario

BOTON ACEPTAR

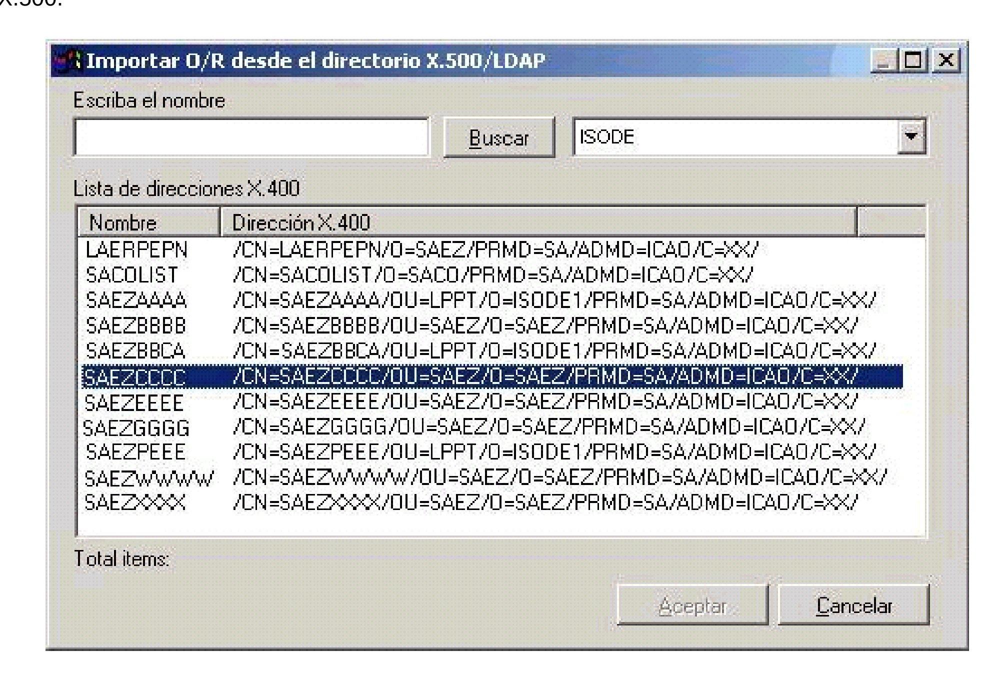
Introduce la dirección y vuelve a la ventana de Cuentas.

BOTON CANCELAR

No introduce ninguna dirección o cancela los cambios realizados en la dirección existente.

BOTON IMPORTAR

Permite acceder a la ventana de importación de direcciones X.400 almacenadas en el Directorio X.500.



CUADRO ESCRIBA EL NOMBRE

Para escribir el nombre que se desea buscar.

BOTON BUSCAR

Efectiviza la búsqueda.

LISTA DESPLEGABLE BUSCAR

Permite seleccionar de qué sector del Directorio X.500 elegir la dirección

LISTA DIRECCIONES X.400

Muestra el contenido del sector seleccionado en la lista desplegable superior

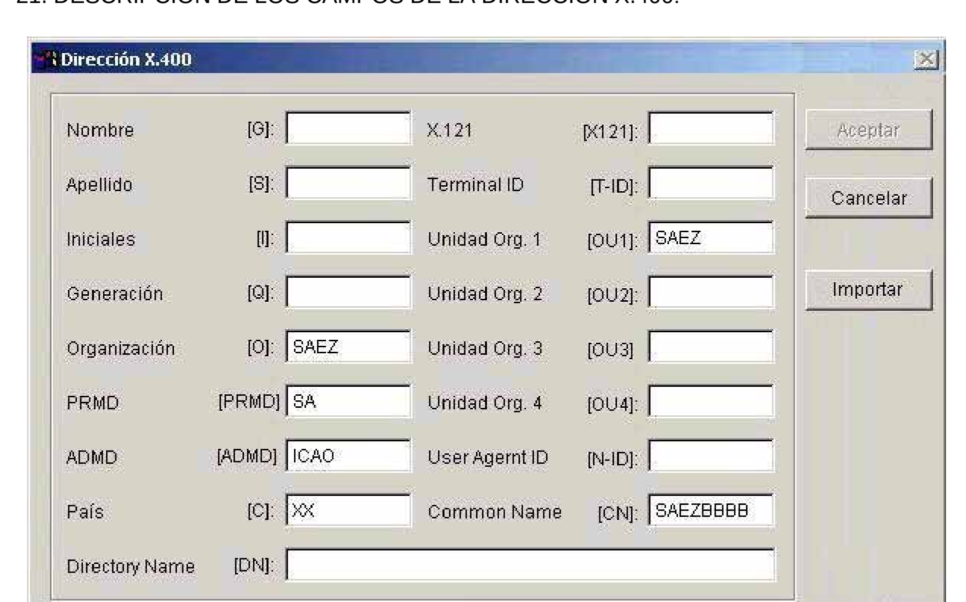
BOTON ACEPTAR

Introduce la dirección y vuelve a la ventana de Dirección X.400.

BOTON CANCELAR

No introduce ninguna dirección y vuelve a la ventana de Dirección X.400.

21. DESCRIPCION DE LOS CAMPOS DE LA DIRECCION X.400:



CUADRO NOMBRE

Nombre del destinatario.

CUADRO APELLIDO

Apellido del destinatario.

CUADRO INICIALES

Iniciales del destinatario.

CUADRO GENERACION

Calificador de la generación.

CUADRO ORGANIZACION

Nombre de la organización.

CUADRO PRMD

Dominio de administración privada.

CUADRO ADMD

Dominio de administración pública.

CUADRO PAIS

Nombre del país donde está el destinatario.

CUADRO DIRECTORY NAME

Nombre del directorio.

CUADRO X.121

Dirección de red.

CUADRO TERMINAL ID

Identificador de la terminal.

CUADRO UNIDAD ORG. 1

Unidad organizacional nro. 1.

CUADRO UNIDAD ORG. 2

Unidad organizacional nro. 2.

CUADRO UNIDAD ORG. 3

Unidad organizacional nro. 3.

CUADRO UNIDAD ORG. 4

Unidad organizacional nro. 4.

CUADRO USER AGENT ID

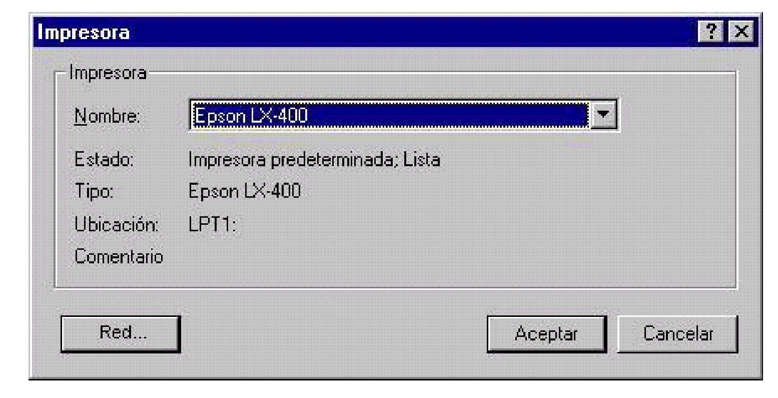
Identificador del agente usuario.

CUADRO COMMON NAME

Nombre común

22. COLA DE IMPRESION

22.1 Este comando permite abrir la ventana que muestra impresora seleccionada como estándar del sistema.



LISTA DESPLEGABLE NOMBRE

Permite seleccionar la impresora del sistema.

INDICADOR ESTADO

Describe el estado de la impresora (si está preparada para imprimir, si imprime, etc.)

INDICADOR TIPO

Muestra la marca y el modelo de la impresora.

INDICADOR UBICACION

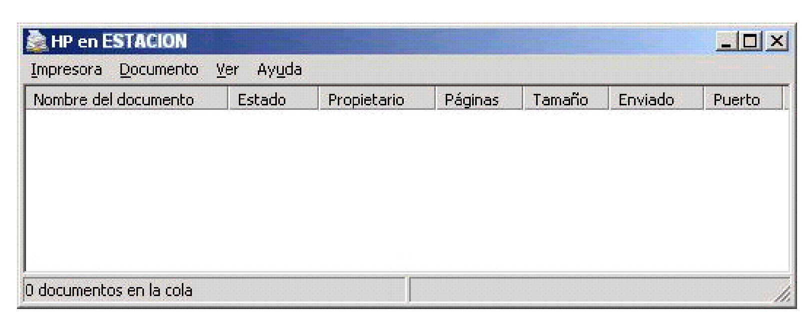
Muestra el puerto al cual está conectada la impresora.

INDICADOR COMENTARIO

Muestra algún comentario que se haya escrito acerca de la impresora en la instalación de la misma.

BOTON RED

Permita ver la ventana de la cola de impresión.



Por medio del menú de la ventana los trabajos de impresión pueden ponerse en pausa o cancelarse.

BOTON ACEPTAR

Acepta los cambios y cierra el cuadro, retornando a la ventana de TAU.

BOTON CANCELAR

Descarta los cambios y cierra el cuadro, retornando a la ventana de TAU.

IMPORTANTE:

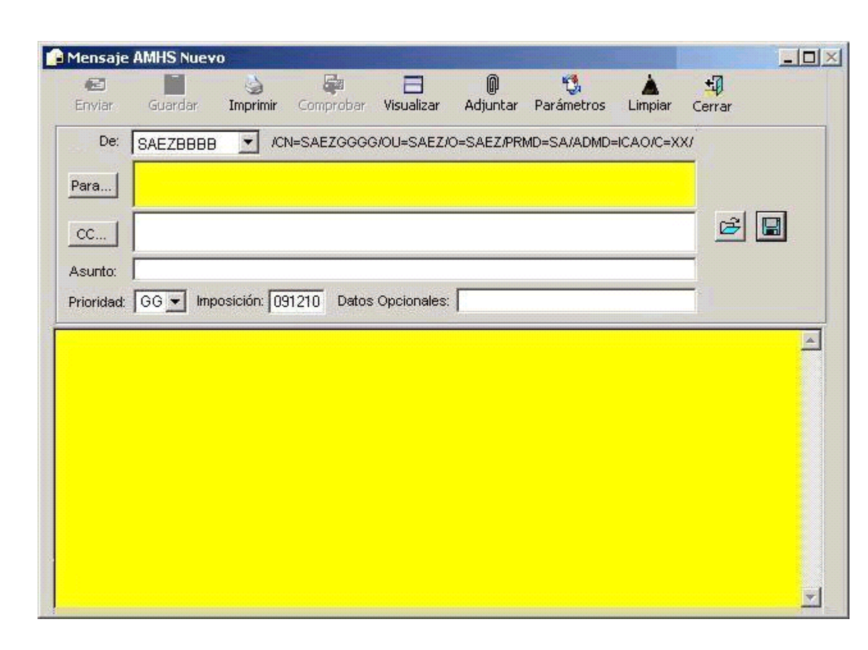
Los comandos CONFIGURACION, OPCIONES, PANEL DE CONTROL, CONTROL REMOTO, HERRAMIENTAS DBA Y MANTENIMIENTO quedan reservados para la aplicación por parte del supervisor de Red cuando las necesidades lo requieran.

---

23. MENU AMHS

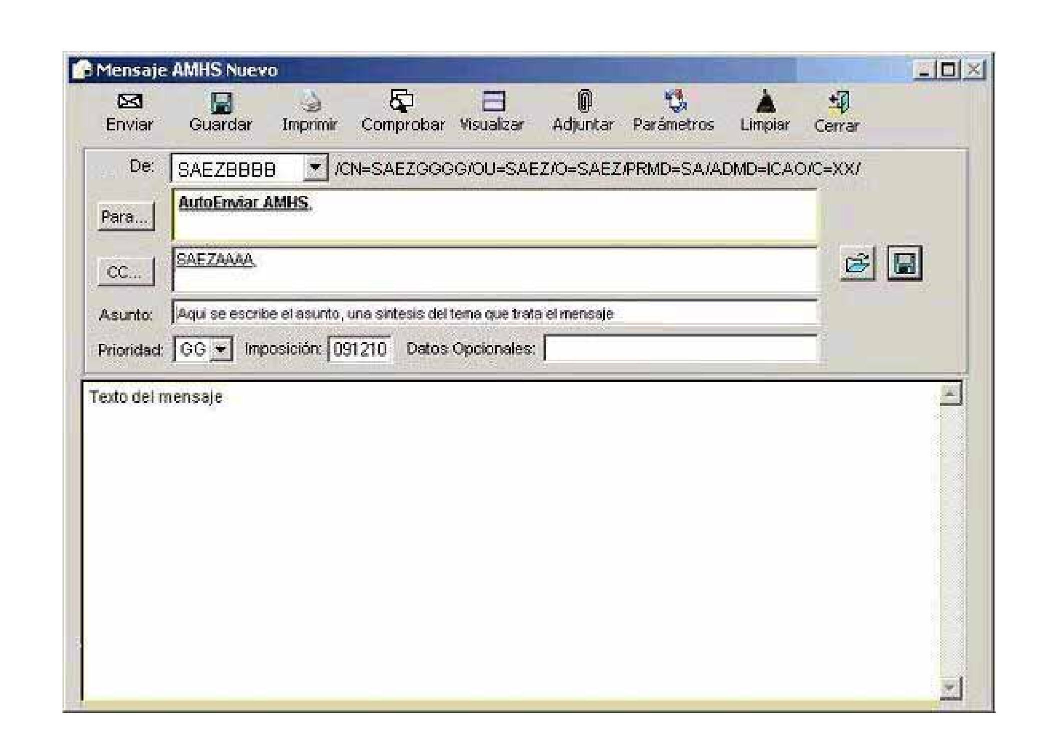
23.1 MENSAJE IPM (AMHS)

23.1.1 Permite componer y enviar mensajes de correo



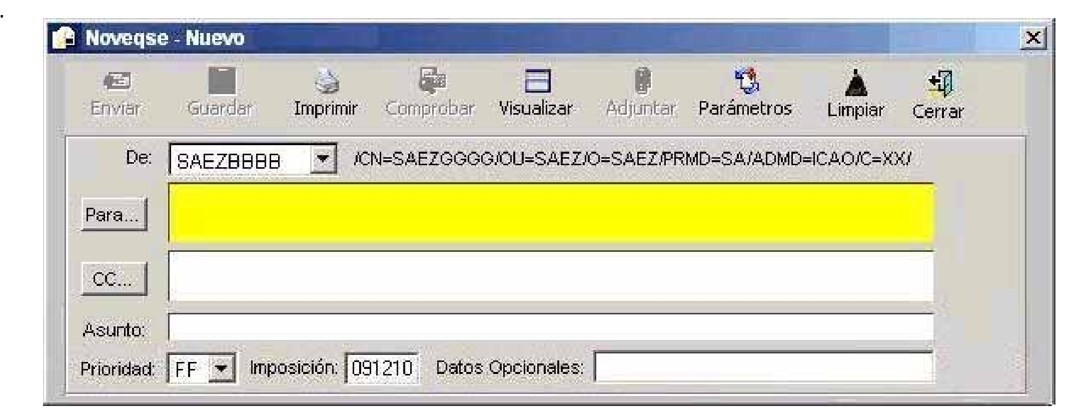
23.1.2 El texto del mensaje puede ser escrito en el campo de texto ubicado bajo el encabezado.

Ejemplo de un mensaje IPM completo y listo para enviar:



24. MENSAJE NOVEQSE

24.1 Permite enviar mensajes de novedades de equipos y servicios.





TEXTO A) NOVEQSE

Este campo es fijo y la palabra NOVEQSE se imprime en todos los mensajes de este tipo. palabra que identifica el mensaje de novedades. Es obligatoria en todos los mensajes incluyendo los tramitados posteriormente y que se refieran a la novedad.

CUADRO DE TEXTO B) ESTACION

Abreviatura de tres letras correspondiente a la estación que tiene la novedad.

CUADRO DE TEXTO C) Nº DE NOVEDAD

Numero con que fue inscripta la novedad en formulario 1335.(capacidad de ingresar cuatro caracteres numéricos).

CUADRO DE TEXTO D) RENGLON/ES

Numero del renglón/es en que esta inscripto en el formulario PEQTER el equipo con novedad Para ingresar hasta quince caracteres alfanuméricos.

CUADRO DE TEXTO E) SERVICIO O CIRCUITO

Servicio o circuito al que esta destinado el equipo (para ingresar hasta treinta caracteres alfanuméricos).

CUADRO DE TEXTO F) ESTADO

Grado de interrupción indicado por codificación. Ejemplos:

F/SVC: fuera de servicio (interrupción TOTAL del servicio).(para ingresar hasta treinta caracteres alfanuméricos).

CUADRO DE TEXTO G) CAUSA

Causas de la novedad (para ingresar hasta treinta caracteres alfanuméricos).

CUADRO DE TEXTO H) GRUPO HORARIO ORIGEN (GHO)

Fecha hora en que ocurrió la novedad. (para ingresar hasta quince caracteres alfanuméricos).

CUADRO DE TEXTO I) ACCION

Pedido de asistencia técnica (eventualmente del aeródromo a la Jefatura Regional) abarcando repuestos, personal técnico, etc. o informe de normalización cuando corresponda. (para ingresar hasta treinta y cinco caracteres alfanuméricos).

BOTON CERRAR

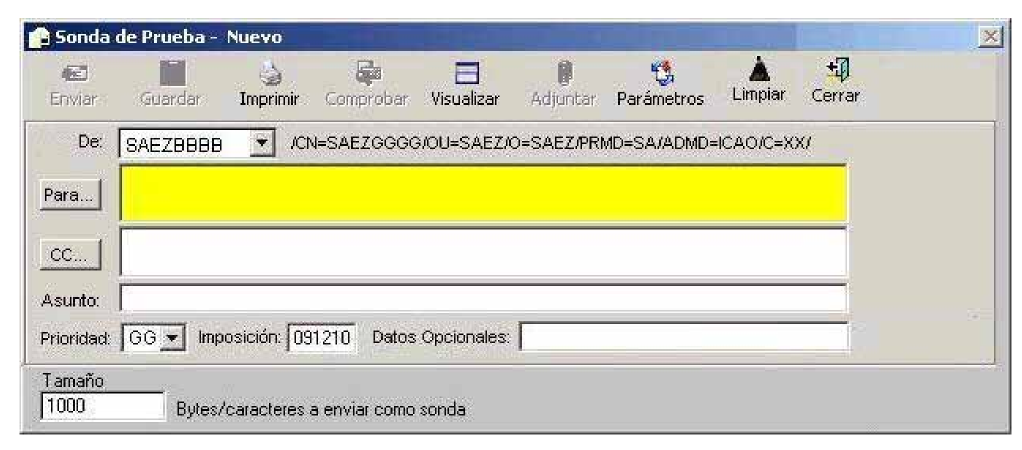
Cierra la ventana y vuelve a la ventana de TAU.

25. ENVIAR SONDA

25.1 Permite enviar mensajes de prueba, que revisan la capacidad de recepción de la casilla de correo destinataria.

El cuadro Tamaño, ubicado al pie del formulario, permite especificar la cantidad máxima de bytes que se desea enviar como archivos adjuntos en un futuro mensaje.

El sistema devolverá un mensaje cuyo contenido indicará si es posible o no enviar un mensaje con archivos adjuntos cuyo tamaño total sea igual a lo especificado en el cuadro Tamaño.



25.2 El tamaño máximo que el sistema admite es de 1, 4 Mb de archivos ZIP adjuntos por cada mensaje.

26. MENU ATS

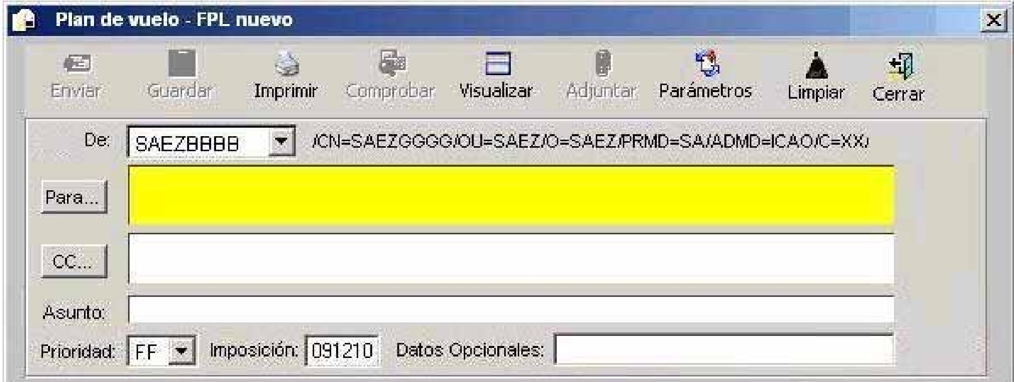
26.1 Este menú permite el tratamiento de los mensajes ATS más comunes, incluyendo algunas de sus variantes: FPL y SPL (Suplementario), DEP, ARR, DLA, CNL, CHG y Otros, mediante formularios que validarán la correcta forma de los mismos y que darán la posibilidad de imprimirlos, dejarlos pendientes de envío o enviarlos directamente en el momento de la transmisión al exterior.

La prioridad estándar de transmisión para los mensajes de tipo ATS es FF.

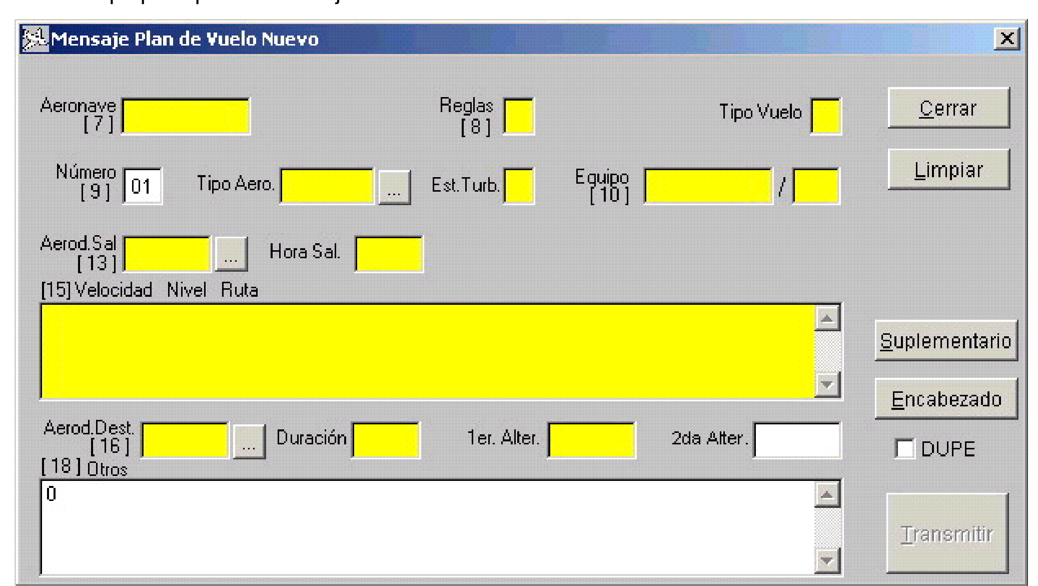
FPL PLAN DE VUELO

Permite el tratamiento de mensajes de plan de vuelo.

Encabezado del mensaje:



Cuerpo principal del mensaje:



La prioridad estándar de transmisión para los mensajes de tipo ATS es FF.

Todos los campos están titulados indicando su finalidad.

La validación sintáctica y semántica de campo ruta (Casilla 15) se realiza según lo especificado en el manual de Reglamento de Vuelo, Documento 4444 de la OACI

Cuando esté conforme con los datos ingresados, si desea transmitir el mensaje FPL, haga clic en Enviar y su Plan de vuelo pasará a la cola de transmisión.

Cuando el aeródromo de salida y/o destino no se hallen en las listas desplegables correspondientes, deberán escribirse como ZZZZ en los casilleros 13 y 16, pero además habrá que especificar en el casillero 18 (Otros) una o dos líneas a la manera descripta en el siguiente ejemplo:

Casillero 18 (Otros)

DEP/ESTANCIA DON CAMILO

DEST/ESTANCIA EL MOJON

Botón "Suplementario": Este botón permite el acceso al formulario SPL Suplementario, que posee ciertas particularidades que es necesario detallar por separado.

SPL Suplementario:

Luego de presionar el botón Suplementario aparecerá el siguiente cuadro de diálogo:

La prioridad estándar de transmisión para los mensajes de SPL Suplementario es DD.



Este formulario NO SE TRANSMITE AUTOMATICAMENTE EN FORMA CONJUNTA con el de Plan de vuelo sino que sus datos SE PUEDEN ARCHIVAR (O NO) CON LOS DEL PLAN DE VUELO

(esta característica es muy útil para recuperar el Plan de vuelo completo en caso de necesidad porque ya posee los datos suplementarios si es que éstos se incluyen).

Debe recordarse que la transmisión del SPL Suplementario es a requerimiento, o sea se transmitirá en caso de que sea solicitado.

Según las reglas generales de validación, este formulario posee dos grupos de campos, de cuya validación dependen la Inclusión de los datos junto con los del Plan de vuelo y la Transmisión del SPL Suplementario.

El primer grupo de campos (que inicialmente el usuario ve pintados de color amarillo intenso), son los campos de llenado obligatorio para que se puedan incluir los datos del SPL Suplementario en el Plan de vuelo. Una vez que se completan correctamente estos campos con los datos mínimos válidos, se habilita el botón Incluir.

Botón Incluir: Permite retornar al Plan de vuelo y, cuando éste se guarde o transmita, los datos del SPL Suplementario permanecerán adjuntos al Plan de vuelo en el registro de Mensajes de Salida y el Histórico de Mensajes.

El segundo grupo de campos (que inicialmente el usuario ve pintados de color amarillo suave), son los campos de llenado obligatorio para que se puedan transmitir los datos del SPL Suplementario en forma independiente al Plan de vuelo. El botón Transmitir se habilita una vez que se completan correctamente también estos campos con los datos mínimos válidos, habiéndose completado previamente los datos correspondientes al formulario de Plan de Vuelo Nuevo.

Botón Transmitir: Permite transmitir los datos del SPL Suplementario siempre y cuando existan previamente datos en el FPL Plan de vuelo.

Botón Excluir: Si luego de abrir el formulario SPL Suplementario decide no incluir los datos en el Plan de vuelo, presione el botón Excluir. Aparecerá el siguiente cuadro de diálogo:



Presione Si para excluir los datos.

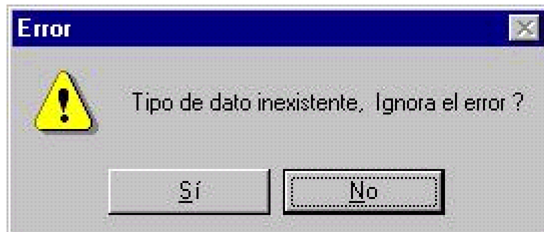
Presione No para continuar con el formulario suplementario.

En cuanto a los grupos de casillas llamados “Equipos de supervivencia” y “Chalecos salvavidas”, los mismos han sido confeccionados para que el usuario coloque una marca en la casilla sólo SI EL ITEM NO ESTA INCLUIDO (al estilo de “Tache lo que no corresponda”).

Generalidades acerca del formulario Plan de vuelo Nuevo:

En ciertos casos, cuando el usuario ingrese un dato erróneo, podrán aparecer formularios de error como los siguientes:











RECUERDE:

Cuando se transmite el Plan de Vuelo (con el botón Transmitir del formulario Mensaje de Plan de Vuelo Nuevo), el SPL Suplementario SE GUARDA EN EL REGISTRO DE MENSAJES JUNTO CON EL PLAN DE VUELO, PERO NO SE TRANSMITE AL MISMO TIEMPO.

Para poder transmitir el SPL Suplementario el usuario deberá completar el usuario deberá completar el formulario FPL Plan de Vuelo más todos los campos de llenado obligatorio (en color amarillo intenso) para el guardado del Suplementario junto con el Plan de Vuelo, más los campos de llenado obligatorio (en color amarillo claro).

RECOMENDACION:

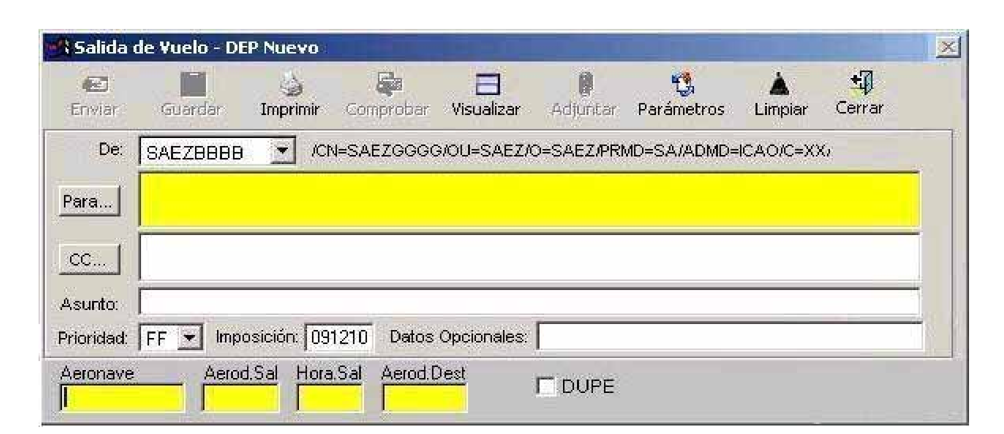
Toda vez que necesite transmitir un SPL Suplementario correspondiente a un Plan de Vuelo en el cual no estaban incluidos los datos suplementarios, haga lo siguiente:

a) Busque con el Histórico de Mensajes el FPL Plan de Vuelo.

b) Incluya los datos suplementarios en el Plan de Vuelo.

DEP SALIDA

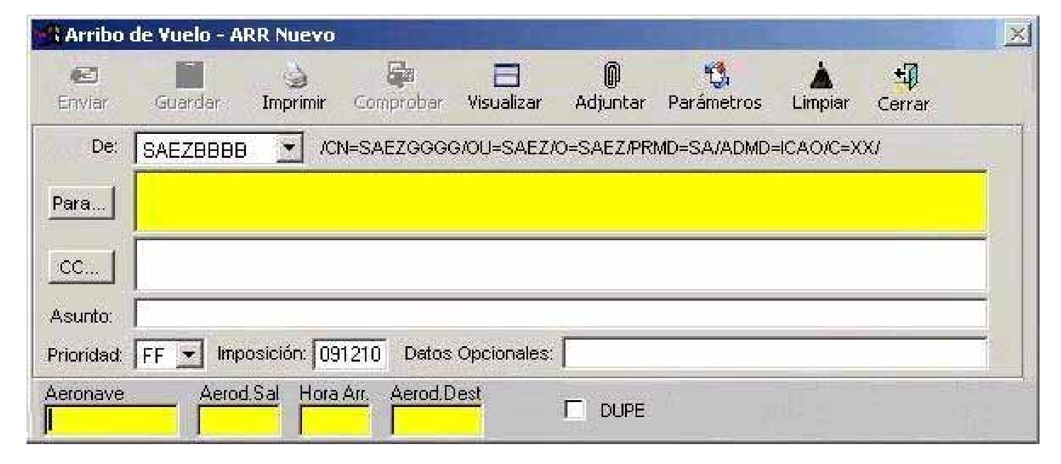
Permite el tratamiento de mensajes para notificar la salida de un vuelo.



La prioridad estándar de transmisión para los mensajes de tipo ATS es FF.
Todos los campos están titulados indicando su finalidad.
Cuando esté conforme con los datos ingresados, si desea transmitir el mensaje, haga clic en Enviar y el mensaje pasará a la cola de transmisión.

ARR ARRIBO

Permite el tratamiento de mensajes para notificar la llegada de un vuelo.

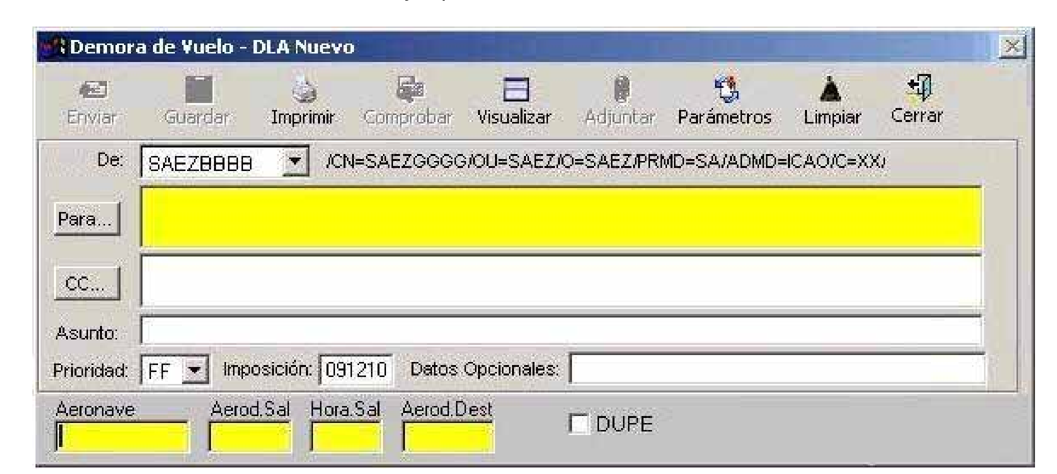


La prioridad estándar de transmisión para los mensajes de tipo ATS es FF.
Todos los campos están titulados indicando su finalidad.

Cuando esté conforme con los datos ingresados, si desea transmitir el mensaje, haga clic en Enviar y el mensaje pasará a la cola de transmisión.

DLA DEMORA

Permite el tratamiento de mensajes para notificar la demora de un vuelo.



La prioridad estándar de transmisión para los mensajes de tipo ATS es FF.

Todos los campos están titulados indicando su finalidad.

Cuando esté conforme con los datos ingresados, si desea transmitir el mensaje, haga clic en Enviar y el mensaje pasará a la cola de transmisión.

CNL CANCELACION

Permite el tratamiento de mensajes para notificar la cancelación de un vuelo.

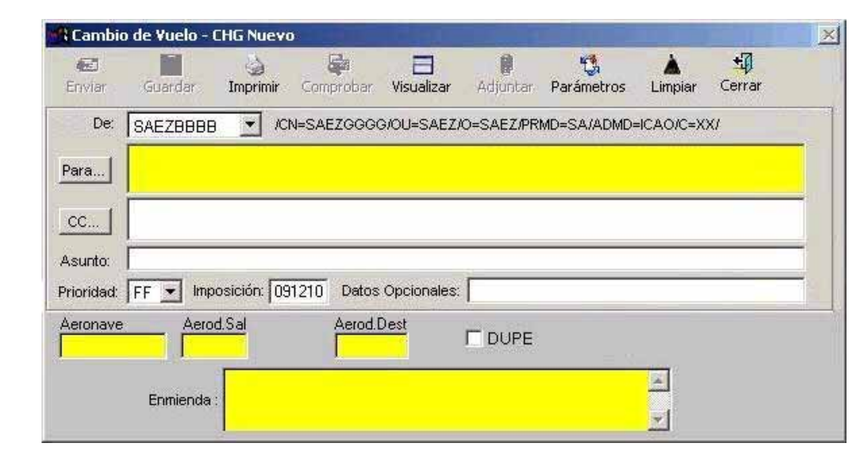
La prioridad estándar de transmisión para los mensajes de tipo ATS es FF.

Todos los campos están titulados indicando su finalidad.

Cuando esté conforme con los datos ingresados y si desea transmitir el mensaje, haga clic en Enviar y el mensaje pasará a la cola de transmisión.

CHG CAMBIO

Permite el tratamiento de mensajes para notificar cambios de un vuelo.



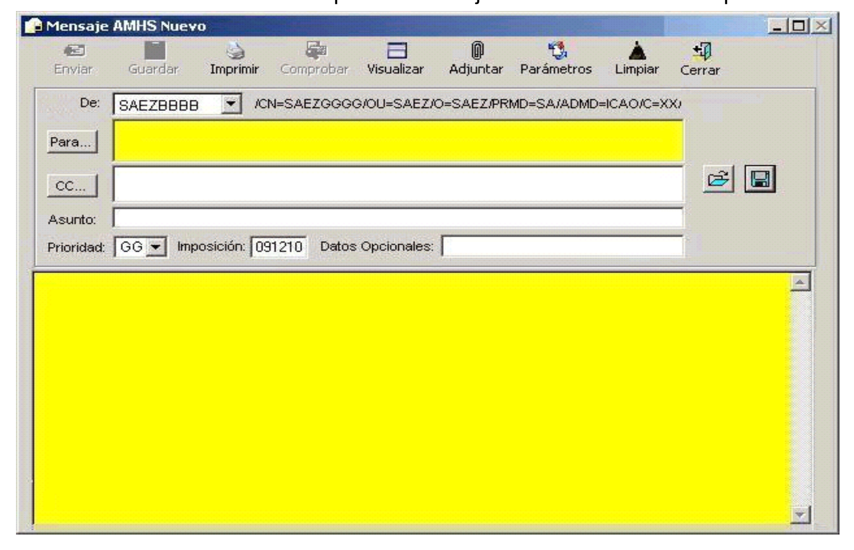
La prioridad estándar de transmisión para los mensajes de tipo ATS es FF.

Todos los campos están titulados indicando su finalidad.

Cuando esté conforme con los datos ingresados y si desea transmitir el mensaje, haga clic en Enviar y el mensaje pasará a la cola de transmisión.

OTROS

Permite el tratamiento de otros tipos de mensajes relacionados con los planes de vuelo.

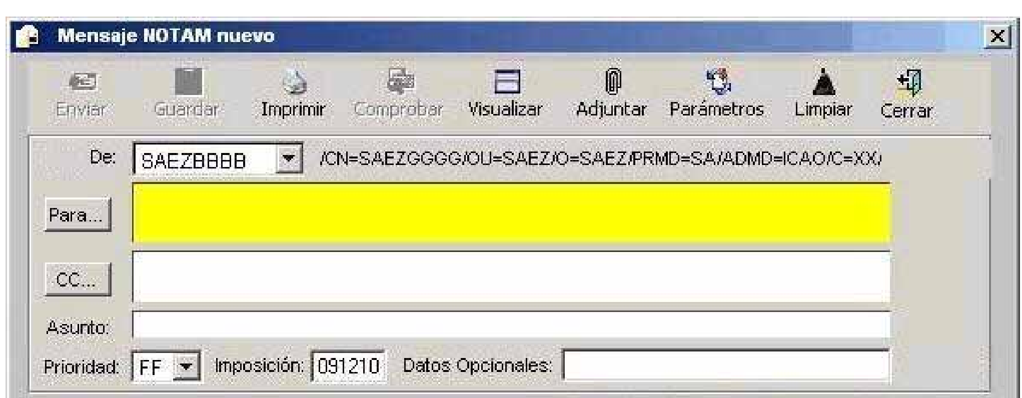


27. MENU AIS

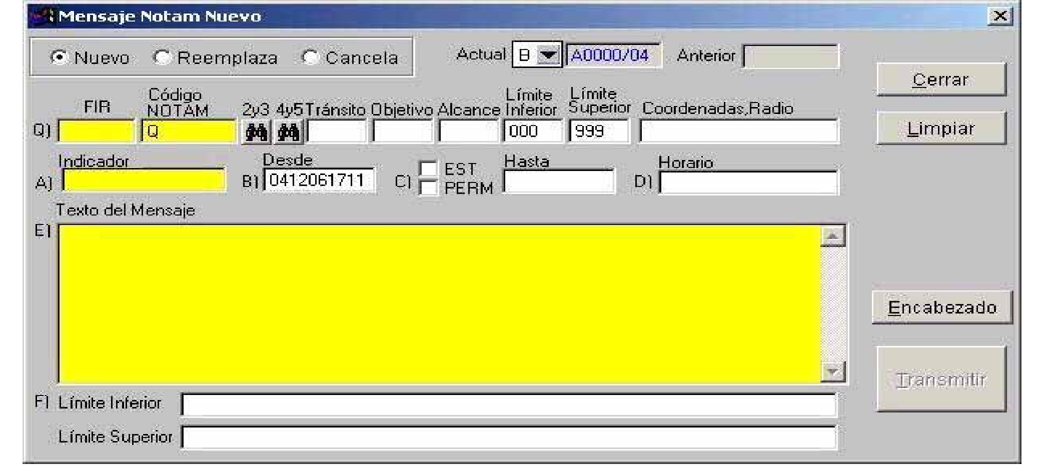
NOTAM

Este comando permite el tratamiento de mensajes NOTAM.

Encabezado del mensaje:

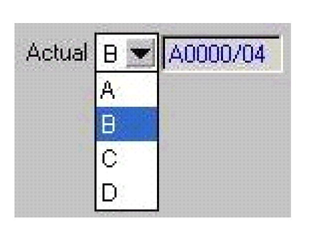


Cuerpo principal del mensaje:



En el formulario principal del mensaje NOTAM se ha incorporado una lista desplegable al lado del cuadro de texto “Actual”.

Por medio de esta lista puede seleccionarse el tipo de NOTAM que se desea enviar.



Todos los campos están titulados indicando su finalidad.

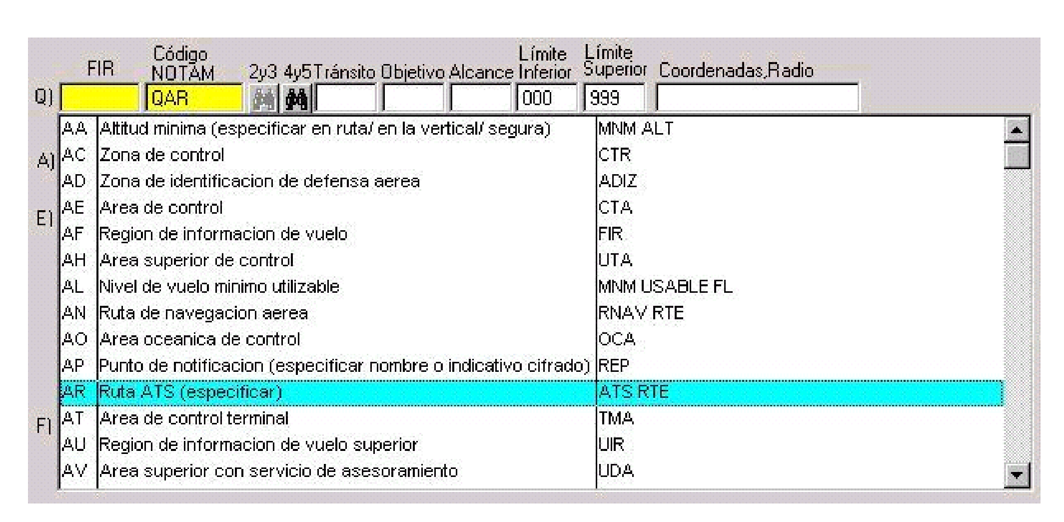
Cuando esté conforme con los datos ingresados, si desea transmitir el mensaje, haga clic en Enviar y el mensaje pasará a la cola de transmisión.

Código NOTAM (botones):

A continuación se ilustra el comportamiento de los botones 2y3 y 4y5 por medio de los cuales puede completarse el casillero ‘Código NOTAM’:

Presionando el botón 2y3 se abre una lista correspondiente a las diferentes opciones para el 2º y 3º dígito:

Nota: para mas información consultar la sección del código NOTAM en el documento COM-4

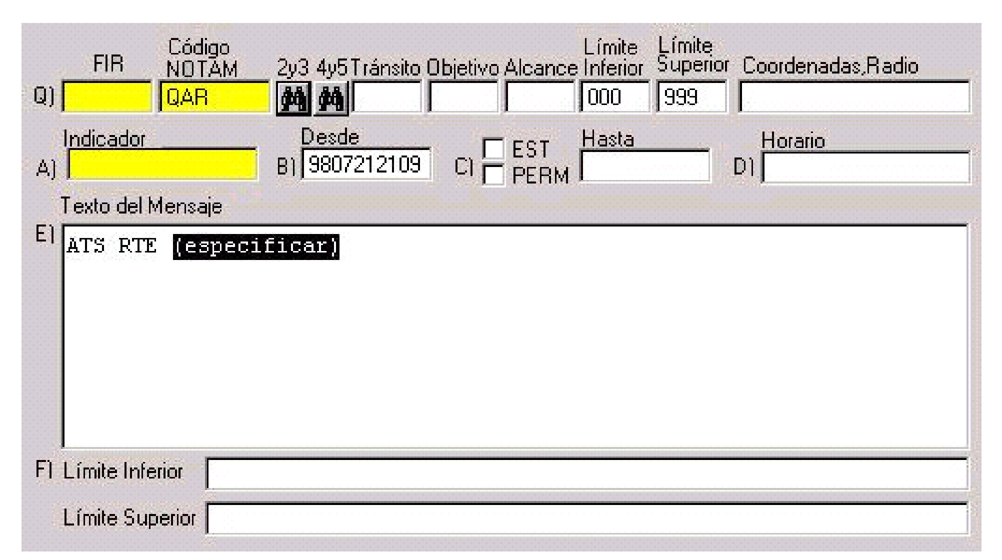


Haciendo doble clic sobre un ítem se completan los dígitos.

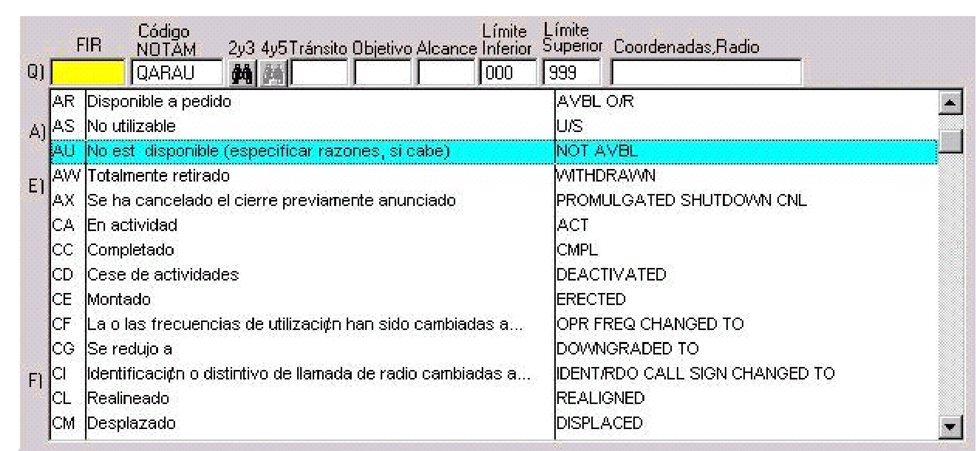
El usuario deberá reemplazar todo lo encerrado entre paréntesis (inclusive los paréntesis) dentro del cuadro ‘Texto del Mensaje’, para lo cual deberá hacer lo siguiente:

a) Seleccione con el mouse desde el paréntesis de apertura hasta el paréntesis de cierre.

b) Escriba el parámetro que corresponda, directamente sobre la selección (lo que el usuario escriba reemplazará la selección).



Presionando el botón 4y5 se abre una lista correspondiente a las diferentes opciones para el 4º y 5º dígito:

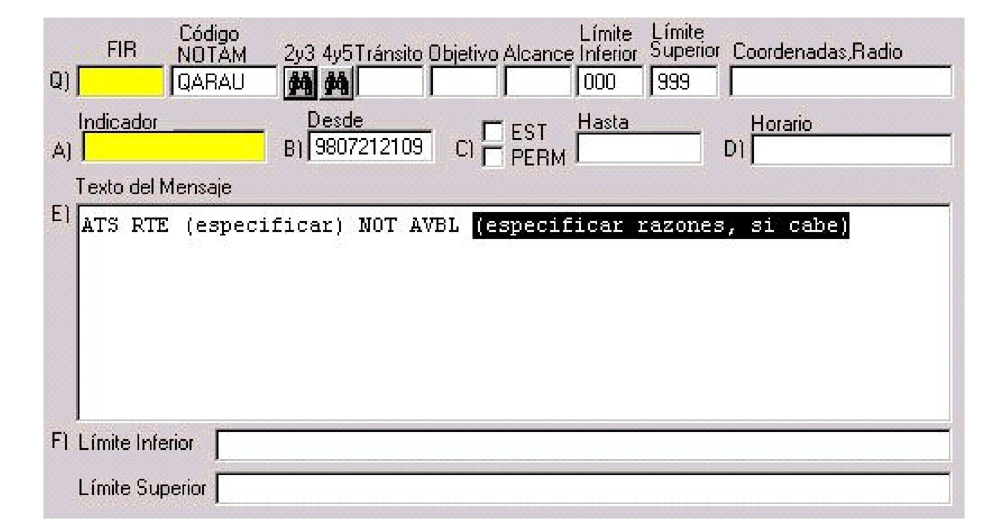


Haciendo doble clic sobre un ítem se completan los dígitos.

El usuario deberá reemplazar todo lo encerrado entre paréntesis (inclusive los paréntesis) dentro del cuadro 'Texto del Mensaje', para lo cual deberá hacer lo siguiente:

a) Seleccione con el mouse desde el paréntesis de apertura hasta el paréntesis de cierre.

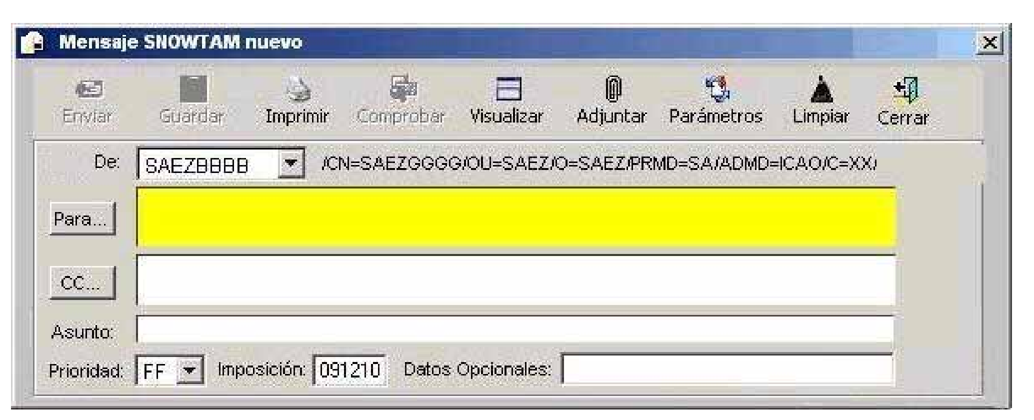
b) Escriba el parámetro que corresponda, directamente sobre la selección (lo que el usuario escriba reemplazará la selección).



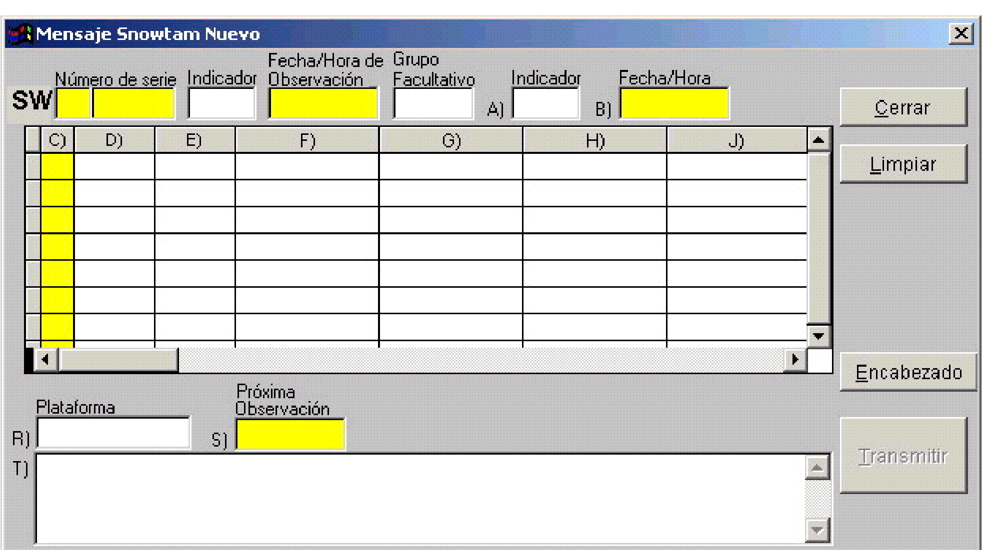
SNOTAM

Este comando permite el tratamiento de mensajes SNOWTAM.

Encabezado del mensaje:



Cuerpo principal del mensaje:



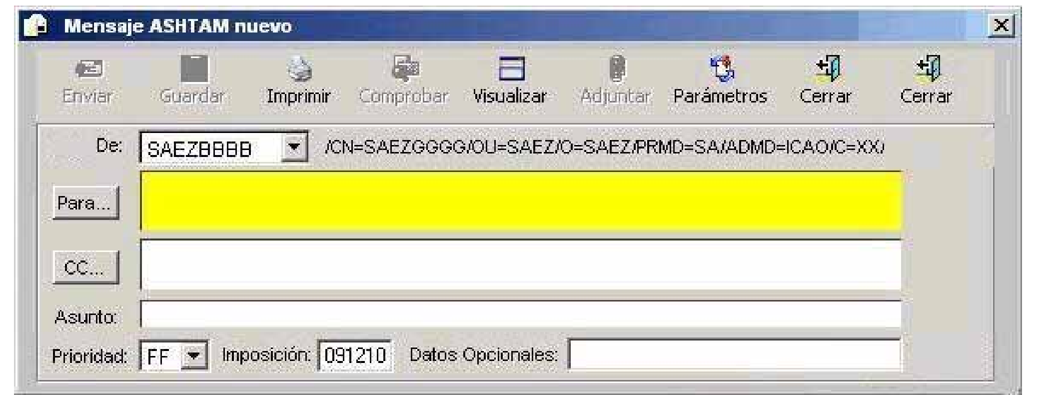
Todos los campos están titulados indicando su finalidad.

Cuando esté conforme con los datos ingresados, si desea transmitir el mensaje, haga clic en Enviar y el mensaje pasará a la cola de transmisión.

ASHTAM

Este comando permite el tratamiento de mensajes ASHTAM.

Encabezado del mensaje:



Cuerpo principal del mensaje:

Mensaje ASHTAM Nuevo

VA | Número de serie | Indicador | Fecha/Hora de expedición | Grupo Facultativo | A) Región de vuelo afectada | B) Fecha/Hora de la erupción

Nombre y nro. del volcán C)

Radial y distancia ayuda D)

Código de alerta E)

Cenizas volcánicas F)

Mov.cenizas volcánicas G)

Rutas/Niv.afectados H)

Esp.cerrado/alternativas I)

Fuente de la información J)

Observaciones K)

Cerrar | Limpiar | Encabezado | NIL | no se aplica | se desconoce | Transmitir

Todos los campos están titulados indicando su finalidad.

Cuando esté conforme con los datos ingresados, si desea transmitir el mensaje, haga clic en Enviar y el mensaje pasará a la cola de transmisión.

28. MENU MET

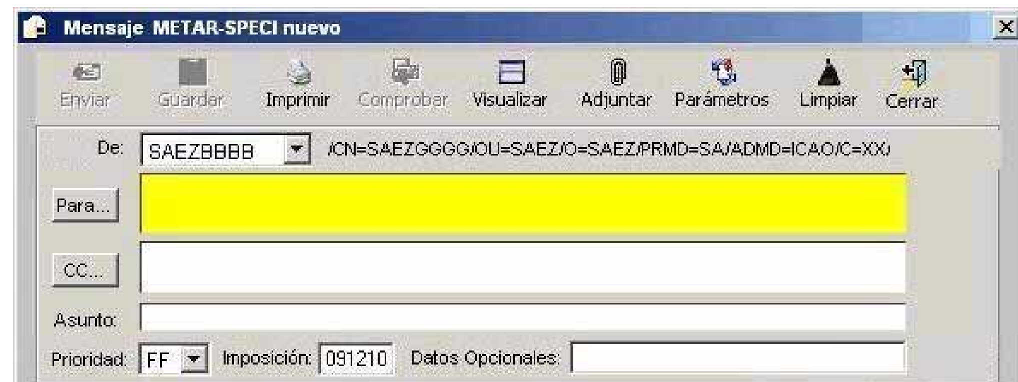
28.1 Este menú permite el tratamiento de mensajes meteorológicos mediante formularios que validan la correcta forma de los mismos y que dan la posibilidad de imprimirlos, dejarlos pendientes de envío o enviarlos directamente en el momento de la transmisión al exterior.

La prioridad estándar de transmisión para los mensajes MET es GG.

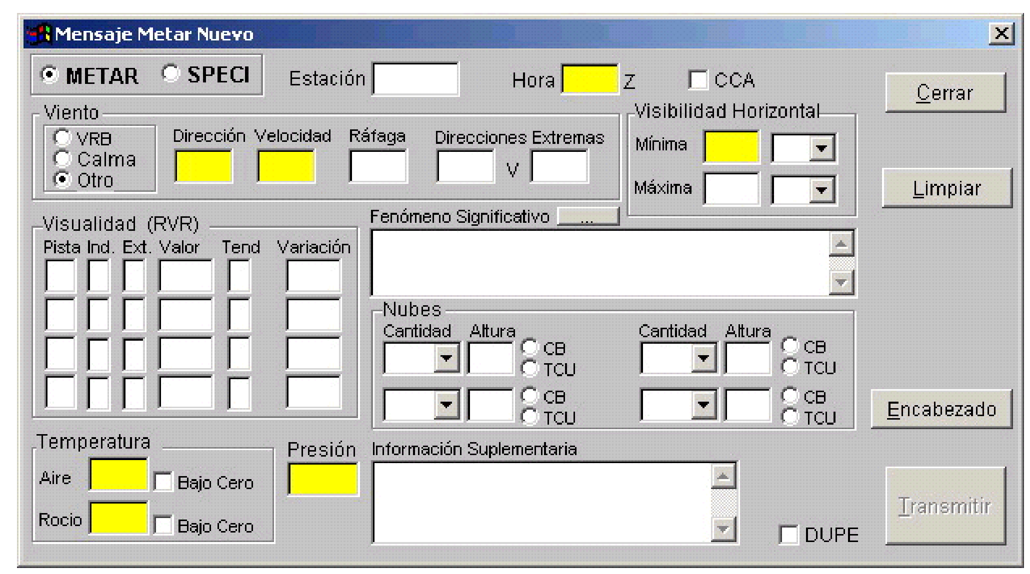
METAR/SPECI

Permite el tratamiento de mensajes METAR/SPECI.

Encabezado del mensaje:



Cuerpo principal del mensaje:



La prioridad estándar de transmisión para los mensajes MET es GG.

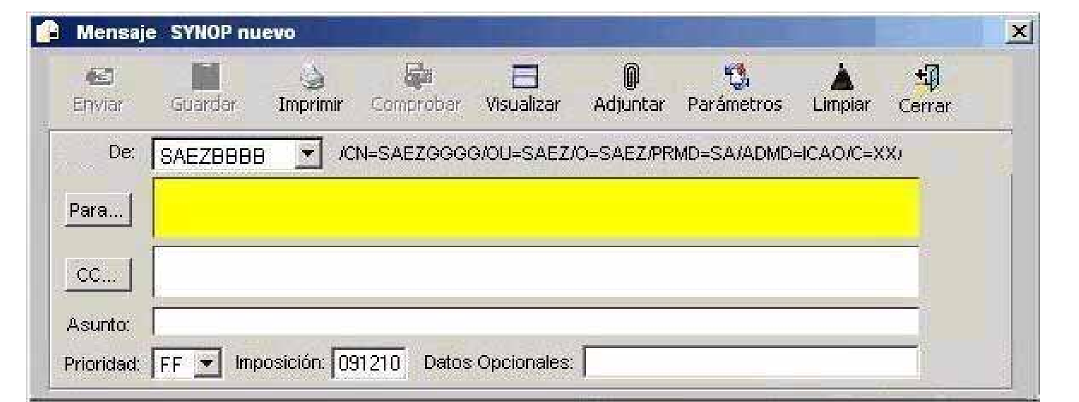
Todos los campos están titulados indicando su finalidad.

Cuando esté conforme con los datos ingresados, si desea transmitir el mensaje, haga clic en Enviar y el mensaje pasará a la cola de transmisión.

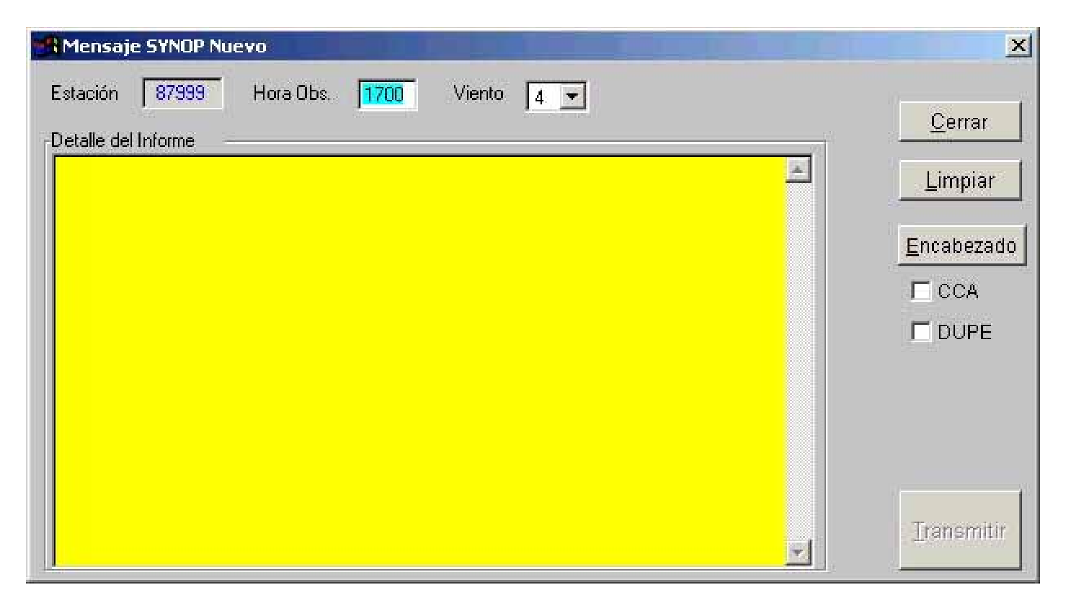
SYNOP

Permite el tratamiento de mensajes SYNOP.

Encabezado del mensaje:



Cuerpo principal del mensaje:



La prioridad estándar de transmisión para los mensajes MET es GG.

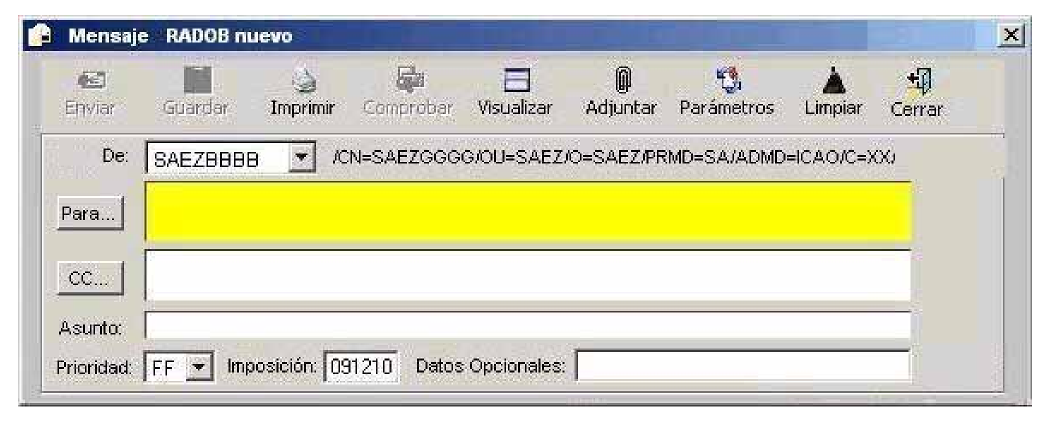
Todos los campos están titulados indicando su finalidad.

Cuando esté conforme con los datos ingresados, si desea transmitir el mensaje, haga clic en Enviar y el mensaje pasará a la cola de transmisión.

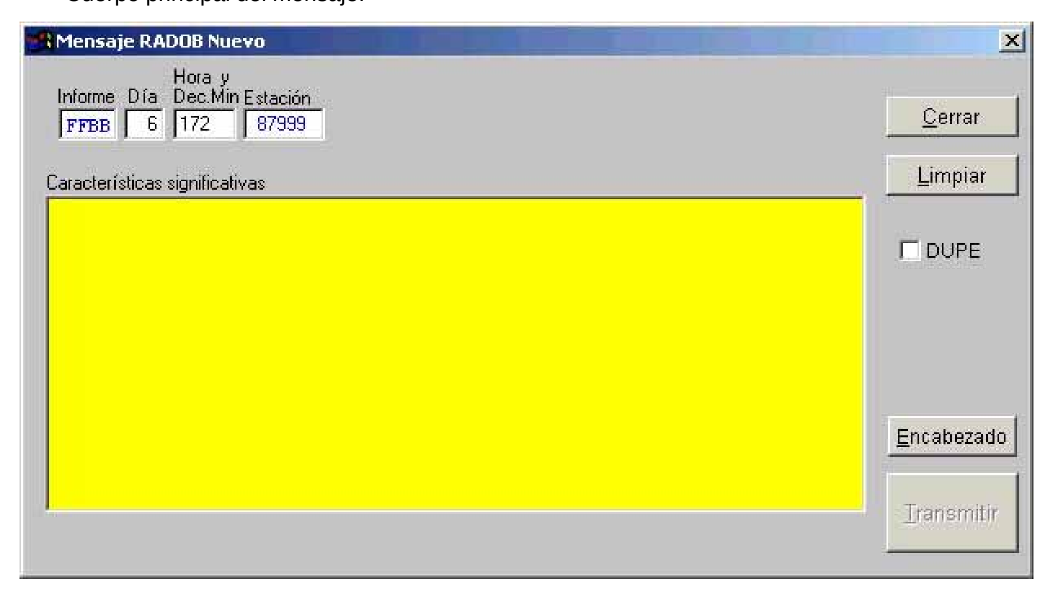
RADOB

Permite el tratamiento de mensajes RADOB.

Encabezado del mensaje:



Cuerpo principal del mensaje:



La prioridad estándar de transmisión para los mensajes MET es GG.

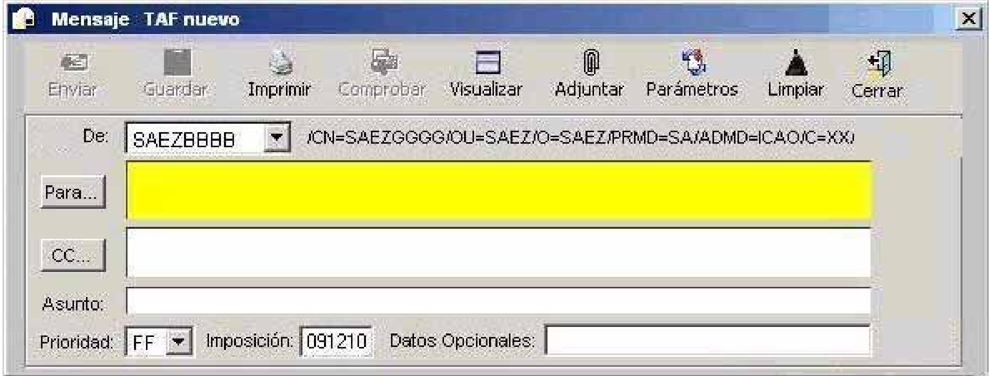
Todos los campos están titulados indicando su finalidad.

Cuando esté conforme con los datos ingresados, si desea transmitir el mensaje, haga clic en Enviar y el mensaje pasará a la cola de transmisión.

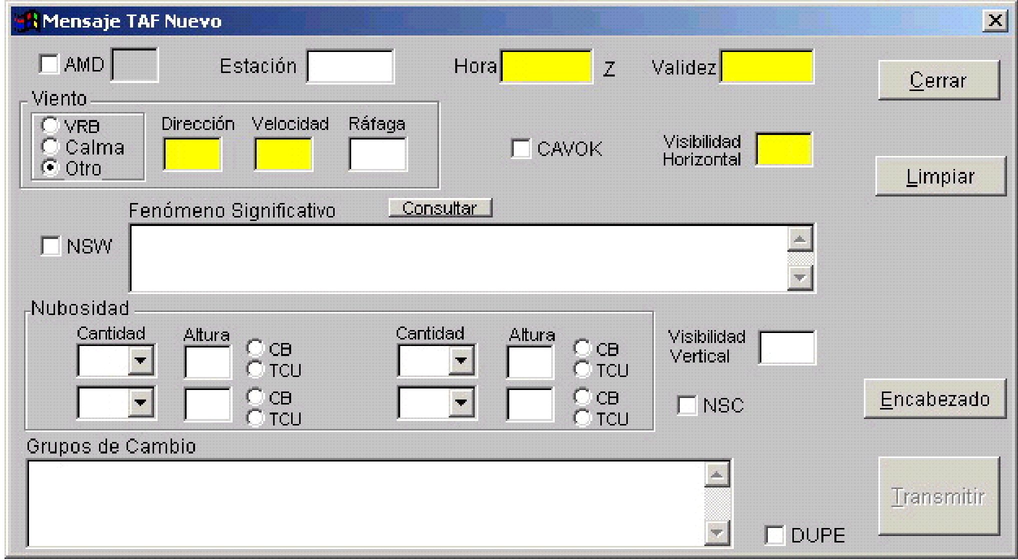
TAF

Permite el tratamiento de mensajes TAF.

Encabezado del mensaje:



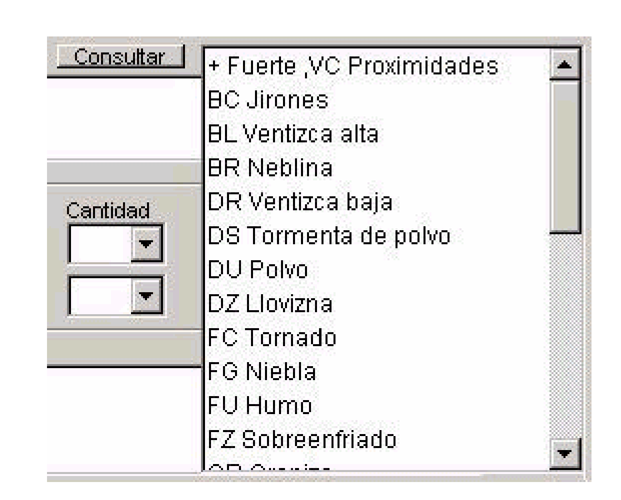
Cuerpo principal del mensaje:



La prioridad estándar de transmisión para los mensajes MET es GG.

Todos los campos están titulados indicando su finalidad.

El siguiente es un ejemplo del formulario de mensajes TAF con la lista Consultar abierta:

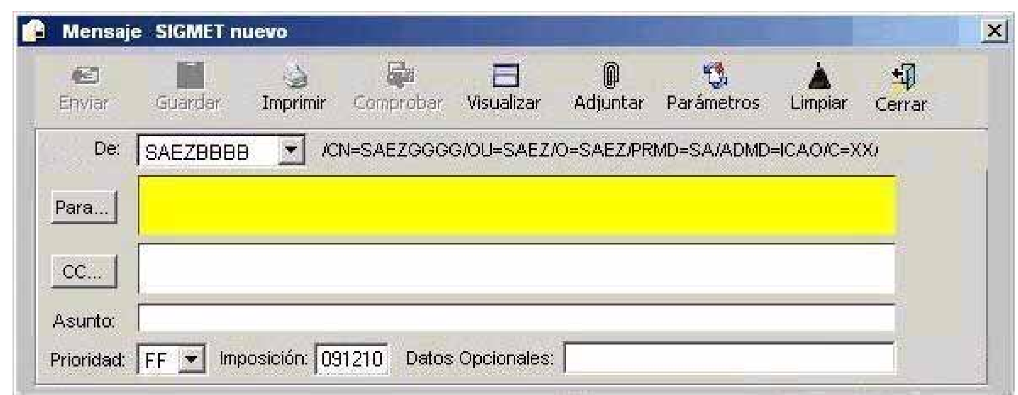


Cuando esté conforme con los datos ingresados, si desea transmitir el mensaje, haga clic en Enviar y el mensaje pasará a la cola de transmisión.

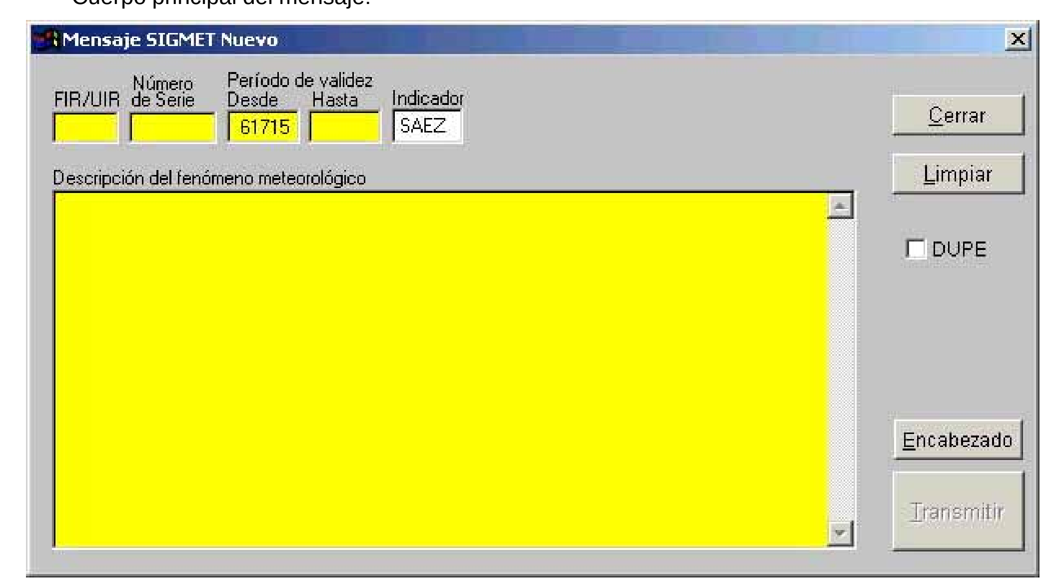
SIGMET.

Permite el tratamiento de mensajes SIGMET.

Encabezado del mensaje:



Cuerpo principal del mensaje:



La prioridad estándar de transmisión para los mensajes MET es GG.

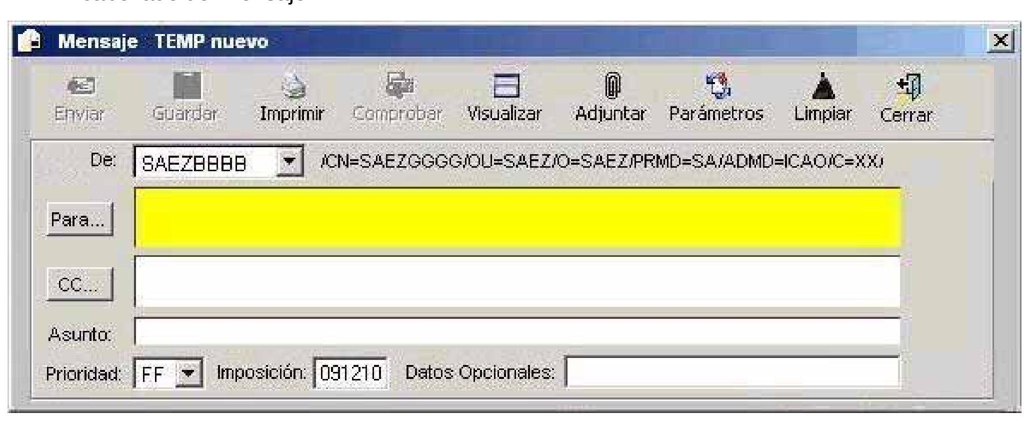
Todos los campos están titulados indicando su finalidad.

Cuando esté conforme con los datos ingresados, si desea transmitir el mensaje, haga clic en Enviar y el mensaje pasará a la cola de transmisión.

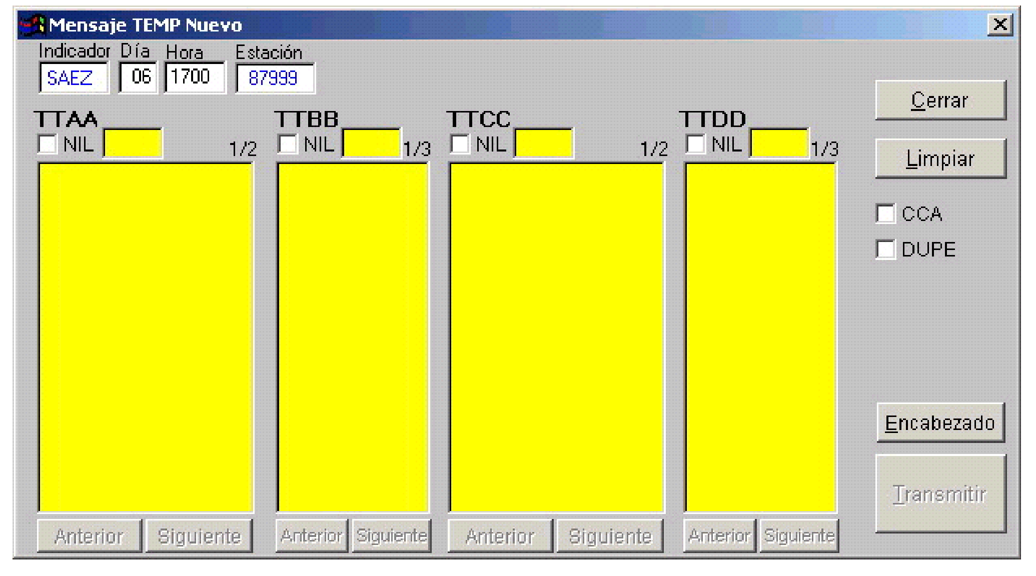
TEMP.

Permite el tratamiento de mensajes TEMP.

Encabezado del mensaje:



Cuerpo principal del mensaje:



La prioridad estándar de transmisión para los mensajes MET es GG.

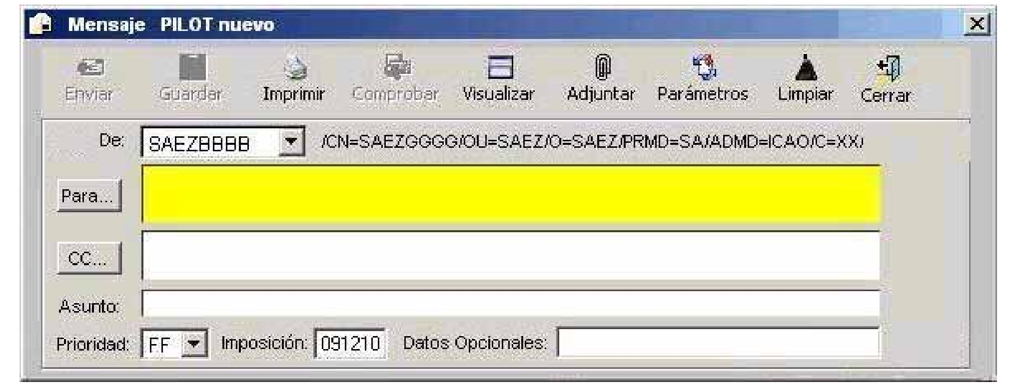
Todos los campos están titulados indicando su finalidad.

Cuando esté conforme con los datos ingresados, si desea transmitir el mensaje, haga clic en Enviar y el mensaje pasará a la cola de transmisión.

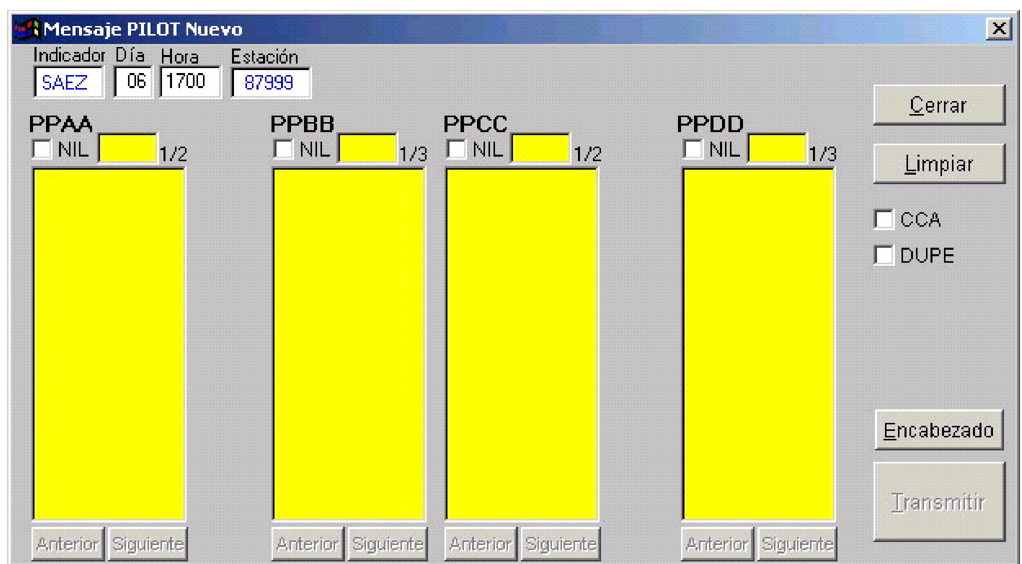
PILOT

Permite el tratamiento de mensajes PILOT

Encabezado del mensaje:



Cuerpo principal del mensaje:



La prioridad estándar de transmisión para los mensajes MET es GG.

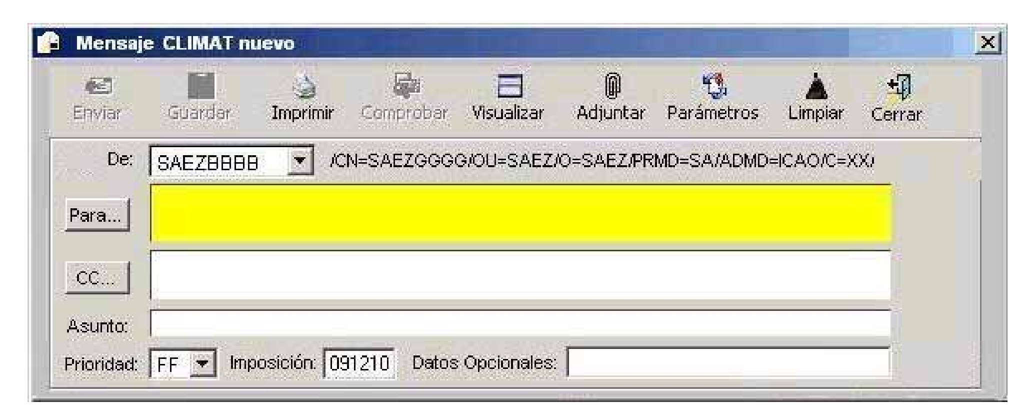
Todos los campos están titulados indicando su finalidad.

Cuando esté conforme con los datos ingresados, si desea transmitir el mensaje, haga clic en Enviar y el mensaje pasará a la cola de transmisión.

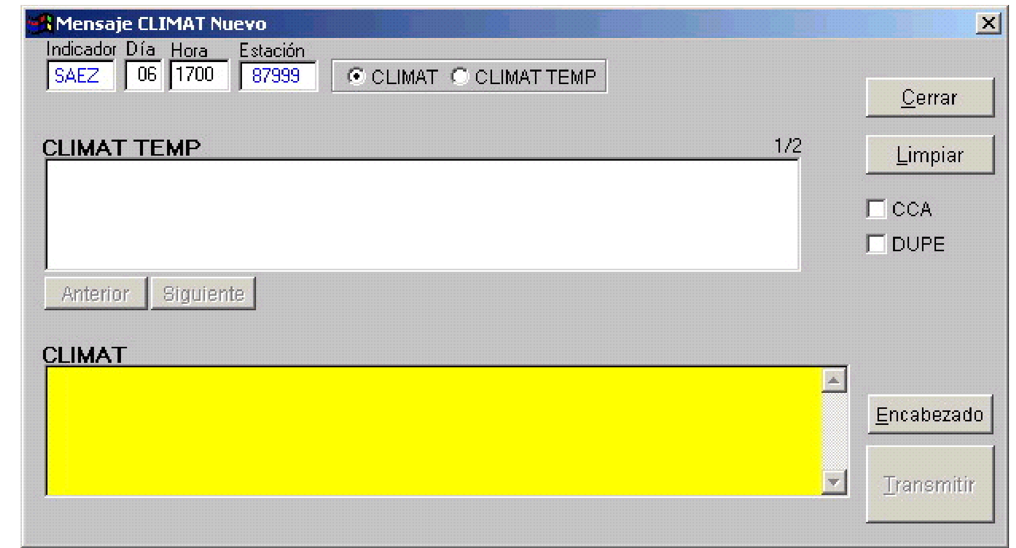
CLIMAT/CLIMAT TEMP

Permite el tratamiento de mensajes CLIMAT/CLIMAT TEMP.

Encabezado del mensaje:



Cuerpo principal del mensaje:



La prioridad estándar de transmisión para los mensajes MET es GG.

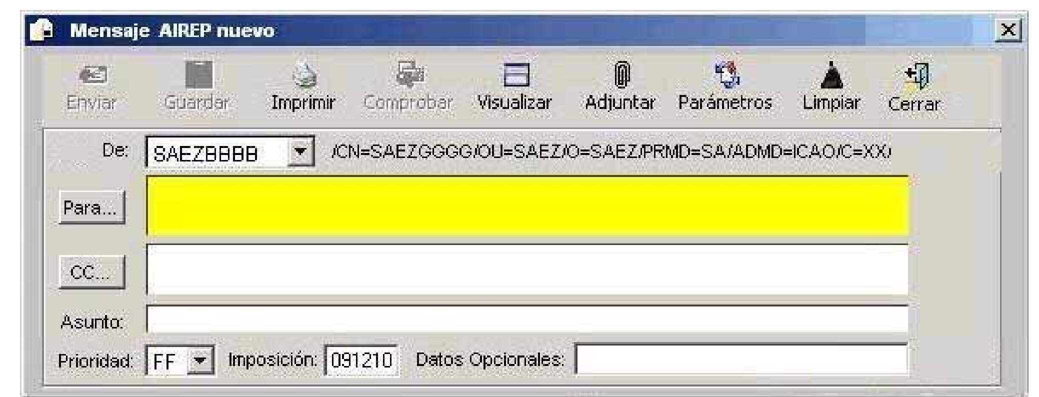
Todos los campos están titulados indicando su finalidad.

Cuando esté conforme con los datos ingresados, si desea transmitir el mensaje, haga clic en Enviar y el mensaje pasará a la cola de transmisión.

AIREP

Permite el tratamiento de mensajes AIREP.

Encabezado del mensaje:



Cuerpo principal del mensaje:



La prioridad estándar de transmisión para los mensajes MET es GG.

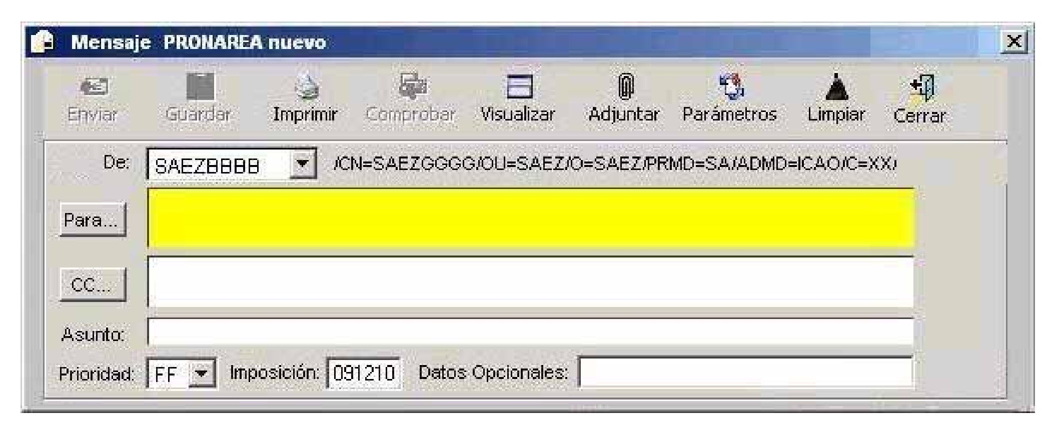
Todos los campos están titulados indicando su finalidad.

Cuando esté conforme con los datos ingresados, si desea transmitir el mensaje, haga clic en Enviar y el mensaje pasará a la cola de transmisión.

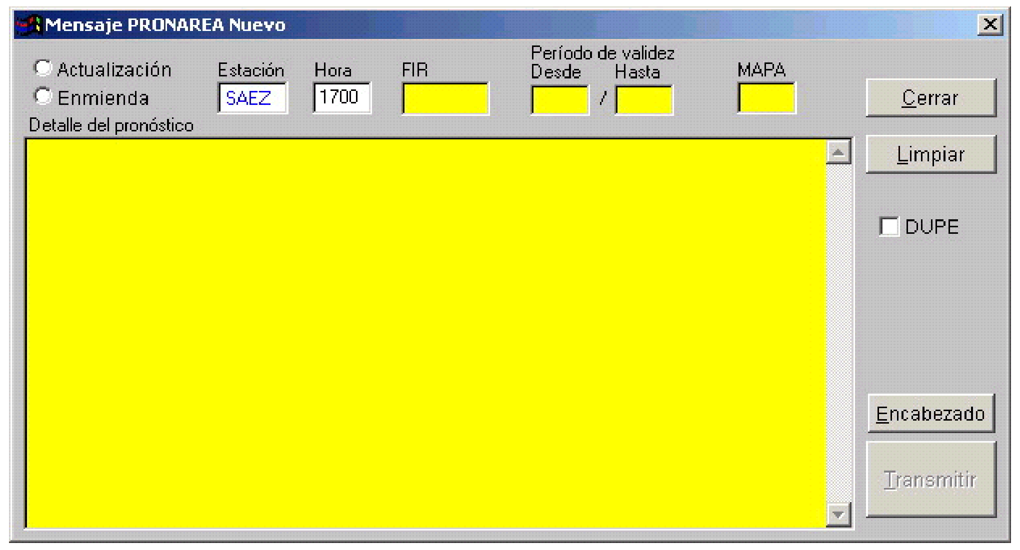
PRONAREA

Permite el tratamiento de mensajes PRONAREA.

Encabezado del mensaje:



Cuerpo principal del mensaje:



La prioridad estándar de transmisión para los mensajes MET es GG.

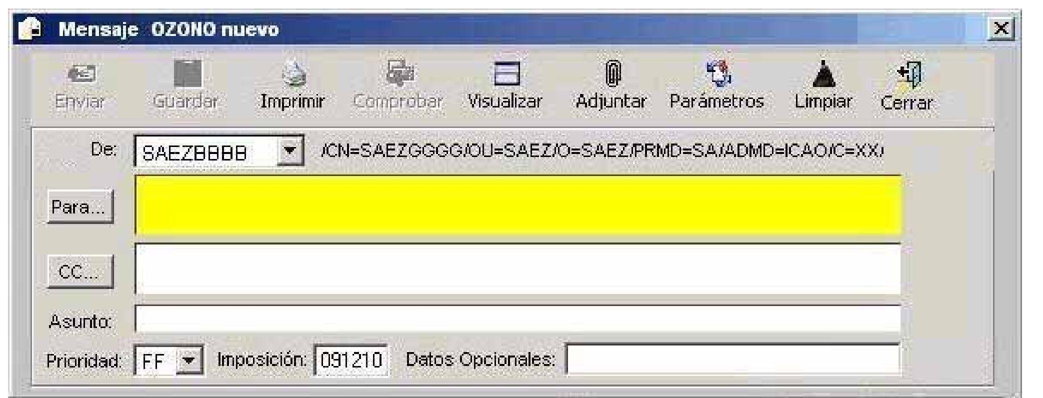
Todos los campos están titulados indicando su finalidad.

Cuando esté conforme con los datos ingresados, si desea transmitir el mensaje, haga clic en Enviar y el mensaje pasará a la cola de transmisión.

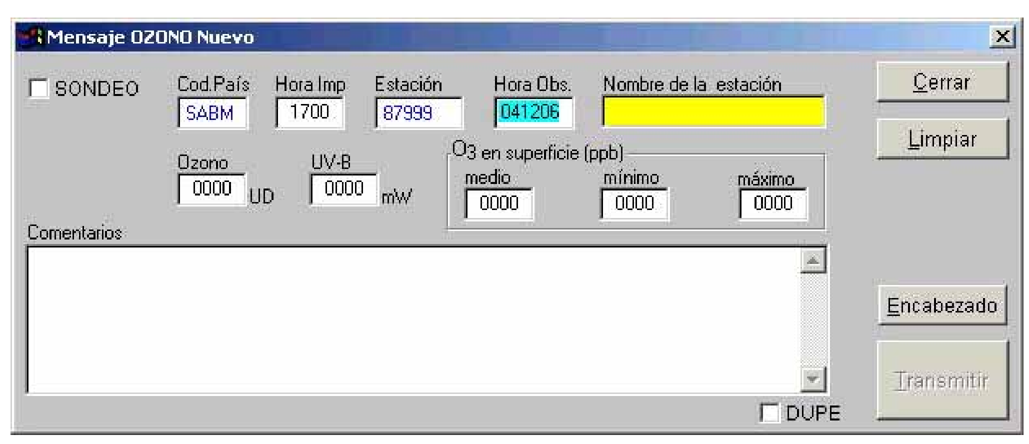
OZONO

Permite el tratamiento de mensajes OZONO.

Encabezado del mensaje:



Cuerpo principal del mensaje:



La prioridad estándar de transmisión para los mensajes MET es GG.

Todos los campos están titulados indicando su finalidad.

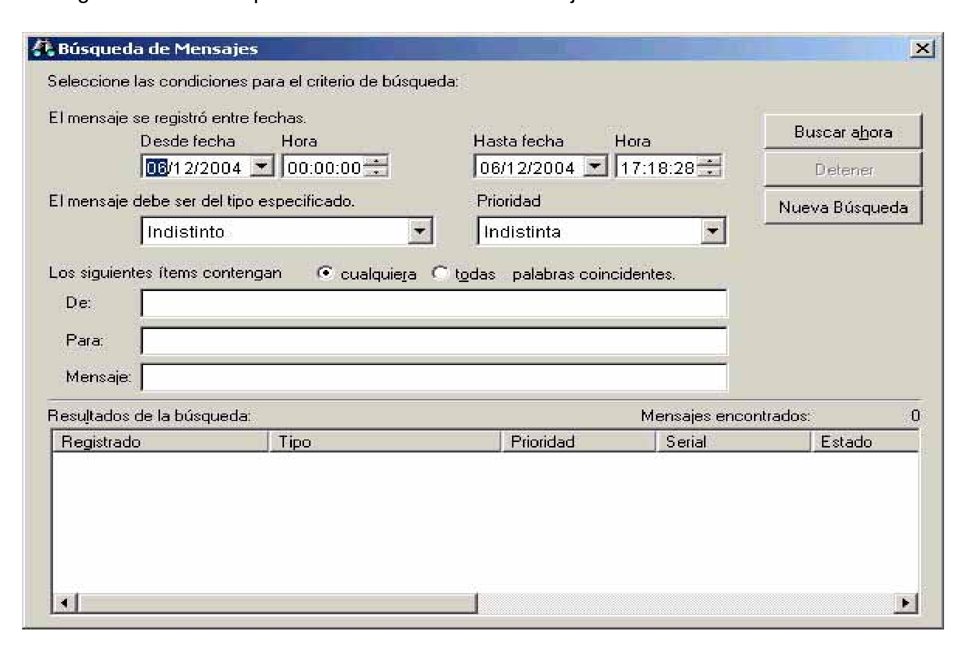
Cuando esté conforme con los datos ingresados, si desea transmitir el mensaje, haga clic en Enviar y el mensaje pasará a la cola de transmisión.

29. MENU CONSULTAS

29.1 Este menú permite buscar mensajes (guardados pendientes de envío, enviados y recibidos por la terminal, etc.) y eventos.

BUSQUEDA DE MENSAJES

El siguiente cuadro representa al buscador de mensajes de la Terminal AMHS Universal



Lista desplegable desde fecha:

Permite especificar la fecha de inicio para la búsqueda de mensajes.

Cuadro Hora:

Permite especificar la hora de inicio para la búsqueda de mensajes.

Lista desplegable desde Hora fecha:

Permite especificar la fecha de finalización para la búsqueda de mensajes

Cuadro Hora:

Permite especificar la hora de finalización para la búsqueda de mensajes.

Lista desplegable el mensaje debe ser el tipo especificado:

Para que en la búsqueda se discrimine según el tipo de mensaje.

El valor “indistinto” indicará que todos los tipos de mensaje sean tenidos en cuenta.

Lista desplegable Privacidad:

Para que en la búsqueda se discrimine según el tipo de prioridad.

El valor “indistinta” indicará que todas las prioridades sean tenidas en cuenta.

Opciones:

Los siguientes ítems contengan:

“CUALQUIERA”

Produce que al iniciarse la búsqueda, la Terminal AMHS Universal busque y muestre mensajes que contengan cualquiera de las palabras incluidas en los campos De, Para y Mensaje.

“TODAS”

Produce que al iniciarse la búsqueda, la Terminal AMHS Universal busque y muestre exclusivamente los mensajes que contengan todas las palabras incluidas en los campos De, Para y Mensaje.

"DE"

Aquí puede escribirse una dirección AFTN de ocho letras (o parte de la misma) correspondiente a los usuarios autorizados a enviar mensajes en la estación.

"PARA"

Aquí puede escribirse una dirección AFTN de ocho letras (o parte de la misma) correspondiente a un destinatario.

"MENSAJE"

Aquí puede escribirse cualquier palabra que se desee buscar dentro del texto de los mensajes.

Lista de resultado de la búsqueda:

Muestra un listado de los mensajes que han coincidido con el criterio de búsqueda establecido.

Botón buscar ahora:

Inicia la búsqueda de mensajes que cumplan con el criterio de búsqueda especificado.

Botón detener:

Detiene la operación de búsqueda.

Botón nueva búsqueda:

Inicia una nueva búsqueda permitiendo especificar un nuevo criterio de búsqueda.

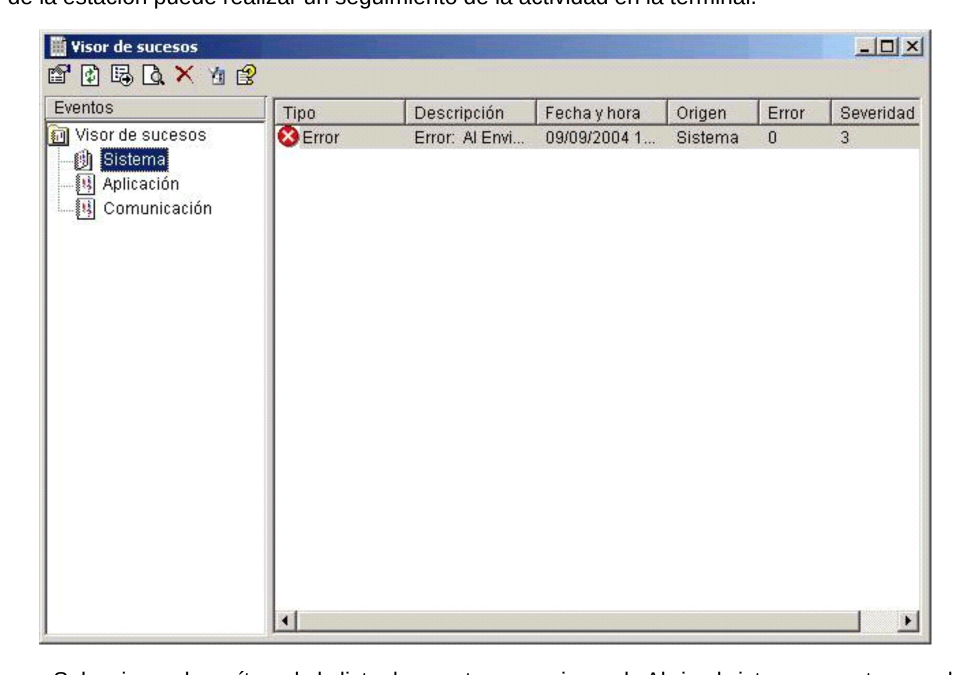
Botón cerrar:

Cierra la ventana del Buscador de mensajes

EVENTOS

Permite la consulta del registro de eventos.

Todos los eventos (sucesos) principales ocurridos en la estación son registrados por el sistema llevándose el control de los cortes de energía, arranques y paradas de la estación, tiempo de estada en servicio, las acciones y los horarios de ingreso y egreso de cada usuario, etc. a fin de que el supervisor de la estación puede realizar un seguimiento de la actividad en la terminal.



Seleccionando un ítem de la lista de eventos y presionando Abrir, el sistema muestra una descripción detallada del evento.

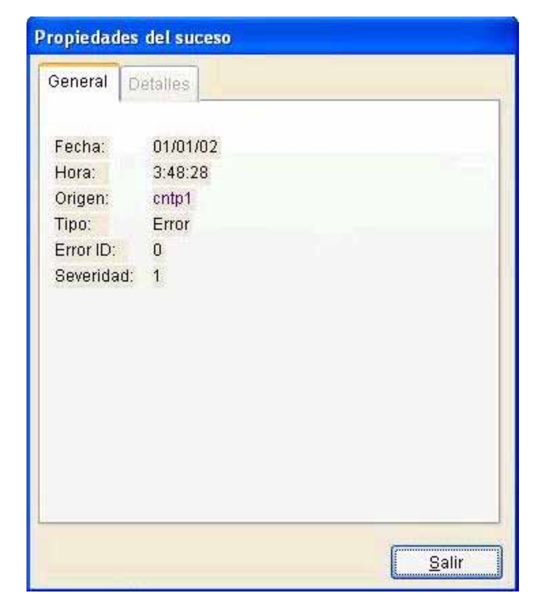
"Botón Propiedades"

Función:

Muestra características propias del evento seleccionado.

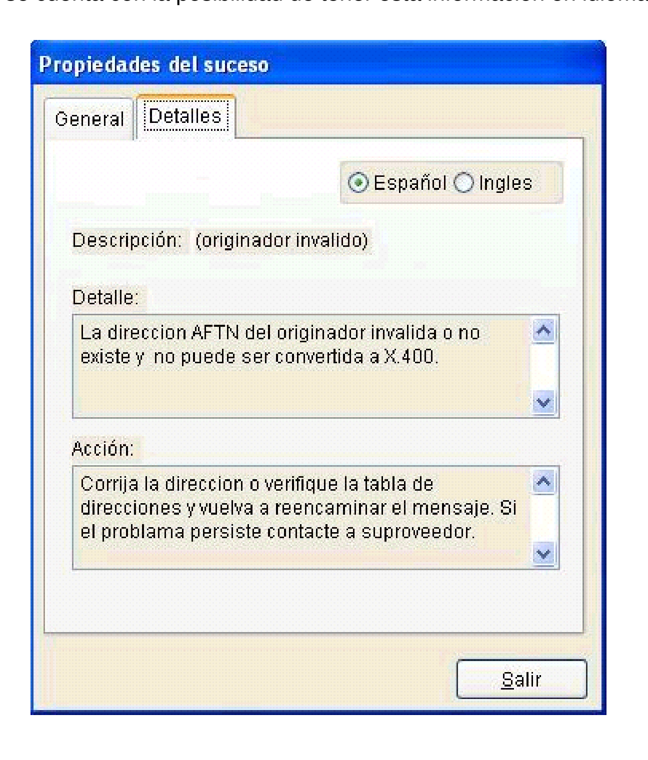
Seleccione un evento y haga clic en este botón.

En la solapa General, las propiedades del evento muestran la misma información de la lista pero distribuida de otra manera.



En el caso de que el evento tenga un "Error ID" mayor que cero, podemos obtener más información sobre él, como por ejemplo una descripción más precisa del problema y hasta una forma de solucionarlo.

En estos casos se habilita la solapa Detalles donde se puede ver un detalle más extensa del problema, una descripción del suceso y una posible acción para solucionar el inconveniente. En estos casos también se cuenta con la posibilidad de tener esta información en idioma español o inglés.



Botón refresco de eventos:

El refresco de evento es útil cuando se tiene seleccionado un determinado tipo de suceso y se desea asegurar de que lo que se está mostrando es realmente lo último que ha ocurrido en el sistema. En ese caso sólo basta con presionar el botón de Refresco de eventos.

Botón exportar eventos:

Permite guardar información de eventos para que pueda ser manejada por otras aplicaciones.

Los tipos de datos que pueden ser exportados son:

TXT: Archivo de texto plano donde la información está separada por una tabulación.

CVS: Archivo de texto plano donde la información está separada por una "," (coma). Este formato además incluye información de cabecera del archivo y es utilizado por el Microsoft Excel.

DBF: Archivo con formato de base se datos FOX2X, este tipo de archivo es de Tabla Libre.

XLS: Archivo de Microsoft Excel. La versión del archivo es de Microsoft Excel 2.1.

XML: Archivo de texto capaz de autodescribirse. Actualmente muy difundido y utilizado por diversas aplicaciones para el traslado de información.

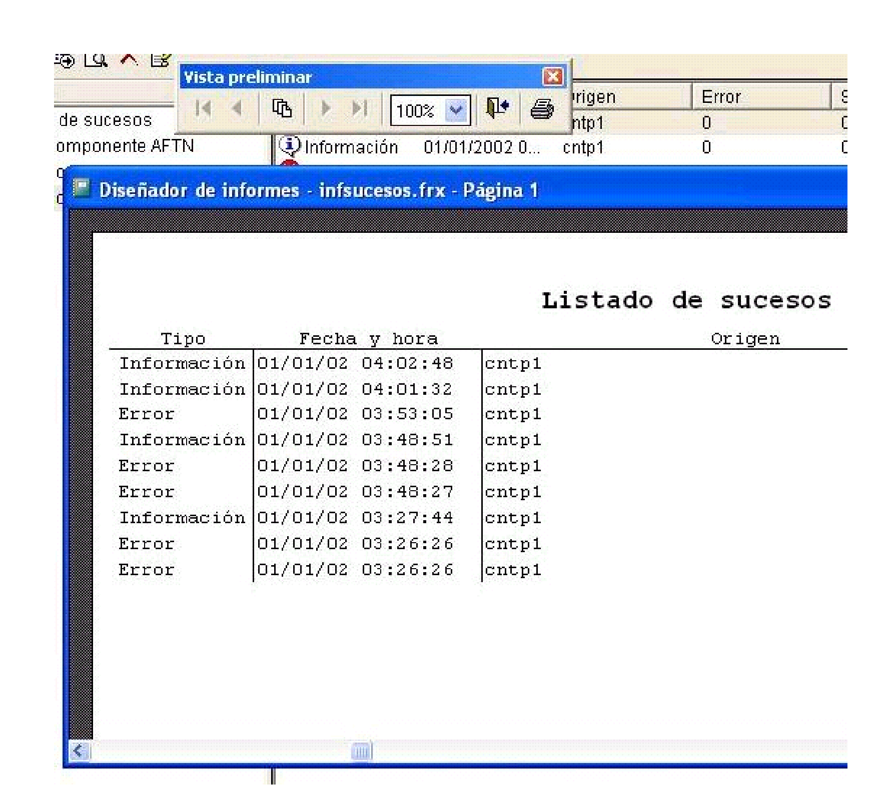
Para poder utilizar estos formatos, basta con especificar el nombre del archivo con la extensión deseada para que la aplicación cree el archivo con el formato adecuado.

Botón vista preliminar de la impresión:

Muestra una vista previa de cómo quedará impresa la información del evento.

Seleccione un tipo de evento y si en el panel de la derecha aparecen ítems de eventos, presione este botón.

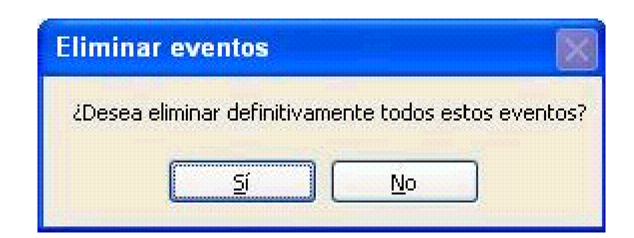
La vista preliminar aparece, mostrando los eventos según el orden especificado en la lista de eventos.



Para imprimir el listado, presione el botón  que aparece en la barra de herramientas de la vista preliminar.

Botón eliminar:

Borra el evento seleccionado de la lista. Esto permite depurar información histórica de la base, o información que fue guardada mediante otros medios, como por ejemplo un archivo exportado por el sistema.



Botón "SI":

Borra todos los eventos de la base de datos y no podrán ser consultados nuevamente.

Vuelve al visor de eventos

Botón "NO":

No se elimina ningún evento y vuelve al visor de eventos.

Arbol de tipo de eventos:

Muestra las categorías de eventos.

Haga clic en un ítem del árbol de categorías para ver en el panel de la derecha los eventos correspondientes.

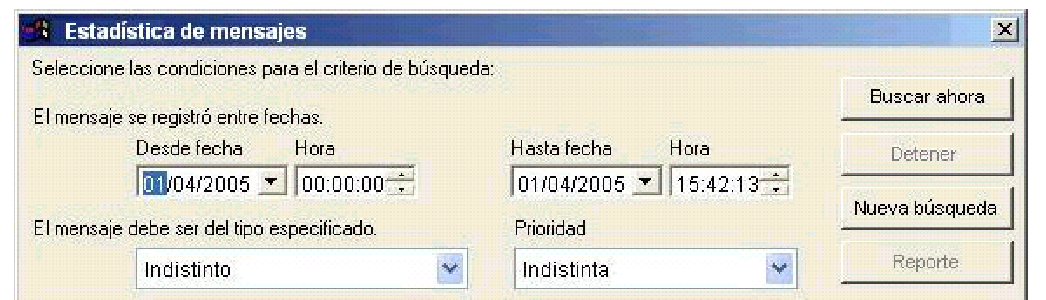
Lista de eventos:

Muestra los eventos correspondientes a la categoría seleccionada en el árbol de categorías en caso de que hubiera sucesos generados para ese tipo de evento.

La lista puede ser ordenada en forma ascendente y descendente por cada columna, haciendo clic en el encabezado la columna que se desea ordenar. Este orden también es el que se respetará al imprimir o exportar los datos.

ESTADISTICAS

Este menú permite, en forma similar al menú Búsqueda de mensajes, realizar una búsqueda en las bases de datos, con la diferencia de que en este caso, se muestra un informe (reporte) que puede imprimirse.



Lista desplegable desde fecha:

Permite especificar la fecha de inicio para la búsqueda de mensajes a incluir en el informe.

Cuadro hora:

Permite especificar la hora de inicio para la búsqueda de mensajes.

Lista desplegable Hasta fecha:

Permite especificar la fecha de finalización para la búsqueda de mensajes.

Cuadro hora:

Permite especificar la hora de finalización para la búsqueda de mensajes.

Lista desplegable el mensaje debe ser del tipo especificado:

Para que en la búsqueda se discrimine según el tipo de mensaje.

El valor "indistinto" indicará que todos los tipos de mensaje sean tenidos en cuenta.

Lista desplegable prioridad:

Para que en la búsqueda se discrimine según el tipo de prioridad.

El valor "indistinta" indicará que todas las prioridades sean tenidas en cuenta.

Botón buscar ahora:

Inicia la búsqueda de mensajes que cumplan con el criterio de búsqueda especificado

Botón detener:

Detiene la operación de búsqueda.

Botón nueva búsqueda:

Inicia una nueva búsqueda permitiendo especificar un nievo criterio de búsqueda.

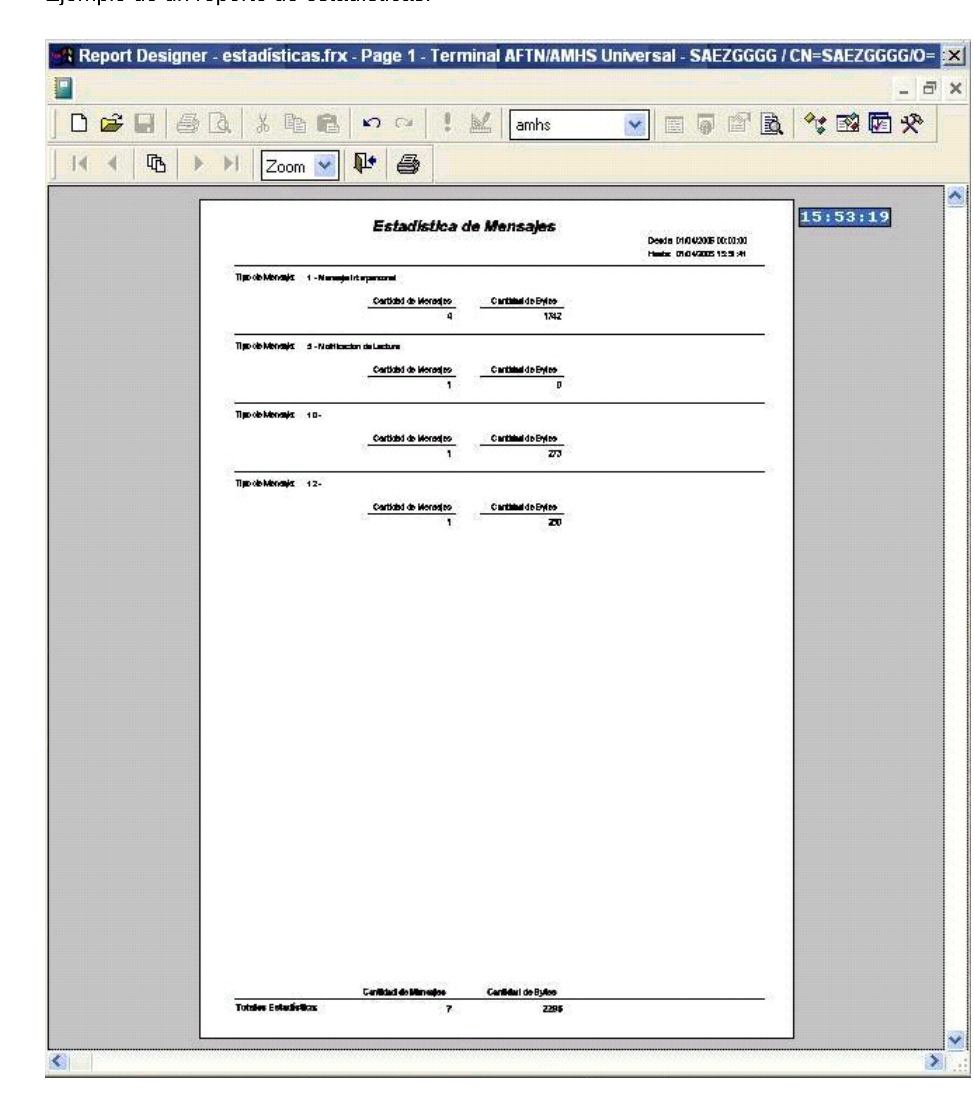
Botón reporte:

Genera un informe que incluye los resultados de la búsqueda, tal como se muestra en las figuras que siguen luego de esta tabla.

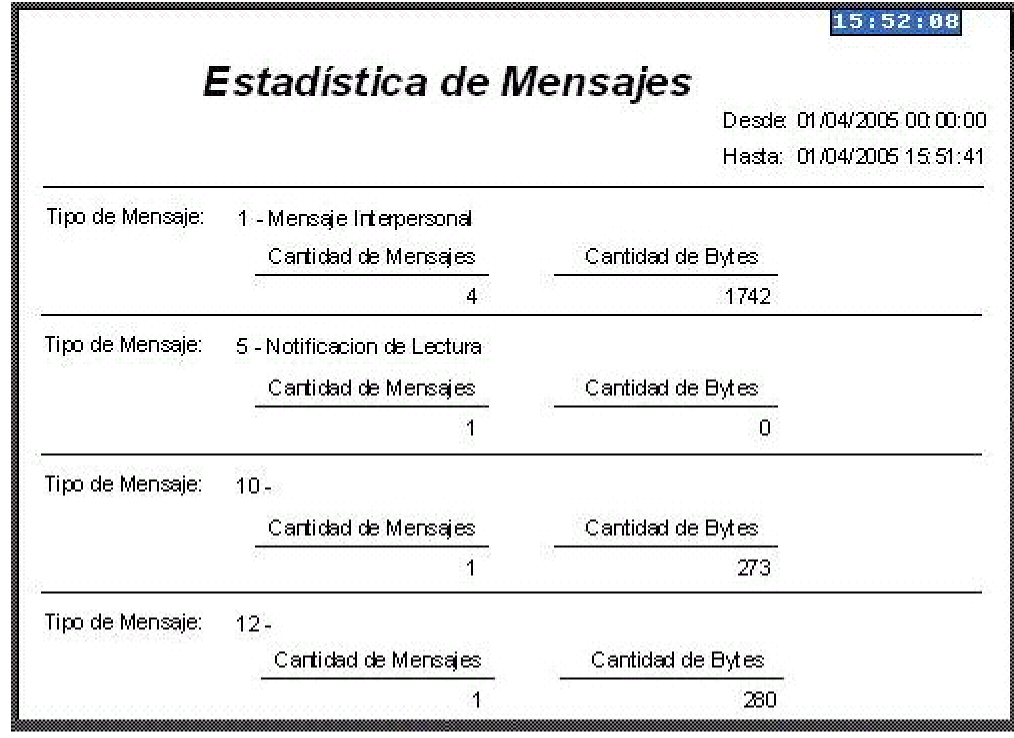
Botón cerrar:

Cierra la ventana de la ventana de Estadísticas

Ejemplo de un reporte de estadísticas:



Utilizando el aumento (zoom) se puede apreciar el informe con claridad en la pantalla



Comandos abreviados y teclas útiles

Se llama comando abreviado a la combinación de dos o más teclas que, cuando son presionadas según una secuencia preestablecida, provocan la ejecución de una acción dentro de un programa.

Una secuencia muy conocida es [Control Alt Delete] que en las computadoras de tipo PC, son el comando abreviado para reiniciar la computadora.

Por ejemplo, allí donde lea Control + E , deberá interpretarlo como "presionar la tecla [Control] y, sin soltarla, presionar la tecla [E] en el teclado", o sea la combinación de teclas [Control] [E]", y así para todas las combinaciones.

TECLAS PARA CUADRO DE DIALOGO

Use las siguientes teclas o combinaciones para trabajar en formularios o cuadros de diálogo.

Tecla/s	Acción
Tab o Intro (Enter)	Mueve de opción en opción (de izquierda a derecha y de arriba abajo).
Mayúsculas + Tab	Mueve de opción en opción en sentido inverso.
Alt + Tecla de letra	Activa la opción de menú, comando, grupo o control cuya letra o nombre subrayado es igual la escrita.
Tecla de letra	Activa un comando del menú cuando el menú se halla desplegado
Tecla de dirección	Dentro de un grupo de opciones mueve el cursor de opción en opción. Dentro de una lista o cuadro de texto mueve el cursor hacia la izquierda, derecha, arriba o abajo.
Inicio (Home)	Mueve al primer elemento de una lista o carácter en un cuadro de texto.
Fin (End)	Mueve al último elemento de una lista o carácter en un cuadro de texto.
Re Pág (Av Pag)	Desplaza hacia arriba o hacia abajo en una lista, una pantalla por vez.
Alt + Flecha abajo	Abre una lista.
Barra espaciadora	Selecciona un elemento o cancela una selección en una lista.
Control + Barra inclinada (/)	Selecciona todos los elementos en un cuadro de lista.
Control + Barra invertida (\ )	Cancela todas las selecciones menos la actual.
Mayúsculas + Tecla de dirección	Amplía o cancela la selección en un cuadro de texto, un carácter por vez.
Mayúsculas + Inicio	Amplia o cancela la selección hacia el primer carácter en un cuadro de texto.
Mayúsculas + Fin	Amplia o cancela la selección hacia el último carácter en un cuadro de texto.
Intro (Enter)	Ejecuta un comando. O, elige el elemento seleccionado en una lista y luego ejecuta un comando.
Esc o Alt + F4	Cierra un cuadro de diálogo sin completar el comando.

TECLAS PARA EDICION

Use las siguientes teclas para modificar un texto en un cuadro de diálogo o en una ventana.

Tecla/s	Acción	
Retroceso (Backspace)	Borrar hacia la izquierda	Elimina el carácter ubicado a la izquierda del punto de inserción.
Supr (Del)	Borrar o eliminar	Elimina el carácter o todo un texto seleccionado ubicado a la derecha del punto de inserción.
Control + X o Mayúsculas + Supr	Cortar	Copia en el portapapeles el texto seleccionado y lo borra del lugar en que fue escrito. También se usa [Control] [Destinatarios AFTN si hubiese algún cuadro de destinatarios a la vista.
Control + C o Control + Insert	Copiar	Copia en el Portapapeles el texto seleccionado.
Control + V o Mayúsculas + Insert	Pegar	Transfiere lo almacenado en el portapapeles al punto de inserción de texto en donde se hizo un clic con el mouse en la ventana activa.
Control + Z o Alt + Retroceso	Deshacer:	Deshace la última acción de edición. También se usa [Control] [Z], pero en TAU esto podría activar una macro de Destinatarios AFTN si hubiese algún cuadro de destinatarios a la vista.

TECLAS PARA EL MENU

Use las siguientes teclas para seleccionar comandos del menú.

Tecla/s	Acción
Alt o F10	Activa o desactiva el menú
Tecla de dirección	Permite el desplazamiento a través del menú y sus comandos.
Tecla de letra	Activa un comando del menú cuando el menú se halla desplegado.
Izquierda o Derecha	Mueve entre las diversas categorías del menú (ESTACION, ATS, etc.).
Arriba o Abajo	Mueve entre comandos de una categoría de menú (FPL Plan de vuelo, DEP Salida, ARR Arribo, etc.).
Intro (Enter)	Activa o ejecuta el ítem del menú o comando seleccionado.
Esc	Cancelar la selección del ítem del menú o cierra un menú abierto o un cuadro de diálogo.
Control + I	Activa el comando ESTACION, Iniciar sesión.
Control + F	Activa el comando ESTACION, Finalizar sesión.
Control + R	Activa el comando ESTACION, Copia de respaldo.
Control + E	Activa el comando ESTACION, Editor de texto.
Alt + F3	Activa el comando AFTN, AFTN.
Alt + F5	Activa el comando AFTN, SVC.
Control + F2	Activa el comando AFTN, RCDO.
Alt + F6	Activa el comando ATS, FPL Plan de vuelo.
Alt + F7	Activa el comando MET, METAR/SPECI.
Control + Y	Activa el comando MET, SYNOP.
F1	Activa el comando AYUDA, Contenido.
Alt + F1	Activa el comando AYUDA, Contenido (abriendo la Ayuda en el tema Menú y formularios.
Mayúsculas + F1	Haciendo luego un clic con el mouse sobre algún lugar neutro de la ventana de TAU (o sea en donde no se active algún comando) activa el comando AYUDA, Contenido (abriendo la Ayuda en el tema Menúes y formularios.

TECLAS DE MOVIMIENTOS DEL CURSOR

Use las siguientes teclas para mover el cursor o insertar el puntero en cuadros de texto y en otros lugares en los que se puede escribir texto.

Tecla/s	Mueve el punto de inserción de texto ...
Flecha arriba	Una línea hacia arriba
Flecha abajo	Una línea hacia abajo.
Flecha derecha	Un carácter hacia la derecha.
Flecha izquierda	Un carácter hacia la izquierda.
Control + Flecha derecha	Una palabra hacia la derecha.
Control + Flecha izquierda	Una palabra hacia la izquierda.
Inicio	Hacia el comienzo de la línea de texto.
Fin	Hacia el fin de la línea de texto.
Re Pág	Una pantalla hacia arriba.
Av Pág	Una pantalla hacia abajo.
Control + Inicio	Hacia el comienzo del documento.
Control + Fin	Hacia el final del documento.

TECLAS PARA SELECCIONAR TEXTO

Tecla/s	Selecciona
Mayúsculas + Arriba o Abajo.	Una línea de texto, arriba o abajo
Mayúsculas + Re Pág.	Todo el texto una pantalla hacia arriba
Mayúsculas + Av Pág.	Todo el texto una pantalla hacia abajo.
Mayúsculas + Inicio	Texto hacia el comienzo de la línea.
Mayúsculas + Fin.	Texto hacia el fin de la línea
Control + Mayúsculas + Izquierda.	La palabra anterior
Control + Mayúsculas + Derecha.	La palabra siguiente
Control + Mayúsculas + Inicio.	Texto hacia el comienzo del documento
Control + Mayúsculas + Fin	Texto hacia el final del documento.



COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION DE COMUNICACIONES



NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE TELECOMUNICACIONES
EN JURISDICCION AERONAUTICA

PARTE II

Normas y procedimientos para la instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y aeroclubes

EDICION 2006

REPUBLICA ARGENTINA

INDICE

Capítulo	Contenido
—	Generalidades
I	Instalaciones radioeléctricas del Servicio Fijo y/o Móvil Terrestre en aeródromos.
	Apéndice 1
	Guía para el trámite de autorización de instalaciones radioeléctricas en aeropuertos y aeródromos.
	Apéndice 2
	Guía para el trámite de renovación de la autorización de instalaciones radioeléctricas en aeropuertos y aeródromos.
II	Especificaciones para el servicio de comunicaciones terminales del control de operaciones (COTCO).
	Apéndice 1
	Guía del trámite para gestionar la autorización de uso del servicio COTCO.
	Apéndice 2
	Guía del trámite para gestionar la renovación de la autorización de uso del servicio COTCO.
III	Especificaciones para la instalación de estaciones receptoras en VHF-AM (banda aeronáutica).
	Apéndice 1
	Guía del trámite para gestionar la autorización de instalación de estaciones receptoras en VHF-AM (banda aeronáutica).
	Apéndice 2
	Guía del trámite para gestionar la renovación de la autorización de instalación de estaciones receptoras en VHF-AM (banda aeronáutica).
IV	Especificaciones para las comunicaciones aeroterrestres en la actividad aerodeportiva.

GENERALIDADES

Nombre y Autoridad responsable del Documento.

1. El presente documento denominado Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica es publicado por la Dirección de Comunicaciones; dependiente del Comando de Regiones Aéreas.

Documentos O.A.C.I. aplicados.

2. Este documento esta confeccionado de acuerdo con las normas y métodos recomendados en los documentos (O.A.C.I.) del Anexo 10 al convenio sobre Aviación Civil Internacional “Telecomunicaciones Aeronáuticas Volumen II”, Documento 8400 (procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea) “Abreviaturas y códigos de la O.A.C.I”, Documento 7910 (Indicadores de lugar).

3. Las diferencias con los procedimientos, Normas y Métodos recomendados de la O.A.C.I. son detallados en la Subsección GEN 1.7 de la Publicación de Información Aeronáutica (AIP).

Estructura del Documento

- Parte I

Normas y Procedimientos de Comunicaciones.

- Parte II

Normas y procedimientos para la instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y aeroclubes.

Capítulo I: Instalaciones radioeléctricas del Servicio Fijo y/o Móvil Terrestre en aeródromos (Anula y reemplaza Orden Permanente (C.R.A.) 06/96 de fecha 26-ABR-96).

Capítulo II: Especificaciones para el servicio de comunicaciones terminales del control de operaciones (COTCO).

(Anula y reemplaza al documento COM 20-6, edición OCT – 03)

Capítulo IV: Especificaciones para las comunicaciones aeroterrestres en la actividad aerodeportiva.

(Anula y reemplaza al documento COM 58-1, edición 01-DIC-74)

- Parte III

Indicadores de lugar, designadores de entidades Oficiales, Servicios y Abreviaturas de interés Aeronáutico.

- Parte IV

Códigos y Abreviaturas de Comunicaciones.

Cualquier observación o consulta relativa a esta publicación, debe ser dirigida al Departamento Normas y Frecuencias – 10º Piso - Oficina 1068 – Dirección de Comunicaciones. Avda. Comodoro Pedro Zanni 250 - Capital Federal (C1104AKF).

CAPITULO 1

Instalaciones radioeléctricas
del Servicio Fijo y/o Móvil Terrestre en aeródromos.

1. ALCANCE

1.1 Las condiciones, normas y procedimientos establecidos en el presente documento serán aplicables a todas las instalaciones radioeléctricas del Servicio Fijo o el Servicio Móvil Terrestre que funcionen en frecuencias superiores a 30 MHz, dentro del perímetro de un aeropuerto o aeródromo.

1.2 Quedan excluidas las instalaciones radioeléctricas correspondientes a los Servicios de Telecomunicaciones Aeronáuticas, cuya instalación y funcionamiento se regula por disposiciones especiales.

2. DEFINICIONES

2.1 En los aeródromos y aeropuertos dependientes del Comando de Regiones Aéreas (C.R.A.) o donde éste opere sistemas de telecomunicaciones aeronáuticas, la autorización para el uso de instalaciones radioeléctricas de empresas privadas u organismos oficiales se limitará a la solución de necesidades indispensables para fines de comunicaciones terrenales del Servicio Fijo o del Servicio Móvil Terrestre.

Nota 1: La mención “instalaciones radioeléctricas” del párrafo anterior excluye, obviamente, a las correspondientes a los servicios de telecomunicaciones aeronáuticas que realiza el Comando de Regiones Aéreas (C.R.A.), los que se regulan por disposiciones especiales.

Nota 2: El término “empresas privadas” comprende a todas aquellas que realizan actividades en apoyo de las operaciones aéreas y/o prestan servicios varios dentro del perímetro del aeródromo o aeropuerto, incluida la empresa concesionaria del mismo. También quedan comprendidas las empresas aerocomerciales cuando la instalación radioeléctrica proyectada encuadre en el Servicio Fijo o el Servicio Móvil Terrestre.

Nota 3: El término “organismos oficiales” comprende a todos aquellos organismos del estado nacional que, por razones de jurisdicción y/o funciones específicas, deban desarrollar actividades dentro del perímetro de un aeródromo o aeropuerto.

Nota 4: “Comunicaciones terrenales”, expresión del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT que define a las comunicaciones distintas de las espaciales o de las radioastronómicas y que, en términos prácticos, principalmente comprende a las comunicaciones sobre la superficie y dentro de la atmósfera terrestre.

2.2 Por la imposibilidad práctica de regular la reserva de espacios para campos de antenas y los problemas de interferencias radioeléctricas que la experiencia ha demostrado que se producen, los permisos otorgados por la Autoridad Aeronáutica tendrán el carácter de autorizaciones para ubicar y posteriormente operar en un aeródromo o aeropuerto instalaciones de comunicaciones radioeléctricas en bandas superiores a los 30 MHz.

3. CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR EL INTERESADO

3.1 Constituir una empresa aerocomercial, empresa privada u organismo oficial que realiza actividades regulares y/o permanentes directamente relacionadas o en apoyo de las operaciones aéreas, servicios al pasajero o servicios necesarios para el funcionamiento del aeródromo o aeropuerto que se trate.

3.2 Las empresas deben estar inscriptas en el Registro Público de Comercio u Organismo correspondiente y contar con las licencias y/o habilitaciones pertinentes para el desarrollo de su actividad.

3.3 Realizar las coordinaciones especiales establecidas en el párrafo 4.13 y obtenido la conformidad por escrito de la Jefatura y Concesionario del Aeródromo o Aeropuerto. Disponer de oficinas o locales en el aeródromo o aeropuerto donde prevé la instalación radioeléctrica (en caso de ser necesario) y/o los permisos otorgados por las autoridades locales (Jefatura / Concesionario) para ubicar sus equipos en los lugares que las mismas le asignen. Tales condiciones deben ser acreditadas en forma oportuna y adecuada con la respectiva documentación a satisfacción de las Autoridades Aeronáuticas.

3.4 Lo establecido en los párrafos 3.2 y 3.3 anteriores será exigible también a las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones públicas y/o que realicen instalaciones radioeléctricas de comunicaciones (en bandas superiores a los 30 MHz), que deban desarrollar tareas y/o prestar servicios en un aeródromo o aeropuerto por alguno de los siguientes motivos:

1°) a requerimiento de las empresas u organismos antes mencionados y para la solución de las necesidades de comunicaciones exclusivas de éstos;

2°) a requerimiento de la autoridad aeronáutica por similar motivo; o

3°) para mejorar la calidad y capacidad de los servicios que prestan sus instalaciones autorizadas en el lugar (ej.: empresas de telefonía pública, etc.).

3.5 Justificar ante la Autoridad Aeronáutica (C.R.A.-DICOM) que la instalación radioeléctrica proyectada es indispensable y que los medios de comunicaciones existentes para el lugar que se trate no pueden facilitar y/o mejorar el servicio deseado.

3.6 La Autoridad Aeronáutica podrá exigir al interesado la presentación de constancias o certificados de organismos oficiales o privados relativas a las condiciones anteriores.

4. CONDICIONES GENERALES.

4.1 La autorización otorgada por la Autoridad Aeronáutica para la ubicación / funcionamiento / operación de las instalaciones radioeléctricas (otorgada por la DICOM mediante la emisión de una Orden de Servicio –ODS-), será independiente de la "autorización radioeléctrica" que debe otorgar la Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C.). La gestión ante dicho organismo corresponderá al interesado y éste, oportunamente, deberá presentar una copia de la misma al Comando de Regiones Aéreas – Dirección de Comunicaciones (DICOM) dentro de plazos apropiados para completar el trámite.

4.2 Es conveniente que la presentación del interesado ante la C.N.C. incluya la constancia de conformidad inicial de la Autoridad Aeronáutica. La DICOM, a requerimiento del interesado, extenderá dicha constancia con el fin de que éste certifique ante la C.N.C. que ha iniciado los trámites de ubicación de la instalación radioeléctrica proyectada en la jurisdicción aeronáutica y se compromete a cumplir las normas respectivas.

4.3 Dicha constancia no constituirá aprobación de ninguna naturaleza de la DICOM, ni de ninguna otra Autoridad Aeronáutica que deba intervenir en el trámite. El requerimiento de instalación que se trate estará sujeto a la consideración, estudios de práctica y trámite, conforme queda indicado en la presente norma.

4.4 La Autoridad Aeronáutica hace expresa reserva de exigir el cumplimiento de las normas que establecen las disposiciones vigentes (*) toda vez que sea necesario para los intereses de los servicios de telecomunicaciones aeronáuticas.

Nota (*): Ley Nacional de Telecomunicaciones y su reglamentación, Código Aeronáutico Nacional, disposiciones, principios, normas y procedimientos conexos o regularmente aplicados.

4.5 Las modificaciones que se proyecten realizar sobre la ubicación, características y/o funcionamiento de un sistema radioeléctrico autorizado (ej.: cambio de ubicación de la instalación radioeléctrica, cambio de equipamiento, incorporación o baja de estaciones, etc.), deben ser comunicadas a la DICOM en tiempo y forma. Cualquiera de las causas indicadas modifica la autorización originalmente otorgada mediante Orden de Servicio (ODS), e implica la realización del trámite de renovación previsto en la presente norma.

4.6 También, se debe comunicar en tiempo y forma a la Autoridad Aeronáutica del lugar (aeródromo o aeropuerto) y al C.R.A.- Dirección de Comunicaciones (DICOM) el cese prolongado, definitivo o la modificación de las actividades que desarrolla la empresa u organismo en el aeródromo o aeropuerto, en cuanto se relacione con estos fines.

4.7 El cambio de la razón social o de la actividad declarada de la empresa cancelan automáticamente la autorización otorgada y obligará a una nueva tramitación ante la Autoridad Aeronáutica, con el fin de regularizar tal situación.

4.8 Debe aceptar y cumplir con la aplicación de las normas técnicas y de seguridad de las instalaciones vigentes en el ámbito nacional, provincial, municipal, además de los trámites y las normas particulares que correspondieran al ámbito aeronáutico.

4.9 Durante los trabajos de construcción, las tareas de instalación y/o de mantenimiento, el interesado debe adoptar todas las previsiones y medidas tendientes a que dichas actividades no provoquen interrupciones, fallas de funcionamiento o daño a: los sistemas de telecomunicaciones del lugar, en especial a los afectados a los servicios de comunicaciones y radionavegación aeronáutica; a las líneas de alimentación eléctrica, de servicios telefónicos u otras; a la infraestructura aeroportuaria; a bienes de terceros y/o lesiones a personas que en forma eventual o regular transiten por la zona.

4.10 En tal sentido, la solución, subsanación, reposición, reparación monetaria, responsabilidad civil y las acciones legales que pudieran emprenderse como resultado de los perjuicios originados por acciones u omisiones de quienes efectúen los trabajos, directa o indirectamente relacionados con la obra en cuestión, será responsabilidad directa e ineludible del interesado.

4.11 Suspender la actividad radioeléctrica (funcionamiento de sus equipos) cuando ello afecte a los servicios / sistemas de telecomunicaciones o radionavegación aeronáutica y/o al solo requerimiento de la Autoridad Aeronáutica por igual motivo, hasta lograr la solución del problema, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.

4. 12 La empresa u organismo aceptar y realizar a su cargo y costas, sin derecho a reclamo y/o indemnización alguna, los cambios o incluso la supresión del servicio y el retiro de la totalidad de los elementos que forman parte de la instalación radioeléctrica, si ello en el futuro pudiera ser necesario por nuevas obras de infraestructura o por condiciones operativas del aeródromo o aeropuerto.

4.13 Cuando la empresa u organismo prevea el cese definitivo de sus actividades dentro del ámbito aeroportuario, debe comunicarlo a la Autoridad Aeronáutica en tiempo y forma. Aceptar y realizar a su cargo y costas, sin derecho a reclamo y/o indemnización alguna, el retiro de la totalidad de los elementos que forman parte de la instalación radioeléctrica oportunamente autorizada, adoptando todas las previsiones y medidas mencionadas en el párrafo 4.9.

4.14 Coordinaciones especiales

4.14.1 Es necesario que el interesado estudie y defina convenientemente la ubicación y características de las instalaciones proyectadas, coordinando las acciones y condiciones particulares con la Jefatura del Aeródromo o Aeropuerto y la empresa concesionaria del mismo, detallándolas en su presentación inicial ante el C.R.A.-DICOM.

4.14.2 Las coordinaciones que se realicen en tal sentido, si bien pueden facilitar la gestión, no representarán autorizaciones parciales ni totales. El trámite de autorización deberá cumplirse íntegramente conforme las fases indicadas más adelante y estará sujeto a la aprobación de los organismos correspondientes.

4.15 Comienzo de trabajos

4.15.1 No se autorizará el comienzo de los trabajos de construcción y/o las tareas de instalación hasta que se complete la documentación necesaria para el trámite; que el mismo cuente con la aprobación por parte de los organismos mencionados en los incisos 1º) al 3º) del párrafo 6.3 siguiente y la correlativa comunicación del C.R.A.-DICOM y/o a la Autoridad Aeronáutica del lugar que se trate, por escrito, al interesado.

4.15.2 Una vez recibida la autorización para el comienzo de los trabajos de construcción y/o las tareas de instalación, el interesado comunicará a la Autoridad Aeronáutica del aeródromo o aeropuerto donde realice las obras, las fechas (estimada y efectiva) de comienzo y de finalización de las mismas.

4.15.3 Luego de haber cumplido con las comunicaciones establecidas en el párrafo anterior, coordinará con la misma Autoridad Aeronáutica la oportunidad en que se realizarán las comprobaciones con el fin de demostrar que el funcionamiento de los equipos instalados no produce interferencias radioeléctricas a los servicios de telecomunicaciones autorizados en el aeródromo.

5. CONDICIONES DE LA INSTALACION

5.1 La Autoridad Aeronáutica exigirá en todos los casos la aplicación de normas de buena ingeniería, de seguridad de las instalaciones y de las normas particulares y trámites que correspondieran al ámbito aeronáutico.

5.2 Especialmente en los objetos elevados (locales, torres y estructuras) se deben cumplir las normas de pintado y balizamiento según lo establecido en el Anexo 14 Cap. 6 de la O.A.C.I., el Código Aeronáutico, y las disposiciones particulares conexas de la Autoridad Aeronáutica, particularmente la Directiva Nº 5 -C.R.A.- "Requisitos para emplazamiento de objetos en zona de influencia de Aeródromos".

5.3 En las instalaciones de alimentación eléctrica, puesta a tierra y pararrayos deberán emplearse materiales según normas IRAM o VDE de aplicación específica para cada instalación o pliego general para instalaciones eléctricas de la Dirección de Infraestructura de la FAA.

5.4 Placas de identificación: en las antenas o en las estructuras de soporte de las mismas deberá colocarse una placa donde conste las referencias esenciales: empresa / organismo titular de la instalación y número de la Orden de Servicio (ODS) emitida por la DICOM.

5.5 Documentación exigible que avala la instalación: en los locales u oficinas donde se hallen instalados los equipos radioeléctricos deberá encontrarse, en lugar visible o al alcance del personal responsable, la siguiente documentación:

1°) Copia de la autorización otorgada por la Autoridad Aeronáutica (Orden de Servicio).

2°) Copia íntegra de la Autorización Radioeléctrica otorgada por la C.N.C. para la instalación radioeléctrica y servicio que se trate.

3°) Copia íntegra de la documentación que de cumplimiento de las disposiciones vigentes emanadas de la C.N.C. relacionadas con la habilitación de las instalaciones radioeléctricas autorizadas y el control de las radiaciones, en los casos que correspondan.

4°) Copia de la última factura con la correspondiente constancia de pago de Derechos Radioeléctricos correspondientes estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos de conformidad a lo establecido en la reglamentación vigente emitida por la C.N.C.

6. TRAMITE

6.1 El pedido de autorización y las gestiones posteriores deben ser conforme las indicaciones del Apéndice 1 "GUIA PARA EL TRAMITE DE AUTORIZACION DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS EN AEROPUERTOS Y AERODROMOS".

6.2 La nota de pedido de autorización a presentar por la empresa solicitante y la documentación que debe acompañarla, debe estar firmada por el titular o representante legal de la misma.

6.3 Las instalaciones radioeléctricas y en especial los elementos de sujeción y/o soportes de antenas están regulados por normativas que abarcan varias áreas, a saber:

1º) La Dirección de Comunicaciones: centralización y coordinación del trámite con los distintos organismos; emisión de la autorización y registro de las instalaciones.

2º) La Dirección de Tránsito Aéreo: normas sobre obstáculos a la aeronavegación.

3º) La Dirección de Infraestructura: normas técnicas para la utilización de edificios y adyacencias.

4º) Las Jefaturas Regionales del C.R.A. y las Jefaturas de Aeródromos y Aeropuertos regulan y aprueban los aspectos particulares de ubicación de las instalaciones radioeléctricas y el funcionamiento del servicio proyectado en el lugar que se trate.

6.4 Curso del trámite

6.4.1 La nota de pedido de autorización y la documentación relacionada constituirá el trámite, el cual se cursará sucesivamente a los organismos antes indicados para que se expidan en sus respectivas áreas de competencia.

6.4.2 Como instancia final el trámite será devuelto a la DICOM. A este organismo le corresponderá mantener comúnmente la relación (para estos fines) con el interesado y/o con la C.N.C. Una vez recibidos los informes correspondientes, se definirá la autorización y condiciones particulares de la misma o su desaprobación, según corresponda.

6.5 Plazo de caducidad del trámite

6.5.1 El trámite que el interesado hubiera iniciado para los fines que se trata, se mantendrá en curso mientras haya medidas en vías de realización o, a falta de éstas, comunicación por escrito del interesado solicitando prórroga por un lapso de tiempo determinado y causa justificada.

6.5.2 El trámite se mantendrá en reserva por un plazo máximo de dos meses (*). Este plazo podrá ampliarse a requerimiento del mismo interesado si, a la vez, justifica los motivos. Al cumplirse dicho plazo (2 meses) sin gestión concreta, se interpretará como desistimiento del pedido realizado, quedando anulado todo lo actuado y se procederá al archivo del trámite.

Nota (*): a contar desde la fecha del último trámite.

7. AUTORIZACION, ARANCELES Y RENOVACION

7.2 Una vez finalizado el trámite administrativo, aprobada la instalación radioeléctrica y comprobado su funcionamiento por parte de la Autoridad Aeronáutica local (Jefatura de aeródromo o aeropuerto) y efectivizado el pago del arancel correspondiente por parte del interesado, la autorización será otorgada por la DICOM mediante la emisión de una Orden de Servicio (ODS).

7.1 La DICOM le comunicará en forma directa al interesado o a la Autoridad Aeronáutica local en que oportunidad el primero deberá abonar el arancel que corresponda en concepto de "derecho único por cada solicitud de autorización de instalación en aeródromos públicos de sistemas radioeléctricos de comunicaciones para uso propio del interesado" o "trámite de renovación de Ordenes de Servicio", de acuerdo a lo establecido en la Disposición del Comando de Regiones Aéreas "CRA N° 108/2001 de fecha 16-Ago-01 o según la norma que la reemplace. Una copia del formulario o recibo de pago deberá ser presentado o enviado a la DICOM.

7.3 La Orden de Servicio (ODS) contendrá las características y condiciones de la instalación radioeléctrica autorizada y del servicio que la misma presta. Dicho documento tendrá una vigencia de tres (3) años.

7.4 La renovación debe gestionarse con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento. La renovación no solicitada dentro de los dos meses posteriores al vencimiento de una ODS, determinará la automática caducidad de la autorización otorgada.

Ver Apéndice 2 "GUIA PARA EL TRAMITE DE RENOVACION DE LA AUTORIZACION DE INSTALACIONES RADIOELECTRICAS EN AEROPUERTOS Y AERODROMOS"

8. FALTAS E INFRACCIONES:

8.1 Las infracciones a la presente norma resulta en la aplicación de las medidas y sanciones previstas en el Código Aeronáutico —Ley 17.285 y sus modificatorias— y su reglamentación el Decreto 2352/83 —Régimen de Faltas Aeronáuticas—, Capítulo II —Infracciones (Artículos 2 y 3) y Ley 21.521, Cap. II— Jurisdicción (Artículo 4).

8.2 La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de realizar ante la Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C.) las consultas y gestiones que estime corresponder con el fin de normalizar el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas en infracción y/o del servicio que las mismas prestan.

Apéndice 1

GUIA PARA EL TRAMITE DE AUTORIZACION DE INSTALACIONES
RADIOELECTRICAS EN AEROPUERTOS Y AERODROMOS

1. La empresa interesada debe iniciar el trámite ante la Dirección de Comunicaciones o ante la Jefatura del Aeródromo o Aeropuerto donde prevé realizar la instalación, de acuerdo a lo siguiente:

1º) La nota de pedido de autorización (una por cada lugar en que se prevea realizar la instalación radioeléctrica / operación del servicio proyectado), deberá dirigirse al Comando de Regiones Aéreas (C.R.A.) - Dirección de Comunicaciones (DICOM) y presentarse acompañada de la siguiente información y documentación:

a) Descripción de las características generales de la actividad que desarrolla o desarrollará la empresa u organismo en el lugar que se trate, características de las comunicaciones que prevé realizar y de la instalación radioeléctrica proyectada.

b) Declaración expresa de la aceptación de las normas y condiciones establecidas en el presente documento.

c) Memoria descriptiva de la instalación proyectada con planos (en planta y elevación, en escala y/o acotados con datos suficientes para una fácil y correcta localización de la misma) y, cuando corresponda, esquemas de configuración de red con datos y referencias suficientes relacionados a su funcionamiento y ubicación física respecto de los edificios, locales, estructuras, equipos, antenas, etc. comprendidos en el proyecto.

d) Especialmente las antenas y sus soportes estarán debidamente acotadas con alturas máximas desde el nivel del suelo y distancia al eje de pista más cercana para evaluar sus características físicas y radioeléctricas.

e) Asimismo se presentará una memoria de cálculo y verificación de estructura soporte de antenas y/o instalaciones radioeléctricas equivalentes, cumpliendo las normas establecidas por el Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles (CIRSOC) en sus temas "Estructuras de Acero para Antenas" (Nº 306) y "Acción del Viento sobre las construcciones" (Nº 102).

Nota: La documentación técnica presentada deberá estar firmada por un profesional de primera categoría con número de matrícula habilitante.

f) Formulario 1308/1 (DATOS DE APARATOS E INSTALACIONES RADIOELECTRICAS PRIVADAS EN AERODROMOS - AEROPUERTOS DEL C.R.A.).

g) Si la empresa u organismo solicitante dispone de espacios y/o locales en el aeródromo o aeropuerto en el cual prevé realizar el servicio / instalación radioeléctrica, adjuntará copia del documento otorgado para tal fin expedido, según corresponda, por la Jefatura y/o la empresa concesionaria del Aeródromo o Aeropuerto o ente titular (gobierno provincial o municipio). Cuando no se disponga de dicho documento, inicialmente podrá adjuntarse la constancia de su trámite emitida por alguna de las autoridades locales antes mencionadas.

h) Adjuntar la conformidad por escrito (nota) de las autoridades locales antes mencionadas en el punto anterior (según corresponda) donde, en cuanto a su área de competencia, preste conformidad inicial a la ubicación del servicio / instalación radioeléctrica proyectada

2. Presentar toda otra información que sea necesaria para el trámite o conforme le sea requerido por la Autoridad Aeronáutica.

3. Presentar al C.R.A. (DICOM) copia íntegra de la Autorización Radioeléctrica otorgada por la C.N.C. (Comisión Nacional de Comunicaciones) para la instalación radioeléctrica y servicio que se trate.

Nota 1: Hasta lograr la autorización el interesado podrá justificar provisionalmente este requisito informando el número de trámite (expediente) y fecha correspondiente a su gestión ante dicha Comisión Nacional.

Nota 2: Este documento constituye un requisito imprescindible. La falta de presentación dentro de plazo razonable o de una justificación adecuada, producirá la caducidad del trámite sin derecho a reclamo ni indemnización de ninguna naturaleza.

4. Toda la documentación para estos trámites debe estar firmada por el titular o representante legal de la empresa o ente peticionante con aclaración de firma y cargo, documento de identidad y domicilio legal.

5. El C.R.A.-DICOM, realizará el examen de la documentación presentada y cursará el trámite a los demás organismos que deben intervenir en el mismo, para que éstos realicen los estudios en sus áreas de competencia.

6. Cuando el interesado reciba la comunicación por escrito del resultado favorable del trámite, debe informar:

1º) Fecha estimada o prevista de comienzo de los trabajos de instalación.

2º) Fecha estimada de finalización de los trabajos y/o fecha estimada en que se estaría en condiciones de realizar las emisiones de comprobación.

7. El C.R.A.-DICOM, vía la Jefatura de Región, enviará la documentación presentada a la Jefatura de Aeródromo / Aeropuerto y ésta, una vez realizada la inspección y comprobaciones radioeléctricas necesarias, elevará un informe consignando los resultados y/o problemas que se hayan presentado, en cuyo caso se solicitará al interesado su solución.

8. Aprobada la instalación y previo pago del arancel previsto en el párrafo 7.1 por parte del interesado, el C.R.A.-DICOM comunicará la fecha a partir de la cual podrá iniciar el servicio, emitirá la correspondiente Orden de Servicio (ODS) e incluirá los datos de la instalación en los registros correspondientes.

COMANDO DE REGIONES AEREAS DIRECCION DE COMUNICACIONES	**Form. COM 1308/1 - DATOS DE APARATOS E INSTALACIONES PARA COMUNICACIONES RADIOELECTRICAS PRIVADAS (EA) EN AERODOROMOS - AEROPUERTOS**	
(2) *Fecha de iniciación*:	(3) *Solicitante:*	(4) *Aeródromo/Aeropuerto*:
(5) *Descripción general del sistema de comunicaciones previsto*:		
(6) *Descripción del equipo radioeléctrico de base o de estación fija previsto*:		
(6.1) **TRANSMISOR**		
(a) Marca y modelo:	(b) Banda que cubre (KHz o MHz):	
(c) Estabilidad de RF (ppm):	(d) Clase de emisión y ancho de banda:	
(e) Potencia de RF:	(f) Velocidad de transmisión:	
(6.2) **RECEPTOR**		
(a) Marca y modelo:	(b) Banda que cubre (KHz o MHz):	
(6.3) **Indicar si es transceptor**:		
(6.4) **ANTENA**		
(a) Tipo:	(b) Dimensiones:	
(c) Area total abarcada sobre punto de apoyo, incluyendo retenes, riendas, etc.:	(d) Peso exacto o calculado del conjunto (soporte, mástil, antenas, etc.):	
(e) Ganancia:	(f) Dirección (Gº) y ancho del haz principal:	(g) Altura sobre el suelo:
(h) Cota (m)		
(7) *Otros equipos radioeléctricos que forman parte del sistema proyectado* (ej.: móviles, portátiles de mano u otro): Nota: Si hubiera, la descripción y cantidad de los mismos debe declararse en formularios por separado, según la marca y/o el tipo de equipo (portátil, móvil u otro).		
(8) *Alimentación y consumo calculado de corriente eléctrica del equipamiento radioeléctrico y de sus elementos accesorios:* :		
(9) *Croquis en planta y elevación de la instalación fija propuesta*: Debe ser preparado por separado y agregado a este formulario. En el mismo deberán identificarse los locales y el lugar de instalación, especialmente de la antena y su soporte, todo debidamente acotado. En particular, debe contar la distancia desde el elemento irradiante hasta el eje de la pista más próxima al mismo.		
(10) *Datos complementarios* (Si fuera necesario agregar a continuación o en hoja separada):		
(11) *Firma del solicitante o representante legal autorizado*, con aclaración y número de documento. Nota: Toda la documentación complementaria de este formulario deberá estar firmada con iguales datos al (11)		

ESPACIOS RESERVADOS PARA LOS INFORMES PARCIALES E INFORME FINAL DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA QUE INTERVIENEN

(12)	Resumen: Aprobar Observado (*) No aprobar (*)
(13)	Aprobar Observado (*) No aprobar (*)
(14)	Aprobar Observado (*) No aprobar (*)
(15)	Aprobar Observado (*) No aprobar (*)

(*) Cuando en los ítems 12 al 16 se consigne OBSERVADO o NO APROBAR, se expondrá las causas.
Si hiciera falta ampliar, se hará en un informe separado el cual se agregará al presente formulario.

(17) ***Informe final del aeródromo***:

a) Se ha verificado que los aparatos e instalaciones **SI** - **NO** coinciden con los datos informados en los rubros (3) a (7) del anverso.
(Tachar según corresponda).

b) Estado y terminación de las instalaciones es: **Bueno** - **Regular** - **No satisface**.
(Tachar según corresponda).

c) Se ha verificado que el funcionamiento de los aparatos **SI** - **NO** interfiere a las instalaciones de telecomunicaciones propias del aeródromo.
(Tachar según corresponda).

d) La ubicación del equipamiento radioeléctrico y/o su elementos accesorios, **AFECTA** - **NO AFECTA** (técnica, operativa o estéticamente) a las restantes instalaciones y/o servicios radioeléctricos o a la infraestructura en general.
(Tachar según corresponda).
(En caso afirmativo, aclarar motivos al dorso o por separado)

Nota : Cuando el resultado en alguno de estos rubros es negativo, aclarar las causas en informe separado.

Lugar y fecha:

Sello y firma de la autoridad aeronáutica del AD:

Apéndice 2

GUIA PARA EL TRAMITE DE RENOVACION DE LA AUTORIZACION DE INSTALACIONES RADIOELECTRICAS EN AEROPUERTOS Y AERODROMOS

1. La empresa interesada debe iniciar el trámite ante la Dirección de Comunicaciones o ante la Jefatura del Aeródromo o Aeropuerto donde prevé realizar la instalación, de acuerdo a lo siguiente:

1º) La nota de pedido de renovación de la autorización oportunamente otorgada (una por cada lugar, instalación radioeléctrica y Orden de Servicio emitida para la misma), deberá dirigirse al Comando de Regiones Aéreas (C.R.A.) - Dirección de Comunicaciones (DICOM) y presentarse acompañada de la siguiente información y documentación:

a) Copia de la autorización otorgada oportunamente por la Autoridad Aeronáutica (Orden de Servicio) para la cual solicita renovación y/o referencia de la misma (número, fecha de emisión, aeródromo o aeropuerto en el que se encuentra la instalación radioeléctrica, tipo de instalación y/o servicio que presta).

b) Copia integra de la Autorización Radioeléctrica otorgada por la C.N.C. para la instalación radioeléctrica y servicio que se trate; vigente a la fecha del pedido de renovación y con información veraz respecto a las características y condiciones de funcionamiento de la instalación radioeléctrica para la cual se realiza el pedido de renovación.

c) Copia de la última factura de pago de Derechos Radioeléctricos correspondientes estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos, de conformidad a lo establecido en la reglamentación vigente emitida por la C.N.C. (con la respectiva constancia de pago).

d) Nota de la Jefatura y concesionario del aeródromo o aeropuerto donde, en cuanto a sus áreas de competencia, presten conformidad inicial sobre la renovación de la autorización (ODS), la ubicación de la instalación radioeléctrica y del servicio que la misma presta.

2. El C.R.A.-DICOM, vía la Jefatura de Región, enviará la documentación presentada a la Jefatura de Aeródromo / Aeropuerto y ésta, una vez realizada la inspección y comprobaciones radioeléctricas necesarias, elevará un informe consignando los resultados y/o problemas que se hayan presentado, en cuyo caso se solicitará al interesado su solución.

3. Aprobada la instalación y previo pago del arancel previsto en el párrafo 7.1 por parte del interesado, el C.R.A.-DICOM comunicará la fecha a partir de la cual podrá iniciar el servicio, emitirá la correspondiente Orden de Servicio (ODS) e incluirá los datos de la instalación en los registros correspondientes.

CAPITULO II

Especificaciones para el servicio de comunicaciones terminales del control de operaciones (COTCO)

1. ALCANCE Y DEFINICIONES

1.1 Este servicio comprende las comunicaciones denominadas “Comunicaciones Terminales del Control de Operaciones (COTCO)”, que realizan las aeronaves aerocomerciales (estación de aeronave) con la oficina de operaciones de su empresa (estación aeronáutica) o viceversa, momentos antes del arribo y en los previos o una vez producido el despegue de éstas del aeródromo o aeropuerto que se trate.

1.2 Como resultado de la tendencia mundial y requerimientos recibidos en esta Dirección de Comunicaciones (DICOM), la presente normativa será también aplicable a los pedidos de autorización presentados por empresas registradas y habilitadas por la Autoridad Aeronáutica competente para la gestión de servicios aeroportuarios orientados a la atención de vuelos privados, de transporte aerocomercial no regular, estatales o, que funcionen como oficina de operaciones para atender las aeronaves de empresas aerocomerciales que no cuentan con esa dependencia en un aeródromo o aeropuerto y en el cual sus aeronaves realizan escala regular o no regular.

1.3 También quedan encuadradas en la presente norma las instalaciones radioeléctricas en VHF-AM que forman parte de los sistemas de comunicaciones de las empresas que prestan el servicio de transmisión de datos aire-tierra-aire, como por ejemplo el servicio de ACARS, sistema AIRCOM, u otros que presten similar servicio.

2. OBJETO DEL SERVICIO Y GENERALIDADES

2.3 El servicio se ha organizado con el objeto de facilitar las comunicaciones cuya naturaleza y condiciones particulares se encuentran establecidas en los párrafos 3.1 al 3.3 siguientes, mediante la autorización de ubicación de la instalación radioeléctrica y uso de una frecuencia en VHF-AM. Esta última se comunicará a la empresa interesada, cuando se hallan cumplido las condiciones y los trámites correspondientes, por cada aeródromo / aeropuerto en el que se solicite el servicio.

2.4 Las comunicaciones en los sentidos aire/tierra, tierra/aire se realizan preferentemente dentro del área terminal donde se encuentre el aeródromo / aeropuerto considerado. En tal sentido, la estación de aeronave evitará exceder este límite para no provocar interferencias involuntarias sobre otras comunicaciones que pudieran estar en curso en áreas próximas.

2.5 La frecuencia radioeléctrica autorizada a la estación aeronáutica (oficina de operaciones) para este servicio, no debe usarse para realizar comunicaciones de enlaces fijos (ej.: entre las dependencias de la empresa en un aeródromo o aeropuerto) o comunicaciones emitidas al aire cuyo destino no sea exclusivamente las aeronaves de la empresa que se encuentren en escucha o en comunicación con dicha estación.

2.6 Para lograr la autorización de uso del servicio y la operación de la instalación aeronáutica, la empresa interesada debe reunir las siguientes condiciones:

a) Constituir empresa de aeronavegación comercial de transporte autorizada o del tipo especificado en el párrafo 1.2 anterior.

b) Disponer de Oficina de Operaciones organizada en el aeródromo / aeropuerto para el cual se haya solicitado el servicio COTCO, incluyendo personal permanente o semipermanente titular de una licencia profesional aeronáutica para la atención de los vuelos.

c) Justificar ante la autoridad aeronáutica, Comando de Regiones Aéreas (C.R.A.) - Dirección de Comunicaciones (DICOM), que la cantidad de vuelos y las necesidades de comunicaciones para con los mismos requieren el medio de enlace particular determinado por la presente norma.

2.7 La autorización que contempla el empleo de una frecuencia en VHF-AM y la ubicación de la instalación radioeléctrica correspondiente tiene el carácter de “precario”. La modificación de la frecuencia de trabajo, la compartición de una frecuencia entre dos o más usuarios en un mismo lugar, la reubicación de la instalación radioeléctrica, la suspensión o la cancelación de la autorización otorgada podrá ser decidida en cualquier momento por la DICOM, por conveniencia del servicio o de su organización, sin derecho a reclamo del usuario ni compensación de ninguna naturaleza.

2.8 El uso de este servicio es autorizado exclusivamente para el aeródromo y/o aeropuerto para el cual esta prestación fue solicitada.

2.9 Si las emisiones del equipo autorizado para este servicio ocasionaran interferencias a otros servicios radioeléctricos existentes en el aeródromo / aeropuerto, deberá suspenderse el empleo del mismo hasta la solución del inconveniente. Quedando a cargo de la empresa usuaria del mismo la adopción de las medidas necesarias y suficientes para la solución del problema, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.

2.10 Las modificaciones que se proyecten realizar sobre la ubicación, características y/o funcionamiento del equipamiento radioeléctrico autorizado (ej.: cambio de ubicación de la instalación radioeléctrica, cambio de equipamiento, etc.), deben ser comunicadas a la DICOM en tiempo y forma. Cualquiera de las causas indicadas modifica la autorización originalmente otorgada mediante Orden de Servicio (ODS), e implica la realización del trámite de renovación previsto en la presente norma.

2.11 También, se debe comunicar en tiempo y forma a la Autoridad Aeronáutica del lugar (aeródromo o aeropuerto) y al C.R.A.- Dirección de Comunicaciones (DICOM) el cese prolongado o definitivo de las actividades que desarrolla la empresa en el aeródromo o aeropuerto, en cuanto se relacione con estos fines. En tal sentido, la empresa debe aceptar y realizar a su cargo y costas, sin derecho a reclamo y/o indemnización alguna, el retiro de la totalidad de los elementos que forman parte de la instalación radioeléctrica oportunamente autorizada, adoptando todas las previsiones y medidas mencionadas en el párrafo 2.13.

2.12 Debe aceptar y cumplir con la aplicación de las normas técnicas y de seguridad de las instalaciones vigentes en el ámbito nacional / provincial, además de los trámites y las normas particulares que correspondieran al ámbito aeronáutico.

2.13 Durante los trabajos de construcción, las tareas de instalación y/o de mantenimiento, el interesado debe adoptar todas las previsiones y medidas tendientes a que dichas actividades no provoquen interrupciones, fallas de funcionamiento o daño a: los sistemas de telecomunicaciones del lugar, en especial a los afectados a los servicios de comunicaciones y radionavegación aeronáutica; a las líneas de alimentación eléctrica, de servicios telefónicos u otras; a la infraestructura aeroportuaria; a bienes de terceros y/o lesiones a personas que en forma eventual o regular transiten por la zona.

2.14 En tal sentido, la solución, subsanación, reposición, reparación monetaria, responsabilidad civil y las acciones legales que pudieran emprenderse como resultado de los perjuicios originados por acciones u omisiones de quienes efectúen los trabajos, directa o indirectamente relacionados con la obra en cuestión, será responsabilidad directa e ineludible del interesado.

2. 15 La empresa debe aceptar y realizar a su cargo y costas, sin derecho a reclamo y/o indemnización alguna, los cambios o incluso la supresión del servicio y el retiro de la totalidad de los elementos que forman parte de la instalación radioeléctrica, si ello en el futuro pudiera ser necesario por nuevas obras de infraestructura o por condiciones operativas del aeródromo o aeropuerto.

2.16 Coordinaciones especiales

2.16.1 Es necesario que el interesado estudie y defina convenientemente la ubicación y características de la instalación proyectada, coordinando las acciones y condiciones particulares con la Jefatura del Aeródromo o Aeropuerto y la empresa concesionaria del mismo, detallándolas en su presentación inicial ante el C.R.A.-DICOM.

2.16.2 Las coordinaciones que se realicen en tal sentido, si bien pueden facilitar la gestión, no representarán autorizaciones parciales ni totales. El trámite de autorización deberá cumplirse íntegramente conforme las fases indicadas más adelante y estará sujeto a la aprobación de los organismos correspondientes.

2.17 Comienzo de trabajos

2.17.1 No se autorizará el comienzo de los trabajos de construcción y/o las tareas de instalación hasta que se complete la documentación necesaria para el trámite; que el mismo cuente con la aprobación por parte de los organismos competentes y la correlativa comunicación del C.R.A.-DICOM y/o a la Autoridad Aeronáutica del lugar que se trate, por escrito, al interesado.

2.17.2 Una vez recibida la autorización para el comienzo de los trabajos de construcción y/o las tareas de instalación, el interesado comunicará a la Autoridad Aeronáutica del aeródromo o aeropuerto donde realice las obras, las fechas (estimada y efectiva) de comienzo y de finalización de las mismas.

2.17.3 Luego de haber cumplido con las comunicaciones establecidas en el párrafo anterior, coordinará con la misma Autoridad Aeronáutica la oportunidad en que se realizarán las comprobaciones con el fin de demostrar que el funcionamiento de los equipos instalados no produce interferencias radioeléctricas a los servicios de telecomunicaciones autorizados en el aeródromo.

3. NATURALEZA DE LAS COMUNICACIONES

3.1 Las comunicaciones autorizadas en el servicio COTCO quedan limitadas en general a cuestiones operativas relacionadas con la administración técnica y/u operativa de los vuelos según se detalla:

3.1.1 De operación: Relativas al peso, carga de combustible, condiciones meteorológicas (pronóstico, vientos en altura, etc.) u otros datos de importancia operativa que no hayan sido puestos en conocimiento del piloto por otros medios antes de la partida o del arribo de la aeronave involucrada con la empresa usuaria de este servicio.

3.1.2 De mantenimiento: Relativas a la verificación y funcionamiento de sistemas de a bordo y/o trabajos solicitados por el piloto que deban efectuarse al aterrizar.

3.1.3 De explotación: Relativas al pasaje y carga, documentación, plazas, confirmación o información referida a los viajeros.

3.1.4 De emergencia: Comunicación de datos importantes sobre el funcionamiento irregular de los sistemas de las aeronaves (ej.: lecturas de instrumental, etc.), o avisos de último momento que modifiquen la operación, especialmente en casos de despegue o aterrizaje, con el objeto de subsanar esos inconvenientes y/o adoptar las medidas necesarias.

3.2 Están prohibidas las retransmisiones o curso de comunicaciones para terceros no relacionados con la operación aérea.

3.3 IMPORTANTE: Ninguna de las disposiciones precedentes (párrafos 3.1 al 3.1.4), limita, reemplaza, ni exime a la estación aeronáutica y/o a la estación de aeronave del cumplimiento de las normas o procedimientos establecidos para las comunicaciones aeronáuticas o las reglas del tránsito aéreo.

4. MANTENIMIENTO DE LA ESCUCHA

4.1 La estación de aeronave debe mantener con prioridad la escucha permanente sobre los canales de comunicaciones de las estaciones que prestan los Servicios de Control de Tránsito Aéreo e Información, según las distintas etapas del vuelo en progreso. Por lo tanto, las comunicaciones de este servicio (COTCO) deben realizarse sin perjuicio de las antes mencionadas.

5. PROCEDIMIENTOS

5.1 Los procedimientos aplicables a las comunicaciones que se realicen en el servicio COTCO, serán los establecidos en el Documento Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica, Parte I.

6. REGISTRO DE LAS COMUNICACIONES

6.1 Es deseable que las comunicaciones cursadas permanezcan registradas por medio de un sistema de grabación asociado al equipo radioeléctrico. Las grabaciones se mantendrán en archivo por un período de 30 días como mínimo y puestas a disposición de la autoridad aeronáutica si así fuera solicitado por ésta.

6.2 Mientras que, es obligatorio confeccionar un registro manual (libro de guardia), en el que se anotará:

a) A la apertura y cierre del servicio: fecha-hora, nombre y licencia aeronáutica habilitante del personal a cargo del servicio.

b) Los enlaces (hora y señal distintiva) efectuados con las aeronaves.

c) Los datos de las comunicaciones cursadas toda vez que no funcione el registro grabado.

6.3 Este registro se hará en un libro foliado y habilitado por la Jefatura del Aeródromo donde se autorice el servicio.

7. INSTALACION RADIOELECTRICA (Estación Aeronáutica)

7.1 Ubicación

7.1.1 La instalación del equipo de la estación aeronáutica y la operación del mismo debe realizarse exclusivamente dentro del perímetro y/o la infraestructura de un aeródromo o aeropuerto.

7.1.2 El equipamiento radioeléctrico podrá estar ubicado provisoriamente en el local de la oficina de operaciones de la empresa interesada, si así fuera permitido por la autoridad aeronáutica local y la empresa concesionaria del aeropuerto que se trate, si así correspondiere. Sin embargo, por obvias razones técnicas y de organización, debe preverse la posibilidad de agrupar todas las instalaciones, especialmente las transmisoras de los equipos radioeléctricos afectados a este servicio, en un punto del aeródromo (planta transmisora), si así lo dispusiera la DICOM.

7.2 Condiciones de la instalación

7.2.1 La Autoridad Aeronáutica exigirá en todos los casos la aplicación de normas de buena ingeniería, de seguridad de las instalaciones y de las normas particulares y trámites que correspondieran al ámbito aeronáutico.

7.2.2 Especialmente en los objetos elevados (locales, torres y estructuras) se deben cumplir las normas de pintado y balizamiento según lo establecido en el Anexo 14 Cap. 6 de la O.A.C.I., el Código Aeronáutico, y las disposiciones particulares conexas de la Autoridad Aeronáutica, particularmente la Directiva Nº 5 -C.R.A.- "Requisitos para emplazamiento de objetos en zona de influencia de Aeródromos".

7.2.3 En las instalaciones de alimentación eléctrica, puesta a tierra y pararrayos deberán emplearse materiales según normas IRAM o VDE de aplicación específica para cada instalación o pliego general para instalaciones eléctricas de la Dirección de Infraestructura de la FAA.

7.2.4 Placa de identificación: en la antena o en la estructura de soporte de la misma deberá colocarse una placa donde conste las referencias esenciales: empresa / organismo titular de la instalación y número de la Orden de Servicio (ODS) emitida por la DICOM.

7.2.5 Documentación exigible que avala la instalación: en el local u oficina donde se halle instalado el equipo radioeléctrico deberá encontrarse, en lugar visible o al alcance del personal responsable, el original o copia de la siguiente documentación:

a) Autorización otorgada por la Autoridad Aeronáutica (Orden de Servicio).

b) Copia íntegra de la Autorización Radioeléctrica otorgada por la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) para la instalación radioeléctrica y el funcionamiento de este servicio.

c) Copia de la última factura con la correspondiente constancia de pago de Derechos Radioeléctricos correspondientes estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos de conformidad a lo establecido en la reglamentación vigente emitida por la CNC.

Nota: Lo dispuesto en b) y c) se aplicará con sujeción a la normalización de servicios que oportunamente se coordine con la CNC y a la resolución o disposición que dicha Comisión Nacional produzca sobre el particular.

7.3 Condiciones del equipo

7.3.1 El equipo radioeléctrico e instalaciones conexas deben reunir las condiciones técnicas normalizadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la U.I.T. y normas nacionales vigentes, respecto a la calidad de las emisiones de radio, señales espurias, irradiación de armónicas, etc., como así también cumplir las normas y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) sobre el particular.

7.3.2 El equipo previsto para la estación aeronáutica, debe estar acondicionado para permitir la operación en la frecuencia en VHF-AM que se designe, la cual dependiendo de la disponibilidad de canales en la zona y el lugar considerado será seleccionada en alguna de las siguientes canalizaciones: 100 KHz, 50 KHz o 25 KHz.

7.3.3 La potencia de RF del equipo de la estación aeronáutica debe ser menor o igual a 15 vatios en la etapa final de salida.

7.3.4 La tolerancia de frecuencia de la emisión debe mantenerse dentro de 20 millonésimas (o menor) de la frecuencia autorizada.

7.3.5 Para evitar interferencias radioeléctricas involuntarias a otros servicios aeronáuticos en la banda VHF-AM, se debe fijar la sintonía del equipo en el canal de radiofrecuencia autorizado y observar con particular cuidado la ubicación y manipulación del equipamiento.

7.3.6 Es recomendable que el equipo disponga de terminales que permitan su operación remota para, en caso de ser necesario y dispuesta por la DICOM, su reubicación en una planta transmisora o sector de transmisión. Cabe señalar que la operación remota se hará desde la oficina de operaciones de la empresa, ubicada en el aeropuerto / aeródromo donde fuera autorizado su funcionamiento.

7.3.7 Están prohibidas las conexiones del equipo a líneas telefónicas u otros sistemas de comunicación.

7.4 Condiciones del elemento irradiante

7.4.1 El sistema irradiante (antena y su soporte) y su ubicación debe ajustarse a las siguientes características y condiciones:

a) Antena No direccional. Su ganancia será menor o igual a 3 dB

b) El interesado deberá, como paso previo a la presentación del pedido de autorización para la instalación y uso del servicio, coordinar con la Jefatura de Aeródromo o Aeropuerto y la empresa concesionaria del mismo el lugar de emplazamiento del sistema irradiante.

c) En caso de preverse la instalación del elemento irradiante en una torre existente o a ubicarse en espacios libres, la altura recomendada en este caso es de quince (15) metros con respecto al suelo. Sobre edificios se recomienda la altura de tres (3) metros tomada desde el punto de apoyo del mástil soporte hasta la base de la antena

d) Las normas relativas a obstáculos, seguridad y balizamiento, deben ser aplicadas según corresponda.

7.4.2 Las alturas recomendadas en el inciso c) precedente para la instalación del elemento irradiante, pueden ser variadas conforme a las condiciones locales en cada lugar y a al resultado de las coordinaciones indicadas en el inciso b). Tales modificaciones deben ser propuestas y justificadas en la presentación inicial.

8. RADIOFRECUENCIAS Y CLASES DE EMISION

8.1 Para este servicio debe usarse el canal de radiofrecuencia que la DICOM designe, el cual podrá ser autorizado con carácter "compartido" entre dos o más usuarios. Ninguno de ellos podrá alegar preeminencia o atribuirse derechos de uso del mismo sobre los demás.

8.2 En tal sentido, cuando la DICOM lo establezca, la empresa interesada hará las consultas y coordinaciones pertinentes con la/s empresa/s del lugar que se trate para el uso con carácter compartido del canal VHF-AM, enviando la/s constancia/s por escrito de tal/es acuerdo/s a la DICOM.

8.3 La frecuencia autorizada será seleccionada por la DICOM de la banda reservada para este servicio, comprendida entre 130, 9 y 132 MHz.

8.4 La emisión de telefonía con modulación de amplitud (A3E) debe ser de 3000 Hertz, de máximo.

8.5 Cuando la frecuencia autorizada se encuentre afectada por interferencias radioeléctricas perjudiciales, la empresa notificará tal situación a la Jefatura de Aeródromo para que ésta inicie el trámite establecido para estos casos.

9. TRAMITE, AUTORIZACION, RENOVACION Y ARANCELES

9.1 El pedido de autorización y las gestiones posteriores deben ser conforme las indicaciones del Apéndice 1 "GUIA DEL TRAMITE PARA GESTIONAR LA AUTORIZACION DE USO DEL SERVICIO COTCO".

9.2 Toda la documentación a presentar por la empresa solicitante debe estar firmada por el titular o representante legal de la misma.

9.3 El pago de los aranceles en concepto de "derecho único por cada solicitud de autorización de instalación en aeródromos públicos de sistemas radioeléctricos de comunicaciones para uso propio del interesado" o "trámite de renovación de Ordenes de Servicio", debe ser de acuerdo con lo establecido en la Disposición del Comando de Regiones Aéreas "CRA N° 108/2001 de fecha 16-Ago-01 o según la norma que la reemplace. El original y una copia del formulario o recibo de pago deberá ser presentado a la DICOM.

9.4 La autorización es otorgada por la DICOM mediante la emisión de una Orden de Servicio (ODS), una vez finalizado el trámite administrativo, aprobada la instalación radioeléctrica y efectivizado el pago del arancel. (Ver Apéndice 1).

9.5 La misma contiene las características y condiciones del servicio y de la instalación radioeléctrica afectada al mismo. Tiene una vigencia de (3) tres años y el trámite de renovación debe gestionarse con una anticipación no menor a (30) treinta días de la fecha de vencimiento.

9.6 Toda modificación a la autorización original (cambio de ubicación de la oficina / instalación radioeléctrica, equipamiento, personal, etc.), debe ser comunicada a la DICOM en tiempo y forma. Cualquiera de las causas indicadas implica la realización del trámite de renovación previsto en la presente norma.

9.7 Curso del trámite

9.7.1 Las instalaciones radioeléctricas y en especial los elementos de sujeción y/o soportes de antenas están regulados por normativas que abarcan varias áreas, a saber:

1º) La Dirección de Comunicaciones: centralización y coordinación del trámite con los distintos organismos; emisión de la autorización y registro de las instalaciones.

2º) La Dirección de Tránsito Aéreo: normas sobre obstáculos a la aeronavegación.

3º) La Dirección de Infraestructura: normas técnicas para la utilización de edificios y adyacencias.

4º) Las Jefaturas Regionales del C.R.A. y las Jefaturas de Aeródromos y Aeropuertos regulan y aprueban los aspectos particulares de ubicación de las instalaciones radioeléctricas y el funcionamiento del servicio proyectado en el lugar que se trate.

9.7.2 La nota de pedido de autorización y la documentación relacionada constituirá el trámite, el cual se cursará sucesivamente a los organismos antes indicados para que se expidan en sus respectivas áreas de competencia.

9.7.3 Como instancia final el trámite será devuelto a la DICOM. A este organismo le corresponderá mantener comúnmente la relación (para estos fines) con el interesado. Una vez recibidos los informes correspondientes, se definirá la autorización y condiciones particulares de la misma o su desaprobación, según corresponda.

9.8 Plazo de caducidad del trámite

9.8.1 El trámite que el interesado hubiera iniciado para los fines que se trata, se mantendrá en curso mientras haya medidas en vías de realización o, a falta de éstas, comunicación por escrito del interesado solicitando prórroga por un lapso de tiempo determinado y causa justificada.

9.8.2 El trámite se mantendrá en reserva por un plazo máximo de dos meses (*). Este plazo podrá ampliarse a requerimiento del interesado si, a la vez, justifica los motivos. Al cumplirse dicho plazo (2 meses) sin gestión concreta, se interpretará como desistimiento del pedido realizado, quedando anulado todo lo actuado y se procederá al archivo del trámite.

Nota (*): a contar desde la fecha del último trámite.

10. FALTAS E INFRACCIONES

10.1 Las infracciones a la presente norma resulta en la aplicación de las sanciones previstas en el Código Aeronáutico —Ley 17285 y sus modificatorias— y su reglamentación el Decreto 2352/83 —Régimen de Faltas Aeronáuticas—, Capítulo II —Infracciones (Artículos 2 y 3) y Ley 21.521, Cap. II —Jurisdicción (Artículo 4).

10.2 La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de realizar ante la Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C.) las consultas y gestiones que estime corresponder con el fin de normalizar el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas en infracción y/o del servicio que las mismas prestan.

Apéndice 1

GUIA DEL TRAMITE PARA GESTIONAR LA
AUTORIZACION DE USO DEL SERVICIO COTCO

La empresa interesada debe iniciar el trámite ante la Dirección de Comunicaciones o ante la Jefatura del Aeródromo o Aeropuerto donde prevé prestar el servicio.

La nota de pedido de autorización (una por cada lugar en que se prevea realizar instalación / operación del servicio), deberá enviarse al Comando de Regiones Aéreas (C.R.A.) - Dirección de Comunicaciones (DICOM) o al Jefe de Aeródromo o Aeropuerto y presentarse acompañada de la siguiente información y documentación:

(*) 1. Comunicar al Comando de Regiones Aéreas (C.R.A.) - Dirección de Comunicaciones (DICOM) la aceptación de las normas establecidas para este servicio en el presente Documento.

(*) 2. Adjuntar el Formulario 1359-A "DATOS DE LA OFICINA DE CONTROL DE OPERACIONES", completando todos sus ítems.

(*) 3. Proponer el equipo a usar y solicitar su aprobación enviando la documentación siguiente:

a) Formulario 1360 "DATOS DEL EQUIPAMIENTO", completando todos sus ítems.

b) Descripción general del equipo con esquema eléctrico, consignando tensiones y consumos en etapa final del transmisor.

c) Detalle o confirmación que la estabilidad de frecuencia e irradiación esencial se encuentra dentro de los límites especificados en el párrafo 6.4 de este Documento

d) Croquis o plano acotado en planta y elevación de la instalación proyectada.

Nota 1: La empresa interesada debe previamente coordinar con las autoridades del aeródromo o aeropuerto las características particulares de la instalación proyectada (ubicación física del equipo, antena, cableados externos, etc.).

Nota 2: Los gráficos y características del equipo a utilizar, como así también los croquis o planos acotados con el detalle de la ubicación / disposición del mismo y sus accesorios, deben formar parte de la documentación adjunta a la nota de pedido de autorización para ser aprobados por la DICOM.

(*) 4. Cuando corresponda, se debe agregar una nota del concesionario del aeródromo o aeropuerto donde, en cuanto a su área de competencia, preste conformidad a la instalación proyectada.

El C.R.A.-DICOM, comunicará los resultados del examen de la documentación presentada e indicará la frecuencia de trabajo de posible utilización (dependiendo de la disponibilidad de canales en el lugar que se trate).

Para el fin indicado (designación del canal), C.R.A.-DICOM podrá disponer la compartición de un canal con otra/s empresa/s aerocomercial/es; en estos casos la recurrente deberá:

a) Realizar las coordinaciones necesarias con la/s empresa/s que operan en el aeródromo, para la compartición de equipo y/o frecuencia.

(*) b) Posteriormente, comunicará por escrito el arreglo efectuado adjuntando constancias de conformidad de la/s empresa/s.

Si se le hubiera comunicado la frecuencia radioeléctrica de trabajo con carácter "experimental" o, si mediante la gestión indicada en el párrafo anterior, se hubiera llegado a un arreglo satisfactorio y no se prevé dificultades, se debe informar:

(*) a) Fecha estimada de instalación del transmisor/receptor y antena y/o fecha estimada en que se estaría en condiciones de realizar las emisiones de comprobación.

(*) b) Fecha estimada de instalación del grabador.

El C.R.A.-DICOM, vía la Jefatura de Región, enviará la documentación presentada a la Jefatura de Aeródromo / Aeropuerto y ésta, una vez realizada la inspección / comprobaciones radioeléctricas necesarias, elevará un informe consignando el arreglo efectuado y/o problemas que se hayan presentado, en caso de existir alguno.

Previo pago del arancel previsto en el párrafo 9.3, el C.R.A.-DICOM comunicará la fecha a partir de la cual podrá iniciar el servicio, emitirá la correspondiente Orden de Servicio (ODS) e incluirá los datos de la instalación en los registros correspondientes.

NOTA: Todos los trámites marcados con asterisco (*) deben ser cumplidos por el usuario por escrito ante el C.R.A.-DICOM.

COMANDO DE REGIONES AEREAS — **Form. 1359-A**
DIRECCION DE COMUNICACIONES

COMUNICACIONES TERMINALES DEL CONTROL DE OPERACIONES (COTCO)
DATOS DE LA OFICINA DE CONTROL DE OPERACIONES

1.	NOMBRE COMPLETO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL CON SU DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO.		
2.	IDENTIFICACIÓN (O COPIA ANEXA) DE LA AUTORIZACIÓN / HABILITACION PARA REALIZAR LOS SERVICIOS AEROCOMERCIALES.		
3.	AERODROMO PARA EL QUE SOLICITA EL SERVICIO.		
4.	DISPONE DE OFICINA DE OPERACIONES ORGANIZADA, EN EL AERODROMO.		
5.	UBICACION DE LA OFICINA (Croquis).	Se hará un croquis acotado, en hoja separada, de la oficina y/o edificio donde se ubicará el equipo y con relación a los edificios principales del aeródromo.	
6.	CONSTITUYE ESCALA REGULAR.	ACTUAL	PREVISTA
7.	FRECUENCIA DE VUELOS QUE SE CUMPLEN O PREVISTA.	ACTUAL	PREVISTA
8.	RESPONSABILIDAD DE LA OFICINA (Definir el área que controla).		
9.	LISTA DEL PERSONAL TECNICO QUE INTEGRA LA OFICINA Y LICENCIA AERONAUTICA QUE POSEE.	NOMBRE Y APELLIDO	LICENCIA
10.	DETALLAR LAS FACILIDADES DE COMUNICACIONES DISPONIBLES: a) con torre de control; b) con estación de comunicaciones; c) con oficina FIO; d) teléfono red general		

Nota: Si fuera necesario ampliar datos hacerlo al dorso (datos complementarios) con el número de referencia correspondiente

DATOS COMPLEMENTARIOS

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE COMUNICACIONES

Form. 1360

DATOS DEL EQUIPAMIENTO PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES TERMINALES DEL CONTROL DE OPERACIONES (COTCO)

ESTACION FIJA AERONAUTICA Y AERONAVES de:

En AERÓDROMO:

1.1 **TRANSMISOR**, Marca y modelo	
1.2 Banda de RF (MHz) (*)	
1.3 Estabilidad de RF (millonésimas)	
1.4 Potencia en etapa final (W)	
1.5 Tipo de emisión	
1.6 Ancho de banda estimada (KHz)	
1.7 Banda de audio y distorsión	
2.1 **RECEPTOR**, Marca y modelo	
2.2 Tipo y cantidad de conversiones	
2.3 Banda de RF (MHz) (*)	
2.4 Valor/es de FI	
2.5 Sensibilidad de entrada	
2.6 Ancho de banda / Atenuación	
2.7 Rechazos: imagen, espúreas	
2.8 Respuestas AF y distorsión	
2.9 Impedancia de Antena	
2.10 Alimentación	
3.1 **TERMINALES QUE PERMITAN OPERAR EN FORMA REMOTA**	POSEE – NO POSEE (tachar lo que no corresponda)
4.1 **GRABADOR PARA REGISTRO DE LAS COMUNICACIONES** (Marca, modelo)	
4.2 **CONEXIÓN DEL GRABADOR AL EQUIPO DE COMUNICACIONES PARA FUNCIONAMIENTO AUTOMATICO** (tanto para recepción como para transmisión)	POSEE – NO POSEE (tachar lo que no corresponda)

(*) Indicar límites de banda y canalización o capacidad de sintonía (ej. 100, 50, 25 kHz, etc.)

Nota: Por falta de espacio en el formulario o para ampliar los datos requeridos, si fuera necesario, estos pueden ser agregados al dorso o por separado (con el número de referencia correspondiente).

Apéndice 2

GUIA DEL TRAMITE PARA GESTIONAR LA RENOVACION DE LA AUTORIZACION DE USO DEL SERVICIO COTCO

Según el párrafo 9.4 del presente documento, la autorización es otorgada mediante una Orden de Servicio (ODS). Esta debe renovarse de acuerdo al plazo y/o por las causas establecidas en los párrafos 9.5 y 9.6.

La empresa interesada podrá iniciar el trámite ante la Dirección de Comunicaciones o ante la Jefatura del Aeródromo o Aeropuerto donde tiene otorgada la autorización para prestar el servicio.

La nota de pedido de renovación de una ODS (para el lugar en que se haya autorizado oportunamente la instalación / operación del servicio), debe enviarse al Comando de Regiones Aéreas (C.R.A.) - Dirección de Comunicaciones (DICOM) o al Jefe de Aeródromo o Aeropuerto y presentarse acompañada de la siguiente información y documentación:

(*) 1. Comunicar al Comando de Regiones Aéreas (C.R.A.) - Dirección de Comunicaciones (DICOM) la aceptación de las normas establecidas para este servicio en el presente Documento.

(*) 2. Mencionar la Orden de Servicio para la cual se solicita renovación (número, fecha de emisión, lugar, etc.) o fotocopia de la misma.

(*) 2. Formulario 1359-A “DATOS DE LA OFICINA DE CONTROL DE OPERACIONES” (actualizado), completando todos sus ítems.

(*) 3. Formulario 1360 “DATOS DEL EQUIPAMIENTO” (actualizado), completando todos sus ítems.

(*) 4. Cuando corresponda, por modificación de acuerdo a lo establecido en el párrafo 9.6, se debe agregar:

a) nota del concesionario del aeródromo o aeropuerto donde, en cuanto a su área de competencia, prestando conformidad a las características particulares de la instalación (ubicación física del equipo, antena, cableados externos, etc.).

b) Los gráficos y características del equipo a utilizar, como así también los croquis o planos acotados con el detalle de la ubicación / disposición del mismo y sus accesorios, deberán formar parte de la documentación adjunta a la nota de pedido de renovación de la autorización (ODS), para ser aprobados por la DICOM.

El C.R.A.-DICOM, vía la Jefatura de Región, enviará la documentación presentada a la Jefatura de Aeródromo / Aeropuerto y ésta, una vez realizada la inspección / comprobaciones radioeléctricas necesarias, elevará un informe consignando su conformidad o las novedades que se hubieren presentado.

Previo pago del arancel previsto en el párrafo 9.3, el C.R.A.-DICOM emitirá la nueva Orden de Servicio (ODS) e incluirá los datos de la instalación en los registros correspondientes.

NOTA: Todos los trámites marcados con asterisco (*) deben ser cumplidos por el usuario por escrito ante el C.R.A.-DICOM.

CAPITULO III

Especificaciones para la instalación de estaciones receptoras en VHF-AM (banda aeronáutica)

1. OBJETO DEL SERVICIO.

1.1 El servicio se ha organizado con el objeto de facilitar la recepción de las comunicaciones cuya naturaleza y condiciones particulares se encuentran establecidas más adelante, mediante la autorización de ubicación en un aeródromo o aeropuerto de una instalación radioeléctrica (estación receptora en VHF-AM). Dicha autorización se comunicará al interesado, cuando se hallan cumplido las condiciones y los trámites correspondientes, por cada aeródromo / aeropuerto en el que se solicite el servicio.

1.2 Estas estaciones cumplirán únicamente la función de receptoras, en cuanto se destinarán exclusivamente a la recepción de algunos de los servicios de comunicaciones que brinda el C.R.A. (ejemplo: TWR, ATIS, APP, etc.).

2. CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR EL INTERESADO

2.1 Para lograr la autorización de instalación y uso del servicio, la empresa interesada debe reunir las siguientes condiciones:

a) Constituir empresa de aeronavegación comercial de transporte autorizada o del tipo especificado en el párrafo 1.2 anterior.

b) Disponer de Oficina de Operaciones organizada en el aeródromo / aeropuerto para el cual se haya solicitado el servicio COTCO, incluyendo personal permanente o semipermanente titular de una licencia profesional aeronáutica para la atención de los vuelos.

c) Justificar ante la autoridad aeronáutica, Comando de Regiones Aéreas (C.R.A.) - Dirección de Comunicaciones (DICOM), que la cantidad de vuelos y las necesidades de comunicaciones para con los mismos requieren el medio particular determinado por la presente norma.

3. CONDICIONES GENERALES.

3.1 Además de las condiciones establecidas anteriormente, se requerirá:

1º) Que el equipo receptor sea utilizado exclusivamente para recibir informaciones meteorológicas y/o sobre el desarrollo de los vuelos de la empresa aerocomercial, organismo o persona autorizada a poseer la instalación receptora.

2º) La conformidad particular de la Dirección de Tránsito Aéreo (en el trámite correspondiente), para que el recurrente pueda realizar escuchas sobre las radiofrecuencias publicadas de los servicios destinados al control de vuelos (control de aeródromo, aproximación etc.), en el aeródromo o zona que se trate.

3º) Las comunicaciones (mensajes) que se capten deberán estar dirigidos al interesado y deberán haber seguido o seguirán posteriormente su curso normal por la red de comunicaciones del C.R.A.

3.2 La autorización para la instalación y uso de la estación receptora en VHF-AM sólo se otorgará excepcionalmente y por motivos bien justificados por el interesado y con la expresa declaración que no se utilizará la información de las comunicaciones que no estén dirigidas al mismo.

3.3 Dicha autorización será otorgada mediante una Orden de Servicio (ODS). La misma contempla la ubicación y el uso de la instalación radioeléctrica receptora correspondiente y será de carácter “precario”.

3.4 La modificación o la reubicación de la instalación radioeléctrica, la suspensión o la cancelación de la autorización otorgada podrá ser decidida en cualquier momento por la DICOM, por conveniencia del servicio o de su organización, sin derecho a reclamo del usuario ni compensación de ninguna naturaleza.

3.5 El uso de este servicio es autorizado exclusivamente para el aeródromo y/o aeropuerto para el cual esta prestación fue solicitada.

3.6 Las modificaciones que se proyecten realizar sobre la ubicación, características y/o funcionamiento del equipamiento radioeléctrico autorizado (ej.: cambio de ubicación de la instalación radioeléctrica, cambio de equipamiento, etc.), deben ser comunicadas a la DICOM en tiempo y forma. Cualquiera de las causas indicadas modifica la autorización originalmente otorgada mediante Orden de Servicio (ODS), e implica la realización del trámite de renovación previsto en la presente norma.

3.7 También, se debe comunicar en tiempo y forma a la Autoridad Aeronáutica del lugar (aeródromo o aeropuerto) y al C.R.A.- Dirección de Comunicaciones (DICOM) el cese prolongado o definitivo de las actividades que desarrolla la empresa en el aeródromo o aeropuerto, en cuanto se relacione con estos fines. En tal sentido, la empresa debe aceptar y realizar a su cargo y costas, sin derecho a reclamo y/o indemnización alguna, el retiro de la totalidad de los elementos que forman parte de la instalación radioeléctrica oportunamente autorizada, adoptando todas las previsiones y medidas mencionadas en el párrafo 3.9.

3.8 El interesado debe aceptar y cumplir con la aplicación de las normas técnicas y de seguridad de las instalaciones vigentes en el ámbito nacional / provincial, además de los trámites y las normas particulares que correspondieran al ámbito aeronáutico. La aceptación de esta condición debe ser incluida en la nota de pedido de autorización.

3.9 Durante los trabajos de construcción, las tareas de instalación y/o de mantenimiento, el interesado debe adoptar todas las previsiones y medidas tendientes a que dichas actividades no provoquen interrupciones, fallas de funcionamiento o daño a: los sistemas de telecomunicaciones del lugar, en especial a los afectados a los servicios de comunicaciones y radionavegación aeronáutica; a las líneas de alimentación eléctrica, de servicios telefónicos u otras; a la infraestructura aeroportuaria; a bienes de terceros y/o lesiones a personas que en forma eventual o regular transiten por la zona.

3.10 En tal sentido, la solución, subsanación, reposición, reparación monetaria, responsabilidad civil y las acciones legales que pudieran emprenderse como resultado de los perjuicios originados por acciones u omisiones de quienes efectúen los trabajos, directa o indirectamente relacionados con la obra en cuestión, será responsabilidad directa e ineludible del interesado.

3.11 La empresa debe aceptar y realizar a su cargo y costas, sin derecho a reclamo y/o indemnización alguna, los cambios o incluso la supresión del servicio y el retiro de la totalidad de los elementos que forman parte de la instalación radioeléctrica, si ello en el futuro pudiera ser necesario por nuevas obras de infraestructura o por condiciones operativas del aeródromo o aeropuerto.

3.12 Coordinaciones especiales

3.12.1 Es necesario que el interesado estudie y defina convenientemente la ubicación y características de la instalación proyectada, coordinando las acciones y condiciones particulares con la Jefatura del Aeródromo o Aeropuerto y la empresa concesionaria del mismo, detallándolas en su presentación inicial ante el C.R.A.-DICOM.

3.12.2 Las coordinaciones que se realicen en tal sentido, si bien pueden facilitar la gestión, no representarán autorizaciones parciales ni totales. El trámite de autorización deberá cumplirse íntegramente conforme las fases indicadas más adelante y estará sujeto a la aprobación de los organismos correspondientes.

3.13 Comienzo de trabajos

3.13.1 No se autorizará el comienzo de los trabajos de construcción y/o las tareas de instalación hasta que se complete la documentación necesaria para el trámite; que el mismo cuente con la aprobación por parte de los organismos competentes y la correlativa comunicación del C.R.A.-DICOM y/o a la Autoridad Aeronáutica del lugar que se trate, por escrito, al interesado.

3.13.2 Una vez recibida la autorización para el comienzo de los trabajos de construcción y/o las tareas de instalación, el interesado comunicará a la Autoridad Aeronáutica del aeródromo o aeropuerto donde realice las obras, las fechas (estimada y efectiva) de comienzo y de finalización de las mismas.

3.13.3 Luego de haber cumplido con las comunicaciones establecidas en el párrafo anterior, coordinará con la misma Autoridad Aeronáutica la oportunidad en que se realizarán las verificaciones sobre la instalación radioeléctrica autorizada en el aeródromo que se trate.

4. INSTALACION RADIOELECTRICA (estación receptora aeronáutica)

4.1 Ubicación

4.1.1 La instalación del equipo de la estación receptora debe realizarse exclusivamente dentro del perímetro y/o la infraestructura de un aeródromo o aeropuerto.

4.1.2 El equipo radioeléctrico receptor podrá estar ubicado en el local de la oficina de operaciones de la empresa interesada, si así fuera permitido por la autoridad aeronáutica local y la empresa concesionaria del aeropuerto que se trate, si así correspondiere.

4.2 Condiciones de la instalación

4.2.1 La Autoridad Aeronáutica exigirá en todos los casos la aplicación de normas de buena ingeniería, de seguridad de las instalaciones y de las normas particulares y trámites que correspondieran al ámbito aeronáutico.

4.2.2 Especialmente en los objetos elevados (locales, torres y estructuras) se deben cumplir las normas de pintado y balizamiento según lo establecido en el Anexo 14 Cap. 6 de la O.A.C.I., el Código Aeronáutico, y las disposiciones particulares conexas de la Autoridad Aeronáutica, particularmente la Directiva Nº 5 -C.R.A.- "Requisitos para emplazamiento de objetos en zona de influencia de Aeródromos".

4.2.3 En las instalaciones de alimentación eléctrica, puesta a tierra y pararrayos deberán emplearse materiales según normas IRAM o VDE de aplicación específica para cada instalación o pliego general para instalaciones eléctricas de la Dirección de Infraestructura de la FAA.

4.2.4 Placa de identificación: en la antena o en la estructura de soporte de la misma deberá colocarse una placa donde conste las referencias esenciales: empresa / organismo titular de la instalación y número de la Orden de Servicio (ODS) emitida por la DICOM.

4.2.5 Documentación exigible que avala la instalación: en el local u oficina donde se halle instalado el equipo radioeléctrico deberá encontrarse, en lugar visible o al alcance del personal responsable, el original o copia de la siguiente documentación:

a) Autorización otorgada por la Autoridad Aeronáutica (Orden de Servicio).

b) Copia integra de la Autorización Radioeléctrica otorgada por la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) para la instalación radioeléctrica y el funcionamiento de este servicio.

c) Copia de la última factura con la correspondiente constancia de pago de Derechos Radioeléctricos correspondientes estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos de conformidad a lo establecido en la reglamentación vigente emitida por la CNC.

Nota: Lo dispuesto en b) y c) se aplicará con sujeción a la normalización de servicios que oportunamente se coordine con la CNC y a la resolución o disposición que dicha Comisión Nacional produzca sobre el particular.

4.3 Condiciones del equipo

4.3.1 El equipo radioeléctrico e instalaciones conexas deben reunir las condiciones técnicas normalizadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la U.I.T. y normas nacionales vigentes, como así también cumplir las normas y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) sobre el particular.

4.3.2 El equipo receptor previsto para la estación aeronáutica, debe estar acondicionado para permitir la recepción en la banda de frecuencias en VHF-AM de uso aeronáutico con alguna de las siguientes canalizaciones: 100 KHz, 50 KHz o 25 KHz (recomendada esta última).

4.3.3 Están prohibidas las conexiones del equipo a líneas telefónicas u otros sistemas de comunicación.

4.4 Condiciones de la antena

4.4.1 La antena, su soporte y la ubicación de ambos elementos debe ajustarse a las siguientes características y condiciones:

a) Antena No direccional. Su ganancia será menor o igual a 3 dB

b) El interesado deberá, como paso previo a la presentación del pedido de autorización para la instalación y uso del servicio, coordinar con la Jefatura de Aeródromo o Aeropuerto y la empresa concesionaria del mismo el lugar de emplazamiento de la antena y su soporte.

c) En caso de preverse la instalación de la antena en una torre existente o a ubicarse en espacios libres, la altura recomendada en este caso es de quince (15) metros con respecto al suelo. Sobre edificios se recomienda la altura de tres (3) metros tomada desde el punto de apoyo del mástil soporte hasta la base de la antena

d) Las normas relativas a obstáculos, seguridad y balizamiento, deben ser aplicadas según corresponda.

4.4.2 Las alturas recomendadas en el inciso c) precedente para la instalación del elemento irradiante, pueden ser variadas conforme a las condiciones locales en cada lugar y a al resultado de las coordinaciones indicadas en el inciso b). Tales modificaciones deben ser propuestas y justificadas en la presentación inicial.

5. TRAMITE, AUTORIZACION, RENOVACION Y ARANCELES

5.1 El pedido de autorización y las gestiones posteriores deben ser conforme las indicaciones del Apendice 1 "GUIA DEL TRAMITE PARA GESTIONAR LA AUTORIZACION DE INSTALACION DE ESTACIONES RECEPTORAS EN VHF-AM (banda aeronáutica)".

5.2 Toda la documentación a presentar por la empresa solicitante debe estar firmada por el titular o representante legal de la misma.

5.3 El pago de los aranceles en concepto de "derecho único por cada solicitud de autorización de instalación en aeródromos públicos de sistemas radioeléctricos de comunicaciones para uso propio del interesado" o "trámite de renovación de Ordenes de Servicio", debe ser de acuerdo con lo establecido en la Disposición del Comando de Regiones Aéreas "CRA N° 108/2001 de fecha 16-Ago-01 o según la norma que la reemplace. El original y una copia del formulario o recibo de pago deberá ser presentado a la DICOM.

5.4 La autorización es otorgada por la DICOM mediante la emisión de una Orden de Servicio (ODS), una vez finalizado el trámite administrativo, aprobada la instalación radioeléctrica y efectivizado el pago del arancel. (Ver Apéndice 1).

5.5 La misma contiene las características y condiciones del servicio y de la instalación radioeléctrica afectada al mismo. Tiene una vigencia de (3) tres años y el trámite de renovación debe gestionarse con una anticipación no menor a (30) treinta días de la fecha de vencimiento.

5.6 Toda modificación a la autorización original (cambio de ubicación de la oficina / instalación radioeléctrica, equipamiento, personal, etc.), debe ser comunicada a la DICOM en tiempo y forma. Cualquiera de las causas indicadas implica la realización del trámite de renovación previsto en la presente norma.

5.7 Curso del trámite

5.7.1 Las instalaciones radioeléctricas y en especial los elementos de sujeción y/o soportes de antenas están regulados por normativas que abarcan varias áreas, a saber:

1º) La Dirección de Comunicaciones: centralización y coordinación del trámite con los distintos organismos; emisión de la autorización y registro de las instalaciones.

2º) La Dirección de Tránsito Aéreo: otorgar (o no) su conformidad en el trámite correspondiente, para que el recurrente pueda realizar escuchas sobre las radiofrecuencias publicadas de los servicios destinados al control de vuelos (control de aeródromo, aproximación etc.), y regular la instalación de la antena conforme las normas sobre obstáculos a la aeronavegación.

3º) La Dirección de Infraestructura: regular la instalación radioeléctrica conforme a las normas técnicas para la utilización de edificios y adyacencias.

4º) Las Jefaturas Regionales del C.R.A. y las Jefaturas de Aeródromos y Aeropuertos regular y aprobar inicialmente los aspectos particulares de ubicación de las instalaciones radioeléctricas y el funcionamiento del servicio proyectado en el lugar que se trate.

5.7.2 La nota de pedido de autorización y la documentación relacionada constituirá el trámite, el cual se cursará sucesivamente a los organismos antes indicados para que se expidan en sus respectivas áreas de competencia.

5.7.3 Como instancia final el trámite será devuelto a la DICOM. A éste organismo le corresponderá mantener comúnmente la relación (para estos fines) con el interesado. Una vez recibidos los informes correspondientes, se definirá la autorización y condiciones particulares de la misma o su desaprobación, según corresponda.

5.8 Plazo de caducidad del trámite

5.8.1 El trámite que el interesado hubiera iniciado para los fines que se trata, se mantendrá en curso mientras haya medidas en vías de realización o, a falta de estas, comunicación por escrito del interesado solicitando prórroga por un lapso de tiempo determinado y causa justificada.

5.8.2 El trámite se mantendrá en reserva por un plazo máximo de dos meses (*). Este plazo podrá ampliarse a requerimiento del interesado si, a la vez, justifica los motivos. Al cumplirse dicho plazo (2 meses) sin gestión concreta, se interpretará como desistimiento del pedido realizado, quedando anulado todo lo actuado y se procederá al archivo del trámite.

Nota (*): a contar desde la fecha del último trámite.

6. FALTAS E INFRACCIONES

6.1 Las infracciones a la presente norma resulta en la aplicación de las sanciones previstas en el Código Aeronáutico —Ley 17.285 y sus modificatorias— y su reglamentación el Decreto 2352/83 —Régimen de Faltas Aeronáuticas—, Capítulo II —Infracciones (Artículos 2 y 3) y Ley 21.521, Cap. II—Jurisdicción (Artículo 4).

6.2 La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de realizar ante la Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C.) las consultas y gestiones que estime corresponder con el fin de normalizar el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas en infracción y/o del servicio que las mismas prestan.

Apéndice 1

"GUIA DEL TRAMITE PARA GESTIONAR LA AUTORIZACION DE INSTALACION DE ESTACIONES RECEPTORAS EN VHF-AM (banda aeronáutica)"

La empresa interesada debe iniciar el trámite ante la Dirección de Comunicaciones o ante la Jefatura del Aeródromo o Aeropuerto donde prevé prestar el servicio.

La nota de pedido de autorización (una por cada lugar en que se prevea realizar instalación / operación del servicio), deberá enviarse al Comando de Regiones Aéreas (C.R.A.) - Dirección de Comunicaciones (DICOM) o al Jefe de Aeródromo o Aeropuerto y presentarse acompañada de la siguiente información y documentación:

(*) 1. Comunicar al Comando de Regiones Aéreas (C.R.A.) - Dirección de Comunicaciones (DICOM) la aceptación de las normas establecidas para este servicio en el presente documento.

(*) 2. Adjuntar el Formulario 1359-B "Datos de la empresa / oficina que solicita la instalación de una estación receptora en VHF-AM (banda aeronáutica)", completando todos sus ítems.

(*) 3. Proponer el equipo a usar y solicitar su aprobación enviando la documentación siguiente:

a) Formulario 1360 B "Datos del equipamiento propuesto para la instalación de una estación receptora en VHF-AM (banda aeronáutica)", completando todos sus ítems.

d) Croquis o plano acotado en planta y elevación de la instalación proyectada.

Nota 1: La empresa interesada debe previamente coordinar con las autoridades del aeródromo o aeropuerto las características particulares de la instalación proyectada (ubicación física del equipo, antena, cableados externos, etc.).

Nota 2: Los gráficos y características del equipo a utilizar, como así también los croquis o planos acotados con el detalle de la ubicación / disposición del mismo y sus accesorios, deben formar parte de la documentación adjunta a la nota de pedido de autorización para ser aprobados por la DICOM.

(*) 4. Cuando corresponda, se debe agregar una nota del concesionario del aeródromo o aeropuerto donde, en cuanto a su área de competencia, preste conformidad a la instalación proyectada.

El C.R.A.-DICOM, comunicará los resultados del examen de la documentación presentada.

El C.R.A.-DICOM, vía la Jefatura de Región, enviará la documentación presentada a la Jefatura de Aeródromo / Aeropuerto y ésta, una vez realizada la inspección / comprobaciones necesarias, elevará un informe consignando el arreglo efectuado y/o problemas que se hayan presentado, en caso de existir alguno.

Previo pago del arancel previsto en el párrafo 9.3, el C.R.A.-DICOM comunicará la fecha a partir de la cual podrá iniciar el servicio, emitirá la correspondiente Orden de Servicio (ODS) e incluirá los datos de la instalación en los registros correspondientes.

NOTA: Todos los trámites marcados con asterisco (*) deben ser cumplidos por el usuario por escrito ante el C.R.A.-DICOM.

COMANDO DE REGIONES AEREAS — **Form. 1359-B**
DIRECCION DE COMUNICACIONES

Datos de la empresa / oficina que solicita la instalación de una estación receptora en VHF-AM (banda aeronáutica)

1.	Nombre completo (razón social) de la empresa y del representante legal con su documento de identificación y domicilio.	
2.	Descripción de la actividad que realiza la empresa en el aeródromo o aeropuerto.	
3.	Aeródromo para el que solicita el servicio.	
4.	Dispone de oficina organizada, en el aeródromo.	
5.	Ubicación de la oficina (Croquis).	Se hará un croquis acotado, en hoja separada, de la oficina y/o edificio donde se ubicará el equipo y con relación a los edificios principales del aeródromo.
6.	(Si es empresa aerocomercial). Constituye escala regular.	ACTUAL — PREVISTA
7.	(Si es empresa aerocomercial). Frecuencia de vuelos que se cumplen o prevista.	ACTUAL — PREVISTA
8.	Responsabilidad de la oficina. (Definir el área o actividad que controla).	
9.	Lista del personal que utilizará el receptor en la oficina, e indicar si este posee licencia aeronáutica.	NOMBRE Y APELLIDO — LICENCIA
10.	DETALLAR LAS FACILIDADES DE COMUNICACIONES DISPONIBLES: e) con torre de control; f) con estación de comunicaciones; g) con oficina FIO; h) teléfono red general	

Nota: Si fuera necesario ampliar datos hacerlo al dorso (datos complementarios) con el número de referencia correspondiente

DATOS COMPLEMENTARIOS:

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION DE COMUNICACIONES Form. 1360-B

Datos del equipamiento propuesto para la instalación de una estación receptora en VHF-AM (banda aeronáutica)

Estación fija receptora aeronáutica de:		
En aeródromo:		
1.1	RECEPTOR, marca y modelo:	
1.2	Banda de RF (MHz). Indicar límites de banda y canalización o capacidad de sintonía (ej. 100, 50, 25 kHz, etc.):	
1.3	Tipo y cantidad de conversiones:	
1.4	Valor/es de FI:	
1.5	Sensibilidad de entrada:	
1.6	Ancho de banda / Atenuación:	
1.7	Rechazos: imagen, espurias:	
1.8	Respuestas AF y distorsión:	
1.9	Impedancia de Antena:	
1.10	Alimentación:	
2.1	ANTENA, marca:	
2.2	Modelo:	
2.3	Ganancia (dB):	
3.1	Datos adicionales del equipo propuesto y/o de la instalación radioeléctrica:	

Nota: Por falta de espacio en el formulario o para ampliar los datos requeridos, si fuera necesario, estos pueden ser agregados al dorso o por separado (con el número de referencia correspondiente).

Apéndice 2

"GUIA DEL TRAMITE PARA GESTIONAR LA RENOVACION DE LA AUTORIZACION DE INSTALACION DE ESTACIONES RECEPTORAS

EN VHF-AM (banda aeronáutica)"

Según el párrafo 5.4 del presente documento, la autorización es otorgada mediante una Orden de Servicio (ODS). Esta debe renovarse de acuerdo al plazo y/o por las causas establecidas en los párrafos 5.5 y 5.6.

La empresa interesada podrá iniciar el trámite ante la Dirección de Comunicaciones o ante la Jefatura del Aeródromo o Aeropuerto donde tiene otorgada la autorización para prestar el servicio.

La nota de pedido de renovación de una ODS (para el lugar en que se haya autorizado oportunamente la instalación / uso del servicio), debe enviarse al Comando de Regiones Aéreas (C.R.A.) - Dirección de Comunicaciones (DICOM) o al Jefe de Aeródromo o Aeropuerto y presentarse acompañada de la siguiente información y documentación:

(*) 1. Comunicar al Comando de Regiones Aéreas (C.R.A.) - Dirección de Comunicaciones (DICOM) la aceptación de las normas establecidas para este servicio en el presente documento.

(*) 2. Mencionar la Orden de Servicio para la cual se solicita renovación (número, fecha de emisión, lugar, etc.) o fotocopia de la misma.

(*) 3. Formulario 1359-B "Datos de la empresa / oficina que solicita la instalación de una estación receptora en VHF-AM (banda aeronáutica)" (actualizado), completando todos sus ítems.

(*) 4. Formulario 1360-B "Datos del equipamiento propuesto para la instalación de una estación receptora en VHF-AM (banda aeronáutica)" (actualizado), completando todos sus ítems.

(*) 5. Cuando corresponda, por modificación de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5.6, se debe agregar:

a) nota del concesionario del aeródromo o aeropuerto donde, en cuanto a su área de competencia, prestando conformidad a las características particulares de la instalación (ubicación física del equipo, antena, cableados externos, etc.).

b) Los gráficos y características del equipo a utilizar, como así también los croquis o planos acotados con el detalle de la ubicación / disposición del mismo y sus accesorios, deberán formar parte de la documentación adjunta a la nota de pedido de renovación de la autorización (ODS), para ser aprobados por la DICOM.

El C.R.A.-DICOM, vía la Jefatura de Región, enviará la documentación presentada a la Jefatura de Aeródromo / Aeropuerto y ésta, una vez realizada la inspección / comprobaciones radioeléctricas necesarias, elevará un informe consignando su conformidad o las novedades que se hubieren presentado.

Previo pago del arancel previsto en el párrafo 9.3, el C.R.A.-DICOM emitirá la nueva Orden de Servicio (ODS) e incluirá los datos de la instalación en los registros correspondientes.

NOTA: Todos los trámites marcados con asterisco (*) deben ser cumplidos por el usuario por escrito ante el C.R.A.-DICOM.

CAPITULO IV

Especificaciones para las comunicaciones aeroterrestres en la actividad aerodeportiva.

1. DEFINICIONES:

1.1 Defínase como servicio de comunicaciones para fines aerodeportivos a las comunicaciones aeroterrestres entre la estación terrestre de una institución aerodeportiva y la/s estación/es de aeronave/s.

1.2 Defínase como estación terrestre de comunicaciones para fines aerodeportivos al conjunto constituido por un equipo transmisor y un receptor o al equipo transceptor en VHF-AM (banda aeronáutica), más los elementos y las instalaciones accesorias necesarias, cuyas características y empleo debidamente autorizados, coincidan con las especificaciones del presente documento.

2. GENERALIDADES:

2.1 Las presentes disposiciones se aplicarán al trámite de autorización para la instalación y uso del equipo radioeléctrico y a las comunicaciones para fines aerodeportivos.

2.2 Será condición indispensable para las entidades solicitantes, acreditar actividad como institución aerodeportiva registrada en el orden nacional.

2.3 Cuando varias instituciones aerodeportivas utilicen un mismo aeródromo o lugar para el desarrollo de sus actividades aéreas, se otorgará una autorización para el conjunto. A tal fin, las instituciones realizarán las coordinaciones previas entre si, para la presentación de un único pedido de autorización.

2.4 La autorización correspondiente tendrá carácter "precario". En tal sentido, el uso del canal de radiofrecuencia y/o la instalación radioeléctrica podrán estar sujetos a modificación, suspensión o cancelación, por razones operativas, de organización del servicio o de otra índole.

2.5 La autorización para el empleo del equipo radioeléctrico y el canal de radiofrecuencia que se designe para estos fines, tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su expedición, con opción a solicitar su renovación en forma sucesiva por igual período si no mediara algún motivo que impida su otorgamiento.

2.6 En caso de conflicto o inconvenientes relativos al servicio y los procedimientos se decidirá tomando en cuenta las disposiciones contenidas en el documento "Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica, Parte I."

2.7 Las instituciones usuarias de este servicio facilitarán el empleo de este medio de comunicaciones al personal de los organismos aeronáuticos, debidamente autorizados, cuando motivos de interés del servicio así lo exija (Búsqueda y Salvamento, operaciones especiales, etc.).

2.8 Asimismo, facilitarán las tareas de inspección a las autoridades aeronáuticas que realicen dicha función respecto de este servicio, las instalaciones, etc.

3. NATURALEZA DE LAS COMUNICACIONES:

3.1 Las comunicaciones aeroterrestres deberán relacionarse con la práctica aerodeportiva en general: instrucciones de maniobras de vuelo, prácticas en enlace u otros motivos relacionados con la actividad aeronáutica.

3.2 No deberán emitirse instrucciones o autorizaciones que puedan interpretarse como que se facilita un Servicio de Tránsito Aéreo. Asimismo, se excluyen expresamente las comunicaciones que pudieran tener una motivación o relación comercial.

3.3 La disposición anterior será objeto de especial cuidado en casos de: consejo, instrucción u orden emitidos a pilotos en vuelo.

3.4 La operación del equipo radioeléctrico deberá realizarla la/s persona/s debidamente autorizada/s por la institución aerodeportiva y las comunicaciones originadas exclusivamente destinadas al piloto de una aeronave o viceversa.

3.5 Las comunicaciones entre aeronaves en vuelo serán permitidas, entretanto se mantengan dentro de las finalidades previstas en las presentes especificaciones.

3.6 Sin embargo, no se usará la estación de aeronave para retransmitir comunicaciones a otra estación terrestre, excepto casos de emergencia o seguridad claramente definidos.

3.7 El canal destinado a este servicio no se usará para enlaces ente estaciones de superficie (servicio fijo), tampoco para comunicaciones emitidas al aire, destinadas a corresponsales que no sean las aeronaves en comunicación regular con la entidad o no comprendidas en los fines señalados.

3.8 Las transmisiones se harán con estricta brevedad y según un lenguaje ajustado a los procedimientos de comunicaciones aeronáuticas.

4. RADIOFRECUENCIA Y CLASE DE EMISION

4.1 Para estas comunicaciones se empleará el canal de radiofrecuencia que la Dirección de Comunicaciones designe, el que será compartido por usuarios de la misma condición. Ninguno de ellos podrá alegar preeminencia o atribuirse derechos de uso del mismo sobre los demás

4.2 Las emisiones serán de telefonía con modulación de amplitud (A3E), debe ser de 3000 Hertz máximo.

4.3 El canal autorizado para el fin previsto según la presente norma, será utilizado por las estaciones de aeronave sin perjuicio de mantener las escuchas y/o utilizar los canales que correspondan a las comunicaciones aeroterrestres para control y seguridad de vuelo.

4.4 Cuando la frecuencia autorizada se encuentre afectada por interferencias radioeléctricas perjudiciales, la entidad notificará tal situación a la Dirección de Comunicaciones, para que ésta inicie el trámite establecido para estos casos.

5. CARACTERISTICAS DEL EQUIPO

5.1 El equipo a usar deberá reunir como mínimo las siguientes características:

1º) Potencia: Tipificado preferentemente en niveles de 5 a 15 W, y excepcionalmente hasta un máximo de 30 W.

2º) Estabilidad de frecuencia: + - 5 PPM.

3º) Modo de Transmisión: simplex.

4º) Canalización: separación entre canales requerida 50 KHz, recomendada 25 Khz.

5º) Emisiones no esenciales: Preferentemente 40 dB por debajo de la potencia media de Fo, sin exceder 25 µW, para los equipos cuya potencia exceda los 25 W, los límites serán respectivamente 60 dB y 1µW.

6º) Potencia de modulación: ajustable hasta el 100 %.

7º) Impedancia de RF: 52 Ω desbalanceada.

8º) Distorsión armónica de AF: -10% para modulación de 90%

9º) Nivel de ruido: - 40 dB o mejor.

5.2 Eventualmente podrán ser consideradas excepciones por motivos bien justificados, pero en todo caso las mismas serán temporarias y solo por el tiempo necesario para ajustar los equipos a las condiciones establecidas.

5.3 Estas excepciones no se otorgarán respecto a cambios de la banda o canales de frecuencia y su tolerancia, ni por la potencia de emisión.

6. INSTALACION

6.1 La estación radioeléctrica deberá estar ubicada dentro del perímetro del aeródromo donde se realice la actividad aerodeportiva, preferentemente en los locales de la institución.

6.2 Las modificaciones en los locales, líneas y uso de energía eléctrica, etc., que fueran necesarias para adecuar o mejorar la instalación, deberán ser gestionadas por separado, cuando corresponda, por la institución interesada ante el propietario u organismo bajo cuya jurisdicción se encuentran estos medios.

6.3 La aprobación escrita para estos fines será incluida en la gestión.

6.4 Cuando todos los locales y predios afectados correspondan a la institución aerodeportiva será suficiente una declaración escrita de la misma en tal sentido, para realizar los trámites ante la Dirección de Comunicaciones.

6.5 Las instalaciones se ajustarán a las normas vigentes y de buena ingeniería de seguridad eléctrica y mecánica (Equipo de radio, mástil, etc.).

7. MODIFICACIONES EN EL EQUIPO Y/O INSTALACION

7.1 Los equipos deberán ser mantenidos en operación según las características aprobadas.

7.2 Para modificar alguna de las características fundamentales será necesario requerir y obtener la aprobación previa de la Dirección de Comunicaciones.

8. OPERACION DEL EQUIPO

8.1 La operación del equipo se hará únicamente desde el aeródromo.

8.2 No podrán realizarse conexiones de este servicio a líneas telefónicas.

8.3 Las comunicaciones solo podrán ser realizadas por personal debidamente autorizado por las autoridades de la institución, siendo estas responsables por el uso de las instalaciones.

8.4 La operación del equipo radioeléctrico será confiada, exclusivamente, a titulares de licencia habilitante para realizar radiocomunicaciones o una función aeronáutica afín.

9. REGISTRO DE LAS COMUNICACIONES

9.1 Los registros podrán hacerse en forma automática (grabador) o manual (libro de guardia) conforme a las normas que regulan este aspecto, y la institución deberá conservarlos en buen estado.

10. SEGURIDAD DE LOS LOCALES

10.1 Los locales reunirán las condiciones de seguridad para que el equipo radioeléctrico no pueda ser usado por personas no autorizadas o para fines diferentes a los consignados en el presente documento.

11. TRAMITE

11.1 La entidad aerodeportiva interesada realizará las gestiones para la autorización de uso de un canal de radiofrecuencia y la aprobación y empleo del equipamiento radioeléctrico ante la Dirección de Comunicaciones, conforme a las normas generales establecidas en las presentes disposiciones particulares.

11.2 Se deberá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

1) Un croquis en planta con el detalle de la ubicación del local, del equipo y del elemento irradiante, acotando la distancia de este último con respecto al eje de la pista más próxima.

2) Un croquis en elevación con el detalle de la altura máxima del elemento irradiante y su soporte debidamente acotada.

3) Los formularios 1353 y 1355 con la información completa de todos sus ítems (en letra tipo imprenta).

4) Comunicar al Comando de Regiones Aéreas (C.R.A.) - Dirección de Comunicaciones (DICOM) la aceptación de las normas establecidas para este servicio en el presente documento.

11.3 Curso del trámite

11.3.1 Las instalaciones radioeléctricas, los elementos de sujeción y/o soportes de antenas y en especial los servicios de comunicaciones aeronáuticas, están regulados por normativas que abarcan varias áreas, a saber:

1º) La Dirección de Comunicaciones: centralización y coordinación del trámite con los distintos organismos; registro, aprobación y emisión de la autorización.

2°) La Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas: aprobación y registro.

3º) La Dirección de Tránsito Aéreo: aprobación, normas sobre obstáculos a la aeronavegación y registro.

4º) Las Jefaturas de Región Aérea: registro.

11.3.2 La nota de pedido de autorización y la documentación relacionada constituirá el trámite, el cual se cursará sucesivamente a los organismos antes indicados para que se expidan en sus respectivas áreas de competencia.

11.3.3 Como instancia final el trámite será devuelto a la DICOM. A éste organismo le corresponderá mantener comúnmente la relación (para estos fines) con la entidad interesada. Una vez recibidos los informes correspondientes, se definirá la autorización y condiciones particulares de la misma o su desaprobación, según corresponda.

11.4 Plazo de caducidad del trámite

11.4.1 El trámite que la entidad aerodeportiva hubiera iniciado para los fines que se trata, se mantendrá en curso mientras haya medidas en vías de realización o, a falta de estas, comunicación por escrito del interesado solicitando prórroga por un lapso de tiempo determinado y causa justificada.

11.4.2 El trámite se mantendrá en reserva por un plazo máximo de dos meses (*). Este plazo podrá ampliarse a requerimiento del interesado si, a la vez, justifica los motivos. Al cumplirse dicho plazo (2 meses) sin gestión concreta, se interpretará como desistimiento del pedido realizado, quedando anulado todo lo actuado y se procederá al archivo del trámite.

Nota (*): a contar desde la fecha del último trámite.

12. INICIO DE ACTIVIDAD

12.1 Sólo se iniciará el funcionamiento de la instalación radioeléctrica y la operación de la misma, luego de haber recibido la entidad aerodeportiva la autorización específica expedida por la Dirección de Comunicaciones.

13. EVENTOS ESPECIALES

13.1 Cuando con motivo de la realización de un evento aerodeportivo, se considerase necesario incrementar la capacidad de comunicaciones de la entidad donde este se llevará a cabo, se deberá notificar tal situación a la Dirección de Comunicaciones, con no menos de treinta (30) días de anticipación, y solicitar la autorización de uso de radiofrecuencias y equipamiento adicional durante el desarrollo de esta actividad programada.

13.2 En la mencionada solicitud deberá especificarse:

1) lugar y/o zona donde se realizará la actividad;

2) cantidad de estaciones (equipos) proyectadas y la función de cada una;

3) canalización del equipamiento radioeléctrico (de superficie y de las aeronaves);

4) cantidad de radiofrecuencias necesarias para las comunicaciones previstas; y

5) fechas de comienzo y finalización del evento.

13.3 La autorización especial que se otorgue para el uso del equipamiento radioeléctrico adicional y las radiofrecuencias, tendrá como límite de vigencia las fechas comunicadas por la entidad solicitante para el desarrollo del evento.

14. FALTAS E INFRACCIONES

14.1 Las infracciones a la presente norma resulta en la aplicación de las sanciones previstas en el Código Aeronáutico —Ley 17.285 y sus modificatorias— y su reglamentación el Decreto 2352/83 —Régimen de Faltas Aeronáuticas—, Capítulo II —Infracciones (Artículos 2 y 3) y Ley 21.521, Cap. II —Jurisdicción (Artículo 4).

14.2 La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de realizar ante la Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C.) las consultas y gestiones que estime corresponder con el fin de normalizar el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas en infracción y/o del servicio que las mismas prestan.

COMANDO DE REGIONES AEREAS **DIRECCION DE COMUNICACIONES**	**FORM. 1353** **MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA INSTALACION DEL EQUIPO BASE PARA SERVICIO DE COMUNICACIONES AERODEPORTIVAS EN VHF**
Aeroclub (nombre de la entidad):	Aeródromo / Región Aérea:
Provincia:	Dirección Postal:
Numero Telefónico:	Dirección de Email:
Local del aeroclub donde se instalará el equipo radioeléctrico: (adjuntar croquis del o los locales y su uso, detallando la ubicación del equipo y de la antena, acotando la distancia del elemento irradiante respecto al eje de pista o pistas existentes)	
TRANSCEPTOR	
Marca y modelo:	Banda que cubre (MHz):
Estabilidad de RF (ppm):	Clase de emisión y ancho de banda:
Potencia de RF:	
ANTENA	
Tipo:	Dimensiones:
Area total abarcada sobre punto de apoyo, incluyendo retenes, riendas, etc.:	Peso exacto o calculado del conjunto (soporte, mástil, antena, etc.):
Ganancia: Cota (m):	Altura sobre el suelo:
NOTA: Toda la información de este formulario deberá estar firmada por el representante legal, la misma tiene carácter de Declaración Jurada. La Comisión declara que conoce, acepta y cumplirá las disposiciones que regulan las comunicaciones aeroterrestres para fines aerodeportivos, comprendidos en el Documento Normas y Procedimientos de Comunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica (Parte II Capitulo IV) de la Dirección de Comunicaciones.	
Lugar y Fecha: Firma: Aclaración:	
(Este campo queda reservado a la Autoridad Aeronáutica) Señal distintiva: Frecuencia autorizada:	

COMANDO DE REGIONES AEREAS **DIRECCION DE COMUNICACIONES**	**Form. 1355** **AERONAVES EQUIPADAS CON RADIO QUE POSEE EL AERO CLUB**
Aeroclub (nombre de la entidad):	**Aeródromo / Región Aérea**:
Tipo de Aeronave/s: 1) 2) 3) 4) 5)	**Matrícula/s**: 1) 2) 3) 4) 5)
Equipo COM - VHF instalado en la/s aeronave/s: 1) marca, modelo, canalización y potencia de RF : 2) marca, modelo, canalización y potencia de RF: 3) marca, modelo, canalización y potencia de RF: 4) marca, modelo, canalización y potencia de RF: 5) marca, modelo, canalización y potencia de RF:	
NOTA: Toda la información de este formulario deberá estar firmada por el representante legal, la misma tiene carácter de Declaración Jurada. La Comisión declara conocer que acepta y cumplirá las disposiciones que regulan el servicio de comunicaciones en VHF para fines aerodeportivos, comprendidos en el Documento Normas y Procedimientos de Comunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica, Parte II, Capítulo IV - de la Dirección de Comunicaciones.	
Lugar y Fecha: Firma: Aclaración:	
(Este campo queda reservado a la Autoridad Aeronáutica)	



COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION DE COMUNICACIONES



NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE TELECOMUNICACIONES
EN JURISDICCION AERONAUTICA

PARTE III

Indicadores de lugar, designadores de entidades Oficiales, Servicios y Abreviaturas de interés Aeronáutico

EDICION 2006

REPUBLICA ARGENTINA

INDICE

Capítulo	Contenido
-	Generalidades
-	Introducción
I	Nombres y Lugares de la República Argentina y sus abreviaturas
II	Abreviaturas de lugar de la República Argentina
III	Servicios y Entidades Oficiales y sus abreviaturas
IV	Designadores de Servicios Oficiales y Empresas Comerciales de Transporte Aéreo que operan en la República Argentina.
V	Lista de Estados y sus Abreviaturas para Indicadores de Lugar.
VI	Nomina de Indicadores de Lugares de algunos Países Sudamericanos agrupados por país y orden alfabético
	Enmiendas

GENERALIDADES

Nombre y Autoridad responsable del Documento.

1. El presente documento denominado Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica es publicado por la Dirección de Comunicaciones; dependiente del Comando de Regiones Aéreas.

Documentos O.A.C.I. aplicados.

2. Este documento esta confeccionado de acuerdo con las normas y métodos recomendados en los documentos (O.A.C.I.) del Anexo 10 al convenio sobre Aviación Civil Internacional "Telecomunicaciones Aeronáuticas Volumen II", Documento 8400 (procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea) "Abreviaturas y códigos de la O.A.C.I", Documento 7910 (Indicadores de lugar).

3. Las diferencias con los procedimientos, Normas y Métodos recomendados de la O.A.C.I. son detallados en la Subsección GEN 1.7 de la Publicación de Información Aeronáutica (AIP).

Estructura del Documento

- Parte I

Normas y Procedimientos de Comunicaciones.

- Parte II

Normas y procedimientos para la instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios Radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y aeroclubes.

- Parte III

Indicadores de lugar, designadores de entidades Oficiales, Servicios y Abreviaturas de interés Aeronáutico.

Nota: La presente parte reemplaza el Documento Indicadores de lugar, designadores de empresas, entidades oficiales y servicios aeronauticos (COM 3) Edición 2005).

- Parte IV

Códigos y Abreviaturas de Comunicaciones.

Cualquier observación o consulta relativa a esta publicación debe ser dirigida al Departamento Normas y Frecuencias – 10º Piso - Oficina 1068 – Dirección de Comunicaciones.

Avda. Comodoro Pedro Zanni 250 - Capital Federal (C1104AKF).

INTRODUCCION

1. DESCRIPCION Y OBJETO

1.1 El presente documento contiene las abreviaturas y palabras artificiales (ej. ANKOK) que se usan en las telecomunicaciones aeronáuticas para identificar a:

- Lugares de interés aeronáutico en general.

- Oficinas Meteorológicas y de Control de Vuelo.

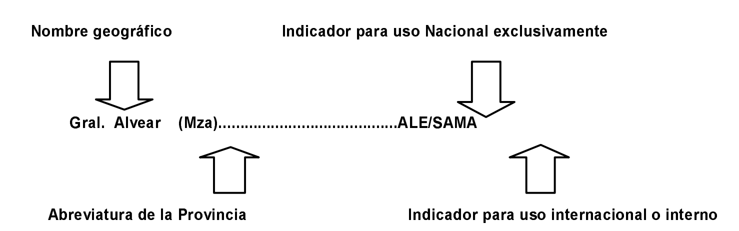
- Estaciones de Telecomunicaciones.

- Empresas de Aeronavegación.

- Servicios varios, etc.

2. PRESENTACION DE LA INFORMACION

2.1 La información básica se presenta por orden alfabético, distribuida, en el caso de los indicadores de lugar, según el siguiente ejemplo:



2.2 Los indicadores de lugar para uso nacional se componen con abreviaturas de tres letras y los internacionales con cuatro. En estos últimos, las dos primeras letras del grupo, indican la zona y país a que corresponde el lugar que se trate, según el índice de identificación de la OACI (Doc.7910) comprendido además en el capitulo V de este documento. Ej. SA: es Argentina; SB: es Brasil; SP: es Perú; etc.

Los indicadores marcados (*) (**) (***) (•) (MET)

Los indicadores marcados tienen los siguientes significados:

a) (*) Correspondientes a estaciones de comunicaciones que sólo aceptan mensajes destinados y/u originados por organismos (usuarios) determinados, exclusivamente en el orden interno.

b) (**) Estaciones de comunicaciones conectadas a la red nacional e internacional del servicio fijo aeronáutico; salvo pocas excepciones aceptan a todos los usuarios autorizados, todas las comunicaciones prescritas en los documentos COM 1 (interno) y ANEXO 10 de la OACI.

c) (***) Abreviaturas que sirven para identificar globalmente áreas o regiones definidas tales como FIR o UIR.

Ejemplo SARR significa: Región de información de vuelo Noreste o del litoral (FIR Resistencia).

Importante: Estos indicadores se usan en general para la escritura en forma abreviada en el texto de los mensajes (por ejemplo: planes de vuelo), en la cartografía, listas, etc.

NO DEBEN SER EMPLEADOS COMO DIRECCION NI COMO PROCEDENCIA DE MENSAJES.

d) (•) Son abreviaturas reservadas para un uso específico cuyas condiciones se determinará por separado en caso necesario.

e) (MET) Son abreviaturas reservadas para indicar que pertenecen a estaciones meteorológicas manuales o automáticas.

Advertencia:

Los indicadores que no tengan asteriscos (uno o dos) tienen por finalidad representar abreviadamente nombres de lugares pero no pueden ser usados como dirección ni procedencia de un mensaje de formato normalizado, salvo disposición especial de la autoridad aeronáutica (Dirección de Comunicaciones) que así lo autorice.

Debe recordarse además que un indicador de lugar de 3 o 4 letras no constituye por si solo la identificación del destino o procedencia de un mensaje sino que debe ser completado con la identificación del organismo, oficina, etc..

2.3 Uso de los indicadores

2.3.1. Todos los indicadores de lugar tanto los de tres como los de cuatro letras pueden ser usados libremente (a decisión del expedidor y destinatario) dentro del texto de los mensajes/correos aeronáuticos escritos.

2.3.2. No obstante se recuerda que en algunos mensajes (Ej. los de plan de vuelo) es obligatorio el uso de los indicadores de cuatro letras.

2.3.3. Los indicadores de cuatro letras (Serie SA.. etc.) se usarán obligatoriamente para la dirección y procedencia de los mensajes compuestos según las normas de la OACI (mensajes que cursan por la Red de Seguridad y Protección a los Vuelos (RSPV) y/o Red Fija Internacional (AFTN).

2.3.4. Los indicadores de tres letras (Ej. BUE, SIS etc.) aparte del uso indicado en 2.3.1 anterior se emplean en la mayoría de los casos como señales de identificación transmitidos por los diferentes aparatos y sistemas de radionavegación (Ej.: NDB, VOR etc.), para conformar registros o procedimientos internos o particulares.

2.3.5. Palabras destacadas Indicadores radiotelefónicos:

Los nombres o partes de los mismos que figuren con MAYUSCULAS pueden usarse en las comunicaciones radiotelefónicas como expresión abreviada equivalente del nombre completo. Sin embargo, el empleo del nombre completo es facultativo en cualquier circunstancia.

Debe recordarse además que, según los procedimientos vigentes, cuando las condiciones de comunicación sean difíciles es conveniente emplear el código fonético, en cuyo caso se deletreará el nombre completo, el abreviado, o el indicador de 3 o 4 letras, según convenga. Ejemplo: Podrá enunciarse "CURUZU CUATIA", o bien "Charli Charli Alfa" (CCA), o bien "Sierra Alfa Tango Uniform" (SATU), según sea el caso y régimen.

2.4 Referencias a las divisiones políticas

Cada nombre geográfico de nuestro país lleva la indicación de la provincia o territorio al cual corresponde.

Estas indicaciones aparecen escritas con las abreviaturas de la siguiente lista:

REFERENCIAS

(BA) Buenos Aires	(Ms) Misiones
(C) Catamarca	(N) Neuquén
(CABA) Ciudad Autónoma Bs. As. (OA)	Océano Atlántico
(Cba) Córdoba	(RdP) Río de la Plata
(Cho) Chaco	(S) Salta
(Cht) Chubut	(SJ) San Juan
(Cts) Corrientes	(RN) Río Negro
(ER) Entre Ríos	(SC) Santa Cruz
(F) Formosa	(SL) San Luis
(J) Jujuy	(SF) Santa Fe
(LP) La Pampa	(SE) Santiago del Estero
(LR) La Rioja	(T) Tucumán
(MA) Mar Argentino	(TAIS) Tierra del Fuego, Antártida e Islas
(Mza) Mendoza	del Atlántico Sur

CAPITULO I

Nombres y lugares de la República Argentina
y sus abreviaturas

A

Acindar (Cba)	ACD	Ameghino/La Chacra (BA)	ALC
Aeroparque Jorge Newbery (CABA) (MET)	AER/ SABE	Ameghino/Sigfrido Rohr (BA)	AME
Aeródromo (PV) Curuzú Cuatiá/Estancia San Juan (Cts)	HSJ	América (BA)	RVA
Aeródromo (PV) Las Heras/ Los Perales (SC)	LHP	Añatuya (SE)	UYA
Aeródromo (PV) Presidencia Roque Sáenz Peña/Rovere (Cho).	HRO	Andalgalá (C)	AND
Agrocelta (PV) (BA)	AGC	Anillaco (LR)	ANI
Alejandro Roca (Cba)	ALR	Apóstoles (Ms)	APO
Allen (RN)	ALL	Arrecifes/Aeroclub (BA)	CIF
Alta Gracia (Cba)	AGR	Arrecifes/Agrotécnica (BA)	FES
Alta Gracia/El Toto (Cba)	TOT	Arrecifes/La Cura Malal (BA)	ACM
Alto Río Senguerr (Cht) (MET) *	ARS/ SAVR	Arribeños (BA)	ARB
Alvear/Aeroparque Rosario (SF)	AVA	Arroyito/Arcor (Cba)	ARY
Alejandra (SF)	ALE/ SAFA	Ascochinga (Cba)	*NGA/ SACN
Alumine (PV) (N)	ALU	Avellaneda/Presidente Avellaneda (SF)	AVL
Ameghino (BA)	AMG	Ayacucho (BA)	AYA
		Azul (BA) (MET)	ZUL/ SAZA

B

Bahía Blanca (BA) (MET)	** BCA/ SAZB	Base San Martín (Ant)	* BSM/ SAYS
Bahía Blanca/Aeroclub (BA) (PV)	BHB	Belen de Escobar (BA) (PV)	LEN
Bahía Blanca/Cdo.V Cpo. Ejército (BA)	CIN	Bel Ville (Cba)	BEL
Bahía Blanca/Comandante Espora (BA)	EPO	Bella Vista (Cts)	BTA
Bahía Blanca/La Reforma (BA)	BRF	Benavídez/excl. ULM (BA)	DEZ
Bahia San Blas/Ajtro (BA) (PV)	BSB	Benito Juárez (BA) (MET)	*JRZ/ SAZJ
Balcarce (BA)	BAL	Bernardo de Irigoyen (Ms) (MET)	* IRI/ SATI
Balcarce Ea. La Estrella (BA)	BLE	Beron de Astrada/Dinaluca (Cts) (PV)	BAD
Balcarce/Ea. Los Cardos (BA)	BLC	Bolívar (BA) (MET)	*BLR/ SAZI
Bandera (SE)	BAN/ SANB	Bombal/Gran Ancona (SF)	BOM
Bandera / Agroservicios Doña Teresa (PV) (SE)	ADT	Bragado (BA)	BRA
Baradero (BA)	BDO	Bragado/Haras Trelliris (BA)	BHT
Baradero/Exclusivo ULM (BA)	BEX	Brandsen/El Manantial (BA)	EML
Barreal (SJ)	BRL	Brinkmann/Pablo Sierra Aeroaplicaciones (Cba)	BPS
Basavilbaso (ER)	BAS	Buena Esperanza (SL)	BNE
Base Belgrano II (Ant)	* BEB/ SAYB	Buena Esperanza (ER) (PV)	EZA
Base Científica Ellsworth (Ant)	BCE	Buenos Aires (CABA) (MET)	** BUE/ SABA
Base Esperanza (Ant)	* BET/ SAYE	Buenos Aires/Aeroparque J.Newbery (CABA)	** AER/ SABE
Base Jubany (Ant)	* BJY/ SAYJ	Buenos Aires/Ed. Cóndor (CABA)	** /SABC
Base Marambio (Ant)	** MBI/ SAWB	Buenos Aires/Centinela/Gend. Nacional (CABA)	UAE /SABG
Base Matienzo (Ant)	* BTM/ SAWZ	Buta Ranquil/El Portón (N)	BRQ

C

Caa Cati General Paz (Cts)	* CAC/ SARG	Carlos Casares (BA)	CSR
Cabildo (BA)	CBD	Carlos Paz/Las Ensenadas (Cba)	CPZ
Cachi (S)	CCS	Carlos Tejedor (BA)	TEJ
Cafayate (S)	CAF	Carmen de Patagones (BA)	PAT
Calilegua (J)	CLI	Carmen de Areco (BA)	CON
Caleta Olivia (SC)	CAO	Casares/Los Rulos (SE)	CCR
Campana/Helipuerto Transener S.A (BA)	HCT	Casilda (SF)	ILD
Campo de Mayo (BA)	♦ CPO/ SADO	Castelli (Cba)	CTC
Campo Arenal Catamarca / Aeródromo (PV) (C)	CAL	Catamarca (C) (MET)	** CAT/ SANC
Canals (PV) (Cba)	CNS	Catamarca/Aeroclub (C)	CAE
Cañada de Gómez (SF)	GOM	Catán Lil/Helipuerto EA. Santa Isabel (N)	HCL
Cañada Rosquín (SF)	SQI	Caviahué (N)	* CVH/ SAHE
Cañada Rosquín / B& B Serv. Agropecuarios (SF) (PV)	CBB	Ceres (SF) (MET)	* ERE/ SANW
Cañadón Seco (SC)	CDS	Cerro Catedral (RN)	* CDM/ SAZK
Cañuelas (BA)	CNA	Cipoletti (RN) (MET)	CIP/ SAHI
Capitán Sarmiento (BA)	CTS	Clorinda (F)	** CLO/ SATC
Capitán Sarmiento EA. La Elisa (PV) (BA)	CSE	Colón (BA)	CON
Capitan Sarmiento/Quebracho Herrado (BA)	CSQ	Colón (ER)	CLN
Carcaraña/Di Giuseppe (SF)	CDI	Colonia Catriel (RN)	CLT
Carhué (BA)	HUE	Colonia Sarmiento (Cht)	STO

Comandante Luis Piedrabuena (SC)	LPB
Comodoro Rivadavia/13 de diciembre (Cht)	ICO
Comodoro Rivadavia/Aeroclub (Cht)	CRT
Comodoro Rivadavia/Gral. E. Mosconi (Cht) (MET) **	CRV/ SAVC
Concepción (T)	CCP
Concepción del Uruguay (ER)	CDU
Concepcion del Uruguay/Aeroclub (ER)	CDY
Concordia/Aeroclub (ER)	CRD
Concordia/Com. Pierrestegui (ER) (MET)	** DIA/ SAAC
Córdoba (Cba) (MET)	** CBA/ SACO
Córdoba/Area de Material (Cba)	* FMA/ SACA
Córdoba/Ciudad (Cba)	♦ SACG
Córdoba/E.A.M. (Cba) (MET)	* ESC/ SACE
Córdoba/Observatorio Met. (Cba) (MET)	* COM/ SACK
Córdoba/Renault (Cba)	RNL
Coronel Bogado / Fumig. Campagnucci (SF) (PV)	BOG
Coronel Bogado/Fumig. Diruscio (SF)	OGA
Coronel Bogado/Fumig. Don Alejandro (PV) (SF)	LRT
Coronel Brandsen (BA)	SEN
Coronel Dorrego (BA)	DOR
Coronel Moldes (Cba)	MLD
Coronel Olmedo (Cba)	♦ EDO/ SACD
Coronel Pringles (BA) MET)	PRI/ SABP
Coronel Suárez (BA) (MET)	* SUZ/ SAZC
Coronel Vidal (BA)	VDL
Corral de Bustos (Cba)	BTS
Corrientes (Cts) (MET)	** CRR/ SARC
Corral de Bustos / El Rezongo (Cba) (PV)	BTR
Cosquín/Santa Maria (Cba)	CQN
Cristo Redentor (Mza))	♦ CRI/ SAMC
Cruz Alta (Cba)	ALT
Curuzú Cuatiá (Cts) (MET)	** CCA/ SATU
Curuzú Cuatiá/Aeroclub (Cts)	CZU
Cutral-Có (N)	* CUT/ SAZW

CH

Chacabuco (BA)	UCO
Chacharramendi (LP)	CHR
Chacras de Coria (Mza) (MET)	CHS/ SAMD
Chajarí (ER)	CHJ
Chajari/Estancia La Choza (ER)	CHC
Chamical (VER Gobernador Gordillo)	
Chañar Ladeado (SF) (PV)	CLD
Chapelco (Ver San Martín de los Andes)	
Charata (Cho)	CHA
Chascomús (BA)	MUS
Chepes (LR) (MET)	* CHE/ SACP
Chilecito (LR) (MET)	* ITO/ SANO
Chilecito (Mza)	CIT
Chivilcoy (BA)	CHY
Choele Choel (RN)	OEL
Chosmalal (N)) (MET)	♦ CHM/ SAHC

D

Daireaux (BA)	DRX
Daireaux / Fumigaciones Rodríguez (BA) (PU)	DFR
Darregueira (BA)	DAR
Deán Funes (Cba)	FUN
Diamante (ER)	DTE
Dolores (BA) (MET)	** DOL/ SAZD
Don Torcuato (BA)	** DOT/ SADD

E

Eduardo Castex (LP)	ECX
El Bolsón (RN) (MET)	* BOL/ SAVB
El Calafate (SC) (MET)	**ECA/ SAWC
El Chaltén (SC)	CTN
El Corcovado/ea. Caridad (Cht) (PV)	VDO
El Gaucho (PV) (SF)	EGO
El Maitén (Cht) (MET)	* EMA/ SAVD
El Palomar (BA) (MET)	** PAL/ SADP
El Trapial / Chevron Texaco (PV) (N)	TXO
El Trébol (SF) (MET)	*ETB/ SAFT
El Trébol/ Burdisso (SF) (PV)	TBL
El Turbio/Río Turbio (SC) (MET)	* BIO/ SAWT
El Dorado (Ms)	**ELD/ SATD
Elizalde (BA)	ELZ
Embalse Río Tercero (Cba)	♦ /SAOE
Esperanza (SF)	EPZ
Esperanza Aníbal Brizi (SF)	EBF
Esquel (Cht) (MET)	** ESQ/ SAVE
Esquina (Cts)	ESN
Estancia El Pinillo (PV) (Cts)	EPI
Estancia La Blanca / Alejo Ledesma (Cba)	LBA
Estancia Tecka (Cht)	TEC
Ezeiza/Ministro Pistarini (BA) (MET)	** EZE/ SAEZ
Ezpeleta (BA)	EZP

F

Federal La Angelita (ER)	FAG
FIR Comodoro Rivadavia	*** SAVF
FIR Córdoba	*** SACF
FIR Ezeiza	*** SAEF
FIR Mendoza	*** SAMF
FIR Resistencia	*** SARR
Firmat (SF)	FIM
Firmat/Aeroclub (SF)	FAE
Florencio Varela/El Pájaro (BA)	FVA
Formosa (F) (MET)	** FSA/ SARF
Formosa/Aeroclub (F)	FOR
Frías (SE)	FRS
Frías (SF)	FRI
Fumigaciones Aéreas (SF) (Ver Chañar Ladeado)	
Funes/Alagro Fumigaciones (SF)	UNE

G

Gancedo/Agroaire (Cho) (PV)	GDO
Gálvez (SF)	VEZ
General Acha (LP) (MET)	* ACH/ SAEA
General Alvear (BA)	GAR
General Alvear (Mza)	* GNA/ SAMA
General Alvear /Aeroclub (Mza)	GVA
General Belgrano (BA)	GBE
General Conesa (BA)	ONE
General Conesa (RN)	GNC
General Deheza (Cba)	GDH
General Lamadrid (BA)	LAM
General Las Heras (BA)	GLH
General Levalle (Cba)	LEV
General Madariaga (BA)	MAD
General Pico (LP) (MET)	** GPI/ SAZG
General Pico/Ñancú (LP)	GPU
General Pico/Pico Fumigaciones (LP)	GPF
General Pinedo (Cho)	GPO
General Pinto (BA)	PNT
General Pinto/Alfredo Sanchez (BA)	GPZ
General Roca (RN)	* GNR/ SAHR
General Rodríguez (PU) (BA)	GEZ
General Rodríguez/EAA (PV) (BA)	GRZ
General San Martín (LP)	SMT
General Urquiza (ER)	GNU
General Viamonte/Los Toldos (BA)	GNV
General Villegas (BA)	GAS
Gobernador Castro (BA)	GOC
Gobernador Crespo (SF)	GCR
Gobernador Gordillo (LR)	* GOR/ SACT
Gobernador Gregores (SC) (MET)	** GRE/ SAWR
Gobernador Valentin Virasoro/Est.Villa Corina (Cts)	EVC
Gomez (BA)	GOZ
González Chaves (BA)	GVZ
Goya (Cts) (MET)	** GOY/ SATG
Goya/Aeroclub (Cts)	GYA
Goya/Italaviación Aeródromo (PV) (Cts)	GIT
Gualeguay (ER)	UAY
Gualeguay/Agro Aero Gualeguay (ER)	GAA
Gualeguaychú (ER) (MET)	** GUA/ SAAG
Gualeguaychú/BLM Cabañas Aeródromo (PV) (ER)	GLM
Gualeguaychu / La Providencia (PV) (ER)	GLP
General Acha / La Magdalena (LP) (PV)	GAM
Guatraché (LP)	GTE

H

Heliplataforma (PV) Móvil/Toisa Puma	HTP
Heliplataforma AM-1 (TAIS)	HAB
Heliplataforma AM-2 (TAIS)	HAD
Heliplataforma AM-3 (TAIS)	HAM
Heliplataforma AM-5 (PV). (RACE/RASU)	HMQ
Heliplataforma Equipo Modular M-10 (SC)	HEM
Heliplataforma / Hidracentro (TAIS)	HCE
Heliplataforma / Hidracentro (TAIS)	HNO
Heliplataforma Ocean Nomed	HON
Heliplataforma (PV) Aries (TAIS)	HES
Heliplataforma (PV) Carina (TAIS)	HRI
Helipuerto Almafuerte/Transener (Cba) (PV)	HAT
Helipuerto Oreste Berta S.A /Alta Gracia (Cba)	HOB
Helipuerto (PV) Capilla del Señor/Las Araucarias Pdo. De Exaltación de la Cruz (BA)	HCS
Helipuerto (PV) La Banda/ Pernigotti (Cba)	HBD
Helipuerto (PV) Ayres de Pilar II / (BA)	HAP
Helipuerto Cañadon Alfa/Sipetrol (PV) (TAIS)	HAS
Helipuerto (PV) Buque Skandi Patagonia.	HSP
Helipuerto (PV) El Capricho/ Chenaut (BA)	HCO
Helipuerto (PV) La Carolina/ Córdoba (Cba)	HLC
Helipuerto Las Lajas/Estancia Haychol (PV) (N)	HHL
Helipuerto (PV) Morrison/Córdoba (Cba)	HRR
Helipuerto (PV) Córdoba/ Raies (Cba)	HRA
Helipuerto (PV) Estancia San Ramón (SC)	HSR
Helipuerto (PV) Unidad Penitenciaria Nº 30/ Gral Alvear (BA)	HUP
Helipuerto (PV) Centro Cívico Grang Burg/ Salta (S)	HGB
Helipuerto (PV) Finca Las Costas/Salta (S)	HFC
Helipuerto (PV) Hospital del Milagro/Salta (S)	HHM
Helipuerto (PV) Villa Martelli/CITEFA (BA)	HVM
Helipuerto (PV)Villa Nueva/Dayry Partners Americas Manufacturing Argentina S.A (Cba)	HNE
Helipuerto Autódromo Ciudad de Bs. As./ (CABA)	HAU
Heliplataforma / Barcaza Yagana (PV) (TAIS)	HBY
Helipuerto Bartolomé Churruca/Buenos Aires (CABA)	HBC
Helipuerto Legat/ Belén de Escobar (BA)	HBE
Helipuerto BRM/ Cabo Vírgenes (SC)	HCV
Helipuerto La Madrugada/Capilla del Señor (BA)	HLM
Helipuerto Air – Life/Carlos Paz (Cba)	HAI
Helipuerto La Milagrosa/Concepción del Uruguay (ER)	HMI
Helipuerto Talitas/Concepción del Uruguay (ER)	HTA
Helipuerto Córdoba (Cba) (PV)	HOR
Helipuerto Córdoba /Casa de Gobierno (Cba)	HGC
Helipuerto Policía de la Provincia Córdoba/ (Cba)	HPC
Helipuerto Córdoba/Ciudad Universitaria (Cba)	HCU
Helipuerto La Caldera/Costa Azul (BA)	HCA
Helipuerto D.I.N.E.S.(Dr. E. Escudero) (CABA)	HDI
Helipuerto Dársena Sur/Buenos Aires (CABA)	HDA
Helipuerto Don Torcuato / Helicenter (BA)	HLI
Helipuerto (PV) Capilla del Señor/Los Fresnos (BA)	HLF
Helipuerto (PV) Las Chacritas/Villa Rosa (BA)	HLT
Helipuerto Tecnocopter/Don Torcuato (BA)	HHT
Helipuerto Central Nuclear/Embalse Córdoba (Cba)	HCN
Helipuerto Fuerza Aérea/ Buenos Aires (CABA)	HFA
Helipuerto Glomar/Labrador I "Móvil"	HGL
Helipuerto (PV) Gendarmería Nacional (Centinela) (CABA)	♦ HGN/ SABG
Helipuerto San Isidro Labrador /General Villegas (BA)	HIL
Helipuerto (PV) Miramar (BA)	HMR
Helipuerto Monte Cristo/Transener S.A. (PV) (Cba.)	HMT
Henderson (BA)	HDS
Helipuerto Hospital Nacional de Pediatría/ (CABA)	HNP
Helipuerto Manuel Afonso/Hudson (BA)	HMA
Helipuerto (PV) Mendoza/Policía de la provincia de (Mza)	HPD
Helipuerto Hiden Lake S.A/Lago Escondido- El Bolsón (Cht)	HLE
Helipuerto Terminal YPF/La Matanza (BA)	HMY
Helipuerto Ecodima SCA/La Plata (BA)	HEC
Helipuerto S.A.N.A /Leandro N.Alem (Ms)	HLA
Helipuerto (PV) Las Chacritas/Villa Rosa (SL)	HLT
Helipuerto Match Point/Luján (BA-)	HMP
Helipuerto Heli - West/Mariano Moreno (BA)	HHW
Helipuerto Córdoba / Campo de Vuelo (Cba)	HMO
Helipuerto P.N.A. Of. Ppal Ballestra/ (CABA)	HPN
Helipuerto Memoria/Pilar I (BA)	HME
Helipuerto Policlínico San Martín/La Plata (BA)	HPM
Helipuerto Presidencia de la Nación/ Buenos Aires (CABA)	HPA
Helipuerto (PV) Don Torcuato/Timen S.A.(BA)	HDT
Helipuerto (Público) Mariano Moreno / (BA)	HMM
Helipuerto (PV) Monte Buey/Abel Monteverde (Cba)	HMB
Helipuerto (PV) San Andrés de Giles/Htal.Municipal (BA)	HSH
Helipuerto (PV) San Isidro/Club Náutico (BA)	HNA
Helipuerto Total Austral/Río Cullen (TAIS)	ULL
Helipuerto Skare/Salto (BA)	HSS
Helipuerto Sarthou S.A/San Fernando (BA)	HFS
Helipuerto (PV) Capilla del Señor/Los Fresnos (BA)	HLF
Helipuerto (PV) Mendoza/Policía de la Provincia (Mza)	HPD
Helipuerto Alpa Corral/Córdoba (Cba) (PV)	HAC
Helipuerto Junín de Los Andes/E.A.PALITUE (N) (PV)	HJN
Helipuerto San Martín de los Andes/La Candelaria (N)	HCD
Helipuerto Bahía Blanca / Hospital J. Pena (BA) (PV)	HBB
Helipuerto Bahía Blanca/Polisur (BA) (PV)	HBP
Helipuerto Barreales Gran Mendoza/Transener S.A. (Mza)	HCR
Helipuerto Cerro Chapelco/S.M. de los Andes (N)	HCB
Helipuerto Choele-Choel/Transener S.A. (PV) (RN)	HCC
Helipuerto Corcovado/Santa Teresita (PV) (Cht)	HST
Helipuerto El Bracho/Transener S.A. (PV) (T)	HBO
Helipuerto Ezeiza/Transener S.A. (BA)	HCG
Helipuerto Heliplataforma AM-6 (PV)	HEA
Helipuerto Hospital Saturnino Unzué/ 25 de Mayo (BA)	HHU
Helipuerto Isla Santa Mónica/Tigre (BA)	HSM
Helipuerto Junín de los Andes/San Huberto (N) (PV)	HJS
Helipuerto Buenos Aires/Madero (BA) (PV)	HBM
Helipuerto La Superba (PV) (BA)	HLS
Helipuerto Lujan/Transener S.A. (BA)	HLU
Helipuerto Miraflores Country Club/Garín (BA)	HMC
Helipuerto Piedra del Aguila/Transener S.A. (PV) (N)	HPG
Helipuerto Parana Hospital Materno Infantil (ER) (PU)	HPE
Helipuerto Puelches/Transener S.A. (PV) (LP)	HPU
Helipuerto Rancho de Montaña/S.M. de los Andes (N)	HRM
Helipuerto Recreo/Transener S.A. (C)	HRE
Helipuerto Río Pipo/Usuhaia (TAIS)	HPO
Helipuerto Romang/Transener (PV) (SF)	HRT
Helipuerto San Carlos de Bariloche/Arelauquen (N)	HBA
Helipuerto Trenque Lauquen / La Chacota (PV) (BA)	HTL
Helipuerto Quilmes /Hospital Materno Infantil Dr. Ollen (PV) (BA)	HDO
Helipuerto San Carlos de Bariloche/Complejo Llao Llao (PV) (RN)	HLL
Helipuerto (PV) Carmen de Areco/E.A.San Joaquín (BA)	HRC
Helipuerto Sanatorio Güemes/ (CABA)	HSG
Helipuerto Luján / Sol de Agosto (PV) (BA)	HAG
Helipuerto Swiss Medical (CABA)	HMD
Helipuerto Yacanto de Calamuchita/Roca Val (PV) (Cba)	HYC
Helipuerto Yacimiento Cañadón Alfa/Total Austral (TAIS)	HCP
Helipuerto Olivos Presidencia de la Nación (BA) (PV)	HOP
Huanguelén (BA)	HUG
Huinca Renancó (Cba)	HUI
Hunter/Perticarari (BA) (PV)	PRC

I

Iguazú/Cataratas del Iguazú (Ms) (MET)	** IGU/ SARI
Ingeniero Jacobacci/Cabo FAA H.R.Bordón (RN)	IJC/ SAVJ
Ingeniero Luiggi (LP)	IGL
Intendente Alvear (LP)	IAL
Intendente Alvear/Azcarate Irastorsa (LP)-	IAA
Isla Decepción (Ant)	DCN
Isla Martín García (Rdp) (MET)	MGI/ SAAK
Isla Verde/Don Héctor Biondi (Cba)	IVB
Islas del Ibicuy (ER)	IBY
Islas Malvinas (TAIS)	MLV
Ituzaingo (Cts) (MET)	*ITU/ SARO

J

J.C. Paz/M. Moreno (BA) (Ver Mariano Moreno)	
Jacinto Arauz (LP)	JAR
Jachal (SJ) (MET)	*JAC/ SAMJ
Jardín de América (Ms)	JDA
Jesús María (Cba)	JES
Joaquín V. González/Agropecuaria Río Juramento (S)	JGA
José de San Martín (Cht) (MET)	* JSM/ SAWS
José María Blanco/Tres Lomas (BA)	JMB
Juárez Celman (Cba)	JCM
Jujuy (J) (MET)	** JUJ/ SASJ
Jujuy/Aeroclub (J)	JJA
Junín (BA) (MET)	** NIN/ SAAJ
Junin de los Andes/San Ignacio (N) (PV)	JLA
Junin de los Andes/ Hostería San Huberto	JAH

L

La Carlota (Cba)	LCT
La Cigüeña (SF)	LAC SAFC
La Cumbre (Cba)	** CUM/ SACC
La Laja (SJ)	AJA
La Mezquita (Cba)	MEZ
La Paz (Mza)	*PAZ/ SAMP
La Paz (ER)	LPZ
La Paz/Aeroclub (ER)	LAZ
La Pelada	PEL
La Plata (BA) (MET)	** PTA/ SADL
La Plata/Tolosa (BA)	PTL
La Quiaca (J) (MET)	* IAC/ SASQ
La Rioja/Cap. V.A. Almonacid (LR) (MET)	** LAR/ SANL
Laborde (Cba)	LAB
Laboulaye (Cba) (MET)	*LYE/ SAOL
Lago Buenos Aires (SC)	BAI
Lago Esperanza (Cht)	LZA
Lago Fagnano (TAIS) Ver Tolwin	

Lago Musters (Cht) Ver Sarmiento	
Lago Nahuel Huapi (N)	LNH
Laguna de Gómez (BA)	LDG
Laguna Larga (Cba)	*LRG/ SACL
Laprida (BA) (MET)	* LPR/ SAEK
La Pelada (PV) (SF)	PEL
Las Flores (BA) (MET)	* FLO/ SAEL
Las Heras (SC)	♦ CLH/ SAVH
Las Heras (SC)	CJH
Las Lajas (N)	LLJ
Las Lomitas (F) (MET)	ITA/ SATK
Las Ovejas (N)	OVJ
Las Palmas / Petruk (Cho) (PV)	LPP
Las Rosas (SF)	LRS
Las Rosas/Forizonte Aplicaciones Aéreas (PV) (SF)	LRT
Las Varillas (Cba)	LVL
Lavalle / Lanzilota (Mza) (PV)	LLZ
Libertad/ La Esmeralda Aeródromo (PV) (Cts)	LLE
Lincoln/ La nueva (BA)	LNV
Luján/ Ea. Villa María (BA)	LVM
Leones (Cba)	LEO
Lincoln (BA)	LIN
Lincoln/La Nueva (BA)	LNV
Lobería (BA)	LBI
Loberia/Nika (BA)	NIK
Lobos (BA)	BOS
Loma de la Lata (N)	OMA
Loncopué (N)	LCP
Longchamps / La Caida (BA) (PV)	LLC
Londres/Belén (C)	BLN
Los Molinos / Mileta (SF) (PV)	LMM
Los Molinos / EO La Florencia (SF) (PV)	LMF
Luis Beltrán (RN)	BLT
Luján (Nuevo) (BA)	LJN
Lujan/Match Point (BA)	LMP

M

Macachín (LP)	MAC
Maipú (BA)	MPU
Maipú/Establecimiento El Araza (BA) (PV)	HZA
Malabrigo (SF)	MLA
Malargüe (Mza) (MET)	** MLG/ SAMM
Maquinchao (RN) (MET)	* MAQ/ SAVQ
Mar del Plata (BA) (MET)	** MDP/ SAZM
Mar del Plata/Batán (BA)	MDB
Mar del Plata/Club de Planeadores (BA)	MPP
Mar del Plata/Parque Hermoso (BA)	MPH
Mar del Sur/Estancia La Lucila Aeródromo (PV) (BA)	ELL
Marcos Juárez (Cba) (MET)	** MJZ/ SAOM
Marcos Paz/Aeródromo (PV). (BA)	MSP
Mariano Moreno (BA) (MET)	* ENO/ SADJ
Martín García (BA) (Ver isla Martín García)	
Matanza/Aeroclub Univ (BA)	* MAT/ SADZ
Match Point (BA) (Ver Luján)	
Mazaruca (ER) (Ver Puerto Ibicuy)	
Mendoza/El Plumerillo (Mza) (MET)	** DOZ/ SAME
Mendoza/La Puntilla (Mza)	DOP
Mendoza/Observatorio Met. (Mza) (MET)	* DOM/ SAMK
Mercedes (BA)	MRD
Mercedes (Cts) (MET)	RCE/ SATM
Mercedes/E.A. Santa Romana (SL) (PV)	MSR
Mercedes (SL)	CED
Mercedes/Estancia Don Roberto (SL)	ERT
Merlo (BA)	*MER/ SADR
Metán (S) (MET)	MTN/ SASM
Mina Clavero (Cba)	MCL
Miramar (BA) (MET)	** IRA/ SAEM
Miramar/Las Cortaderas (BA)	BLL
Miramar/Bellamar Aeródromo (PV) (BA)	MBL
Monje Fumigaciones (SF) (PV)	MON
Monte Carlo (Ms)	MTL
Monte Caseros (Cts) (MET)	** MCS/ SARM
Monte Caseros/Timboy (Cts) (PV)	MCT
Monte Caseros/EA. El Pilincho (Cts) (PV)	MCP
Monte Maíz (Cba)	MAI
Monte Grande (BA)	*MGE/ SADG
Monte Quemado (SE)	*MTQ/ SACQ
Montes de Oca (SF) (PV)	OCA
Morón (BA) (MET)	* MOR/ SADM
Monterrico Aeródromo (PV) Scaro (J)	MTS
Morteros Aeroboero (Cba)	BOE
Morteros (Cba)	MTR

N

Necochea (BA)	* NEC/ SAZO
Necochea/Iriberri (BA)	NEI
Neuquén (N) (MET)	** NEU/ SAZN
Nogoyá (ER)	NOG
Nogoyá/Juan Carlos Bagur (ER)	NJB
Nueve de Julio (BA) (MET)	* LIO/ SAZX

O

Oberá (Ms) (MET)	* OBE/ SATO
Obispo Trejo (Cba)	EJO
Olavarría (BA) (MET)	* OLA/ SAZF
Olavarría/Aeroclub (BA)	OLC
Oliva (Cba)	OLV
Orán (S) (MET)	** ORA/ SASO
Orcadas del Sur (Ant)	* OCD/ SAYO

P

Paraná/Aeroclub (ER)	ANA
Paraná/Aeropuerto Gral. Urquiza (ER) (MET)	** PAR/ SAAP
Paraná/Club de planeadores	PNA
Paso de los Libres (Cts) (MET)	** LIB/ SARL
Paso de Indios (Cht) (MET)	*IND/ SAVP
Pasteur/Las Lilas (BA)	PAS
Pedro Luro (BA)	URO
Pehuajó/Alcorta Peña (BA)	ALP
Pehuajó/Comodoro Pedro Zanni (BA) (MET)	** PEH/ SAZP
Pehuajó/La Mariela Excl.Agro (BA)	PJO
Pellegrini (BA)	PLG
Pergamino (BA)	♦ PER/ SAAN
Perito Moreno (SC) (MET)	** PTM/ SAWP
Pettilep II Agroaero (PV) (SF)	PEP
Petrel/Destacamento Naval (Ant)	PET
Piedra del Aguila (N)	* AGI/ SAVA
Pigüé (BA) (MET)	* PIG/ SAZE
Pilar (Cba) (MET)	* PIL/ SACI
Pinamar (BA)	PNR
Pirané / Estancia La Salvación (F) (PV)	PLS
Plaza Huincul (N)	HUL
Pocho (Cba) (PV)	POC
Poblet Aeródromo (BA) (PV)	PBE
Pontón Intersección (RdP)	PIN
Ponton Recalada (RdP)	* POT/ SAAT
Posadas (Ms) (MET)	* POS/ SARP
Posadas/Bonetti	PBO
Presidencia Roca (Cho)	PRA
Presidencia Roca / Estancia Don Pano	PDP
Presidencia Roque Sáenz Peña (Cho) (MET)	** PSP/ SARS
Presidencia Roque Sáenz Peña / Rovere	PSV
Puán (BA)	PUA
Puelches (LP)	*PUE/ SAZU
Puerto Deseado (SC) (MET)	** ADO/ SAWD
Puerto Deseado/Naval (SC)	DES
Puerto Madryn (Cht) (MET)	* DRY/ SAVY
Puerto Madryn/Naval (Cht)	DRN
Puerto San Martín / Terminal 6	PST
Pujato/La Lucía (SF) (PV)	PLL
Pujato/Pettilep (SF) (PV)	PUP
Punta Alta (BA)	PLT
Punta Indio (MET) (BA)	PDI/ SAAI

Q

Quemú-Quemú (LP)	MUQ
Quequén/Moromar (BA)	UEN
Quimili (SE)	ILI/ SANQ
Quilmes (BA)	* ILM/ SADQ

R

Rafaela (SF)	RLA
Ranchos/La Igualdad (BA)	RAI
Rauch (BA)	RAU
Rawson (Cht)	RAW
Realicó (LP)	RLC
Reconquista (SF) (MET)	* RTA/ SATR
Resistencia (Cho) (MET)	** SIS/ SARE
Resistencia/Aeroclub (Cho)	RES
Resistencia/Ciudad (Cho)	♦ /SARD
Riachuelo/Estancia Nueva Valencia (Cts)	ENV
Rincón de los Sauces (N)	RIN/ SAHS
Río Colorado (RN) (MET)	* COL/ SAZQ
Río Cuarto (Cba)	CUA
Río Cuarto/Area de Material (Cba) (MET)	* TRC/ SAOC
Río Cuarto/Estindher (Cba) (PV)	RIE
Río Gallegos/Brig. Gral. Parodi(SC) (MET)	** GAL/ SAWG
Río Gallegos/Aviación Naval (SC)	GOS
Río Gallegos/Río Chico (SC)	RGR
Río Grande (TAIS) (MET)	* GRA/ SAWE
Río Hondo/Las Termas (SE)	* RHO/ SANH
Río Mayo (Cht) (MET)	* RMY/ SAWM
Río Senguerr (Cht)	RSN
Río Tercero (Cba)	RCR
Río Turbio (SC) Ver El Turbio	
Ricardone / Don Jose (SF) (PV)	RDJ
Rivadavia (Mza)	RVD
Rivadavia (S) (MET)	* RIV/ SASR
Rojas (BA)	RJA
Rosario (SF) (MET)	** ROS/ SAAR
Rosario/Granadero Baigorria (SF)	ROB
Rosario/Pueblo Esther (SF)	ROP
Rosario de la Frontera (S)	FRO
Rosario del Tala (ER)	ROT
Rufino (SF)	RUF
Rivadavia/Aerotec (Mza)	RAE
Río Segundo/Carlos Sagui (Cba) Aeródromo (PV)	RSA

S

Saavedra (BA)	DRA
Saladillo (BA)	SDL
Saldungaray (BA)	SLG
Saladillo Santa Rita (BA)	SSR
Saldungaray/Santo Tomé de la Sierra (BA)	SLY
Salliqueló (BA)	SLO
Salliqueló/Empresa Calles (BA)	SLQ
Salta (S) (MET)	** SAL/ SASA
Salta/Ciudad (S)	♦ /SASC
Salta/General Belgrano (S)	GBL
Salto (BA)	SLT
Salto / Skare (BA)	SSK
Sauzalito (F)	* SUT/ SARK
San Andrés de Giles (BA)	GIL
San Antonio de Areco (BA)	* SNT/ SAAA
San A. de Areco/Haras de Pomme (BA)	SHP
San Antonio Oeste (Nuevo) (RN) (MET)	SAN/ SAVN
San Benito (ER)	SBE
San Carlos (Mza) (MET)	* CAR/ SAMS
San Carlos Centro (Ultralivianos) (SF)	SCC
San Carlos de Bariloche (RN) (MET)	** BAR/ SAZS
San Carlos de Bariloche/Sta Rosa/El Pampero (LP)	ELP
San Cayetano (BA)	CAY
San Clemente del Tuyú (BA)	TUY
San Cristóbal (SF)	SCT
San Fernando (BA) (MET)	* FDO/ SADF
San Francisco (Cba)	FRA
Sanford Casilda Fumigaciones (SF) (PV)	SCF
San Jorge (LR) (PU)	JOR
San Juan (SJ) (MET)	** JUA/ SANU
San Juan/Aeroclub (SJ)	* SJA
San Julián/Capitán D.J.D. Vázquez (SC) (MET)	** SJU/ SAWJ
San Justo/Aeroclub Argentino (BA)	* JUS/ SADS
San Justo (SF)	SJT
San Luis (SL) (MET)	** UIS/ SAOU
San Martín (Mza) (MET)	* STI/ SAMI
San Martín/E.A. La Frontera (S) (PV)	SMF
San Martín de los Andes (N)	SMA
San Martín de los Andes / Parque Diana (N) (PV)	SMD
San Martín de los Andes/A.C Campos (N)(MET)	*CHP/ SAZY
San Miguel (BA) (MET)	* MIG/ SADI
San Miguel del Monte/Bahía Agradable (BA)	SMM
San Nicolás de los Arroyos (BA)	SNY
San Pedro (BA)	PED
San Rafael / S.A. Sant. Germano (Mza) (MET)	** SRA/ SAMR
San Salvador (ER)	SSV
San Vicente (Ms)	VTE
Santa Cruz (SC) (MET)	** SCZ/ SAWU
Santa Fe (SF)	♦ SFE/ SAFE
Santa Fe/Guadalupe (SF)	UPE
Santa Fe/Sauce Viejo (SF) (MET)	* SVO/ SAAV
Santa María (C)	SMC
Santa Regina/Fortín de Gainza (BA)	SRE
Santa Rosa (LP) (MET)	** OSA/ SAZR
Santa Rosa/Los Chañares (LP)	CHN
Santa Teresita (BA) (MET)	* STR/ SAZL
Santa Victoria (S)	VIT
Santiago del Estero (SE) (MET)	** SDE/ SANE
Santiago del Estero/Gobernador Santillán (SE)	SGS
Sarmiento (Cht)	SRM
Sarmiento/Lago Musters (Cht)	♦ LGM/ SAVM
Serodino / Fumigaciones Stadler (SF) (PV)	SER
Servicio Meteorológico Nacional (CABA)	SMN
Sierra Grande (RN)	* SGR/ SAVS
Stroeder (BA)	STD
Serodino / Fumigaciones Marenghi (SF) (PV)	SFM
Sunchales/Aeroclub (SF)	SCA

T

Taco Pozo (Cho)	* TAP / SART
Tandil (BA) (MET)	** DIL/ SAZT
Tandil/ E.A Helipuerto La Pascuala (BA)	HTD
Tandil/Aeroclub (BA)	NDL
Tandil/Mayor E. Olivero (BA)	DIO
Tartagal/General E. Mosconi (S) (MET)	** TAR/ SAST
Teodelina/F.A.T.Aeródromo (PV) (SF)	TEO
Tilisarao (SL)	TLS
Tinogasta (C) (MET)	* TIN/ SANI
Tolwin (Lago Fagnano) (TAIS) (PU) (MET)	TOL SAWL
Tornquist (BA)	TOR
Tortugas / EA. San Vicente (SF) (PV)	TSV
Tostado (SF)	TOS
Trelew/Almirante Zar (Cht) (MET)	** TRE/ SAVT
Trelew/Aeroclub (Cht)	TRW
Trenque-Lauquen (BA) (MET)	* LAU/ SAET
Trenque Lauquen /La Argentina (BA)	ATN
Trenque Lauquen/Ñanco-Lauquen (BA)	TQL
Tres Arroyos (BA) (MET)	* YOS/ SAZH
Tres Arroyos/Petrazini (BA)	YOP
Trevelin (PV) (N)	TVN
Tucumán/Aeroclub (T)	TCM
Tucuman/Los Tucanes (T)	TUT
Tucuman/Ten. Benjamín Matienzo (T) (MET)	** TUC/ SANT

U

UIR Comodoro Rivadavia	*** SAVU
UIR Córdoba	*** SACU
UIR Ezeiza	*** SAEU
UIR Mendoza	*** SAMY
UIR Resistencia	*** SARU
Urdinarráin (ER)	URD
Ushuaia/Estación Aeronaval (TAIS)	EAU/ SAWO
Ushuaia /Malvinas Argentinas (TAIS) (MET)	* USU/ SAWH
Uspallata (Mza) (MET)	* USP/ SAMU

V

Valcheta (RN)	VAL
Valle Hermoso (Mza)	* VHE/ SAMH
Valle de Conlara.(SL) (MET)	SRC/ SAOS
Vedia (BA)	VDA
Veinticinco de Mayo (BA)	MAY
Veinticinco de Mayo (LP)	MAO
Venado Tuerto (SF) (MET)	* VNO/ SAFV
Venado Tuerto/La Siesta (SF)	VTO
Venado Tuerto/Savesa (SF)	VTS
Vera (SF)	VER
Verónica (BA)	VNA
Victoria (ER)	VIC
Victorica (LP) (MET)	* VCA/ SAHV
Vicuña Mackena/Martín Fierro (Cba)	VMK
Viedma/Gobernador Castello (RN) (MET)	** VIE/ SAVV
Villa Ana (Cho)	VIL/ SARW
Villa Angela (Cho)	* VAN/ SARV
Villa Cañas (SF)	* VCS/ SAAS
Villa Cañas /S.A. Miguel A. Cardone (SF)	VCC
Villa Constitución/Acindar (SF)	ION
Villa de María de Río Seco (Cba) (MET)	*MRS/ SACV
Villa de Soto (Cba)	* SOT/ SACS
Villa del Rosario (Cba)	VDR
Villa Dolores (Cba) (MET)	** LDR/ SAOD
Villa General Belgrano (Cba)	VGB
Villa General Mitre (Cba)	* VGM/ SACM
Villa Gesell (BA) (MET)	* GES/ SAZV
Villa Maria (Cba)	MRA SAOI
Villa Mercedes (SL) (Ver Mercedes)	
Villa Minetti (SF)	MIN
Villa Mugueta (SF)	ETA
Villa Ocampo (SF)	VPO
Villa Regina (RN)	VRG
Villa Reynolds (SL) (MET)	** RYD/ SAOR
Villa Rumipal (Cba)	VRU
Villaguay (ER) (MET)	* VIG/ SAAU
Villaguay/El Malagueño (ER)	VLL
Villaguay/El Jagüel (ER)	UEL

Y		Z	
Yacuiba (S)	YBA	Zapala (N)	♦ ZAP/ SAHZ
		Zárate (BA)	ATE

CAPITULO II

Abreviaturas de lugar de la República Argentina

A

ACH General Acha (LP) (PU)
ACM Arrecifes/La Cura Malal (BA) (PV)
ADO Puerto Deseado (SC) (PU)
ADT Bandera / Agroservicios Doña Teresa (PV) (SE)
AER Buenos Aires/Aeroparque J.Newbery (CABA) (PU)
AGI Piedra del Aguila (N) (PV)
AGC Agrocelta (PV) (BA)
AGR Alta Gracia (Cba) (PU)
AJA La Laja (SJ) (PU)
ALC Ameghino/La Chacra (BA) (PV)
ALE Alejandra (SF)
ALL Allen (RN) (PV)
ALR Alejandro Roca (Cba) (PV)
ALT Cruz Alta (Cba) (PU)
ALU Alumine (PV) (N)
AME Ameghino/Sigfrido Rohr (BA) (PV)
AMG Ameghino (BA) (PV)
ANA Paraná/Aeroclub (ER) (PU)
AND Andalgalá (C) (PV)
APO Apóstoles (Ms) (PU)
ARB Arribeños (BA) (PU)
ARS Alto Río Senguerr/D.C.Szlapelis (Cht) (PU)
ARY Arroyito/Arcor (Cba) (PU)
ATE Zárate (BA)(PU)
ATN Trenque-Lauquen/La Argentina (BA)(PV)
AVA Alvear/Aeroparque Rosario (SF)(PU)
AVL Avellaneda/Presidente Avellaneda (SF)(PU)
AYA Ayacucho (BA)(PU)

B

BAD Beron de Astrada/Dinaluca (Cts) (PV)
BAI Lago Buenos Aires (SC)(PU)
BAL Balcarce (BA)(PU)
BAN Bandera (SE)
BAR San Carlos de Bariloche (RN)(PU)
BAS Basavilbaso (ER)
BCA Bahía Blanca (BA)/Comandante Espora (PU)
BCE Base Científica Ellsworth (Ant)
BDO Baradero (BA)(PU)
BEB Base Belgrano II (Ant)
BEL Bell Ville (Cba)(PU)
BET Base Esperanza (Ant)
BEX Baradero/Exclusivo ULM (BA)(PV)
BHB Bahía Blanca/Aeroclub (BA)(PV)
BHT Bragado/Haras Trelliris (BA)(PV)
BIO El Turbio/28 de Noviembre (SC)(PU)
BJY Base Jubany (Ant)
BLC Balcarce/Estancia Los Cardos (BA)(PV)
BLE Balcarce/Estancia La Estrella (BA)(PV)
BLL Miramar/Las Cortaderas (BA)(PV)
BLN Londres/Belén (C)(PV)
BLR Bolívar (BA)(PU)
BLT Luis Beltrán (RN)(PU)
BNE Buena Esperanza (SL)
BOG Coronel Bogado / Fumigaciones Campagnucci (SF) (PV)
BOL El Bolsón (RN)(PU)
BOM Bombal/Gran Ancona (SF)(PV)
BOS Lobos (BA)(PU)
BRA Bragado (BA)(PU)
BPS Brinkmann/Pablo Sierra Aeroaplicaciones (Cba)(PV)
BRF Bahía Blanca/La Reforma (BA)(PV)
BRL Barreal (SJ)
BRQ Buta Ranquil/El Portón (N)(PV)
BSB Bahía San Blas/Ajtro (BA) (PV)
BSM Base San Martín (Ant)
BTA Bella Vista (Cts) (PU)
BTM Base Matienzo (Ant)
BTR Corral de Bustos / El Rezongo (Cba) (PV)
BTS Corral de Bustos (Cba)(PU)
BUE Buenos Aires (CABA)

C

CAC Caa Cati General Paz (Cts)
CAE Catamarca/Aeroclub (C)
CAF Cafayate (S)(PV)
CAL Campo Arenal (C)(PV)
CAO Caleta Olivia (SC)
CAR San Carlos (Mza)
CAT Catamarca (C)(PU)
CAY San Cayetano (BA)(PV)
CBA Córdoba /Ing. Aer.a.l.v.Taravella (Cba)(PU)
CBB Cañada Rosquin / B&B Serv. Agropecuarios (SF) (PV)
CBD Cabildo (BA)(PV)
CCA Curuzú Cuatiá (Cts)(PU)
CCP Concepción (T)(PV)
CCR Casares/Los Rulos (SE)
CCS Cachi (S)(PV)
CDI Carcaraña/Di Giuseppe (SF)(PV)
CDM Cerro Catedral (RN)
CDS Cañadón Seco (SC)(PU)
CDU Concepción del Uruguay (ER)(PU)
CDY Concepción del Uruguay/Aeroclub (ER)
CED Mercedes (SL)(PU)
CIF Arrecifes/Aeroclub (BA)(PV)
CIN Bahía Blanca/Cdo.V Cpo. Ejército (BA)
CIP Cipoletti /Aeroclub (RN)(PU)
CIT Chilecito (Mza)
CJH Las Heras (SC) (PU) (Pista de Tierra)
CLD Chañar Ladeado (SF)(PU)
CLH Las Heras (SC)(PU) (Pista de Asfalto)
CLI Calilegua (J)(PV)
CLN Colón (ER)(PU)
CLO Clorinda (F)(PU)
CLT Colonia Catriel (RN)(PU)
CNA Cañuelas (BA)(PU)
CNO Carmen de Areco (BA)(PU)
CNS Canals (PV) (Cba)
COL Río Colorado (RN)(PU)
CON Colón (BA)(PU)
COM Córdoba/Observatorio Met.
CPO Campo de Mayo (BA)(PV)
CPZ Carlos Paz/Las Ensenadas (Cba)(PV)
CQN Cosquín/Santa María (Cba)(PV)
CRD Concordia/Aeroclub (ER)(PU)
CRI Cristo Redentor (Mza)
CRR Corrientes (Cts)(PU)
CRT Comodoro Rivadavia/Aeroclub (Cht)
CRV Comodoro Rivadavia/Gral.Mosconi (Cht)(PU)
CSE Capitán Sarmiento EA. La Elisa (PV) (BA)
CSR Carlos Casares (BA)(PU)
CSQ Cap.Sarmiento/Quebracho Herrado (BA)(PV)
CTC Castelli (Cba)
CTN El Chaltén (SC)(PU)
CTS Capitán Sarmiento (BA)(PU)
CUA Río Cuarto (Cba)(PU)
CUM La Cumbre (Cba)(PU)
CUT Cutral-Có (N)(PU)
CVH Caviahué (N)
CZU Curuzú Cuatiá/Aeroclub (Cts)(PU)

CH

CHA Charata (Cho)(PU)
CHC Chajarí/Ea. La Choza(PV)
CHS Chacras de Coria (Mza)
CHE Chepes (LR)
CHJ Chajarí (ER)(PU)
CHM Chos Malal (N)(PU)
CHN Santa Rosa/Los Chañares (LP)
CHP San Martín de los Andes/A.C Campo (N)(PU)
CHR Chacharramendi (LP)(PU)
CHY Chivilcoy (BA)(PU)

D

DAR Darragueira (BA)(PV)
DCN Isla Decepción (Ant)
DES Puerto Deseado/Naval (SC)
DEZ Benavídez (BA)(PV)
DFR Daireaux / Fumigaciones Rodriguez (BA) (PU)
DIA Concordia/Comodoro Pierrestegui (ER)(PU)
DIL Tandil (BA)(PU)
DIO Tandil/Mayor E. Olivero (BA)(PU)
DOL Dolores (BA)(PU)
DOP Mendoza/La Puntilla (Mza)(PU)
DOR Coronel Dorrego (BA)(PU)
DOM Mendoza/Observatorio Met. (Mza)(PU)
DOT Don Torcuato (BA)(PU)
DOZ Mendoza/El Plumerillo (Mza)(PU)
DRA Saavedra (BA)(PU)
DRN Puerto Madryn/Naval (Cht)
DRX Daireaux (BA)(PU)
DRY Puerto Madryn/El Tehuelche (Cht)(PU)
DTE Diamante (ER)(PU)

E

EAU Ushuaia/Estación Aeronaval (TAIS)(PV)
ECA El Cafayate (SC)(PU)
ECX Eduardo Castex (LP)(PU)
EBF Esperanza Aníbal Brizi (SF) (PV)
EDO Coronel Olmedo (Cba)(PU)
EGO El Gaucho (PV) (SF)
ELL Mar del Sur/Estancia La Lucila Aeródromo (PV) (BA)
EJO Obispo Trejo (Cba)
ELD El Dorado (Ms)(PU)
ELP Santa Rosa /El Pampero (LP)(PU)
ELZ Elizalde (BA)(PU)
EMA El Maitén (Cht)(PU)
EML Brandsen/El Manantial (BA)(PV)
ENO Mariano Moreno (BA)(PU)
ENV Riachuelo/Estancia Nueva Valencia (Cts)
EPZ Esperanza (SF)(PU)
ERE Ceres (SF)(PU)
ERT Mercedes/Estancia Don Roberto (SL)(PV)
ESC Córdoba/E.A.M. (Cba)(PU)
ESN Esquina (Cts)(PU)
ESQ Esquel (Cht)(PU)
ETA Villa Mugueta (SF)(PV)
ETB El Trébol (SF)(PU)
EVC Gobernador Valentín Virasoro/Ea.Villa Corina (Cts)(PV)
EZA Buena Esperanza (ER) (PV)
EZE Buenos Aires/Ezeiza - Ministro Pistarini (BA)(PU)
EZP Ezpeleta (BA)(PU)

F

FAE Firmat/Aeroclub (SF)(PV)
FDO San Fernando (BA)(PU)
FES Arrecifes/Agrotécnica (BA)(PV)
FIM Firmat (SF)(PU)
FLO Las Flores (BA)(PU)
FMA Córdoba/Capitán D.Omar D.Gelardi (Cba)(PU)
FVA Florencio Varela/El Pájaro (BA)(PU)
FOR Formosa/Aeroclub (F)(PU)
FRA San Francisco (Cba)(PU)
FRI Frías (SF)
FRO Rosario de la Frontera (S)(PU)
FRS Frías (SE)(PU)
FSA Formosa (F)(PU)
FUN Deán Funes (Cba)(PU)
FAG Federal/La Angelita (ER)(PV)

G

GAA Gualeguay/Agro Aero Gualeguay (ER)(PV)
GAL Río Gallegos/Brig. Gral. D. A. Parodi (SC)(PU)
GAM General Acha / La Magdalena (LP) (PV)
GAR General Alvear (BA)(PV)
GAS General Villegas (BA)(PU)
GBE General Belgrano (BA)(PU)
GBL Salta/General Belgrano (S)(PU)
GDH General Deheza (Cba)(PU)
GDO Gancedo/Agroaire (Cho) (PV)
GES Villa Gesell (BA)(PU)
GEZ General Rodríguez (PU) (BA)
GIL San Andrés de Giles (BA)(PU)
GIT Goya/Italaviación (PV) (Cts)
GLH General Las Heras (BA)(PU)
GLM Gualeguaychú/BLM Cabañas (PV) (ER)
GLP Gualeguaychu / La Providencia (PV) (ER)
GNC General Conesa (RN)
GNR General Roca/Arturo Humberto Illia (RN)(PU)
GNU General Urquiza (ER)
GNV General Viamonte/Los Toldos (BA)(PU)
GOC Gobernador Castro/El Girasol (BA)(PV)
GOM Cañada de Gómez (SF)(PU)
GOR Gobernador Gordillo (LR)(PU)
GOS Río Gallegos/Aviación Naval (SC)
GOY Goya (Cts)(PU)
GOZ Gómez (BA)(PU)
GPF General Pico/Cereales Anahí Ruca (LP)(PV)
GPI General Pico (LP)(PU)
GPO General Pinedo (Cho)(PU)
GPZ General Pinto / Alfredo Sánchez (BA) (PV)
GRA Río Grande (TAIS)(PU)
GRE Gobernador Gregores (SC)(PU)
GRZ General Rodríguez/EAA (PV) (BA)
GTE Guatraché (LP)(PU)
GUA Gualeguaychú (ER)(PU)
GVA General Alvear /Aeroclub (Mza) (PV)
GVZ González Chavez (BA)(PU)
GYA Goya/Aeroclub (Cts)(PU)

H

HAB Heliplataforma AM-1 (TAIS) (PV)
HAC Helipuerto Alpa Corral/Córdoba (Cba) (PV)
HAD Heliplataforma AM-2 (TAIS) (PV)
HAG Helipuerto Luján / Sol de Agosto (PV) (BA)
HAI Helipuerto Air Life/Carlos Paz/ (Cba)
HAM Heliplataforma AM-3 (TAIS)
HAP Helipuerto (PV) Ayres de Pilar II (BA)
HAT Helipuerto Almafuerte/Transener (Cba) (PV)
HAU Helipuerto Autódromo Ciudad de Buenos Aires/ (BA)
HBA Helipuerto San Carlos de Bariloche/Arelauquen (N)
HBB Helipuerto Bahía Blanca Hospital J. Pena (BA) (PV)
HBC Helipuerto Bartolomé Churruca/Buenos Aires(CABA)
HBD Helipuerto (PV) La Banda Córdoba/Pernigotti (Cba)
HBE Helipuerto Legat/Belén de Escobar (BA)
HBM Helipuerto Buenos Aires/Madero (BA) (PV)
HBO Helipuerto El Bracho/Transener S.A. (PV) (T)
HBP Helipuerto Bahia Blanca/Polisur (PV) (BA)
HBY Heliplataforma Barcaza Yagana (PV) (TAIS)
HCA Helipuerto La Caldera/Costa Azul (BA)
HCB Helipuerto Cerro Chapelco/S.M. de los Andes (N)
HCC Helipuerto Choele-Choel/Transener S.A. (PV) (RN)
HCD Helipuerto San Martín de los Andes/E.A. La Candelaria (N)
HCE Heliplataforma / Hidracentro (TAIS)
HCG Helipuerto Ezeiza/Transener S.A. (BA)
HCL Helipuerto (PV) E.A Santa Isabel/Catán LiL (N)
HCN Helipuerto Central Nuclear/Embalse (BA)
HCO Helipuerto (PV) El Capricho/ Chenaut (BA)
HCP Helipuerto Yacimiento Cañadon Alfa/Total Austral S.A. (TAIS)
HCR Helipuerto Barreales Gran Mendoza/Transener S.A.(Mza)
HCS Helipuerto (PV) Capilla del Señor/Las Araucarias Exaltación de la Cruz (BA)
HCT Helipuerto (PV) Transener S.A/Campana (BA)
HCU Helipuerto Córdoba/Ciudad Universitaria (Cba)
HCV Helipuerto BRM/Cabo Vírgenes (SC)
HDA Helipuerto Dársena Sur/Buenos Aires (CABA)
HDI Helipuerto DINES (Dr. E. Escudero)/Buenos Aires (CABA)
HDO Helipuerto Quilmes / Hosp. Materno Infantil Dr. Ollen / (PV) (BA)
HDS Helipuerto Henderson/Buenos Aires (BA)
HDT Helipuerto (PV) Don Torcuato/Timen S.A (BA)
HEA Helipuerto Heliplataforma AM-6 (PV)
HEC Helipuerto Ecodyma S.C.A/La Plata/ (BA)
HEM Heliplataforma Equipo modular M-10 (SC)
HES Heliplataforma (PV) Aries (TAIS)
HFA Helipuerto Fuerza Aérea/Buenos Aires (CABA)
HFC Helipuerto (PV) Fincas Las Costas/ Salta (S)
HFS Helipuerto Sarthou S.A/San Fernando (BA)
HGB Helipuerto (PV) Centro Cívico Gran Burg/ (S)
HGC Helipuerto Córdoba/Casa de Gobierno (Cba)
HGN/SABG Helipuerto (PV) Gendarmería Nacional (Centinela) (CABA)
HHL Helipuerto Las Lajas/Estancia Haychol (PV) (N)
HHM Helipuerto (PV) Hospital del Milagro/Salta (S)
HHT Helipuerto Tecnocopter/Don Torcuato (BA)
HHU Helipuerto Hospital Saturnino Unzué/ 25 de Mayo/ (BA)
HHW Helipuerto Heli-West/Moreno (BA)
HIL Helipuerto San Isidro Labrador/General Villegas/ (BA)
HJN Helipuerto Junín de los Andes/E.A. Palitue (N) (PV)
HJS Helipuerto Junín de los Andes/San Huberto (N) (PV)
HLA Helipuerto Leandro N. Alem/S.A.N.A (Ms)
HLC Helipuerto (PV)La Carolina/Córdoba (Cba)
HLE Helipuerto Hiden Lake S.A/Lago Escondido (El Bolsón) (Cht)
HLF Helipuerto (PV) Capilla del Señor/Los Fresnos (BA)
HLF Helipuerto (PV) Capilla del Señor/Los Fresnos (BA)
HLI Helipuerto Helicenter/Don Torcuato (BA)
HLL Helipuerto San Carlos de Bariloche/Complejo Llao Llao (PV) (RN) HLL
HLM Helipuerto Capilla del Señor/La Madrugada (BA)
HLS Helipuerto La Superba (PV) (BA)
HLT Helipuerto (PV) Las Chacritas/Villa Rosa (BA)
HLU Helipuerto Lujan/Transener S.A. (BA)
HMA Helipuerto Manuel Afonso/Hudson/ (BA)
HMB Helipuerto (PV) Monte Buey/Abel Monteverde (Cba)
HMC Helipuerto Miraflores Country Club/Garín (BA)
HMD Helipuerto Swiss Medical (CABA)
HME Helipuerto Memorial/Pilar (BA)
HMF Helipuerto (PV) La Matanza/Oficial Subinspector Gustavo Soares de Souza (BA)
HMI Helipuerto La Milagrosa/Concepción del Uruguay (ER)
HMM Helipuerto (Público) Mariano Moreno (BA)
HMO Helipuerto Córdoba/Campo de vuelo (Cba) (PV)
HMP Helipuerto Match Point/Luján (BA-)
HMQ Heliplataforma (PV) AM 5 (RACE/RASU)
HMR Helipuerto (PV) Miramar (BA)
HMT Helipuerto Monte Cristo/Transener S.A. (PV) (Cba.)
HMY Helipuerto Terminal Y.P.F/La Matanza (BA)
HNA Helipuerto (Público) San Isidro/Club Naútico (BA)
HNE Helipuerto (PV)Villa Nueva/Dayry Partners Americas Manufacturing Argentina S.A (Cba)
HNO Heliplataforma / Hidracentro (TAIS)
HNP Helipuerto Hospital Nacional de Pediatría/Buenos Aires (CABA)
HOB Helipuerto Oreste Berta.S.A/Alta Gracia (Cba)
HON Heliplataforma Ocean Nomad
HOP Helipuerto Olivos Presidencia de la Nación (BA) (PV)
HOR Helipuerto Córdoba (Cba) (PV)
HPA Helipuerto Presidencia de la Nación/Buenos Aires (CABA)
HPC Helipuerto Policía Provincia Córdoba/Córdoba (Cba)
HPD Helipuerto (PV) Mendoza/Policía de la Provincia (Mza)
HPE Helipuerto Parana Hospital Materno Infantil (ER) (PU)
HPG Helipuerto Piedra del Aguila/Transener S.A. (PV) (N)
HPM Helipuerto Policlínico San Martín/La Plata (BA)
HPN Helipuerto PNA Of.Ppal Ballestra/Buenos Aires (CABA)
HPO Helipuerto Río Pipo/Ushuaia (TAIS)
HPU Helipuerto Puelches/Transener S.A. (PV) (LP)
HRA Helipuerto (PV) Córdoba/Raies (Cba)
HRC Helipuerto (PV) Carmen de Areco/E.A.San Joaquín (BA)
HRE Helipuerto Recreo/Transener S.A. (C)
HRI Heliplataforma (PV) Carina (TAIS)
HRM Helipuerto Rancho de Montaña/S.M. de los Andes (N)
HRO Helipuerto (PV) Presidencia R. Sáenz Peña/Rovere (Cho)
HRR Helipuerto (PV) Morrison (Cba)
HRT Helipuerto Romang/Transener (PV) (SF)
HSG Helipuerto Sanatorio Güemes/Buenos Aires (CABA)
HSH Helipuerto (Público) San Andrés de Giles/Hospital Municipal (BA)
HSJ Helipuerto (PV) Curuzú Cuatiá/ Estancia San Juan (Cts)
HSM Helipuerto Isla Santa Mónica/Tigre (BA)
HSP Helipuerto embarcado en el buque Skandi Patagonia
HSR Helipuerto (PV)Estancia San Ramón/ (SC)
HSS Helipuerto Skare/Salto (BA)
HST Helipuerto Corcovado/Santa Teresita (PV) (Cht)
HTA Helipuerto Talitas/Concepción del Uruguay (ER)
HTD Helipuerto (PV) La Pascuala E.A/Tandil (BA)
HTL Helipuerto Trenque Lauquen /La Chacota (PV) (BA)
HTP Heliplataforma (PV) Móvil/Tois a Puma
HUE Helipuerto Carhué/Buenos Aires (BA)
HUG Helipuerto Huanguelén (BA)
HUI Helipuerto Huinca Renancó (Cba)
HUL Helipuerto Plaza Huincul (N)
HUP Helipuerto (PV) Unidad Penitenciaria Nº 30 Gral Alvear (BA)
HVM Helipuerto (PV)Villa Martelli/CITEFA (BA)
HYC Helipuerto Yacanto de Calamuchita/Roca Val (PV) (Cba)
HZA Helipuerto (PV) Maipú/Establecimiento El Araza (BA)

I

IAA Intendente Alvear/Azcarate Irastorsa (LP) (PV)
IAC La Quiaca (J) (PU)
IAL Intendente Alvear (LP) (PU)
IBY Islas del Ibicuy (ER) (PU)
ICO Comodoro Rivadavia/13 de diciembre (Cht) (PU)
IGL Ingeniero Luiggi (LP) (PU)
IGU Iguazú/Cataratas del Iguazú (Ms) (PU)
IJC Ingeniero Jacobacci/Cabo FAA H.R.Bordón (RN) (PU)
ILD Casilda (SF) (PU)
ILI Quimili (SE)
ILM Quilmes (BA) (PU)
IND Paso de Indios (Cht)
ION Villa Constitución/Acindar (SF) (PV)
IRA Miramar (BA) (PU) (MET)
IRI Bernardo de Irigoyen (Ms) (PU)
ITA Las Lomitas (F) (PU)
ITO Chilecito (LR) (PU)
ITU Ituzaingo (Cts)
IVB Isla Verde/Don Héctor Biondi (Cba) (PU)

J

JAC Jachal (SJ)
JAH Junín de los Andes/ Hostería San Huberto (N) (PV)
JGA Joaquín V. González/Agropecuaria Río Juramento (S) (PV)
JAR Jacinto Arauz (LP) (PU)
JCM Juárez Celman (Cba) (PU)
JDA Jardín de América (Ms) (PU)
JES Jesús María (Cba) (PU)
JJA Jujuy/Aeroclub (J) (PU)
JLA Junín de los Andes/San Ignacio (N) (PV)
JMB José María Blanco/Tres Lomas (BA) (PU)
JOR San Jorge (LR) (PU)
JRZ Benito Juárez (BA) (PU)
JSM José de San Martín (Cht) (PU)
JUA San Juan (SJ) (PU)
JUJ Jujuy/Gobernador Guzmán (J) (pu)
JUS San Justo/Aeroclub Argentino (BA) (PU)

L

LAB Laborde (Cba) (PU)
LAC La Cigüeña (SF)
LAM General Lamadrid (BA) (PU)
LAR La Rioja/Cap. V.A. Almonacid (LR) (PU)
LAU Trenque-Lauquen (BA) (PU)
LAZ La Paz/Aeroclub (ER) (PU)
LBA EA. La Blanca / Alejo Ledesma (PV) (Cba)
LBI Lobería (BA) (PU)
LCP Loncopué (N) (PU)
LCT La Carlota (Cba) (PU)
LDG Laguna de Gómez (BA) (PU)
LDR Villa Dolores (Cba) (PU)
LEN Belén de Escobar (BA) (PV)
LEO Leones (Cba) (PU)
LEV General Levalle (Cba) (PU)
LGM Sarmiento/Lago Musters (Cht) (PU)
LHP Las Heras/Los Perales (SC) (PV)
LIB Paso de los Libres (Cts) (PU)
LIN Lincoln (BA) (PU)
LIO Nueve de Julio (BA) (PU)
LJN Luján (nuevo) (BA) (PU)
LLC Longchamps / La Caída (BA) (PV)
LLE Libertad/La Esmeralda (CRR) (PV)
LLJ Las Lajas (N) (PU)
LLZ Lavalle / Lanzilota (Mza) (PV)
LMF Los Molinos / EO. La Florencia (SF) (PV)
LMM Los Molinos / Mileta (SF) (PV)
LMP Luján/Match Point (BA) (PV)
LNH Lago Nahuel Huapi (N) (PU)
LNV Lincoln/La Nueva (BA) (PV)
LPB Comandante Luis Piedrabuena (SC) (PU)
LPP Las Palmas / Petruk (Cho) (PV)
LPR Laprida (BA) (PU)
LPZ La Paz (ER) (PU)
LRG Laguna Larga (Cba)
LRS Las Rosas (SF) (PU)
LRT Las Rosas/Horizonte Aplicaciones Aéreas (PV) (SF)
LVL Las Varillas (Cba) (PV)
LVM Luján/Estancia Villa María (BA) (PV)
LYE Laboulaye (Cba) (PU)
LZA Lago La Esperanza (Cht) (PV)

M

MAC Macachín (LP) (PV)
MAD General Madariaga (BA) (PU)
MAI Monte Maíz (Cba) (PU)
MAO Veinticinco de Mayo (LP) (PU)
MAQ Maquinchao (RN) (PU)
MAT Matanza (BA) (PU)
MAY Veinticinco de Mayo (BA) (PU)
MBI Base Marambio (Ant)
MBL Miramar/Bellamar (BA) (PV)
MCL Mina Clavero (Cba) (PU)
MCP Monte Caseros/EA. El Pilincho (Cts) (PV)
MCT Monte Caseros/Timboy (Cts) (PV)
MCS Monte Caseros (Cts) (PU)
MDB Mar del Plata/Batán (BA) (PU)
MDP Mar del Plata (BA) (PU)
MEZ La Mezquita (Cba) (PV)
MER Merlo (BA)
MGI Isla Martín García (BA) (PU)
MGE Monte Grande (BA)
MIG San Miguel (BA) (PU)
MIN Villa Minetti (SF) (PV)
MJZ Marcos Juárez (Cba) (PU)
MLA Malabrigo (SF) (PU)
MLD Coronel Moldes (Cba) (PU)
MLG Malargüe (Mza) (PU)
MLV Islas Malvinas (TAIS)
MON Monje Fumigaciones (SF) (PV)
MOR Morón (BA) (PU)
MPH Mar del Plata/Parque Hermoso (BA) (PV)
MPP Mar del Plata/Club de Planeadores (BA) (PU)
MPU Maipú (BA) (PU)
MRA Villa Maria (Cba) (PV)
MRD Mercedes (BA) (PU)
MRS Villa de Maria de Río Seco (Cba)
MSR Mercedes/Estancia Santa Romana (SL) (PV)
MSP Marcos Paz (BA) (PV)
MTL Monte Carlo (Ms) (PV)
MTN Metán (S)
MTQ Monte Quemado (SE)
MTR Morteros (Cba) (PU)
MTS Monterrico/Scaro (J) (PU)
MUQ Quemú-Quemú (LP) (PU)
MUS Chascomús (BA) (PU)

N

NDL Tandil/Aeroclub (BA) (PU)
NEC Necochea (BA) (PU)
NEI Necochea/Iriberri (BA) (PV)
NEU Neuquén (N) (PU)
NGA Ascochinga (Cba)
NIK Lobería/Nika (BA) (PV)
NIN Junín (BA) (PU)
NJB Nogoyá/Juan C. Bagur (ER) (PU)
NOG Nogoyá (ER) (PV)

O

OBE Oberá (Ms) (PU)
OCA Montes de Oca (SF) (PV)
OCD Orcadas del Sur (Ant)
OEL Choele Choel (RN)
OGA Coronel Bogado/Fumig. Diruscio (SF)
OGB Coronel Bogado/Fumigaciones Don Alejandro (PV) SF)
OLA Olavarría (BA) (PU)
OLC Olavarría/Aeroclub (BA) (PU)
OLV Oliva (Cba) (PU)
OMA Loma de la Lata (N) (PV)
ONE General Conesa (BA)
ORA Orán (S) (PU)
OSA Santa Rosa (LP) (PU)
OVJ Las Ovejas (N) (PU)

P

PAL El Palomar (BA) (PU)
PAR Paraná/Aeropuerto Gral. Urquiza (ER) (PU)
PAS Pasteur/Las Lilas (BA) (PV)
PAT Carmen de Patagones (BA) (PU)
PAZ La Paz (Mza)
PBE Poblet (BA) (PV)
PBO Posadas/Bonetti (Ms) (PV)
PDI Punta Indio (MET) (BA)
PDP Presidencia Roca/Estancia Don Pano (Cho) (PV)
PED San Pedro (BA) (PU)
PEH Pehuajó/Comodoro Pedro Zanni (BA) (PU)
PEL La Pelada (SF) (PV)
PEP Pettilep II Agroaero (PV) (SF)
PER Pergamino (BA) (PU)
PET Petrel/Destacamento Naval (Ant)
PIG Pigüé (BA) (PU)
PIL Pilar (Cba) (PU)
PIN Ponton Intersección (RdP) (PU)
PJO Pehuajó/La Mariela Excl.Agro (BA) (PV)
PLG Pellegrini (BA) (PU)
PLL Pujato/La Lucía (SF) (PV)
PLS Pirane / Estancia La Salvación (F) (PV)
PLT Punta Alta (BA) (PU)
PNA Paraná/Club de Planeadores (ER) (PV)
PNR Pinamar (BA) (PU)
PNT General Pinto (BA) (PU)
POC Pocho (Cba) (PV)
POS Posadas (Ms) (PU)
POT Ponton Recalada (RdP) (PU)
PRA Presidencia Roca (Cho) (PV)
PRC Hunter/Perticarari (BA) (PV)
PRI Coronel Pringles (BA) (PU)
PSP Presidencia Roque Sáenz Peña (Cho) (PV)
PST Puerto San Martín / Terminal 6 (SF) (PV)
PSV Presidencia Roque Sáenz Peña / Rovere (Cho) (PV)
PTA La Plata (BA) (PU)
PTL La Plata/Tolosa (BA) (PU)
PTM Perito Moreno (SC) (PU)
PUA Puán (BA) (PU)
PUE Puelches (LP)
PUP Pujato/Pettilep (SF) (PV)

R

RAE Rivadavia/Aerotec (Mza) (PV)
RAI Ranchos/La Igualdad (BA) (PV)
RAU Rauch (BA) (PU)
RAW Rawson (Cht) (PU)
RCE Mercedes (Cts) (PU) (MET)
RCR Río Tercero (Cba) (PU)
RDJ Ricardone / Don Jose (SF) (PV)
RES Resistencia/Aeroclub (Cho) (PU)
RGR Río Gallegos/Río Chico (SC) (PU)
RHO Río Hondo/Las Termas (SE)
RIE Río Cuarto/Estindher (Cba) (PV)
RIN Rincón de los Sauces (N)
RIV Rivadavia (S)
RJA Rojas (BA)
RLA Rafaela (SF)
RLC Realicó (LP)
RMY Río Mayo (Cht)
RNL Córdoba/Renault (Cba)
ROB Rosario/Granadero Baigorria (SF)
ROP Rosario/Pueblo Esther (SF)
ROS Rosario (SF)
ROT Rosario del Tala (ER)
RSA Río Segundo/Carlos Saqui (A.P) (Cba)
RSN Río Senguerr (Cht)

RTA Reconquista (SF)
RUF Rufino (SF)
RVA América (BA)
RVD Rivadavia (Mza)
RYD Villa Reynolds (SL)

S

SAAA San Antonio de Areco (BA)
SAAC Concordia/Comodoro Pierrestegui (ER)
SAAG Gualeguaychú (ER)
SAAJ Junín (BA)
SAAK Isla Martín García (Rdp)
SAAM Puerto Ibicuy/Mazaruca (ER)
SAAN Pergamino (BA)
SAAO Ramayon (SF)
SAAP Paraná/Aeropuerto Gral. Urquiza (ER)
SAAR Rosario (SF)
SAAS Villa Cañas (SF)
SAAT Ponton Recalada (Rdp)
SAAU Villaguay (ER)
SAAV Santa Fé/Sauce Viejo (SF)
SABA Buenos Aires (CABA)
SABC Buenos Aires/Ed. Cóndor (CABA)
SABE Buenos Aires/Aeroparque J.Newbery (CABA)
SABG Buenos Aires/Centinela/Gendarmería Nacional (CABA)
SABP Coronel Pringles (BA)
SACA Córdoba/Area de Material (Cba)
SACC La Cumbre (Cba)
SACD Coronel Olmedo (Cba)
SACE Córdoba/E.A.M. (Cba)
SACF FIR Córdoba
SACG Córdoba/Ciudad (Cba)
SACI Pilar (Cba)
SACK Córdoba/Observatorio Met. (Cba)
SACL Laguna Larga (Cba)
SACM Villa General Mitre (Cba)
SACN Ascochinga (Cba)
SACO Córdoba (Cba)
SACP Chepes (LR)
SACQ Monte Quemado (SE)
SACS Villa de Soto (Cba)
SACT Gobernador Gordillo (LR)
SACU UIR Córdoba
SACV Villa de María de Río Seco (Cba)
SADC Castelar (BA)
SADD Don Torcuato (BA)
SADF San Fernando (BA)
SADG Monte Grande (BA)
SADI San Miguel (BA)
SADJ Mariano Moreno (BA)
SADL La Plata (BA)
SADM Morón (BA)
SADO Campo de Mayo (BA)
SADP El Palomar (BA)
SADQ Quilmes (BA)
SADR Merlo (BA)
SADS San Justo/Aeroclub Argentino (BA)
SADZ Matanza/Aeroclub Univ (BA)
SAEA General Acha (LP)
SAEF FIR Ezeiza
SAEK Laprida (BA)
SAEL Las Flores (BA)
SAEM Miramar (BA)
SAET Trenque Lauquen (BA)
SAEU UIR Ezeiza
SAEZ Buenos Aires/Ezeiza Ministro Pistarini (BA)
SAFA Alejandra (SF)
SAFC La Cigüeña (SF)
SAFE Santa Fe (SF)
SAFT El Trebol (SF)
SAFV Venado Tuerto (SF)
SAHC Chosmalal (N)
SAHE Caviahué (N)
SAHI Cipoletti (RN)
SAHR General Roca (RN)
SAHS Rincón de los Sauces (N)
SAHV Victoria (LP)
SAHZ Zapala (N)
SAMA General Alvear (Mza)
SAMC Cristo Redentor (Mza)
SAMD Chacras de Coria (Mza)
SAME Mendoza/El Plumerillo (Mza)
SAMF FIR Mendoza
SAMH Valle Hermoso (Mza)
SAMI San Martín (Mza)
SAMJ Jachal (SJ)
SAMK Mendoza/Observatorio Met. (Mza)
SAMM Malargüe (Mza)
SAMP La Paz (Mza)
SAMR San Rafael (Mza)
SAMS San Carlos (Mza)
SAMU Uspallata (Mza)
SAMV UIR Mendoza
SANB Bandera (SE)
SANC Catamarca (C)
SANE Santiago del Estero (SE)
SANH Río Hondo/Las Termas (SE)
SANI Tinogasta (C)
SANL La Rioja/Cap. V.A. Almonacid (LR)
SANO Chilecito (LR)
SANQ Quimili (SE)
SANT Tucumán/Ten. Benjamín Matienzo (T)
SANU San Juan (SJ)
SANW Ceres (SF)
SAOC Río Cuarto/Area de Material (Cba)
SAOD Villa Dolores (Cba)
SAOE Embalse Río Tercero (Cba)
SAOI Villa María (Cba)
SAOL Laboulaye (Cba)
SAOM Marcos Juárez (Cba)
SAOR Villa Reynolds (SL)
SAOS Valle de Conlara/AP.Internacional Merlo (SL)
SAOU San Luis (SL)
SARC Corrientes (Cts)
SARD Resistencia/Ciudad (Cho)
SARE Resistencia (Cho)
SARF Formosa (F)
SARG Caa Cati General Paz (Cts)
SARI Iguazú/Cataratas del Iguazú (Ms)
SARK Sauzalito (F)
SARL Paso de los Libres (Cts)
SARM Monte Caseros (Cts)
SARO Ituzaingo (Cts)
SARP Posadas (Ms)
SARR FIR Resistencia
SARS Presidencia Roque Sáenz Peña (Cho)
SART Taco Pozo (Cho)
SARU UIR Resistencia
SARV Villa Angela (Cho)
SARW Villa Ana (Cho)
SASA Salta (S)
SASC Salta/Ciudad (S)
SASJ Jujuy (J)
SASM Metán (S)
SASO Orán (S)
SASQ La Quiaca (J)
SASR Rivadavia (S)
SAST Tartagal/General E. Mosconi (S)
SATC Clorinda (F)
SATD Eldorado (Ms)
SATG Goya (Cts)
SATI Bernardo de Irigoyen (Ms)
SATO Oberá (Ms)
SATR Reconquista (SF)
SATU Curuzú Cuatiá (Cts)
SAVA Piedra del Aguila (N)
SAVB El Bolsón (RN)
SAVC Comodoro Rivadavia/Gral.Mosconi (Cht)
SAVD El Maitén (Cht)
SAVE Esquel (Cht)
SAVF FIR Comodoro Rivadavia
SAVH Las Heras (SC)
SAVM Sarmiento/Lago Musters (Cht)
SAVN San Antonio Oeste (nuevo) (RN)
SAVP Paso de Indios (Cht)
SAVQ Maquinchao (RN)
SAVR Alto Río Senguerr (Cht)
SAVS Sierra Grande (RN)
SAVT Trelew/Almirante Zar (Cht)
SAVU UIR Comodoro Rivadavia
SAVV Viedma/Gobernador Castello (RN)
SAVY Puerto Madryn (Cht)
SAWB Base Marambio (Ant)
SAWC El Calafate (SC)
SAWD Puerto Deseado (SC)
SAWE Río Grande (TAIS)
SAWG Río Gallegos/Brig. Gral. D. A. Parodi (SC)
SAWH Ad.Internacional Ushuaia/Malvinas Argentinas (TAIS)
SAWJ San Julián/Capitán D.J.D. Vázquez (SC)
SAWL Tolwin (Lago Fagnano) (TAIS) (PU)
SAWM Río Mayo (Cht)
SAWO Ushuaia/Estación Aeronaval (TAIS)
SAWP Perito Moreno (SC)
SAWR Gobernador Gregores (SC)
SAWS José de San Martín (Cht)
SAWT El Turbio/Río Turbio (SC)
SAWU Santa Cruz (SC)
SAWZ Base Matienzo (Ant)
SAYB Base Belgrano (Ant)
SAYE Base Esperanza (Ant)
SAYJ Base Jubany (Ant)
SAYO Orcadas del Sur (Ant)
SAYS Base San Martín (Ant)
SAZA Azul (BA)
SAZB Bahía Blanca (BA)
SAZC Coronel Suárez (BA)
SAZD Dolores (BA)
SAZE Pigüé (BA)
SAZF Olavarría (BA)
SAZG General Pico (LP)
SAZH Tres Arroyos (BA)
SAZI Bolívar (BA)
SAZJ Juárez (BA)
SAZK Cerro Catedral (RN)
SAZL Santa Teresita (BA)
SAZM Mar del Plata (BA)
SAZN Neuquén (N)
SAZO Necochea (BA)
SAZP Pehuajó/Comodoro Pedro Zanni (BA)
SAZQ Río Colorado (RN)
SAZR Santa Rosa (LP)
SAZS San Carlos de Bariloche (RN)
SAZT Tandil (BA)
SAZU Puelches (LP)
SAZV Villa Gesell (BA)
SAZW Cutral-Có (N)
SAZX Nueve de Julio (BA)
SAZY San Martín de los Andes/AC Campos (N)

S

SAL Salta (S)
SAN San Antonio Oeste (nuevo) (RN)
SBE San Benito (ER)
SCA Sunchales/Aeroclub (SF)
SCC San Carlos (AD) Centro (ultralivianos) (SF)
SCF Sanford Casilda Fumigaciones (SF) (PV)
SCS San Carlos (SF)
SCT San Cristóbal (SF)
SCZ Santa Cruz (SC)
SDE Santiago del Estero (SE)
SDL Saladillo (BA)
SHP San Antonio de Areco/Haras de pomme (BA)
SEN Coronel Brandsen (BA) (PV)
SER Serodino / Fumigaciones Stadler (SF) (PV)
SFE Santa Fé (SF)
SFM Serodino / Fumigaciones Marenghi (SF) (PV)
SGR Sierra Grande (RN)
SGS Santiago del Estero/Gobernadores Santillán (SE)
SIS Resistencia (Cho)
SJA San Juan/Aeroclub (SJ)
SJT San Justo (SF)
SJU San Julián/Capitán D.J.D. Vázquez (SC)
SLG Saldungaray (BA)
SLO Salliqueló (BA)
SLQ Salliqueló/Empresa Calles (BA)
SLT Salto (BA)
SLY Saldungaray/Santo Tomé de la Sierra (BA)
SMA San Martín de los Andes (N)
SMC Santa María (C)
SMD San Martín de los Andes / Parque Diana (N) (PV)
SMF San Martín/E.A. La Frontera (S) (PV)
SMM San Miguel del Monte/Bahía Agradable (BA)
SMT General San Martín (LP)
SNT San Antonio de Areco (BA)
SNY San Nicolás de los Arroyos (BA)
SOT Villa de Soto (Cba)
SQI Cañada Rosquín (SF)
SRA San Rafael (Mza)
SRE Santa Regina/Fortín de Gainza (BA)
SRM Sarmiento (Cht)
SRC Valle de Conlara (SL)
SSR Saladillo/Santa Rita (BA)
SSK Salto/Skare (BA)
SSV San Salvador (ER)
STD Stroeder (BA)
STI San Martín (Mza)
STO Colonia Sarmiento (Cht)
STR Santa Teresita (BA)
SUT Sauzalito (F)
SUZ Coronel Suárez (BA)
SVO Santa Fe/Sauce Viejo (SF)

T

TAR Tartagal/General E. Mosconi (S)
TAP Taco Pozo (Cho)
TBL El Trébol /Burdisso (SF) (PV)
TCM Tucumán/Aeroclub (T)
TEC Estancia Tecka (Cht)
TEJ Carlos Tejedor (BA)
TIN Tinogasta (C)
TLS Tilisarao (SL)
TOL Tolwin (Lago Fagnano) (TAIS) (PU)
TOS Tostado (SF)
TOR Tornquist (BA)
TOT Alta Gracia/El Toto (Cba)
TQL Trenque-Lauquen/Ñanco-Lauquen (BA)
TRC Río Cuarto/Area de Material (Cba)
TRE Trelew/Almirante Zar (Cht)
TRW Trelew/Aeroclub (Cht)
TSV Tortugas / EA. San Vicente (SF) (PV)
TUC Tucumán/Ten. Benjamín Matienzo (T)
TUT Tucumán/Los Tucanes (T)
TUY San Clemente del Tuyú (BA)
TVN Trevelín (PV) (N)
TXO El Trapial / Chevron Texaco (PV) (N)
TEO Teodelina/F.A.T (AP) (SF)

U

UAE Buenos Aires/Centinela/Gendarmería Nacional (CABA)
UAY Gualeguay (ER)
UCO Chacabuco (BA)
UEL Villaguay/El Jagüel (ER)
UEN Quequén/Moromar (BA)
UIS San Luis (SL)
ULL Río Cullen/helipuertoTotal Austral (TAIS)
UNE Funes/Alagro Fumigaciones (SF)
UPE Santa Fe/Guadalupe (SF)
URD Urdinarráin (ER)
URO Pedro Luro (BA)
USP Uspallata (Mza)
USU Ushuaia/Malvinas Argentinas (TAIS)
UYA Añatuya (SE)

V

VAL Valcheta (RN)
VAN Villa Angela (Cho)
VCA Victorica (LP)
VCC Villa Cañas/S.A. Miguel A. Cardone (SF)
VCS Villa Cañas (SF)
VDA Vedia (BA)
VDL Coronel Vidal (BA)
VDO El Corcovado / EA Caridad (Cht)
VDR Villa del Rosario (Cba)
VER Vera (SF)
VEZ Gálvez (SF)
VGB Villa General Belgrano (Cba)
VGM Villa General Mitre (Cba)
VHE Valle Hermoso (Mza)
VIC Victoria (ER)
VIE Viedma/Gobernador Castello (RN)
VIG Villaguay (ER)
VIL Villa Ana (Cho)
VIT Santa Victoria (S)
VLL Villaguay/El Malagueño (ER)
VMK Vicuña Mackena/Martín Fierro (Cba)
VNA Verónica (BA)
VNO Venado Tuerto (SF)
VPO Villa Ocampo (SF)
VRG Villa Regina (RN)
VRU Villa Rumipal (Cba)
VTE San Vicente (Ms)
VTO Venado Tuerto/La Siesta (SF)
VTS Venado Tuerto/Savesa (SF)

Y

YBA Yacuiba (S)
YOP Tres Arroyos/Petrazini (BA)
YOS Tres Arroyos (BA)

Z

ZAP Zapala (N)
ZUL Azul (BA)

CAPITULO III

Servicios y Entidades Oficiales y sus abreviaturas

SERVICIO O ENTIDAD	DESIGNADORES	
	Telegrafía	Telefonía
AERODROMOS		
Autoridad Administrativa del Aeródromo (Jefe de Aeródromo)	YDYX	
COMUNICACIONES		
Puesto o posición de radiodifusión de una estación de COM de la RSPV (se aplica únicamente en régimen interno y especialmente en las estaciones centrales)	XJXJ (2)	
Estación Aeronáutica (Servicio Móvil)	YSYX	
Estación Fija Aeronáutica	YFYX	Aeradio
Servicio de comunicaciones del Aeródromo o Estación de comunicaciones en general	YTYX	
TRANSITO AEREO		
Centro de Control de Area	ZRZX	
Centro de Información de Vuelo	ZIZX	Control
Centro de Control de Area Superior	ZUZX	Información
Control de Tránsito Aéreo en general	ZGZX	
Control de Tránsito Aéreo Oceánico	ZOZX	
Oficina de Control de Aproximación	ZAZX (4)	
Torre de Control del aeródromo	ZTZX	Aproxima-
Oficina de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo	ZPZX	ción
Centro encargado de una región de información de vuelo o de una región superior de información de vuelo (ya sea ACC o FIC) responsable de IFR	ZQZX	Torre
Centro encargado de una región de información de vuelo o de una región superior de información de vuelo (ya sea ACC o FIC) responsable de VFR	ZFZX	
BUSQUEDA Y SALVAMENTO		
Centro de Coordinación de Salvamento	YCYX	
Centro SAR-SAT	ZSZX	
METEOROLOGIA		
Oficina Meteorológica	YMYX	
Oficina o Estación Meteorológica del Aeródromo en general	YEYE (2)	
Banco de datos meteorológicos	YZYX	
Centro de Asesoramiento de Ceniza Volcánica	YQYC	
DEPENDENCIAS VARIAS Y ABREVIATURAS ESPECIALES		
Oficina Internacional de Notam	YNYX	
Oficina o Dependencia del Servicio de Información Aeronáutica	YOYX	
Centro de Control de Operaciones Militares en Vuelo	YWYX (3)	
Servicio u Organismo Militar	YXYX (3)	
Empresa u Organismo que no dispone de abreviatura	YYYX (3)	
Aeronave en Vuelo	ZZZX (3)	
Autoridad de investigación de accidentes	YLYX	
ENTIDADES OFICIALES		
Autoridad Superior de Aeronáutica Civil	YAYX (1)	
Dirección de Comunicaciones	YHYX	
Dirección de Tránsito Aéreo	YRYX	
Dirección General de Servicio Meteorológico Nacional	YQYX	
Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial	YUYX	

NOTAS: Las abreviaturas se emplearán nacional e internacionalmente salvo cuando se indica uno solo de estos usos.

(1) En nuestro país identifica al Comando de Regiones Aéreas Fuerza Aérea Argentina.

(2) Para uso nacional solamente.

(3) Cuando se use este designador, como primera palabra del texto de un mensaje deberá incluirse la abreviatura telefónica o nombre completa de la empresa u organismo, o bien la identificación de la aeronave, según corresponda.

(4) Los mensajes dirigidos a ZAZX cuando no exista la Oficina de Control de Aproximación en el Aeródromo que se trate, deberán ser entregados a la Dependencia de control de los servicios de tránsito aéreo que brinde el Servicio de Aproximación de acuerdo a lo determinado en la AIP (Publicación de Información Aeronáutica).

CAPITULO IV

Designadores de Servicios Oficiales y Empresas Comerciales de Transporte aéreo que operan en la República Argentina
(por orden alfabético del nombre)

Todos los designadores de la lista siguiente se usarán tanto en el orden interno como en el internacional, excepto los señalados específicamente para uno de dichos regímenes.

NOMBRE	**TELEGRAFIA**	TELEFONIA
AERO FEDERAL .S.A.	2	2
AEROCONTINENTE	2	2
AEROLANE LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR	LNE	AEROLANE
AEROLINEAS ARGENTINAS	ARG	ARGENTINA
AEROMAS	MSM	AEROMAS EXPRESS
AERONAUTICA S.A.	2	2
AERORUTAS S.A.	2	2
AEROSUR	RSU	AEROSUR
AEROVIDA S.A.	2	2
AERO VIP S.A.	AOG	AVIP
AGUILAS DEL SUR S.A.	2	2
AIR CARGO PLUS	ACH	AIR PLUS
AIR CANADA	ACA	AIR CANADA
AIR FRANCE	AFR	AIRFRANS
ALITALIA	AZA	ALITALIA
AMERICAN AIRLINES	AAL	AMERICAN
AMERICAN FALCON	AFB	AMERICAN FALCON
AMERICAN JET	2	2
ATLAS AIR	GTI	GIANT
AVIAJET S.A.	2	2
AVIANCA	AVA	AVIANCA
BAIRES FLY S.A.	2	2
BRAVO FOXTROT S.R.L.	2	2
BRITISH AIRWAYS	BAW	SPEEDBIRD
CATA LINEAS AEREAS	CTZ	CATA
CIELOS DEL PERU	CIU	CIELOS
CIELOS DEL SUR S.A. - AUSTRAL	AUT	AUSTRAL
COMPANIA MEXICANA DE AVIACION S.A.	MXA	MEXICANA
COMPANIA PANAMEÑA DE AVIACION	CMP	COPA
CUBANA DE AVIACION	CUB	CUBANA
DEUTSCHE LUFTHANSA A.G.	DLH	LUFTHANSA
ELI AIR S.A.	2	2
ESSAIR S.A.	2	2
EUROAMERICAN AIR	EUU	EUROAMERICAN
FACCHINI SERVICIOS AEREOS S.A.	2	2
FEDERAL AVIATION S.A.	2	2
FEDERAL EXPRESS	FDX	FEDEX
FLORIDA WEST AIRLINES	FWL	FLO WEST
FLYNG AMERICA S.A.	2	2
FUERZA AEREA ARGENTINA	FAG	FUAER
GOL TRANSPORTES AEREOS DE BRASIL	GLO	GOL TRANSPORTE
HELY JET	2	2
IBERIA – LINEAS AEREAS DE ESPAÑA	IBE	IBERIA
LINEAS AEREAS DEL ESTADO	LDE	LADE
LAN CHILE	LAN	LAN
LAN PERU	LPE	LANPERU
LINEAS AEREAS COSTARRICENCES	LRC	LACSA
LINEAS AEREAS FEDERALES	FED	FEDERALES
LLOYD AEREO BOLIVIANO	LLB	LLOYDAEREO
MALAYSIAN AIRLINES SYSTEM	MAS	MALAYSIAN
MARTINAIR HOLLAND N.V.	MPH	MARINAIR
MEDICAL JET S.A.	2	2
OLMEDO AGROPECUARIO S.A.	2	2
PERTRAMS S.A.	2	2
PRIMERAS LINEAS URUGUAYAS DE NAVEGACION AEREA	PUA	PLUNA
ROYAL AIR S.A.	2	2
SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS (SAPSA)	2	2
SERVICIOS AEREOS SUDAMERICANAS	2	2
SKY WAY S.A.	SYA	LINEAS CARDINAL
SUD FLUG S.A.	2	2
TAM LINHAS AEREAS	TAM	TAM
TRANS AMERICAN AIRLINES	TPU	TRANS PERU
TRANSPORTES AEREOS MERCOSUR	LAP	PARAGUAYA
TRANSPORTES AEREOS PETROLEROS	TPS	TAPSA
UNITED AIRLINES	UAL	UNITED
UNITED PARCEL SERVICE COMPANY	UPS	UPS
VIACAO AEREA RIO GRANDENSE S.A.	VRG	VARIG
YEBILA FLOP S.A.	2	2

(1) Esta abreviatura se emplea en el régimen interno únicamente.

En el orden internacional deberá usarse la abreviatura YYYX, y como primera palabra de texto se utilizará la abreviatura telefónica o nombre de la Empresa u Organismo.

(2) Empresas que operan en el país y no poseen designadores, en estos casos, deberá usarse la abreviatura YYYX y como primera palabra de texto se utilizará la abreviatura telefónica o nombre de la Empresa u Organismo (ver procedimiento en COM -1).

(3) Designadores de uso regional.

(4) Asignaciones en revisión, oportunamente se ratificarán o rectificarán

CAPITULO V

Lista de los estados y sus abreviaturas para indicadores de lugares
(por orden alfabético del país o lugar)

Afganistán	OA
Alaska (US)	PA
Albania	LA, PF, PO, PP
Alemania	ED, ET
Angola	FN
Anguilla	(RU) TO
Antigua y Barbuda	TA
Antillas Francesas	TF
Antillas Holandesas	TN
Arabia Saudita	OE
Argelia	DA
Argentina	SA
Armenia	UG
Armenia	UG
Australia	AA, AB, AM, AP, AS
Austria	LO
Azerbaiyán	UB
Azores (Portugal)	LP
Bahamas	MY
Bahrein	OB
Bangladesh	VG
Barbados	TB
Bélarus	UM
Bélgica	EB
Bélice	MZ
Bénin	DB
Bermuda (RU)	TX
Bhután	VQ
Birmania	VB
Bolivia	SL
Bosnia Herzegovina	LY
Botswana	FB
Brasil	SB, SN, SS
Brunei Darussalam	WB
Bulgaria	LB
Burkina Faso	DF
Burundi	HB
Cabo Verde	GV
Camboya	VD
Camerún	FK
Canadá	CU, CW, CY, CZ
Chad	FT
Chile	SC
China	RC, ZB, ZG, ZH, ZL, ZP, ZS, ZT ZU, ZW, ZY
Chipre	LC
Colombia	SK
Comores	FM
Congo	FC
Costa de Marfil	DI
Costa Rica	MR
Croacia	LD
Cuba	MU
Dinamarca	EK
Djibouti	HF
Dominica	TD
Ecuador	SE
Egipto	HE
El Salvador	MS
Emiratos Arabes Unidos	OM
Eslovania	LJ
Eslovaquia	LZ
España	GC, GE, LE
Estados Unidos	K
Estonia	UL
Etiopía	HA
Federación de Rusia	U
Fiji	NF
Filipinas	RP
Finlandia	EF
Francia	LF
Gabon	FO
Gambia	GB
Georgia	UG
Ghana	DG
Gibraltar (RU)	LX
Granada	MK
Grecia	LG
Grenada	TG
Groenlandia (Dinamarca)	BG
Guatemala	MG
Guayana Francesa	SO
Guinea	GU
Guinea Ecuatorial	FG
Guinea-Bissau	GG
Guyana	SY
Haití	MT
Hawai (US)	PH
Holanda (Reino de)	EH
Honduras	MH
Hong Kong (RU)	VH
Hungría	LH
India	VA, VE, VI, VO
Indico	FJ
Indonesia	WA, WI, WR
Irán (República Islámica del)	OI
Iraq	OR
Irlanda	EI
Isla Baker (US)	PB
Isla Caimanes (RU)	MW
Isla Cocos (Australia)	AC
Isla de la Ascensión (RU)	FH
Isla de Madeira (Portugal)	LP
Isla de Pascua (Chile)	SC
Isla Johnston	PJ
Isla Santa Helena	FH*
Islandia	BI
Islas Canarias, España	GC
Islas Carolinas (US)	PT
Islas Cook (Nueva Zelandia)	NC
Islas Fénix (RU)	PC
Islas Line	PL
Islas Marianas (US)	PG
Islas Marshall (US)	PK
Islas Midway (US)	PM
Islas Niue (Nueva Zelandia)	NI
Islas Palau (US)	PT
Islas Salomón	AG
Islas Turcas y Caicos (RU)	MB
Islas Vírgenes (RU)	TU
Islas Vírgenes (US)	TI
Islas Wake (US)	PW
Islas Wallis y Futuna (Francia)	NL
Israel	LL
Italia	LI
Jamahiriya Arabe Libia	HL
Jamaica	MK
Japón	RO, RJ
Jordania	OJ
Kazajstán	UA
Kenya	HK
Kirguistán	UA
Kiribati	NG, PL
Kuwait	OK
Lesotho	FX
Letonia	UM
Líbano	OL
Liberia	GL
Libia	HL
Lituania	UM
Luxemburgo	EL
Macau (Portugal)	VM
Macedonia (la ex-República Yugoslava de)	LY
Madagascar	FM
Malasia (peninsular)	WM
Malasia (Sabah y Sarawak)	WB
Malawi	FW
Maldivas	VR
Mali	GA
Malta	LM
Marruecos	GM
Mauricio	FI
Mauritania	GQ
Mayotte (Francia)	FM
México	MM
Micronesia, Estados Federados de	PT
Mónaco	LN
Mongolia	ZM
Montserrat (RU)	TR
Mozambique	FQ
Myanmar	VY
Namibia	FY
Nauru	AN
Nepal	VN
Nicaragua	MN
Níger	DR
Nigeria	DN
Noruega	EN
Nueva Caledonia (Francia)	NW
Nueva Zelandia	NZ
Omán	OO
Pakistán	OP
Panamá	MP
Papua Nueva Guinea	AY
Paraguay	SG
Perú	SP
Polinesia Francesa	NT
Polonia	EP
Portugal	LP
Puerto Rico	TJ
Qatar	OT
Reino Unido	EG
República Arabe Siria	OS
República Centro Africana	FE
República Checa	LK
República de Corea	RK
República de Guinea	GU
República de Moldova	UK
República Democrática Popular de Corea	ZK
República Democrática Popular Lao	VL
República Dominicana	MD
República Unida de Tanzania	HT
Reunión (Francia)	FM
Rumania	LR
Rwanda	HR
Sahara Occidental	GS
Saint Pierre et Miquelon	CF
Samoa	NS
Samoa Norteamericana	NS
San Cristóbal y Nieves	TK
San Vicente y las Granadinas	TV
Santa Lucía	TL
Santo Tomé y Príncipe	FP
Senegal	GO
Seychelles	FS
Sierra Leona	GF
Singapur	WS
Somalia	HC
Sri Lanka	VC
Sudáfrica	FA
Sudán	HS
Suecia	ES
Suiza	LS
Surinam	SM
Swazilandia	FD
Tailandia	VT
Tayikistán	UT
Territorio Británico Océano Indico	FJ
Territ. Tierras Aus. Ant. Francesa	AF
Timor Oriental	WP
Togo	DX
Tonga	NF
Trinidad y Tobago	TT
Túnez	DT
Turkmenistán	UT
Turquía	LT
Tuvalu	NG
Ucrania	UK
Uganda	HU
Uruguay	SU
Uzbekistán	UT
Vanuatu	NV
Venezuela	SV
Viet Nam	VV
Yemen	OY

Yugoslavia LY
Zaire FZ
Zambia FL
Zimbabwe FV

CAPITULO VI

Nomina de indicadores de lugares de algunos países sudamericanos agrupados por país y orden alfabético

SL - BOLIVIA

SLAB* ABOPO
SLAG* MONTEAGUDO
SLAN* ANGORA
SLAP APOLO
SLAQ* AIQUILE
SLAS ASCENCION DE GUARAYOS
SLAU* SAN AURELIO
SLAV* AVICAYA
SLAX* AY LURI
SLBC* BOCA CHAPARE
SLBF* BLANCA FLOR
SLBH* BUENA HORA
SLBJ* BERMEJO
SLBN* BELLA UNION
SLBU* BAURES
SLBV* VILLA VISTA
SLBW* BUENA VISTA
SLBY* BOYUIBE
SLCA CAMIRI
SLCB COCHABAMBA/JORGE WILSTERMAN
SLCC* COPACABANA
SLCG* CHARAGUA
SLCH* CHAPACURA
SLCI* CLARA RIOS
SLCJ* CAVIAS
SLCL* COLLPANI
SLCM* CAMIARE
SLCN CHARANA
SLCO COBIJA
SLCP CONCEPCION
SLCQ COPAQUILLA
SLCR* COMARAPA
SLCS* CERDAS
SLCT COCHABAMBA (TMA)
SLCV* CAVINAS
SLCY* COLLPA
SLCZ SANTA CRUZ (TMA)
SLDN* EL DESENGAÑO
SLDP* LOMA DEL PORVENIR
SLEC* EL CAIRO
SLED* EL DORADO
SLEF* EL TRIUNFO
SLEJ* EL JOVI
SLEL* EL ROSEDA
SLEO* EL PARAISO
SLEP* EL PERU
SLES* ESPIRITU
SLET SANTA CRUZ/EL TROMPILLO
SLEU* EUCALIPTOS
SLEV* EL SALVADOR
SLEZ* LA ESPERANZA
SLFA* FATIMA
SLGJ* GUADALAJARA
SLGY GUAYARAMERIN
SLHJ* HUACARAJE
SLHN* CHANE BEDOYA
SLHT* COLQUECHACA
SLHU* HUACHI
SLHY* CAQUIAVIRI
SLIC* COROICO
SLIG* INGLATERRA
SLIH* SAMAIHUATE
SLIJ* INIGUAZU
SLIR* IBORI
SLIT* ITAGUAZURENDA
SLIV* ISLA VERDE
SLIX* IXIAMAS
SLIZ* IZOZOG
SLJD* EL JORDAN
SLJE SAN JOSE
SLJM* SAN JUAN DE FRIBAL
SLJN* SAN JUAN (ESTANCIAS)
SLJO SAN JOAQUIN
SLJT* SANTA JUANITA
SLJV SAN JAVIER
SLKQ* SAN MIGUEL
SLKY* PUERTO YUCA
SLLA* LA ASUNTA
SLLC* LA CHINA
SLLE* LA ELE
SLLF LA PAZ (FIR)
SLLI* LA INDIA
SLLJ* LAJA
SLLL* LAGUNA LOA
SLLP LA PAZ/KENNEDY INTL
SLLT LA PAZ (TMA)
SLLU* SAN LORENZO (CORDILLERA)
SLLV* LA SELVA
SLLZ* SAN LORENZO
SLMD* MADIDI
SLMG MAGDALENA
SLML* LA MADRE
SLMP* MAPIRI
SLMR* MEMORE
SLMV MONTE VERDE
SLMW* MATEGUA
SLMX* MONOS ARANA
SLNE* NUEVA ERA
SLNO* NUEVO MUNDO
SLNP* NUEVA ESPERANZA
SLNQ* NUEVA ESPERANZA (MARBAN)
SLNV* NIEVE
SLOI* ORIALSA
SLOR ORURO
SLOT* SINAOTA
SLPM* PALMIRA
SLPO POTOSI
SLPP* PARAPARAU
SLPR* PUERTO RICO
SLPS PUERTO SUAREZ
SLPT PUERTO SUAREZ (TMA)
SLPU* PUCHUNI
SLPV* PUERTO VILLA ROEL
SLQY* CURICHI
SLRA* SAN RAMON
SLRB ROBORE
SLRE* EL REMATE
SLRH RANCHO ALEGRE
SLRI RIBERALTA
SLRP* ROSAPATA
SLRQ RURRENABAQUE
SLRR RETIRO
SLRS* RIO SECO
SLRT* SANTA RITA
SLRY REYES
SLSA SANTA ANA DE YACUMA
SLSB SAN BORJA
SLSC* SANTA CLARA (MOXOS)
SLSD* SAN CARLOS GUTIERREZ
SLSF* SAN FRANCISCO (MOXOS)
SLSG* SIPUATI
SLSH* SANTA ANA DE HUACHI
SLSI SAN IGNACIO DE VELASCO
SLSJ* SALINAS
SLSK* SAUCES
SLSL* SANTA LUCIA (CLIZA)
SLSM SAN IGNACIO DE MOXOS
SLSN* SANANDITA
SLSO* SANTA BARBARA DE PARRA
SLSQ* SAAHAQUI
SLSR* SANTA ROSA DE YACUMA
SLSS* SASASAMA
SLST* SAN ANTONIO
SLSU SUCRE
SLSW* SANTA BARBARA (VERSALLES)
SLSX* SAN RAMON DE SENAC
SLTD TRINIDAD (TMA)
SLTE* TEOPONTE
SLTF* SAN TELMO (CORDILLERA)
SLTG* SANTIAGO
SLTH* TAMICHUCUA
SLTI* SAN MATIAS
SLTJ TARIJA
SLTP TIPUANI
SLTR TRINIDAD
SLTS* TODOS SANTOS
SLTT* TOTAL BOLIVIA
SLTU* TUCAVACA
SLTY* TIGUIPA
SLTZ* TUPIZA
SLUC* UNCIA
SLUV* UVAS VERDES
SLUY UYUNI
SLVA* VILLA AROMA
SLVD* COVENDO
SLVE* VENECIA
SLVG* VALLE GRANDE
SLVI* CARANAVI
SLVM* VILLA MONTES
SLVN* VALENCIA
SLVR* VIRU VIRU
SLWA* SANTA ROSA DE ABUNA
SLWD* SEIS DE AGOSTO
SLYA YACUIBA
SLYB* EL BATO
SLYI* YAPACANI
SLYP* MUYUPAMPA
SLYY* SAN YO YO
SLZB* SAN PEDRO (RB)
SLZF* SAN FRANCISCO (NACIFF)
SLZG* SAN AGUSTIN
SLZJ* SAN PEDRO (RICHARD)
SLZK* SAN LUCAS
SLZR* SAN RAFAEL (ISIDORO)
SLZX* SAN PEDRO (SALVATIERRA)

SB - BRASIL

SBAA CONCEICAO DO ARAGUAIA, PA
SBAF RIO DE JANEIRO/AFONSOS, RJ
SBAM AMAPA, AP
SBAN ANAPOLIS (BASE AEREA), GO
SBAQ ARARAQUARA
SBAR ARACAJU/SANTA MARIA, SE
SBAS ASSIS/ASSIS, SP
SBAT ALTA FLORESTA
SBAU ARACATUBA, SP
SBAV TEODORO SAMPAIO/USINA PORTO PRIMAVERA, SP
SBBE BELEM/VAL DE CAES, PA
SBBG BAGE/CMT.GUSTAVO KRAEMER, RS
SBBH BELO HORIZONTE/PAMPULHA, MG
SBBI CURITIBA/BACACHERI, PR
SBBL BELEM ACC/FIR, PA
SBBQ BARBACENA, MG
SBBR BRASILIA/INTL, DF
SBBS BRASILIA ACC/FIR, DF
SBBT BARRETOS/BARRETOS
SBBU BAURU, SP
SBBV BOA VISTA/INTL, RR
SBBW BARRA DO GARCAS, MT
SBCA CASCAVEL, PR
SBCC ITAITUBA CACHIMBO, PA
SBCD CAMPO GRANDE (ACC/FIR), MS
SBCF BELO HORIZONTE/TANCREDO NEVES, MG
SBCG CAMPO GRANDE/INTL, MS
SBCH CHAPECO, SC
SBCI CAROLINA, MA
SBCJ PARAUAPEBAS/CARAJAS, PA
SBCM CRICIUMA, SC
SBCO PORTO ALEGRE/CANOAS, RS
SBCP CAMPOS/BARTOLOMEU LISANDRO, RJ
SBCR CORUMBA/INTL, MS
SBCT CURITIBA/AFONSO PENA, PR
SBCV CARAVELAS, BA
SBCW CURITIBA (ACC/FIR)
SBCX CAXIAS DO SUL/CAMPO DOS BUGRES, RS
SBCY CUIABA/MARECHAL RONDON, MT
SBCZ CRUZEIRO DO SUL/INTL, AC
SBDN PRESIDENTE PRUDENTE, SP
SBEG MANAUS/EDUARDO GOMEZ, AM
SBEK JACARE ACANGA, PA
SBEN MACAE/PLATAFORMA SS 18, RJ
SBES SAO PEDRO DA ALDEIA, RJ
SBET PEDREGULHO/ESTREITO, SP
SBFC FRANCA/FRANCA, SP
SBFI FOZ DO IGUAZU/CATARATAS, PR
SBFL FLORIANOPOLIS/HERCILIOLUZ, SC
SBFN FERNANDO DE NORONHA, FN
SBFT FRONTEIRA, MG
SBFU ALPINOPOLIS/FURNAS, MG
SBFZ FORTALEZA/PINTO MARTINS, CE
SBGA BRASILIA/GAMA, DF
SBGL RIO DE JANEIRO/INTL GALEAO, RJ
SBGM GUAJARA MIRIM, RO
SBGO GOIANIA/SANTA GENOVEVA, GO
SBGP MACAE/PLATAFORMA PNA 1, RJ
SBGR SAO PAULO/INTL GUARULHOS, SP
SBGS PONTA GROSSA, PR
SBGW GUARATINGUETA, SP
SBHT ALTAMIRA, PA
SBIC ITAITUBA, AM
SBIH ITAITUBA/ITAITUBA, PA
SBIL ILHEUS, BA
SBIP IPATINGA/USIMINAS, MG
SBIT ITUMBIARA/HIDROELECTRICA, GO
SBIZ IMPERATRIZ, MA
SBJC BELEM/JULIO CESAR, PA
SBJF JUIZ DE FORA/FRANCISCO DE ASSIS, MG
SBJP JOAO PESSOA/PRES. CASTRO PINTO, PB
SBJR RIO DE JANEIRO/JACAREPAGUA, RJ
SBJV JOINVILLE, SC
SBKG CAMPINA GRANDE/JOAO SUASSUNA, PB
SBKP CAMPINAS/VIRACOPOS, SP
SBLJ LAJES, SC
SBLN LINS, SP
SBLO LONDRINA, PR
SBLP BOM JESUS DA LAPA, BA
SBLS LAGOA SANTA, MG
SBMA MARABA, PA
SBMD ALMEIRIM/MONTE DOURADO, PA
SBME MACAE, RJ
SBMG MARINGA, PR
SBMK MONTES CLAROS, MG
SBML MARILIA/MARILIA, SP
SBMN MANAUS/PONTA PELADA, AM
SBMO MACEIO/CAMPOS DOS PALMARES, AL
SBMQ MACAPA/INTL, AP
SBMR MANOEL RIBAS, PR
SBMS MOCORO/DIX SEPT ROSADO, RN
SBMT SAO PAULO/MARTE, SP
SBMU MANAUS (ACC/FIR), AM
SBMY MANICORE, AM
SBNF NAVEGANTES ITAJAI, SC
SBNM SANTO ANGELO, RS
SBNT NATAL/AUGUSTO SEVERO, RN
SBOI OIAPOQUE, AP
SBOU OURINHOS, SP
SBPA PORTO ALEGRE/SALGADO FILHO, RS
SBPC POCOS DE CALDAS, MG
SBPF PASSO FUNDO/LAURO KURTZ, RS
SBPH PORTO VELHO (ACC/FIR), RO
SBPI PETROPOLIS/PICO DO COUTO, RJ
SBPK PELOTAS, RS
SBPL PETROLINA, PE
SBPN PORTO NACIONAL, TO
SBPP PONTA PORA/INTL, MS
SBPV PORTO VELHO, RO
SBPW PINDAMONHANGABA/VISABA, SP
SBQV VITORIA DA CONQUISTA, BA
SBRB RIO BRANCO/PRESIDENTE MEDICI, AC
SBRE RECIFE (ACC/FIR), PE
SBRF RECIFE/GUARARAPES, PE
SBRG RIO GRANDE/RIO GRANDE RS
SBRJ RIO DE JANEIRO/SANTOS DUMONT, RJ
SBRP RIBEIRAO PRETO/LEITE LOPES, SP
SBRQ SAO ROQUE, SP
SBSC RIO DE JANEIRO/SANTA CRUZ, RJ
SBSJ SAO JOSE DOS CAMPOS, SP
SBSL SAO LUIS/MARECHAL CUNHA MACHADO, MA
SBSM SANTA MARIA, RS
SBSN SANTAREM/INTL, PA
SBSP SAO PAULO/CONGONHAS, SP
SBSR SAO JOSE DO RIO PRETO, SP
SBST SANTOS (BASE AEREA), SP
SBSV SALVADOR/DOIS DE JULHO, BA
SBTB ORIXIMINA/TROMBETAS, PA
SBTE TERESINA, PI
SBTF TEFE, AM
SBTK TARAUACA, AC
SBTL TELEMACO BORBA, PR
SBTS OBIDOS TIRIOS, PA
SBTT TABATINGA/INTL, AM
SBTU TUCURUI, PA
SBUA SAO GABRIEL DA CACHOEIRA, AM
SBUF PAULO AFONSO, BA
SBUG URUGUAIANA/RUBEM BERTA, RS
SBUL UBERLANDIA, MG
SBUP CASTILHO/URUBUPUNGA, SP
SBUR UBERABA, MG
SBVG VARGINHA/MAJOR BRIGADEIRO TROMPOWSKY, MG
SBVH VILHENA, RO
SBVT VITORIA/GOIABEIRA, ES
SBWA AMAZONICA (TMA)
SBWB BELEM (TMA)
SBWC CORUMBA (TMA)
SBWD ENCHOVA (TMA)
SBWE MACAE (TMA)
SBWF RECIFE (TMA)
SBWG CAMPO GRANDE (TMA)
SBWH BELO HORIZONTE (TMA)
SBWI FOZ (TMA)
SBWJ RIO DE JANEIRO (TMA)
SBWL ILHEUS (TMA)
SBWM SANTA MARIA (TMA)
SBWN MANAUSS (TMA)
SBWO GOIANIA (TMA)
SBWP PORTO ALEGRE (TMA)
SBWQ BOA VISTA (TMA)
SBWR BRASILIA (TMA)
SBWS SAO LUIS (TMA)
SBWT CURITIBA (TMA)
SBWU BAURU (TMA)
SBWV PORTO VELHO (TMA)
SBWW PORTO VELHO (TMA)
SBWX SANTAREM (TMA)
SBWY CUIABA (TMA)
SBWZ FORTALEZA (TMA)
SBXA ARACAJU (TMA)
SBXB RIO BRANCO (TMA)
SBXE TERESINA (TMA)
SBXF FLORIANOPOLIS (TMA)
SBXH ALTA FLORESTA (TMA)
SBXL PASO DE LOS LIBRES (TMA)
SBXM MACEIO (TMA)
SBXN ANAPOLIS (TMA)
SBXO LONDRINA (TMA)
SBXP SAO PAULO (TMA)
SBXR VITORIA (TMA)
SBXS SALVADOR (TMA)
SBXT NATAL (TMA)
SBXU UBERABA (TMA)
SBYA SAO GABRIEL DA CACHOEIRA IAUARETE, AM
SBYS PIRACUNUNGA/CAMPO FONTENELLE, SP

SK COLOMBIA

SKAR ARMENIA/EL ELDEN
SKAS PUERTO ASIS/3 DE MAYO
SKBC EL BANCO/LOS FLORES
SKBG BUCARAMANGA/PALONEGRO
SKBO BOGOTA/ELDORADO
SKBQ BARRANQUILLA/ERNESTO CORTISSOZ
SKBS BAHIA SOLANO/JOSE CELESTINO MUTIS
SKBU BUENAVENTURA
SKCC CUCUTA/CAMILO DAZA
SKCD CONDOTO/MANDINGA
SKCG CARTAGENA/RAFAEL NUÑEZ
SKCL CALI/ALFONSO BONILLA ARAGON
SKCO TUMACO/LA FLORIDA
SKCZ COROZA/LAS BRUJAS
SKEC BARRANQUILLA (ACC/FIR/UTA)
SKED BOGOTA (ACC/FIR/UTA)
SKEJ BARRANCABERMEJA/YARIGUIES
SKFL FLORENCIA/CAPITOLIO
SKFX* SAN FELIX
SKGI GIRARDOT/SANTIAGO VILA
SKGO* CARTAGO/SANTANA
SKGP GUAPI
SKGY* GUAYMARAL
SKIB IBAGUE/PERALES
SKIP IPIALES/SAN LUIS
SKLC CAREPA/ANTIOQUIA
SKLM* LA MINA
SKLT LETICIA/ALFREDO VASQUEZ COBO
SKMD MEDELLIN/OLAYA HERRERA
SKMG MAGANGUE/BARACOA
SKMR MONTERIA/LOS GARZONES
SKMU MITU/MITU
SKMZ MANIZALES/LA NUBIA
SKNV NEIVA/LA MANGUITA
SKOC OCANA/AGUAS CLARAS
SKOT OTU/OTU
SKPB* PUERTO BOLIVAR/RIO HACHA
SKPC PUERTO CARRENO
SKPE PEREIRA/MATECANA
SKPI PITALITO
SKPP POPAYA/GUILLERMO LEON VALENCIA
SKPS PASTO/ANTONIO NARINO
SKPV PROVIDENCIA/PROVIDENCIA (ISLA)
SKQU MARIQUITA
SKRG RIO NEGRO/JOSE MARIA CORDOVA
SKRH RIO HACHA/ALMIRANTE PADILLA
SKSA* SARAVENA/SARAVENA EL EDEN
SKSJ SAN JOSE DEL GUAVIARE
SKSM SANTA MARTA/SIMON BOLIVAR
SKSP SAN ANDRES/SESQUICENTENARIO, SAN ANDRES (ISLA)
SKSV SAN VICENTE DEL CAGUAN
SKTD TRINIDAD
SKTM TAME
SKTU TURBO, GONZALO MEJIA
SKUC ARAUCA/SANTIAGO PEREZ
SKUI QUIBDO/EL CARANO
SKUL* TULUA/FARFAN
SKVP VALLEDUPAR/ALFONSO LOPEZ
SKVV VILLAVICENCIO/VANGUARDIA
SKYP EL-YOPAL

SC - CHILE

SCAA* ANDACOLLO/CHEPIQUILLA
SCAB* LA LUMBRERA/EL ALBA
SCAC ANCUD/PUPELDE
SCAE* ARICA/EL BUITRE
SCAG* LOS ANGELES/EL AVELLANNO
SCAH* ACHAO/TOLQUIEN
SCAK* RECINTO/ATALCO
SCAM* AMINCHA/AMINCHA
SCAN* LOS ANDES/SAN RAPHAEL
SCAO* ARAUCO/ARAUCO
SCAP ALTO PALENA/ALTO PALENA
SCAQ* LAGO RANCO/ARQUILHUE
SCAR ARICA/INTL, CHACALLUTA
SCAS* PUERO AYSEN/PUERTO AYSEN
SCAT* SANTIAGO/HELIPUERTO ASISTENCIA PUBLICA
SCAU* PAINE/LAGUNA DE ACUELO
SCAY* AYACARA/AYACARA
SCBA BALMACEDA/BALMACEDA
SCBB* SANTA BARBARA/RALCO
SCBC* LAGO VERDE/CACIQUE BLANCO
SCBE* TOCOPILLA/BARRILES
SCBG* BASE ANTARTICA PRESIDENTE GABRIEL GONZALEZ VIDELA
SCBI* BAHIA INUTIL/PAMPA GUANACO
SCBL QUILPUE/EL BELLOTO
SCBN* RIO BUENO/COTRUEMO
SCBO* BASE ANTARTICA BERNARDO O'HIGGINS
SCBP* BASE ANTARTICA ARTURO PRAT
SCBQ SANTIAGO/MIL EL BOSQUE
SCBR* LAGO BROWN/LAGO BROWN
SCBS* BAHIA POSESION/POSESION
SCBU* MOLINA/EL BAUL
SCBV* RIO CLARO/BELLAVISTA
SCCA* CAUQUENES/EL BOLDO
SCCB* COMBARBALA/PEDRO VILLARROEL
SCCC CHILE CHICO/CHILE CHICO
SCCE* CONCEPCION/CIUDAD
SCCF CALAMA/EL LOA
SCCH CHILLAN/GRAL. BERNARDO O'HIGGINS
SCCI PUNTA ARENAS/INTL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO
SCCK* CONTAO/CONTAO
SCCL* CALDERA/CALDERA
SCCM* CHOSHUENCO/MOLCO
SCCN* SANTIAGO/CERRO GALAN
SCCP* CASABLANCA/EL PROVENIR
SCCQ* COQUIMBO/PUNTA TORTUGA
SCCR* CALETA TORTEL
SCCS* CABO DE HORNOS
SCCT* CONSTITUCION/QUIVOLGO
SCCU* CURACAUTIN/LOLCO
SCCV* CURACAVI
SCCY COYHAIQUE/TENIENTE VIDAL
SCCZ PUNTA ARENAS (ACC/FIC)
SCDA IQUIQUE/DIEGO ARACENA INTL.
SCDI* PICHIDANGUI
SCDK* DOMEYKO
SCDQ* DUQUECO/SAN LORENZO
SCDR* ISLA DIEGO RAMIREZ
SCDU* PUNTA DUGENES
SCDW* ISLA DAWSON/ALMIRANTE SCHROEDERS (MIL)
SCEA SANTIAGO/REGIONAL CENTRAL
SCEB* ENTRADA BAKER
SCEC* ESTACION CHANAR/PELICANO
SCED* PUERTO EDEN
SCEE* LINARES/ESMERALDA
SCEF ISLA REY JORGE/CENTRO MET. ANT. PRES. FREI
SCEK* ESTANCIA KIMIRI AIKE
SCEL SANTIAGO/INTL A. M. BENITEZ
SCEM SANTIAGO/ARTURO MERINO BENITEZ (ED.DIR.MET)
SCEN SANTIAGO/ED. NAV. AEREA ARTURO MERINO BENITEZ
SCEO* CAMPAMENTO LA ESPERANZA/LA OLA
SCEP* EMBALSE LA PALOMA
SCER QUINTERO/QUINTERO (MIL)
SCES* EL SALVADOR/BAJO
SCET* SAN VICENTE DETAGUA-TAGUA/EL TAMBO
SCEV* ISLA EVANGELISTAS
SCEY* ENTRADA MAYER
SCEZ SANTIAGO (ACC/FIC)
SCFA ANTOFAGASTA/INTL CERRO MORENO
SCFC* FACHINAL
SCFL* FRUTILLAR
SCFM PORVENIR/CAPITAN FUENTES MARTINEZ
SCFN* RUSSFIN
SCFO* FARELLONES
SCFP* FUNDO PUCALAN/EL ALTO
SCFR* CONSTITUCION/ESTANCIA FLORA
SCFT FUTALEUFU/FUTALEUFU
SCFV* MOLINA/FUNDO SANTA VICTORIA
SCFX* SAN FELIX
SCFZ ANTOFAGASTA (ACC/FIC)
SCGD* CERRO GUIDO
SCGE LOS ANGELES/MARIA DOLORES
SCGI* RETIRO/SAN GUILLERMO
SCGL* RAPEL/LAS AGULLAS
SCGO* ANGOL/LOS CONFINES
SCGR* LLANADA GRANDE/EL MANSO
SCGS* CHOLGUAN/SIBERIA
SCGU* ISLA GUARELLO
SCGZ PUERTO WILLIAMS/GUARDIAMARINA ZANARTU
SCHA COPIAPO/CHAMONATE
SCHC* SANTIAGO/CHICUREO
SCHD* LITUECHE/HIDANGO
SCHE* HUEPIL/RUCAMANQUI
SCHG* LA ESTRELLA/HUANGUELEN
SCHH* HUECHUN (RADIOAYUDA)
SCHK* HUALANE/LOS COLPOS
SCHL* LOLOL/HACIENDA
SCHM* ISLA MOCHA/PUNTA EL SACO
SCHN* CHOSHUENCO/CHAN-CHAN
SCHO* CALETA HORNOS/HORNITOS
SCHP* LITUECHE/PICAFLORES
SCHR COCHRANE/COCHRANE
SCHU* HUASCO
SCHW* HUALAIHUE
SCIA* ISLA APIAO
SCIB* ISLA BUTACHAUQUES
SCIC CURICO/GRAL. FREIRE
SCIE CONCEPCION/CARRIEL SUR
SCIF* LLIFEN/CHOLLINCO
SCIG* ISLA GUAFO
SCIH* ISLA LAS HUICHAS/CALETA ANDRADE
SCII* PUERTO INGENIERO IBAÑEZ
SCIK* ISLA TALCAN
SCIL* ILLAPEL
SCIM* ISLA MOCHA
SCIN* COLINA/BASE AEREA
SCIP ISLA DE PASCUA/INTL MATAVERI, ISLA ORIENTAL
SCIQ* IQUIQUE CIUDAD
SCIR* ISLA ROBINSON CRUSOE
SCIS* ISLA SANTA MARIA/PUERTO SUR
SCIT* ISLA TIERRA DEL FIEGO/IVAN MARTINEZ
SCIV* PANIMAVIDA
SCIX* ISLA LENOX
SCIZ ISLA DE PASCUA (ACC/FIC), ISLA ORIENTAL
SCJA* LAJA
SCJC* RANGUELMO/JAMES CONRAD
SCJJ* COLLIPULLI/JAUJA
SCJK* OSORNO/JUAN KEMP
SCJO OSORNO/CANAL BAJO HOTT SIEBERT
SCJV* SAN JAVIER/EL PARRON
SCKA* SAN CARLOS/SANTA MARTA
SCKB* LAGO CABURGA/LLOALLENORTE
SCKK* MOLINA/LA CASCADA
SCKM* COCHAMO
SCKO* CON-CON
SCKP* CILLIPULLI/RUCANANCO
SCKR* CARAHUE/RUCA DIUCA
SCKU* CHUQUICAMATA
SCLA* LAUTARO/GENERAL TOVARIAS
SCLB* LEBU/LOS PEHUENCHES
SCLC* SANTIAGO/MUNICIPAL DE LAS CONDES
SCLD* LLANADA GRANDE
SCLE* CALAMA/LA ESCONDIDA
SCLG* LONGAVI/LOS PRIMOS
SCLH* SANTA ROSA
SCLI* LLICO/TORCA
SCLJ LA JUNTA
SCLK* COLICO/LAGO COLICO
SCLL VALLENAR/VALLENAR
SCLM* SAN JAVIER/LONCOMILLA
SCLN* LINARES/MUNICIPAL DE LINARES
SCLO* LONCOCHE/MUNICIPAL
SCLQ* LA LIGUA/DIEGO PORTALES
SCLR* LAGO RANCO
SCLS* LAGO ROSSELOT
SCLT* LAUTARO/FUNDO LOS CALHUES
SCLU* LA UNION
SCLV* LOS VILOS
SCLY* LARAQUETE/LA PLAYA
SCMA* PUERTO MARIN BALMACEDA
SCMB* ANTOFAGASTA/LA CHIMBA
SCMC* PUERTO GUADAL/MESETA COSMELL
SCMD SANTIAGO/MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SCME* MELIPILLA/LOS CUATRO DIABLOS
SCMH* MARCHIGUE/LA ESPERANZA
SCMI* MIAQUI/LOS TRICAHUES
SCMJ* MEJILLONES/RADIAYUDA
SCMK* MELINKA
SCML* MAULLIN
SCMM* CATAPILCO/MURUME
SCMN* MULCHEN/LA RAMPIA
SCMO* PUERTO MONTT/CIUDAD
SCMP* MELIPILLA
SCMR* PADRE HURTADO/RADIOAYUDA
SCMS* MANANTIALES
SCMT* MANTOS BLANCOS
SCMU* MAIPU/RADIOAYUDA
SCMY* MICHILLA/CAROLINA
SCMZ* EL MANZANO/MARINA RAPEL
SCNA* PUNTA ARENAS/CIUDAD
SCNC* NACIMIENTO/ELHUIGAN
SCND* NADIS
SCNE* CABILDO/CERRO NEGRO
SCNM* CANETTE/LAS MISLONES
SCNO* NOCHACO
SCNT* PUERTO NATALES/TEN. JULIO GALLARDO
SCNV* ISLA NUEVA
SCOA* OISORNO/ALTUE
SCOC* OSORNO/LAS CHINAGANAS
SCOH* VILLA O'HIGGINS/RIO MAYER
SCOL* OLLANGUE
SCOM* OLMUE
SCON QUELLON/AD QUELLON
SCOO* ANTOFAGASTA/CERRO COLOSO
SCOS* OSORNO/PAMPA ALEGRE
SCOV* OVALLE TUQUI
SCPA* PUERTO AGUIRRE
SCPB* PUEBLO BAJO
SCPC* PUCON
SCPD* PEDRO DE VALDIVIA
SCPE* SAN PEDRO DE ATACAMA
SCPF* PUERTO MONTT/MARCEL MARCHANT
SCPG* PANGUIPULLI/MUNICIPAL
SCPH* PUYUHUAPI
SCPI* PICA
SCPK* PUERTO CISNES
SCPL* POTRERILLOS
SCPM* PICHILEMU
SCPN* PELDEHUE/ESTACION NASA
SCPO* ISLAS PICTON
SCPQ* CRUCERO PURRANQUE/LOS COPIHUES
SCPR* PURRANQUE/CORTE ALTO
SCPS* PISAGUA
SCPT* PORTILLO
SCPU* PEULLA
SCPV* PUERTO VARAS/EL MIRADOR
SCPW* PEUMO
SCPX* PUNTA CATALINA
SCPY* NILQUE
SCQA* PICA/QUEBRADA BLANCA
SCQB* COQUIMBO/CIUDAD
SCQC* LA COLMENA
SCQE* ISLA QUENAC
SCQH* CONSTITUCION/QUENEHUAO
SCQI* QUILLIMARI/PALO COLORADO
SCQK* TIRUA/LEQUECAHUE
SCQL* QUILLOTA/EL BOCO
SCQM* OSORNO/LAS QUEMAS
SCQN SANTIAGO/ESCUELA TECNICA AERONAUTICA
SCQQ* ISLA QUIRIQUINA
SCQR* COBQUECURA/LOS MORROS
SCQT* QUEBRADA LAS TACAS
SCQU* EL PALQUI
SCQW* QUEMCHI
SCQX* QUEILEN
SCQY* LONQUINAY/VILLA PORTALES
SCRA* CHANARAL
SCRB* RIO BUENO/CHONCOMILLA
SCRB* RIO PUEBLO/VENTISQUERO
SCRC* RIO CISNES/VILLA TAPERA
SCRD VIÑA DEL MAR/RODELILLO
SCRE* RIO CISNES/ESTANCIA RIO CISNES
SCRF* LAGUNA SAN RAPHAEL
SCRG RANCAGUA/DE LA INDEPENDENCIA (MIL)
SCRH* RENIHUE
SCRI* RIO FRIO
SCRK* ROCAS DE SANTO DOMINGO/LA VENTOLERA
SCRL* RAPEL/LA ESTRELLA
SCRM ISLA REY JORGE/TEN. R. MARSH MARTIN
SCRN* RIO NEGRO
SCRO* PARRON
SCRP* RAPEL/RAPELHUAPI
SCRR* CABO RAPER
SCRS* RIO PASCUA
SCRT* RETIRO/EL ALMENDRO
SCRU* RIO MURTA
SCRV* RIO PUEBLO/VENTISQUERO
SCRW* PAREDONES/RUCALONCO
SCRX* SAN FERNANDO/MANSILLA
SCRY* RININAHUE
SCSA* PUERTO SAAVEDRA
SCSB* CERRO SOMBRERO/FRANCO BLANCO
SCSC SANTIAGO/CIUDAD (DGAC)
SCSD* SAN FERNANDO
SCSE LA SERENA/LA FLORIDA
SCSF* SAN FILIPE
SCSJ* SAN JOSE DE LA MARIQUINA
SCSL* SALAR DE ATACAMA/EL SALAR
SCSM* SAN JOSE DE MARCHIGUE
SCSN SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO
SCSO* LAGO RAPEL/COSTA DEL SOL
SCSP* ISLA SAN PEDRO/SOFIA
SCSR SEGUNDO CORRAL/SEGUNDO CORRAL ALTO
SCSS* SAN SEBASTIAN
SCST* CASTRO/GAMBOA
SCSV* SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA
SCSW* SEWELL
SCSZ* PUERTO SANCHEZ
SCTA* TABON/RADIOAYUDA
SCTB SANTIAGO/EULOGIO SANCHEZ
SCTC TEMUCO/MAQUEHUE
SCTE PUERTO MONTT/INTL, EL TEPUAL
SCTF* SAN FERNANDO/TERMAS DEL FLACO
SCTG* TONGOY/RADIOAYUDA
SCTH* TALCAHUANO
SCTI SANTIAGO/LOS CERILLOS
SCTJ* BASE ANTARTICA TENIENTE CARVAJAL
SCTK* TEMUCO/PALERMO
SCTL* TALCA/PANGULLEMO
SCTM* SANTIAGO/HELIPUERTO TOMAS MORO
SCTN CHAITEN/CHAITEN

SCTO* VICTORIA
SCTP* TOCOPILLA/PUNTA BLANCA
SCTR* TRAIGUEN
SCTT* TALTAL/LAS BREAS
SCTU* TRUMAO/LOS ROBLES
SCTW* CASABLANCA/EL TAPLHUE
SCTY* PUYEHUE/TERMAS DE PUYEHUE
SCTZ PUERTO MONTT (ACC/FIC)
SCUA* LOS LAURELES/BUENOS AIRES
SCUC* CORICO/EL ESCUDO
SCUE* MOLINA/EL CULENAR
SCUI* CHAITEN/PUMALIN
SCUL* BULNES/EL LITRAL
SCUM* CUMPEO/LA OBRA
SCUN* TENO/UNIFRUTT
SCUP* CUMPEO/LONTUECITO
SCUQ* BULNES/LARQUI
SCUS* LA UNION/SANTA ELISA
SCVA* VALPARAISO/CIUDAD
SCVB* PARRAL/VILLA BAVIERA
SCVC* VICUÑA/MIRAFLORES
SCVD VALDIVIA/PICHOY
SCVE* LAGO VERDE
SCVG* RINIHUE/EL VERGEL
SCVH* SANTIAGO/LA VICTORIA DE CHACABUCO
SCVI* VILLARRICA
SCVJ* RETIRO/OVEJERIA
SCVL* VALDIVIA/LAS MARIAS
SCVM VIÑA DEL MAR
SCVP* VALPARAISO/PUNTA ANGELES
SCVQ* VICHUQUEN/CUATRO PANTANOS
SCVR* VILLARRICA/TRAILEFU
SCVS* COCHRANE/LAGO VARGAS
SCVT* VENTANAS/RADIOAYUDA
SCWC* RANCAGUA/COLON (MET)
SCWE* OVALLE/ESCUELA AGRICOLA (MET)
SCWF* ANCUD/FARO PUNTA CORONA (MET)
SCWG* PUNTA ARENAS/MONSEÑOR FAGNANO (MET)
SCWH* LOS ANGELES/HUMAN (MET)
SCWJ* OSORNO/ADOLFO MATHEL JUAN KAIT (MET)
SCWK* PUNTA ARENAS/KAMPENAIKE (MET)
SCWL* TEMUCO/CARRILLANCA (MET)
SCWN* PUERTO WILLIAMS/ARMADA (MET)
SCWP* SANTIAGO/LA PLATINA (MET)
SCWR* OSORNO/REMEHUE (MET)
SCWS* ISLA SAN PEDRO/ARMADA
SCWT* TALCAHUANO/FARO PUNTA TUMBES (MET)
SCWU* ANTOFAGASTA/UNIVERSIDAD DEL NORTE (MET)
SCWZ* CONSTITUCION/FARO PUNTA CARRANZA (MET)
SCXA* MOLINA ALUPENHUE
SCXB* SALAMANCA/LAS BRUJAS
SCXC* COIPUE LA CAPELLANIA
SCXP* LA UNION/PUMAHUE
SCXR* LAGO RANCO/LAS BANDURRIAS
SCXT* EL CRISTO REDENTOR
SCYL* PUYEHUE/LICAN
SCZP* ZAPAHUIRA

SE - ECUADOR

SEAG* JHIKATAL
SEAM AMBATO
SEAN* ANA MARIA
SEAO* AGROMARINA
SEAP* ARAPICOS
SEAR* ARAJUNO
SEAS* ASCAZUBI
SEAV* AGRIVEL
SEAY* AYANGUE
SEBC BAHIA DE CARAQUEZ
SEBF* BUENA FE
SEBG* BALAO GRANDE
SEBH* BALAO CHICO
SEBN* BONANZA
SEBT* EL BATAN
SECA* CATARAMA
SECC* CONDORCOCHA
SECD* CALADEMAR
SECE* SANTA CECILIA
SECF* CAFI
SECG* CHONGON
SECH* CHONE
SECI* CALICA
SECM* CLEMENTINA
SECN* CORVINSA
SECO COCA
SECP* CORVAPAR
SECQ* COAQUE
SECR* CURARAY
SECU CUENCA
SECV* CAMAVEL
SECY* CAMAGUAY
SEEP* EL PIEDRERO
SEES ESMERALDAS/GRAL.RIVADENEIRA
SEGE* GUALE
SEGH* GRAN CHAPARRAL
SEGM* GRANJAS MARINAS
SEGS GALAPAGOS (BALTRA)
SEGU GUAYAQUIL/SIMON BOLIVAR
SEGZ GUALAQUIZA
SEHA* HNDA. SAN JUAN
SEHI* COTACACHI
SEHJ* HNDA. JACKSON
SEIB IBARRA
SEIC* INDUCAM
SEIS* ISABEL MARIA
SEIZ* INGENIO AZTRA
SEJC* SAN JACINTO
SEJI* JIPIJAPA
SEJM* JAMA
SEKK* KM-192
SEKO* KM-200
SELA LAGO AGRIO
SELH* LAS CONCHITAS
SELI* LIMONCOCHA
SELJ* LA JULIA
SELM* LOMA LARGA
SELN* LIMON
SELO LOJA (LA TOMA)
SELP* LA PLANADA
SELR* LOS MANGLARES
SELS* LA SETA
SELT LATACUNGA
SELY* LA JUDY
SELZ* LA LUZ
SEMA MACARA
SEMC MACAS
SEMD* MONDRAGON
SEME* MOPESCA
SEMF* LINSA
SEMG* MARGOLIO
SEMH MACHALA
SEMI* MIRAFLORES
SEMJ* MAR ROJO
SEML* MANGLARALTO
SEMN* LA MANA
SEMO MONTALVO
SEMP* MOPA
SEMR* MARIA TERESA
SEMS* MONJAS SUR
SEMT MANTA
SEMX* MARAGROSA
SEMY* MARTINICA
SENA* NOR ANTIZANA
SENC* NOR CAYAMBE
SENI* NOR ILINIZA
SENR* NUEVO RANCHO
SENV* SITIO NUEVO
SEOL* OLMEDO
SEOT* PORTOTILLO
SEOV* PORVENIR
SEOY* PANTALONY
SEPA PASTAZA
SEPB* PEDRO CARBO
SEPD* PEDERNALES
SEPE* PECHICHAL
SEPJ* PUNA VIEJA
SEPL* PLAYAS
SEPN* PALESTINA
SEPO* POSORJA
SEPP* PLANTACIONES TROPICALES
SEPQ* PROLACAN
SEPR* PATRICIA
SEPS* PASAJE
SEPT* PUTUMAYO
SEPU* PUNA
SEPV PORTOVIEJO
SEPX* PAYO
SEPZ* LOS PEREZ
SEQE* QUEVEDO
SEQU QUITO/MARISCAL SUCRE
SERA* RANCHO ALEGRE
SERB RIOBAMBA
SERH* RIO HONDO
SERO* SANTA ROSA
SERR* REY RANCHO
SERT* SANTA RITA
SERY* SARAYACU
SESA SALINAS
SESC* SUCUA
SESD SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
SESE* SECADAL
SESF* SAN FRANCISCO
SESH* SAN HONORATO
SESI* SUR ILINIZA
SESL* SAN LORENZO
SESN* SAN CARLOS
SESO* LA ESTRELLA
SEST SAN CRISTOBAL (GALAPAGOS)
SESU* SAUSALITO
SESX* SAN JOSE DE CHAMANGA
SESY* SUR CAYAMBE
SESZ* SUR ANTIZANA
SETA TAURA
SETB* TIMBRE
SETE* TENA
SETG* TENGUEL
SETH* TAISHA
SETI TIPUTINI
SETL* TAPAILA
SETM LA TOMA
SETN TACHINA
SETO* PACTO
SETR* TARAPOA
SETT TENIENTE ORTIZ
SETU TULCAN
SEVC* LA VICYORIA
SEVI* VILLANO
SEVR* EL VERGEL
SEYA* YAUPI
SEZA* ZAMORA
SEZP* ZUMBA PUCUPAMBA

SG - PARAGUAY

SGAS ASUNCION/SILVIO PETTIROSSI
SGAY* AYOLAS
SGCO* CONCEPCION
SGEN* ENCARNACION
SGFA ASUNCION (ACC/FIC)
SGFI* FILADELFIA
SGGR* SALTO DEL GUAIRA
SGIB* ITAIPU
SGLV* LA VICTORIA (EX CASADO)
SGME MARISCAL ESTIGARRIBIA
SGNA* NUEVA ASUNCION
SGOL* OLIMPO
SGPI PILAR
SGPS CIUDAD PRES. STROESSNER

SP - PERU

SPAA* CARAZ
SPAB* HUANCABAMBA
SPAC CIRO ALEGRIA
SPAG* AGUAYTA
SPAI* URPAY
SPAL* ALAO
SPAM* CAMANA
SPAN* SULLANA
SPAO* SAN JUAN APOSENTO
SPAP* PICOTA
SPAR* ALERTA
SPAS* ANDOAS
SPAT* AGUAS CALIENTES
SPAY* ATALAYA
SPBA* BARRANCA
SPBB MOYOBAMBA
SPBC* CABALLOCOCHA
SPBL* BELLAVISTA/HUALLAGA
SPBR* IBERIA
SPBS* JEBEROS/BELLAVISTA
SPBT* OBENTENI
SPBU* VISTA BREAU
SPBY* BAYOVAR
SPCA* BARRACA
SPCB* AGUAS BLANCAS
SPCC* CIUDAD CONSTITUCION
SPCG* CASA GRANDE
SPCH* TOCACHE
SPCL PUCALLPA
SPCM* CONTAMANA
SPCN* CUNO CUNO
SPCP* PUCACACA
SPCR* ACARI
SPCS* SAUCE
SPCT* CHOTA
SPCU* CUTIDIMERI
SPCV* CUTIVIRENI
SPDO* MOLLENDO
SPEB* PEBAS
SPEN* ISCOZACIN
SPEO CHIMBOTE
SPEP* PUERTO ESPERANZA
SPEQ MOQUEGUA
SPEV* EL VALOR
SPEZ* PUERTO BERMUDEZ
SPFA* FAUSA
SPFL* FUNDO FLOR
SPGM TINGO MARIA
SPGS* LAGUNAS
SPGT* PUERTO VICTORIA
SPGU* BAGUA
SPHA* CHINCHA
SPHC* CHALA
SPHI CHICLAYO/CAP.JOSE ABELARDO QUINONES GONZALEZ
SPHL* OLMOS
SPHO AYACUCHO/CORONEL FAP ALFREDO MENDIVIL DUARTE
SPHT* HUAYPTUE
SPHU* HUANCAYO
SPHV* HUANUCO VIEJO
SPHY ANDAHUAYLAS
SPHZ ANTA/COMANDANTE FAP GERMAN ARIAS GRAZZIANI
SPIA* ICA
SPIL QUINCEMIL
SPIM LIMA CALLAO/INTL JORGE CHAVEZ
SPIN* INAPARI
SPIP* SATIPO
SPIR* PATRIA
SPIS* PIAS
SPIT* PAITA
SPIY* YAURI
SPIZ* UCHIZA
SPJA RIOJA
SPJB* CAJABAMBA/PAMPA GRANDE
SPJI JUANJUI
SPJJ* JAUJA
SPJL JULIACA
SPJN SAN JUAN
SPJR CAJAMARCA/MAYOR GRAL. FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS
SPJU* JULCANI
SPLA* LOUISIANA
SPLD* CELENDIN
SPLG* LAGARTO
SPLI LIMA
SPLN* RODRIGUEZ DE MENDOZA/SAN NICOLAS
SPLO* ILO
SPLP* LAS PALMAS
SPLS* ZORRILLOS
SPLT* LOBITOS
SPLV* LAGO VERDE
SPMA* RIO MARANON
SPME TUMBES/PEDRO CANGA
SPML* MALIN
SPMR* SANTA MARIA
SPMS YURIMAGUAS/MOISES BENZAQUEN RENGIFO
SPMY* DOS DE MAYO
SPNA* PUNTA DE LOMAS
SPNC* HUANUCO/ALFEREZ FAP DAVID FIGUERAO FERNANDINI
SPNH* LAGUNA CHOCLOCOCHA
SPNM* NUEVO MUNDO
SPNO* ANCON
SPNP* PUNO
SPNR* RICRAN
SPNT* INTUTO
SPNU* MANU
SPNZ* SANTA CRUZ
SPOA* SAPOSOA
SPOL* COLLIQUE
SPOP* POTO
SPOR* ORCOPAMPA
SPOS* ZORRITOS
SPOV* LEON VELARDE/SHIRINGAYOC O HDA.MEJIA
SPOY* ATICO
SPPA* PUERTO OCOPA
SPPG* PARAMONGA
SPPH* PAMPA HERMOSA
SPPL* PLAYA
SPPM* POMACOCHA
SPPN* PALMA DE PINO
SPPO* POZUZO
SPPP* HUANACOPAMPA
SPPT* PAITITI
SPPY CHACHAPOYAS
SPPZ* PALCAZU
SPQI* QUITENI
SPQJ* JAQUI
SPQN* REQUENA
SPQR* QUIRUVILCA
SPQT IQUITOS/CORONEL FAP FRANCISCO SECADA VIGNETTA
SPQU AREQUIPA/RODRIGUEZ BALLON
SPRF* SAN RAFAEL
SPRG* SAN REGIS
SPRL* IMPERIAL
SPRM* SAN RAMON/CAPITAN ALVARINO
SPRT* RIO TIGRE (FAP)
SPRU TRUJILLO/CAP. CARLOS MARTINEZ DE PINILLOS HUANCHACO
SPSA* CASMA
SPSC* SAUCE
SPSE* SEPAHUA
SPSF* SAN FRANCISCO
SPSH* SHATOJA
SPSI* SIHUAS

SPSJ* SAN JOSE DE SISA
SPSL* LAMAS
SPSM* TSOMAVONI
SPSN* SHAPAJA
SPSO PISCO
SPSP* SAN PABLO
SPSR* SANTA ROSA
SPSS* MASISEA
SPST TARAPOTO
SPSY* SHIRINGAYOC
SPTA* NAUTA
SPTE* TERESITA
SPTI* PUERTO INCA
SPTN TACNA/CAP FAP C.C SANTA ROSA
SPTP* TALARA/EL PATO
SPTQ* TOQUEPALA
SPTR* TOURNAVISTA
SPTT* TANANTA
SPTU PUERTO MALDONADO/PADRE ALDAMIZ
SPTY* TINTAY
SPUC* HUAMACHUCO
SPUR PIURA/CAPITAN CONCHA
SPVA* HACIENDA EL VALOR
SPVL* CARAVELI
SPVR* VITOR/SAN ISIDRO
SPYA* LUYA
SPYC* YARINACOCHA
SPYL TALARA/CAPITAN MONTES
SPYO* PACASMAYO
SPYU* YAUCA
SPZA* NAZCA
SPZH* PACHIZA
SPZK* SOTZIKI
SPZO CUZCO/VELAZCO ASTETE
SPZT* CHAZUTA
SUAA* MONTEVIDEO/ANGEL S.ADAMI
SUAG ARTIGAS/AEROP. DEPTAL
SUCA COLONIA/AEROP. DEPTAL
SUDU DURAZNO/STA BERNARDINA INTL DE ALTERNATIVA
SUEO MONTEVIDEO ACC/FIR
SULS MALDONADO/BASE AERONAVAL C/C CARLOS A. CURBELO

SU URUGUAY

SUME* MERCEDES/RICARDO DE TOMASI
SUMO MELO/AEROP.DEPTAL DE CERRO LARGO
SUMU MONTEVIDEO/CARRASCO INTL
SUPE PUNTA DEL ESTE/AEROPUERTO DEPTAL DE MALDONADO

SV - VENEZUELA

SUPU PAYSANDU/AEROP. DEPTAL
SURV RIVERA/AEROP. DEPTAL
SUSO SALTO/AEROP. DEPTAL
SUTB TACUAREMBO
SUTR* TREINTA Y TRES
SUVO* VICHADERO
SVAC ACARIGUA/OSWALDO GUEVARA MUJICA, PORTUGUESA
SVAN* ANACO, ANZOATEGUI
SVAT* SAN FERNANDO DE ATABAPO, T.F. AMAZONAS
SVBC BARCELONA/GRAL. JOSE ANTONIO ANZOATEGUI
SVBI BARINAS, BARINAS
SVBL MARACAY/EL LIBERTADOR, A.B. ARAGUA
SVBM BARQUISIMETO/INTL., LARA
SVBS MARACAY/MARISCAL SUCRE A.B. ARAGUA
SVBZ* BRUZUAL, APURE
SVCA CARACAS (CENTRO COM-AFTN) MAIQUETIA D.F.
SVCB CIUDAD BOLIVAR, BOLIVAR
SVCC CARACAS (DAC) CIUDAD D.F.
SVCD* CAICARA DE ORINOCO, BOLIVAR
SVCH* ACHAGUAS, APURE
SVCI* CACHIPO, MONAGAS
SVCJ* SAN CARLOS, COJEDES
SVCL CALABOZO, GUARICO
SVCN* CANAIMA, BOLIVAR
SVCO* CARORA, LARA
SVCP CARUPANO/GRAL. EN JEFE JOSE FRANCISCO BERMUDEZ, SUCRE
SVCR CORO/JOSE LEONARDO CHIRINOS INTL, FALCON
SVCS CHARALLAVE/OSCAR MACHADO ZULOAGA INTL, MIRANDA
SVCU CUMANA/ANTONIO JOSE DE SUCRE, SUCRE
SVCZ* CARRIZAL/MANUEL RIOS (AFB), GUARICO
SVDP* LA DIVINA PASTORA, BOLIVAR
SVED* EL DORADO, BOLIVAR
SVEZ* ELORZA, APURE
SVFM CARACAS/GENERALISIMO FRANCISCO DE MIRANDA A.B. LA CARLOTA, MIRANDA
SVGD* GUASDUALITO, APURE
SVGI* GUIRIA, SUCRE
SVGT* GUASIPATI, BOLIVAR
SVGU GUANARE, PORTUGUESA
SVHG HIGUEROTE, MIRANDA
SVIC* ICABARU, BOLIVAR
SVIE* ISLA DE COCHE/TENIENTE CORONEL ANDRES MIGUEL SALAZAR MARCANO, NUEVA ESPARTA
SVJC PARAGUANA/JOSEFA CAMEJO INTERNACIONAL, FALCON
SVJM* SAN JUAN DE LOS MORROS, GUARICO
SVKA* KAVANAYEN, BOLIVAR
SVKM* KAMARATA, BOLIVAR
SVLF LA FRIA, TACHIRA
SVLO* LA ORCHILA - DEPENDENCIA FEDERAL
SVMC MARACAIBO/LA CHINITA INTERNACIONAL, ZULIA
SVMD MERIDA/ALBERTO CARNEVALLI, MERIDA
SVMG MARGARITA (PORLAMAR)/INTERNACIONAL DEL CARIBE GRAL. SANTIAGO MARINO, NUEVA ESPARTA
SVMI CARACAS/SIMON BOLIVAR INTERNACIONAL MAIQUETIA D.F. MUNICIPIO VARGAS
SVMN* MENE GRANDE, ZULIA
SVMP CARACAS/METROPOLITANO INTERNACIONAL, MIRANDA
SVMR MARACAY/CENTRO NACIONAL COM/MET (CRT/OMM), ARAGUA
SVMT MATURIN/INTERNACIONAL, MONAGAS
SVPA PUERTO AYACUCHO/CASIQUE ARAMARE T.F, AMAZONAS
SVPC PUERTO CABELLO/GRAL. BARTOLOME SALOM INTERNACIONAL, CARABOBO
SVPM SAN CRISTOBAL/PARAMILLO
SVPR GUAYANA-PUERTO ORDAZ/MANUEL CARLOS PIAR INTL, BOLIVAR
SVPT* PALMARITO, APURE
SVRS* EL GRAN ROQUE, DEPENDENCIA FEDERAL
SVSA SAN ANTONIO/INTL, TACHIRA
SVSB* SANTA BARBARA DE BARINAS, BARINAS
SVSC* SAN CARLOS DE RIO NEGRO, T.F. AMAZONAS
SVSE* SANTA ELENA DE UAIREN, BOLIVAR
SVSO SANTO DOMINGO/MAYOR BUENAVENTURA VIVAS A.B., TACHIRA
SVSP SAN FELIPE/SUBTENIENTE NESTOR ARIAS, YARACUY
SVSR SAN FERNANDO DE APURE, APURE
SVST* SAN TOME, ANZOATEGUI
SVSZ SANTA BARBARA DE ZULIA, ZULIA
SVTC* TUCUPITA, T.F. DELTA AMACURO
SVTM* TUMEREMO, BOLIVAR
SVTR* TREMBLADOR, MONAGAS
SVUM* URIMAN, BOLIVAR
SVUQ* UONQUEN, BOLIVAR
SVVA VALENCIA/INTERNACIONAL, CARABOBO
SVVG EL VIGIA/EL VIGIA, MERIDA
SVVL VALERA/DR. ANTONIO NICOLAS BRICENO, TRUJILLO
SVVP* VALLA DE LA PASCUA, GUARICO
SVZM MAIQUETIA (ACC/FIR/UIR) D.F.
SVZZ MAIQUETIA (NOF/MET)

KA - ESTADOS UNIDOS

KABQ ALBUQUERQUE / INTL, NM.
KACY ATLANTIC CITY / INTL, NJ.
KADW CAMP SPRINGS / ANDREWS AFB, MD.
KAEX ALEXANDRIA / ENGLANDAFB, LA.
KALI ALICE/INTL, TX.
KAMA AMARILLO INTL, TX.
KAPG ABERDEEN / PHILLIPS AAF PROVING
KART WATERTOWN / INTL, NY.
KATL ATLANTA / THE WILLIAM B. HARTSFIELD ATLANTA INTL, GA.
KAVP SCRANTON / WILKES-BARRE INTL, PA.
KAWN CARSWELL(USAF)AUTOMATIC DIGITAL WEATHER SWITCH), FT.WORTH, TX.
KAYE FT.DEBENS / AYER, MOORE AAF, MA.
KAZO KALAMAZOO / BATTLE CREEK INTL, MI

KB – ESTADOS UNIDOS

KBAB MARYSVILLE / BEALE AFB, CA.
KBAD BOSSIER CITY / BARKDALE AFB, LA.
KBDE BAUDETTE INTL, MN.
KBDL WINDSOR LOCKS / BRADLEY INTL, CT
KBFI SEATTLE BOEING FIELD / KING COUNTRY-INTL, WA.
KBIF EL PASO / BIGGS AAF, FORT BLISS, TX.
KBIL BILLINGS LOGAN INTL, MT.
KBIX BILOXI / KEELSER AFB, MS.
KBLI BELLINGHAM / INTL, WA.
KBLV BELLEVILLE / SCOTT AFB, IL.
KBNA NASHVILLE / INTL, TN.
KBOF WASHINGTON / BOLLING AFB, DC.
KBOS BOSTON / GRAL E.L.LOGAN INTL, MA.
KBRO BROWNSVILLE / SOUTH PADRE IS. INTL, TX.
KBSM AUSTIN / BERGSTROM AFB, TX.
KBTV BURLINGTON / INTL, VT.
KBUF BUFFALO / GREATER BUFFALO INTL, NY.
KBWI BALTIMORE-WAGHINGTON INTL, MD.
KBYH BLYTHEVILLE / EAKER AFB, AR.
KBYS FT. IRWIN-BARSTOW / BICYCLE LAKE AAF, CA.

KC – ESTADOS UNIDOS

KCBM COLUMBUS AFB, MS.
KCEF SPRINGFIELD-CHICOPE / WESTOVER AFB METROPOLITAN, MA.
KCFC WASHINGTON / FAA ATC SYSTEMS COMMAND CENTER, DC.
KCHS CHARLESTON / AFB INTL, SC.
KCIU SAULT STE MARIE / CHIPPEWA COUNTY INTL, MI.
KCLE CLEVELAND / CLEVELAND-HOPKINS INTL, OH
KCLM PORT ANGELES / WILLIAM R. FAIRCHILD INTL, WA.
KCLT CHARLOTTE / DOUGLAS INTL, NC.
KCMC NORAD WEATHER SUPPORT UNIT, CHEYENNE MOUNTAINS AFB, CO.
KCMH COLUMBUS / PORT COLUMNBUS INTL, OH.
KCNF U.S. NOTAM SYSTEM, WASHINGTON DC.
KCOF COCOA BEACH / PATRICK AFB, FL.
KCPR CASPER / NATRONA COUNTRY INTL, WY.
KCRP CORPUS CHRISTI / INTL, TX.
KCVG COVI8NGTON-CINCINNATI / NORTHERN.
KCVS CLOVIS AFB, NM.
KCXL CALEXICO / INTL, CA.

KD – ESTADOS UNIDOS

KDAA FT BELVOIR / DAVISON AAF, VA.
KDAY DAYTON / JAMES M COX. DAYTON INTL, OH.
KDCA WASHINGTON / NATIONAL, DC.
KDEN DENVER INTERNATIONAL AIPORT.
KDFW DALLAS-FORT WORT / INTL, TX.
KDLF DEL RIO / LAUGHLIN AFB, TX.
KDLH DULUTH / INTL, MN.
KDMA TUCSON / DAVIS MONTHAN AFB, AZ.
KDOV DOVER AFB, DE.
KDSM DES MOINES INTL, IA.
KDYS ABILENE / DYESS AFB, TX.

KE – ESTADOS UNIDOS

KEDW EDWARDS AFB, CA.
KELP EL PASO / INTL, TX.
KEND ENID / VANCE AFB, OK.
KERI ERIE INTL, PA.
KEWR NEWARK / INTL, NJ.
KEYW KEY WEST / KEY WEST INTL, FL.

KF – ESTADOS UNIDOS

KFAR FARGO / HECTOR INTL, ND.
KFBG FORT / BRAGG / SIMONS AAF NC.
KFCA KALISPELL / GLACIER PARK INTL, MT.
KFFO DAYTON / WRIGHT-PATTERSON AFB, OH.
KFHU FORT HUACHUCA / LIBBY AAF-SIERRAVISTA MUNI, AZ.
KFLL FORT LAUDERDALE / FORT LAUDERDALE HOLYGOOD INTL, FL.
KFLV FORT LEAVENWORTH / SHERMANN AAF, MD.
KFME FT MEAD-EDENTON / TIPTON AAF, MD.
KFNT FLINT / BISHOP INTL, MI.
KFRI RT RILEY MARSHALL AAF, KS.
KFSI FT SILL / HENRY POST AAF, OK.
KFTK FORT KNOX / GODMAN AAF, KY.
KFWA FORT WAYNE INTERNATIONAL, IN.

KG – ESTADOS UNIDOS

KGEG SPOKANE / INTL, WA.
KGFA GREAT FALLS / MALMSTROM AFB, MT.
KGFK GRAND FORKS / INTL, MD.
KGGW GLASGOW / INTL, MT.
KGRF FORT LEWIS-TACOMA / GRAY AAF, WA.
KGRK FORT HOOD-KILLEEN / ROBERT GRAY AAF, TX.
KGRR GRAND RAPIDS / KENT COUNTRY INTL, MI.
KGSB GOLDSBORO / SEY MOUR-JOHNSON AFB, NC.
KGSO GREENS BORO, N.C., PIEDMONT TRIAD INTL.
KGTB FORT DRUM / WHEELER-SACK AAF, NY.
KGTF GREAT FALLS / INTL, MT.
KGUS PERU / GRISSOM AFB, IN.

KH – ESTADOS UNIDOS

KHIF OGDEN / HILL AFB, UT.
KHLR FT HOOD-KILLEEN / HOOD AFTB, TX.
KHMN ALAMOGORDO / HOLLMAN AFB, NM.
KHST HOMESTEAD AFB, FL.
KHUA HUNTSVILLE / REDSTONE AAF ARSENAL, AL.

KI – ESTADOS UNIDOS

KIAB WICHITA / MCCONNELL AFB, KS.
KIAD WASHINGTON / DULLES INTL, DC.
KIAG NIAGARA FALLS / INTL, NY.
KIAH HOUSTON INTERCONTINENTAL, TX.
KILM WILMINGTON / NEW HANNOVER, INTL, NC.
KIND INDIANAPOLIS / ITNL, IN.

KJ – ESTADOS UNIDOS

KJAN JACKSON / INTL, MS.
KJAX JACKSON VILLE / INYL, FL.
KJFK NEW YORK / JOHN F. KENNEDY INTL, NY.

KL – ESTADOS UNIDOS

KLAS LAS VEGAS / MCCARRAN NTL, NM.
KLAX LOS ANGELES / INTL, CA.
KLBB LUBBOCK / INTL, TX.
KLFI HAMPTON / LANGLEY AFB, VA.
KLMT KLAMATH FALLS INTL, OR.
KLRD LAREDO / INTL, TX.
KLRF JACKSONVILLE, AR, LITTLE ROCK AFB.
KLRU LAS CRUCES / INTL, NM.
KLSF FORT BENNING / LAWSON AAF, GA.
KLSV LAS VEGAS / NELLIS AFB, NV.
KLTS ALTUS AFB, OK.
KLUF GLENDALE / LUKE AFB, AZ.

KM – ESTADOS UNIDOS

KMAF MIDLAND / INTL, TX.
KMBS SAGINAW / TRICITY INTL, MI.
KMCC SACRAMENTO / MCCLELLAN AFB, CA.
KMCF TAMPA / MACDILL AFB, FL.
KMCI KANSAS CITY / INTL, MO.
KMCO ORLANDO / INTL, FL.
KMDT HARRISBURG / INTL, PA.
KMEM MEMPHIS / INTL, TENN.
KMER MERCED / CASTLE AFB, CA.
KMFE MCALLEN / MILLER INTL, TX.
KMGE MARIETTA / DOBBINS AFB, GA.
KMIA MIAMI / INTL, FL.
KMIB MINOT / MINOT AFB, ND.
KMKE MILWAUKEE / GENERAL MITCHELL INTL, WI.
KMOT MINOT / INTL, ND.
KMSO MISSOULA / INTL, MT.
KMUI FORTINDIANTOWN GAP / MUIR AAF PA.
KMUO MOUNTAIN HOME / MOUNTAIN HOME AFB, AL.
KMXF MONTGOMERY / MAXWELL AFB, AL.
KMYR MYRTLE BEACH / MYRTLE BEACH AFB, SC.

KO – ESTADOS UNIDOS

KOAK OAKLAND / METROPOLITAN OAKLAND INTL, CA.
KOEX OKLAHOMA CITY / FAA AERNAUTICAL.
KOFF OMAHA / OFFUT AFB, NE.
KONT ONTARIO / INTL, CA.
KORF NORFOLK / INTL, VA.
KOZR FORT RUCKER / OZARK-CAIRNS AAF AL.

KP – ESTADOS UNIDOS

KPAM PANAMA CITY / TYNDALL AFB, NY.
KPBG PLATTSBURG / PLATTSBURG AFB, NY.
KPBI PALM BEACH / INTL, FL.
KPHF NEW PORT NEWS / WILLIAMSBURG INTL, VA.
KPHX PHOENIX / SKY HARBOR INTL, AZ.
KPIE ST. PETERSBURG / CLEARWATER INTL, FL.
KPIT PITTSBURGH / GREATER PITTSBURG INTL, PA.
KPOB FAYETTEVILLE / POPE AFB, NC.
KPOE FORT POLK AAF, LA.
KPSM PORTSMOUCH / PEASE INTL TRADE-PORT, NH.

KR – ESTADOS UNIDOS

KRAD WARROAD / INTL-SWEDE CARLSON FLD, MN.
KRBN BOSTON (FAA NEW ENGLAND REGIONAL OFFICE MESSAGE CENTER), MA.
KRCA RAPID CITY / ELLSWORTH AFB, SD.
KRCC BELLEVILLE (USAF RESCUE COORDINATION CENTER), IL.
KREE LUBBOCK / REESE AFB, TX.
KRFW FORT WORTH (FAA SOUTH-WEST REGIONAL OFFICE MESSAGE CENTER), TX.
KRGC CHICAGO (FAA GREAT LAKES REGIONAL OFFICE MESSAGE CENTER), IL.
KRIC RICHMOND / INTL (BYRD FIELD), VA.
KRIV RIVERSIDE / MARCH AFB, CA.
KRKC KANSAS CITY (FAA CENTRAL REGIONAL OFFICE MESSAGE CENTER), MO.
KRLA LOS ANGELES (PACIF) REGIONAL OFFICE MESSAGE CENTER, CA.
KRME ROME / GRIFFISS AFB, NY.
KRND UNIVERSAL CITY / RANDOLF AFB, TX.
KRNO RENO / CANNON INTL, NV.
KRNY NEW YORK (FAA EASTERN REGIONAL OFFICE MESSAGE CENTER), NY.
KROC ROCHESTER / GREATER ROCHESTER INTL, NY.
KROW ROSWELL / INDUSTRIAL AIR CENTER, NM.
KRSE SEATTLE (FAA NORTHWEST REGIONAL OFFICE MESSAGE CENTER), WA.
KRTL ATLANTA (FAA SOUTHERN REGIONAL OFFICE MESSAGE CENTER), GA.
KRWA WASHINGTON (FAA WASHINGTON OFFICE MASSAGE CENTER), DC.

KS – ESTADOS UNIDOS

KSAT SAN ANTONIO, TX.
KSAV SAVANNAH / INTL, GA.
KSAW GWINN / K.I. SAWYER AFB, MI.
KSBD SAN BERNARDINO / NORTON AFB, CA.
KSEA SEATTLE / SEATTLE-TACOMA INTL, WA.
KSFO SAN FRANCISCO / INTL, CA.
KSJC SAN JOSE / INTL, CA.
KSKA SPOKANE / FAIRCHILD AFB, WA.
KSKF SAN ANTONIO / KELLY AFB, TX.
KSLC SALT LAKE CITY/INTL, UT.
KSLI LOS ALAMITOS / AAF, CA.
KSPS WICHITA FALLS / SHEPPARD AFB FALLS MUNI, TX.
KSSC SUMTER / SHAW AFB, SC.
KSUU FAIRFIELD / TRAVIS AFB, CA.
KSVN SAVANNAH / HUNTER AAF, GA.
KSWF NEWBURGH / STEWART INTL, NY.
KSYR SYRACUSE / HANCOCK INTL, NY.
KSZL KNOB NOSTER MO. / WHITEMAN AFB.

KT – ESTADOS UNIDOS

KTBN FORT LEONARD WOOD / FORNEY AAF MO.
KTCM TACOMA / MCCHORD AFB, WA.
KTIK OKLAHOMA CITY / TINKER AFB, OK.
KTIX TITUSVILLE / SPACE CENTER EXECUTIVE, FL.
KTPA TAMPA / INTL, FL.
KTUL TULSA / INTL, OK.
KTUS TUCSON / INTL, AZ.

KV – ESTADOS UNIDOS

KVAD VALDOSTA / MOODY AFB, GA.
KVBG LOMPOC / VANDENBURG AFB, CA.
KVOK CAMP DOUGLAS / VOLK AAF, WI.
KVPS VALPARAISO / EGLIN AFB, FL.

KW – ESTADOS UNIDOS

KWBC WASHINGTON (NWS NATIONAL MET CENTER), DC.
KWRB WARNER ROBINS GA. ROBINS AFB.
KWRI WRIGHTSTOWN / MCGUIRE AFB, NJ.

KY – ESTADOS UNIDOS

KYUM YUMA / YUMA MCAS, YUMA INTL, AZ.

KZ – ESTADOS UNIDOS

KZAB ALBUQUERQUE (ARTCC), NM.
KZAK OAKLAND ODAPS, CA.
KZAS SALT LAKE CITY AWP, UT.
KZAU CHICAGO (ARTCC), IL.
KZBW BOSTON (ARTCC), NASHUA, NH.
KZDC WASHINGTON (ARTCC), DC.
KZDV DENVER (ARTCC), CO.
KZFW FORT WORTH (ARTCC), TX.
KZHU HOUSTON (ARTCC), TX.
KZID INDIANAPOLIS (ARTCC), IN.
KZJX JACKSONVILLE (ARTCC), FL.
KZKC KANSAS CITY (ARTCC), KS.
KZLA LOS ANGELES (ARTCC) PALMDALE, CA.
KZLC SALT LAKE CITY (ARTCC), UT.
KZMA MIAMI (ARTCC), FL.
KZME MEMPHIS (ARTCC), TN.
KZMP MINNEAPOLIS (ARTCC), FARMINGTON, MN.
KZNY NEW YORK (ARTCC) RONKONKOMA, NY.
KZOA OAKLAND (ARTCC) FREMONT, CA.
KZOB CLEVELAND (ARTCC), OBERLIN, OH.
KZSE SEATTLE (ARTCC), AUBURN, WA.
KZTL ATLANTA (ARTCC), HAMPTON, GA.
KZWT ATLANTA AWP, GA.
KZWY NEW YORK (ARTCC-OCEANIC / ODAPS), RONKONKOMA, NY.

MB – ISLAS TURCAS Y CAICOS

MBAC OSPREY AIRFIELD.
MBGT GRAND TURK.
MBJT GRAND TURK (AD).
MBPV PROVIDENCIALES.
MBSC SOUTH CAICOS

MD – REPUBLICA DOMINICANA

MDAB SAMANA / INTL.
MDAN COTUI / ANGELINA.
MDBA CONSUELO / BATEY ANITA.
MDBC LA ROMANA / BATEY CACATA.
MDBE LA ROMANA / BATEY LECHUGA.
MDBG HIGUEY / BAIGUA
MDBH BARAHONA.
MDBL BOCA CHICA / BATEY LUISA.
MDBM SAN PEDRO DE MARCORIS / BATEY LAS MERCEDES
MDCO CONSUELO
MDCR CABO ROJO
MDCZ CONSTANZA
MDDJ DAJABON
MDEP LA VEGA / EL PONTON.
MDER LA VEGA / EL RANCHITO.
MDES ESPERANZA.
MDEV EL VALLE.
MDGM SANTO DOMINGO /GRANJA MORA.
MDHE SANTO DOMINGO / HERRERA.
MDHN ENRIQUILLO
MDIA LA VEGA / INDUVECA
MDIQ SAN PEDRO DE MARCORIS / INGENIO QUISQUEYA
MDJI JIMANI
MDJS MONTE PLATA / BATEY JUAN SANCHEZ
MDLI LA ISABELA
MDLL LOS LLANOS / SABANATOSA
MDLM SAN CRISTOBAL / LOS MONTONES
MDLR LA ROMANA / INTL
MDLS MONTE CRISTI / LAS MATAS DE SANTA CRUZ
MDMA HIGUEY / MAGDALENA
MDMB MATA BONITA / LOS GENGIBRES
MDMC MONTE CRISTI
MDPC PUNTA CANA
MDPM MAO / PILOTO-MAO
MDPO SAMANA / PORTILLO
MDPP PUERTO PLATA
MDSA SAN JUAN DE LA MAGUANA
MDSB SABANA DE LA MAR
MDSI SAN ISIDRO / AFB.
MDSM COTUI / SAN MIGUEL
MDST SANTIAGO
MDVA LA CALETA / VISTA ALEGRE
MDWO MONTE CRISTI / WALTERIO

MG - GUATEMALA

MGGT GUATEMALA / LA AURORA
MGTK TIKAL

MH - HONDURAS

MHLL LA CEIBA / GOLOSON INTL
MHLM SAN PEDRO SULA / LA MESA
MHRO ROATAN INTL.
MHTG TEGUCIGALPA / TONCONTIN

MK - JAMAICA

MKJK KINGSTON (CITY, ACC, FIC)
MKJM MONTEGO BAY (CITY)
MKJP KINGSTON / NORMAN MANLEY
MKJS MONTEGO BAY / SANGSTER

MM - MEXICO

MMAG APATZINGAN
MMAL AGUALEGUAS
MMAT ATIZAPAN
MMCA CANANEA
MMCC CIUDAD ACUNA
MMCD ISLA DE CEDROS (NOOA)
MMCG NUEVO CASAS GRANDES
MMCH CHILPANCINGO
MMCO COMITAN (CIV / MIL)
MMCT CHICHEN-ITZA
MMCY CELAYA
MMDA CD. CONSTITUCION
MMDM CD. MANTE
MMES ENSENADA (CIV / MIL)
MMFO FIR OCEANICO MAZATLAN
MMFR FIR MEXICO
MMGR GUERRERO NEGRO (CIV / MIL)
MMHC TEHUACAN
MMIM ISLA MUJERES (CIV / MIL)
MMIT IZTEPEC (CIV / MIL)
MMJA JALAPA
MMLB LOMA BONITA (CIV / MIL)
MMLC LAZARO CARDENAS
MMLT LORETO
MMMV MONCLOVA
MMNG NOGALES
MMNU NAUTLA
MMPC PACHUCA
MMPD PIE DE LA CUESTA
MMPE PUERTO PENASCO
MMPL PUNTA COLORADA
MMPQ PALENQUE
MMPT PUERTO CORTES
MMSB SAN BLAS
MMSC SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS
MMSF SAN FELIPE
MMSG SANTIAGO
MMSK SAN LUCAS
MMSL CABO SAN LUCAS
MMSM SANTA LUCIA (MIL)
MMSZ SALINA CRUZ
MMTA TLAXCALA (MIL)
MMTB TUXTLA GUTIERREZ (CIV / MIL)
MMTN TAMUIN
MMTQ TEQUESQUITENGO
MMTU TULUM (CIV / MIL)
MMTX TUXPAN
MMZM ZAMORA
MMZP ZAPOPAN (MIL)

MN - NICARAGUA

MNMG MANAGUA / AUGUSTO CESAR SANDINO

MP - PANAMA

MPDA DAVID / ENRIQUE MALEK
MPHO PANAMA / HOWARD
MPLB PANAMA / ALBROOK
MPMG PANAMA / MARCOS A.
GELABERT
MPPC CENTRO AFTN / PANAMA
MPTO PANAMA / TOCUMEN
MPZL PANAMA ATCC

MR - COSTA RICA

MRLN LA GUINEA
MROC ALAJUELA / JUAN SANTAMARIA INTL.
MRPV PAVAS / TOBIAS BOLANOS INTL.

MS - EL SALVADOR

MSLP AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR
MSSS AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO

MT - HAITI

MTEG PORT-AU-PRINCE
MTJA JACMEL
MTJE JEREMIE
MTPP PORT-AU-PRINCE / INTL
MTPX PORT-DE-PAIX

MU - CUBA

MUBA BARACO / GUSTAVO RIZO
MUBY BAYAMO / CARLOS M. DE CESPEDES
MUCA CIEGO DE AVILA / MAXIMO GOMEZ
MUCC CAYO COCO / JARDINES DEL REY
MUCF CIENFUEGOS / JAIME GONZALEZ
MUCL CAYO LARGO DEL SUR / VILO ACUNA INTL.
MUCM CAMAGUEY / IGNACIO AGRAMONTE INTL
MUCU SANTIAGO DE CUBA / ANTONIO MACEO INTL
MUFH HAVANA / ACC-FIR/CTA
MUGT GUANTANAMO / MARIANA GRAJALES
MUHA HABANA / JOSE MARTI INYL.
MUHG HOLGUIN / FRANK PAIS INTL.-CIV / MIL
MULH LA HABANA / CIUDAD DE
MUMA MAISI
MUMO MOA
MUMZ MANZANILLO / SIERRA MAESTRA
MUNG NUEVA GERONA / RAFAEL CABRERA
MUPB HABANA / PLAYA BARACOA-CIV / MIL
MUSC SANTA CLARA / A. SANTAMARIA-CIV / MIL
MUSF SANTA FE
MUTD TRINIDAD / ALBERTO DELGADO
MUVR VARADERO / JUAN G. GOMEZ INTL
MUVT LAS TUNAS / HERMANOS AMEIJEIRAS

MW – ISLAS CAYMAN

MWCB GERRARD SMITH INTL / CAYMAN BRAC
MWCR OWEN ROBERTS INTL / GRAND CAYMAN

MY - BAHAMAS

MYGF THE GRAND BAHAMAS INTERNATIONAL AIRPORT
MYNA NASSAU ACC / FIC
MYNN ASSAU / INTL, NEW PROVIDENCE I

MZ - BELIZE

MZBZ PHILIP S. W. GOLDSON/BELIZE INTERNATIONAL

CU - CANADA

CUUP OTTAWA / UPLANDS CFB, ONT

CW - CANADA

CWAO MONTRAL (CANADIAN MET CENTRE), QUE.
CWEG EDMONTON (ALBERTA/ARCTIC WEATHER CENTRES), ALTA
CWHX BEDFORD (ATLANTIC WEATHER CENTRE), N.S.
CWIS OTTAWA (AES ICE FORECASTING CENTRE), ONT.
CWTO TORONTO (ATMOSPHERIC ENVIRONMENT SERVICE HQ), ONT.
CWUL MONTREAL (QUEBEC FORECAST OFFICE), QUE.
CWVR VANCOUVER (PACIFIC WEATHER CENTRE), B.C.
CWWG WINNIPEG (PRAIRIE WEATHER CENTRE), MAN.

CY - CANADA

CYAA OTTAWA (AFTN SYSTEM CONTROL CENTRE), ONT.
CYAL ALERT BAY, B.C.
CYAM SAULT STE. MARIE, ONT.
CYAV WINNIPEG / ST ANDREWS, MAN.
CYAW HALIFAX / SHEARWATER, N.S.
CYAY ST ANTHONY, NFLD.
CYAZ TOFINO, B.C.
CYBB PELLY BAY (TOWN SITE), N.W.T.
CYBC BAIE COMEAU, QUE.
CYBG BAGOTVILLE, QUE.
CYBK BAKER LAKE, N.W.T.
CYBL CAMPBELL RIVER, B.C.
CYBR BRANDON, MAN.
CYBW CALGARY / SPRINGBANK, ALTA.
CYCB CAMBRIDGE BAY, N.W.T.
CYCD NANAIMO, B.C.
CYCG CASTLEGAR, B.C.
CYCH MIRAMICHI AIRPORT
CYCL CHARLO, N.B.
CYCO KUGLUKTUK, N.W.T.
CYCS CHESTERFIELD INLET, N.W.T.
CYCT CORONATION, ALTA.
CYCW CHILLIWACK, B.C.
CYCX GAGETOWN, N.B.
CYCY CLYDE RIVER, N.W.T.
CYDA DAWSON, Y.T.
CYDC PRINCETON, B.C.
CYDF DEER LAKE, NFLD.
CYDL DEASE LAKE, B.C.
CYDN DAUPHIN, MAN.
CYDQ DAWSON CREEK, B.C.
CYED EDMONTON / NAMAO, ALTA (HELIPORT).
CYEG EDMONTON INTL, ALTA.
CYET EDSON, ALTA.
CYEU EUREKA, N.W.T.
CYEV INUVIK (MIKE ZUBKO) N.W.T.
CYFB IQALUIT, N.W.T.
CYFC FREDERICTION, N.B.
CYFR FORT RESOLUTION, N.W.T.
CYFS FORT SIMPSION, N.W.T.
CYGK KINGSTON, ONT.
CYGL LA GRANDE RIVIERE, QUE.
CYGP GASPE, QUE.
CYGQ GERALDTON, ONT.
CYGR ILES-DE-LA-MADELEINE, QUE.
CYGT IGLOOLIK, N.W.T.
CYGW KUUJJUARAPIK, QUE.
CYGZ GRISE FIORID, N.W.T.
CYHD DRYDEN REGIONAL, ONT.
CYHE HOPE, B.C.
CYHI HOLMAN, N.W.T.
CYHK GJOA HAVEN, N.W.T.
CYHM HAMILTON, ONT.
CYHO HOPEDALE, NFLD.
CYHQ OTTAWA (AIR SERVICES HQ / COM / NOF), ONT.
CYHU MONTREAL / ST-HUBERT, QUE.
CYHY HAY RIVER, Y.T.
CYHZ HALIFAX INTL, N.S.
CYIO POND INLET, N.W.T.
CYIV ISLAND LAKE, MAN.
CYJN ST-JEAN, QUE.
CYJT STEPHENVILLE, NFLD.
CYKA KAMLOOPS, B.C.
CYKF KITCHENER / WATERLOO REGIONAL, ONT.
CYKL SCHEFFERVILLE, QUE.
CYKZ TORONTO / BUTTONVILLE MUNICIPAL, ONT.
CYLC KIMMIRUT, N.W.T.
CYLD CHAPLEAU, ONT.
CYLH LANSDOWNE HOUSE, ONT.
CYLL LLOYDMINSTER, ALTA.
CYLT ALERT, N.W.T.
CYLW KELOWNA, B.C.
CYLY LYTTON, B.C.
CYMA MAYO, Y.T.
CYMD MOULD BAY, N.W.T.
CYMJ MOOSE JAW, SASK.
CYMM FORT MCMURRAY, ALTA.
CYMO MOOSONEE, ONT.
CYMX MONTREAL INTL (MIRABEL), QUE.
CYNA NATASHQUAN, QUE.
CYND OTTAWA / GATINEAU, QUE.
CYOA KOALA N.W.T.
CYOC OLD CROW, Y.T.
CYOD COLD LAKE, ALTA.
CYOJ HIGH LEVEL, ALTA.
CYOW OTTAWA / MCDONALD-CARTIER INTL, ONT.
CYPA PRINCE ALBERT, SASK.
CYPE PEACE RIVER, ALTA.
CYPG PORTAGE LA PRAIRIE / SOUTHPORT, MAN.
CYPK PITT MEADOWS, B.C.
CYPL PICKLE LAKE, ONT.
CYPN PORT-MENIER, QUE.
CYPR PRINCE RUPERT, B.C.
CYQA MUSKOKA, ONT.
CYQB QUEBEC / JEAN LESAGE INTL, QUE.
CYQD THE PAS, MAN.
CYQF RED DEER INDUSTRIAL, ALTA.
CYQG WINDSOR, ONT.
CYQH WATSON LAKE, Y.T.
CYQI YARMOUTH, N.S.
CYQK KENORA, ONT.
CYQL LETHBRIDGE, ALTA.
CYQM MONCTON, N.B.
CYQQ COMOX, B.C.
CYQR REGINA, SASK.
CYQT THUNDER BAY, ONT.
CYQU GRANDE PRAIRIE, ALTA.
CYQV YORKTON, SASK.
CYQW NORTH BATTLEFORD (CAMERON MCCINTOSH), SASK.
CYQX GANDER INTL, NFLD.
CYQY SYDNEY, N.S.
CYQZ QUESNEL, B.C.
CYRB RESOLUTE BAY, N.W.T.
CYRJ ROBERVAL, QUE.
CYRM ROCKY MOUNTAIN HOUSE, ALTA.
CYRQ TROIS-RIVIERES, QUE.
CYRT RANKIN INLET, N.W.T.
CYSB SUDBURY, ONT.
CYSC SHERBROOKE, QUE.
CYSD SUFFIELD, ALTA.
CYSF STONY RAPIDS, SASK.
CYSG ST-GEORGES, QC.
CYSJ SAINT JOHN, N.B.
CYSK SANIKILUAQ, N.W.T.
CYSM FORT SMITH, N.W.T.
CYSN ST CATHARINES / NIAGARA DISTRICT, ONT.
CYSR NANISIVIK, N.W.T.
CYSU SUMMERSIDE, P.E.I.
CYSW SPARWOOD / ELK VALLEY, B.C.
CYSY SACHS HARBOUR, N.W.T.
CYTE CAPE DORSET, N.W.T.
CYTH THOMPSON, MAN.
CYTN TRENTON, NS.
CYTR TRENTON, ONT.
CYTS TIMMINS, ONT.
CYTZ TORONTO / CITY CENTRE, ONT.
CYUB TUKTOYAKTUK, N.W.T.
CYUL MONTREAL INTL (DORVAL), QUE.
CYUT REPULSE BAY, N.W.T.
CYUX HALL BEACH, N.W.T.
CYUY ROUYN-NORANDA, QUE.
CYVC LA RONGE, SASK.
CYVM BROUGHTON ISLAND, N.W.T.
CYVO VAL-D OR, QUE.
CYVP KUUJJUAQ, QUE.
CYVQ NORMAN WELLS, N.W.T.
CYVR VANCOUVER INTL, B.C.
CYVV WIARTON, ONT.
CYWA PETAWAWA, ONT.
CYWG WINNIPEG INTL, MAN.
CYWK WABUSH, NFLD.
CYWL WILLIAMS LAKE, B.C.
CYWO LUPIN, N.W.T.
CYXC CRANBROOK, B.C.
CYXD EDMONTON MUNI, ALTA.
CYXE SASKATOON / JOHN G. DIERENBAKER, SASK.
CYXH MEDICINE HAT, ALTA.
CYXJ FORT ST JOHN, B.C.
CYXL SIOUX LOOKOUT, ONT.
CYXN WHALE COVE, N.W.T.
CYXP PANGNIRTUNG, N.W.T.
CYXR EARLTON (TIMISKAMING REGIONAL), ONT.
CYXS PRINCE GEORGE, B.C.
CYXT TERRACE, B.C.
CYXU LONDON, ONT.
CYXX ABBOTSFORD, B.C.
CYXY WHITEHORSE, Y.T.

CYYB NORTH BAY, ONT
CYYC CALGARY INTL, ALTA.
CYYD SMITHERS, B.C.
CYYE FORT NELSON, B.C.
CYYF PENTICTON, B.C.
CYYG CHARLOTTETOWN, P.E.I.
CYYH TALOYOAK, N.W.T.
CYYJ VICTORIA INTL, B.C.
CYYL LYNN LAKE, MAN.
CYYN SWIFT CURRENT, SASK.
CYYQ CHURCHILL, MAN.
CYYR GOOSE BAY / GOOSE, NFLD.
CYYT ST. JOHNS INTL, NFLD.
CYYU KAPUSKASING, ONT.
CYYY MONT-JOLI, QUE.
CYYZ TORONTO / LESTER B. PEARSON INTL, ONT.
CYZD TORONTO / DOWNSVIEW, ONT.
CYZF YELLOWKNIFE, N.W.T.
CYZH SLAVE LAKE, ALTA.
CYZP SANDSPIT, B.C.
CYZR SARNIA, ONT.
CYZT PORT HARDY, B.C.
CYZU WHITECOURT, ALTA.
CYZV SEPT-ILES, QUE.
CYZX GREENWOOD, N.S.

CZ - CANADA

CZEE EDMONTON CENTRE (AAC)
CZFA FARO, Y.T.
CZFM FORT MCPHERSON, N.W.T.
CZNB NORTH BAY (SOCCE AND SOCCW), ONT.
CZQM MONCTON CENTRE (AAC)
CZQX GANDER CENTRE (AAC)
CZUE CAPE PARRY, N.W.T.
CZUL MONTREAL CENTRE (AAC)
CZVR VANCOUVER CENTRE (AAC)
CZWG WINNIPEG CENTRE (AAC)
CZYZ TORONTO CENTRE (AAC)

TA - ANTIGUA AND BARBUDA

TAPA V.C. BIRD, ANTIGUA

TB - MARBADOS

TBPB GRANTLEY ADAMS, BARBADOS
TBPO BRIDGETOWN, BARBADOS

TD - DOMINICA

TDCF CANEFIELD, DOMINICIA
TDPD MELVILLE HALL, DOMINICIA
TDPR ROSEAU, DOMINICIA

TF - FRENCH ANTILLES

TFFD FORT-DE-FRANCE VILLE
TFFF FORT DE FRANCE LE LAMENTIN
TFFG SAINT MARTIN GRANDE CASE
TFFJ SAINT BARTHELEMY
TFFR POINTE A PITRE LE RAIZET

TG - GRENADA

TGPG ST GEORGES
TGPY ST GEORGES / POINT SALINES, GRENADA ISLAND
TGPZ LAURISTON / CARRIACOU ISLAND

TJ - PUERTO RICO

TJAB ANTONIO / NERY / JUARBE POL
TJNR ROOSEVELT ROADS NAS, PR.
TJSJ SAN JUAN, PUERTO RICO / LUIS MUÑOZ MARIN INTL, PR.
TJZS SAN JUAN (ARTCC), PR.

TK - ST. KITTS AND NEVIS

TKPK GOLDEN ROCK, ST. KITTS

TL - SANTA LUCIA

TLPC FL GEORGE CHARLES AIRPORT
TLPL HEWANORRA SAINT LUCIA

TN - NETHERLANDS ANTILLES

TNCA ORANJESTAD / BEATRIX
TNCB BONAIRE / FLAMINGO
TNCC CURACAO / AEROPUERTO HATO
TNCF CURACAO/ACC / FIC
TNCM ST. MAARTEN / PRINCESS JULIANA

TR - MONTSERRAT

TRPG GEREALD S HELIPORT
TRPM PLYMOUTH / W.H. BRAMBLE

TT - TRINIDAD Y TOBAGO

TTPP PIARCO, TRINIDAD
TTPS PORT OF SPAIN, TRINIDAD
TTZP PIARCO FIR / ACC

TU - BRITISH VIRGIN ISLANDS

TUPA AUGUSTE GEORGE AIRPORT (BRITISH VIRGIN ISLANDS)

TV - SAINT VINCENT AND THE GRENADINES

TVSB J.F. MITCHELL, BEQUIAST. VINCENT AND THE GRENADINES
TVSV E.T. JOSHUA, ST. VINCENT

TX - BERMUDA

TXKF BERMUDA (DEPT. CIVIL AVIATION, MET / AIS

ENMIENDAS

REGISTROS DE ENMIENDAS Y CORRIGENDOS

ENMIENDAS				CORRIGENDOS			
NUM.	FECHA DE APLICACION	FECHA DE ANOTACION	ANOTADA POR	NUM.	FECHA DE APLICACION	FECHA DE ANOTACION	ANOTADO POR



COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION DE COMUNICACIONES



NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE TELECOMUNICACIONES
EN JURISDICCION AERONAUTICA

PARTE IV

Códigos y Abreviaturas de Comunicaciones

EDICION 2006

REPUBLICA ARGENTINA

INDICE

Capítulo	Contenido	Páginas
—	Generalidades	
—	Introducción	
I	EL CODIGO "Q"	
	Aplicación	
	El Código "Q" Servicios Aeronáuticos	
	El Código "Q" para todos los servicios (Normas UIT);	
	El Código "Q" Servicios Marítimos	
	Señales "Q" agrupadas por materia	
II	Abreviaturas y señales de procedimiento	
	Señales de procedimiento	
	Abreviaturas	
	Aplicación	
a)	Abreviaturas y señales	

b) Abreviaturas para designar tipo de los equipos
c) Código para indicar funciones
d) Código para indicar estado o condición especial

III Códigos fonéticos
a) Cuadro para deletreo en radiotelefonía
b) Cuadro para transmitir números en radiotelefonía
c) Cuadro para transmitir números en idioma inglés
d) Código fonético para enunciar cifras o signos entre Estaciones de diferentes servicios

IV Varios
a) Abreviaturas para identificación de mensajes del Servicio Fijo Aeronáutico
b) Códigos para notificar la calidad de las señales eléctricas
c) Designación de emisiones típicas
d) Código para avisos a los aeronavegantes (NOTAM)

GENERALIDADES

Nombre y Autoridad responsable del Documento.

1. El presente documento denominado Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones en Jurisdicción Aeronáutica es publicado por la Dirección de Comunicaciones; dependiente del Comando de Regiones Aéreas.

Documentos O.A.C.I. aplicados.

2. Este documento está confeccionado conteniendo las normas y métodos recomendados en los documentos (O.A.C.I.) del Anexo 10 al convenio sobre Aviación Civil Internacional "Telecomunicaciones Aeronáuticas Volumen II", Documento 8400 (procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea) "Abreviaturas y códigos de la O.A.C.I", Documento 7910 (Indicadores de lugar).

3. Las diferencias con los procedimientos, Normas y Métodos recomendados de la O.A.C.I. son detallados en la Subsección GEN 1.7 de la Publicación de Información Aeronáutica (AIP).

Estructura del Documento

- Parte I

Normas y Procedimientos de Comunicaciones.

- Parte II

Normas y procedimientos para la instalación y funcionamiento de equipamiento y servicios Radioeléctricos en aeropuertos, aeródromos y aeroclubes.

- Parte III

Indicadores de lugar, designadores de entidades Oficiales, Servicios y Abreviaturas de interés Aeronáutico.

- Parte IV

Códigos y Abreviaturas de Comunicaciones.

La presente parte reemplaza el Documento Códigos y Abreviaturas de Comunicaciones (COM 4), edición 1986).

Cualquier observación o consulta relativa a esta publicación debe ser dirigida al Departamento Normas y Frecuencias – 10º Piso - Oficina 1068 – Dirección de Comunicaciones.

Avda. Comodoro Pedro Zanni 250 - Capital Federal (C1104AKF).

INTRODUCCION

1. Esta parte del documento contiene los principales códigos y abreviaturas que deben ser empleados en las Telecomunicaciones Aeronáuticas, siempre que corresponda según los procedimientos en vigor.

También deben ser usados cuando, en forma general, simplifique o facilite las comunicaciones.

2. Si por algún motivo una abreviatura tuviera en otros servicios o actividades un significado distinto, para los fines de las telecomunicaciones aeronáuticas prevalecerá el significado especificado en este documento.

3. Deberá tenerse presente que, además de estas abreviaturas, existen otras tales como las de lugar, de empresas y servicios, claves meteorológicas, etc., todas las cuales están publicadas en otros documentos.

CAPITULO I

El código Q

1.1 El código "Q" comprende tres secciones:

SERIE	USO
QAA a QNZ	Servicios Aeronáuticos;
QRA a QUZ	Para todos los Servicios (Normas UIT); y.
QOA a QQZ	Servicios Marítimos.

1.2 Al código de uso general (QRA-QUZ) se han añadido algunas "notas aeronáuticas" para aclarar la aplicación o su intención cuando se usa en estos servicios (aeronáuticos).

1.3 Para evitar confusiones, las estaciones del servicio de telecomunicaciones aeronáuticas no deberán usar las codificaciones particulares de su actividad en las comunicaciones con estaciones de otros servicios, a menos que haya seguridad que el corresponsal conozca bien esos códigos.

2. APLICACION

2.1 Las señales "Q" se ampliarán o completarán mediante la adición de los indicadores de lugar, abreviaturas aprobadas, señales, distintivo de llamada, cifras o números apropiados.

Ejemplos:

QAF OLA NDB ALT 9000 FT.

Significado: "Estoy sobre el radiofaro no direccional de Olavarría a una altura de 9000 pies".

QAF OLA NDB 1603 ALT 9000 FT.

Significado: "Estaba sobre el radiofaro no direccional de Olavarría a las 1603 UTC y a una altura de 9000 pies".

2.2 Los espacios en blanco, que figuran entre paréntesis, corresponden a indicaciones complementarias que podrán ser o no facultativas. Estas indicaciones deberán transmitirse en el orden en que se encuentran en el texto del cuadro con significados.

Ejemplos:

Información: "He recibido la señal de urgencia transmitida por..(a)...a las..(b)...horas."

Codificación: "QUD ..LVNNN.. ..1630.. UTC"
(a) (b)

Información: "La presión atmosférica actual a nivel del mar en ..(c).. (lugar o posición) a las ..(b).. horas es ..(e).. (cifras y sistema de unidades)."

Codificación: "QUH MDP 0815 UTC 1008.5 HPA"
(c) (b) (e)

2.3 Sentido Interrogativo

2.3.1 Para dar a las abreviaturas del Código "Q" la forma de pregunta, se transmitirán seguidas del signo de interrogación. Cuando una abreviatura, utilizada como pregunta, vaya seguida de indicaciones complementarias, convendrá transmitir el signo de interrogación después de estas indicaciones, mediante la señal IMI (telegráfica) o la palabra "PREGUNTO" precediendo a la abreviatura (esta última sólo deberá usarse en el servicio radiotelefónico interno).

Ejemplos:

"QAP 6500 KHz IMI"

"PREGUNTO QAP 6500 KHz"

Significado: en ambos casos: ¿Debo escucharle en 6500 KHz?

2.4 Sentido afirmativo o negativo

2.4.1 Se podrá dar un sentido afirmativo o negativo a ciertas abreviaturas del código "Q", transmitiendo YES o NO, respectiva e inmediatamente después de la abreviatura.

2.4.2 Exclusivamente en el servicio radiotelefónico interno podrán emplearse las palabras "AFIRMATIVO" o "NEGATIVO" para el mismo fin anterior.

Ejemplos:

"QAK NO"

"QAK NEGATIVO"

Significado: "No existe peligro de colisión"

2.5 Abreviaturas con varios significados:

2.5.1 Una abreviatura del código "Q" que tenga varias significaciones numeradas, deberá ir seguida del número que corresponda a la significación elegida. Este número se transmitirá inmediatamente después de la abreviatura.

Ejemplos: QHE 3

Significado: "Me encuentro en el tramo básico de la aproximación".

QHE 4

Significado: "Me encuentro en el tramo final de la aproximación".

.6 Mención de horas

2.6.1 Las horas se darán en Tiempo Universal Coordinado (UTC), a no ser que en las preguntas se indique otra cosa.

2.7 Uso Radiotelefónico

2.7.1 Las abreviaturas que sean de uso frecuente y suficientemente conocidas y siempre que se aprecie que no se producirán confusiones, podrán ser enunciadas en radiotelefonía en forma directa.

Ejemplos:

QAM se dirá facultativamente "QU A EME"

QRA se dirá facultativamente "QU ERRE A"

2.7.2 Cuando las condiciones sean difíciles, el uso del código fonético puede facilitar la comunicación:

Ejemplo:

QAM se pronunciará "QUEBEC ALFA MAIK"

2.7.3 Estos métodos podrán emplearse únicamente en el servicio radiotelefónico interno o nacional.

CODIGO “Q” SERVICIOS AERONAUTICOS

Señal	Forma interrogativa	Contestación, información o consejo
QAB	¿Puede autorizarme (o autorizar a ...) para dirigirme (dirigirse) desde ... lugar) hasta ... (lugar) al nivel de vuelo/a la altitud ...?	Está autorizado (o ... está autorizado) por ... desde ... (lugar) hasta ... (lugar) al nivel de vuelo/ a la altitud ...
QAF	¿Quiere notificarme cuando llegue (o cuando llegó) a (sobre) ... (lugar)?	Estoy (estuve) en (sobre) ... (lugar) (a ... horas) al nivel de vuelo/ a la altitud...
QAG		Disponga su vuelo para llegar sobre ... (lugar) a ... horas. o Estoy disponiendo mi vuelo para llegar sobre... (lugar) a ... horas.
QAH	¿Cuál es su altura sobre ... (referencia)	Estoy al nivel de vuelo/ a la altitud... Nota.- Se permite que una aeronave conteste a QAH IMI usando una de las respuestas de las señales QBF, QBG, QBH, QBK, QBN o QBP. En estos casos, se omite la señal QAH en la respuesta. o Disponga su vuelo con objeto de llegar al nivel de vuelo/ a la altitud... a... (hora o lugar).
QAI	¿Cuál es el tránsito esencial (con respecto a mi aeronave)?	El tránsito esencial con respecto a su aeronave es...
QAK	¿Existe peligro de colisión?	Existe peligro de colisión. Nota.- Esta señal debiera ir seguida de las señales “Q” apropiadas o de abreviaturas aprobadas por la OACI para dar instrucciones sobre la forma de evitar la colisión.
QAL	¿Va usted a aterrizar en... (lugar) o ¿Ha aterrizado la aeronave... en ... (lugar)? [Véase también señal QTP]	Voy a aterrizar en...(lugar) o (puede aterrizar) aterrice en ... (lugar). o [Véase también señal QTP]
QAM	¿Cuál es la última observación meteorológica que dispone para ... (lugar)	La observación meteorológica hecha en ... (lugar) a las ... horas, fue la siguiente: Nota.- La información puede darse en código “Q” o en la clave METAR. Cuando la información se proporcione en código Q, debe darse en orden siguiente de las señales “Q” de contestación (o consejo): QAN, QBA, QNY, QBB, QNH o QFE, o ambos, y si es necesario, QMU, QNT, QBJ. Normalmente, no es necesario hacer preceder la información de QAN, QBA, QNY y QBB por estas señales Q, pero puede hacerse así si se estima conveniente. Cuando se use la clave METAR, la información debe ir precedida de la abreviatura METAR.
QAN	¿Cuál es la dirección y la velocidad del viento en la superficie en ... (lugar)?	La dirección y la velocidad del viento en la superficie en ... (lugar) a ... horas es ... (dirección) ... (cifras de velocidad y sistema unidades) Nota.- A menos que se indique de otra manera en la forma interrogativa, contestación (o consejo), la dirección del viento en la superficie se da en grados con relación al Norte MAGNETICO.
QAO	¿Cuál es la dirección del viento en grados GEOGRAFICOS y la velocidad en ... (posición, zona o zonas) en cada uno de los niveles ... (cifras) ... (sistema de unidades) sobre ... (referencia)?	La dirección y velocidad del viento en ... (posición, zona o zonas) al nivel de vuelo /a la altitud ... es: ... (distancia vertical en cifras y sistema unidades) ... grados GEOGRAFICOS ... (velocidad en cifras y sistema unidades)
QAP	¿Debo escuchar para usted (o para ...) en KHz (... MHz)? [Véase también señal QSX.]	Escuche para mí (o para ...) en ... Khz (... MHz). [Véase también señal QSX.]
QAQ	¿Me hallo cerca de una zona prohibida, restringida o peligrosa? ¿Me hallo cerca de una zona ... (identificación de la zona)?	Usted está... 1) cerca de 2) volando dentro de la zona ... (identificación de la zona).
QAR	¿Puedo suspender la escucha en la frecuencia de guardia durante ... minutos?	Puede suspender la escucha en la frecuencia de guardia durante ... minutos.
QAU	¿Dónde puedo lanzar (deslastrar) el combustible?	Me dispongo a deslastrar combustible; o Deslastre combustible en ... (área).
QAW		Voy a efectuar el procedimiento correspondiente a entrada larga en el campo.

Señal	Forma interrogativa	Contestación, información o consejo
QAY	¿Quiere usted avisarme cuando pase (o haya pasado) ... (lugar) con una marcación de 090 (270) grados con relación a su rumbo?	He pasado ... (lugar) con una marcación de ... grados con relación a mi rumbo a ... horas.
QAZ	¿Está usted experimentando dificultades en las comunicaciones por estar volando en una tempestad?	Estoy experimentando dificultades en las comunicaciones por estar volando en una tempestad. Nota.- Se señala el posible uso suplementario de las señales QAR, QBE, QCS, QRM, QRN, QRX, QSZ o de la señal CL para ampliar el significado en relación con la señal QAZ.
QBA	¿Cuál es la visibilidad horizontal en ... (lugar)?	La visibilidad horizontal en ... (lugar) a las ... horas es ... (cifras de distancia y sistema unidades).
QBB	¿Cuál es la cantidad, tipo y altura sobre la elevación oficial del aeródromo de la base de las nubes en ... (lugar).	La cantidad, tipo y altura sobre la elevación oficial del aeródromo de la base de las nubes en ... (lugar) a ... horas es: ... octavos (tipo...) a ... (cifras y sistema unidades) * de altura sobre la elevación oficial del aeródromo.
	* Nota.- Si hay diversas capas de nubes, la cantidad, el tipo (si se notifica) y la distancia vertical se notifican consecutivamente, comenzando por el nivel más bajo, de conformidad con las siguientes especificaciones de capas de nubes: a) la capa aislada más baja cualquiera que sea su cantidad; b) la capa aislada que le siga en altura cuya cantidad sea de tres octavos o más redondeada al octavo más próximo). c) la capa aislada que le siga en altura cuya cantidad sea de cinco octavos o más (redondeada al octavo más próximo) Ejemplo: = QBB SABE 1300 2 300 FT 3 1500 FT 2 9000 FT =	
QBC	Informe acerca de las condiciones meteorológicas tal como se observen desde su aeronave [en ... (posición o zona)] [(a ... horas)].	Las condiciones meteorológicas observadas desde mi aeronave en ... (posición o zona) a ... horas a ... (cifras y sistema unidades) de altura sobre ... (referencia) son... Nota.- La información se requiere con el formato de un mensaje AIREP.
QBD	¿Cuánto combustible le queda (expresado en horas, minutos, o ambos, de consumo)?	Mi autonomía es ... (horas, minutos o ambos).
QBE		Estoy a punto de enrollar mi antena.
QBF	¿Está usted volando dentro de nubes?	Estoy volando dentro de nubes al nivel de vuelo/ a la altitud ... [y estoy ascendiendo (descendiendo) a un nivel de vuelo / altitud ...]
QBG	¿Está usted volando por encima de las nubes?	Estoy volando por encima de las nubes y al nivel de vuelo / a la altitud ... o Mantenga una distancia vertical de ... (cifras y sistema unidades) por encima del nivel de toda nube, humo, bruma o niebla.
QBH	¿Está usted volando por debajo de las nubes?	Estoy volando por debajo de las nubes y al nivel de vuelo / a la altitud ... o Mantenga una distancia vertical de ... (cifras y sistema unidades) por debajo de las nubes.
QBI	¿Es obligatorio el vuelo con sujeción al IFR en ... (lugar) [o de ... a ... (lugar)]?	Es obligatorio el vuelo con sujeción al IFR en ... (lugar)[o de ... a ... (lugar)].
QBJ	¿Cuál es la cantidad, tipo y altura sobre ... (referencia) de la cima de las nubes [en ... (posición o zona)]?	A ... horas en ... (posición o zona) la cima de las nubes es: cantidad ... octavos (tipo ...) a ... (cifras y sistema unidades) de altura sobre ... (referencia).
QBK	¿Está usted volando sin nubes en sus proximidades?	Estoy volando sin nubes en mis próximidades y al nivel de vuelo / a la altitud ...
QBM	¿Ha enviado ... un mensaje para mí?	He aquí el mensaje enviado por ... a las ... horas.
QBN	¿Está usted volando entre dos capas de nubes?	Estoy volando entre dos capas de nubes y al nivel de vuelo / a la altitud ...
QBO	¿Cuál es el aeródromo más cercano en el cual se permite el vuelo de acuerdo con el VFR, y que sería adecuado para que yo aterrizase en él?	Usted podría aterrizar en ... (lugar) donde se permite el vuelo de acuerdo con el VFR.
QBP	¿Está usted volando dentro y fuera de nubes?	Estoy volando dentro y fuera de nubes al nivel de vuelo / a la altitud ...

Señal	*Forma interrogativa*	*Contestación, información o consejo*
QBS		Ascienda (o descienda) hasta una altura de ... (*cifras y sistema unidades*) sobre ... (*referencia*) antes de encontrar condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos, o si disminuye la visibilidad a menos de ... (*distancia en cifras y sistema unidades*) y notifíqueme.
QBT	¿Cuál es el alcance visual en la pista en ... (*lugar*)?	El alcance visual en la pista en ... (*lugar*) a las ... (horas) es ... (*distancia en cifras y sistema de unidades*). *Nota: Si la estación a la cual se pide la información no está equipada para efectuar la observación especial solicitada, la contestación a* QBT IMI *se da mediante la señal* QNO.
QBV	¿Ha alcanzado usted el nivel de vuelo / la altitud ... [o ... (*zona o lugar*)]?	He alcanzado el nivel de vuelo / la altitud ... [o ... (*zona o lugar)]* *o* Notifíqueme al alcanzar el nivel de vuelo / la altitud... [o ... (*zona o lugar*)]
QBX	¿Ha abandonado usted el nivel de vuelo / la altitud ... [o ... (*zona o lugar*)]?	He abandonado el nivel de vuelo / la altitud ... [o ... (*zona o lugar)]* *o* Notifíqueme al abandonar el nivel de vuelo / la altitud... [o ... (*zona o lugar*)]
QBZ	Informe respecto a sus condiciones de vuelo con relación a las nubes.	*La contestación a* QBZ IMI *se da mediante la respuesta correspondiente con las señales* QBF, QBG, QBH, QBK, QBN *y* QBP.
QCA	¿Puedo cambiar el nivel de vuelo /la altitud de ... a... (*en cifras y sistemas de unidades*)?	Puede cambiar el nivel de vuelo /la altitud de ... a ... (*en cifras y sistemas de unidades*) *o* Estoy cambiando el nivel de vuelo /la altitud de ... a ... (*en cifras y sistema de unidades*)
QCB		Usted está ocasionando demora por ... 1) transmitir fuera de turno. 2) su lentitud en contestar. 3) falta de contestación a mi ...
QCE	¿Cuándo puedo esperar permiso de aproximación?	Espere recibir permiso de aproximación a las ... horas. *o* No se anticipa demora.
QCF		Demora indefinida. Espere permiso de aproximación a las ... horas o antes.
QCH	¿Puedo rodar a ... (*lugar*)?	Tiene permiso para rodar a ... (*lugar).* *[El lugar se indica en lenguaje claro.*]
QCI		Haga inmediatamente un viraje de 360 grados (virando a la ...). o Hago inmediatamente un viraje de 360 grados (virando a la ...).
QCS		Mi recepción en la frecuencia de ... se ha interrumpido.
QCX	¿Cuál es su señal distintiva completa?	Mi señal distintiva completa es ... *o* Use su señal distintiva completa hasta nuevo aviso.
QCY		Estoy utilizando antena colgante. *o* Utilice antena colgante.
QDB	¿Ha enviado usted el mensaje ... a ...?	He enviado el mensaje ... a ...
QDF	¿Cuál es su valor de D en ... (*posición*)? *O* ¿Cuál es el valor de D en... (*lugar o posición*) ... (a ... horas) correspondiente al nivel de ... hectopascales?	Mi valor de D. en ... (*posición*) a ... (*cifras y sistema unidades*) de altura sobre la referencia de 1013,2 hectopascales es ... (*cifras y sistema unidades del valor de D.*) ... * (*especifíquese más o menos*). *O* El valor de D. en ... (*lugar o posición*) a ... horas correspondiente al nivel de ... hectopascales es ... (*cifras y sistema unidades del valor de D*) ... * (*especifíquese más o menos*). * *Nota.- Cuando la altitud verdadera (altitud radio) es mayor que la altitud de presión, se usa PS (más) y cuando es menos se usa* MS *(menos).*
QDL	¿Piensa usted pedirme una serie de marcaciones?	Pienso pedirle una serie de marcaciones.
QDM	¿Quiere usted indicarme cuál es el rumbo MAGNETICO que debo seguir, para llegar donde está usted (o a ...), con viento nulo?	El rumbo MAGNETICO a seguir para llegar aquí (o a ...) con viento nulo, es ... grados (a las ... horas).
QDP	¿Aceptará usted control (o responsabilidad) de (para) ... ahora (o a las ... horas)?	Aceptaré control (o responsabilidad) de (para) ... ahora (o a las ... horas).
QDR	¿Cuál es mi marcación MAGNETICA respecto a usted(o respecto a ...)?	Su marcación MAGNETICA respecto a mi (o respecto a ...) es ... grados (a las ... horas).
QDT	¿Está usted volando en condiciones meteorológicas de vuelo visual?	Estoy volando en condiciones meteorológicas de vuelo visual *o* Usted está autorizado, siempre que mantenga su propia separación, y condiciones meteorológicas de vuelo visual.

Señal	*Forma interrogativa*	*Contestación, información o consejo*
QDU		Cancelo mi vuelo IFR. *o* Vuelo IFR cancelado a las ... *(horas*).
QDV	¿Está usted volando con visibilidad de vuelo inferior a ... (*cifras y sistema unidades*)?	Estoy volando con una visibilidad de vuelo menor de ... (*cifras y sistema unidades*) al nivel de vuelo/ a la altitud ...
QEA	¿Puedo cruzar la pista que tengo enfrente?	Usted puede cruzar la pista que tiene enfrente
QEB	¿Puedo virar en la intersección?	Al llegar a la intersección puede virar ... (hacia la izquierda LEFT hacia la derecha RIGHT).
QEC	¿Puedo hacer un viraje de 180° y regresar a lo largo de la pista?	Usted puede hacer un viraje de 180° y regresar a lo largo de la pista.
QED	¿Debo seguir el vehículo de guia?	Siga el vehículo de guía.
QEF	¿He llegado a mi zona de estacionamiento? *o* ¿Ha llegado usted a su zona de estacionamiento?	Usted ha llegado a su zona de estacionamiento *o* He llegado a mi zona de estacionamiento.
QEG	¿Puedo salir de la zona de estacionamiento? *o* ¿Ha salido usted de la zona de estacionamiento?	Usted puede salir de la zona de estacionamiento *o* He salido de la zona de estacionamiento.
QEH	¿Puedo dirigirme a la posición de espera para tomar la pista número ...? *o* ¿Se ha dirigido usted a la posición de espera para tomar la pista número ...?	Usted tiene permiso para dirigirse a la posición de espera para tomar la pista número ... *o* Me he trasladado a la posición de espera para tomar la pista número ...
QEJ	¿Puedo ponerme en posición para despegar? ¿Se ha puesto usted en posición para despegar?	Usted tiene permiso para mantenerse en posición para despegar de la pista número... Estoy poniéndome en posición para despegar de la pista número... y espero.
QEK	¿Está usted listo para despegar inmediatamente?	Estoy listo para despegar inmediatamente.
QEL	¿Puedo despegar (y virar a la ... después del despegue?	Está usted autorizado para despegar (después del despegue vire en la forma siguiente...).
QEM	¿En qué estado está la superficie de aterrizaje en ... (*lugar*)?	El estado de la superficie de aterrizaje en ... (*lugar*) es ... *Nota.- La información se suministra transmitiendo grupos apropiados del Código NOTAM.*
QEN	¿Debo mantener mi posición?	Mantenga su posición.
QEO	¿Debo apartarme de la pista (o área de aterrizaje)? *o* Se ha apartado usted de la pista (o área de aterrizaje)?	Apártese de la pista (o área de aterrizaje). *o* Me he apartado de la pista (o área de aterrizaje).
QES	¿Es obligatorio un circuito a la derecha en ... (*lugar*)?	En ... (*lugar*) es obligatorio un circuito a la derecha.
QFA	¿Cuál es el pronóstico meteorológico para ... (*vuelo, ruta, sección de ruta o zona*) durante el período comprendido entre las ... horas y las ... horas?	El pronóstico meteorológico para ... (*vuelo, ruta, sección de la ruta, o zona*) durante el período comprendido entre las ... horas y las ... horas es ... *Nota.- Cuando el pronóstico se suministra en Código Q, debe seguirse el orden siguiente de las señales "Q" en forma de contestación (o consejo)*: QAO, QMX, QMI, QNY, QBA, QMW, QFT y QNI.
QFB		Las luces de ... 1) aproximación 2) pista — No funcionan 3) aproximación y pista
QFC	¿Cuál es la cantidad, tipo y altura sobre ... (*referencia*) de la base de las nubes en (*lugar, posición o zona*)?	En ... (*lugar, posición o zona*) la base de las nubes es .. octavos tipo ... a ... (*cifras y sistema unidades*) de altura sobre ... (*referencia*). *Nota.- Si hubiere varias capas o masas de nubes, se notificará primero la más baja.*
QFD	1) ¿Funciona el faro visual ... [en ... (*lugar*)]? 2) ¿Quiere usted encender el faro visual ... [en... (*lugar*)]? 3) ¿Quiere usted apagar el faro visual del aeródromo [en ... (*lugar*)] hasta que yo aterrice?	1) El faro visual ... [de ... (*lugar)]* está funcionando. 2) Apagaré el faro visual del aeródromo [de ... (*lugar*)] hasta que complete su aterrizaje.
QFE	¿Como debería yo regular la subescala de mi altímetro para que el instrumento indicara la altura del mismo sobre la elevación de referencia que se está utilizando?	Si usted reglara la subescala de su altimetro para que indicara ... hectopascales, el instrumento indicaría la altura del mismo sobre la elevación del aeródromo (sobre el umbral, pista número ...).

Señal	*Forma interrogativa*	*Contestación, información o consejo*
QFF	[En ... (*lugar*)] ¿cuál es la presión atmosférica actual convertida al nivel medio del mar, de acuerdo con los métodos meteorológicos?	En ... (*lugar*) la presión atmosférica convertida al nivel medio del mar, de acuerdo con los métodos meteorológicos es (o se observó que a las ... horas era) de ... hectopascales.
QFG	¿Estoy sobre su estación?	Usted está sobre mi estación.
QFH	¿Puedo descender debajo de las nubes?	Puede descender debajo de las nubes.
QFI	Están encendidas las luces del aeródromo?	Las luces del aeródromo están encendidas. Haga el favor de encender las luces del aeródromo.
QFM	¿Que nivel de vuelo/altitud ... 1) debo mantener? 2) mantiene usted? 3) mantendrá durante su vuelo de crucero?	1) Mantenga (o vuele) el nivel de vuelo/la altitud ... 2) Mantengo el nivel de vuelo/la altitud ... 3) Mantendré el nivel de vuelo/la altitud ... durante mi vuelo de crucero.
QFO	¿Puedo aterrizar inmediatamente?	Usted puede aterrizar inmediatamente.
QFP	¿Quiere usted hacer el favor de darme la información más reciente respecto a la instalación ... [en ... (*lugar*)]?	La información más reciente respecto a la instalación ... [en ... (*lugar*)] es la siguiente ... *Nota.- La información se da transmitiendo los grupos correspondientes del Código NOTAM.*
QFQ	¿Están encendidas las luces de pista y de aproximación?	Las luces de pista y de aproximación están encendidas. *o* Haga el favor de encender las luces de pista y de aproximación
QFR	¿Parece estar averiado mi tren de aterrizaje?	Su tren de aterrizaje parece estar averiado.
QFS	¿Está en funcionamiento la instalación de radio ... en ... (*lugar*)?	La instalación de radio ... en ... (*lugar*) está funcionando (o funcionará a las ... horas). *o* Haga el favor de poner en funcionamiento la instalación de radio ... en ... (*lugar*).
QFT	¿Entre qué altura sobre ... (*referencia*) se ha observado formación de hielo [en ... (*posición o zona)*]?	Se ha observado formación de hielo en ... *(posición o zona)* del tipo de ... con un régimen de acumulación de ... entre *(cifras y sistema unidades)...* y ... *(cifras y sistema unidades)* de altura sobre ... (referencia).
QFU	¿Cuál es la dirección magnética (o número) de la pista que ha de usarse?	La dirección magnética (o número) de la pista que ha de usarse es ... *Nota.- El número de la pista se indica con un grupo de dos cifras y la dirección magnética con un grupo de tres cifras.*
QFV	¿Están encendidos los reflectores?	Los reflectores están encendidos. *o* Haga el favor de encender los reflectores.
QFW	¿Que longitud expresada en ... *(sistema unidades)* tiene la pista que está usándose?	La longitud de pista ... que está usándose es de ... *(cifras y sistema unidades).*
QFX		Estoy usando (o voy a usar) una antena fija. o Use una antena fija.
QFY	Haga el favor de comunicarme las condiciones meteorológicas actuales de aterrizaje [en... (*lugar*)].	Las condiciones meteorológicas actuales de aterrizaje en ... (*lugar*) son ... *Nota.- Cuando la información se suministre en Código "Q" deberá emitirse en el orden siguiente:* QAN, QBA, QNY, QBB, QNH *o* QFE, *o ambos, y cuando sea necesario,* QMU, QNT, QBJ. *Normalmente, no es necesario hacer preceder la información de* QAN, QBA, QNY y QBB *por estas señales Q, pero puede hacerse así, si se considera conveniente.*
QFZ	¿Cuál es el pronóstico meteorológico de aeródromo para ... *(lugar)* durante el período comprendido entre las ... horas y las ... horas?	El pronóstico meteorológico de aeródromo para ... (*lugar*) durante el período comprendido entre las ... horas y las ... horas es ... *Nota.- Cuando la información se suministre en Código "Q", deben usarse las señales "Q" en forma de contestación (o de consejo) de acuerdo con el orden siguiente:* QAN, QBA, QNY, QBB *y, cuando sea necesario,* QMU, QNT *y* QBJ.
QGC		Hay obstáculos a la ... de la pista ...
QGD	¿Hay en mi trayectoria algún obstáculo cuya elevación iguale o exceda mi altitud?	En su trayectoria hay obstáculos de ... (*cifras y sistema unidades)* de altura sobre ... (*referencia).*
QGE	¿Cuál es mi distancia a su estación (o a ...)?	Su distancia a mi estación (o a ...) es ... (*cifras de distancia y sistema unidades).* *Nota.- Esta señal debe usarse normalmente con una de las señales* QDM, QDR, QTE *o* QUJ.
QGH	¿Puedo aterrizar empleando ... *(procedimiento o instalación)?*	Puede aterrizar empleando ... (*procedimiento o instalación)*
QGK	¿Qué derrota debo seguir? *o* ¿Qué derrota sigue usted?	Siga una derrota de ... grados (*geográficos o magnéticos*) a partir de ... (*lugar*). *o* Desde ... (*lugar*) sigo una derrota de ... grados (*geográficos o magnéticos*).
QGL	¿Puedo entrar en ... (*área o zona de control) (lugar)?*	Usted puede entrar en ... (*área o zona de control)* por ... (*lugar*).
QGM		Salga de ... (*área o zona de control*).
QGN	¿Puede autorizarme para aterrizar [en ... (*lugar*)]?	Está autorizado para aterrizar [en (*lugar*)].
QGO		Se prohibe aterrizar en ... (*lugar*).
QGP	¿Cuál es mi turno para aterrizar?	Su turno para aterrizar es ...
QGQ	¿Debo esperar en ... (*lugar*)?	Espere en ... (*lugar*) al nivel de vuelo/ a la altitud ... y aguarde una nueva autorización.
QGT		Vuele durante ... minutos siguiendo un rumbo que le permita mantener una trayectoria opuesta a la que sigue ahora.
QGU		Vuele durante ... minutos con un rumbo magnético de ... grados.
QGV	¿Puede usted divisarme? *o* ¿Puede usted divisar el aeródromo? *o* ¿Puede usted divisar ... (*aeronave*)?	Puedo divisarle hacia ... *(punto cardinal o cuadrantal de la dirección*). *o* Puedo divisar el aeródromo *o* Puedo divisar ... (*aeronave*).
QGW	¿Parece estar mi tren de aterrizaje desplegado correctamente?	Su tren de aterrizaje parece estar desplegado correctamente.
QGZ		Manténgase en dirección ... de la instalación ...
QHE	¿Me notificará usted cuando se encuentre en el tramo ... de la aproximación?	Me encuentro en el ... 1) tramo perpendicular a la dirección del viento 2) tramo a favor del viento 3) tramo básico 4) tramo final } de la aproximación
QHG	¿Puedo entrar en el circuito de tránsito al nivel de vuelo/a la altitud ... ?	Usted tiene permiso para entrar en el circuito de tránsito al nivel de vuelo/a la altitud ...
QHH	¿Está usted efectuando un aterrizaje de emergencia?	Estoy efectuando un aterrizaje de emergencia. *o* Se está efectuando un aterrizaje de emergencia en... (*lugar*) todas las aeronaves por debajo del nivel de vuelo/de la altitud... dentro de una distancia de... (*cifras y sistema unidades*) abandonen... (*lugar o rumbos*).
QHI	¿Está usted (o está...)... 1) en el agua? 2) en tierra?	Estoy (o... está)... 1) en el agua } a las ... horas. 2) en tierra
QHQ	¿Puedo hacer una aproximación ... [en ... (*lugar*)]? *o* ¿Está usted efectuando una aproximación...?	Usted puede efectuar una aproximación ... [en ...(*lugar*)] *o* Estoy efectuando una aproximación ...
QHZ	¿debo describir un círculo en torno del aeródromo (o repetir el circuito)?	Describa un círculo en torno al aeródromo (o repita el circuito).
QIC	¿Puedo establecer comunicación con la estación de radio... en... KHz (o ...MHz) ahora (*o a las... horas)?*	Establezca comunicación con la estación de radio ... en ... KHz (o ... MHz) ahora (o a las ... horas). *o* Estableceré comunicación con la estación de radio... en ... KHz (o ... MHz) ahora (*o a las ... horas*).
QIF	¿Qué frecuencia está empleando...?	... está empleando ... KHz (o ... MHz).
QJA	¿Está mi ... 1) cinta } invertida 2) señal y espacio	Su ... 1) cinta } está invertida 2) señal y espacio

Señal	*Forma interrogativa*	*Contestación, información o consejo*
QJB	¿Usará usted... 1) radio? 2) cable? 3) telégrafo? 4) teletipo? 5) teléfono? 6) receptor? 7) transmisor? 8) reperforador?	Usaré... 1) radio. 2) cable. 3) telégrafo. 4) teletipo. 5) teléfono. 6) receptor. 7) transmisor. 8) reperforador.
QJC	¿Comprobará usted su ... 1) transmisor distribuidor? 2) cabeza automática? 3) perforador? 4) reperforador? 5) impresor? 6) motor del impresor? 7) teclado? 8) sistema de antena?	Comprobaré mi ... 1) transmisor distribuidor. 2) cabeza automática. 3) perforador. 4) reperforador. 5) impresor. 6) motor del impresor. 7) teclado. 8) sistema de antena.
QJD	¿Estoy transmitiendo... 1) en letras? 2) en cifras?	Usted está transmitiendo... 1) en letras. 2) en cifras.
QJE	¿Es mi desplazamiento de frecuencia ... 1) demasiado grande? 2) demasiado pequeño? 3) correcto?	Su desplazamiento de frecuencia es ... 1) demasiado grande. 2) demasiado pequeño (en... ciclos). 3) correcto.
QJF		Mi señal comprobada por monitor ... es satisfactoria ... 1) localmente 2) en la forma radiada.
QJG	¿Debo volver a la retransmisión automática?	Vuelva a la retransmisión automática.
QJH	¿Debo pasar... 1) mi cinta de prueba? 2) una frase de prueba?	Pase ... 1) su cinta de prueba. 2) una frase de prueba.
QJI	¿Quiere transmitir... 1) una señal marcadora continua? 2) un espacio continuo?	Estoy transmitiendo... 1) una señal marcadora continua. 2) un espacio continuo.
QJK	¿Está usted recibiendo... 1) una señal continua? 2) un espacio continuo? 3) una señal excesiva? 4) un espacio excesivo?	Estoy recibiendo... 1) una señal continua. 2) un espacio continuo. 3) una señal excesiva. 4) un espacio excesivo.
QKC		Las condiciones del mar (en... posición)... 1) permiten el amaraje, pero no el des pegue 2) hacen el amaraje extremadamente peligroso.
QKF	¿Puedo relevárseme (a las... horas)?	Puede esperar que se lo releve a las ... horas [por... 1) la aeronave... (*identificación*) (tipo...). 2) la embarcación cuya señal distintiva es... (*señal distintiva*).(y/o cuyo nombre es)... (*nombre*)].
QKG	¿Se efectuará el relevo cuando... (*identificación*) establezca contacto... 1) visual, 2) por comunicaciones, con los supervivientes?	Se efectuará el relevo cuando... (*identificación*) establezca contacto... 1) visual, 2) por comunicaciones, con los supervivientes
QKH	Comunique detalles de la búsqueda de barrido paralelo (derrota) que se está efectuando (o se efectuará). En la búsqueda de barrido paralelo (derrota) que se está efectuando (o que se efectuará), ¿cual es (o son) ... 1) la dirección del barrido. 2) la separación entre barridos. 3) el nivel de vuelo/la altitud que se usa (n) en el sistema de búsqueda?	La búsqueda de barrido paralelo (derrota) que se está efectuando (o que se efectuará)... 1) con barridos en la dirección de ... grados... (*verdaderos o geográficos*). 2) con una separación de ... (*cifras de distancia y sistema unidades*) entre barridos. 3) al nivel de vuelo/la altitud...
QKN		Se ha localizado una aeronave (que se cree es la suya) en la posición ... rumbo ... grados a las ... horas.
QKO	¿Hay (o hará) otras brigadas que participen en la operación [... (*identificación de la operación*)]?	En la operación [... (*identificación*)] están participando (o participarán) las siguientes brigadas... (*nombre de las brigadas*). *o* La brigada ... (*nombre*) está participando en la operación [... (*identificación*)] (desde las ... horas).

Señal	*Forma interrogativa*	*Contestación, información o consejo*
QKP	¿Que procedimiento de búsqueda se sigue?	El procedimiento de búsqueda seguido es: 1) de barrido paralelo. 2) de cuadrado. 3) avance por transversales. 4) rastreo progresivo de la ruta. 5) de contorno. 6) combinado con aeronaves y barco. 7) ...(*especifíquese*).
QLB	¿Puede usted escuchar a la estación ... y transmitirme un informe en cuanto a alcance, calidad de la transmisión, etc.?	He escuchado a la estación ... y notifico (*brevemente*) lo siguiente...
QLH	¿Puede usted usar su manipulador simultáneamente en ... frecuencia y ... frecuencia?	Emplearé simultáneamente ahora mi manipulador en ... frecuencia y ... frecuencia.
QLV	¿Se requiere todavía la instalación de radio...?	La instalación de radio... todavía se requiere.
QMH		Cambie para transmitir y recibir en...KHz (o ... MHz); si no se establece comunicación dentro de 5 minutos, cambie de nuevo a la frecuencia que está utilizando ahora.
QMI	Notifique la distribución vertical de las nubes [en... (*posición o zona*)] observada desde su aeronave.	La distribución vertical de las nubes observada desde mi aeronave a las ... horas en... (*posición o zona*) es: la capa más baja observada *... octavos (tipo...) con base de... (*cifras y sistema unidades*) y tope de... (*cifras y sistema unidades*). [* *y en el mismo orden para cada una de las capas observadas*.] altura sobre ... (*referencia)*. Ejemplo: = QMI 1400 11 2 CU 1000 FT 2500 FT 6 SC 6000 FT 10000 FT 5 AC 13000 FT 14000 FT MER =
QMU	¿Cuál es la temperatura en la superficie en ... (*lugar*) y cuál es la temperatura de punto de rocío en el mismo lugar?	La temperatura en la superficie en ... (*lugar*) a las ... horas es ... grados y la temperatura de punto de rocío en el mismo lugar y hora es ... grados.
QMW	En ... (*posición o zona*) ¿cuál (es) es (son) el (los) nivel (es) de vuelo/la(s) altitud(es) ... de la(s) isoterma(s) de cero grado Celsius?	En ... (*posición o zona*) la(s) isoterma(s) de cero grados Celsius es (son) ... al (a los) nivel(es) de vuelo/a la(s) altitud(es)...
QMX	¿Cuál es la temperatura del aire [en ... (*posición o zona*)] (a las ... horas) al nivel de vuelo/a la altitud...?	En ... (*posición o zona*) a las ...horas la temperatura del aire es ... (*grados y sistema unidades*) al nivel de vuelo/a la altitud ... *Nota.- las aeronaves que notifiquen la información* QMX *transmitirán las cifras de las temperaturas corregidas para la velocidad anemométrica.*
QMZ	¿Tiene usted alguna enmienda al pronóstico de vuelo respecto a la parte de la ruta que aún debo recorrer?	Debe(n) hacerse la(s) siguiente(s) enmienda(s) al pronóstico de vuelo... [*Si no hay enmiendas se dará la señal* QMZ NIL]
QNE	¿Que indicación dará mi altímetro al aterrizar en ... (*lugar*) a ... horas, estando reglada la subescala a 1013,2 hectopascales?	Al aterrizar en ... (*lugar*) a las ... horas, estando reglada la subescala a 1013,2 hectopascales su altímetro indicará... (cifras y sistema unidades).
QNH	¿Cómo debería yo regular la subescala de mi altimetro para que el instrumento indicara la elevación del mismo si mi aeronave estuviera en tierra en esa estación?	Si usted reglara la subescala de su altímetro para que indicara... hectopascales, el instrumento indicaría la elevación del mismo si su aeronave estuviera en tierra en mi estación a las ... horas.
QNI	¿Entre que alturas sobre ... *(referencia*) se ha observado turbulencia en ... (*posición o zona*)?	Se ha observado turbulencia en ... (*posición o zona*) con una intensidad de ... entre alturas de ... (*cifras y sistema unidades*) y ... *(cifras y sistema unidades*) sobre ... (*referencia).*
QNO		No estoy equipado para suministrar la información (o facilitar el servicio) solicitado.
QNR		Estoy acercándome al punto crítico, desde el cual no es aconsejable el retorno.
QNT	¿Cuál es la velocidad máxima del viento de superficie en ... (*lugar)*?	La velocidad máxima del viento de superficie en ... (*lugar*) a las ... horas es ... (*cifras de velocidad y sistema unidades*).
QNY	¿Cuales son las condiciones meteorológicas presentes y su intensidad en ... (*lugar, posición o zona*)?	Las condiciones meteorológicas actuales y su intensidad en ... (*lugar, posición o zona*) a las ... horas son [*Véase* Notas a) y b)].
	Notas: *a) Cuando la información relativa a las condiciones meteorológicas actuales se transmita por una estación terrestre, las abreviaturas se seleccionarán del documento correspondiente de los procedimientos meteorológicos.* *b) Cuando la información relativa a las condiciones meteorológicas actuales se transmita por una aeronave, la información se seleccionará de las casillas 10 a 12 del formulario AIREP. Si no prevalece ninguna de estas condiciones, la contestación será QNY NIL o, en su defecto, la forma apropiada de contestación (o consejo) de las señales QBF, QBG, QBH, QBK, QBN o QBP. Además de las condiciones meteorológicas actuales podrá hacerse la elección de las señales cuando prevalezca una o más de las condiciones enumeradas en las casillas 10 a 12.*	

CODIGO "Q" PARA TODOS LOS SERVICIOS

Señal	*Forma interrogativa*	*Contestación, información o consejo*
QRA	¿Cómo se llama su estación?	Mi estación se llama...
QRB	¿A qué distancia aproximada está de mi estación?	La distancia aproximada entre nuestras estaciones es de ... millas marinas (o... kilómetros).
QRC	¿Qué empresa privada (o administración de Estado) liquida las cuentas de tasas de su estación?	De la liquidación de las cuentas de tasas de mi estación, se encarga la empresa privada ... (o la administración de Estado...).
QRD	¿A donde va Ud. y de donde viene?	Voy a ... y vengo de ...
QRE	¿A que hora piensa llegar a ... (*lugar*) (o estar sobre...)?	Pienso llegar a ... (*lugar*) (o estar sobre...) a las ... horas.
QRF	¿Vuelve a ... (*lugar*)?	Vuelvo a ... (*lugar*) *o* Vuelva a ... (*lugar*)
QRG	¿Quiere indicarme mi frecuencia exacta (o la frecuencia exacta de ...)	Su frecuencia exacta (o la frecuencia exacta de ...) es ... KHz (o...MHz).
QRH	¿Varía mi frecuencia?	Su frecuencia varía.
QRI	¿Cómo es la tonalidad de mi emisión?	La tonalidad de su emisión es... 1) buena. 2) variable. 3) mala.
QRJ	¿Cuantas conferencias radiotelefónicas tiene que despachar?	Tengo que despachar ... conferencias radiotelefónicas.
QRK	¿Son inteligibles mis señales (*o las* de ...)?	La inteligibilidad de sus señales (o de las de ...) es... 1) mala. 2) escasa. 3) pasable. 4) buena. 5) excelente.
QRL	¿Está usted ocupado?	Estoy ocupado (o estoy ocupado con...) Le ruego no perturbe.
QRM	¿Sufre usted interferencia?	Sufro interferencia (...) 1) nula. 2) ligera. 3) moderada. 4) considerable 5) extremada.
QRN	¿Le perturban los atmosféricos?	Me perturban los atmosféricos (...) 1) no. 2) ligeramente. 3) moderadamente. 4) considerablemente. 5) extremadamente.
QRO	¿Debo aumentar la potencia del transmisor?	Aumente la potencia del transmisor.
QRP	¿Debo disminuir la potencia del transmisor?	Disminuya la potencia del transmisor.
QRQ	¿Debo transmitir más de prisa?	Transmita más de prisa (... palabras por minuto)
QRR	¿Está usted listo para el funcionamiento automático?	Estoy listo para el funcionamiento automático. Transmita a ... palabras por minuto.
QRS	¿Debo transmitir más despacio?	Transmita más despacio (... palabras por minuto).
QRT	¿Debo cesar la transmisión?	Cese la transmisión.
QRU	¿Tiene algo para mí?	No tengo nada para usted.
QRV	¿Está usted preparado?	Estoy preparado
QRW	¿Debo avisar a... que le llama usted en... KHz (o...MHz)?	Le ruego avise a ... que le llamo en ... KHz (o... MHz).
QRX	¿Cuando volverá a llamarme?	Le volveré a llamar a las... horas [en ... KHz (o... MHz)].
QRY	¿Que turno tengo? (*en relación con las comunicaciones)*	Su turno es el número ... (o cualquiera otra indicación). (*En relación con las comunicaciones)*
QRZ	¿Quién me llama?	Le llama ... [en ... KHz (o... MHz)].
QSA	¿Cuál es la intensidad de mis señales (o de las señales de...)	La intensidad de sus señales (o de las señales de ...) es... 1) apenas perceptible. 2) débil. 3) bastante buena. 4) buena. 5) muy buena.
QSB	¿Varía la intensidad de mis señales?	La intensidad de sus señales varía.

Señal	*Forma interrogativa*	*Contestación, información o consejo*
QSC	¿Es su barco de carga?	Mi barco es de carga.
QSD	¿Es defectuosa mi manipulación?	Su manipulación es defectuosa.
QSE	¿Cuál es la deriva estimada de la embarcación o dispositivo de salvamento?	La deriva estimada de la embarcación o dispositivo de salvamento es ... (*cifras o sistema de unidades*).
QSF	¿Ha efectuado usted el salvamento?	He efectuado el salvamento y me dirijo a la base de ... (con... personas heridas que requieren una ambulancia).
QSG	¿Debo transmitir ... telegramas de una vez?	Transmita... telegramas de una vez.
QSH	¿Puede usted recalar usando su equipo radiogoniométrico?	Puedo recalar usando mi equipo radiogoniométrico (estación...)
QSI		No he podido interrumpir su transmisión. *o* Le ruego informe a ... (*señal distintiva*) que no he podido interrumpir su transmisión [en... KHz (o MHz)].
QSJ	¿Que tasa se percibe para... incluyendo su tasa interior?	La tasa que debe percibirse para ... es... francos, incluyendo mi tasa interior.
QSK	¿Puede usted oírme entre su señales y, en caso afirmativo, puedo interrumpir su transmisión?	Puedo oírle entre mis señales; puede interrumpir mi transmisión.
QSL	¿Puede acusarme recibo?	Le acuso recibo.
QSM	¿Debo repetir el último telegrama que le he transmitido (o un telegrama anterior)	Repita el último telegrama que me ha transmitido [o telegrama(s) Número(s)...].
QSN	¿Me ha oído usted [o ha oído usted a...(*señal distintiva)*] en ...KHz (o... MHz)?	Le he oído [o he oído a...(*señal distintiva*)] en ...KHz (o... MHz).
QSO	¿Puede usted comunicar directamente (o por retransmisión) con...?	Puedo comunicar directamente (o por medio de...) con...
QSP	¿Quiere retransmitir gratuitamente a...?	Retransmitiré gratuitamente a...
QSQ	¿Tiene médico a bordo? [o ¿está...(*nombre*) a bordo]?	Hay un médico a bordo; [o ... (*nombre*) está a bordo].
QSR	¿Tengo que repetir la llamada en la frecuencia de llamada?	Repita la llamada en la frecuencia de llamada; no le oí(o hay interferencia).
QSS	¿Qué frecuencia de trabajo utilizará usted?	Utilizaré la frecuencia de trabajo de ... KHz (*normalmente sólo es necesario indicar las tres últimas cifras de la frecuencia*).
QSU	¿Debe transmitir o responder en esta frecuencia [o en ... KHz (o en ...MHz)] (en emisión de tipo)?	Transmita o responda en esta frecuencia [o en ... KHz (o en ...MHz)].
QSV	¿Debo transmitir una serie de V en esta frecuencia [o en ...KHz (o en MHz)]?	Transmita una serie de V en esta frecuencia [o ... KHz (o... MHz].
QSW	¿Quiere transmitir en esta frecuencia [o en KHz (o... (o...MHz) (en emisión de tipo...)?	Voy a transmitir en esta frecuencia [o en ... KHz (o ...MHz)] (en emisión de tipo ...).
QSX	¿Quiere escuchar a ...[(*señal(es) distintiva(s)*] en ... KHz (o...MHz)?	Escucho a ... [*señal(es) distintiva(s)*] en... KHz (o...MHz).
QSY	¿Tengo que pasar a transmitir en otra frecuencia?	Transmita en otra frecuencia [*o en ... KHz (o...* MHz)].
QSZ	¿Tengo que transmitir cada palabra o grupo varias veces?	Transmita cada palabra o grupo dos veces (o...veces).
QTA	¿Debo anular el telegrama número...?	Anule el telegrama número....
QTB	¿Está usted conforme con mi cómputo de palabras?	No estoy conforme con su cómputo de palabras; repetiré la primera letra de cada palabra y la primera cifra de cada número.
QTC	¿Cuantos telegramas tiene por transmitir?	Tengo ... telegramas para usted (o para...).
QTD	¿Que ha recogido el barco de salvamento o la aeronave de salvamento?	... (*identificación*) ha recogido... 1)... (*número*) supervivientes. 2)... restos de naufragio. 3)... (*número*) cadáveres.
QTE	¿Cuál es mi marcación VERDADERA con relación a usted? *o* ¿Cuál es mi marcación VERDADERA con relación a... (*señal distintiva*)? *o* ¿Cuál es mi marcación VERDADERA de ... (*señal distintiva*) con relación a ... (*señal distintiva*)?	Su marcación VERDADERA con relación a mi es de ... grados (a... horas). *o* Su marcación VERDADERA con relación a... (*señal distintiva*) es de ... grados (a...horas). *o* La marcación VERDADERA de ... (*señal distintiva*) con relación a ... (*señal distintiva*) era de ... grados a ... horas.

Señal	*Forma interrogativa*	*Contestación, información o consejo*
QTF	¿Quiere indicarme la posición de mi estación con arreglo a las marcaciones tomadas por las estaciones radiogoniométricas que usted controla?	La posición de su estación, basada en las marcaciones tomadas por las estaciones radiogoniométricas que controlo, era... latitud,... longitud (o cualquier otra indicación de posición), tipo ... a ... horas.
QTG	¿Quiere transmitir dos rayas de diez segundos cada una, seguida de su señal distintiva (repetidas... veces) [en... KHz (o... MHz)]? *o* ¿Quiere pedir a ... que transmita dos rayas de diez segundos, seguida de su señal distintiva (repetidas ... veces) en ... KHz (o ... MHz)?	Voy a transmitir dos rayas de diez segundos cada una, seguidas de mi señal distintiva (repetidas ... veces) [en ... KHz (o ... MHz)] *o* He pedido a ... que transmita dos rayas de diez segundos cada una, seguidas de su señal distintiva (repetidas ... veces) en ... KHz (o ...MHz).
QTH	¿Cuál es la posición en latitud y en longitud (o según cualquier otra identificación)?	Mi posición es ... de latitud... de longitud (o según otra indicación).
QTI	¿Cuál es su rumbo VERDADERO?	Mi rumbo VERDADERO es de ... grados.
QTJ	¿Cuál es su velocidad? (*pregunta la velocidad del navío o aeronave respecto al agua o al aire*)	Mi velocidad es de ... nudos [o ... kilómetros (o ... millas terrestres) por hora]. (*indica la velocidad del navío o aeronave respecto al agua o al aire.*).
QTK	¿Cuál es la velocidad de su aeronave con relación a la superficie de la tierra?	La velocidad de mi aeronave con relación a la superficie de la tierra es de ... nudos [o... kilómetros (o... millas terrestres) por hora].
QTL	¿Cuál es la dirección VERDADERA?	Mi dirección VERDADERA es de ... grados.
QTM	¿Cuál es su rumbo MAGNETICO?	Mi rumbo MAGNETICO es de ... grados.
QTN	¿A qué hora salió de ... (*lugar*).	Salí de ... (*lugar*) a las ... horas.
QTO	¿Ha despegado usted? *o* ¿Ha salido de la Bahía (o del puerto)?	He despegado. *o* He salido de la bahía (o del puerto).
QTP	¿Va usted a amarar (o a aterrizar)? *o* ¿Va a entrar en la bahia (o en el puerto)?	Voy a amarar (o a aterrizar) *o* Voy a entrar en la bahía (o en el puerto).
QTQ	¿Puede comunicar con mi estación por medio del código internacional de señales?	Voy a comunicar con su estación por medio del código internacional de señales.
QTR	¿Que hora es, exactamente?	La hora exacta es...
QTS	¿Quiere transmitir su distintivo de llamada para sintonizar o para que se pueda medir ahora (o a las ... horas) su frecuencia en ... KHz (o ... MHz)?	Voy a transmitir mi distintivo de llamada para sintonizar o para que se pueda medir ahora (o a las ... horas) mi frecuencia en ... KHz (o ... MHz).
QTT		La señal de identificación que sigue se superpone a otra emisión.
QTU	¿A qué horas está abierta su estación?	Mi estación está abierta de ... a ... horas.
QTV	¿Debo hacer la escucha por usted en la frecuencia de ... KHz (o... MHz)(de las ... a las... horas)?	Haga la escucha por mí en la frecuencia de ... KHz (o... MHz)(de las ... a las... horas).
QTW	¿Cómo se encuentran los supervivientes?	Los supervivientes se encuentran en ... estado y necesitan urgentemente...
QTX	¿Quiere usted mantener su estación abierta para comunicar conmigo de nuevo, hasta que yo le avise (o hasta ... horas)?	Mi estación permanecerá abierta para comunicar con usted, hasta que me avise (o hasta ... horas).
QTY	¿Se dirige usted al lugar del siniestro y, en tal caso, cuándo espera llegar?	Me dirijo al lugar del siniestro y espero llegar a las... horas ... (fecha).
QTZ	¿Continúa usted la búsqueda?	Continúo la búsqueda (de... aeronave, embarcación o dispositivo de salvamento, supervivientes o restos).
QUA	¿Tiene noticias de... (*señal distintiva*)?	Le envío noticias de ... (*señal distintiva*).
QUB	¿Puede darme en el siguiente orden datos acerca de la dirección en grados VERDADEROS y velocidad del viento en la superficie, visibilidad, condiciones meteorológicas actuales y cantidad, tipo y altura de la base de nubes sobre... (*lugar de observación*)?	He aquí los datos solicitados ... (*deberán indicarse las unidades empleadas para velocidad y distancias.*)
QUC	¿Cuál es el número (u otra indicación) del último mensaje mío [o de... (*señal distintiva)*] que ha recibido usted?	El número (u otra indicación) del último mensaje que recibí de usted [o de ... (*señal distintiva*)] es.

Señal	*Forma interrogativa*	*Contestación, información o consejo*
QUD	¿Ha recibido la señal de urgencia transmitida por ... (*señal distintiva de una estación móvil*)?	He recibido la señal de urgencia transmitida por ... (*señal distintiva de una estación móvil*) a las ... horas.
QUE	¿Puede hacer uso de la telefonía empleando ... (*idioma*) por medio de un intérprete, en caso necesario?, si así fuese ¿en qué frecuencia?	Puede comunicar en telefonía en...(*idioma*) en ... KHz (o...MHz).
QUF	¿Ha recibido la señal de socorro transmitida por ... (*señal distintiva de una estación móvil*)?	He recibido la señal de socorro transmitida por ... (*señal distintiva de una estación móvil*) a las ... horas
QUG	¿Se verá usted obligado a amarar (o a aterrizar)?	Me veo obligado a amarar (o a aterrizar) inmediatamente. *o* Me veré obligado a amarar (o a aterrizar) en ... (*posición o lugar*) a las ... horas.
QUH	¿Quiere indicarme la presión barométrica actual al nivel del mar? *Nota aeronáutica.- Las estaciones del servicio internacional de telecomunicaciones aeronáuticas interpretarán esta señal como:* ¿Cuál es la presión atmosférica actual al nivel del mar?	La presión barométrica actual al nivel del mar es de ... (*sistema unidades*). *Nota aeronáutica.- Las estaciones del servicio internacional de telecomunicaciones aeronáuticas interpretarán esta señal como:* La presión atmosférica actual al nivel del mar en ... (*lugar o posición*) a las ... horas es ... (*cifras y sistema unidades*).
QUI	¿Están encendidas sus luces de navegación?	Mis luces de navegación están encendidas.
QUJ	¿Quiere indicarme el rumbo VERDADERO, corregida la deriva, que debo seguir para dirigirme hacia usted (o hacia...)?	El rumbo VERDADERO, corregida la deriva, que debe seguir para dirigirse hacia mí (o hacia...) es de ... grados a las ... horas.
QUK	¿Puede usted indicarme el estado del mar en... (*lugar o coordenadas)*?	El mar en ... (*lugar o coordenadas)* es...

Nota aeronáutica.- Las estaciones del servicio internacional de telecomunicaciones aeronáuticas completarán la contestación, información o consejo mediante el uso de una de las cifras de clave que figuran a continuación, escogida de conformidad con la altura media de las olas obtenidas a partir de las olas bien formadas y más gruesas del sistema de olas que se esté observando. Si la altura observada coincide con uno de los límites, notificarán la cifra de clave más baja, por ejemplo, las olas media máxima de 4 metros se notificarán como "5".

Cifra de clave		*En metros*	*Altura En pies (aproximadamente)*
0	Calma	0	0
1	Rizada	0-0,1	0-1/3
2	Marejadilla	0,1-0,5	1/3-1 2/3
3	Marejada	0,5-1,25	1 2/3-4
4	Fuerte marejada	1,25-2,5	4-8
5	Gruesa	2,5-4	8-13
6	Muy gruesa	4-6	13-20
7	Arbolada	6-9	20-30
8	Montañosa	9-14	30-45
9	Enorme	Más de 14	Más de 45

Señal	*Forma interrogativa*	*Contestación, información o consejo*
QUL	¿Puede usted indicarme el oleaje observado en ...	El oleaje en ... (*lugar o coordenadas*) es...

Nota aeronáutica.- Las estaciones del servicio internacional de telecomunicaciones aeronáuticas completarán la información en forma de contestación o consejo mediante el uso de las siguientes alternativas numeradas:

Número	*Longitud de las olas*	*Altura*
0	-	-
1	Corta o regular	Poca
2	Larga	Poca
3	Corta	Moderada
4	Regular	Moderada
5	Larga	Moderada
6	Corta	Mucha
7	Regular	Mucha
8	Larga	Mucha
9	Confusa	-

Además, las estaciones del servicio internacional de telecomunicaciones aeronáuticas, pueden indicar la dirección del oleaje mediante el uso de la correspondiente abreviatura del punto cardinal o cuadrantal N, NE, E, SE, etc., después de la alternativa numerada para indicar el estado del oleaje. Las descripciones en las alternativas numeradas anteriores son las siguientes:

Longitud de las olas

	En metros	*En pies (aprox.)*
Corta =	0-100	0-300
Regular =	100-200	300-600
Larga =	Mas de 200	Más de 600

Altura de las olas

	En metros	*En pies (aprox.)*
Poca =	0-2	0-7
Moderada =	2-4	7-13
Mucha =	Más de 4	Más de 13

Cuando no hay oleaje se emplea la alternativa numerada "0"; cuando el oleaje es tal que no puede determinarse ni la longitud ni la altura de las olas, se emplea la alternativa numerada "9".

Señal	*Forma interrogativa*	*Contestación, información o consejo*
QUM	¿Puedo reanudar mi tráfico normal?	Puede reanudar su tráfico normal.

Señal	*Forma interrogativa*	*Contestación, información o consejo*
QUN	Ruego a los navíos que se encuentran en mis proximidades inmediatas [(o en las proximidades de... latitud... longitud) (o de ...)], que indiquen su posición, rumbo **VERDADERO** y velocidad *Notas aeronáuticas:* *a) Por lo que se refiere al inglés, todas las estaciones del servicio internacional de telecomunicaciones aeronáuticas interpretarán esta señal (en parte) como "TRUE TRACK".* *b)* *b) Las estaciones de habla inglesa del servicio móvil marítimo pueden interpretar esta señal (en parte) como que se refiere a "TRUE HEADING"; al comunicarse con esas estaciones, se recomienda el uso de la señal suplementaria QTI a fin de evitar cualquier malentendido.*	Mi posición, rumbo **VERDADERO** y velocidad son... *Notas aeronáuticas:* *a) Por lo que se refiere al inglés, todas las estaciones del servicio internacional de telecomunicaciones aeronáuticas interpretarán esta señal (en parte) como "TRUE TRACK".* *b) Las estaciones de habla inglesa del servicio móvil marítimo pueden interpretar esta señal (en parte) como que se refiere a "TRUE HEADING"; Al comunicarse con esas estaciones, se recomienda el uso de la señal suplementaria QTI a fin de evitar cualquier malentendido.*
QUO	¿Tengo que buscar... 1) una aeronave, 2) un barco, 3) una embarcación de salvamento, en las proximidades de ... latitud...longitud (o según otra indicación)?	Sírvase buscar... 1) una aeronave, 2) un barco, 3) una embarcación de salvamento, en las proximidades de ... latitud...longitud (o según otra indicación).
QUP	¿Quiere usted indicar su posición mediante... 1) reflector? 2) humo negro? 3) cohetes luminosos?	Mi posición se indica mediante... 1) reflector. 2) humo negro. 3) cohetes luminosos.
QUQ	¿Debo dirigir mi reflector casi verticalmente a una nube, de modo intermitente si es posible, y dirigir inmediatamente después el haz sobre el agua (o sobre el suelo), contra el viento, en cuanto su aeronave sea vista u oída, a fin de facilitar su amaraje (o su aterrizaje)?	Ruego dirija su reflector hacia una nube, de modo intermitente si es posible, e inmediatamente después dirija el haz sobre el agua (o sobre el suelo), contra el viento, en cuanto mi aeronave sea vista u oída, a fin de facilitar mi amaraje (o su aterrizaje).
QUR	¿Los supervivientes han... 1) recibido equipo salvavidas? 2) sido recogidos por una canoa de salvamento? 3) sido encontrados por un grupo de salvamento de tierra?	Los supervivientes... 1) están en posesión de equipos salvavidas lanzados por... 2) han sido recogidos por una canoa de salvamento. 3) han sido recogidos por un grupo de salvamento de tierra.
QUS	¿Ha visto supervivientes o restos? En caso afirmativo ¿en qué lugar?	He visto ... 1) supervivientes en el agua. 2) supervivientes en balsas, 3) restos, en... latitud... longitud (u otra indicación).
QUT	¿Ha sido señalado el lugar del accidente?	El lugar del accidente está señalado mediante... 1) baliza flamígera o fumígera. 2) boya. 3) producto colorante. 4) ... (*especificar cualquier otra indicación*).
QUU	¿Deberé dirigir el barco o la aeronave hacia mi posición?	Dirija el barco o la aeronave ... (señal distintiva) 1) hacia su posición, transmitiendo su propia señal distintiva y rayas largas en ... KHz (o MHz). 2) ... transmitiendo en ... KHz (o ... MHz), el rumbo VERDADERO para llegar a usted.

Señal	*Forma interrogativa*	*Contestación información o consejo*
QUW	¿Está usted en la zona de exploración designada como... (*símbolo de zona o latitud y longitud*)?	Estoy en la zona de exploración ... (*designación*).
QUY	¿Se ha señalado la situación de la embarcación o dispositivo de salvamento?	La situación de la embarcación o dispositivo de salvamento se marcó a las ... horas mediante... 1) baliza flamígera o fumígera. 2) boya. 3) producto colorante. 4) ... (*especificar cualquier otra señal*).

CODIGO "Q" SERVICIOS MARITIMOS

Señal	*Forma interrogativa*	*Contestación, información o consejo*
QOB	¿Puede comunicar por radiotelefonía (2.182 KHz)?	Puedo comunicar por radiotelefonía (2.182 KHz).
QOC	¿Puede comunicar por radiotelefonía (canal 16 - frecuencia 156,8 MHz)?	Puedo comunicar por radiotelefonía (canal 16 - frecuencia 156,8 MHz).
QOD	¿Puede comunicar conmigo en ... 0. holandés 5. italiano 1. inglés 6. japonés 2. francés 7. noruego 3. alemán 8. ruso 4. griego 9. español?	Puedo comunicar con usted en ... 0. holandés 5. italiano 1. inglés 6. japonés 2. francés 7. noruego 3. alemán 8. ruso 4. griego 9. español
QOE	¿Ha recibido la señal de seguridad transmitida por ... (nombre o distintivo de llamada o los dos)?	He recibido la señal de seguridad de... (nombre o distintivo de llamada o los dos).
QOJ	¿Quiere usted ponerse a la escucha en ... KHz (o MHz) de señales de radiobalizas de localización de siniestros?	Estoy a la escucha en ... KHz (o MHz) de señales de radiobalizas de localización de siniestros.
QOK	¿Ha recibido usted las señales de una radiobaliza de locación de siniestros en ... KHz (o MHz)?	He recibido las señales de una radiobaliza de localización de siniestros en ... KHz (o MHz).
QOO	¿Puede transmitir en cualquier frecuencia de trabajo?	Puedo transmitir en cualquier frecuencia de trabajo.

SEÑALES "Q" AGRUPADAS POR MATERIA

Para el único fin de orientación general en esta sección, las abreviaturas están agrupadas por tipo de actividad, materia o circunstancias de aplicación, teniendo en cuenta la información predominante de cada señal, y cubriendo sólo los casos más comunes.

Por tal motivo queda a elección del usuario otras aplicaciones que el código permite, como asimismo tener en cuenta que la interpretación completa y precisa de cada señal deberá ser consultada en las listas precedentes.

Actividad General	**Materia**	**Señales**	**Materia**	**Señales**
Control de Tránsito Aéreo		QAB - QAG - QAL QBG - QBH - QBI QBO - QBS - QBV QBX - QCA - QCE QCF - QGL - QGM QDP - QDT - QDU QES - QFM - QGN QGO - QGQ - QNO QRD - QRN - QRF QRU - QSC - QSQ QTN - QTO - QTP	Posición	QAF - QAY - QRB - QTH
	Velocidad	QTJ - QTK	Seguridad	QAI - QAK - QAQ - QBD QCI - QGT - QHH - QUG
	Condiciones de Vuelo	QBZ	Rumbos y Derrota	QGK - QGT - QTI -QTL QTM
Información en Ruta	Posición	QAF - QAY - QNR	Seguridad	QAI - QAK - QAQ - QAU QBD - QGD - QHH
	Altura	QAH - QBV - QBX QCA - QFH - QFM	Destino	QAL - QRE - QEM -QFP
	Condiciones de Vuelo	QDT - QDV - QBF QBG - QBH - QBK QBN - QBP - QBZ	Derrota	QGK
	Presión	QNH	Comunicaciones	QAZ - QBE - QCY
Búsqueda y Salvamento	Urgencia	QUD	Socorro	QUF – QUM
	Noticias de...	QUA	Aterrizaje (o amaraje)	QUG – QTP
	Condiciones de Mar	QKC - QSE - QUK QUL	Duración Vuelo/relevo	QBD - QKF - QKG
	Recalada	QSH - QGU	Dirección Verdadera Magnética	QTL QTM
	Radiogonio-metría y Posición	QDL - QTG - QTE QUJ - QDR - QDM QTH - QTF - QUU QUN		

Actividad General	Materia	Señales	Materia	Señales
Búsqueda y Salvamento (Cont.)	Búsqueda	QUO - QKP - QKH QTY - QUW - QTZ QKO		
			Localización	QUS - QSE
	Médico	QSQ	Señalamiento	QUT - QUY - QUP
	Salvamento	QSF - QUR - QTD QTW		
	Luces	QUI		
Radionavegación	Marcaciones	QDL	Emitir rayas y distintivo de llamada	QTG
	Marcación Verdadera	QTE		
	Marcación Magnética	QDR	Rumbo Verdadero	QUJ
	Rumbo Magnético	QDM	Posición	QTH - QTF - QKN
	Distancia de la Estación	QGE - QRB	Recalada	QSH - QUU - QUN QFG - QGV - QNO
Iluminación	Luz Faro	QFD	Iluminación	QFI - QFQ - QFB QFV - QUQ - QNO
Control de Aproximación y de Aeródromo	Aterrizaje de Emergencia	QHH	Seguridad	QAI - QAK - QAU QHZ - QCI - QGU QGO
	Condiciones meteorológicas	QAN - QBA - QBT QDT - QFE - QFF QNE - QNH	Superficie aterrizaje	QEM
	Pista	QFU - QFW - QGC	Espera	QGQ - QGZ - QEN
	Permisos	QHG - QCE - QCF QHQ - QGH - QGP QFO - QGN - QHE QAW - QFH - QCA QGV	Tren aterrizaje	QFR - QGW
	Luces	QUI - QUQ	Hora aterrizaje	QHI
Control de los movimientos del aeródromo	Zona de estacionamiento	QEF - QEG	Rodaje	QCH - QEB - QEA QEO - QEC QEN QED - QEH
			Obstáculos	QGC
	Posición despegue	QEJ	Despegue	QEK - QEL
Observaciones meteorológicas normalmente solicitadas a una estación de aeronave o proporcionadas por ésta.	General	QBC	Temperatura	QMW - QMX
	Visibilidad	QBA - QBT	Viento	QAO
	Condiciones Meteorológicas presentes	QNY	Valor de D	QDF
			Hielo	QFT
	Nubes	QMI	Turbulencia	QNI
	Distr. Vertical	QBJ	Condiciones de Vuelo	QMZ
	Cimas Base	QBB - QFC		
	General	QAM - QFY - QUB QFZ - QFA	Viento Superficie	QAN - QNT
	Temperatura	QMU	Altas capas	QAO
	Superficie	QMW	Presión	QFE - QUH - QFF QNE - QNH
	0°C En altura	QMX		

Actividad General	Materia	Señales	Materia	Señales
Operaciones de radio e instalaciones de radio	Identidad	QRA - QCX - QTT	Control de Emisión	QLB
	Calidad de Señales	QJF - QRI - QRK	Intensidad de las señales	QRO - QRP - QSA QSB
	Manipulación	QRQ - QRS - QSD QLH - QRR	Interferencia	QAZ - QRM - QRN
	Antenas	QBE - QCY - QFX	Ajuste de frecuencia	QRG - QRH - QTS
	Elección de Frecuencia	QCS - QAP - QSX QTV - QSU - QSW QSV - QIF - QSS QSN	Cambio de frecuencia	QMH - QSY - QIC
	Establecimiento de Comunicaciones	QRL - QRY - QRV QRX - QRZ - QSC QSR - QTQ - QUE	Hora	QTR - QTU
			Tasas	QRC - QSJ
	Tránsito	QBM - QDB - QRZ QRW - QSO - QSP QSQ - QUA - QUC QAR	Intercambio de correspondencia	QRU - QBM - QTC QRJ - QSG - QSP QTA - QSM - QSK QSJ - QSI - QTV QSL - QTB - QSZ QTX - QCB
	Suspensión de Trabajo	QAR - QRT	Urgencia	QUD - QUG
	Socorro	QUF - QUM	Instalaciones Radio	QFS - QLV
	Operación de teletipo	QJZ - QJB - QJC QJD - QJE - QJF QJG - QJH - QJI QJK		

CAPITULO II

Abreviaturas y señales de procedimiento

1.1 La lista siguiente comprende a las señales de procedimiento y a las abreviaturas que pueden ser empleadas en las telecomunicaciones aeronáuticas. Han sido compiladas predominantemente de la documentación de la OACI y, adicionalmente, de la UIT. e interna.

2. Señales de procedimiento

2.1 Las señales de procedimiento deben ser usadas por las estaciones de comunicaciones para facilitar el rápido y seguro entendimiento entre ellas, conforme los procedimientos vigentes para las comunicaciones.

Ejemplo: La señal “KA” sirve para indicar el comienzo de la transmisión y la señal “AR” su finalización.

3. Abreviaturas

3.1 Las abreviaturas se emplean para la redacción del texto de los mensajes, para completar o ampliar el significado de los grupos de código “Q”, “NOTAM”, etc.

3.2 Cuando una abreviatura tenga dos o más significados la aplicación y sentido adecuado al tema será de exclusiva responsabilidad y entendimiento entre el expedidor y el destinatario de la comunicación.

4. Aplicación

4.1 Para ilustrar el ámbito o aplicación de cada señal y abreviatura se emplean las siguientes marcaciones:

Señales de procedimiento de la OACI	(p)
Señales de procedimiento exclusivas de teletipo	(t)
Señales o abreviaturas de la UIT	(u)
Abreviatura de uso general de la OACI	Sin referencias
Abreviatura de uso interno (RSPV)	(i)

CAPITULO II – a)

ABREVIATURAS Y SEÑALES
(Comprendidas las señales de procedimiento de comunicaciones)

-A-

A	Ambar
AA	Todo después de... (p)
A/A	Aire aire
AAD	Desviación
AAL	Por encima del nivel del aeródromo
AB	Todo antes de... (p)
ABM	Al través.
ABN	Faro de aeródromo.
ABT	Alrededor de...
ABV	Repita (o repito) las cifras en forma abreviada. (p)
AC	Altocúmulus.
ACC	Centro de control de área o control de área.
ACCID	Notificación de un accidente de aviación.
ACFT	Aeronave.
ACK	Acuse de recibo.
ACL	Emplazamiento para la verificación de altímetro.

ACN	Número de clasificación de aeronaves.
ACP	Aceptación (designador de tipo de mensaje.
ACPT	Acepto o aceptado.
ACT	Activo o activado o actividad.
AD	Aeródromo.
ADA	Area con servicio de asesoramiento.
ADDN	Adición o adicional.
ADF	Equipo radiogoniométrico automático.
ADIZ	Zona de identificación de defensa aérea.
ADJ	Adyacente.
ADR	Ruta de servicio de asesoramiento.
ADS	Dirección.
ADZ	Avise.
AFIL	Plan de vuelo presentado desde el aire.
AFIS	Servicio de información de vuelo de aeródromo.
AFM	Sí o conforme o afirmativo o correcto.
AFS	Servicio fijo aeronáutico.
AFT	Después de ...(hora o lugar).
AFTN	Red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas.
A/G	Aire a tierra.
AGA	Aeródromos, rutas aéreas y ayudas terrestres.
AGL	Sobre el nivel del terreno.
AGN	Otra vez.
AIC	Circular de información aeronáutica.
AIP	Publicación de información aeronáutica.
AIRAC	Reglamentación y control de información aeronáutica.
AIREP	Aeronotificación.
AIS	Servicio(s) de información aeronáutica.
ALA	Area de amaraje.
ALERFA	Fase de alerta.
ALR	Alerta (designador de tipo de mensaje).
ALS	Sistema de iluminación de aproximación.
ALT	Altitud.
ALTN	Alternativa (aeródromo de...).
ALTN	Alternativa o alternante (luz que cambia de color).
AMA	Altitud mínima de área
AMD	Enmiende o enmendado (designador de tipo de mensaje que identifica un mensaje meteorológico enmendado).
AMS	Servicio Móvil Aeronáutico.
AMSL	Sobre el nivel medio del mar.
ANS	Contestación.
AOC	Plano de obstáculos del aeródromo.
AP	Aeropuerto.
APCH	Aproximación.
APP	Oficina de control de aproximación o control de aproximación o servicio de control de aproximación.
APR	Abril.
APRX	Aproximado o aproximadamente
APSG	Después de pasar.
APV	Apruebe o aprobado o aprobación.
AR	Fin de transmisión (.-.-.).
ARFOR	Pronóstico de área (en la clave meteorológica aeronáutica).
ARNG	Arreglo.
ARO	Oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo.
ARP	Punto de referencia de aeródromo.
ARP	Aeronotificación (designador de tipo de mensaje).
ARQ	Corrección automática de errores.
ARR	Llegar o llegada.
ARR	Llegada (designador de tipo de mensaje).
ARS	Aeronotificación especial (designador de tipo de mensaje).
ARST	Detención (señala parte del equipo de detención de aeronave).
AS	Altostratus.
AS	Espere (.-...).
ASC	Suba o subiendo a...
ASDA	Distancia disponible de aceleración-parada.
ASPH	Asfalto.
ATA	Hora real de llegada.
ATC	Control de tránsito aéreo (en general).
ATD	Hora real de salida.
ATIS	Servicio Automático de información terminal.ATP A las ... hora[o en ... (lugar)].
ATS	Servicio de tránsito aéreo.
ATTN	Atención.
ATZ	Zona de tránsito de aeródromo.
AUG	Agosto.
AUTH	Autorizado o autorización.
AUW	Peso total.
AUX	Auxiliar.
AVASIS	Sistema visual indicador de pendiente de aproximación abreviado.
AVBL	Disponible o disponibilidad.
AVG	Promedio, media.
AVGAS	Gasolina de aviación.
AWY	Aerovía.
AZM	Azimut.

-B-

B	Azul.
BA	Eficacia del frenado.
BASE	Base de las nubes.
BCFG	Niebla en bancos.
BCN	Faro luz aeronáutica de superficie).
BCST	Radiodifusión.
BDRY	Límite.
BFR	Antes.
BK	Señal empleada para interrumpir una transmisión en curso. (p)
BKN	Fragmentadas.
BLDG	Edificio.
BLO	Por debajo de nubes.
BLSN	Ventisca alta.
BLW	Por debajo de...
BN	Todo entre...y... (p)
BOMB	Bombardeo.
BQ	Respuesta a RQ. (p)
BR	Neblina.
BRF	Corta (usada para indicar el tipo de aproximación deseado o requerido).
BRG	Marcación.
BRKG	Frenado.
BS	Estación de radiodifusión comercial.
BT	Signo de separación (-...-)(entre distintas partes de una misma transmisión). (p)
BTL	Entre capas.
BTN	Entre (como preposición).

-C-

C	Eje (identificación de pista).
C	Respuesta afirmativa (Si).
C	Grados Celcius (centígrados).
CAT	Turbulencia en aire despejado.
CAT	Categoría.
CAVOK	Visibilidad, nubes y condiciones meteorológicas actuales mejores que los valores o condiciones prescriptas.
CB	Cumulonimbus.
CC	Cirrocumulus.
CCA	(o CCB, CCC, etc., en orden) Mensaje meteorológico corregido (designador de tipo de mensaje).
CD	Candela.
CDN	Coordinación (designador de tipo de mensaje).
CF	Cambie frecuencia a...
CFM	Conforme (o conformo). (p)
CGL	Luz de guía en circuito.
CH	Canal.
CH	Esta es una transmisión de verificación de continuidad de canal para permitir la comparación de su registro de los números de orden en el canal, correspondientes a los mensajes recibidos por este canal. (t)
CHG	Modificación (designador de tipo de mensaje).
CI	Cirrus.
CIT	Cerca de, o sobre, ciudades grandes.
CIV	Civil.
CK	Verifique.
CL	Eje.
CL	Voy a cerrar mi estación. (p)
CLA	Tipo cristalino de formación de hielo.
CLBR	Calibración.
CLD	Nubes.
CLG	Llamando.
CLR	Libre de obstáculos o autorizado para... o permiso.
CLSD	Cierre, (o cerrado, o cerrando).
CM	Centímetro. (s)
CMB	Ascienda o ascenso.
CMPL	Finalización o completado o completo.
CNL	Cancelar o cancelado.
CNL	Cancelación de plan de vuelo (designador de tipo de mensaje).
CNS	Continuo.
COM	Comunicaciones.
COMESIN	Comunicación escrita interna.
COL	Colaciono, colacione.
COLD	Frío.
CONC	Hormigón.
COND	Condición/es.
CONST	Construcción o construido.
CONT	Continúa o continuación.
COOR	Coordine o coordinación.
COP	Punto de cambio.
COR	Corrija o corrección o corregido (designador de tipo de mensaje utilizado para indicar un mensaje meteorológico corregido). (p)
COT	En la costa.
COTCO	Comunicaciones Terminales para el Control de Operaciones.
COV	Abarcar o abarcado o abarcando.
CP	Llamada general a dos o más estaciones especificadas. (p)
CPL	Plan de vuelo actualizado (designador de tipo de mensaje).
CQ	Llamada general a todas las estaciones. (p)
CRZ	Crucero.
CS	Cirrostratus. (p)
CS	Señal distintiva (utilizada para pedir o dar una señal distintiva). (p)
CTA	Area de control.
CTAM	Suba hasta y mantenga.
CTC	Contacto.
CTF	Voy a pedir al remitente original (o a la estación ...) que conteste su pregunta (o he pedido al remitente que confirme o corrija los siguientes grupos). (p)
CTL	Control.
CTN	Precaución.
CTR	Zona de control.
CU	Cúmulus.
CUF	Cumuliforme.
CUST	Aduana.
CW	Onda continua.
CWY	Zona libre de obstáculos.

-D-

D...	Zona peligrosa (seguida de la identificación).
DA	Altitud de decisión.
DCD	Duplex de doble canal.
DCKG	Atraque.
DCS	Simplex de doble canal.
DCT	Directo (con relación a los permisos del plan de vuelo y tipo de aproximación).
DE	De (se usa para que proceda a la señal distintiva de la estación que llama). (p)
DEC	Diciembre.
DEG	Grados.
DENEB	Operaciones de dispersión de niebla.
DEP	Salga o salida.
DEP	Salida (designador de tipo de mensaje).
DES	Descienda a o descendiendo a.
DEST	Destino.
DETRESFA	Fase de socorro.
DEV	Desviación o desviándose.
DF	Voy a conectarle con la estación que solicita. (t)
DFTI	Indicador de distancia al punto de toma de contacto.
DH	Altura de decisión.
DIF	Difusas (nubes).
DIST	Distancia.
DIV	Desvíese de la ruta o desviándome de la ruta.
DLA	Demora (designador de tipo de mensaje).
DLA	Demora o demorado.
DME	Equipo radiotelemétrico.
DNG	Peligro o peligroso.
DOM	Nacional.
DP	Temperatura del punto de rocío.
DPT	Profundidad.
DR	A estima.
DRG	Durante.
DRSN	Ventisca baja.
DSB	Banda lateral doble.
DTAM	Descienda hasta y mantenga.
DTG	Grupo fecha-hora. (p)
DTRT	Empeora o empeorando.
DTW	Ruedas gemelas en tandem.
DUC	Nubes densas en altitud.
DUPE	Este es en mensaje duplicado. (p)
DUR	Duración.
DVOR	VOR DOPPLER.
DW	Ruedas gemelas.
DZ	Llovizna.

-E-

E	Este o longitud Este.
EAT	Hora prevista de aproximación.
EB	Dirección Este.
E E E	Error. (t)
EET	Tiempo que se calcula transcurrirá.
EHF	Frecuencia extremadamente alta (30 a 300 GHz).
ELBA	Radiobaliza de emergencia para localización de aeronave.
ELEV	Elevación.
ELR	Radio de acción sumamente grande.
EM	Emisión.
EMBD	Inmersos en una capa (para indicar los cumulonimbus inmersos en las capas de otras nubes).
EMERG	Emergencia.
END	Extremo de parada (relativo al RVR).
ENE	Estenordeste.
ENG	Motor.
ENRT	En ruta.
EOBT	Hora prevista de fuera calzos.
EQPT	Equipo.
ER	Aquí...o adjunto.
ESE	Estesudeste.
EST	Estimar o ...
EST	Estimado o ...
EST	Estimación (designador de tipo de mensaje).
ETA	Hora prevista de llegada o estimo llegar a las...
ETD	Hora prevista de salida o estimo salir a las...
ETO	Hora prevista sobre punto significativo.
EV	Cada.
EXC	Excepto.
EXER	Ejercicio/s ejerciendo o ejercer.
EXP	Se espera o esperado o esperando.
EXTD	Se extiende o extendiéndose.

-F-

F	Fijo(a).
F	Grados Fahrenheit.
FAC	Instalación y servicios.
FAF	Punto de referencia de aproximación final
FAL	Facilitación del transporte aéreo internacional.
FAP	Punto de aproximación final.
FAX	Transmisión facsímil.
FBL	Ligera (usada en los informes para calificar la formación de hielo, turbulencia, interferencia o estáticos).
FC	Tromba.
FCST	Pronóstico.
FEB	Febrero.
FG	Niebla.
FIC	Centro de información de vuelo.
FIR	Región de información de vuelo.
FIS	Servicio de información de vuelo.
FISA	Servicio informatizado de información de vuelo.
FL	Nivel de vuelo.
FLD	Campo de aviación.
FLG	Destellos.
FLR	Luces de circunstancias.
FLT	Vuelo.
FLTCK	Verificación de vuelo.
FLUC	Fluctuante o fluctuación (es) o fluctuando.
FLW	Sigue o siguiendo.
FLY	Volar o volando.
FM	Desde.
FNA	Aproximación final.
FPL	Plan de vuelo presentado (designador de tipo de mensaje).
FPM	Pies por minuto.
FPR	Ruta de plan de vuelo.
FR	Combustible remanente.
FREQ	Frecuencia.
FRI	Viernes.
FRNG	Disparos.
FRONT	Frente (meteorológico).
FRQ	Frecuente.
FSL	Aterrizaje completo.
FSS	Estación de servicio de vuelo.
FST	Primero.
FT	Pies (unidad de medida).
FU	Humo.
FZ	Engelante o congelación.
FZDZ	Llovizna engelante.
FZFG	Niebla engelante.
FZRA	Lluvia engelante.

-G-

G	Verde
GA	Continúe pasando su Tráfico. (p)
G/A	Tierra a aire.
G/A/G	Tierra a aire y aire a tierra. desde tierra o aproximación dirigida desde tierra.
GEN	General.
GEO	Geográfico o verdadero.
GLD	Planeador.
GND	Tierra.
GNDCK	Verificación en tierra.
GP	Trayectoria de planeo.
GR	Granizo o granizo menudo.
GRADU	Gradual o gradualmente.
GRASS	Area de aterrizaje cubierta de césped.
GRID	Datos meteorológicos en forma de valores reticulares (en clave meteorológica aeronáutica).
GRVL	GRAVA.
GS	Velocidad respecto al suelo.

-H-

H24	Servicio continuo de día y de noche.
HBN	Faro de peligro.
HDF	Estación radiogoniométrica de alta frecuencia.

HDG Rumbo. (p)
HEL Helicóptero.
HF Alta frecuencia (3 a 30 MHz).
HGT Altura o altura sobre.
HJ Desde la salida hasta la puesta del sol.
HLDG Espera.
HN Desde la puesta a hasta la salida del sol.
HO Servicio disponible para atender a las necesidades de las operaciones HOL Vacaciones.
HOSP Aeronave hospital.
HPA Hectopascal.
HR horas.
HS Servicio disponible durante las horas de los vuelos regulares.
HURCN Huracán.
HVDF Estaciones radiogoniométricas de alta y muy alta frecuencia (situadas en el mismo lugar).
HVY Pesado(a).
HX Sin horas determinadas de servicio.
HYR Más elevado.
HZ bruma de polvo.
HZ Hertz (ciclo por segundo).

-I-

IAC Carta de aproximación por instrumentos.
IAF Punto de referencia de aproximación inicial.
IAO Dentro y fuera de las nubes.
IAR Intersección de rutas aéreas.
IAS Velocidad indicada.
IBN Faro de identificación.
ICE Engelamiento.
ID Identificador o identificar.
IDENT Identificación.
IF Punto de referencia de aproximación intermedia.
IFF Identificación amigo/enemigo.
IFR Regla de vuelo por instrumentos.
IGA Aviación general internacional.
ILS Sistema de aterrizaje por instrumentos.
IM Radiobaliza interna.
IMC Condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos.
IMG Inmigración.
IMI Signo de interrogación (..- -..). (p)
IMPR Mejora o mejorado.
IMT Inmediato o inmediatamente.
INA Aproximación inicial.
INBD De entrada, de llegada.
INC Dentro de nubes.
INCERFA Fase de incertidumbre.
INFO Información.
INOP Fuera de servicio.
INP Si no es posible.
INPR En marcha.
INS Pulgada (unidad de medida).
INS Sistema de navegación inercial.
INSTL Instalar o instalado o instalación.
INSTR Instrumentos (por instrumentos).
INT Intersección.
INTER Intermitente.
INTERCO Los grupos siguientes pertenecen al código Internacional de señales.
INTL Internacional.
INTRG Interrogador.
INTRP Interrumpir o interrupción o interrumpido.
INTSF Intensificación o intensificándose.
INTST Intensidad.
IR Hielo en la pista.
ISA Atmósfera tipo internacional.
ISB Banda lateral independiente.
ISOL Aislado.

-J-

JAN Enero.
JM Si puede transmitir, haga una serie rayas. Para que deje de transmitir, haga una serie de puntos. (p)
JTST Corriente de chorro.
JUL Julio.
JUN Junio.

-K-

K Invitación a transmitir. (p)
KA Señal de comienzo de mensaje en telegrafía Morse. (p)
KG Kilogramos.
KHZ Kilohertz.
KM Kilómetros.
KMH Kilómetros por hora.
KPA Kilopascal.
KT Nudos.
KTS Millas náuticas por hora (nudos).
KW Kilovatios.

-L-

L Izquierda (identificación de pista).
L Radiofaro de localización (véase LI, LM, LO).
LAM Acuse de recibo lógico designador de tipo de mensaje).
LAN Tierra adentro.
LAT Latitud.
LB Libras (peso).
LDA Distancia de aterrizaje disponible.
LDG Aterrizaje.
LDI Indicador de dirección de aterrizaje.
LEN Longitud.
LEVEL Nivel.
LF Baja frecuencia (30 a 300 KHz).
LGT Luz o iluminación.
LGTD Iluminado.
LI Radiofaro de localización interno.
LIH Luz de gran intensidad.
LIL Luz de baja intensidad.
LIM Luz de intensidad media.
LLZ Localizador.
LM Radiofaro de localización intermedio.
LMT Hora media local.
LNG Larga (usada para indicar el tipo de aproximación deseado o requerido).
LO Conécteme con un receptor perforador. (t)
LO Radiofaro de localización, exterior.
LOC Local o localmente o emplazamiento o situado.
LONG Longitud.
LORAN LORAN (sistema de navegación de larga distancia).
LR El último mensaje que recibí fue... (p)
LRG De larga distancia.
LS El último mensaje que envié fue... (o el último mensaje fue...). (p)
LSQ Línea de turbonada.
LTD Limitado.
LTT Teletipo de línea alámbrica.
LV Ligero y variable (con respecto al viento).
LVE Abandone o abandonando.
LVL Nivel.
LYR Capa o en capas.

-M-

M Metros (debe estar precedido por cifras EJ. 300M).
M Número de Mach (seguido de cifras).
MAA Altitud máxima autorizada.
MAG Magnético.
MAINT Mantenimiento.
MAJOR Mayor o mayormente.
MAP Mapas y cartas aeronáuticas.
MAPT Punto de aproximación frustrada.
MAR Marzo.
MAR En el mar.
MAS Simplex al manual.
MAX Máximo(a).
MAY Mayo.
MC Copia múltiple para entregar a... (número) destinatarios. (p)
MCA Altitud máxima de cruce.
MCW Onda continua modulada
MDA Altitud mínima de descenso.
MDF Estación radiogoniométrica de frecuencia media.
MDH Altitud mínima de descenso.
MEA Altitud mínima en ruta.
MEHT Altitud mínima de los ojos del piloto sobre el umbral (para sistemas visuales indicadores de pendientes de aproximación).
MET Meteorológico o meteorología.
METAR Informe meteorológico aeronáutico. ordinario (en la clave meteorológica aeronáutica).
MF Frecuencia media (300 a 3.000 KHz).
MHDF Estaciones radiogoniométricas (de frec. media y alta, situadas en el mismo lugar).
MHZ Megahertz.
MID Punto medio (relativo al RVR).
MIFG Niebla baja.
MIL Militar.
MIN Minutos.
MIS Falta...(identificación de la transmisión). (p)
MKR Radiobaliza.
MLS Sistema de aterrizaje por microondas.
MM Radiobaliza intermedia.
MMMM Conécteme con las estaciones... (se usa en las señales distintivas de las estaciones).
MNM Mínimo(a).
MNPS Especificaciones de performance mínima de navegación.
MNT Monitor o vigilando o vigilado.
MNTN Mantenga.
MOC Margen mínimo de franqueamiento de obstáculos (necesarios).
MOD Moderado (usada en los informes para calificar la formación de hielo, turbulencia, interferencias o estáticos).
MON Sobre montañas.
MON Lunes.
MOTNE Red de telecomunicaciones meteorológicas para las operaciones en Europa.
MOV Desplácese o desplazándose o desplazamiento.
MPH Millas terrestre por hora.
MPS Metros por segundo.
MRA Altitud mínima de recepción.
MRG Alcance medio.
MRP Punto de notificación ATS/MET.
MS Menos.
MSA Altitud mínima de seguridad.
MSG Mensaje. (p)
MLS Nivel medio del mar.
MSR Mensaje (identificación de transmisión) transmitido por vía indebida. (p)
MT Montaña.
MTU Unidades métricas.
MTW Ondas orográficas.
MVDF Estaciones radiogoniométricas de frecuencias media y muy alta (situadas en el mismo lugar).
MWO Oficina de vigilancia meteorológica.
MX Tipo mixto de formación de hielo (blanco y cristalino).

-N-

N Norte o latitud Norte.
NAT Atlántico septentrional.
NAV Navegación.
NB Dirección norte.
NBFR No antes de.
NC Sin variación.
ND No puedo entregar mensaje ... (número de depósito) dirigido a aeronave ... (identificación) ruégole notificarlo al remitente. (p)
NDB Radiofaro no direccional.
NE Nordeste.
NEB Dirección Nordeste.
NEG No o negativo o niego permiso o incorrecto.
NEH Voy a conectarle con una estación que aceptará tráfico para la estación que solicita. (t)
NGT Noche.
NIL Nada o no tengo nada que transmitirle a usted.
NM Millas marinas.
NML Normal.
NNE Nornordeste.
NNW Nornoroeste.
NOF Oficina NOTAN internacional.
NOSIG Sin ningún cambio importante (para ser utilizada en los pronósticos de aterrizaje del tipo de "tendencia").
NOTAM Aviso que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación cualesquiera instalaciones, servicios, procedimientos o peligros aeronáuticos que es indispensable conozca oportunamente el personal que realiza operaciones de vuelo.
NOV Noviembre.
NR Número.
NRH No se escucha respuesta.
NS Nimbustratus.
NSC Sin nubes de importancia.
NW Noroeste.
NW Ahora (UIT).
NWB Dirección noroeste.
NX Aviso a navegantes marítimos (UIT).
NXT Siguiente.

-O-

OAC Centro de control de área oceánica.
OAS Superficie de evaluación de obstáculos.
OBS Observe u observado u observación.
OBSC Oscuro u oscurecido u oscureciendo.
OBST Obstáculo.
OCA Area oceánica de control.
OCA Altitud de franqueamiento de obstáculos.
OCC Intermitente (luz).
OCC La línea está ocupada. (t)
OCH Altura de franqueamiento de obstáculos.
OCL Límite de franqueamiento de obstáculos.
OCNL Ocasional u ocasionalmente.
OCS Superficie de franqueamiento de obstáculos.
OCT Octubre.
OHD Por encima.
OI Oficina de información meteorológica.
OK Estamos de acuerdo o está bien. (p)
OM Oficina Met.
OM Radiobaliza exterior.
OMA Oficina Met. de AD.
OPA Formación de hielo de tipo blanco, opaco.
OPC El control indicado es el control de operaciones.
OPMET Información meteorológica relativa a las operaciones.
OPN Abrir o abriendo o abierto.
OPR Operador (explotador) u operar (explotar) o utilización u operacional.
OPS Operaciones.
O/R A solicitud.
ORD Indicación de una orden.
OSV Barco de estación aceánica.
OTP Sobre nubes.
OTS Sistema organizado de derrotas.
OUBD Dirección de salida.
OVC Cielo cubierto.
OVM Oficina de vigilancia Met.

-P-

P Zona prohibida (seguida de la identificación).
PALS Sistema de iluminación para la aproximación de precisión (especifica la categoría).
PANS Procedimientos para los servicios de navegación aérea.
PAPI Indicador de trayectoria de aproximación de precisión.
PAR Radar para aproximación de precisión.
PARL Paralelo.
PAX Pasajeros.
PBL Preámbulo.
PCD Prosiga o prosigo.
PCN Número de clasificación de pavimentos.
PE Gránulos de hielo.
PER Performance.
PERM Permanente.
PJE Ejercicios de lanzamiento de paracaidistas.
PLA Aproximación baja, de práctica.
PLN Plan de vuelo.
PLVL Nivel actual.
PN Se requiere aviso previo.
PNR Punto de no retorno.
PO Remolinos de polvo.
POB Personas a bordo.
PPI Indicador panorámico (del radar).
PPR Se requiere permiso previo.
PPSN Posición actual.
PRI Primario.
PRKG Estacionamiento.
PROB Probabilidad.
PROC Procedimiento.
PROV Provisional.
PS Más.
PSE Por favor (UIT).
PSG Pasado por.
PSN Posición.
PSP Chapa de acero perforada.
PTN Viraje reglamentario.
PTS Estructura de derrotas polares.
PUN Prepare nueva cinta perforada para el mensaje... (t)
PWR Potencia.

-Q-

QUAD Cuadrante.
QA
QB
QC Consultar código Q
Etc.

-R-

R Recibido (acuso de recibo). (p)
R Rojo.
R Zona restringida (seguida de la identificación).
R Derecha (Identificación de pista).
RA Lluvia.
RAC Reglamento del aire y servicios de tránsito aéreo.
RAFC Centro regional de pronósticos de área.
RAG Rasgado.
RAG Dispositivo de parada en la pista.
RAI Indicador de alineación de pista.
RAPID Rápido o rápidamente.
RASH Chaparrones de lluvia.
RASN Lluvia y nieve o chubascos de lluvia y nieve.
RB Colacione. (p)
RB Lancha de salvamento.
RCA Alcance la altitud de crucero.
RCC Centro coordinador de salvamento.

RCF	Falla de radiocomunicaciones (designador de tipo de mensaje).
RCH	Llegar a, llegando a...
RCL	Eje de pista.
RCLL	Luces de eje de pista.
RDH	Altura de referencia (ILS).
RDL	Radial.
RDO	Radio.
RE	Reciente (usado para calificar fenómenos meteorológicos, tales como lluvia, por ejemplo lluvia reciente = RERA).
REC	Recibir o receptor.
REDL	Luces de borde de pista.
REF	Referente a...(o consulte a...).
REG	Matrícula.
RENL	Luces de extremo de pista.
REP	Notificador o notificación o punto de notificación.
REQ	Solicitar o solicitado.
RERTE	Cambio de ruta.
RG	Luces de alineación.
RIF	Renovación en vuelo de la autorización.
RITE	Derecha (dirección de viraje).
RMK	Observación .
RNAV	Navegación de área.
RNG	Radiofaro direccional.
RL	Notifique salida de.
RLA	Retransmisión a.
RLLS	Sistema de iluminación de guía a la pista.
ROBEX	Sistema regional de intercambio de boletines.
ROC	Velocidad ascencional.
ROD	Velocidad vertical de descenso.
ROFOR	Pronóstico de ruta (en la clave meteorológica aeronáutica).
RON	Recepción solamente.
RPL	Plan de vuelo repetitivo.
RPLC	Reemplazar o reemplazado.
RPS	Símbolo de posición radar.
RPT	Repita o repito. (p)
RQ	Indicación de petición. (p)
RQMNTS	Requisitos.
RQP	Solicitud de plan de vuelo (designador de tipo de mensaje).
RQS	Solicitud de plan de vuelo suplementario (designador de tipo de mensaje).
RR	Notifique llegada a...
RRA	(o RRB, RRC, ..., etc., en orden) Mensaje meteorológico demorado (designador de tipo de mensaje).
RSC	Subcentro de salvamento.
RSCD	Estado de la superficie de la pista.
RSP	Radiofaro respondedor.
RSR	Radar de vigilancia en ruta.
RTD	Demorado (Designador de tipo de mensaje para indicar que se trata de un mensaje meteorológico demorado).
RTE	Ruta.
RTF	Radiotelefonía.
RTG	Radiotelegrafía.
RTHL	Luces de umbral de pista.
RTN	Dé la vuelta o doy la vuelta o volviendo a...
RTS	Nuevamente en servicio.
RTT	Radioteletipo.
RTZL	Luces de zona de toma de contacto.
RUT	Frecuencias de transmisión en ruta reglamentarias en las regiones.
RV	Barco de salvamento.
RVR	Alcanse visual en la pista.
RWY	Pista.

-S-

S	Sur o latitud sur.
SA	Tempestad de polvo, Tempestad de arena, polvo levantado por el viento o arena levantada por el viento.
SALS	Sistema sencillo de iluminación de aproximación.
SAN	Sanitario.
SAP	Tan pronto como sea posible.
SAR	Búsqueda y salvamento.
SARPS	Normas y métodos recomendados (OACI).
SAT	Sábado.
SB	Dirección sur.
SC	Stratocúmulus.
SCT	Dispersas.
SDBY	Estar a la escucha o de reserva.
SE	Sudeste.
SEB	Dirección sudeste.
SEC	Segundos.
SECT	Sector.
SELCAL	Sistema de llamada selectiva.
SEP	Septiembre.
SER	Servicio(s) o dado servicio o servido.
SEV	Fuerte (usada en los informes para calificar la formación de hielo y turbulencia).
SFC	Superficie.
SG	Cinarra.
SGL	Señal.
SH	Chaparrones.
SHF	Frecuencia super alta (3 a 30 GHZ).
SID	Salida normalizada por instrumentos.
SIF	Dispositivo selectivo de identificación.
SIG	Firma. (p)
SIGCLD	Nubes significativas.
SIGFENOM	Fenómeno meteorológico significativo.
SIGMET	Información relativa a fenómenos meteorológicos en ruta que puedan afectar la seguridad de las operaciones de las aeronaves.
SIGWX	Tiempo significativo.
SIMUL	Simultáneo o simultáneamente.
SIWL	Carga de rueda simple aislada.
SKC	Cielo despejado.
SKED	Horario o sujeto a horario o regular.
SLP	Punto de limitación de velocidad.
SLT	Carta radiomarítima (UIT).
SLW	Despacio.
SMC	Control de la circulación en la superficie.
SMR	Radar de movimiento en la superficie.
SN	Nieve.
SNOWTAM	NOTAM o serie de NOTAM que notifica la presencia o eliminación de condiciones peligrosas debidas a nieve, nieve fúndente, hielo o agua en el rea de movimiento por medio de un formato concreto.
SNSH	Chaparrones de nieve.
SPECI	Informe meteorológico aeronáutico especial seleccionado (en la clave meteorológica aeronáutica).
SPECIAL	Informe meteorológico especial (en lenguaje claro abreviado).
SPL	Plan de vuelo suplementario (designador detipo de mensaje).
SPOT	Viento instantáneo.
SQ	Turbonada.
SR	Salida del sol.
SRA	Aproximación con radar de vigilancia.
SRE	Radar de vigilancia que forma parte del sistema de radar de aproximación de precisión.
SRG	De corta distancia. SRR Región de búsqueda y salvamento.
SRY	Secundario.
SS	Puesta del sol.
SSB	Banda lateral única.
SSE	Sudsudeste.
SSR	Radar secundario de vigilancia.
SST	Avión supersónico de transporte.
SSW	Sudsudoeste.
ST	Stratus.
STA	Aproximación directa.
STAR	Llegada normalizada por instrumentos.
STD	Normal o estándar.
STF	Estratiforme.
STN	Estación.
STNR	Estacionario.
STOL	Despegue y aterrizaje cortos.
STS	Estado.
STWL	Luces de zona de parada.
SUBJ	Sujeto a.
SUN	Domingo.
SUPPS	Procedimientos suplementarios regionales.
SVC	Mensaje de servicio.
SVCBL	En condiciones de servicio.
SW	Sudoeste.
SWB	Dirección Sudoeste.
SWY	Zona de parada.
SYS	Refiérase a su telegrama de servicio (UIT).

-T-

T	Temperatura.
TA	Altitud de transición.
TACAN	Sistema TACAN.
TAF	Pronóstico de aeródromo.
TAIL	Viento de cola.
TAR	Radar de vigilancia de área terminal.
TAS	Velocidad verdadera.
TAX	Rodaje.
TC	Ciclón tropical.
TCU	Cúmulus acastillados.
TDO	Tornado.
TDZ	Zona de toma de contacto.
TECR	Motivos técnicos.
TEL	Teléfono.
TEMPO	Temporal o temporalmente.
TEND	Tendencia o tendiente a.
TFC	Tráfico. (p)
TGL	Aterrizaje y despegue inmediato.
TGS	Sistema de guía para el rodaje.
THR	Umbral.
THU	Jueves.
THRU	Voy a conectarle con otro cuadro conmutador. (i)
THRU	Por entre, por mediación de.
TIL	Hasta.
TIP	Hasta pasar... (lugar).
TKOF	Despegue.
TMA	Area de control terminal.
TNA	Altitud de viraje.
TNH	Altura de viraje.
TO	A... (lugar).
TOC	Cima de la subida.
TODA	Distancia de despegue disponible.
TOP	Cima de nubes.
TORA	Recorrido de despegue disponible.
TP	Punto de viraje.
TR	Derrota (posición UIT).
TRA	Espacio aéreo temporalmente reservado.
TRANS	Transmitir o transmisor.
TRLVL	Nivel de transición.
TROP	Tropopausa.
TS	Tormenta.
TSGR	Tormenta con granizo.
TSSA	Tormenta con tempestad de arena o de polvo
TT	Teletipo.
TUE	Martes.
TURB	Turbulencia.
TVOR	VOR terminal.
TWR	Torre de control de aeródromo o control de aeródromo.
TWY	Calle de rodaje.
TWYL	Enlace de calle de rodaje.
TXT	Texto. (p)
TYP	Tipo de aeronave.
TYPH	Tifón.

-U-

UAB	Hasta ser notificado por...
UAC	Centro de control de área superior.
UAR	Ruta aérea superior.
UDF	Estación rediogoniométrica de frecuencia ultraalta.
UFN	Hasta nuevo aviso.
UHDT	Imposibilidad de ascender por causa del tránsito.
UHF	Frecuencia ultra alta (300 a 3.000 MHz).
UIC	Centro de región superior de información de vuelo.
UNA	Imposible.
UNAP	Imposible conceder aprobación.
ULR	Radio de acción excepcionalmente grande.
UIR	Región superior de información de vuelo.
UNL	Ilimitado.
UNREL	Inseguro no fiable.
U/S	Inutilizable.
UTA	Area superior de control.
UTC	Tiempo universal coordinado.

-V-

VA	Fin de trabajo (...-.-) (p)
VAC	Carta de aproximación visual.
VAN	Camión de control de pista.
VAR	Radiofaro direccional audiovisual.
VAR	Declinación magnética.
VASIS	Sistema visual indicador de pendiente de aproximación.
VCY	Inmediaciones.
VDF	Estación radiogoniométrica de muy alta frecuencia.
VER	Vertical.
VFR	Reglas de vuelo visual.
VHF	Muy alta frecuencia (30 MHz A 300 MHz).
VIP	Persona muy importante.
VIS	Visibilidad.
VLF	Muy baja frecuencia (3 a 30 KHz).
VLR	De muy larga distancia
VMC	Condiciones meteorológicas de vuelo visual.
VOLMET	Información meteorológica para aeronave en vuelo.
VOR	Radiofaro omnidireccional VHF.
VORTAC	VOR y TACAN combinados.
VOT	Instalación de pruebas del equipo VOR de abordo.
VRB	Variable.
VSA	Por referencia visual al terreno.
VSP	Velocidad vertical.
VTOL	Despegue y aterrizaje verticales.
VVV	Retransmita este mensaje a todos los destinatarios mencionados en la línea que sigue al encabezamiento, como si el mismo hubiese sido presentado localmente en su centro (grupo usado en un indicador de desviación). (t)
VVV	...VVV transmisión de prueba o de reglaje (transmitida en una serie). (p)

-W-

WO	Este o longitud Oeste.
W	Blanco.
WA	Palabra después de... (p)
WAC	Carta aeronáutica mundial - OACI 1:1.000.000.
WAFC	Centro mundial de pronósticos de área.
WARM	Caliente.
WB	Dirección oeste.
WB	Palabra antes de... (p)
WBAR	Luces de barra de ala.
WD	Palabra(s) o grupo(s). (p)
WDI	Indicador de la dirección del viento.
WDSPR	Extenso.
WED	Miércoles.
WEF	Con efecto a partir de.
WI	Dentro de o dentro de un márgen de...
WID	Anchura.
WIE	Con efecto inmediato.
WILCO	Cumpliré.
WIND	Viento.
WINTEM	Pronóstico aeronáutico de vientos y temperaturas en altitud.
WIP	Obras.
WKN	Decrece o decreciendo.
WNW	Oestenoroeste.
WO	sin.
WT	Peso.
WPT	Punto de recorrido.
WRNG	Aviso.
WS	Gradiente del viento.
WSW	Oestesudoeste.
WTSPT	Tromba marina.
WX	Condiciones meteorológicas (o informe meteorológico).

-X-

X	Cruce.
XBAR	Barra transversal (de sistema de iluminación de aproximación).
XNG	Cruzando.
XS	Atmosféricos.
XX	Intensa (utilizada para calificar fenómenos meteorológicos, tales como lluvia, v.g. lluvia intensa XXRA).

-Y-

Y	Amarillo.
YCZ	Zona amarilla de precaución (iluminación de pista).
YD	Yardas.
YES	Sí (afirmativo). (p)
YR	Su (de usted).
YZ	Las siguientes palabras están en lenguaje claro (UIT).

CAPITULO II - b)

ABREVIATURAS PARA DESIGNAR TIPO DE LOS EQUIPOS

Las abreviaturas de esta parte están destinadas principalmente para el uso interno de los servicios del C.R.A. (estaciones de comunicaciones, servicios Técnicos etc.), obviamente cuando algunas de ellas se encuentren en las otras listas podrán aplicarse según las disposiciones particulares que tal/es lista/s establezca/n.

EQUIPOS PARA RADIO	ABREVIATURA
Transmisor para comunicaciones	T . . . .
Receptor para comunicaciones	R....
Transmisor-receptor (transceptor para comunicaciones	TR....
Radioteletipo con corrector de error	TOR
Manipulador automático	MANIP-AUT
Amplificador y separador de línea TX y RX	AMP-SEP
Mezclador de línea de transmisión	MEZ-LIN-T
Terminal ARQ (pedido automático de respuesta)	TERM-ARQ
Amplificador lineal de potencia	AMP-LIN
Amplificador de RF	AMP-RF
Sintetizador u oscilador electrónico de frecuencia variable de precisión	OFV
Excitador	EXCIT
Modulador	MODUL
Acoplador o sintonizador manual de antena	ACP-ANT

EQUIPOS PARA RADIO	ABREVIATURA
Acoplador de antena o Sintonizador automático de antena	ACPAUT ANT
Conversor de radioteletipo	CONV-RTT
Desplazador de frecuencia para radioteletipo	DESP-RTT
Transmisor de radiofaro no direccional de baja y media Frecuencia (NDB/LF/MF)	NDB
Transmisor de radiofaro (NDB/LF/MF) cuando sea usado como localizador de pista (vulgarmente "radiobalizas")	RBI o RBE
Radiofaro omnidireccional de VHF	VOR
Equipo radiotelemétrico de UHF	DME
Localizador de ILS	LOC-ILS
Transmisor de trayectoria de planeo del ILS	TP-ILS
Radiobalizas de 75 MHz o radiobalizas marcadoras del ILS	RBI 75 RBE 75
Radiogoniómetro terrestre	R-GONIO
Radar meteorológico	RADAR-MET
Radar GCA	GCA
Radar de vigilancia	SSR

TELEIMPRESORES Y FACSIMIL	ABREVIATURA
Teletipo transmisor-receptor (en página)	TP
Teletipo receptor solamente	TE
Transmisor automático de cinta	TA
Receptor-perforador automático de cinta (perforador)	RP
Teletipo que cubre varias funciones (Ej: Transmisor, receptor, perforador, etc.)	TP- MULT
Central de teletipos	CTRAL-TP
Codificador de teletipos	CODIG-TP
Fuente telegráfica	FTE-TG
Máquina codificadora	CODIG
Base eléctrica para codificación	BASE-CODIG
Unidad de recepción de facsímil	R-FAC
Unidad de transmisión de facsímil	T-FAC
Registrador de facsímil (de campo)	REG-FAC
Conversor para facsímil	CONV-FAC
Multiplex telegráficos	MX TG

EQUIPOS PARA TELEFONIA	
Teléfono	TF
Intercomunicador	INTCOM
Línea telefónica (en general)	LIN-TF
Central telefónica automática	CTA...
Central telefónica manual	CTM...
Multiplex para telefonía multicanal	MX-TF
Múltiplex telefónico-telegráfico	MX TF, TG

EQUIPOS PARA GRABACION Y AMPLIFICACION DE AUDIO	
Grabador magnetofónico	GRAB
Reproductor magnetofónico	AMP-GRAB
Amplificador de audio	AMP-AUD
Preamplificador de audio	PREAMP
Adaptador de grabador	ADAP-GRAB
Adaptador telefónico	ADAP-TF

FUENTES, CONTROLES Y SEÑALIZACION	ABREVIATURA
Fuente de alimentación	FTE
Fuente telegráfica	FTE TG
Cargador de baterías	CARG-BAT
Control o unidad de mando local (o panel de control)	CTRL-T
Control remoto o Unidad de telecomando	CTRL-REM-T CTRL-REM-R
Unidad de teleseñalización	TELESEÑAL
Unidad de frecuencia piloto	UNID-FC-PIL
Unidad de control para REAVA	CTRL-REAVA
Unidad de llamada selectiva (SELCAL)	CTRL-SELCAL
Unidad de cambio (transferencia) de antena	CONMUT-ANT
Unidad de cambio de alimentación (energía)	CONMUT-FTE
Unidad de cambio de antena y alimentación	CONMUT-TAYA
Unidad de cambio de Lenkurt	LENKURT
Unidad telegráfica QUINDAR	TG QUINDAR
Equipo MULTIPLEX para telegrafía y voz	MX..T..V

VARIOS	ABREVIATURA
Monitor	MONIT
Preselector	PRESELEC
Autotransformador	AUTOTRANS
Cifrador	CIF
Conversor	CONV
Codificador de voz	CODIF VOZ
Red de estaciones aeronáuticas de VHF avanzadas	REAVA/...
Transformador	TRANSF
Elevador de tensión	ELEV-TEN

INSTRUMENTOS PARA MEDICION Y COMPROBACION	
Analizador dinámico (téster)	TESTER
Voltímetro a válvula	VAV
Frecuencímetro o contador electrónico	F-METRO
Generador de señales de audiofrecuencias	GEN-AF
Generador de señales de radiofrecuencias	GEN-RF
Osciloscopio	OSCIL
Medidor de rendimiento-Q	Q-METRO
Vatímetro	W-METRO
Vatímetro-Reflectómetro	W-REFL
Voltímetro	V-RMS
Medidor de intensidad de campo	I-METRO
Megohmetro	MOHM
Banco y/o equipo de prueba tipo	BANCO

EQUIPOS PARA RADIO	ABREVIATURA
Medidor de ruido y distorsión	MED-RUIDO
Pinza amperométrica	PINZA-AMP
Llave electrónica	LL-ELEC
Medidor de salida	MED-SALIDA
Puente de medición (R, C, L, Q, etc.)	PUENTE
Probador de válvulas y/o semiconductores	PROB-SEMIC
Generador de pulsos	GEN-PUL
Analizador de espectro	ANAL-ESP
Generador de barrido	GEN-BARR
Capacitores de patrón	CAP-PAT
Caja de resistencia patrón	C-RES
Micro y/o Mili y/o amperímetros	M-AMP
Micro y/o Mili y/o voltímetros	V-VOL
Multímetro digital	DIG-METRO
Medidor miliohmetro	MED-MILIOHM
Generador funcional	GEN-FUN
Analizador resistivo	ANAL-RESIS
Medidor de línea de RX	MED-LIN-RX
Multiacoplador de receptor HF	MULTACPRHF
Instrumento de prueba de transmisión	INST-PR-TR
Analizador de frecuencia	ANAL-FCIA
Analizador de distorsión	ANAL-DIST
Medidor de modulación	MED-MOD
Atenuador variable	ATEN-VAR
Voltímetro transistorizado	V-TRANS
Multi voltímetro	MULT-V
Voltímetro portátil	VOLT-PORT
Antena ficticia	ANT-FIC
Medidor de audio	MED-AUDIO
Analizador de audio	ANAL-AUDIO

EQUIPOS DE AERONAVE, (Navegac.)	
Receptor para VOR e ILS (VHF)	R-NAV-VHF
Receptor para banda de VOR solamente	R-VOR
Receptor para banda de UHF-ILS	R-ILS
Receptor para radiobalizas de 75 MHZ (NDB)	R-75
Receptor para radiobalizas no direccionales de LF-MF (NDB)	R-ADF
Interrogador DME	DME-INT
Respondedor de RADAR secundario	SSR-RESP
Respondedor IFF	IFF

VARIOS	
Computador de navegación DOPPLER	DOPPLER
Radioaltímetro	RALTIM
Radar meteorológico de a bordo	RAD-MET-AV
Radar Doppler	RADAR-DOPP
Receptor LORAN	R-LORAN
Receptor (equipo)de llamada selectiva	R-SELCAL
Transmisor de emergencia	T-EME

CAPITULO II - c)

CODIGO PARA INDICAR FUNCIONES

-Aparato (transmisor, receptor, etc.) usado normalmente como principal para un servicio determinado	PPL
-Aparato (transmisor, receptor, etc.) usado como reserva o auxiliar para un servicio determinado	RES
-Se usa en o se realiza un servicio FIJO GENERAL	FX
-Se usa en o se realiza un servicio FIJO OPERATIVO	FAX
-Se usa en o se realiza un servicio MOVIL	FA
-Se usa en o se realiza un servicio de RADIODIFUSION	DIF

CAPITULO II - d)

CODIGO PARA INDICAR ESTADO O CONDICION ESPECIAL

- No funciona (usar para un aparato o equipo que estaba en uso e interrumpió su funcionamiento)	NOFUNC
- Aparato que funciona intermitente o parcialmente	FUNPAR
- Funciona normal (para un aparato que tuvo falla o interrupción)	NORMAL
- El SERVICIO continúa prestándose con el equipo de reserva u otro apropiado	CONTIN
- El SERVICIO está interrumpido (fuera de servicio)	F/SVC
- En reparación	REPAR
- Reserva sin uso pero disponible para recambio	RECAM
- En instalación	INSTAL
- Sin instalar	SINST

CAPITULO III

Códigos Fonéticos

CAPITULO III-a) CUADRO PARA DELETREO EN RADIOTELEFONIA

Cuando sea preciso deletrear distintivos de llamadas, abreviaturas reglamentarias o ciertas palabras, se utilizará el cuadro siguiente:

Letra a transmitir	Palabra de código	Pronunciación de la palabra de código*
A	Alfa	<u>AL</u> FA
B	Bravo	<u>BRA</u> VO
C	Charlie	<u>CHAR</u> LI

Letra a transmitir	Palabra de código	Pronunciación de la palabra de código*
D	Delta	DEL TA
E	Eco	E CO
F	Foxtrot	FOX TROT
G	Golf	GOLF
H	Hotel	O TEL
I	India	IN DIA
J	Juliett	YU LIET
K	Kilo	KI LO
L	Lima	LI MA
M	Mike	MA IK
N	November	NO VEM BER
O	Oscar	OS CAR
P	Papa	PA PA
Q	Quebec	QUE BEC
R	Romeo	RO MEO
S	Sierra	SI E RRA
T	Tango	TAN GO
U	Uniform	IU NI FORM o U NI FORM
V	Victor	VIC TOR
W	Whiskey	UIS KI
X	X-ray	EX REY
Y	Yankee	IAN QUI
Z	Zulu	ZU LU

(*) El subrayado indica la sílaba cuya pronunciación debe acentuarse.

CAPITULO III-b) CUADRO PARA TRANSMITIR NUMEROS EN RADIOTELEFONIA

Todas las cantidades, excepto los millares redondos, se transmitirán pronunciando cada dígito separadamente. Los millares redondos se transmitirán pronunciando cada dígito correspondiente al número de millares seguido de la palabra MIL. Esta, será bien acentuada.

Ejemplos:

Cantidad	Transmitir como
...... 10	UNO CERO
.......75	SIETE CINCO
100	UNO CERO CERO
583	CINCO OCHO TRES
5.000	CINCO MIL
11.000	UNO UNO MIL
25.000	DOS CINCO MIL
38.143	TRES OCHO UNO CUATRO TRES

Las cantidades que contengan una coma de decimales, se transmitirán indicándola por la palabra "COMA"

Ejemplo:

Cantidad	transmitir como
118,1	UNO UNO OCHO COMA UNO

CAPITULO III-c) CUADRO PARA TRANSMITIR NUMEROS EN INGLES

Se usará el siguiente cuadro fonético

Número	Pronunciación
0	SI-RO
1	UAN
2	TU
3	TRI
4	FO-ar
5	FA-IF
6	SIKS
7	SEV'N
8	EIT
9	NAI-na
Decimal	DE-si-mal
Mil	TAU-SAND

Debe acentuarse la pronunciación de las sílabas impresas en letras mayúsculas, que figuran en la lista anterior; por ejemplo, a las dos sílabas de SI-RO se les dará el mismo énfasis, mientras que la primera sílaba de FO-ar se le dará más énfasis.

CAPITULO III-d) CODIGO FONETICO PARA ENUNCIAR CIFRAS O SIGNOS ENTRE ESTACIONES DE DIFERENTES SERVICIOS. (CODIGO U.I.T.)

Este código (Código UIT) debe ser empleado entre estaciones de diferentes servicios, por ejemplo, entre una estación terrestre y una marítima, una aeronave y una estación de barco, etc.

No se aplica en los servicios aeronáuticos (pues para éstos corresponde la tabla III b) o III c) pero ha sido incluido en este documento por su aplicación eventual conforme se indicó anteriormente.

Cifra o signo a transmitir	Palabra de código	Pronunciación de la palabra de código*
0	Nadazero	NA-DA-SI-RO
1	Unaone	U-NA-UAN
2	Bissotwo	BI-SO-TU
3	Terrathree	TE-RA-TRI
4	Kartefour	KAR-TE-FOR
5	Pantafive	PAN-TA-FAIF
6	Soxisis	SOK-SI-SIX
7	Setteseven	SE-TE-SEVEN
8	Oktoeight	OK-TO-EIT
9	Novenine	NO-VE-NAIN
Coma decimal	Decimal	DE-SI-MAL
Punto	Stop	STOP

* La pronunciación - indicada por sílabas separadas - debe acentuarse por igual en cada una de ellas.

CAPITULO IV

Varios

CAPITULO IV a) ABREVIATURAS PARA IDENTIFICACION DE MENSAJES DEL SERVICIO FIJO AERONAUTICO (AFS)

Abreviaturas para uso como primera palabra del texto de los mensajes

Mensajes relativos a la notificación de accidentes de aviación

Notificación de un accidente de aviación.. ACCID

Mensajes de los servicios de tránsito aéreo

Aceptación .... ACP
Acuse de recibo lógico .... LAM
Alerta .... ALR
Cancelación de plan de vuelo .... CNL
Coordinación .... CDN
Demora .... DLA
Estimación .... EST
Falla de radiocomunicaciones .... RCF
Llegada .... ARR
Modificación .... CHG
Plan de vuelo actualizado .... CPL
Plan de vuelo presentado .... FPL
Plan de vuelo suplementario .... SPL
Salida .... DEP
Solicitud de plan de vuelo .... RQP
Solicitud de plan de vuelo suplementario .... RQS

Mensajes meteorológicos

Aeronotificación .... AIREP

Informe meteorológico aeronáutico ordinario (*) .... METAR

Informe meteorológico especial (en lenguaje claro) relativo al mejoramiento o empeoramiento de las condiciones meteorológicas (*) SPECIAL
Informe meteorológico aeronáutico especial seleccionado (*) .... SPECI
Pronóstico de aeródromo .... TAF
Pronóstico de área (*) .... ARFOR

Otros mensajes

Aviso que contiene información relativa al establecimiento condición o modificación de cualquiera instalaciones, servicios, procedimientos o peligros aeronáuticos que es indispensable conozca oportunamente el personal que realiza operaciones de vuelo .... NOTAM

Mensaje de servicio .... SVC

NOTAM especial que notifica la presencia o eliminación de condiciones peligrosas debidas a nieve, nieve fangosa, hielo o agua estancada, relacionadas con nieve, nieve fangosa y hielo en el área de movimiento por medio de un modelo concreto SNOWTAM

(*) En la clave meteorológica aeronáutica.

CAPITULO IV - b) CODIGOS PARA NOTIFICAR LA CALIDAD DE LAS SEÑALES RADIOELECTRICAS.

1. Pueden ser utilizados en el servicio de telecomunicaciones aeronáuticas internacionales y nacionales para preparar mensajes e informes de control de emisiones, perturbaciones de propagación o interferencia radioeléctrica.

Referencias - Códigos: SINPO y SINPFEMO

2. Todo mensaje relativo a la calidad de las señales constará de la palabra clave SINPO o SINPFEMO seguida de un grupo de cinco u ocho cifras que, respectivamente, califiquen las cinco u ocho características de uno u otro código.

3. Se usará la letra X en vez de una cifra cuando no se califique la característica correspondiente.

4. Aunque la clave SINPFEMO se destina principalmente para uso en telefonía, podrá usarse para telegrafía si se desea.

	S	*I*	*N*	*P*	*O*
Escala de calificación	*Intensidad de la señal*	*Efectos perjudiciales*			*Aprobación de conjunto*
		Interferencia	*Ruido*	*Perturbaciones de propagación*	
5	Excelente	Nula	Nulo	Ninguna	Excelente
4	Buena	Ligera	Ligero	Ligeras	Buena
3	Aceptable	Moderada	Moderado	Moderadas	Aceptable
2	Mediocre	Intensa	Intenso	Intensas	Mediocre
1	Apenas Audible	Muy intensa	Muy intenso	Muy intensas	Inutilizable

CODIGO SINPFEMO

	CARACTERISTICAS DE LA SEÑAL		ESCALA DE CALIFICACION				
			5	4	3	2	1
S	*Intensidad de la señal*		Excelente	Buena	Aceptable	Mediocre	Apenas audible
I	*Efecto perjudicial*	*Interferencia*	Nula	Ligera	Moderada	Intensa	Muy intensa
N		*Ruido*	Nulo	Ligero	Moderado	Intenso	Muy intenso
P		*Perturbaciones de la propagación*	Ninguna	Ligeras	Moderadas	Intensas	Muy intensas
F	*Frecuencia del Desvanecimiento*		Ninguna	Lenta	Moderada	Rápida	Muy rápida
E	*Modulación*	*Calidad*	Excelente	Buena	Aceptable	Mediocre	Muy mediocre
M		*Porcentaje*	Máximo	Bueno	Aceptable	Mediocre o nulo	Sobremodulado permanentemente
O	*Apreciación de conjunto*		Excelente	Buena	Aceptable	Mediocre	Inutilizable

Ejemplo:

Una señal recibida con muy buena intensidad (S5), con las señales interferentes reducidad (I4), ruido moderado (N3), sin alteraciones por propagación (P5), sin variaciones o desvanecimientos de la señal (F5), con buena modulación (E4) e igual porcentaje (M4), tendrá una calificación general de conjunto de BUENA (04) y deberá ser codificada así:

SINPO: 54354

SINPFEMO: 54355444

La apreciación del conjunto en la radiotelegrafía debe interpretarse en la forma indicada en los cuadros I y II siguientes.

CUADRO I

Apreciación de conjunto	Telegrafía automática
5 - Excelente	Múltiplex 4 canales con distribución en el tiempo.
4 - Buena	Múltiplex 2 canales con distribución en el tiempo
3 - Aceptable	Casi comercial en sistema arrítmico de un canal.
2 - Mediocre	BK, Q1 y distintivos legibles.
1 - Inutilizable	Ilegible.

CUADRO II

Apreciación de conjunto	Telegrafía Morse
5 - Excelente	Gran velocidad.
4 - Buena	100 palabras/minuto.
3 - Aceptable	50 palabras/minutos.
2 - Mediocre	BK, XQ y distintivos legibles.
1 - Inutilizable	Ilegible.

5. Con abreviatura del Código Q

Asimismo puede usarse una forma abreviada para calificar señales, empleando las abreviaturas del Código "Q", siguientes: QSA QRK QRM QRN QRI.

6. Forma abreviada para la Red de Seguridad y Protección al Vuelo (RSPV)

Con carácter experimental para calificaciones de señal entre estaciones terrestres de la RSPV podrá usarse el grupo de calidad general reconocida (GCR) compuesto por dos cifras, la primera el valor QSA y la segunda el QRM.

Ej. Una señal cuyo valor promedio es de intensidad 3 y con interferencia nula será GCR: 31.

Una señal muy intensa (5) y con interferencia máxima (5), será GCR: 55.

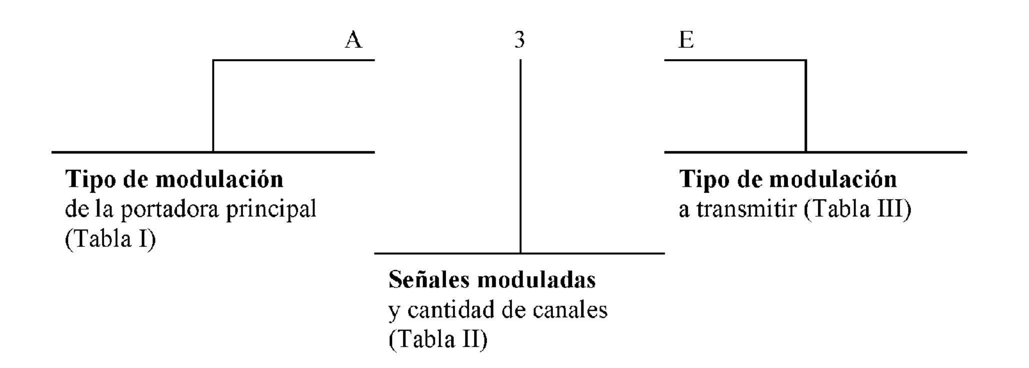
CAPITULO IV - c) DESIGNACION DE EMISIONES TIPICAS

1. Introducción:

Las emisiones radioeléctricas se clasifican y codifican según normas de la U.I.T., conforme las explicaciones, tablas y ejemplos siguientes.

2. Datos básicos:

Los datos básicos comprenden tres elementos según siguiente detalle:



3. Datos adicionales:

En algunos casos excepcionales puede ser necesario ampliar datos para definir la calidad o características especiales. Cuando fuera requerido, al grupo anterior se agregarán dos letras de las tablas IV y V

Ejemplo:

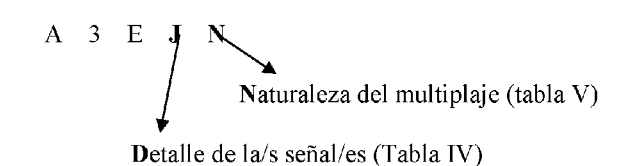


TABLA I – TIPO DE MODULACION DE LA PORTADORA PRINCIPAL

BANDAS LATERALES Y/O MODULACION	CARACTERISTICAS ADICIONALES	CODIGO
Sin modulación	-	N
Doble Banda Lateral	-	A
Bandas Laterales Independientes	-	B
Bandas Laterales residual	-	C
Banda Lateral Unica	Portadora completa	H
	Portadora suprimida	J
	Portadora reducida	R
Modulación en	Frecuencia	F
	Fase	G
	Angular y en Amplitud	D
Impulsos (modulados en)	Sin modulación	P
	Amplitud	K
	Ancho y Duración	L
	Posición y Fase	M
Portadora con modulación angular durante el impulso		Q
Combinaciones de los sistemas anteriores u otros		V
Casos no previstos		W-X

TABLA II - NATURALEZA DE LAS SEÑALES QUE MODULAN LA PORTADORA PRINCIPAL

CANTIDAD DE CANALES	TIPO DE INFORMACION		CODIGO
-	-	Sin portadora moduladora	0
1	Cuantificada o digital	Sin subportadora moduladora	1
1	Cuantificada o digital	Con subportadora moduladora	2
1	Analógica	-	3
2 ó más	Cuantificada o digital	-	7
2 ó más	Analógica		8
1 ó más	Cuantificada o digital	Junto con 1 ó más canales con información analógica	9
-	-	Casos no previstos	X

TABLA III - TIPO DE INFORMACION A TRANSMITIR

No incluye información.	N
Telegrafía recepción acústica.	A
Telegrafía recepción automática.	B
Facsímil.	C
Datos, telemedida, telemando.	D
Telefonía (incluye difusión sonora).	E
TV - Video.	F
Combinación de métodos anteriores.	W
Casos no previstos	X

TABLA IV - DETALLES DE LAS SEÑALES

Código de dos estados con elementos que difieren en número y/o en duración.	A
Código de dos estados con elementos idénticos en número y duración, sin corrección de errores.	B
Código de dos estados con elementos idénticos en número y duración, con corrección de errores.	C
Código de cuatro estados, cada uno de los cuales representa un elemento de la señal (de uno o varios bitios).	D
Código de múltiples estados, cada uno de los cuales, representa un elemento de la señal (de uno o varios bitios)	E
Código de múltiples estados, cada uno de los cuales, o cada combinación de los mismos, representa un caracter.	F
Sonido de calidad de radiodifusión (monofónico).	G
Sonido de calidad de radiodifusión (estereofónico o cuadrifónico).	H
Sonido de calidad comercial (excluidas las categorías de los puntos K y L siguientes).	J
Sonido de calidad comercial con utilización de inversión de frecuencia o división de banda.	K
Sonido de calidad comercial con señales separadas moduladas en frecuencia para controlar el nivel de la señal demodulada.	L
Señal de blanco y negro.	M
Señal de color.	N
Combinación de los casos anteriores.	W
Casos no previstos.	X

TABLA V - NATURALEZA DEL MULTIPLAJE

Ausencia de multiplaje.	N
Multiplaje por distribución de código.	C
Multiplaje por distribución de frecuencia.	F
Multiplaje por distribución en el tiempo.	T
Combinación del multiplaje por distribución de frecuencia, con el multiplaje por distribución en el tiempo.	W
Otros tipos de multiplaje.	X

CODIFICACION DE EMISIONES
(Ver notas al fin del cuadro)

TIPO DE TRANSMISION		EMISIONES MODULADAS EN AMPLITUD	EMISIONES MODULADAS EN FRECUENCIA	EMISIONES MODULADAS POR PULSOS
	Onda Contínua s/manipular	NON		PON
T	Onda Contínua manipulada	+A1A *A1B	F1A F1B	K1A
E	Onda modulada.	+A2A *A2B	F2A F2B	K2A
	En BLU con portadora suprimida	+J2A *J2B		
L	En BLU con portadora reducida	+R2A		
	En BLU con portadora completa	+H2A		
E	Recepción automática	+H2B		
G R	Impulsos modulados en ancho y duración, cuantitativa o digital, con subportadora moduladora, telegrafía recepción acústica.			L2A
A	Impulsos, idem, idem en posición y fase, idem, idem.			M2A
F	En BLU con portadora suprimida, informática, cuantificada o digital.	+J2A *J2B		
I	1 canal con información cuantificada o digital, con subportadora.	+J2D	F2D	
A	1 canal, idem, idem, sin subportadora.		F1D	
	Multicanal en AF			
	Con DBL	A7B		
	Con BLU portadora suprimida.	J7B		
	Con BLU portadora reducida.	R7B		
	Diplex de varias frecuencias.		F7B	
T	DBL con portadora completa	A3E		K2E
E	En BLU con portadora completa	H3E		
L	En BLU con portadora suprimida	J3E		
E	En BLU con portadora reducida	R3E		
F	En BLI, dos bandas independientes.	B3E		
O	Con modulación en fase.		G3E	
N	Con modulación en frecuencia.		F3E	
I	Modulación en amplitud y angular simultánea o alternativamente		D3E	
A	Impulsos modulados en ancho y duración			L3E
	Impulsos modulados en código (o fase).			V3E
F A	DBL con portadora completa.	A3C		
C S	Emisión sin subportadora		F1C	
I M	Emisión con subportadora		F2C	
I L	En BLU con portadora suprimida.	J3C		
	En BLU con portadora reducida.	R3C		
T	DBL con portadora completa	A3F	F3F	
V	Con BL vestigial.	C3F		
	En BLU con portadora suprimida	J3F		

CASOS NO CUBIERTOS EN LA CLASIFICACION ANTERIOR			
TIPO DE TRANSMISION	**EMISIONES MODULADAS EN AMPLITUD**	**EMISIONES MODULADAS EN FRECUENCIA**	**EMISIONES MODULADAS POR PULSOS**
DBL con portadora completa	AXX	FXX	XXX
Portadoras con dos modulaciones diferentes	WXX	WXX	WXX
DBL 1 canal con información cuantificada o digital, sin subportadora.	A1D		
DBL 1 Canal, idem, anterior, con subportadra.	A2D		
BLI	B9W		

NOTAS:

+ Codificación para morse.

* Codificación para teletipo.

BLU = Banda lateral única.

DBL = Doble banda lateral.

BL = Banda lateral.

BLI = Bandas laterales independientes.

IV - d) CODIGO PARA AVISOS A LOS AERONAVEGANTES (NOTAM)

1. Finalidad

1.1 El código NOTAM se destina al cifrado de los informes relativos al establecimiento, estado o modificaciones de los sistemas o aparatos de telecomunicaciones aeronáuticas (radiofaros, balizas, equipos de comunicaciones, etc.), las condiciones de los aeródromos, (su iluminación, balizamiento, etc.) los avisos generales y de peligro que puedan afectar a las aeronaves, los medios de búsqueda y salvamento, etc.

1.2 La codificación NOTAM debe ser usada en todos los mensajes NOTAM CLASE I, (que se transmiten por los medios de comunicaciones) pues reduce el tiempo de transmisión y, al emplear frases tipificadas, elimina la necesidad de redacción especial y su traducción (cuando se emplea entre personas de diferentes idiomas).

2. Procedimientos

2.1 La transmisión de NOTAM por el servicio de telecomunicaciones aeronáuticas se rige por los procedimientos de comunicaciones (COM-1) y los procedimientos de los servicios de información aeronáutica vigentes; los primeros contienen información relativa a la aceptación de NOTAM y a la prioridad para su transmisión por el servicio de telecomunicaciones aeronáuticas, mientras que en los segundos figuran instrucciones acerca del contenido de los NOTAM y sus textos.

3. Formato notam

3.1 El nuevo formato NOTAM tiene por objeto normalizar la presentación de los diversos tipos de información a ser difundida mediante el mensaje NOTAM, a fin de facilitar al destinatario su comprensión. Por consiguiente, en el nuevo formulario están incluidos los símbolos especiales que el operador de comunicaciones deberá utilizar al transmitir el mensaje (es decir, retorno de carro, cambio de línea, espacio, abrir el paréntesis antes de la identificación del mensaje y cerrar el paréntesis).

3.2 Fundamentalmente el nuevo formato NOTAM comprende dos partes:

1º) la que interesa al Servicio de Comunicaciones que da curso al mensaje, es decir, la parte que contiene el indicador de prioridad, las direcciones, la fecha y hora de depósito y el indicador de remitente;

2º) la parte que contiene el texto del mensaje.

NOTA: La orientación para llenar el nuevo formulario desarrolla en forma particular la parte que contiene el mensaje NOTAM.

3.3 Serie, número e identificador del mensaje

1º) Serie. Si se expidiera más de una serie de NOTAM, cada serie debería identificarse mediante una letra. Inclúyase la letra de la serie NOTAM pertinente (p. ej., “A”).

2º) Número. Debe asignarse a cada mensaje NOTAM un número de serie, a fin de que los destinatarios dispongan de un medio para comprobar la continuidad. Los números deben ser consecutivos y basarse en el año civil. Además, el número debe ser de cuatro (4) dígitos seguidos de una barra de dos (2) dígitos para indicar el año (p. ej., A0012/97).

3º) Identificador. Insértese uno de los siguientes identificadores de mensaje, según corresponda:

a) NOTAMN se refiere a un NOTAM que contiene nueva información.

b) NOTAMR se refiere a un NOTAM que reemplaza a uno anterior, y el identificador debe ir seguido por la serie y el número/año del NOTAM reemplazado (p. ej., A0125/97 NOTAMR A0124/97).

c) NOTAMC si se refiere a un NOTAM que cancela a uno anterior y el identificador debe ir seguido por la serie y el número/año del NOTAM cancelado (p. ej., A0460/97 NOTAMC A0456/97).

3.4 En las casillas restantes, debe transmitirse la línea de calificativos (Q) y todos los identificadores (A) a (G) inclusive, cada uno seguido del signo de cierre de paréntesis (ej., “A)” o “C)” o “F)”, a no ser que no haya ningún dato a ingresar respecto a determinado identificador.

4. Calificativos (Casilla Q)

4.1 Esta casilla se subdivide en ocho campos, separados por barras. Si no hay ninguna entrada en el campo, no es necesario transmitir espacios en blanco entre las barras. Insértese cada campo de la forma siguiente:

a) FIR - Indicador de lugar de la OACI, FIR o indicador de país más “XX” si es aplicable a más de una FIR dentro de un Estado, lo cual se indicará en la casilla A).

b) CODIGO NOTAM - Código de cinco letras de la OACI o con una de las siguientes combinaciones según sea necesario:

1) si el asunto del que trata el NOTAM (segunda y tercera letras del código NOTAM) no está en la lista de códigos NOTAM, debería utilizarse con referencia a la categoría las siguientes letras:

QAGXX = AGA; QCOXX = COM;

QRCXX = RAC; QXXXX = Otros

2) si las condiciones correspondientes al asunto no están previstas en la lista de códigos NOTAM, insértese la condición “XX” como cuarta y quinta letras.

Ejemplo: QFAXX;

3) las siguientes cuarta y quinta letras del código NOTAM deberían utilizarse para cancelar un NOTAM:

AK: REANUDADAS LAS OPERACIONES NORMALES (OKAY)

AL: FUNCIONAMIENTO (A RESERVA DE LIMITACIONES/ CONDICIONES ANTERIORMENTE PUBLICADAS) (OPR SUBJ PREVIOS COND)

AO: OPERACIONAL (OPR)

CC: EFECTUADO (CMPL)

XX: LENGUAJE CLARO

c) TRANSITO - I = IFR;

V = VFR;

IV = IFR/VFR (si es de interés para ambas clases de vuelos).

d) OBJETIVO -

N = NOTAM seleccionado para que los explotadores de aeronaves le presten inmediata atención

B = NOTAM seleccionado para una entrada en el boletín de Información Previa al Vuelo (PIB)

O = De importancia para las operaciones en el caso de vuelos IFR

M = NOTAM sobre asuntos varios; no sujeto a aleccionamiento pero disponible a solicitud.

e) ALCANCE -

Aeródromo A;

En ruta E;

Aviso para la Nav. W.

Nota: En algunas radioayudas para la navegación corresponderá tanto a la letra “A” como a la letra “E” puesto que prestan servicios dobles, por ejemplo, como ayudas en ruta y de área terminal; por consiguiente, el texto NOTAM se utilizará para determinar si el alcance debería indicarse como A, E o AE. Si un asunto tiene el calificativo AE, debe notificarse en la casilla A) el indicador de lugar del aeródromo.

f) LIMITE INFERIOR - Utilizados cuando tengan aplicación “FL000 = Nivel del MAR/SUELO”. Los valores implícitos son 000/999.

g) LIMITE SUPERIOR - Utilizados cuando tengan aplicación “FL000 = Nivel del MAR/SUELO”. Los valores implícitos son 000/999.

Nota.- Si el asunto se refiere a la “organización del espacio aéreo” (p. ej., CTR, TMA, FIR, ...) debe indicarse en la línea “Q” un límite apropiado inferior/superior.

h) COORDENADAS, RADIO - La latitud y la longitud con una precisión de un minuto, así como un número de tres dígitos para la distancia correspondiente al radio de influencia en millas marinas (NM) (por ejemplo 2943S-06622W 050NM). Las coordenadas representan aproximadamente el centro de un círculo cuyo radio abarca toda el área de influencia.

Identificación del indicador de lugar OACI correspondiente a la instalación, el espacio aéreo o la condición de que se informe - Casilla A)

4.2 Insértese el indicador de lugar OACI del aeródromo/helipuerto o de la FIR en que se encuentra la instalación, espacio aéreo o condición de que se informe. Si estuviera afectada más de una FIR/UIR, deberían registrarse según corresponda sus indicadores de lugar. Si no hubiera disponible ningún indicador de lugar OACI, insértense las letras de nacionalidad de la OACI que figuran en el Doc. 7910 de la OACI, Parte 2, y utilícese la “X” para completar el indicador de 4 letras seguido del nombre del lugar/instalación/servicio, en lenguaje claro en la Casilla E), por ejemplo SAXX o SXXX. A este respecto, es imprescindible completar la Casilla E) del formato para identificar el lugar/instalación/servicio de que se trate, puesto que ya existen algunos indicadores en los se hace uso amplio de la letra “X”, por ejemplo “SXXX” para Ezeiza/Argentina. Si no se completara la Casilla E) podría, por consiguiente, darse lugar a preguntas innecesarias. Por el mismo motivo, la falta de una entrada en la Casilla E) confirmaría la validez del indicador de lugar utilizado.

El indicador de lugar de la FIR o de la UIR que haya de incluirse es el del centro de control de área (ACC) o el del centro de información de vuelo (FIR) que proporciona servicios de tránsito aéreo en el interior de la FIR o de la UIR.

Ejemplos:

"A) SAEZ": identifica el aeródromo Ezeiza/Argentina, mientras que "A) SAEF" - identifica la FIR Ezeiza (SAEF es el indicador de lugar de ACC/FIR de Ezeiza).

5. Período de validez - Casilla B), C) y D)

5.1 Debe proporcionarse información sobre la duración del peligro, cambios en la situación normal de operaciones, o condición de las instalaciones de que se informa. Si durante dicho período se encontrara vigente la condición o actividad dentro de plazos de tiempo especificados, esto debería también indicarse.

CASILLA B "DESDE". En la Casilla B) debe incluirse el principio del acaecimiento o de la actividad utilizando un grupo de fecha/hora de diez cifras indicando el año, mes, día, horas y minutos UTC por ejemplo, "B) 9110241230, con el significado del 24 de octubre de 1991 a las 1230 UTC". Esta entrada es la fecha/hora de entrada en vigor del NOTAMN, R o C. En el caso de que un NOTAMR reemplace a un NOTAM anterior y promulgue nueva información, en la Casilla B) debe indicarse el grupo de fecha/hora a la cual el nuevo texto reemplazará a aquel a que se hace referencia.

CASILLA C "HASTA". En la Casilla C) debe incluirse la hora a la que finaliza el acaecimiento o la actividad utilizando, según corresponda:

a) un grupo de fecha/hora de diez cifras representando el año, mes, día, horas y minutos UTC;

b) la abreviatura PERM (significado: permanente o permanentemente); o

c) un grupo de fecha/hora seguido de EST (estimación) cuando la información horaria no es segura, por ejemplo "C) 9110250600 EST". Los NOTAM que contengan la indicación EST deben cancelarse o reemplazarse según lo dicten las circunstancias.

CASILLA D "HORARIO". Debe incluirse el Horario o períodos especificados en los que tiene lugar el acontecimiento o existe el peligro. Este campo es opcional y solamente ha de completarse cuando sea necesario.

Ejemplo:

Si entre el 19 de abril de 1991 a las 0730 UTC y el 20 de abril de 1991 a las 1500 UTC existirá un peligro los días 19 y 20 de abril entre las 0730 y las 1500 UTC solamente, las Casillas B), C) y D) deberían completarse en la forma siguiente:

"B) 9104190730 C) 9104201500 00".

"D) APR 19 AND 200730 TO 15"

6. Texto de NOTAM - Casilla E)

6.1 Este campo contiene la información sobre un peligro, estado de funcionamiento o condición de las instalaciones de las que se informa. Es necesario completar las casillas de este campo con lo indicado en la parte de "descifrado" del Código NOTAM de la OACI agregando en caso necesario, abreviaturas normalizadas y lenguaje claro. Esta entrada debe ser clara y concisa para proporcionar datos convenientes para los Boletines de Información Previa al Vuelo (PIB). En el caso de NOTAMC, debería incluirse una referencia al asunto y un mensaje de situación para que puedan efectuarse verificaciones precisas.

7. CASILLAS F) y G). Límites inferior y superior -

7.1 Cuando se trate de avisos para la navegación o de restricciones de espacio aéreo, deberían proporcionarse los límites inferior y superior de alturas aplicables, con una clara indicación del plano de referencia y de las unidades de medida utilizados. Estos datos son de interés particular para incorporarlos a los boletines de información previa al vuelo (PIB).

Límite inferior: En la casilla F) puede indicarse el límite inferior, SFC (significado: superficie), GND (nivel del suelo), una altitud en metros o pies (2.000 m MSL o 6.500 ft MSL) o un nivel de vuelo (FL 100).

Límite superior: En la casilla G) puede indicarse el límite superior como una altitud, en metro o pies (5.000 m MSL o 16.500 FT MSL; 6.000 m AGL o 19.700 FT AGL, etc.), o como nivel de vuelo (FL 200) o como UNL (ilimitado), si corresponde.

Ejemplo:

"F) GND G) 30.000 FT MSL"

Significado: desde el nivel del suelo hasta una altitud de 30.000 FT por encima del nivel medio del mar.

8. Ejemplos de nuevo formato NOTAM.

8.1 Los siguientes ejemplos de NOTAM, se presentan exclusivamente con fines instructivos y no deberían considerarse como de valor en las operaciones.

Si se declara zona peligrosa SAZS, situada a 4109S7109W, con un radio de 50NM (y afectando a dos aeródromos) hasta 12 200 m (40 000 FT) MSL los días 03, 07, 12, 21, 24, y 28 de abril de 1991, de 0730 a 1500 UTC y hasta 9 150 m (30 000 FT) Nivel Medio del Mar (MSL) los días 19 y 20 de abril de 1991, de 0730 a 1500 UTC, se requerirán dos NOTAM a saber:

(A0623/91 NOTAMN

Q) SAEF/QRDHX/IV/NBO/W/000/400/4109S7109W050

A) SAZS/SAVE B) 9104030730 C) 9104281500

D) APR 03 07 12 21 24 Y 28 0730 A 1500

E) ZONA PELIGROSA, CONCENTRACION DE AVES

F) GND G) 12 200 M (40 000 FT) MSL.)

(A0624/91 NOTAMN

Q) SAEF/QRDHX/IV/NBO/W/000/400/4109S7109W050

A) SAZS/SAVE B) 9104190730 C) 9104201500

D) APR 19 Y 20 0730 A 1500

E) ZONA PELIGROSA, CONCENTRACION DE AVES

F) GND G) 9 150 M (30 000 FT) MSL.)

9. Procedimientos de interrogación al banco de datos Notam.

Formato de Interrogación:

9.1 La interrogación debería comprender tres secciones separadas por una barra(/). El formato debería ser:

10. Forma de interrogación al banco de datos.

10.1 Pueden aplicarse distintos filtros para distintos tipos de interrogación. En algunos casos, los filtros pueden no tener validez para un determinado tipo de interrogación o, cuando no se incluyen valores de filtro en la interrogación, se asumirán valores implícitos. En la tabla C-1 se presentan la gama de tipos de interrogación y los valores de filtro implícito/inválido. En todos los casos deben incluirse delimitadores (/) de formato de interrogación, cuando se proporcionen y cuando no se proporcionen valores de filtro en la interrogación (véase los ejemplos de formatos de interrogación).

10.2 El conjunto común está destinado a la interrogación del banco de datos utilizando diversos métodos de acceso.

1) Tipo de interrogación.

Ha de utilizarse una secuencia de tres caracteres alfabéticos para identificar el tipo de interrogación:

SPR Ruta.

FAB Area FIR.

AER Aeródromo.

ONB NOTAM Original.

NCB Lista de Verificación NOTAM.

2) Filtros.

Como conmutadores de filtros se utilizan los siguientes:

Tránsito: IFR (I), VFR (V), AMBOS (G)*.

Objetivo:	Notificación inmediata	(N)
	Importante para las operaciones	(O)
	Asunto del boletín	(B)
	Varios	(M)
Alcance: Información en ruta		(E)
	Información de avisos a la NAV	(W)
	Información de Aeródromo	(A)
	Información combinada	(C)*

* No existen estos computadores de filtros en la definición de calificativos NOTAM, pero son válidos en este formato de interrogación.

3) Argumentos.

Cada argumento debe estar separado por una coma.

FIR

AAAA = Indicador de lugar de cuatro letras

Aeródromo

BBBB = Indicador de lugar de cuatro letras

Identificador de NOTAM

LLLL, Annnn YY = Identificador de lugar de cuatro letras seguido de una letra de serie, del número y del año.

Tabla C-1 Tipos de interrogación y filtros implícitos.

Tipo de interrogación	Tipo de información	Tránsito	Objetivo	Alcance
SPR	Boletín de ruta	G	O	#
FAB	Boletín de área	G	O	C
AER	Boletín de aeródromo	G	O	#
ONB	NOTAM aislado	#	#	#
NCB	Lista de verificación de NOTAM	#	#	#

= no se requiere ningún filtro para esta entrada.

Ejemplos de formato de interrogación.

Aleccionamiento de área	FAB/VNW/$AAAA_1$,...AAAAn
Aleccionamiento de ruta	SPR//ADEP,DEST.FIR_1,...FIR_2
Aleccionamiento de aeródromo	AER/VB/$BBBB_1$,...BBBBn
Petición de NOTAM	ONB//LLLL,AnnnnYY

Nota.- n tiene siempre un valor inferior a 10 (de 0 a 9 inclusive)

11 Codigo Notam - tabla con significados de las segunda y tercera letras.

11.1 Esta tabla reúne las designaciones normalizadas para instalaciones, aparatos, etc. y su codificación, ésta se encuentra agrupada por asunto: la primera letra define el grupo, Ejemplo:

C, I, N Sistema de telecomunicaciones.

L, M, F aeródromos.

A, S, P reglamento para los vuelos y ATS.

R, W, O avisos en general.

A - ESPACIO AEREO

AA	Altitud mínima (especificar en ruta en la vertical segura)
AC	Zona de control (CTR)
AD	Zona de identificación de defensa aérea (ADIS)
AE	Area de control (CTA)
AF	Región de información de vuelo (FIR)
AH	Región de control superior (UTA)
AL	Nivel de vuelo mínimo utilizable
AN	Ruta de navegación aérea
AO	Area de control oceánica (ACO)
AP	Punto de notificación (especificar nombre o indicativo cifrado)
AR	Ruta ATS (especificar)
AT	Area de control terminal (TMA)
AU	Región de información de vuelo superior (UIR)
AV	Area superior con servicio de asesoramiento (UDA)
AX	Intersección (INT)
AZ	Zona de tránsito de aeródromo (ATZ)

C - COMUNICACIONES Y RADAR

CA	Instalaciones aeroterrestres (especificar servicio y frecuencia)
CE	Radar de vigilancia en ruta
CG	Sistema de aproximación dirigida desde tierra (GCA)
CL	Sistema selectivo de llamada (SELCAL)
CM	Radar de movimiento en la superficie
CP	Radar de aproximación de precisión (PAR) (especificar pista)
CR	Elemento radar de vigilancia del sistema radar para la aproximación de precisión (especificar longitud de onda)
CS	Radar secundario de vigilancia (SSR)
CT	Radar de vigilancia de área terminal (TAR)

F -INSTALACIONES Y SERVICIOS

FA	Aeródromo
FB	Equipo de medición del frenado (especificar tipo)
FC	Equipo de medición de techo
FD	Sistema de atraque (especificar AGNIS, BOLDS, etc.)
FF	Extinción de incendio y salvamento
FG	Control de movimiento en tierra
FH	Zona/plataforma de aterrizaje en helicóptero
FL	Indicador de la dirección de aterrizaje
FM	Servicio meteorológico (especificar tipo)
FO	Equipo de dispersión
FP	Helipuerto
FS	Equipo de remisión de la nieve
FT	Transmisómetro (especificar pista y, cuando corresponda, indicativo o indicativos de los transmisómetros)
FU	Disponibilidad de combustible
FW	Indicador de la dirección del viento
FZ	Aduana

I - ILS Y MICROONDAS

ID	DME correspondiente al ILS
IG	Trayectoria de planeo (ILS) (especificar pista) (GP)
II	Radiobaliza interior (ILS) (especificar pista) (IM)
IL	Localizador (ILS) (especificar pista) (LLS)
IM	Radiobaliza intermedia (ILS) (especificar pista) (MM)
IO	Radiobaliza exterior (ILS) (especificar pista) (OM)
IS ILS	Categoría I (esp. pista)
IT ILS	Categoría II (“ “)
IU ILS	Categoría III (“ “)
IW	Sistema de aterrizaje por microondas (MLS) (especificar pista)
IX	Radiofaro de localización exterior (ILS) (especificar pista) (LO)
IY	Radiofaro de localización intermedio (ILS) (especificar pista)

L - LUCES, ILUMINACION

LA	Sistema de iluminación de aproximación (especificar pista y tipo de iluminación)
LB	Faro de aeródromo
LC	Luces de eje de pista (especificar pista)
LD	Luces indicadoras de la dirección del aterrizaje
LE	Luces de borde de pista (especificar pista)
LF	Luces de destellos en orden consecutivo (especificar pista)
LH	Luces de pista de alta intensidad (especificar pista)
LI	Luces identificadoras de extremo de pista (especificar pista)
LJ	Luces indicadoras de alineación con la pista (especificar pista)
LK	Componentes de la categoría II del sistema de iluminación de aproximación (especificar pista)
LL	Luces de pista de baja intensidad (especificar pista)
LM	Luces de pista de intensidad mediana (especificar pista)
LP	Indicador de trayectoria de aproximación de precisión (PAPI) (especificar pista)
LR	Todas las instalaciones de iluminación del área de aterrizaje
LS	Luces de zona de parada (especificar pista)
LT	Luces de umbral (especificar pista)
LV	Sistema visual indicador de pendiente de aproximación (especificar pista y tipo de iluminación)
LW	Iluminación de helipuerto
LX	Luces de eje de calle de rodaje (especificar calle de rodaje)
LY	Luces de borde de calle de rodaje (especificar calle de rodaje)
LZ	Luces de zona de contacto con la pista (especificar pista)

M -AREAS

MA	Area de movimiento
MB	Carga admisible (especificar parte del área de aterrizaje o del área de movimiento)
MC	Zona libre de obstáculos (especificar pista)
MD	Distancias declaradas (especificar pista)
MG	Sistema de guía de rodaje
MH	Dispositivo de parada en la pista (especificar pista)
MK	Zona de estacionamiento
MM	Balizaje diurno (especificar umbral, eje, etc.)
MN	Plataforma
MP	Puestos de estacionamiento de aeronave (especificar)
MR	Pista (especificar pista)
MS	Zona de parada (especificar pista)
MT	Umbral (especificar pista)
MU	Apartadero de viraje de pista (especificar pista)
MW	Franja (especificar pista)
MX	Calle o calles de rodaje (especificar)

N -COM Y NAV EN RUTA

NA	Todas las instalaciones de radionavegación (excepto...)
NB	Radiofaro no direccional (NDB)
NC	DECCA
ND	Equipo radiotelemétrico (DME)
NF	Radiobaliza tipo de abanico
NL	Radiofaro de localización (especificar identificación)
NM	VOR/DME
NN	TACAN
NO	OMEGA
NT	VORTAC
NV	VOR
NX	Estación radiogoniométrica (especificar tipo y frecuencia)

O -OTRAS INFORMACIONES

OA	Servicio de información aeronáutica (AIS)
OB	Obstáculos (especificar detalles) (OBST)
OE	Requisitos para el ingreso de aeronaves
OL	Luces de obstáculos en... (especificar) (OBSY-LGP)
OR	Centro de coordinación de salvamento (RSC)

P - PROCEDIMIENTOS DE TRANSITO AEREO

PA	Llegada normalizada por instrumentos (STAR) (especificar indicativo de ruta)
PD	Salida normalizada por instrumentos (SID) (especificar indicativo de ruta)
PF	Procedimiento de control de afluencia
PH	Procedimiento de espera
PI	Procedimiento de aproximación por instrumentos (especificar tipo y pista)
PL	Límite de franqueamiento de obstáculos (especificar procedimiento)
PM	Mínimo de utilización de aeródromo (especificar procedimiento y mínimo enmendado)
PO	Altitud de franqueamiento de obstáculos
PP	Altura de franqueamiento de obstáculos
PR	Procedimiento de falla de radio
PT	Altitud de transición
PU	Procedimiento de aproximación frustrada (especificar pista)
PX	Altitud mínima de espera (especificar punto de referencia)
PZ	Procedimiento ADIS

R - AVISOS PARA LA NAVEGACION

RA	Reserva de espacio aéreo (especificar)
RD	Zona peligrosa (especificar prefijo nacional y número)
RO	Sobrevuelo de...(especificar)
RP	Zona prohibida (especificar prefijo nacional y número)
RR	Zona restringida (especificar prefijo nacional y número)
RT	Zona restringida temporalmente

S - TRANSITO AEREO Y VOLMET

SA	Servicio automático de información terminal (ATIS)
SB	Oficina notificadora ATS (ARO)
SC	Centro de control de área (CCA)
SE	Servicio de información de vuelo (FLS)
SF	Servicio de información de vuelo de aeródromo (AFIS)
SL	Centro de control de afluencia
SO	Centro de control de área oceánica (OAC)
SP	Servicio de control de aproximación (APP)
SS	Estación de servicio de vuelo (FSS)
ST	Torre de control de aeródromo (TWR)
SU	Centro de control de área superior (UAC)
SV	Radiodifusión VOLMET
SY	Servicio de asesoría superior (especificar)

W -AVISOS PARA LA NAVEGACION

WA	Exposición aérea
WB	Vuelos acrobáticos
WC	Globo cautivo o cometa
WD	Demolición de explosivos
WE	Ejercicios (especificar)
WF	Reabastecimiento aéreo
WG	Vuelo de planeadores
WJ	Remolque de banderolas/blancos
WL	Ascenso de globo libre
WM	Disparo de proyectiles, ejercicios de tiro o lanzamiento de cohetes
WP	Ejercicios de lanzamiento en paracaídas (PJE)
WS	Incendio o escape de gases
WT	Movimiento masivo de aeronaves
WV	Vuelo en formación
WZ	Vuelo de modelos

12. Código Notam - tabla con significados de la cuarta y quinta letras

12.1 Esta tabla contiene las abreviaturas para indicar el ESTADO o CONDICION (4ª y 5ª letras)

La primera letra del grupo (4ª) define la condición principal, Ejemplo:

A: grado de disponibilidad

C: cambios

H: peligros

L: limitaciones

X: Temas varios

A -DISPONIBILIDAD

AC	Retirado por obras de mantenimiento
AD	Disponible para uso diurno
AF	Comprobado en vuelo y considerado digno de confianza
AG	Utilizable, pero se ha comprobado solamente en tierra, se espera comprobación en vuelo
AH	Las horas de servicio son ahora de...a...(especificar)
AK	Reanudada la operación normal
AM	Unicamente operaciones militares
AN	Disponible para las operaciones nocturnas
AO	Operacional
AP	Disponible, se necesita un permiso previo
AR	Disponible a pedido
AS	No utilizable
AU	No está disponible (especificar razones, si cabe)
AW	Totalmente retirado
AX	Se ha cancelado el cierre previamente anunciado

C - CAMBIOS

CA	Funciona
CC	Efectuado
CD	No funciona
CE	Montado
CF	La o las frecuencias de utilización han sido cambiadas a...
CG	Se redujo a
CH	Cambiado
CI	Identificación o señal distintiva de radio cambiadas a...
CL	Realineado
CM	Desplazado
CO	En funcionamiento
CP	Funciona a potencia reducida
CR	Reemplazado temporalmente por
CS	Instalado
CT	Para ensayos, no utilizar

H - PELIGROS O CONDICIONES

HA	La eficiencia del frenado es... 1) deficiente 2) mediana/deficiente 3) mediana 4) mediana/buena 5) buena
HB	El coeficiente de frenado es...(especificar el dispositivo de medición utilizado)
HC	Cubierta por una capa de nieve compacta de un espesor de...
HD	Cubierta de nieva seca de un espesor de...
HE	Cubierta de agua de...profundidad
HF	Completamente libre de nieve e hielo
HG	se está cortando el césped
HH	Peligro debido a (especificar)
HI	Cubierta de hielo
HJ	Lanzamiento proyectado especificar (características de identificación del vuelo del globo o nombre de clave del proyecto, lugar de lanzamiento, período proyectado para el o los lanzamientos, fecha/hora, dirección de ascenso

	prevista en que pasará los 18.000 metros (60.000 pies) o alcanzará el nivel de crucero si es de 18.000 metros (60.000 pies), o inferior a esta cifra, así como el punto previsto en que esto sucederá)
HK	Migración en curso
HL	Se terminó de quitar la nieve
HM	Balizado por
HN	Cubierta de nieve mojada o fangosa de un espesor de
HO	Disimulado/a por la nieve
HP	Se está quitando la nieve
HQ	Operación cancelada... (especificar característica de identificación del vuelo del globo o nombre clave del proyecto)
HR	Agua estancada
HS	Se está enarenando
HT	Aproximación de acuerdo con el área de señales únicamente
HU	Lanzamiento en marcha.. (especificar características de identificación del vuelo del globo o nombre clave del proyecto, lugar de lanzamiento fecha/hora del o de los lanzamientos, hora prevista en que pasará los 18.000 metros (60.000 pies) o alcanzará el nivel de crucero si está a 18.000 metros (60.000 pies) o por debajo de este nivel, junto con el punto previsto en que sucederá esto, fecha/hora prevista de terminación del vuelo, lugar proyectado en el que tocará tierra, si corresponde)
HV	Se ha terminado el trabajo
HW	Prosiguen los trabajos
HX	Concentración de aves
HY	Hay bancos de nieve (especificar altura)
HZ	Cubierto por surcos o crestas heladas

L - LIMITACIONES

LA	Funciona con fuente secundaria de energía
LB	Reservado para aeronaves locales
LC	Cerrado
LD	Inseguro
LE	Funciona sin fuente secundaria de energía
LF	Interferencia causada por
LG	Funciona sin identificación
LH	No pueden usarlo las aeronaves que pesen más de...
LI	Cerrado para las operaciones IFR
LK	Funciona como luz fija
LL	Puede usarse en una longitud de ... y un ancho de...
LN	Cerrado para toda clase de operaciones nocturnas
LP	Prohibido a
LR	Aeronaves restringidas a pistas y a calles de rodaje
LS	Sujeto a interrupción
LT	Limitado a
LV	Cerrado para operaciones VFR
LW	Se realizará
LX	Utilizable, pero se aconseja precaución por las causas siguientes:

X - TEMAS VARIOS

XX	Casos no codificados, usar lenguaje claro.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 758/2007

Prohíbese en todo el territorio nacional la comercialización de determinados productos, elaborados y comercializados por alimentaria Rosco S.A.

Bs. As., 14/2/2007

VISTO el expediente N° 1-47-2110-4057-06-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz del Memorando N° 141/06 del Departamento Control y Desarrollo del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) por el cual pone en conocimiento de la Dirección del Inal los resultados de los análisis realizados a los productos Sopa de arvejas y vegetales deshidratados “Orgal” libre de gluten y Arvejas extrusada “Orgal” libre de gluten los que fueron remitidos para su análisis por la firma Alimentaria Rosco S.A.

Que el Departamento Inspectoría del Instituto Nacional de Alimentos a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2° y 3° de la Resolución Conjunta SPR y RS y SAGP y A N° 120/03 y 516/03 realizó una inspección en el establecimiento de la firma Alimentaria Rosco S.A., sito en Ruta 8 km. 214,5, Pergamino, Provincia de Buenos Aires, R.N.E. N° 02-033886, de lo que da cuenta la Orden de Inspección n° 405/06.

Que el Departamento Inspectoría por Acta de Toma de Muestra N° 176/06 realiza la extracción de muestras de los productos: “Arveja Extrusada x 500 grs.”, marca Orgal R.N.P.A. N° 0202511006, R.N.E. N° 02033886 libre de gluten, Lote N° 146, Vto. 11/06, “Sopa de arvejas y vegetales deshidratados”, marca Orgal, R.N.P.A. N° 02514151, R.N.E. N° 02033886 libre de gluten, Lote N° 185, Vto. 01/07.

Que los análisis practicados por el Departamento Control y Desarrollo del INAL, a las muestras extraídas por el Departamento de Inspectoría, arrojan como resultado “gluten: mayor que 10 mg./kg.” de lo que dan cuenta los protocolos analíticos C834882 y C834883, respectivamente.

Que el rótulo del producto “Arveja extrusada Orgal” transgrede la Resolución Conjunta SPR y RS y SAGP y A N° 149/05 y 683/05 Anexo I – 3. PRINCIPIOS GENERALES - Apartado 3.1.a) y al Artículo 6 bis del Código Alimentario Argentino, por consignar las leyendas “Libre de gluten” y “SIN TACC”, que no se corresponden con el resultado de los análisis realizados según protocolo analítico C834882 resultando ser un producto engañoso para el consumidor, contaminado y falsamente rotulado, al Artículo 2° de la Resolución Conjunta SPR y RS y SAGP y A N° 120/03 y 516/03, ya que de acuerdo al resultado de los análisis según protocolo analítico C834882 no es libre de gluten y contraviene el Artículo 4° de la Resolución citada, por consignar el símbolo internacional “Sin gluten” el que se encuentra derogado.

Que asimismo el rótulo del producto “Sopa de Arveja y vegetales deshidratados, Orgal” infringe la Resolución Conjunta SPR y RS y SAGP y A N° 149/05 y 683/05 Anexo I – 3. PRINCIPIOS GENERALES - Apartado 3.1. a) y al Artículo 6 bis del Código Alimentario Argentino, por consignar las leyendas “Libre de gluten” y “SIN TACC”, que no se corresponden con el resultado de los análisis realizados según protocolo analítico C834883 resultando ser un producto engañoso para el consumidor, contaminado y falsamente rotulado, al Artículo 2° de la Resolución Conjunta SPR y RS y SAGP y A N° 120/03 y 516/03, ya que de acuerdo al resultado de los análisis según protocolo analítico C834883 no es libre de gluten y contraviene el Artículo 4° de la Resolución citada, por consignar el símbolo internacional “Sin gluten” el que se encuentra derogado.

Que la autoridad sanitaria de la Provincia de Buenos Aires informa que los productos Sopa de arvejas y vegetales deshidratados “Orgal” y Arvejas extrusadas “Orgal” están inscriptos en esa jurisdicción como “libres de gluten”.

Que notificada la firma Alimentaria Rosco S.A. de los resultados de los análisis no solicitó la pericia de control.

Que el INAL a través de la Nota N° 1634/06 del Departamento de Vigilancia Alimentaria puso en conocimiento de todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL que los análisis de los productos, realizados por el Departamento Control y Desarrollo de ese Instituto, dieron como resultado contenido de gluten mayor que 10 mg./kg.

Que por Nota N° 1633/06 el Departamento Vigilancia Alimentaria notificó al establecimiento elaborador que proceda al retiro preventivo del mercado de los productos citados en un plazo de 48 hs. remitiendo al INAL información acerca de: Datos de contacto, teléfono laboral, teléfono particular, correo electrónico, cantidad del producto en el mercado, detalles de distribución (canales y zonas de distribución) y estrategia de retiro.

Que asimismo el citado Departamento solicitó a las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL realizar el monitoreo del retiro de los productos por parte de la empresa y, en caso de detectar la comercialización de los mismos en su jurisdicción, proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° concordado con los artículos 9° y 11° de la Ley 18284 informando al Instituto Nacional de Alimentos acerca de lo actuado.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL aconseja prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el artículo 2° de la Ley 24.827 establece que la presencia de gluten de trigo, avena, cebada o centeno en los productos que estén rotulados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° será considerada adulteración de sustancia alimenticia en los términos del artículo 200 del Código Penal.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 18.284, el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese en todo el territorio nacional la comercialización de los productos: “Arveja extrusada” - Libre de gluten, marca “Orgal”, sin TACC, Cont. Neto: 500 gr., Industria Argentina, elaborado y comercializado por: Alimentaria Rosco S.A. – Ruta 8 km 214,5 – Fontezuela – Partido de Pergamino – Buenos Aires – República Argentina – R.N.E. N° 02033886 – R.N.P.A. N° 0202511006, lote 146, vto. 11/06 y “Sopa de arvejas y vegetales deshidratados” – Libre de gluten, marca “Orgal”, sin TACC, Cont. Neto: 500 gr., Industria Argentina, elaborado y comercializado por Alimentaria Rosco S.A. - Ruta 8 km 214,5 – Fontezuela – Partido de Pergamino – Buenos Aires – República Argentina – R.N.E. N° 02033886 – R.N.P.A. N° 02514151, lote 185, vto. 01/07 y lote 357, vto. 10/06, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2° — Ordénase a la firma Alimentaria Rosco S.A. que proceda al retiro del mercado de los lotes de los productos mencionados en el artículo 1°, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3° — Hágase saber al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Administración Nacional a fin que formule la denuncia penal correspondiente, en los términos del artículo 2° de la Ley 24.827.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a COPAL, a CIPA, a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la firma Alimentaria Rosco S.A. y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin que formule la denuncia penal correspondiente. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Alimentos a fin que tome la intervención de su competencia. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 761/2007

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinado producto cosmético.

Bs. As., 14/2/2007

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-04-07-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber los resultados hallados a raíz de una denuncia efectuada por un particular, recaída sobre el producto cosmético adquirido en el Supermercado Norte el 21/10/2006, NIVEA SUN – EMULSION SOLAR EN SPRAY – 15 – Resistente al agua – 200 ml- BDF Nivea (SA) – Avda. de la Industria, 31 – Tres Cantos – Madrid – Beiersdorf (AG) Hamburg- Lote: 00557574T Sobrerótulo: Imp. por Beiersdorf S.A. – ARG. MS y AS Res. 155/98 – Legajo. 2416 – Origen: España.

Que en tal sentido y como consecuencia de dicha denuncia, se realizó un procedimiento de inspección (OI N° 1535/06), en el establecimiento de la firma Beiersdorf S.A., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyas copias del Acta se agregan a fs. 3/9, debidamente firmadas y anexos de fs. 10/73.

Que en dicho procedimiento la directora técnica de la firma declara que de acuerdo a la codificación de Lote: 00557374T, el producto data del año 2000, encontrándose a la fecha vencido.

Que en consecuencia, la Dirección del INAME a fs. 74/5 sugiere se disponga la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, por tratarse de un producto vencido.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país del lote en cuestión, corresponde señalar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto N° 1490/92 en art. 8 inc. ñ), y que resulta razonable y proporcionada con los hallazgos descriptos precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote: 00557574T correspondiente al producto cosmético denominado NIVEA SUN – EMULSION SOLAR EN SPRAY – 15 – Resistente al agua – 200 ml- BDF Nivea (SA) – Avda. de la Industria, 31 – Tres Cantos – Madrid – Beiersdorf (AG) Hamburg- Sobrerótulo: Imp. por Beiersdorf S.A. – ARG. MS y AS Res. 155/98 – Legajo. 2416 – Origen: España, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Medicamentos, a los fines de que tome nueva intervención de conformidad con lo señalado en el Punto 6) del Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos agregado a fs. 78/9. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 732/2007

Levántase la inhibición preventiva para importar determinados productos que fuera impuesta en el Artículo 1º de la Disposición Nº 4735/2006.

Bs. As., 14/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-19897-06-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), y

CONSIDERANDO:

Que la firma SURGICON ARGENTINA S.R.L. a fojas 1 solicita el levantamiento de la inhibición para importar determinados productos médicos, como así también el cese de la prohibición de comercialización y uso de todos los productos médicos importados en todos sus lotes dispuestas respectivamente en los Artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 4735/06.

Que las medidas preventivas dispuestas se motivaron en el incumplimiento de algunos de los ítems imprescindibles y necesarios de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control contenidas en la Disposición ANMAT Nº 191/99.

Que ante el requerimiento señalado, tomó intervención la Dirección de Tecnología Médica, informando que realizada una nueva inspección en el establecimiento de la firma SURGICON ARGENTINA S.R.L., se constató que dicha empresa ha cumplimentado las observaciones que dieran origen a las medidas cautelares impuestas.

Que por lo expuesto, la Dirección de Tecnología Médica sugiere el levantamiento de las medidas preventivas que pesan sobre el establecimiento perteneciente a la firma SURGICON ARGENTINA S.R.L.

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de las medidas preventivas adoptadas mediante la Disposición A.N.M.A.T. Nº 4735/06.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 8º, inciso II) y 10º, inciso i) del Decreto 1490/92 y por el Decreto 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la inhibición preventiva para importar suturas quirúrgicas, catéteres intravenosos, tubos endotraqueales, agujas epidurales, bolsas de sangre sin anticoagulante, hojas de bisturí, agujas espinales y bolsas de orina que fuera impuesta en el Artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 4735/06 a la empresa SURGICON ARGENTINA S.R.L. con establecimiento sito en Yerúa 4963, Capital Federal.

Art. 2º — Levántase la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos médicos en todos sus lotes importados por SURGICON ARGENTINA S.R.L., respecto de aquellos que fueren comercializados a partir de la fecha de la presente Disposición, impuesta por el Artículo 2º de la Disposición ANMAT Nº 4735/06.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese al interesado. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, cumplido gírense las actuaciones a al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 760/2007

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinada especialidad medicinal.

Bs. As., 14/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-23-07-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del Lote NA0391A-09, correspondiente a la especialidad medicinal denominada "SOLUCION FISIOLOGICA DE CLORURO DE SODIO, inyectable, vencimiento 07-2008 propiedad de la firma LABORATORIOS APOLO S.A.".

Que como consecuencia de haberse recibido una notificación del Sistema Nacional de Farmacovigilancia se procedió a efectuar los controles analíticos del producto referido, en la sede del Instituto Nacional de Medicamentos.

Que a fs. 6/8 obran las Actas producidas como consecuencia de los análisis pertinentes, de las que surge que las muestras obtenidas a través del Sistema de Farmacovigilancia analizadas no cumplen con el control de esterilidad.

Que asimismo, a fs. 10/66 se acompaña el acta celebrada como consecuencia de una inspección realizada en la sede del laboratorio APOLO S.A. (OI Nº 1586/06).

Que en dicho procedimiento, los inspectores actuantes procedieron a notificar al laboratorio, los resultados de los análisis realizados.

Que al respecto, el Director Técnico del establecimiento manifestó que el lote cuestionado nunca fue comercializado por indicación de la Inspección de Farmacia de la Provincia de Santa Fe y presentó documentación que avalaría sus dichos, la que se adjunta a fs. 13/66.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote cuestionado, corresponde señalar que se trata de una medida preventiva que se encuentra su fundada en el Decreto Nº 1490/92, en su art. 8 inc. ñ).

Que sin perjuicio de la explicación efectuada por la firma APOLO S.A. con relación al procedimiento de destrucción por ella llevado a cabo, corresponde continuar con la investigación iniciada a fin de obtener mayores datos que expliquen el hallazgo del Lote cuestionado en un hospital de la Provincia de Buenos Aires.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote NA0391A-09, correspondiente a la especialidad medicinal denominada: "SOLUCION FISIOLOGICA DE CLORURO DE SODIO, inyectable, vencimiento 07-2008 propiedad de la firma LABORATORIOS APOLO S.A.", por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese copia de la presente a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Medicamentos, a los fines de que tome nueva intervención de conformidad con lo señalado en el Punto 4) del Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos agregado a fs. 69/71. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 762/2007

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como "Alisado super fuerte CF LIZZO".

Bs. As., 14/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-863-06-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: "Alisado super fuerte CF LIZZO especialmente formulado para cabellos vírgenes, gruesos con ondulación y textura normal muy fuerte. Ingredientes: agua, parafina, vaselina, estearina, car-pot, glicerina, soda cáustica. Registro MS y AS 155/98. Legajo 2570.".

Que de lo actuado surge que mediante O.I. Nº 031/06, se inspeccionó el comercio "Casa del Peinador" sito en Av. Pueyrredón Nº 521, Ciudad de Buenos Aires y se retiró una unidad del producto previamente detallado.

Que habiéndose realizado los análisis correspondientes, el Instituto Nacional de Medicamentos, determinó que la muestra posee una concentración de Hidróxido de Sodio superior a la establecida en la Disposición ANMAT Nº 1112/99.

Que con el fin de verificar los datos presentes en el rótulo del producto "Nº de legajo 2570" el Instituto Nacional de Medicamentos recibió al Director Técnico de la firma Laboratorio Hedaly S.A. —laboratorio que posee dicho legajo— quien manifestó mediante Acta adjunta a fs. 12/13 que "el producto no es propio de la firma HEDALY ya que la misma no elabora este tipo de productos".

Que debido a que es imposible determinar la procedencia del producto y que el mismo no cumple con lo dispuesto en la normativa vigente para productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, el Instituto Nacional de Medicamentos, sugiere la prohibición de la comercialización y uso del producto citado en todo el territorio nacional.

Que a través de los procedimientos efectuados se verificó la comercialización de un producto que no cuenta con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional desconociéndose el establecimiento elaborador, por lo que no se puede garantizar la calidad e inocuidad del mismo.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso del referido producto, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la normativa señalada, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº: 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "Alisado super fuerte CF LIZZO especialmente formulado para cabellos vírgenes, gruesos con ondulación y textura normal muy fuerte. Ingredientes: agua, parafina, vaselina, estearina, car-pot, glicerina, soda cáustica. Registro MS y AS 155/98. Legajo 2570.", en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Cumplido. Archívese Permanente. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 763/2007

Prohíbese la comercialización y uso de un lote del producto rotulado Crema Nivea Visage-Protección activa de la juventud de la piel, por encontrarse vencido.

Bs. As., 14/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-03-07-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), informa de una denuncia efectuada por un particular, recaída sobre el producto cosmético, adquirido en el supermercado Norte el 20/10/2006, Crema Nivea Visage – a Alpha Flavon – Protección activa de la juventud de la piel – Lote: 12123154D – BDF Nivea (S.A.) – Avda. de la Industria 31 – Tres Cantos – Madrid. Beiersdorf – AG. Hamburg – artículo nº 81.269 – 50 ml, (sin incluir más datos).

Que consecuentemente, se realizó un procedimiento de inspección según establece la Res. MS y AS Nº 155/98 y la Disposición ANMAT Nº 1107/99, en el establecimiento de la firma Beiersdorf S.A., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ello de conformidad con el cumplimiento de las Orden de Inspección Nro. 1535/06, en la fecha 11/12/06, cuyas copias del acta se agregan a fs. 3/9, debidamente firmada y anexos de fs. 10/65.

Que en dicho procedimiento la directora técnica de la firma declara que de acuerdo a la codificación de Lote: 12123154D, el producto data del año 2001, encontrándose a la fecha vencido.

Que en consecuencia, la Dirección del INAME sugiere la prohibición con carácter preventivo de la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca den-

tro de las facultades conferidas por el art. 3º inc. c) del Decreto Nº 1490/92, que ha atribuido competencias en materia de control y fiscalización de productos cosméticos y de tocador a esta Administración.

Que la Ley de Ministerios Nº 22.520 —texto ordenado por Decreto 438/92— en su art. 23 ter, inc. 16 faculta al Ministerio de Salud a intervenir en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de los productos de tocador.

Que en ejercicio de las facultades reglamentarias, dicho ministerio dictó la Resolución MS y AS Nº 155/98, estableciendo en su art. 1º que quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades, delegando en la ANMAT funciones y facultades reglamentarias, en tanto su art. 3º dispone que las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán ser realizadas con productos registrados en esta Administración Nacional, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma.

Que esta Administración emite la Disposición Nº 1107/99, que establece el procedimiento de inspección y los Lineamientos de las Recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C), de cumplimiento obligatorio para las firmas que desarrollan dicha actividad.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y pesquisa, y de las medidas propiciadas por el mencionado Instituto, ellas encuentran su legitimidad por las disposiciones señaladas del Decreto Nº 1490/92 y en el art. 4º del Decreto 341/92, aplicable por la referencia realizada en el Anexo de la misma norma al Decreto Nº 141/53 (Reglamento Alimentario Nacional) en cuanto resulta de aplicación para todo producto que no sea alimento o bebida, y que dispone que el Ministerio de Salud y Acción Social establecerá el procedimiento administrativo a aplicar en su jurisdicción para la investigación de presuntas infracciones a las normas sanitarias, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales.

Que el Decreto 341/92, prescribe que sin perjuicio de las penalidades que se determine aplicar por el procedimiento requerido, la autoridad sanitaria de aplicación, teniendo presente la gravedad y/o reiteración de la infracción, podrá proceder a la suspensión, inhabilitación, clausura, comiso, interdicción de autorización, y otras medidas conducentes.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote del producto rotulado como Crema Nivea Visage – a Alpha Flavon – Protección activa de la juventud de la piel – Lote: 12123154D – BDF Nivea (S.A.) – Avda. de la Industria 31 – Tres Cantos – Madrid. Beiersdorf – AG. Hamburg – articulo nº 81269 – 50 ml, por encontrarse vencido, en contravención al art. 3º de la Resolución MS y AS Nº 155/98, conforme establece el art. 4º del Decreto Nº 341/92.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, a la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador. Dese copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al INAME para la prosecución del trámite. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 773/2007

Hágase saber a Laboratorios Duncan S.A., la prohibición de comercialización de determinadas especialidades medicinales hasta el cumplimiento a la realización de los estudios de Bioequivalencia exigidos.

Bs. As., 14/2/2007

VISTO la Resolución S.P.R y R.S. Nº 46/03, el Expediente Nº 1-0047-00000022410-06-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R y R.S nº 46/03 se aprobó el plan y cronograma para la realización de estudios de Biodisponibilidad / Bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos ha procedido a una nueva actualización de la información sobre el grado de cumplimiento de la norma en cuanto a la presentación de estudios de Biodisponibilidad / Bioequivalencia, por parte de los titulares de especialidades medicinales con principios activos utilizados en el tratamiento de la infección por VIH.

Que la firma LABORATORIOS DUNCAN S.A., titular de las especialidades medicinales Certificado Nº 50.567 DDI DUNCAN / DIDANOSINA, Certificado Nº 49.596 DDC DUNCAN / ZALCITABINA; Cerificado Nº 49.423 ZIDOVUDINA DUNCAN/ Zidovudina, informa que a la fecha no comercializa las mencionadas especialidades medicinales.

Que no consta que se hayan iniciado los tramites de autorización de estudios de Bioequivalencia / Biodisponibilidad para las formas farmacéuticas alcanzadas por la normativa vigente.

Que el artículo 3º de la Resolución S.P.R y R.S nº 46/03 establece que: "Transcurridos los plazos correspondientes a las distintas etapas establecidas en el cronograma aprobado, sin mediar, por causas imputables a los laboratorios solicitantes, el cumplimiento integral de los requisitos técnicos y administrativos exigidos, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), podrá disponer la suspensión de la comercialización de las especialidades medicinales involucradas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8º, inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92".

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Hágase saber a la firma LABORATORIOS DUNCAN S.A., titular de los certificados de las especialidades medicinales mencionadas en el Anexo I de la presente, que no podrá comercializarlas, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de Bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese; gírese al Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. Comuníquese a CAEME, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI, CAPGEN. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación de Medicamentos. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

- Certificado Nº 50567 DDI DUNCAN / DIDANOSINA

Comprimidos masticables 25, 50, 100 mg.

- Certificado Nº 49596 DDC DUNCAN / ZALCITABINA

Comprimidos recubiertos 0.75mg

- Certificado Nº 49923; ZIDOVUDINA DUNCAN/ Zidovudina

Capsulas 100 y 250 mg

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 798/2007

Prohíbese la comercialización del producto "Dimatize-Dyma.Burn-Xtreme white Yohimbre" en cápsulas.

Bs. As., 14/2/2007

VISTO el expediente 1-0047-0-15664-06-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires según la cual se estaría comercializando el Suplemento dietario "Dymatize-Dyma-Burn-Xtreme", que contiene una hierba no autorizada para su uso en este tipo de productos (presencia de Ma Huangephedrine alkaloids, según lo declarado en el rótulo)

Que como consecuencia de la denuncia recibida, el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL requiere a fs. 9 la intervención del Departamento de Inspectoría a fin de que lleve a cabo un procedimiento en el establecimiento denunciado como distribuidor del producto.

Que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 1450/06 se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento de la firma DE SUPLEMENTOS.COM S.R.L.

Que a fs. 10/11 constan las Actas labradas como consecuencia de la inspección.

Que los inspectores actuantes fueron recibidos por una empleada de la firma inspeccionada, a quien se le preguntó sobre la comercialización del producto "Dymatize – Dyma-Burn- Xtreme".

Que la empleada de la firma manifestó que el producto en cuestión había sido adquirido a la firma ALIVE S.R.L., y adjuntó factura que así lo prueba.

Que con posterioridad, se presenta a fs. 12 una persona que dice hacerlo en carácter de representante de la firma inspeccionada, y manifiesta que en realidad la factura que fuera exhibida en el marco de la inspección a su establecimiento corresponde a otro producto y no al Suplemento Dietario "Dymatize – Dyma- Burn- Xtreme".

Que asimismo agrega que "...El producto por Uds. Solicitado fue utilizado por nuestra firma, exclusivamente con fines publicitarios a los efectos de atraer visitantes a la página web, en la inteligencia que a quien pregunta-ra por el mismo, se le pudieran ofrecer otros". (sic).

Que finalmente, y por OI Nº 465/06, se procedió a llevar a cabo una inspección en la sede de la firma ALIVE S.R.L.

Que el representante de la firma inspeccionada en esta última oportunidad, señaló que la factura exhibida por la firma DE SUPLEMENTOS.COM S.R.L. corresponde a otro producto registrado a su nombre y no al Suplemento Dietario "Dymatize – Dyma- Burn-Xtreme", y adjuntó copia del registro del Suplemento Dietario "Sports One fat burners".

Que consultado el Servicio de Alimentos Especiales del INAL, éste informa que el producto "Dymatize-Dyma-Burn-Xtreme" no se encuentra inscripto en ese Instituto.

Que por otra parte destaca que de acuerdo a su composición el producto citado no se encuadra en el Art. 1381 del Código Alimentario Argentino que define a los suplementos dietarios, ya que entre sus ingredientes contiene ma huang o Ephedra sinic L. yohimbina o Pausinytalia yohimbre L y white willow bark o Salix alba L., y el uso de estas hierbas no está permitido en este tipo de productos.

Que las dos primeras están incluidas en el Anexo II de la Disposición ANMAT Nº 1637/2001, por lo tanto su uso en Suplementos dietarios está prohibido y en el caso de white willow, por contener como principio activo ácido salicílico en su composición no se autoriza su uso en suplementos.

Que tanto el ma huang como la yohimbina contienen alcaloides, en el caso particular del ma huang, éste contiene efedrina y que por Disposición ANMAT Nº 785/1997 se encuentra prohibida la comercialización de suplementos dietarios que contengan este alcaloide en su composición.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL comunica por Nota Nº 2008/06 a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL que procedan al retiro del producto "DIMATIZE-DYMA.BURN-XTREME with Yohimbe", dietary suplement, en cápsulas, dado que el mismo no se encuentra inscripto en ese Instituto y por los motivos señalados precedentemente.

Que por lo expuesto solicita, en caso de detectar la comercialización del mismo en cada jurisdicción, se proceda al retiro del producto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 18.284, informando a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores y, por lo tanto, el retiro deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que al no estar inscripto el producto infringe los artículos 155 y 1381 del C.A.A. resultando ser un producto ilegal.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18284, el artículo 8º inciso del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "DIMATIZE-DYMA.BURN-XTREME with Yohimbe", dietary suplement, en cápsulas, presuntamente importado por la firma Alive S.R.L. con domicilio en San Martín 793 – piso 17 "A", CABA, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a las firmas DE SUPLEMENTOS.COM S.R.L y ALIVE S.R.L. y a quien resulte ser el Director Técnico de esta última, por presunta infracción a los arts. 155 y 1381 del CAA (Ley 18.284 y sus reglamentaciones), y por los incumplimientos a las Disposiciones ANMAT 785/97 Y 1637/01.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a CIPA (Cámara de Industriales de Productos Alimenticios), a COPAL (Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios), a CAFADyA (Cámara de Fabricantes de Alimentos Dietéticos y Afines) y a CARFIN (Cámara Argentina de Fitomedicamentos y Nutrición). Notifíquese a la firma Alive S.R.L., domicilio San Martín 793 – piso 17 "A", CABA y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Cumplido, Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Manuel R. Limeres.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 123/2007

Desígnanse Autoridades de Registro para la validación de datos de los titulares de Certificados Digitales del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito.

Bs. As., 20/2/2007

VISTO la Ley Nº 25.506 y la Decisión Administrativa Nº 6/2007, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Decisión Administrativa citada en el Visto se establece el marco normativo aplicable a la implementación de la firma digital legislada por la Ley Nº 25.506.

Que esa normativa tiene por finalidad habilitar la validez legal del documento digital regulando la Infraestructura necesaria para ello, estableciendo además las condiciones y autoridades que en cada caso deberán cumplir las funciones de autoridades certificantes.

Que de las normas enunciadas precedentemente, ante la necesidad de implementar el sistema de licenciamiento en el marco de la Administración Pública, y en atención a las funciones asignadas al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO por la Ley Nº 24.449, corresponde adoptar la aplicación de Firma Digital para las comunicaciones del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (ReNAT) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que, en ese marco, corresponde designar a los agentes Pablo FAPPIANO, a cargo del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (conf. Decreto Nº 358/2005 de fecha 28 de abril de 2005) y Hugo Edgardo SICILIANO, como Autoridades de Registro para la validación de datos de los titulares de Certificados Digitales.

Por ello,

El SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Autoridad de Registro para la validación de datos de los titulares de Certificados Digitales del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO a su Jefe de Departamento, Dr. Pablo Oscar FAPPIANO, (D.N.I. 22.745.454) en carácter de titular y a Hugo Edgardo SICILIANO, (D.N.I. 21.558.912) en carácter de suplente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Dirección de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 78/2007

Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros. Obligaciones de las empresas servidoras que fueron dadas de baja del correspondiente Registro.

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0470886/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Disposición Nº 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Disposición Nº 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros que se reglamenta en el Anexo de dicha norma.

Que por el Artículo 4º de la mencionada Disposición Nº 2/03 se creó, en el ámbito de la citada SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, el Registro de Empresas Servidoras en el que deben inscribirse aquellas empresas que deseen prestar los servicios relacionados con el referido Sistema.

Que asimismo, el Artículo 5º de la norma citada establece que dicha Subsecretaría podrá suspender o dar de baja del mencionado registro a las empresas servidoras inscriptas, cuando se compruebe que no han cumplido con los requisitos de resguardo de la integridad de los datos; sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondieran por falseamiento, adulteración, supresión, destrucción y seguridad de datos.

Que resulta necesario establecer las obligaciones que deberán cumplir las empresas servidoras que fueran dadas de baja del citado registro, a efectos de preservar la continuidad del monitoreo de los buques correspondientes a los armadores a los cuales aquéllas cesarán de brindar el mencionado servicio.

Que asimismo debe establecerse el modo en que deberá efectuarse la entrega de la información de los datos de posicionamiento publicados a la mencionada SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, de los Decretos Nros. 748 de fecha 14 de julio de 1999 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1.359 del 5 de octubre de 2004 y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Las empresas servidoras del Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros, creado por la Disposición Nº 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que fueran dadas de baja del Registro de Empresas Servidoras a que se refiere dicha norma, deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en el Anexo que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — En caso de incumplimiento a la presente medida se remitirán las actuaciones a la Justicia Federal que corresponda en razón de la materia, conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Disposición Nº 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

ANEXO

SISTEMA DE POSICIONAMIENTO DE BUQUES PESQUEROS

OBLIGACIONES A CUMPLIR POR LAS EMPRESAS QUE FUERAN DADAS DE BAJA DEL REGISTRO DE EMPRESAS SERVIDORAS

1. Toda empresa servidora que fuera dada de baja del Registro de Empresas Servidoras del Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros creado por la Disposición Nº 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberá:

a) Suspender la prestación del servicio como empresa servidora del referido Sistema dentro de un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados a partir de la notificación de la disposición que ordene su baja.

b) Notificar la baja dispuesta a todas las empresas armadoras a quienes se encuentre prestando servicio como empresa servidora con QUINCE (15) días de anticipación como mínimo a la fecha en que deberá cesar de acuerdo a lo establecido en el Punto a).

c) En caso de buques que se encontraran navegando el servicio deberá prestarse hasta la finalización de la marea, quedando prorrogado el plazo fijado en el Punto a) sólo con relación al buque o buques que se encontraran en tal situación hasta su regreso a puerto.

2. Al tiempo de concretarse la baja del servicio, tanto la empresa armadora como la empresa servidora, deberán realizar todas las operaciones que resulten necesarias a fin de asegurar que el equipo quede inhabilitado para enviar reportes o ser telecontrolado por la empresa dada de baja.

3. La empresa servidora dada de baja deberá entregar a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA un "back up" de todos los datos de posicionamiento publicados desde la puesta en marcha del Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros hasta el último reporte, previo a la baja del servicio publicado en el sitio web.

4. El "back up" será entregado en discos compactos (no regrabables) por duplicado. La sesión y el disco deberán estar cerrados. Se realizará en formato de archivo de texto, con extensión .txt y utilizando el código ASCII. Deberá entregarse particionado, debiendo cada archivo contener datos de un mismo buque y de un mismo mes y año. Cada línea de un archivo corresponderá a un registro de posición y cada uno de los campos vendrá separado por una tabulación sin incluir en ningún caso títulos de los campos.

5. La primera línea del archivo contendrá la frase "COMIENZO MM-YYYY", la segunda indicará el nombre del buque, escrito en letras mayúsculas "NOMBRE DEL BUQUE" y la última línea del archivo dirá "FIN MM-YYYY".

6. El nombre del archivo hará referencia a la matrícula, mes y año de los datos que contiene: datos9999999-mmyyyy.txt. En todos los casos las SIETE (7) repeticiones del número 9 serán reemplazados por los SIETE (7) caracteres de la matrícula, la doble letra "m" será reemplazada por el número de mes (ejemplo: 04) y las CUATRO (4) repeticiones de la letra "y" por el número de año (ejemplo: 2006).

Ejemplo: archivo "datos1234567-042006.txt"

COMIENZO 04-2006

NOMBRE DEL BUQUE

060923-2303-0.1234567-0012345678 4549.205 06503-021W 002 03.0 G 12345 123

FIN 04-2006

Descripción de los campos:

IDPOSICION: TREINTA Y DOS (32) caracteres

060923: AAMMDD (año-mes-día)

-: Separador guión

2303: HHMM (hora-minutos)

-: Separador guión

0: Número consecutivo de 0 a 9 para identificar reportes con igual fecha, tiempo matrícula y equipo

.: Separador punto

1234567: Matrícula de SIETE (7) dígitos (utilizada en el Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros)

-: Separador guión

0012345678: Número de identificación del equipo. En el caso de ser INMARSAT C, completar con UN (1) número cero a la izquierda. En el caso de ser INMARSAT D+, completar con DOS (2) números ceros a la izquierda. En el caso de ser GLOBALSTAR utilizar los 10 dígitos para el número MDN.

LATITUD: NUEVE (9) caracteres

4549.020S: GGMM.mmm (grados minutos y milésimas de minuto, indicando referencia al hemisferio S o N).

LONGITUD: DIEZ (10) caracteres

06503.021: GGGMM.mmm (grados minutos y milésimas de minuto, indicando referencia al hemisferio E u O).

RUMBO: TRES (3) caracteres

002: Rumbo

VELOCIDAD: CUATRO (4) caracteres

03.0: Velocidad en nudos marinos

TIPO

G: Código que indica el tipo de reporte

El código para el tipo de mensaje (sólo equipos INMARSAT C) será el siguiente:

G = Prog.: Reporte de Posición Programada (Equipo operando en forma normal)

F = On: Reporte de Posición Encendido

L= Off: Reporte de Posición de Apagado

Para los reportes que no correspondan a equipos INMARSAT C, el contenido de este campo será de un espacio en blanco.

DNID

12345: Número del DATA NETWORK ID, asignado al equipo móvil en la Estación Terrena (LES).

En el caso de que el reporte corresponda a un equipo INMARSAT D+ el contenido del campo DNID se reemplazará por CINCO (5) números cero y el campo MIEMBRO se reemplazará por TRES (3) números cero.

MIEMBRO

123: Número de miembro asociado con el par DNID/LES

7. Para poder verificar la integridad de los archivos entregados, la empresa deberá presentar junto con los “back ups” una nota detallando el contenido de cada uno de los discos compactos, como así también el digesto correspondiente a cada archivo.

El resumen o digesto se obtendrá mediante la aplicación del algoritmo de hash SHA-256 sobre cada archivo entregado. El algoritmo debe cumplir con lo especificado en el estándar FIPS 180-2.

NOMBRE DEL ARCHIVO	SHA-256
datos1234567-042006.tx	36567ddda972250d3a05f865a231b49ddb27c636bd05 73e27751a9e6e1c2c369

8. El sitio web deberá mantenerse en funcionamiento para la consulta de posiciones por un plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de baja del último equipo.

Secretaría de Política y Gestión Comercial

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 4/2007

Dase a conocer la nómina de las medidas impuestas, cuyo vencimiento se encuentra incluido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 65/2004 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0493873/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 826 de fecha 3 de noviembre de 1999 de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS reglamenta los requisitos para efectuar la presentación de una solicitud de examen final por expiración del período de vigencia, como también la oportunidad en que la misma debe realizarse.

Que en virtud del plazo previsto por el Artículo 1º de la resolución citada, resulta conveniente dar a conocer, con antelación a dicho plazo, la fecha de vencimiento para la presentación de la solicitud de examen final por expiración del período de vigencia.

Que por medio de la Resolución Nº 65 de fecha 25 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se sustituyó el Artículo 1º de la resolución citada en el primer considerando, indicando que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dará a conocer semestralmente, mediante una disposición a ser publicada en el Boletín Oficial, la nómina de medidas a vencer, de acuerdo a lo previsto por el mencionado artículo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Resolución Nº 65 de fecha 25 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Dase a conocer la nómina de las medidas impuestas, cuyo vencimiento se encuentra incluido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 65 de fecha 25 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las cuales se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

ANEXO

Nº de Resolución	Fecha de publicación en el B.O.	Fecha de vencimiento NUEVE (9) meses previos	Producto	Origen
MEyP Nº 687	19/10/2004	enero 2007	Sierras manuales de acero aleado	REPUBLICA POPULAR CHINA
ex MP Nº 121	21/03/2003	junio 2007	Neumáticos	REPUBLICA DE INDONESIA
ex MP Nº 121	21/03/2003	junio 2007	Neumáticos	REINO DE TAILANDIA
ex MP Nº 121	21/03/2003	junio 2007	Neumáticos	REPUBLICA POPULAR CHINA
ex MP Nº 17	10/01/2003	abril 2007	LAF	REPUBLICA DE KAZAJSTAN
ex MP Nº 17	10/01/2003	abril 2007	LAF	REPUBLICA DE SUDAFRICA
ex MP Nº 17	10/01/2003	abril 2007	LAF	UCRANIA
ex MP Nº 17	10/01/2003	abril 2007	LAF	REPUBLICA DE COREA
ME y P Nº 81	21/02/2005	mayo 2007	Compromiso de Precios-neumáticos para bicicletas	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
ME y P Nº 161	31/03/2005	junio 2007	Compromiso de Precios- neumáticos para bicicletas	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
ex MP Nº 127	25/03/2003	junio 2007	Compromiso de precios-lana de vidrio	NUEVA ZELANDIA

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 15/2007

Convócase a una comisión Asesora permanente en el ámbito de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción a analizar la viavilidad y procedencia de las solicitudes de Autorización para Funcionar y de aumentos de Fondo de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0057311/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios aprobaron el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es la Autori-

dad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que por Disposición Nº 142 de fecha 9 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se otorgó un plazo de NOVENTA (90) días a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que concluya las auditorías realizadas en todas las Sociedades de Garantía Recíproca que hasta dicha fecha estaban autorizadas para funcionar y se estableció que durante el mismo plazo no se dispondrían nuevas autorizaciones para el funcionamiento de Sociedades de Garantía Recíproca ni se autorizarían aumentos de Fondos de Riesgo.

Que en el transcurso de dicho plazo se llevaron a cabo acciones que implicaron una reorganización administrativa del Programa de Sociedades de Garantía Recíproca con el propósito de que el mismo resulte más eficiente.

Que por Disposición Nº 176 de fecha 4 de diciembre de 2006 modificada por su par Nº 10 de fecha 31 de enero de 2007, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispuso la forma de determinar el cálculo del grado de utilización del Fondo de Riesgo en el otorgamiento de garantías establecido en el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300.

Que por Disposición Nº 209 de fecha 21 de diciembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que las Sociedades de Garantía Recíproca que pretendan obtener la Autorización para Funcionar establecida en la parte inicial del Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300, deberán acreditar su inscripción en el registro especial creado a tal efecto en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que por el Expediente Nº S01:0345280/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tramita un proyecto de disposición que establece las condiciones y el procedimiento que las Sociedades de Garantía Recíproca deberán cumplir, para obtener la autorización para el aumento del Fondo de Riesgo, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 modificada por la Ley Nº 25.300.

Que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado acerca de las tareas efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Nº 142/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que sin perjuicio de las acciones que se llevaron a cabo en virtud de lo establecido por la Disposición Nº 142/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, resulta necesario conformar una Comisión Asesora que analice la viabilidad y procedencia de las solicitudes de Autorización para Funcionar como Sociedades de Garantía Recíproca y de aumentos de Fondos de Riesgo.

Que asimismo resulta conveniente encomendar a dicha Comisión Asesora que elabore la propuesta acerca de los requisitos que deberá exigir la Autoridad de Aplicación para autorizar el funcionamiento de nuevas Sociedades de Garantía Recíprocas.

Que el funcionamiento de la Comisión Asesora no generará incremento en las partidas presupuestarias asignadas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en la Ley Nº 24.467 modificada por la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a una Comisión Asesora permanente en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que tendrá como objetivo analizar la viabilidad y procedencia de las solicitudes de Autorización para Funcionar y de aumentos de Fondo de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca creadas por Ley Nº 24.467 modificada por la Ley Nº 25.300 y emitir su opinión.

Art. 2º — La Comisión Asesora estará integrada por los Directores Nacionales, de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que actuará como coordinador; de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior; de Programas y Proyectos y de Crédito Fiscal y Capacitación Federal, todos ellos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — En un plazo máximo de TREINTA (30) días la Comisión Asesora deberá elaborar una propuesta con los requisitos exigibles por la Autoridad de Aplicación para autorizar el funcionamiento de nuevas Sociedades de Garantía Recíproca.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

Comando de Regiones Aéreas

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL

Disposición 7/2007

Modifícase la Subparte K Normas de Aplicación para Operaciones Aéreas Sanitarias de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil.

Bs. As., 31/1/2007

VISTO lo informado por el Jefe del Departamento Transporte Aerocomercial, y lo propuesto por el Director de Habilitaciones Aeronáuticas dependiente de este Comando, y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años, se ha puesto de manifiesto un notable incremento en las operaciones aéreas de la aeronáutica civil general, específicamente relacionadas con operaciones de orden de Evacuación Sanitaria.

Que la concreción de dichas operaciones aéreas, se realiza sobre la base de una diversidad de modalidades típicas y acorde a variables como urgencia, gravedad del paciente, etc.

Que es necesario modificar la Subparte K Normas de Aplicación para Operaciones Aéreas Sanitarias de la RAAC PARTE 135 (135.451) (3) y (135.459) Evacuación Sanitaria (ES).

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las facultades otorgadas por Disposición N° 57/05 CRA.

Por ello,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

Artículo 1° — Modifíquese la Subparte K Normas de Aplicación para Operaciones Aéreas Sanitarias de la Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, PARTE 135 párrafo 135.451 (3), donde deberá decir: “Evacuación Sanitaria” (ES), se denomina Evacuación Sanitaria, toda operación aérea de la aeronáutica civil general, al traslado en aeronave y por vía aérea de accidentados o enfermos que no admite dilación, desde el lugar del accidente o lugar donde se encuentre el enfermo hasta el lugar más próximo para su asistencia médica o personas que se encuentren en una situación de emergencia nacional (ejemplo: inundados, avalanchas, etc.) o de cualquier tipo de catástrofe y que el Estado Argentino requiera de su intervención como tal.

Art. 2° — Modifíquese el párrafo 135.459, deberá decir: La Evacuación Sanitaria, es en principio, una contravención a la normativa que regula el Transporte Aéreo Sanitario, sin embargo, su ejecución podría no ser punible, si se constata que dicha actividad no se desarrolló como un servicio habitual a terceros, que ha sido un traslado excepcional, sin fines de lucro y que además, el vuelo se ejecutó para evitar un mal mayor, por cuestiones de emergencia o de suma necesidad.

La Evacuación Sanitaria, respondiendo a la finalidad por la cual es reconocida y por tratarse de una urgencia justificada por razones de fuerza mayor y/o humanitaria, podrá:

a) Realizarse sin Médico Aeroevacuador, por la urgencia que caracteriza la misma.

b) Presentar Plan de Vuelo por radio o por teléfono, en virtud de lo establecido en la RAAC 91.153 (b) (7) y (d) (3).

c) En caso de existir un Médico para asistir en la Evacuación Sanitaria, el Comandante de la aeronave deberá informarle respecto de las características del vuelo, a fin de que éste, pueda adoptar los recaudos que considere necesarios para el traslado. En todos los casos el Comandante deberá completar el FORMULARIO DE EVACUACION SANITARIA y adjuntar el Certificado Médico en caso de ser posible, ante el personal de la oficina ARO-AIS del aeródromo más cercano de partida o en el aeródromo de arribo.

d) Para toda Evacuación Sanitaria, incluyendo aquellos casos que por una imprescindible necesidad se deba modificar la configuración original de una aeronave en contravención a lo prescripto por el Art. 10 de la Ley N° 17.285 y sus modificatorias (Código Aeronáutico) y viabilizar el traslado del enfermo o accidentado que no admite dilación para evitar un mal mayor inminente, se deberá realizar ante la Autoridad Aeronáutica del aeródromo más cercano de partida, de destino o ante la más próxima, en caso de tratarse de un lugar apto, una exposición por escrito, con:

1°) Relación circunstancial de los hechos que justificaron la emergencia, como por ejemplo: lugar del accidente, circunstancia que determinaron a la Evacuación Sanitaria como única respuesta de socorro, ausencia de centro hospitalario en las inmediaciones, indicación de la autoridad policial que haya tomado intervención en el accidente (de corresponder) y demás elementos de juicio que hagan al estado de necesidad para recurrir a tal operación aérea.

2°) Aeronave utilizada en la Evacuación Sanitaria e identificación de la habilitación que acredite el Certificado de Aeronavegabilidad de la misma.

3°) Personal Aeronáutico involucrado, con indicación del tipo de Certificado de Idoneidad que posee (Licencia, habilitaciones y Psicofísico correspondiente a la licencia).

4°) Lo indicado en (d), es de exclusiva responsabilidad del Explotador y del Personal Aeronáutico (piloto) involucrado, lo que podrá ser merituado a su favor a la hora de analizar contravenciones a la normativa aeronáutica vigente, por denuncia o investigación de oficio, si con la exposición posibilitó la verificación de las circunstancias que acrediten los hechos, por parte de la Autoridad Aeronáutica.

Art. 3° — Instrúyase a los organismos competentes del Comando de Regiones Aéreas, a adaptar las reglamentaciones complementarias que resulten necesarias con la finalidad de implementar en el ámbito de la aeronáutica civil la presente modificación.

Art. 4° — La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese, pase a los organismos competentes del Comando de Regiones Aéreas, remítase copia al Departamento de Información Aeronáutica de la Dirección de Tránsito Aéreo para su publicación por los medios aeronáuticos (AIC) e incorporación de los documentos aeronáuticos que corresponda, dése a la Dirección Nacional de! Boletín Oficial para su Publicación, fecho archívese en la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas. — José A. Alvarez.

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 6200/2007

La Dirección de Admisión de Extranjeros de la Dirección Nacional de Migraciones deberá efectuar la revisión de las actuaciones en trámite iniciadas al amparo del régimen del Decreto Nº 1169/2004 que a la fecha no se hubieren resuelto favorablemente.

Bs. As., 21/2/2007

VISTO el Expediente EXPDNM-S02:0001657/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004, se creó en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria, a los fines de la regularización de la situación migratoria de los extranjeros residentes en el territorio nacional.

Que el Decreto Nº 1169 del 6 de setiembre de 2004 implementó un régimen de Regularización migratoria para extranjeros nativos de países fuera de la órbita del MERCOSUR.

Que a través del citado régimen han regularizado su situación y obtenido residencia regular en el país más de 11.000 extranjeros.

Que existe un universo de extranjeros que si bien han hecho sus presentaciones en término, a la fecha no han podido acreditar su permanencia en el país con anterioridad al 30 de junio de 2004.

Que la imposibilidad de obtener documentación respaldatoria de su residencia, muchas veces es consecuencia de la propia situación de irregularidad migratoria y su consecuente indocumentación que los lleva a desarrollar trabajos o actividades no registradas.

Que no puede soslayarse que aún computando solamente su estadía en territorio nacional desde la fecha cierta de su presentación ante la Dirección Nacional de Migraciones, puede considerarse acreditado su arraigo en el Territorio Nacional.

Que conforme el artículo 17 de la Ley Nº 25.871, el Estado Nacional debe proveer lo conducente a la adopción e implementación

de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996, el artículo 29 de la Ley Nº 25.565, el artículo 17 de la Ley 25.871 y el artículo 17 del Decreto Nº 1169 del 6 de setiembre de 2004 .

Por ello,

DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — La DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS de esta Dirección Nacional deberá efectuar la revisión de las actuaciones en trámite iniciadas al amparo del régimen establecido en el Decreto Nº 1169 del 6 de setiembre de 2004, que a la fecha no se hubieren resuelto favorablemente por no haber podido acreditarse en las mismas el ingreso del extranjero con anterioridad al 30 de junio de 2004.

Art. 2º — Efectuada la revisión dispuesta en el artículo anterior, no encontrándose comprendido el extranjero en los impedimentos previstos en los incisos a), c), d), e), f), g) o h) del artículo 29 de la Ley 25.871 y habiéndose cumplimentado con los requisitos documentales previstos, deberá otorgarse de oficio al extranjero, la residencia correspondiente conforme su encuadre en los artículos 10 u 11 del Decreto Nº 1169 del 6 de setiembre de 2004 según corresponda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo. E. Rodríguez.

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 61/2007

Finalización de funciones y designación de Jefes Interinos en Jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza.

Bs. As., 14/2/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11973-573-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, los Contadores Públicos Carlos Horacio MALBERTI, Alvaro Fabián ALVAREZ y Rodolfo Gustavo MARCEROU, solicitan el relevo de las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefes Titulares de la Agencia Sede Mendoza Nº 2 y del Distrito San Martín y de Jefe Interino de la Agencia San Luis, respectivamente, en el ámbito de la Dirección Regional Mendoza.

Que por lo expuesto, la citada Dirección Regional accede a lo solicitado y gestiona dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes en el carácter de Jefes Interinos de Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERALDE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Carlos Horacio MALBERTI (Legajo Nº 28.130/53)	JEFE TITULAR	AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 2
Cont. Púb. Rodolfo Gustavo MARCEROU (Legajo Nº 33.702/61)	JEFE INTERINO	AGENCIA SAN LUIS
Cont. Púb. Alvaro Fabián ALVAREZ (Legajo Nº 32.439/29)	JEFE TITULAR	DISTRITO SAN MARTIN

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Enrique Abel GIMENEZ (Legajo Nº 37.717/71)	DISTRITO SAN RAFAEL
Cont. Púb. María Victoria BACIGALUPO (Legajo Nº 36.206/83)	DISTRITO VILLA MERCEDES
Cont. Púb. Javier Noe BANINI (Legajo Nº 34.173/99)	OFICINA CONTROL OBLIGACIONES FISCALES - AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 2
Cont. Púb. Patricia Victoria GURGUI (Legajo Nº 32.526/93)	SECCION RECAUDACION - AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1
Cont. Púb. Gladys Nancy VARGAS de SANZ (Legajo Nº 33.144/69)	SECCION TRAMITES - AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1
Cont. Púb. María Francisca MANZANO de GELI (Legajo Nº 28.808/81)	OFICINA CONTROL OBLIGACIONES FISCALES - AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1

Art. 3º — Asignar al Contador Público Carlos Horacio MALBERTI (Legajo Nº 28.130/53) dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24), la Función 03 (Asesor Ppal. de 2da.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Art. 4º — Asignar al Contador Público Alvaro Fabián ALVAREZ (Legajo Nº 32.439/29) dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 23), la Función 04 (Asesor Ppal. de 3ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Art. 5º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Elena Patricia JIMENA (Legajo Nº 32.530/49)	AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 2
Cont. Púb. Enrique Abel GIMENEZ (Legajo Nº 37.717/71)	AGENCIA SAN LUIS
Cont. Púb. María Victoria BACIGALUPO (Legajo Nº 36.206/83)	DISTRITO SAN RAFAEL
Cont. Púb. Javier Noe BANINI (Legajo Nº 34.173/99)	DISTRITO VILLA MERCEDES
Cont. Púb. Patricia Victoria GURGUI (Legajo Nº 32.526/93)	DISTRITO SAN MARTIN
Cont. Púb. Gladys Nancy VARGAS de SANZ (Legajo Nº 33.144/69)	SECCION RECAUDACION - AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1
Cont. Púb. María Francisca MANZANO de GELI (Legajo Nº 28.808/81)	SECCION TRAMITES - AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1
Cont. Púb. Alejandro César PORTILLO (Legajo Nº 35.561/17)	OFICINA CONTROL OBLIGACIONES FISCALES - AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1
Cont. Púb. Guillermo Leonardo LUCERO (Legajo Nº 35.172/96)	OFICINA CONTROL OBLIGACIONES FISCALES - AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 2

Art. 6º — Establecer que los Contadores Públicos Elena Patricia JIMENA (Legajo Nº 32.530/49), Javier Noe BANINI (Legajo Nº 34.173/99) y Patricia Victoria GURGUI (Legajo Nº 32.526/93) deberán presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2007" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previo a su publicación. — Beatriz L. Fontau.

Nº 538.710



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 32/2007

Bs. As., 19/2/2007

VISTO el Expediente N° 00480/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario prorrogar la contratación de personal técnico y profesional que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 577/03 se estableció, entre otras consideraciones que, cuando se propicien renovaciones ó prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, las mismas serán efectuadas por el titular de la Jurisdicción.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar las prorrogas de los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexos I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobadas las prórrogas de los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

Anexo I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
FERNANDEZ, Eleonor Maria	D.N.I.	16.755.024	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor C, Rango IV	$ 2.164,00	Full-Time
VAMPA, Berenice Gretel	D.N.I.	27.058.902	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
POMPEI, Eduardo Patricio	D.N.I.	11.221.248	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
GIACOMETTI, Claudia	D.N.I.	14.577.083	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
REZALA, Marcelo Rubén	D.N.I.	17.754.171	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	Full-Time
GUTIERREZ VALDEZ, Nelson Damian	D.N.I.	30.171.436	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor C, Rango I	$ 1.604,00	Full-Time
PEREZ, Juan Carlos Tomás	D.N.I.	20.962.806	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor A Rango I	$ 3.250,00	Full-Time
AGOSTO, Gabriela Vanesa	D.N.I.	22.431.331	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor A Rango I	$ 3.250,00	Full-Time
MARESCA, Fernando Angel	D.N.I.	23.205.067	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
TESZKIEWICZ, Lisandro Mariano	D.N.I.	23.878.475	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
SCANAVINO, Pablo Ariel	D.N.I.	22.302.951	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor C, Rango III	$ 2.005,00	Full-Time
LAMOURET, Graciela	D.N.I.	24.754.429	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	Full-Time
AMAD, Fernando Miguel	D.N.I.	17.317.356	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
CUESTA, Adriana Silvia	D.N.I.	20.506.784	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
GINIGER, Marcelo Alejandro	D.N.I.	24.042.593	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
KRANTZER, Héctor Guillermo	D.N.I.	13.753.420	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	Full-Time
BRENNAN, Patricia Teresita	D.N.I.	11.450.849	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	Full-Time
MARTEARENA, Javier Santiago	D.N.I.	22.637.315	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	Full-Time
GONZALEZ, Raúl Fernando	D.N.I.	16.535.778	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
LLANOS ROLDAN, Federico Bartolomé	D.N.I.	21.609.749	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
DEL BUSTO, Eugenio	D.N.I.	17.770.711	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
VILLELLA, Marcos Leonel	D.N.I.	22.108.511	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
DIAZ, Armando Ismael	D.N.I.	8.186.126	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	Full-Time
DI CORRADO, Lucas Leonardo	D.N.I.	29.359.069	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor D, Rango IV	$ 1.445,00	Full-Time
COHEN, David	D.N.I.	5.081.321	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	Full-Time
GARELLO, Silvina Cecilia	D.N.I.	22.555.735	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	Full-Time
RABINOVICH, Leonardo	L.E.	5.493.183	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	Full-Time
SAMAAN, Yamila Andrea	D.N.I.	22.200.615	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	Full-Time
DELLA BUSCA, Enrique Fidel	D.N.I.	5.526.256	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	Full-Time
DIEGO, César Adrián	D.N.I.	22.902.126	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
ORIETA, Pedro Walter	D.N.I.	7.187.960	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
VACA NARVAJA, Agustin	D.N.I.	8.497.418	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
VACA, Daniela Veronica	D.N.I.	26.823.586	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor D, Rango IV	$ 1.445,00	Full-Time
ALTAVISTA, Leonardo Hugo	D.N.I.	13.766.502	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
MAQUIEIRA, María Cristina	D.N.I.	5.729.274	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
PIETRUSZKA, Hernán Fabio	D.N.I.	20.201.701	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	Full-Time
CONTRERAS, Graciela Lía	D.N.I.	13.677.229	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
CUARTEROLO, Omar Rubén	D.N.I.	12.572.535	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
ANDRADE, Mariano Alberto	D.N.I.	20.626.945	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
TENENBAUM, Martin Eduardo	D.N.I.	24.251.776	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
RIBERA, Alicia Cristina	D.N.I.	13.072.789	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	Full-Time
FRENCIA, Arturo Oscar	D.N.I.	10.542.939	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango II	$ 1.805,00	Part-Time
CHITI, Carlos Alberto	L.E.	4.553.097	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	Full-Time
BARBERO, Mariano Gaston	D.N.I.	28.547.956	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
ALLEVATO, María Cristina	D.N.I.	10.968.826	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
ESTELLES, Manuel	D.N.I.	25.940.255	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
LOPEZ, Gabriel Alejandro	D.N.I.	20.383.866	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
MANRIQUE, Cecilia Beatriz	D.N.I.	22.237.795	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
TRIGUBOFF, Matías	D.N.I.	27.119.830	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	Full-Time
ROACH, Juan Esteban	D.N.I.	8.502.519	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
RUMAN, Daniel Julio Demetrio	D.N.I.	10.650.571	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
BELITRAND, Gustavo Alejandro	D.N.I.	13.730.486	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
BOYADJIAN, Carlos Oscar	D.N.I.	17.541.271	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
FERNANDEZ FUNES, Carlos Guillermo	D.N.I.	8.632.547	01/01/2007 - 30/06/2007	Coordinador General, Rango I	$ 4.512,00	Full-Time
CARBALLEIRA, Martin Alberto	D.N.I.	23.376.067	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time

e. 23/2 N° 538.485 v. 23/2/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 33/2007

Bs. As., 19/2/2007

VISTO el Expediente N° 00198/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario prorrogar la contratación de personal técnico y profesional que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 577/03 se estableció, entre otras consideraciones que, cuando se propicien renovaciones ó prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, las mismas serán efectuadas por el titular de la Jurisdicción.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar las prorrogas de los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexos I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobadas las prórrogas de los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

Anexo I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Funcion y Rango	Monto Mensual	Dedicacion
Francisco Adolfo, VALLET	D.N.I.	29.246.784	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor D, Rango IV	$ 1.445,00	Full-Time
Emiliano Fuad, SAMID	D.N.I.	29.316.675	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor D, Rango IV	$ 1.445,00	Full-Time
Guillermo Ezequiel, GARCIA ELEISEQUI	D.N.I.	13.802.388	01/01/2007 - 31/12/2007	Coordinador General, Rango II	$ 5.200,00	Full-Time
Michael, BILBAO	D.N.I.	93.775.170	01/01/2007 - 31/12/2007	Coordinador General, Rango II	$ 5.200,00	Full-Time
Beatriz Susana, LUMI	D.N.I.	5.888.921	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	Full-Time
Manuel Alberto, BASOMBRIO	D.N.I.	16.810.879	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
Alicia Mercedes, GONZALEZ	D.N.I.	11.677.937	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
Jorge Alfredo , LUPANO	D.N.I.	10.132.242	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	Full-Time
Luis Angel, MALUGANI	L.E.	4.690.829	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
Silvia Edith, MUFARREGE	D.N.I.	14.890.491	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
María Rosa, GARCIA GOMEZ	D.N.I.	24.662.540	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	Full-Time
José Oscar, PIGOLI	D.N.I.	4.194.347	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	Full-Time
Natalia, RAFFO QUINTANA	D.N.I.	25.314.703	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
Carlos Marcelo, CERNADAS	D.N.I.	10.894.887	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	Full-Time
Sergio Antonio, VAZQUEZ	D.N.I.	20.036.574	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	Full-Time
Maria Victoria, ROCA RODRIGUEZ	D.N.I.	26.583.036	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
Pablo Cristobal , ROTA	D.N.I.	11.633.445	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	Full-Time
Mariana , BARRENESE	D.N.I.	25.317.850	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango III	$ 2.883,00	Full-Time
Patricia Esther, IACOVONE	D.N.I.	18.263.578	01/01/2007 - 31/12/2007	Coordinador General, Rango II	$ 2.716,00	Part-Time
Carlos Alberto, CIAMPOLI	L.E.	4.430.350	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
Maria Gabriela, RUTTY	D.N.I.	14.621.848	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
Ana Lorena, VORRASO	D.N.I.	24.078.955	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
Eduardo Héctor, CHANTADA	D.N.I.	17.400.590	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
Sonia Beatriz , KRAWIEC	D.N.I.	25.815.606	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor C, Rango IV	$ 2.164,00	Full-Time
Elizabeth Gabriela, MONTERO	D.N.I.	20.536.671	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor C, Rango IV	$ 2.164,00	Full-Time
Fernando, GARIN TEJEDOR	D.N.I.	92.429.367	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango III	$ 2.883,00	Full-Time
Ana Laura, TAGLIORETTI	D.N.I.	10.454.007	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	Full-Time
Silvia Mabel, SCHERMUK	D.N.I.	16.335.184	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
Mariano, VAZQUEZ	D.N.I.	30.073.485	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor C Rango II	$ 1.897,00	Full-Time
Lidia Emilce, RODRIGUEZ	D.N.I.	17.366.246	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor C Rango IV	$ 2.164,00	Full-Time
Viviana Marcela, ORECCHIA	D.N.I.	17.253.043	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor C Rango IV	$ 2.164,00	Full-Time
María Isabel, MORA	D.N.I.	11.478.607	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
Jorge Salvador, ZAPPINO	D.N.I.	16.304.120	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
Maximlliano Hernán, LOPEZ	D.N.I.	25.386.365	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B Rango III	$ 2.883,00	Full-Time
Guillermo Daniel, BONINO	D.N.I.	25.831.429	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B Rango III	$ 2.883,00	Full-Time
Liliana Brigida, BOSCH	D.N.I.	10.793.457	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
Carmela, LANCELLOTTA	D.N.I.	14.455.719	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B Rango III	$ 2.883,00	Full-Time
Delia Beatriz, CAPUTI	D.N.I.	11.368.352	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor A Rango I	$ 3.250,00	Full-Time
Rafael Osvaldo, HERRERA	D.N.I.	14.123.336	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor A Rango II	$ 3.610,00	Full-Time
María Victoria, CARDINI	D.N.I.	12.076.996	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor A Rango I	$ 3.250,00	Full-Time
María del Pilar, MONTARCE RAGNI	D.N.I.	17.200.409	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor A Rango I	$ 3.250,00	Full-Time
Stella Maris, MICHELI	D.N.I.	14.369.567	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
Carlos Daniel , DE SAN JUAN	D.N.I.	11.280.543	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
Miguel Sumer, ELIAS	D.N.I.	25.350.222	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
Hernán Marcelo, LOPEZ	D.N.I.	23.091.731	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
Esteban Julio, PINO COVIELLO	D.N.I.	23.518.119	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
Sebastian Andres, SOLA	D.N.I.	24.788.870	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor C Rango IV	$ 2.164,00	Full-Time
Norberto Juan, GUAGLIANONE	L.E.	4.429.182	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor A Rango III	$ 3.800,00	Full-Time
Gustavo María, MURMAN	L.E.	4.390.249	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor A Rango I	$ 3.250,00	Full-Time
Nancy Viviana, CLEMENTINO	D.N.I.	22.383.606	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
Sebastian, AURUCCI	D.N.I.	26.427.333	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor C, Rango IV	$ 2.164,00	Full-Time
Diego Hernan, CUZZOLINO	D.N.I.	24.110.468	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor C, Rango II	$ 1.897,00	Full-Time
Adriana Monica, CAFFASSO DE LEON	D.N.I.	17.321.700	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango III	$ 2.883,00	Full-Time
Jorge Oscar , VALDIVIA	D.N.I.	30.709.251	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor D, Rango IV	$ 1.445,00	Full-Time
Olga Maria , LOPEZ	D.N.I.	12.280.086	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor D, Rango IV	$ 1.445,00	Full-Time

e. 23/2 N° 538.486 v. 23/2/2007

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE RELIGIONES AEREAS

DIRECCION DE HABILITACIONES AERONAUTICAS

Disposición Nº 181/2006

Bs. As., 15/12/2006

VISTO lo informado por la División Instrucción y lo propuesto por el Jefe del Departamento Personal Aeronáutico y

CONSIDERANDO:

Que los programas de Curso teórico de Instructor de Vuelo data de 1996.

Que la División Instrucción del Departamento Personal Aeronáutico de esta Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, luego de tareas de investigación sobre el tema, ha llegado a la conclusión que resulta adecuado propiciar una actualización del Curso teórico de Instructor de Vuelo, fundamentándose dicha modificación en la necesidad de incluir nuevos aspectos en la formación profesional de dicha especialidad aeronáutica.

Que a partir de un profundo y sistemático análisis de la cuestión, se vislumbra como necesario adaptar el Curso de Instructor de Vuelo a lo establecido por las RAAC - parte 61 con el propósito de otorgarle mayor coherencia normativa a la reglamentación vigente.

Que la Asesoría Jurídica ha tenido la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para intervenir en el presente acto administrativo de acuerdo a las facultades conferidas en Resolución Nº 482/99 JEMGFAA y 440/91 JEMGFAA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE HABILITACIONES AERONAUTICAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébese el nuevo Plan de Estudios del Curso Teórico de Instructor de Vuelo conformidad con los Programas que forman parte de la presente y que se adjuntan como Anexos I, II, III, IV y V

ARTICULO 2º — La presente disposición, así como todo acto administrativo de carácter general, sólo podrá entrar en vigencia a partir de su publicación según surge del art. 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 3º — Regístrese, pase al Instituto Nacional de Aviación Civil (Centro de Instrucción de Aeronavegantes y Técnicos Aeronáuticos) para la implementación en los cursos de ese instituto, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación por Boletín Oficial, remítase copia a la Dirección de Tránsito Aéreo para su publicidad a través de los medios de información aeronáuticos AIC y posteriormente archívese en el Departamento Personal Aeronáutico (División Instrucción) de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas. — Comodoro Rubén Jorge Ordas, Director Interino de Habilitaciones Aeronáuticas.

ANEXO I

CURSO: INSTRUCTOR DE TEORIA Y PRACTICA DE VUELO

ASIGNATURA: DIDACTICA

TOTAL HORAS: 50

AÑO: 2006

Objetivos

Desarrollar en el alumno la capacidad para:

- Dominar un enfoque sistemático para la planificación y la enseñanza.

- Distinguir instrumentos básicos para el desarrollo de la tarea de instructor.

Contenidos Básicos:

- Concepto y división de la Didáctica.

- Concepto de educación e implicancias en la enseñanza: realidad, responsabilidad y formación. Instrucción, enseñanza y aprendizaje.

- Ciclo de acción didáctica: selección y valoración, planificación y organización, procesos y reflexión crítica de actividades, ejecución, actividades y recursos, evaluación. Descripción y clasificación de cada uno de ellos.

- Estilos de enseñar y aprender

- Paradigmas sobre el aprendizaje: teorías de la recepción y teorías del descubrimiento.

- Criterios para caracterizar al alumno y al instructor.

CURSO: INSTRUCTOR DE TEORIA Y PRACTICA DE VUELO

ASIGNATURA: CURRICULUM

TOTAL HORAS: 48

AÑO: 2006

Objetivos

Desarrollar en el alumno la capacidad para:

- Analizar condiciones e identificar propósitos, elementos constitutivos y factores contextuales del curriculum.

- Evaluar la coherencia de los propósitos, procesos y resultados curriculares.

Contenidos Básicos:

- Concepto de curriculum. Su construcción. El curriculum como proceso circular.

- El concepto de enseñanza – aprendizaje como procesos integrantes del curriculum.

- La investigación en la acción como vía de acceso al conocimiento a partir de la práctica reflexiva. Criterio.

- Características del curriculum en el ámbito aeronáutico.

- Componentes: descripción e importancia de cada uno de ellos.

- Modelos y enfoques curriculares.

ASIGNATURA: PSICOLOGIA GENERAL

TOTAL HORAS: 30

AÑO: 2006

Objetivos

- Conocer los principales marcos referenciales en Psicología y su vinculación con las prácticas pedagógicas.

- Interpretar la realidad del sujeto en situación a la luz del marco conceptual y referencial.

Contenidos Básicos:

- Psicología: concepto-objeto de estudio.

- Distintas escuelas psicológicas: experimental, conductismo, psicología de la forma y la percepción. Psicología genética.

- La conducta: aspectos estructurales. La inteligencia.

- Relaciones entre desarrollo y aprendizaje.

- Desarrollo de la organización psíquica. Desarrollo psicosexual.

- Relación entre el sujeto, deseo y conocimiento.

- La personalidad: concepto.

ASIGNATURA: MEDIACION PEDAGOGICA

TOTAL HORAS: 57

AÑO: 2006

Objetivos

- Reconocer, Caracterizar y analizar la mediación pedagógica.

- Tener elementos para la construcción sistémica de los fenómenos didácticos.

- Adquirir herramientas para el diagnóstico e intervención en las realidades áulicas.

Contenidos Básicos:

- Mediación pedagógica. Fundamentos, principios generales.

- Relaciones sistémicas entre los elementos de la tríada didáctica y su entorno.

- El Docente: relaciones entre enseñanza y aprendizaje.

- Comunicación didáctica, interacción lingüística en el aula y la práctica.

- El alumno: la construcción del conocimiento.

- Los contenidos: transmisión cultural.

- La evaluación: calidad: qué, cuándo, dónde, quiénes, qué se evalúa. Hetero y autoevaluación.

ASIGNATURA: GESTION EDUCATIVA

TOTAL HORAS: 30

AÑO: 2006

Objetivos

Desarrollar en el alumno la capacidad para:

- Gerenciar en forma eficiente la dirección de un centro educativo.

- Supervisar la actividad escolar.

- Diagnosticar situaciones institucionales.

- Resolver conflictos intrainstitucionales.

Contenidos Básicos:

- La organización escolar: bases. Fundamentos teóricos.

- Administración escolar. Características. Importancia. Rol y función de cada uno de los actores del ámbito educativo. Responsabilidades y límites.

- La supervisión. Alcances, objetivos. Características. Parámetros a evaluar.

- El proceso de Mediación escolar. Elementos, características, alcances. El proceso de Comunicación.

- La autoevaluación institucional como recurso de formación permanente.

ASIGNATURA: LEGISLACION Y DOCUMENTACION AERONAUTICA

TOTAL HORAS: 15

AÑO: 2006

Objetivos

Desarrollar en el alumno la capacidad para:

- Aplicar los distintos instrumentos jurídicos (Ley, Código, Decreto, Reglamento, Disposición)

- Interpretar las obligaciones y responsabilidades de la tripulación.

- Aplicar los conocimientos relativos a las normas legales aplicables a la actividad aeronáutica civil y en particular a la documentación concerniente a la aeronave, al personal aeronáutico y al alumno.

Contenidos:

- Código Aeronáutico (Ley 17.285 modificada por Ley 22.390).

- Circulación aérea.

- Documentación obligatoria. Manual de vuelo aprobado.

- Personal aeronáutico. Reglamentación para regular la actividad del personal aeronavegante civil.

- Documentación del piloto. Documentación del alumno.

- Búsqueda, asistencia y salvamento. Seguros obligatorios. Investigación de accidentes de aviación.

- Infracciones aeronáuticas.

ASIGNATURA: INFORMACION AEROMEDICA

TOTAL HORAS: 9

AÑO: 2006

Objetivos

Desarrollar en el alumno la capacidad para:

- Comprender los conocimientos aeromédicos elementales acordes a su futura actividad como instructor de vuelo.

Contenidos:

- La vida humana desde la óptica médica.

- Higiene y profilaxis.

- Posiciones anatómicas del alumno piloto en cabina. Fisiología elemental de vuelo.

- Sistema cardiorrespiratorio.

- Efectos de la altitud (hipobaria).

- La percepción y los reflejos condicionados en el alumno piloto.

ASIGNATURA: PREVENCION DE ACCIDENTES

TOTAL HORAS: 15

AÑO: 2006

Objetivo

Desarrollar en el alumno la capacidad para:

- Interpretar los conocimientos fundamentales de prevención de accidentes de aviación.

Contenido:

- Generalidades: seguridad, riesgo, accidente.

- Causas más comunes.

- Doctrina de prevención de accidentes. La Junta de Investigación de Accidentes de Aviación.

- Técnicas PREVAC.

- Aspecto psicológico del accidente de aviación.

- Medio ambiente.

- Operación en plataformas.

ASIGNATURA: MANIOBRAS Y PROCEDIMIENTOS DEL PLAN DE INSTRUCTOR DE VUELO

TOTAL HORAS: 35

AÑO: 2006

Objetivo

Desarrollar en el alumno la capacidad para:

- Aplicar los conocimientos teóricos de las diversas maniobras de vuelo del avión así como en los procedimientos adoptados en el plan de instrucción de vuelo.

Contenidos

- Definiciones: maniobras de vuelo y procedimientos.

- Progresión.

- Las etapas a, b ,c y d del curso práctico de vuelo para piloto privado de avión. Tiempos de doble comando y de vuelo solo.

- Items comprendidos en la instrucción práctica de vuelo.

- Maniobras. Clasificación.

- Ejercicios de coordinación. Limitaciones operativas.

- Aproximaciones. Emergencias. Extravío.

ASIGNATURA: METODOLOGIA Y PRACTICA DE LA INSTRUCCION

TOTAL HORAS: 60

Ayudantía pedagógica: observación: 10 hs.

Horas de Teoría: 25 hs.

Horas de Práctica: 25 hs.

AÑO: 2006

Objetivos

Desarrollar en el alumno la capacidad para:

- Abordar la práctica en todos los aspectos relevantes de la instrucción.

- Dominar los elementos inherentes al diagnóstico de grupo, puesta en marcha de actividades planificadas y supervisadas por el profesor de la asignatura.

- Evaluar dichas actividades.

Contenidos Básicos:

- Selección, elaboración y organización del material.

- Diagnóstico de grupo: elementos.

- Actividades y evaluación: diseño, tipos y puesta en práctica.

- Funciones del instructor de vuelo.

- El proceso de la comunicación durante la enseñanza y el aprendizaje.

ASIGNATURAS	Horas	
1. Didáctica	50	
2. Currículum	48	
3. Psicología General	30	
4. Mediación Pedagógica	57	
5. Gestión Educativa	30	
6. Legislación y Documentación Aeronáutica	15	
7. Información Aeromédica	9	
8. Prevención de Accidentes	15	
9. Maniobras y Procedimientos del Plan de Instructor de Vuelo	36	
10. Ciclo de Prácticas de Aplicación	Teoría	Práctica
11. Metodología y Práctica de la Instrucción	60	
	25	25
Observación participante		10
TOTALES	350 Horas	

ANEXO II

CURSO: INSTRUCTOR DE TEORIA Y PRACTICA DE VUELO

INSTRUCTOR DE VUELO POR INSTRUMENTOS EN ADIESTRADOR TERRESTRE

ASIGNATURA: LEGISLACION Y DOCUMENTACION AERONAUTICA

TOTAL HORAS: 12

AÑO: 2006

Objetivos

Desarrollar en el alumno la capacidad para:

- Aplicar los distintos instrumentos jurídicos (Ley, Código, Decreto, Reglamento, Disposición)

- Interpretar las obligaciones y responsabilidades de la tripulación.

- Aplicar los conocimientos relativos a las normas legales aplicables a la actividad aeronáutica civil y en particular a la documentación concerniente a la aeronave, al personal aeronáutico y al alumno.

Contenidos:

Introducción a la asignatura. Concepto de Código, Ley, Decreto, Reglamento y Disposición. Código Aeronáutico (Ley 17.285 modificada por Ley 22.390). Ambito de aplicación. Espacio aéreo. Aeronáutica civil y comercial: conceptos. Servicios que comprende.

Circulación aérea: principios generales, documentación obligatoria. Certificados de matriculación. Inscripción de propiedad y aeronavegabilidad. Manual de vuelo aprobado. Límites de operación. Historiales de planeador y del motor, ejemplos de anotaciones. Infraestructura. Aeródromos: concepto y clasificación. Habilitación. Aeronaves: concepto y clasificación. Explotador.

Personal aeronáutico: noción. Clasificación. Tripulación: comandante, designación y funciones. Reglamentación para regular la actividad del personal aeronavegante civil. Relación laboral. Documentación del piloto: licencia y habilitaciones. Libro de vuelo. Documentación del alumno. Autorización para el menor de edad. Examen psicofísico y libro de vuelo.

Búsqueda, asistencia y salvamento. Seguros obligatorios. Fiscalización. Policía Aeronáutica Nacional. Investigación de accidentes de aviación. Organismo interviniente. Notificaciones: documentación a presentar.

Infracciones aeronáuticas. Sanciones. Reincidencia. Autoridades de aplicación. Procedimientos. Documentación. Resolución de las actuaciones. Recursos.

INSTRUCTOR DE VUELO POR INSTRUMENTOS EN ADIESTRADOR TERRESTRE

ASIGNATURA: INFORMACION AEROMEDICA

TOTAL HORAS: 12

AÑO: 2005

Objetivo

Desarrollar en el alumno la capacidad para:

- Comprender los conocimientos aeromédicos elementales acordes a su futura actividad como instructor de vuelo.

Contenidos:

Introducción a la asignatura: generalidades. La vida humana desde la óptica médica. La medicina y la calidad e vida: medicina preventiva y medicina terapéutica. Higiene y profilaxis. Conjuntos: psicosomático y somatopsíquico. Necesidad de las especialidades y de la interrelación entre las distintas disciplinas médicas y paramédicas. La medicina aeronáutica: la OACI y la OMS en este campo. El INMAE: actividades que desarrolla y publicaciones que efectúa.

Posiciones anatómicas del alumno piloto en cabina. Fisiología elemental del vuelo. Nivel de adrenalina en sangre. Transpiración excesiva (Diaforesis). Influencia en la actividad de vuelo de: régimen alimentario, períodos de descanso. Esparcimiento, higiene mental. Medio ambiente e intoxicaciones no graves (alcohólicas, tabáquicas, medicamentosas, etc.) fatiga de vuelo. Ilusiones ópticas: errores de apreciación: uso de anteojos y encandilamiento.

Sistema cardiorrespiratorio: interconexiones del aparato respiratorio con los oídos: nariz y garganta. Efectos de la altitud (hipobaria). Nociones y sintomatología elemental de la hipoxia: hipóxica, citotóxica, isquémica y oligocitémica. Consumo de oxígeno conforme a la actividad corporal y cerebral. Necesidad de suministro de oxígeno según la altitud y rapidez de los cambios altimétricos. Vuelo de gran altitud. Necesidad de presurización para evitar el aeroembolismo.

La percepción y los reflejos condicionados en el alumno piloto, estímulos sensoperceptivos: positivos y negativos. Efectos de las maniobras de vuelo en el sistema de orientación y equilibrio. Propiedad cinestésica.

INSTRUCTOR DE VUELO POR INSTRUMENTOS EN ADIESTRADOR TERRESTRE

ASIGNATURA: METEOROLOGIA APLICADA A LA INSTRUCCION DE VUELO

TOTAL HORAS: 36

AÑO: 2005

Objetivo

Desarrollar en el alumno la capacidad para:

- Dominar los conocimientos sobre meteorología aeronáutica en su rol de instructor.

Contenidos:

La meteorología aeronáutica. Servicios meteorológicos para la aeronavegación. Condiciones de vuelo y aplicación de la información meteorológica a los mismos. Condiciones VMC / IMC.

Atmósfera: composición: estructura vertical y particularidades de la troposfera, tropopausa y estratosfera.

Errores altimétricos por presión. Temperaturas y orografía. Errores producidos por tormentas y efectos topográficos.

Breves nociones de circulación general de la atmósfera. Definición de vientos. Estructura vertical de los sistemas báricos y movimientos verticales y horizontales asociados. Circulaciones locales: brisas de mar, tierra, valle y montaña.

El agua en la atmósfera. Los cambios de fase: condensación-evaporación, congelación-fusión y sublimación. Concepto de saturación.

Variaciones de temperatura en ascenso y descenso del aire seco y húmedo. Concepto de transformación adiabático. Gradiente adiabático seca y gradiente adiabático húmedo. Nubes: clasificación internacional de la OMN.

Visibilidad horizontal, vertical y oblicua. Restricciones a la visibilidad: neblina, niebla, bruma, lluvia o nieve, granizo, humo, tempestad v de polvo y arena, smog. Tipos de nieblas. Fenómenos que la generan. Nieblas de radiación de evaporación. Orografía frontal y de advección. Formación y disipación de nieblas.

Actividad convectiva severa. Condiciones necesarias para su formación. La célula convectiva. Ciclo de vida de una célula de tormenta. Estructura interna. Fenómenos asociados. Corrientes verticales, horizontales y ráfagas de baja altura.

Turbulencia. Efectos de turbulencia en las distintas fases de la operación aérea. Limitaciones operativas por ráfagas y turbulencias.

Engelamiento. Tipos de hielo. Influencias de hielo en la operación aérea. Engelamiento: en nubes frontales y no frontales, en tormentas, en capas de inversión, en lluvia engelante. Procedimientos operativos para disimular el riesgo de formación de hielo.

Masas de aire. Definición. Clasificación según su origen. Fenómenos asociados: techo, visibilidad, turbulencias. Masas de aire en la Argentina.

Superficies frontales y frentes. Clasificación relativa: frentes fríos. Calientes y estacionarios. Corte vertical idealizado de los mismos. Distribución de los elementos: presión, temperatura, vientos, hidrometeoros y nubes. Procesos de formación de frentes y disipación. Ondas frontales. Tipos de oclusiones: tipo frente caliente y tipo frente frío. Líneas de inestabilidad y tormentas severas. Descripción y fenómenos asociados. Procedimiento aconsejado para el vuelo a través de situaciones frontales.

Información meteorológica: METAR, SPECI, SIGNT, advertencias, PRONAREAS y emiendas, pronósticos de aterrizaje, TAF y ARMET. Elementos que componen los distintos mensajes, interpretaciones, mensaje AIREP.

INSTRUCTOR DE VUELO POR INSTRUMENTOS EN ADIESTRADOR TERRESTRE

ASIGNATURA: PREVENCION DE ACCIDENTES

TOTAL HORAS: 12

AÑO: 2005

Objetivo

Desarrollar en el alumno la capacidad para:

- Interpretar los conocimientos fundamentales de prevención de accidentes de aviación.

Contenidos:

Introducción a la asignatura. Generalidades: seguridad, riesgo, accidente. Accidentología: finalidad. Determinismo fenomenológico y fatalismo. Causas más comunes desencadenantes de accidentes en general. Teoría psicológica del accidente.

Doctrina de prevención de accidentes: efectos de los accidentes de aviación, aspectos positivos de la prevención, secuencia de eventos, investigación del accidente de aviación y estadística aplicada a la prevención de accidentes de aviación. La Junta de Investigación de Accidentes de Aviación.

Técnicas: Inspecciones y/o reconocimientos, informes de situaciones riesgosas, plan pre-accidentes y difusión de información.

Aspecto psicológico del accidente de aviación a nivel de piloto privado y precauciones que debe tener el instructor de vuelo: engaños, autoengaños y falacias comunes. La atención y concentración mental. Estímulos sensoperceptivos. Percepción e imagen. Memoria, inteligencia y aprendizaje. Motivación. Emociones. Comportamiento psicomotriz. Conducta. Juicio situacional/circunstancial. Los errores de juicio. Ilusiones ópticas.

Seguridad de vuelo y cualidades de manejo: prueba de aeronave, performance de la aeronave, efecto de las maniobras, registro de performances, historial del sistema motopropulsor y del planeador, cumplimentación estricta de los procedimientos. Normas y reglamentos.

Medio ambiente: meteorología, servicios de navegación aérea, aeródromos y aeropuertos. Emergencias en vuelo. Rol del incendio.

CURSO: INSTRUCTOR DE TEORIA Y PRACTICA DE VUELO

INSTRUCTOR DE VUELO POR INSTRUMENTOS EN ADIESTRADOR TERRESTRE

ASIGNATURA: AERODINAMICA APLICADA A LA INSTRUCCION DE VUELO

TOTAL HORAS: 36

AÑO: 2005

Objetivo

Desarrollar en el alumno la capacidad para:

- Dominar los conceptos fundamentales sobre aerodinámica a nivel de la instrucción para piloto privado de avión.

Contenidos:

Introducción a la asignatura. Como enseñar aerodinámica al alumno piloto privado de avión.

Desplazamiento vertical y horizontal de un sólido en el seno del aire. Movimiento relativo y trayectoria: viento relativo, resistencia aerodinámica y peso del cuerpo sólido y fuerza necesaria para mantener el movimiento relativo y su trayectoria horizontal. Trayectoria aerodinámica. El avión y sus tres ejes de simetría. Movimientos sobre los mismos según aplicación de los comandos.

Sustentación aerodinámica: plano aerodinámico sustentador elemental: cuerda geométrica: viento relativo y ángulo de ataque. Obtención de sustentación aerodinámica, concepto de teorema de Bernoulli aplicado en aerodinámica de baja velocidad y deflexión de estela (Downwash). Desplazamiento del centro de presión y pérdida de sustentación (Stall).

El perfil del ala real: razones de su espesor y curvatura, obtención de las fuerzas aerodinámicas de sustentación y resistencia para flujo laminar. Variaciones de L y D con el ángulo de ataque. L/D o rendimiento aerodinámico y sus variaciones con el ángulo de ataque y pérdida de sustentación de ala completa (Stall). Vuelo recto y nivelado. Velocidades: IAS, CAS y TAS.

Estabilidad del avión respecto a sus tres ejes de simetría. Cargas. Estáticas y dinámicas. Cargas estáticas: carga alar y peso del avión y sus condiciones de estiba. Determinación de la posición longitudinal del CG. Posiciones extremas: máxima adelantada y máxima atrasada. Influencia en las actuaciones de vuelo y uso de los TABS. Cargas dinámicas: por ráfagas y por maniobras. Factor de carga. Limitaciones de la velocidad. Velocidad de maniobra (Va), velocidad de nunca exceder (Vne) y velocidad, configuración y control del avión para velo en turbulencia.

Hélices: nomenclatura de sus partes. Principios de funcionamiento y paso efectivo, tracción u cupla. Fundamentos sobre la utilización de hélices de paso variable. Selección del paso en las diversas etapas del vuelo. Efectos secundarios de la hélice en la estabilidad del avión. Tracción asimétrica o factor "P". Par rotacional o torque y espiral de estela a chorro de la hélice.

Aerodinámica básica de las maniobras elementales de vuelo, despegue y aterrizaje. Efecto de "colchón de aire". Giro y ladeo. Coordinación de comandos. Viraje horizontal correcto. Influencia de las velocidades: aerodinámicas respecto a tierra (inerciales). Deslizamientos y derrapes. Cambio de sustentación y resistencia aerodinámica durante los virajes. Concepto elemental de radio límite y su variación con la altitud-densidad. Diagrama de factores de carga y velocidades de pérdida de sustentación en función del ángulo de alabeo (*) (ladeo, inclinación o escora lateral) durante el viraje horizontal correcto.

(*) alabeo – según nomenclatura OACI.

CURSO: INSTRUCTOR DE TEORIA Y PRACTICA DE VUELO

INSTRUCTOR DE VUELO POR INSTRUMENTOS EN ADIESTRADOR TERRESTRE

ASIGNATURA: TEORIA DE VUELO POR INSTRUMENTOS

TOTAL HORAS: 36

AÑO: 2005

Objetivo

Desarrollar en el alumno la capacidad para:

- Dominar los conceptos actualizados sobre teoría de vuelo por instrumentos para el rol de instructor.

Contenidos:

Introducción a la asignatura. Generalidades. Subdivisión de los instrumentos: de control, de performance, primarios, secundarios, de indicaciones directas e indirectas. Subdivisión de los controles con los instrumentos de vuelo. Método básico a emplear en vuelo por instrumentos: verificación de los instrumentos, lectura de los instrumentos. Interpretación de las lecturas y actuación coordinada sobre los mandos.

Maniobras básicas de vuelo por instrumentos: vuelo recto y nivelado, ascenso, descenso y viraje. Coordinación de comandos con: panel total y panel parcial. Posición de la barra de horizonte artificial. Referencia con el horizonte real al iniciar las prácticas. Efectos de comandos. Utilización de las aletas de compensación. Referencia al altímetro: retardo de indicación, ascenso y descenso. Régimen de cambio de altitud y correcciones de altitud menores y mayores a 100 ft. Referencia al variómetro. Retardo de indicación. Utilización conjunta del horizonte artificial. Baroaltímetro y variómetro para vuelo recto y nivelado.

Cambios de velocidad en el vuelo recto y nivelado. Relaciones con los ajustes de potencia. Cambio de velocidad de la atención distributiva. Mantenimiento de un rumbo o constante.

Vuelo recto y nivelado. Control de: RPM y PAA. Errores más comunes: de coordinación de comandos / lectura de instrumentos e inadecuada velocidad en la atención distributiva.

Giros y virajes: concepto de giro, radio, velocidad angular, diferencias de radios de giro entre trayectorias aéreas y terrestres por influencia del viento atmosférico. Giros de nivel constante. Giros suaves aplicando alerones. Concepto de viraje horizontal correcto como coordinación de giro y ladeo. Instrumentos utilizados e interpretación práctica de las lecturas. Virajes por tiempo. Utilización del compás magnético. Iniciación. Anticipos y retardos en las condiciones del compás y principio de la cuenta del tiempo. Inclinación lateral máxima en vuelo por instrumentos.

Ascensos. Nivelación y descensos. Trayectorias oblicuas: AV = constante y a régimen constante. Necesidad de ajustes de potencia y compensación del avión. Gradiente de ascenso: bruto y neto. Utilización del variómetro. Regímenes: de máxima velocidad ascensorial y de mejor régimen de descenso. Técnicas recomendadas. Nivelación desde el ascenso. Descenso. Trayectorias oblicuas. A velocidad constante y a régimen constante. Necesidad de ajustes de potencia y compensación del avión. Cronometrización de descensos: alcance de función de la latitud. Velocidad y dirección del viento atmosférico y el velocímetro como instrumento primario de potencia. Nivelación desde el descenso. El variómetro como instrumento primario de profundidad.

Maniobras combinadas: virajes en ascensos, en descensos y con cambios de velocidad. Coordinación de los mandos / indicación de los instrumentos. Posiciones anormales. Desajustes por: derrape y por deslizamiento lateral. Técnicas recomendadas. Errores más comunes.

Aproximación por instrumentos. Procedimientos en las aproximaciones: ADF, VOR e ILS. Coordinación comandos / instrumentos durante el planeo recto de aproximación. Cronometrización. Altitud de decisión. Trayectoria de escape.

CURSO: INSTRUCTOR DE TEORIA Y PRACTICA DE VUELO

INSTRUCTOR DE VUELO POR INSTRUMENTOS EN ADIESTRADOR TERRESTRE

ASIGNATURA: REGLAMENTO DE VUELO Y SERVICIOS DE TRANSITO AEREO

TOTAL HORAS: 24

AÑO: 2005

Objetivo

Desarrollar en el alumno la capacidad para:

- Dominar los conceptos actualizados sobre servicios de tránsito aéreo para el rol de instructor.

Contenidos:

Introducción a la asignatura. Generalidades. Servicios de Tránsito Aéreo: de información, asesor, de alerta, de control de área, de control de aproximación y de control de aeródromo. Finalidad de los Servicios de Tránsito Aéreo. Delimitaciones del espacio aéreo no controlado y controlado. Concepto de FIR.

Reglamento de vuelos: generalidades. Antecedentes. Su esencia. Clasificación de las reglas generales: VFR, VFR especial e IFR. Espacio aéreo controlado, concepto. Areas de control (CTA) para aerovía (AWY) y área de control terminal (TMA). Zonas de control (CTR). Espacio aéreo controlado VFR / IFR.

Capítulo II, definiciones. Capítulo III, aplicabilidad. Cumplimiento del reglamento y procedimientos. Aplicación dentro del espacio aéreo controlado. Vuelo en condiciones meteorológicas marginales dentro de espacios aéreos controlados. Responsabilidad del comandante, respecto del cumplimiento del reglamento y por prevención de colisiones en VMC. Procedimientos generales: métodos generales, unidades de medida OACI. Reglaje de altímetro (RAC 2). Comunicaciones: alfabeto fonético para deletreo.

Reglas generales aplicables a todos los vuelos. Operación negligente o temeraria de aeronaves. Separación con la superficie terrestre: alturas mínimas. Vuelos sobre zonas montañosas. Responsabilidad con respecto a la separación de la superficie terrestre. Lanzamiento de objetos y otras limitaciones. Restricciones en el espacio aéreo. Instalaciones críticas y militares. Prevención de colisiones. Normas. Proximidad. Formación y vigilancia visual. Limitaciones de la velocidad horizontal y vertical. Mantenimiento de los niveles de crucero. Prioridad. Derecho a paso.

Preparación del vuelo: medidas previas. Verificaciones. Intervención de la autoridad competente: períodos de pronósticos especiales. Cargas de combustible y lubricante. Plan de vuelo. Procedimientos. Presentación obligatoria. Excepciones. Presentación durante el vuelo. Vigencia. Contenido. Aceptación. Escalas. Cambios e informe de llegada.

Reglas generales aplicables al tránsito de aeródromo. Normas generales. Tránsito de aeródromo. Operaciones en el área de maniobras. Utilización de la pista. Velocidad de rodaje. Posición de espera. Despegue. Aterrizaje y abandono de la pista. Medidas precautorias. Operaciones en circuitos de tránsito. Separación mínima.

Reglas generales aplicadas a todos los vuelos controlados. Plan de vuelo. Permiso de control de tránsito aéreo. Limitaciones de la velocidad. Comunicaciones y procedimientos de emergencia. Reglas generales aplicables al tránsito de aeródromo en aeródromos controlados. Posiciones críticas. Operaciones en el área de maniobras. Circuito de tránsito: separaciones mínimas. Información suministrada a las aeronaves por la torre de control de aeródromo.

Regla de vuelo visual (VFR) aplicables a todos los vuelos VFR: condiciones meteorológicas, alturas mínimas para vuelos VFR. Requisitos. Referencia visual con la superficie terrestre. Reglas de vuelo visual VFR aplicables al tránsito VFR en aeródromos no controlados dentro del espacio aéreo controlado. Condiciones meteorológicas. Niveles de crucero. Deterioro de las condiciones meteorológicas de vuelo visual. Referencia visual. Referencia visual con la superficie terrestre. Falla en las comunicaciones. Otros procedimientos. Vuelos VFR especiales.

Reglas de vuelo visual (VFR) aplicables al tránsito VFR en aeródromos controlados: condiciones meteorológicas: suspensión de las operaciones VFR y cambio de reglaje.

Espacios aéreos controlados IFR / VFR. Aerovías (AWY) en el espacio aéreo inferior (FIR) desde FL 80 hacia arriba de su totalidad.

CURSO: INSTRUCTOR DE TEORIA Y PRACTICA DE VUELO

INSTRUCTOR DE VUELO POR INSTRUMENTOS EN ADIESTRADOR TERRESTRE

ASIGNATURA: INSTRUMENTOS Y NAVEGACION RADIOELECTRICA EN ETVI

TOTAL HORAS: 70

AÑO: 2005

Objetivo

Desarrollar en el alumno la capacidad para:

- Desarrollar habilidades y destrezas en el ETVI.

Contenidos:

Particularidades del ETVI a utilizar: de programación, control y verificación por parte del instructor y para uso del alumno. Adaptación en cabina: familiarización con los elementos componentes y sensibilidad a los controles de a bordo. Explicaciones preliminares de los procedimientos operativos: limitaciones.

Trabajos en el horizonte artificial. Vuelo por actitud: con aire calmo y con turbulencia. Ascender hasta una altitud de trabajo determinada. Por ejemplo 1000 ft, 3000 ft, 8000 ft. Vuelo recto y nivelado. Utilización conjunta del horizonte artificial con el velocímetro, baroaltímetro y variómetro. Mantener la altitud constante. Virajes horizontales correctos: a derecha y a izquierda. Inclinaciones laterales de 20 grados, 30 y 45 grados. Cambiar actitud: nariz arriba, nariz abajo y combinar los procedimientos anteriores para diferentes indicaciones de variómetro y velocímetro.

Coordinación actitud-potencia para determinar distintas performances de ascenso y descenso con aire calmo y turbulento. Ascenso hasta 1500 ft. Mantener rumbo realizando ascensos y descensos con distintos regímenes de variómetro y velocímetro.

Ascensos hasta 2000 ft. Realizar virajes a nivel de 90,100, 360 grados, etc. Inclinación lateral de 20, 30 y 45 grados. Verificación de la correcta coordinación durante los virajes.

Ascenso hasta 2000 ft. Realizar virajes en ascensos y descensos entre 2000 ft y 4000 ft de altitud, verificando la correcta coordinación.

Repetición de los ascensos hasta 2000 ft. Realizar virajes a nivel de 90,100, 360 grados, etc. Inclinación lateral de 20, 30 y 45 grados. Verificación de la correcta coordinación durante los virajes y ascenso hasta 2000 ft. Realizar virajes en ascensos y descensos entre 2000 ft y 4000 ft de altitud, verificando la correcta coordinación con turbulencia.

Realizar a elección dos figuras, según programa.

Orientación: obtener la posición en ODR o línea de posición.

Pasajes sobre una radioayuda en entradas y salidas por distintos ODMs y ODRs con ángulo de 90 grados. Corrección por diferencia de radiocompás con estación de frente y cola.

Pasajes sobre una radioayuda con entradas y salidas por distintos ODMs y ODRs a más de 90 grados de separación angular entre la posición del avión y el ODM solicitado. Disminución de los ángulos de corte de 90, 60 y 30 grados, etc.

Corrección de la deriva: situar el avión a unos 5 minutos de la radioayuda, hacer que el alumno siga un ODM determinado y alejarse por el ODR y al mismo tiempo retornar hacia la estación con viraje de procedimiento de 45 grados.

Realizar esperas sobre una radioayuda o intersección. Determinar el tipo de incorporación antes de llegar al punto de espera intercalando la dirección del viento, intensidad del viento y turbulencia atmosférica.

Aproximación y descenso a un aeropuerto. Prácticas de aproximaciones frustradas intercalando dirección, intensidad del viento y turbulencia atmosférica.

Curso práctico (Vuelo ETVI-Sistema VOR)

- Orientación. Pasajes sobre una radioayuda. Entradas y salidas por distintos radiales.

- Corrección de la deriva.

- Procedimientos sobre una estación de espera y de incorporaciones. Intersecciones DME.

- Toma de tiempo a una radioayuda VOR.

- Aproximación y descenso a un aeropuerto. Intercalar: aproximaciones frustradas, dirección del viento, intensidad del viento y turbulencia atmosférica.

- Orientación y pasaje sobre una radioayuda VOR-ADF.

- Corrección de la deriva y tiempo a una radioayuda.

- Procedimientos de espera e incorporaciones.

- Aproximación y descenso a un aeropuerto. Intercalar. Aproximaciones frustradas. Dirección. Intensidad del viento y turbulencia.

Curso práctico (Vuelo ETVI-Sistema ILS)

- Intercepción y encausamiento de los haces localizadores y de planeo. Trabajo con rumbo normal a la dirección de la pista y opuesto al curso normal. (Bachcourse)

- Repetir la intercepción y encausamiento de los haces localizadores y de planeo. Trabajo con rumbo normal a la dirección de la pista y opuesto al curso normal con viento lateral. Corrección de la deriva.

- Seguimiento del haz localizador y de planeo desde una altitud aproximada de 4000 ft. Familiarización con el haz de de planeo.

- Aproximación y descenso a un aeropuerto intercalando: aproximaciones frustradas. Dirección. Intensidad del viento y turbulencia.

- Final del curso. Realizar navegación aérea entre dos aeropuertos con aproximación y descenso en el aeropuerto de destino (ADF, RMI, VOR, DME e ILS) intercalando aproximaciones frustradas, dirección del viento, intensidad del viento y turbulencia atmosférica.

CURSO: INSTRUCTOR DE TEORIA Y PRACTICA DE VUELO

INSTRUCTOR DE VUELO DE PLANEADOR

MANIOBRAS Y PROCEDIMIENTOS DE INSTRUCCION DE VUELO EN PLANEADOR

Horas: 36 hs.

Semanas: 12

Año: 2006

Objetivo:

Conocer las maniobras y procedimientos para impartir la instrucción de vuelo en planeador.

Contenidos:

Introducción a la asignatura. Definiciones: maniobras de vuelo y procedimientos. El método integrado de instrucción práctica de vuelo. Objetivos y planificación. Progresión. Seguridad en el control operativo. Atención distributiva. Aplicación del reglamento de vuelos etapas “A” y “B”. Tiempos de doble comando y de vuelo solo.

Ejercicios de coordinación de comandos. Técnicas de los virajes: suaves, normales y escarpados. Limitaciones. Virajes: ascendentes y descendentes. Ochos perezosos. Estabilización. Vuelo recto y nivelado. Influencias de las térmicas.

Aprovechamiento de las térmicas en ascensos y descensos. Cálculo de planeo. Alturas pre establecidas y trayectorias.

Maniobras con referencias terrestres. Influencia de los vientos horizontales en la inercia del planeador. Aproximación. Segmentos. Tiempos y distancias.

Panel de instrumentos del planeador: utilización. Equipos y procedimientos especiales y de emergencia para: vuelo remolcado y vuelo libre. Precauciones adicionales durante el remolque por torno.

Principios básicos a aplicar durante el vuelo de travesía con el planeador y su relación con el control del mismo para obtener una trayectoria pre determinada de navegación: observada y a la estima. Fundamentos de la misma. Curso. Rumbo. Velocidades. Deriva. Triángulos de velocidades. Resoluciones compatibles con las performances del planeador y alturas máximas alcanzadas en cada segmento.

CURSO: INSTRUCTOR DE TEORIA Y PRACTICA DE VUELO

INSTRUCTOR DE VUELO DE AEROSTATO

MANIOBRAS Y PROCEDIMIENTOS DE INSTRUCCION DE VUELO DEL AEROSTATO

Horas: 32 hs.

Semanas: 12

Año: 2006

Objetivo:

Conocer las maniobras y procedimientos para impartir la instrucción de vuelo en aerostato.

Contenidos:

Introducción a la asignatura. Conceptos preliminares. Distintos tipos de aeróstatos. El principio de Arquímedes en neumostática. Fuerza ascensorial en: gases y aire caliente. Variación de la fuerza ascensorial con la temperatura del aire exterior.

Capacidad de maniobra de los aeróstatos. Factores que intervienen. Equilibrio. Sobrecalentamiento. Falsa sustentación. Temperatura de nunca exceder en el recinto. Temperatura máxima continua en el recinto. Temperatura máxima en función del tiempo. Diagramas de ascenso. Confección e interpretación de los mismos.

Combustibles empleados. Propiedades fisicoquímicas. Tanques de combustible: variación de la presión. Cantidad máxima y mínima de tanques. Utilización de los quemadores según las distintas maniobras aerostáticas. Procedimiento en ascenso y en descenso. Medidas de seguridad. Encandilamiento. Llama piloto. Sistemas de reencendido. Elementos: de dotación y de emergencia.

Cable de amarre. Cables de comando. Zona de desgarro. Utilización correcta de estos elementos. Psicofisiología del vuelo. Establecimiento de los reflejos condicionados. Velocidad: traslacional. Vertical, resultante y terminal. Efectos inerciales. Movimiento pendular. Inestabilidad. Efectos aerodinámicos en ascensos y descensos rápidos. Cómputo de trayectoria y de performance. Procedimientos de emergencia.

CURSO: INSTRUCTOR DE TEORIA Y PRACTICA DE VUELO

INSTRUCTOR DE VUELO HELICOPTERO

MANIOBRAS DE VUELO DEL HELICOPTERO

Horas: 36 hs.

Semanas: 12

Año: 2006

Objetivo:

Conocer las maniobras y procedimientos para impartir la instrucción de vuelo en helicóptero.

Contenidos:

Introducción a la asignatura. Generalidades: teoría y práctica. Maniobra de vuelo: concepto; clasificación de las maniobras de vuelo y como encarar la enseñanza en maniobras de vuelo al alumno-piloto de helicóptero. Progresión de la enseñanza desde el dual de instrucción al vuelo solo. Etapas y períodos para el piloto privado: seguridad, precisión y navegación.

Vuelo por actitudes. Atención: integral y distributiva. Errores comunes. Vuelo recto y nivelado: sensibilidad de los controles: mantenimiento de la actitud y dirección y compensación del paso cíclico. Cambios de velocidad. Secuencia para ejecutar las maniobras. Instrumentos. Verificadores. Errores comunes.

Control direccional: giros. Control lateral: ladeo. El viraje horizontal correcto como coordinación de giro y ladeo. Condiciones elementales de equilibrio: gráfica y analítica. Estados de desequilibrio: deslizamiento lateral y derrape. Ascensos y descensos normales. Virajes. Ascendente y descendente. Secuencia. Instrumentos verificadores. Errores. Transiciones combinadas en virajes.

Vuelo estacionario normal. Giros en vuelo estacionario. Vuelo: adelante, atrás y lateral. Figuras cuadradas y ochos a rumbo constante y variable. Técnicas y errores comunes. Precauciones del instructor.

Despegues: normal y vertical. Despegue vertical a vuelo estacionario. Techos: absoluto, de servicio y operativo. Despegue de máxima carga. Variaciones por las condiciones meteorológicas: temperatura, precisión y humedad relativa ambiente. Circuito de tránsito. Aproximación: normal y alta. Aterrizaje: normal y vertical. Técnicas y errores comunes.

Operación en terrenos ondulados y sobre agua: aterrizaje / amarre y despegues. Recuperación con bajas RPM del rotor principal. Operaciones límites de las RPM del rotor principal. Reglas generales para operaciones en áreas marginales. Reconocimiento de la zona: baja altitud y desde altitud media.

Maniobras especiales: rápida desaceleración. Coordinación y precauciones. Aterrizaje sobre un esquí. Carga. Areas confinadas. Uso de equipos especiales del helicóptero para rescate, ambulancia, transporte, etc.

Emergencias en vuelo. Autorrotación: fundamento. Precauciones del instructor: técnicas y errores. Tipos: rectas, de 90, de 180 y 360. distintos casos: en vuelo estacionario, durante el despegue y en el circuito de tránsito. Emergencias por motor inoperativo. Fallas del sistema antitorque. Pérdida de la pala regresiva. Parábola de seguridad (curva de hombre muerto): posibilidad de entrar en autorrotación conforme al binomio ias / altitud.

e. 23/2 N° 538.140 v. 23/2/2007

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION DE HABILITACIONES AERONAUTICAS

Disposición Nº 186/2006

Bs. As., 27/12/2006

VISTO lo informado por la División Instrucción, y lo propuesto por el Jefe del Departamento Personal Aeronáutico y

CONSIDERANDO:

Que la División Instrucción del Departamento Personal Aeronáutico de esta Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, luego de las tareas de investigación sobre el tema, ha llegado a la conclusión que resulta adecuado propiciar una actualización del Curso teórico de Instrucción de Paracaidismo, fundamentándose dicha modificación en la necesidad de incluir nuevos aspectos en la formación profesional de dicha especialidad aeronáutica.

Que el actual programa data del año 1994.

Que luego de un profundo y sistemático análisis de la cuestión y habiendo transcurrido considerable tiempo desde la aprobación del programa anterior, se entiende conveniente modificar el contenido del Curso teórico de Instructor de Paracaidismo a los efectos de adaptarlo a los tiempos actuales.

Que la Asesoría Jurídica ha tenido la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para intervenir en el presente acto administrativo de acuerdo a las facultades conferidas en Resolución Nº 482/99 y 440/91 JEMGFAA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE HABILITACIONES AERONAUTICAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébese el nuevo Plan de Estudios del Curso teórico de Instructor de Paracaidismo de conformidad con el Programa que forma parte de la presente y que se adjunta como ANEXO I: Curso de Instructor de Paracaidismo.

ARTICULO 2º — La presente disposición, así como todo acto administrativo de alcance general, sólo podrá entrar en vigencia a partir de su publicación según surge del art. 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 3º — Regístrese, pase al Instituto Nacional de Aviación Civil (Centro de Instrucción de Aeronavegantes y Técnicos Aeronáuticos) para la implementación en los cursos de ese instituto, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación por Boletín Oficial, remítase copia a la Dirección de Tránsito Aéreo para su publicidad a través de los medios de información aeronáuticos AIC y posteriormente archívese en la División Instrucción del Departamento Personal Aeronáutico de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas del Comando de Regiones Aéreas. — COMODORO RUBEN JORGE ORDAS, Director "Interino" de Habilitaciones Aeronáuticos.

FUERZA AEREA ARGENTINA ANEXO I
COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE HABILITACIONES AERONAUTICAS

PLAN DE ESTUDIOS
CURSO: Instructor de Paracaidismo
DURACIÓN DEL CURSO: 12 SEMANAS

AÑO 2006

CODIGO	ASIGNATURA	HORAS CLASE
01	LEGISLACION Y REGLAMENTACION AERONAUTICA.	12
02	PREVENCION DE ACCIDENTES.	8
03	FUNDAMENTOS DE LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE.	26
04	METODOLOGIA DE LA ENSEÑANZA.	12
05	DIDACTICA PARA INSTRUCTORES.	18
06	PRACTICA DE LA ENSEÑANZA.	66
07	PRACTICA DE LANZAMIENTOS.	32
08	MANEJO DEL VELAMEN.	12
09	EL PILOTO LANZADOR.	4
10	CARTILLA DE PROGRESION.	4
11	INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD.	12
12	MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE PARACAIDAS.	12
13	INFORMACION AEROMEDICA.	6
14	PRIMEROS AUXILIOS.	12
15	METEOROLOGIA APLICADA AL PARACAIDISMO.	16
16	METODO DE CINTA ESTATICA PROGRESION NIVELES.	8
17	METODO DE CINTA ESTATICA. LANZAMIENTOS.	12
18	METODO DUAL TANDEM.	8
19	METODO DUAL TANDEM. PROGRESION DE NIVELES.	12
	TOTAL	292

PLAN: 2006 NIVEL:
CURSO: Instructor de Paracaidismo CÓDIGO: 01
ASIGNATURA: Legislación y Reglamentación Aeronáutica

TOTAL HORAS: 13

OBJETIVO: Que el Aspirante a Instructor de Paracaidismo adquiera los conocimientos relativos a las normas legales aplicables a la actividad de paracaidismo y en particular a la documentación concerniente a los certificados de competencia y al alumno.

CONTENIDOS A EVALUAR		HORAS	
TEMA	DESARROLLO	Parcial	Total
1	Introducción a la asignatura. Antecedentes. Convenio de Chicago 1944. Reglamentaciones Generales Paracaidismo. Generalidades. Autoridades de Aplicación.	2	2
2	Certificado de Competencia de Paracaidista - Habilitación de Instructor. Requisitos para el otorgamiento. Atribuciones y limitaciones. Habilitación de Instructor de Paracaidismo. Requisitos Mínimos.	2	4
3	Equipos de paracaídas. Alcance. Requerimiento para equipamiento y Plegado	2	6
4	Normas para el lanzamiento de paracaidistas. Normas Generales. Espacio Aéreo. Jurisdicción. Solicitudes. Plazos. Lanzamientos y descensos en Aeródromos no controlados. Lanzamientos y descensos en Aeródromos controlados. Lanzamientos y descensos fuera de los aeródromos.	2	8
5	Requisitos para la habilitación o rehabilitación de escuelas de paracaidismo. (Disposición 116/01 (anexo 4). Requisitos para el mantenimiento de la habilitación de las escuelas de paracaidismo. (Disposición 125/98 (anexo 6).	3	11
6	AIC 04/94 Entrenamiento Periódico y vigencia de los saltos. Alumnos. Paracaidistas Básicos, Intermedios y Avanzados.	2	13

PLAN: 2006 NIVEL:
CURSO: Instructor de Paracaidismo CÓDIGO: 02
ASIGNATURA: Prevención de Accidentes

TOTAL HORAS: 8

OBJETIVO: Que el Aspirante a Instructor de Paracaidismo adquiera los conocimientos necesarios para ejecutar una adecuada prevención de accidentes, estableciendo un nivel de conciencia colectiva que estimule la adopción de conductas apropiadas, y dentro de parámetros aceptables de seguridad.

CONTENIDOS A EVALUAR			
TEMA	DESARROLLO	HORAS	
		Parcial	Total
1	Introducción a la asignatura. Generalidades. Seguridad. Prevención. La seguridad absoluta. Eficiencia de los reglamentos. Conciencia participativa. El ejemplo como factor de enseñanza.	2	2
2	Reglamentos en materia de seguridad y prevención de accidentes. Significado de términos. Objetivo de la prevención de accidentes. Necesidades de prevención de accidentes. Otros aspectos a tener en cuenta en la prevención de accidentes.	2	4
3	Conceptos sobre la prevención de accidentes. Cadena de sucesos Humanos. El Material. El medio ambiente. Objetivo. Interacción entre humanos, material y medio ambiente. Factores humanos. Actuación humana. Relaciones humanas. Responsabilidades. Presión de los compañeros. Ego y orgullo. Las Instituciones y la seguridad.	2	6
4	Actividades de prevención de accidentes. Investigación de accidentes. Evaluación de riesgos. Eliminación o Prevención de los mismos. Medición de seguridad. Fenómeno de la seguridad. Métodos de difusión. Informes de Accidentes - Incidentes. Su importancia como método de prevención.	2	8

PLAN: 2006 NIVEL:
CURSO: Instructor de Paracaidismo CODIGO: 03
ASIGNATURA: Fundamentos de la Enseñanza y el Aprendizaje

TOTAL HORAS: 26

OBJETIVO: Capacitar al aspirante a Instructor de Paracaidismo para transferir los conocimientos teórico-prácticos a sus alumnos.

CONTENIDOS A EVALUAR			
TEMA	DESARROLLO	HORAS	
		Parcial	Total
1	Introducción a la asignatura. Definición de Aprendizaje. Tipo de aprendizaje. Aprendizaje Intencional. El aprendizaje a través de la inducción cognoscitiva: Medios. Definición de Transferencia. Enseñanza.	2	2
2	Resistencia al Cambio. Definición. Influencia en el Aprendizaje. Principio pedagógicos del Método Activo. El alumno y su personalidad. Temperamento. Carácter. Forma de ser antes, durante y después de la Instrucción.	5	7
3	La comunicación oral - escrita - motora, sus ventajas y desventajas. La memoria Motora - Sensorial, Lógica - Mecánica. La atención. Definición - Campo - Foco.	4	11
4	Memoria y olvido. Elogio. La recordación. La repetición. Fijación del aprendizaje progresivo. La forma de aprender de cada alumno. Ritmo. Comparación en el progreso. Ventajas y desventajas. Recalcar lo positivo.	4	15
5	La motivación positiva. La motivación negativa. Análisis en la actitud del alumno - Instructor. Obstáculos para el Aprendizaje. Niveles de Aprendizaje. Adelanto y estancamiento del Aprendizaje.	4	19
6	El uso de los estímulos de los sentidos del alumno. La sensación. Factores físicos - psíquicos. Importancia en el Aprendizaje. Aprendizaje abstracto - concreto.	3	22
7	El hábito. Sus ventajas y desventajas en el proceso Enseñanza - Aprendizaje. Movimientos coordinados, medidos en su intensidad. Duración. Ética profesional. Emulación alumno - instructor.	4	26

PLAN: 2006 NIVEL:
CURSO: Instructor de Paracaidismo CÓDIGO: 04
ASIGNATURA: Metodología de la Enseñanza

TOTAL HORAS: 12

OBJETIVO: Capacitar al aspirante a Instructor de Paracaidismo en el uso de los elementos que le permitan planificar metodológicamente en forma eficiente y adecuada la enseñanza.

CONTENIDOS A EVALUAR			
TEMA	DESARROLLO	HORAS	
		Parcial	Total
1	Introducción a la asignatura. Método cognoscitivo, inductivo, deductivo y analítico. Mantenimiento del interés del alumno. El uso de los estímulos del alumno. El uso de todos los sentidos del alumno. La enseñanza desde lo conocido hacia lo desconocido. Recalcar lo positivo. Análisis y evaluación. Aplicaciones selectivas de los métodos de transferencia de conocimientos según el objetivo propuesto. Transferencia.	4	4
2	El planeamiento metodológico según las técnicas y procedimiento a emplear. Planeamiento cronológico pedagógico. Niveles de aprendizaje. La instrucción programada. La forma y el fondo de la expresión verbal correcta. La demostración. Valores pedagógicos de la demostración.	4	8
3	Principios de la Enseñanza - Aprendizaje activas. Métodos correctivos durante la enseñanza. Influencia negativa y problemas relativos a la dificultad del aprendizaje. Frustraciones. Respuestas equivocadas. Dudas. Manejo de la misma en forma colectiva.	4	12

PLAN: 2006 NIVEL:
CURSO: Instructor de Paracaidismo CÓDIGO: 05
ASIGNATURA: Guía Didáctica para Instructores

TOTAL HORAS: 18

OBJETIVO: Capacitar al aspirante a Instructor de Paracaidismo en las formas de transferir conocimientos teórico-prácticos a sus alumnos.

CONTENIDOS A EVALUAR			
TEMA	DESARROLLO	HORAS	
		Parcial	Total
1	Introducción a la asignatura. Instrucción y enseñanza.	2	2
2	Normas generales. Organización del curso. Unidades de enseñanza. Organización de los instructores.	4	6
3	Método oral. Plan. La voz. Terminología. Ayudas pedagógicas. Condiciones. Características. Metodología para su utilización. Análisis de cada una de ellas para la utilización correcta en la enseñanza.	4	10
4	Ayudas audiovisuales. Modelos. Simuladores. Medios reales.	4	14
5	Condiciones de un buen examen. Tipos de examen. Tipos de preguntas. Examen de rendimiento. Calificación-método. Por observación.	4	18

PLAN: 2006 NIVEL:
CURSO: Instructor de Paracaidismo CODIGO: 06
ASIGNATURA: Práctica de la Enseñanza

TOTAL HORAS: 66

OBJETIVO: Que los alumnos desarrollen práctica e individualmente las habilidades propias para una adecuada enseñanza.

CONTENIDOS A EVALUAR			
TEMA	DESARROLLO	HORAS	
		Parcial	Total
1	Teniendo en cuenta la cantidad de alumnos regulares, y las horas disponibles. Las horas de práctica serán distribuidas por el Sr. Profesor en forma proporcional.		
2	La planilla de calificación de la clase Práctica de la Enseñanza, debe permanecer durante el curso en poder del Sr. Profesor de la asignatura. A los efectos de realizar las correspondientes críticas didáctico-pedagógicos, remarcan los progresos alcanzados durante el desarrollo del curso, así también como su posterior evaluación final.		
3	El Alumno. El alumno, previo a cada clase Práctica de la enseñanza, deberá presentar al Señor Profesor, la planificación respectiva, desarrollando con preferencia los ítem sobre los cuales será calificado.		
4	La clase práctica de la Enseñanza, deberá ser planificada por el alumno para díctarse en un mínimo de 15 minutos y un máximo de 20 minutos		
5	Cada alumno deberá cumplir un mínimo de tres clases prácticas espaciadas a criterio del Señor profesor, como para evitar la fatiga del alumno.	66	66

PLAN: 2006 NIVEL:
CURSO: Instructor de Paracaidismo CODIGO: 07
ASIGNATURA: Práctica de Lanzamiento

TOTAL HORAS: 32

OBJETIVO: Capacitar al Aspirante a Instructor de Paracaidismo en la operación de procedimientos de lanzamiento real desde aeronave en vuelo.

CONTENIDOS A EVALUAR			
TEMA	DESARROLLO	HORAS	
		Parcial	Total
1	Introducción. Programación. Preparación. Control de equipamiento. Práctica en tierra del lanzamiento. Movimientos dentro de la aeronave. Coordinaciones con el piloto. Referencias visuales. Cinta de Deriva	4	4
2	La caída libre. Consideraciones generales acerca de la caída de los cuerpos. Efecto de la Gravedad. Efecto de la resistencia del aire. Fuerzas aplicadas al paracaidista en caída libre. Velocidad terminal o límite. Equilibrio. Tipos de equilibrio. Necesidad de lograr una posición de equilibrio. Relajación. Arqueo del cuerpo. Giros intencionales (brazos - piernas - torso). Giros combinados.	6	10

TEMA	DESARROLLO	HORAS Parcial	HORAS Total
3	Enganche de la cinta estática, encendido del dispositivo de apertura automática, apertura de la puerta.	4	14
4	El Primer Salto. Consideraciones particulares. Prácticas en Tierra. Aterrizaje desde palco. Como determinar el momento óptimo. Lanzamientos con cinta estática. Elección del sistema. Embarque, ubicación de los alumnos.	6	20
5	Asistencia del instructor al alumno en el movimiento hacia la puerta - plataforma - estribo, control de la cinta estática, control ocular del equipo, orden de salte.	4	24
6	Situaciones de emergencia a bordo de la aeronave. Altura de decisión Avión - Helicóptero. Fallas de motor. Fallas estructurales. Problemas con la cinta estática. Posición de aterrizaje en Emergencia de la Aeronave.	6	30
7	Alumno que no salta. Ingreso a la cabina del alumno que no salta. Salida incorrecta. Apertura prematura del paracaídas.	2	32

PLAN: 2006 NIVEL:
CURSO: Instructor de Paracaidismo CÓDIGO: 08
ASIGNATURA: Manejo del velamen.
TOTAL HORAS: 12

OBJETIVO: Capacitar al Aspirante a Instructor de Paracaidismo en el conocimiento profundo del material de vuelo, a fin de poder transmitir a sus alumnos los conceptos básicos elementales sobre manejo seguro de velámenes de altas prestaciones.

CONTENIDOS A EVALUAR

TEMA	DESARROLLO	HORAS Parcial	HORAS Total
1	Introducción. Tipos de velámenes. Velámenes de alta prestación. Clasificación según su planta. Carga Alar. Recomendaciones.	2	2
2	Aerodinámica Básica. Sustentación. Resistencia. Separación del Flujo. Peso y Empuje. Centro de Masa y Sustentación. Angulo de Ataque. Angulo de Incidencia. Curvatura. Carga Alar.	2	4
3	Maniobras. El Piloto de Paracaídas. Velocidad absoluta y relativa. Técnica de manejo. Giros y frenaje. Pérdida de sustentación. Recuperación de la pérdida. Maniobras a baja altura. Giros.	4	8
3	Circuito de Aterrizaje. Tránsito. Separación y Apertura. Control de Tránsito bajo el velamen. Variaciones de la aproximación. Aproximación final. Adaptación a las condiciones del aire sobre la zona de aterrizaje. Su necesidad. Problemas comunes y sus soluciones.	2	10
5	Transición entre paracaídas. Problemas de Adaptación. Los velámenes de alta velocidad.	2	12

PLAN: 2006 NIVEL:
CURSO: Instructor de Paracaidismo CÓDIGO: 09
ASIGNATURA: El Piloto Lanzador
TOTAL HORAS: 4

OBJETIVO: Capacitar al Aspirante a Instructor de Paracaidismo en la cooperación y conocimiento de la técnica y procedimientos de Seguridad empleados por los Pilotos lanzadores.

CONTENIDOS A EVALUAR

TEMA	DESARROLLO	HORAS Parcial	HORAS Total
1	El Piloto Lanzador. Habilitación. Responsabilidades leales.	1	1
2	Circuitos de Ascenso. Movimientos dentro de la Aeronave. Apuntado de Aeronave. Errores más comunes.	1	2
3	Plan de Vuelo. Balanceo de la Aeronave. Comunicaciones con el Piloto.	1	3
4	Elementos de un avión lanzador.	1	4

PLAN: 2006 NIVEL:
CURSO: Instructor de Paracaidismo CÓDIGO: 10
ASIGNATURA: Cartilla de Progresión
TOTAL HORAS: 4

OBJETIVO: Instruir al aspirante a Instructor en el alcance legal y metodología a emplear en el llenado de la cartilla de Progresión.

CONTENIDOS A EVALUAR

TEMA	DESARROLLO	HORAS Parcial	HORAS Total
1	Requisitos. Autorización a menores de Edad. Su llenado. Salvodesgo.	2	2
2	Alcance legal. Niveles de Aprendizaje.	2	4

PLAN: 2006 NIVEL:
CURSO: Instructor de Paracaidismo CÓDIGO: 11
ASIGNATURA: Instrumental y accesorios de seguridad
TOTAL HORAS: 12

OBJETIVO: Capacitar al Aspirante a Instructor de Paracaidismo en la correcta operación y mantenimiento de los distintos elementos de ayuda y accesorios.

CONTENIDOS A EVALUAR

TEMA	DESARROLLO	HORAS Parcial	HORAS Total
1	Introducción a la asignatura. Conceptos Importantes. Dispositivos de Apertura Automática. Principio de funcionamiento. Diferentes modelos. Cuerda Estática de reserva. Cortacuerdas.	4	4
2	El altímetro. Principio de Funcionamiento. Calibración. Tipos.	2	6
3	Alarma Sonora. Principio de Funcionamiento. Tipos e instalación.	2	g
4	Cascos protectores. Tipos y aplicación. Calzado y ropa apta. Consideraciones generales. Dispositivos de flotación.	2	10
5	Comunicaciones. Paños de señalamiento. Señales tierra aire. Equipos de Radio. Manga de Viento. Anemómetro.	2	12

PLAN: 2006 NIVEL:
CURSO: Instructor de Paracaidismo CÓDIGO: 12
ASIGNATURA: Mantenimiento de los Equipos de Paracaídas.
TOTAL HORAS: 12

OBJETIVO: Capacitar al Aspirante a Instructor de Paracaidismo en el correcto mantenimiento de los distintos tipos de sistemas de paracaídas y sus correspondientes accesorios

CONTENIDOS A EVALUAR

TEMA	DESARROLLO	HORAS Parcial	HORAS Total
1	El por qué del nombre. Velamen. Consideraciones. Partes del Sistema paracaídas. Velámenes, sus partes. Arnés. Partes constitutivas. Revisión. Contenedor. Sistemas de Apertura. Tipos de Velámenes.	4	4
2	Inspección y plegado del velamen de reserva. Preparación. Apertura del Paracaídas de reserva. Ciclo de plegado. Como llevar a cabo la inspección.	6	10
3	Tipos de telas. Tipos de cuerdas. Cuidados especiales. Exposición a agentes externos. Agua salada. Sol. Productos químicos.	2	12

PLAN: 2006 NIVEL:
CURSO: Instructor de Paracaidismo CODIGO: 13
ASIGNATURA: Información Aeromédica.
TOTAL HORAS: 6

OBJETIVO: Capacitar al aspirante a Instructor de Paracaidismo en los conocimientos aeromédicos necesarios para prevenir accidentesderivados de un inadecuado estado psicofísico.

CONTENIDOS A EVALUAR

TEMA	DESARROLLO	HORAS Parcial	HORAS Total
1	Introducción a la asignatura. El examen psicofisiológico. El ambiente. La presión que nos rodea.	2	2
2	Hipoxia. Hiperventilación. Gases en el cuerpo. El oído. El alcohol. La droga y el lanzamiento. Intoxicación con monóxido de carbono. Visión nocturna. La fatiga. Algunos aspectos psicológicos del lanzamiento.	4	6

PLAN: 2006 NIVEL:
CURSO: Instructor de Paracaidismo CODIGO: 14
ASIGNATURA: Primeros Auxilios
TOTAL HORAS: 12

OBJETIVO: Capacitar al Aspirante a Instructor de Paracaidismo para prestar e instruir a sus alumnos en los primeros auxilios frente a accidentes e incidentes que lo requieran por su naturaleza.

CONTENIDOS A EVALUAR

TEMA	DESARROLLO	HORAS	
		Parcial	Total
1	Introducción a la asignatura. Primeros auxilios. ABC de primeros auxilios. Respiración boca a boca. Hemorragias. Shock traumático. Pérdida de conocimiento. El pulso. Fracturas. Heridas. Traslado y movilización.	6	6
2	Electrocución. Incendios-Lesiones por fuego o calor. Mordeduras y picaduras de animales o insectos venenosos. Lesiones oculares. Lesiones por productos químicos. Intoxicación con químicos.	2	8
3	Materiales necesarios para vendajes, curaciones y fármacos en el botiquín. Férulas neumáticas. Material para efectuar vendajes. Ahogamiento-asfixia por inmersión. Reanimación cardiopulmonar.	2	10
4	Actitud del Instructor ante situaciones de Emergencia. Accidentes leves, graves y fatales. Evaluación y acción inmediata antes de la llegada del médico.	2	12

PLAN: 2006 NIVEL:
CURSO: Instructor de Paracaidismo CODIGO: 15
ASIGNATURA: Meteorología Aplicada al Paracaidismo
TOTAL HORAS: 16

OBJETIVO: Capacitar al aspirante a Instructor de Paracaidismo en los conceptos básicos de meteorología, necesarios para el desarrollo de la actividad de paracaidismo deportivo.

CONTENIDOS A EVALUAR

TEMA	DESARROLLO	HORAS	
		Parcial	Total
1	Introducción a la asignatura. La atmósfera. Composición. Estructura vertical. La presión atmosférica. La temperatura. El Viento.	4	4
2	Meteorología Aplicada. Introducción. Micro meteorología. El paracaídas en la atmósfera. Turbulencias. Tipos. Fenómenos peligrosos para los paracaidistas. Factores a considerar.	6	10
3	Nubes. Nubosidad y Plafond. Nubes de desarrollo vertical. Clasificación internacional de la OMM. Nubes peligrosas.	4	14
4	Visibilidad horizontal, vertical y oblicua. Restricciones a la visibilidad.	2	16

PLAN: 2006 NIVEL:
CURSO: Instructor de Paracaidismo CODIGO: 16
ASIGNATURA: Método de Cinta Estática. Progresión de Niveles
TOTAL HORAS: 8

OBJETIVO: Capacitar al aspirante a Instructor de Paracaidismo en el correcto desarrollo del Programa de Curso (Método Cinta Estática), y confección de la correspondiente documentación.

CONTENIDOS A EVALUAR

TEMA	DESARROLLO	HORAS	
		Parcial	Total
1	Introducción a la asignatura. Requisitos para obtener el Certificado de Competencia de Paracaidista. Introducción para el uso del programa de curso para la instrucción del alumno paracaidista con cinta estática.	4	4
2	Conocimientos pre-lanzamiento. Lanzamientos con cinta estática. Lanzamientos con apertura manual. Autorización para realizar el curso. Alumnos aplazados.	4	8

PLAN: 2006 NIVEL:
CURSO: Instructor de Paracaidismo CODIGO: 17
ASIGNATURA: Procedimiento para el Lanzamiento con Cinta Estática.
TOTAL HORAS: 12

OBJETIVO: Capacitar al aspirante a Instructor de Paracaidismo en el Procedimiento para el Lanzamiento con Cinta Estática, a fin de ejecutar lanzamientos dentro de adecuados parámetros de seguridad.

CONTENIDOS A EVALUAR

TEMA	DESARROLLO	HORAS	
		Parcial	Total
1	Introducción a la asignatura. Control de equipo para el lanzamiento de alumnos. Control en vuelo. El piloto y el Instructor de paracaidismo. Coordinaciones con el piloto. Inspección del material. Embarque a la aeronave. Aspectos a tener en cuenta por el Instructor para los primeros lanzamientos.	4	4
2	Preparación previa al lanzamiento real desde aeronave en vuelo. Lanzamiento con cinta estática desde aeronave en vuelo. Elección del sistema a utilizar. Embarque y ubicación de los alumnos. Durante el despegue y vuelo. Alcanzando los 700 metros. Alcanzando la altura de lanzamiento. Señales normalizadas con el piloto. Sobre el punto de lanzamiento. Cinta de Deriva.	4	8
3	Introducción a las emergencias a bordo de la aeronave. Faltas de motor. Fallas estructurales. Enredarse con la cinta estática. Cinta estática sin enganchar o rotura de la misma. Alumno que no salta.	4	12

PLAN: 2006 NIVEL:
CURSO: Instructor de Paracaidismo CODIGO: 18
ASIGNATURA: Método Dual Tándem. Progresión de Niveles.
TOTAL HORAS: 8

OBJETIVO: Capacitar al aspirante a Instructor de Paracaidismo en el correcto desarrollo del Programa de Curso (Método Dual Tándem), y confección de la correspondiente documentación.

CONTENIDOS A EVALUAR

TEMA	DESARROLLO	HORAS	
		Parcial	Total
1	Introducción a la asignatura. Requisitos para obtener el Certificado de Competencia de Paracaidista. Introducción para el uso del programa de curso para la instrucción del alumno paracaidista con dual Tándem.	4	4
2	Conocimientos pre - lanzamiento. Lanzamientos en dual Tándem. Lanzamientos individuales de caída libre. Autorización para realizar el curso. Alumnos aplazados.	4	8

PLAN: 2006 NIVEL:
CURSO: Instructor de Paracaidismo CODIGO: 19
ASIGNATURA: Método Dual Tándem. Progresión de Niveles.
TOTAL HORAS: 12

OBJETIVO: Capacitar al aspirante a Instructor de Paracaidismo en el Procedimiento para el Lanzamiento con Dual Tándem, a fin de ejecutar lanzamientos dentro de adecuados parámetros de seguridad

CONTENIDOS A EVALUAR

TEMA	DESARROLLO	HORAS	
		Parcial	Total
1	Introducción a la asignatura. Nivel I. Lanzamiento Nº 1 (en dual Tándem). Instrucción en tierra. Ejecución del lanzamiento. Desarrollo. Lanzamiento Nº 2 (en dual Tándem).	4	4
2	Nivel II. Lanzamiento Nº 3 (en dual Tándem). Lanzamiento Nº 4 (en dual Tándem). Lanzamiento Nº 5 (en dual Tándem).	4	8
3	Nivel III. Lanzamiento Nº 1 y 2 (apertura manual solo). Nivel IV al VII.	4	12

PLAN DE EXAMINACION

CURSO DE INSTRUCTOR DE PARACAIDISMO

CODIGO DE ASIGNATURA	ASIGNATURA	HORAS
01	Legislación y Reglamentación Aeronáutica	1 h. 20m
02	Prevención de Accidentes	3h. 20m
03	Fundamentos de la Enseñanza y el Aprendizaje	5h. 20m
04	Metodología de la Enseñanza	5h. 20m
05	Guía Didáctica Para Instructores	3h. 20m
06	Práctica de lanzamiento	5h. 20m
07	Manejo del velamen	0h. 40m
08	El Piloto Lanzador	0h. 40m
09	Cartilla de progresión	0h. 40m
10	Instrumental y Accesorios de seguridad	2h. 00m
11	Mantenimiento de los Equipos de Paracaídas	1 h. 20m
12	Información Aeromédica	0h. 40m
13	Primeros Auxilios	2h. 00m
14	Meteorología Aplicada al Paracaidismo	0h. 40m
15	Método Cinta Estática. Progresión de Niveles.	0h. 40m

CODIGO DE ASIGNATURA	ASIGNATURA	HORAS
16	Procedimiento para el Lanzamiento con cinta Estática	0h. 40m
17	Método Dual Tándem. Progresión de Niveles.	0h. 40m
18	Procedimiento para el Lanzamiento con Dual Tándem	1 h. 20m
	TOTAL HORAS:	36h. 00m

e. 23/2 N° 538.141 v. 23/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4621. 01/02/2007. Ref.: Circular OPRAC 1 – 599. Normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”. Publicidad del costo financiero, total (CFT) en diversos medios de prensa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Sustituir, con efecto -como máximo- a partir del 1.4.07, la Sección 4. de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito” por la siguiente:

“Sección 4. Publicidad.

4.1. En recintos de las entidades financieras.

Las entidades deberán exponer en pizarras colocadas en los locales de atención al público información sobre las tasas de interés de las líneas de crédito (hipotecario, prendario, personal, comercial, tarjetas de crédito, etc.) que ofrezcan a sus clientes, por operaciones en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores, con el siguiente detalle:

4.1.1. Tasa de interés nominal anual.

4.1.2. Tasa de interés efectiva anual.

4.1.3. Costo financiero total en los créditos de operatorias específicas (tales como préstamos hipotecarios para vivienda o prendarios para automotores).

4.1.4. La mayor y la menor de las tasas de interés, cuando respecto de la línea expuesta exista más de una tasa, con su expresión en los términos de los puntos precedentes.

4.1.5. Tasa de interés activa promedio ponderada por operaciones concertadas en el mes anterior al que corresponda.

En todos los casos, las tasas deberán expresarse en tanto por ciento con dos decimales.

4.2. En medios gráficos o en otros medios distintos de los previstos en el punto 4.3.

El ofrecimiento publicitario, a través de cualquier medio masivo o individual (periódicos, revistas, carteleras en la vía pública o en obras en construcción, internet, folletos, correspondencia, etc.), o en otros lugares distintos de los locales de atención al público, en los que se promocionen créditos específicos -tales como préstamos hipotecarios para vivienda, prendarios para automotores, personales o mediante tarjetas de crédito-, haciéndose mención de la cantidad de cuotas y/o el importe de ellas y/o la tasa de interés, determinará que las entidades deban exponer en forma legible y destacada la siguiente información:

4.2.1. Tasa de interés nominal anual.

4.2.2. Tasa de interés efectiva anual.

4.2.3. Costo financiero total.

4.2.4. Carácter fijo o variable de la tasa de interés.

Las tasas deberán exponerse en tanto por ciento con dos decimales, discriminando las que correspondan a operaciones en pesos de las de moneda extranjera.

Sin perjuicio de ello, la publicidad del costo financiero total deberá efectuarse en una tipografía de tamaño mayor o igual a la más grande que se utilice para informar el nivel de la tasa nominal anual y/o la cantidad de cuotas y/o su importe.

4.3. Publicidad por medios radial, televisivo o telefónico.

En la publicidad radial o televisiva de las operatorias mencionadas en el punto 4.2. y sólo cuando se haga referencia a importes de cuotas y/o al nivel y/o clase de tasa de interés, procederá informar en forma adicional exclusivamente el costo financiero total, otorgándole idéntico tratamiento en cuanto a duración y tipografía de la gráfica que se exponga, dicción, cantidad de repeticiones y nivel de audición que el que se adjudique a la mención y/o exposición de los importes de cuotas y/o nivel y/o clase de tasa de interés.

4.4. Publicidad de cuotas.

En la publicidad -cualquiera sea el medio- de valores de cuotas respecto de casos concretos (tales como financiación de una determinada unidad de vivienda o de un vehículo o préstamo personal), el importe que se exponga deberá resultar del cálculo que incluya todos los conceptos que estarán a cargo de los prestatarios (amortización de capital, interés, primas por seguros exigidos en el contrato, gastos de mantenimiento de cuentas asociadas al préstamo, impuesto al valor agregado (IVA) y demás conceptos que se incluyan en la primera cuota -integren o no el costo financiero total, excepto los impuestos, distintos del IVA, y las tasas y contribuciones que puedan gravar las operaciones según la jurisdicción de que se trate, los cuales no se considerarán-), además de observar las exigencias establecidas en los puntos 4.2. y 4.3., según corresponda.

Se aclarará si los importes son fijos o variables en función de modificaciones en la tasa de interés.

4.5. Uso de siglas.

Sólo podrán utilizarse siglas o abreviaturas para identificar las tasas de interés nominal y efectiva anuales, el costo financiero total u otros conceptos luego de haberlos citado con la respectiva aclaración en forma completa.

4.6. Responsabilidad de las entidades.

Las entidades serán responsables de hacer observar las exigencias establecidas en materia de publicidad de tasas en los casos en que empresas constructoras, industriales, comerciales, agentes inmobiliarios, etc., publiciten la venta de inmuebles o de otros bienes o prestación de servicios en avisos en que se mencione su posible financiación a través de alguna entidad comprendida en la Ley de Entidades Financieras, en la medida en que se haga mención de cantidad de cuotas o su importe o de tasas de interés.

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa.

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 — Ciudad Autónoma de Buenos Aires) e en el sitio www.bcra.gov.ar (opción “normativa”)

e. 23/2 N° 538.307 v. 23/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4622. 02/02/2007. Ref.: Circular RUNOR 1 - 810: Integración de la responsabilidad patrimonial computable de las casas y agencias de cambio. Modificaciones.

A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“-Sustituir el punto 1.3.4.1., del Capítulo XVI de la Circular RUNOR - 1 (texto según las Comunicaciones “A” 422, 1863, 2744 y 3795), por el siguiente:

“1.3.4.1. A los efectos indicados en las presentes normas, se define a la responsabilidad patrimonial como integrada por los siguientes conceptos:

i) Capital social.

ii) Ajustes al patrimonio.

iii) Aportes no capitalizados.

iv) Reservas de utilidades.

v) Resultados no asignados. El resultado positivo del último ejercicio cerrado se computará una vez que se cuente con dictamen del auditor.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa.

e. 23/2 N° 538.302 v. 23/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8907. 31/01/2007. Ref.: Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER”. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Febrero de 2007.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante febrero de 2007 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante febrero de 2007 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0020.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en enero de 2007 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” en la determinación del “VAN^{aj}_{rp}” conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, es de 10,0 % anual.

Finalmente, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para febrero de 2007 a los efectos de determinar el rendimiento de las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa.

El/los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 — Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción “Normativa”)

e. 23/2 N° 538.297 v. 23/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. “h”)

EDICTO 373/06

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.). Fdo. Dra ALEJANDRA QUIROGA, Jefa (int.) Div. Sec. Nº 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros (Expte. 606068/02).

SUMARIO	CAUSANTE	INF-ART	MULTA	TRIBUTOS
606.068/02	Sr. JAE YEON YOON PTE 6.881.045	970	$ 3.265,67	$ 4.683,73

ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/2 Nº 538.408 v. 23/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 05

Por ignorarse el domicilio se INTIMA al SR. GERARDO ARMANDO MAROTTA (C.I. Nº 11.464.705) a fin de que en el perentorio término de 10 (diez) días de notificado se presente a fin de acreditar su titularidad respecto de la mercadería secuestrada en autos, bajo apercibimiento de proceder conforme lo dispuesto en el art. 429 y ss. del Código Aduanero. (Actuación Nº 12039-941-2005). Fdo. Dr. ELOY TELLECHEA - Jefe (int.) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/2 Nº 538.410 v. 23/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8911. 02/02/2007. Ref.: Tasas de mercado a aplicar para los instrumentos de deuda pública alcanzados por las Comunicaciones “A” 3911 y 4589.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer la metodología de cálculo que deberán utilizar las entidades financieras para la obtención de la Tasa de mercado (TM) a aplicar a los “Bonos garantizados” emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del ex Ministerio de Economía y normas complementarias (BOGAR 2018), a los efectos de determinar el valor presente de los instrumentos comprendidos (detallados en el punto 1. de la Comunicación “A” 3911 y modificatorias), conforme el cronograma previsto en el punto 2. de esa disposición.

A continuación, les informamos las TM correspondientes a enero de 2007 a aplicar a los BOGAR 2018, como así también a los Préstamos garantizados, “Bonos garantizados” emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco de los Decretos 1579/02 y 977/05 (BOGAR 2020) y otros instrumentos del sector público no financiero sin cotización normal y habitual:

Período	BOGAR 2018	Préstamos garantizados, BOGAR 2020 y otros instrumentos sin cotización normal habitual
Enero del 2007	4,1% TNA	2,6% TNA

En anexo se acompaña la mencionada metodología de cálculo que deberán emplear las entidades para el Bogar 2018. No obstante ello, para febrero y marzo de 2007, dicha tasa será publicada por esta Institución, discontinuándose su difusión a partir de abril próximo.

Asimismo, a los fines de la determinación de los resultados distribuibles previstos en la resolución difundida por la Comunicación “A” 4589 (modificada por la Comunicación “A” 4591, puntos 6. a 8.), se deberán aplicar las siguientes “TM a un año”:

Balances fecha de cierre	BOGAR 2018	Préstamos garantizados, BOGAR 2020 y otros instrumentos sin cotización normal habitual
30.06.06	6,5% TNA	5,2% TNA
31.12.06	4,8% TNA	3,5% TNA

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa.

ANEXO

B.C.R.A.	METODOLOGIA DE CALCULO PARA LA OBTENCION DE LA TASA DE MERCADO (TM) A APLICAR A LOS BOGAR 2018	Anexo a la Com. “B” 8811

1. Se considerará la cotización de esta especie, según su precio de cierre al último día hábil del mes al que corresponda, que el Mercado Abierto Electrónico (MAE) difunde para valores residuales, incluyendo el cupón corriente, para operaciones al contado a liquidar a 72 horas. En caso de que no hubiese operado en esa modalidad, se utilizará el precio de contado para el mismo día.

La cotización del título, tal como aparece en el “Calendario de Resúmenes Finales” publicado en el sitio en Internet del MAE (http://www.mae.com.ar/), se identifica como:

NF18P XXX003$

Donde, NF18P es el código de identificación de la especie; XXX: campos correspondientes al número de cupón corriente; las tres posiciones siguientes indican el plazo de liquidación de la operación (003: a 72 hs., 000: de contado) y la última posición indica la moneda de cotización (pesos).

2. La tasa de mercado (TM) a utilizar será la TIRNA (tasa interna de retorno nominal anual, en tanto por uno) que deba aplicarse para determinar la siguiente igualdad:

$$P = \sum_{t=1}^{n} \frac{(FFa + FFr)_t}{\left(1 + \frac{TIRNA}{m}\right)^{\left(\frac{d}{365/m}\right)}}$$

donde P: precio definido en el punto 1. precedente.

FFa: flujo de fondos de capital según las condiciones contractuales de emisión, considerando, para el ajuste por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) de los cupones de capital a vencer, 5 días hábiles de rezago respecto a la fecha de valuación.

FFr: flujo de fondos de intereses según las condiciones contractuales de emisión.

En aquellos casos en que el precio de cotización sea “ex cupón”, el correspondiente cupón no deberá considerarse.

m: cantidad de cupones por año.

d: días corridos entre la fecha a la que corresponda “P” y la de pago de cada cupón.

e. 23/2 Nº 538.299 v. 23/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8922. 13/02/2007. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20070214	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	8.75	3.00
De 60 o más días de plazo	9.50	3.50

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:
http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Tasas de interés establecidas por el BCRA
Archivos de datos : http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Garantía"

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — FRANCISCO E. GISMONDI, Gerente Principal de Coyuntura.

e. 23/2 Nº 538.313 v. 23/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 47373. 02/02/2007. Ref.: Comunicación “A” 4621. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de subsanar los siguientes errores producidos en la comunicación indicada en la referencia:

- de omisión de la primera hoja del índice de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”,

- de transcripción en el texto de la referencia y en la numeración correspondiente a la página 2 de las citadas normas.

Sobre el particular se aclara que corresponde incluir, como referencia de la Comunicación "A" 4621, el siguiente texto: Normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito". Publicidad del costo financiero total (CFT) en diversos medios.

Asimismo, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el pertinente texto ordenado.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CARLOS A. ADDUCI, Jefe de Bases Documentales Normativas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

El/los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa").

e. 23/2 Nº 538.300 v. 23/2/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

EDICTO 11

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que mas abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	INF.ART	MULTA	TRIBUTOS
603574/02	GOLEMBA MARIA ANTONIA CUIT 27-06698754-5	970 C.A.	$ 12.223,17	$ 18.008,09
603119/02	ADISA S.A. CUIT 30-68896737-2	970 C.A.	$ 24.057,10	$ 53.262,88
603156/03	MICHAEL BARTSCH JORGE PANTANO	970 C.A.	$ 443	$ 1134,36
600823/00	MAJERTEL S.A.	970 C.A.	$ 53.530,17	$ 77528,13

ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (Int. Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/2 Nº 538.403 v. 23/2/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que mas abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	INF.ART	MULTA	TRIBUTOS
606.432/02	SUPREMA S.A.	970 C.A.	$ 7407,21	$ 18734,72

ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (Int. Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/2 Nº 538.405 v. 23/2/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

EDICTO 06

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que mas abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	INF.ART	MULTA	TRIBUTOS
600697/00	APROTEX S.A.	970 C.A.	$ 84.840,251	$ 141.973.68

ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (Int. Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/2 Nº 538.406 v. 23/2/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

EDICTO 04

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que mas abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	INF.ART	MULTA	TRIBUTOS
600.844/00	LUNA CARLOS LUIS CUIT 20-139791171-2	970 C.A.	$ 29.865,46	$ 49.109

ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (Int. Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/2 Nº 538.407 v. 23/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8920 - 13/02/2007 - Ref.: Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipymes). Préstamo BID Nº 1192/OC-AR y sus modificaciones (Com. "A" 4620).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, a fin de comunicarles que, con relación al régimen citado en la referencia, este Banco ha aprobado las siguientes normas complementarias y de procedimiento vinculadas al Componente de Crédito al que se refiere la Comunicación "A" 4620.

1. Recursos del Programa.

Componente de Crédito. Cómputo de la integración de la contrapartida local.

Los Fondos del Préstamo de origen BID deberán ser utilizados exclusivamente para financiar Proyectos de Inversión, de acuerdo a la definición descripta en el apartado 1.1.5.a) de la Comunicación "A" 4620.

Respecto al conjunto de los proyectos financiables, la afectación de recursos de contrapartida local no deberá resultar inferior al 100% (cien por ciento) de los fondos solicitados acreditados con origen en el Banco Interamericano de Desarrollo.

Esta modalidad abre la posibilidad a las IFIs para que integren la contrapartida local mediante alguna de las siguientes dos modalidades alternativas:

1.1. Pari-Passu:

Ante lo determinado en el tercer párrafo del punto 1.1.4.1. y en el apartado 1.1.4.2.a) de la Comunicación "A" 4620, podrá efectuarse, en cada proyecto a financiar mediante la modalidad "Pari-Passu", la siguiente asignación de recursos:

a) Fondos de la Facilidad (Préstamo BID): 50% (cincuenta por ciento), siendo éste un porcentual fijo e inmodificable; y

b) Fondos a aportar por las IFIs: 50% (cincuenta por ciento), pudiendo reducirse esta afectación hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) en caso de verificarse aportes de los subprestatarios por hasta el 15% (quince por ciento) de los respectivos proyectos.

1.2. Cartera de Créditos propia de la IFI:

Alternativamente a la modalidad planteada en el apartado 1.1., y de acuerdo con lo determinado en el punto 1.1.4.21.b) de la Comunicación "A" 4620, en el caso de Proyectos financiados en un 100% con fondos de la Facilidad (Préstamo BID), las IFIs podrán integrar como contrapartida local carteras de créditos que hayan sido otorgados a Mipymes (elegibles en los términos del presente Programa), dentro de los 60 días previos a la fecha de solicitud de fondos al B.C.R.A. En este caso también podrá incluirse hasta el 15% de aporte de los subprestatarios.

2. Préstamos a las entidades financieras.

2.1. Solicitudes de Adhesión y Acreditación de Fondos.

2.1.1. Solicitud de Adhesión:

Con relación a lo previsto en el apartado 2.2.3. de la Comunicación "A" 4620, el B.C.R.A. informará vía correo electrónico X-400 a cada una de las entidades la aceptación o desestimación de su Solicitud de Adhesión.

2.1.2. Solicitud de Acreditación de Fondos:

Las entidades cuya Solicitud de Adhesión sea aceptada por el B.C.R.A., al requerir los fondos, deberán presentar ante la Gerencia de Créditos los siguientes elementos:

a) Solicitud de Fondos cuyo modelo se acompaña como Anexo I,

b) Planillas A y B, dos ejemplares de cada una, uno de ellos con firmas certificadas por Escribano Público, conteniendo Información General sobre los créditos solicitados con Fondos BID y con Contrapartida Local, según modelos que se acompañan en Anexo II.

La información de ambas planillas, deberá presentarse también en soporte informático.

c) Copia del Contrato de Subpréstamo celebrado con la Mipyme,

d) Los activos que las IFIs ofrezcan en garantía de los fondos solicitados, conforme lo previsto en el apartado. 2.3.5. de la Comunicación "A" 4620 y los acápites 2.3.2.1, 2.3.2.2., 2.3.2.3., 2.3.2.4. y 2.3.2.5. de la presente norma,

e) Nota Compromiso vinculada al cumplimiento del aporte del resto de la documentación respaldatoria del pedido de fondos, cuyo modelo se agrega como Anexo ffl, con firmas debidamente certificadas por Escribano Público. La referida documentación deberá ser presentada, dentro de los 30 días corridos a partir de la fecha de la acreditación de fondos de cada solicitud.

2.2. Administración de los Recursos del Programa.

2.2.1. Movimientos de Fondos.

2.2.1.1. Las entidades cuyas Solicitudes de Acreditación de Fondos sean aprobadas, deberán cumplimentar con la presentación de la documentación detallada en los incisos siguientes en el plazo indicado en el apartado 2.1.2.e):

a) Constancia de contar con la Contrapartida Local, según lo establecido en los apartados 1.1.4.1. y 1.1.4.2. de la Comunicación “A” 4620. A los efectos de la constitución de esa contrapartida se considerará, como alternativa admisible, que en el Contrato de Subpréstamo conste el compromiso de integración definido en los términos del punto 1.1.5.2. de la citada Comunicación.

La IFI, deberá presentar una nota con datos generales de cada operación, acompañada por un soporte informático que contenga copia digitalizada de cada uno de los contratos de subpréstamo que constituyan la Contrapartida Local. Asimismo, se deberá presentar un dictamen de auditor externo, certificado por el Consejo Profesional correspondiente, que especifique que todas las operaciones informadas cumplimentan los términos y condiciones del Programa.

b) Toda otra documentación que el B.C.R.A. y/o la SSEPyMEyDR consideren pertinente.

2.2.1.2. El devengamiento de intereses sobre el préstamo comienza a partir de las fechas de acreditación de los recursos en las cuentas corrientes de las entidades financieras (IFIs).

2.2.1.3. Se debitarán en las cuentas corrientes operativas abiertas a las IFIs en el B.C.R.A., el cuarto día hábil de cada mes calendario, los siguientes conceptos:

a) Las cuotas de capital vencidas el primer día hábil de ese mes, según los cronogramas de pago de cada subpréstamo por la parte financiada con recursos del Programa.

b) El interés devengado sobre el saldo de deuda por capital mantenido por las IFIs con el Programa al cierre del mes inmediato anterior.

c) Los cargos que pudieran corresponder por incumplimientos, que en cada caso se fijan en la suma de $ 500.- por día de demora, correspondiente a las siguientes situaciones:

i. Falta de presentación o presentación extemporánea de la documentación citada en los puntos 2.1.2.e) y 2.2.1.1.

ii. Falta de presentación o presentación extemporánea de la información aludida en el punto 3.8.

iii. Falta de presentación o presentación extemporánea de la información del punto 4.1.

iv. Falta de presentación o presentación extemporánea de la actualización de los instrumentos cedidos —prendas, hipotecas y documentos—.

v. Falta de presentación o presentación extemporánea de la información aludida en el punto 3.11.5.

2.3. Constitución de la garantía.

2.3.1.Las garantías deberán representar, en todo momento, un total no inferior al 125% del saldo de deuda por capital de la asistencia recibida por la IFI desde la Facilidad.

2.3.2. Para la presentación de cualesquiera de los presentes instrumentos a afectar en garantía, se observarán los siguientes requisitos:

2.3.2.1. Instrumentos de Deuda Pública Nacional.

a) Estarán denominados en pesos o en dólares estadounidenses. En el caso de Títulos Públicos Nacionales, su cotización será la correspondiente a la modalidad de “contado 72 horas” del Mercado Abierto Electrónico (MAE), correspondiente al último día bursátil anterior al del pedido de acreditación de fondos en la cuenta corriente operativa.

b) Deberá acompañarse el comprobante representativo de su transferencia conformada a la Cuenta Nº 400, Comitente Nº 76 de la Gerencia de Créditos en Caja de Valores S.A., sin cuya presentación no podrá efectivizarse la respectiva acreditación de fondos, y el respectivo contrato de prenda.

c) Si una entidad presentara en respaldo de la operatoria Préstamos Garantizados Nacionales, se tomarán a su valor técnico. Asimismo deberá acompañar el contrato de prenda con firma certificada por Escribano Público, copia de la constancia de apertura de cuenta en Caja de Valores S.A. y formularios de inscripción con firma certificada, de los funcionarios que actúan con facultades suficientes para el acto y debidamente registrados en esa CVSA. La valorización de los citados instrumentos deberá estar acompañada por un Dictamen de Auditor Externo, debidamente certificado por el Consejo Profesional correspondiente.

2.3.2.2. Instrumentos del Banco Central de la República Argentina

a) Se admitirá la caución en garantía de Letras y Notas del B.C.R.A. (LEBACS Y NOBACS), cuya valorización se realizará de acuerdo con la cotización de cierre de las mismas en el MAE, correspondiente al último día bursátil anterior al del pedido de acreditación de fondos en la cuenta corriente operativa.

b) Deberá acompañarse el comprobante representativo de su transferencia a la cuenta de Central de Registración y Liquidación (CRYL) Nº 99991-40 del Banco Central de la República Argentina, sin cuya presentación no podrá efectivizarse la respectiva acreditación de fondos, y el correspondiente contrato de prenda.

2.3.2.3. Hipotecas y Prendas.

a) Corresponderán a clientes de la entidad del sector privado no financiero, en situación de cumplimiento normal. Se afectarán por su valor residual con más los intereses devengados hasta el último día del mes anterior a aquel en que resulten presentadas.

b) Se detallarán en las Fórmulas 3055, las que serán procesadas mediante la aplicación descripta en el punto 2.3.2.5.a).

c) Tratándose de mutuos hipotecarios, deberán adjuntarse los títulos originales de constitución de hipoteca en primer grado, con su inscripción en los Registros de la Propiedad Inmueble correspondientes.

Además, deberá aportarse —conforme al modelo, que figura como Anexo IV— un Poder Especial Irrevocable otorgado notarialmente en primer testimonio, extendido a favor del B.C.R.A.

d) Con respecto a las prendas con registro deberá observarse el requisito definido en el primer párrafo del punto 2.3.2.4.c), y aportarse toda la documentación necesaria para posibilitar la inscripción de los endosos, incluyendo el Formulario 02 debidamente integrado.

e) Letras Hipotecarias Escriturales (emitidas de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título III, de la Ley Nº 24.441), prendadas a favor de la Secretaría de Hacienda de la Nación, cuyas constancias y sus antecedentes de inscripción en los Registros de la Propiedad Inmueble correspondientes, se encuentren depositados: a) en Caja de Valores S.A. o b) en el Banco autorizado por el Banco Central de la República Argentina. Se deberán adjuntar las constancias emitidas por Caja de Valores S.A. o la entidad, según corresponda.

f) Deberán ser entregadas las pólizas de seguros sobre los bienes objeto de los créditos cedidos, endosadas a favor de la Secretaría de Hacienda de la Nación o, en su defecto, una declaración jurada de acuerdo con el modelo obrante en el Anexo V, la que deberá estar suscripta por representantes con poder suficiente para tal finalidad.

2.3.2.4. Documentos.

a) Estarán denominados en pesos o en dólares estadounidenses y corresponderán a clientes de la entidad del sector privado no financiero, en situación de cumplimiento normal. Se afectarán por su valor residual con más los intereses devengados hasta el último día del mes anterior a aquel en que resulten presentados.

b) Se detallarán en las Fórmulas 2929, las que serán procesadas mediante la aplicación descripta en el punto 2.3.2.5.a).

c) Los pagarés y todo otro instrumento transmisible por endoso, deberán cederse con la leyenda “Valor Endosado a favor de la Secretaría de Hacienda de la Nación”, con expresa aclaración de las firmas de los endosantes. Los endosos deberán efectuarse ante un escribano público, quien dejará constancia que las firmas fueron estampadas en su presencia y corresponden a representantes que poseen facultades suficientes, derivadas de un poder vigente extendido por la respectiva entidad. Dicha constancia podrá plasmarse en la Fórmula 2929 (o en la 3055 para el supuesto de cesión de mutuos prendarios).

2.3.2.5. Aspectos Generales.

a) La información suministrada en los puntos 2.3.2.3.b) y 2.3.2.41.b) deberá ser presentada en soporte informático, el cual contendrá la información relativa de los deudores a ceder en garantía de la operatoria.

La aplicación validará la clasificación de los deudores cuyos créditos se ofrezcan en garantía y generará las Fórmulas a presentar, siendo su uso de carácter obligatorio para solicitar los fondos en caso que la garantía sea constituida con hipotecas, prendas o documentos.

El citado programa, será provisto a través del Sitio Oficial del B.C.R.A. Desde la página principal/ menú/ otros temas/ aplicaciones/ actualizaciones, se podrán obtener los módulos de Instalación del Aplicativo de carga y validación referidos al sistema que permitirá a las entidades cargar los instrumentos ofrecidos en garantía al B.C.R.A.

b) Las Fórmulas 2929 y/o 3055 deberán ser presentadas (separadas por tipo de moneda), en el orden previsto en el punto 2.3.2.5.g), en los siguientes momentos:

i. En cada oportunidad en que las IFIs soliciten la acreditación en la cuenta corriente operativa de los importes solicitados.

ii. Dentro de los quince días corridos inmediatos posteriores al cierre de cada trimestre calendario, con referencia a los saldos adeudados por el programa.

Con relación a las presentaciones correspondientes a los trimestres primero y tercero de cada año, procederá el cumplimiento de los requisitos estipulados en el punto 2.3.2.5.d).

iii. En cada oportunidad en que corresponda el reemplazo de créditos cedidos por alguna de las causales consignadas en la Cláusula Cuarta, inciso c) del modelo de Solicitud de Fondos obrante en el Anexo l; siempre y cuando el aforo se encuentre por debajo del mínimo exigido en el apartado 2.3.1.

c) Cada Fórmula 2929 y/o 3055 deberá entregarse acompañada de:

i. Un diskette o CD que contenga la información de las referidas fórmulas detallada en el punto 2.3.2.5.a).

ii. Un listado impreso —y un diskette con igual dato— en el que consten domicilios actualizados de todos y cada uno de los deudores cedidos en garantía. La información deberá integrarse en una planilla de cálculo derivada del utilitario Excel, con igual ordenamiento secuencial que el correspondiente a las Fórmulas 2929 y/o 3055.

iii. Una declaración jurada firmada por el Gerente General o jerarquía equivalente de la entidad, de la que surja que los créditos que se ofrecen en garantía corresponden a clientes del sector privado no financiero, y que éstos se encuentran clasificados en situación de cumplimiento normal, de acuerdo con la normativa vigente en la materia dispuesta por este B. C. R. A.

d) Las Fórmulas 2929 y/o 3055 que se presenten deberán ser acompañadas por informes especiales de los auditores externos de las IFIs, en los que se indique que los créditos que se afectan en garantía corresponden a clientes incluidos en la clasificación definida en los puntos anteriores.

Los auditores externos que rubriquen los mencionados informes especiales, deberán declarar en el párrafo de manifestación —sin condicionamientos en cuanto a los alcances del trabajo realizado— que: “Los documentos cedidos a la Secretaría de Hacienda de la Nación en respaldo del/de los desembolso/s del régimen de la Comunicación “A” 4620, detallados en la/s Fórmula/s 2929/3055, inicialadas para su identificación y evaluadas por esta Auditoría, corresponden a clientes del sector privado no financiero calificados, en situación normal. Esta evaluación es independiente de la efectuada por la entidad auditada.”

Las firmas de los profesionales intervinientes en los informes especiales deberán encontrarse certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción que corresponda.

Las rúbricas de los funcionarios de las IFIs firmantes de las Fórmulas 2929 y/o 3055 deberán estar certificadas por escribano público y la rúbrica de ese profesional legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción correspondiente, salvo que interviniese un Escribano Público con competencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e) En oportunidad de ser formulada la primera solicitud de acreditación de fondos, adicionalmente las IFIs intervinientes deberán presentar:

i. En cumplimiento de lo establecido por las Leyes Nros. 14.499 —artículo 12— y 18.214, un informe especial de auditor externo, cuya firma deberá estar certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción respectiva, indicando que la entidad financiera no adeuda suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones previsionales, o que habiéndose acogido a un plan de facilidades de pago, se encuentra al día en su cumplimiento.

ii. Copias certificadas notarialmente de: i) estatuto social, ii) los poderes de los funcionarios habilitados para suscribir toda la documentación relativa a la operatoria, inclusive las cesiones, iii) las actas de asamblea, del directorio y/o consejo de administración, referidas a la designación de autoridades y distribución de cargos en la entidad.

Las modificaciones que se produzcan respecto de los referidos antecedentes deberán ser informadas dentro de los diez días de acontecidas.

f) La intervención del auditor externo en los aspectos requeridos en los puntos 2.3.2.5.d) y 2.3.2.5.e) i. se enmarca dentro de laso, previsiones establecidas en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas.

g) Las Fórmulas 2929 y/o 3055 y la documentación a aportar conjuntamente con las mismas, serán entregadas en la Gerencia de Créditos, conforme al siguiente ordenamiento:

i. Subgerencia de Otorgamiento y Administración de Créditos:

- La Solicitud de Acreditación de Fondos a que alude el punto 2.1.2., en 3 (tres) ejemplares.

- Fórmulas 2929 y/o 3055, 4 (cuatro) ejemplares, uno de ellos con las firmas certificadas.

- La Declaración Jurada mencionada en el punto 2.3.2.5.c) iii., en 3 (tres) ejemplares.

- El soporte informático que contenga la información de las Fórmulas mencionadas en el punto anterior y el listado en que consten los domicilios de todos y cada uno de los deudores cedidos (según puntos 2.3.2.5.f) y 2.3.2.5.c) ii. respectivamente).

- El informe especial de Auditor Externo especificado en el punto 2.3.2.5A).

- El informe especial de Auditor Externo consignado en el punto 2.3.2.5.e) i.

- En el caso de constitución de garantías del carácter indicado en el punto 2.3.2.1.a), constancia de transferencia conformada de depósito de títulos con oferta pública en Caja de Valores S.A. y, 2.3.2.2. —Instrumentos del Banco Central— comprobante de su transferencia a la cuenta CRYL.

- Las garantías, conforme lo establecido en los puntos 2.3.2.3. y 2.3.2.4..

ii. Subgerencia de Análisis Legal:

- La documentación a que alude el punto 2.3.2.5.e) ii.

- En el supuesto de cesión de créditos respaldados por garantías hipotecarias en primer grado: el poder especial citado en el segundo párrafo del punto 2.3.2.3.c).

- En caso de cederse créditos prendarios deberá adjuntar los contratos de prenda con registro debidamente inscriptos en los Registros correspondientes, con los formularios 02 debidamente integrados, endosados a favor de la Secretaría de Hacienda de la Nación.

- En el caso de cesión de créditos respaldados por garantías hipotecarias o prendarias en primer grado: las pólizas de seguro o la declaración jurada sobre pólizas de seguro vigentes a que se refiere el punto 2.3.2.3J).

- Declaración jurada de haber dado cumplimiento a lo establecido en el punto 2.3.6.15) de la Comunicación “A” 4620, referida a la notificación a los deudores cuyos créditos hayan sido cedidos, de acuerdo al modelo del Anexo VI.

h) Cuando por vencimiento de las acreencias o por otras circunstancias (cancelación anticipada de créditos dados en prenda, necesidad de proceder a la ejecución judicial de deudores, firmantes o endosantes que se encuentren en concurso preventivo o quiebra, etc.) pueda disminuir la garantía establecida en el punto 2.3.2, las entidades deberán completarla con garantías, a satisfacción del B.C.R.A., a efectos de respaldar la deuda, como mínimo, con una cobertura no inferior al 125%, del importe de los fondos acreditados. A su vez, de no disponer de estas garantías para reemplazar aquellos valores, las entidades deberán comunicar inmediatamente por nota (anticipada por correo electrónico X-400) dicha circunstancia a la Gerencia de Créditos, solicitando el débito en su cuenta corriente para mantener la respectiva relación mínima entre deuda y garantía.

2.4. Plazos y amortización del Préstamo a las IFIs.

2.4.1. Los cobros sobre las deudas que mantengan las lFls con el Programa —capital e interés— estarán calzados con el cronograma de vencimientos de los subpréstamos otorgados por las IFIs. El citado cronograma surgirá como producto del régimen informativo previsto en el punto 4. Los cobros se materializarán mediante los débitos detallados en el punto 2.2.1.3..

2.4.2. La amortización de las deudas que mantengan las IFIs con el Programa —según cronogramas— son prescindentes del cumplimiento en los pagos por parte de los subprestatarios.

2.5. Interés del Préstamo a las lFls.

2.5.1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.3.3. de la Comunicación “A” 4620, la tasa de transferencia será de 2,9% (T.N.A.), y la misma tendrá vigencia por un período de tres meses a partir de la fecha de emisión de la presente norma.

2.5.2. El cálculo de los intereses se efectuará sobre saldos de deuda por mes calendario. El importe resultante se debitará en las cuentas corrientes habilitadas a las IFIs en el B.C.R.A., en el plazo previsto en el punto 2.2.1.3. El divisor fijo para el cálculo de la tasa es de 365 días.

2.5.3. De acuerdo a lo establecido en el apartado 2.3.3. de la Comunicación “A” 4620, la banda de spread bancario que podrán aplicar las IFIs sobre la tasa de transferencia podrá oscilar entre 0% y 6% (puntos porcentuales adicionales a la tasa de transferencia). Esta banda de spread tendrá vigencia por un período de tres meses a partir de la fecha de emisión de la presente norma.

2.5.4. Una vez vencido el período de vigencia citado en los apartados 2.5.1. y 2.5.3., el B.C.R.A. informará a las IFIs en forma trimestral, mediante Comunicación “B”, los nuevos valores de las tasas y bandas de spread mencionados en los citados puntos.

2.5.5. Las tasas de interés de las operaciones formalizadas durante la vigencia de la tasa de transferencia determinada, resultarán inalterables hasta el vencimiento del préstamo, tanto para la IFI como para el subprestatario.

3. Subpréstamos a las Mipymes.

3.1. Las IFIs podrán solicitar a los subprestatarios las garantías específicas que consideren necesarias. Asimismo, los subprestatarios deberán comprometerse —en los casos en que así corresponda— a asegurar y mantener el seguro de los bienes que garanticen el crédito contra los riesgos y en los valores que se acostumbran en el mercado.

3.2. A efectos de lo previsto en el punto 3.9. de la Comunicación “A” 4620, referido al monto máximo de cada Subpréstamo, las IFIs deberán insertar en los contratos que suscriban con los subprestatarios una cláusula que especifique que la verificación del incumplimiento de tal requisito implicará la caducidad inmediata de la operación, que se considerará de plazo vencido e inmediatamente exigible sin necesidad de interpelación judicial previa.

3.3. En los subpréstamos financiados con fondos de la Facilidad (Préstamo BID), la Tasa de Interés Activa (tasa nominal anual, T.N.A.) podrá ser determinada libremente por la IFI, de acuerdo con el costo y riesgo que la IFI le asigne a cada subpréstamo. No obstante, la Tasa de Interés Activa deberá enmarcarse necesariamente dentro de los parámetros establecidos por la tasa de transferencia y la banda de spread bancario, informados en los apartados 2.5.1. y 2.5.3. respectivamente.

El Costo Financiero Total (CFT) correspondiente a los subpréstamos financiados con los fondos solicitados por la IFI en la Facilidad deberá ser informado al B.C.R.A. en cada operación crediticia, según lo establecido en el Anexo VII.

En el caso de los subpréstamos financiados con los fondos solicitados por la IFI en la Facilidad, las IFIs no podrán inducir a los subprestatarios a comprar otros productos de la Entidad Financiera como condición necesaria para acceder al financiamiento.

3.4. En la Contrapartida Local, las IFIs podrán determinar libremente tanto la Tasa de Interés Activa (T.N.A.) como el Costo Financiero Total (CFT), de acuerdo al costo y riesgo que la IFI le asigne a cada subpréstamo.

3.5. Los vencimientos de las cuotas de capital operarán el primer día hábil de cada mes.

3.6. Los intereses no tienen período de gracia.

3.7. El período de gracia a que alude el apartado 3.7. de la Comunicación “A” 4620 está comprendido dentro del plazo máximo de pago —de hasta diez años— establecido para los subpréstamos.

3.8. La información mensual a que alude el punto 3.8. de la Comunicación “A” 4620, será proporcionada por las IFIs por correo electrónico X-400 al usuario CREDITOS (en caso de resultar ello técnicamente imposible, el envío se implementará mediante nota a la Gerencia de Créditos) conforme al modelo previsto en el Anexo VII. La misma deberá proveerse, a más tardar, el quinto día hábil posterior al cierre del mes calendario.

3.9. Se admitirán cancelaciones anticipadas de subpréstamos. La cancelación anticipada de la cuota o total adeudado del Subpréstamo, conlleva el cobro proporcional de los intereses devengados hasta la fecha de efectivo pago. Dicha cancelación anticipada se llevará a cabo el cuarto día hábil de recibido el respectivo pedido mediante un correo electrónico X-400 al usuario CREDITOS, el cual deberá ser confirmado por nota remitida a la Gerencia de Créditos.

A fin de viabilizar débitos en las cuentas corrientes operativas habilitadas a las IFIs en el B.C.R.A. del carácter citado en el punto 2.2.1.3., éstas deberán explicitar el/los nombre/s del/los deudor/es, el domicilio, Nº de CUIT-CUIL, financiamiento, monto otorgado, fecha de otorgamiento y monto de la cancelación total de capital o de las cuota/s de capital a cancelar, detallando en este último caso el número de cuota/s. A tal efecto se utilizará el modelo que figura en el Anexo VIII.

3.10. Con el objeto de permitir el cumplimiento de lo establecido en el punto 1.1.7.2. de la Comunicación “A” 4620, en el Anexo IX figura la nómina de los países miembros del BID.

3.11. Medio Ambiente.

3.11.1.Frente a lo previsto en el punto 1.1.8. de la Comunicación “A” 4620, se aclara que las actividades definidas en su apartado III) “Con alto impacto ambiental negativo” sólo serán elegibles para financiamiento en tanto cuenten con un plan de mitigación y/o corrección que permita su monitoreo y seguimiento.

3.11.2. A efectos de la clasificación de las actividades que menciona el punto 1.1.8 de la Comunicación “A” 4620, en el Anexo X se proporciona el listado de actividades según su impacto ambiental.

3.11.3. Las actividades clasificadas con impacto ambiental podrán ser monitoreadas por la UCP.

Asimismo, la UCP se reserva el derecho de revisar muestras representativas de las actividades con impacto ambiental financiadas con recursos del Programa.

3.11.4. Las Entidades Financieras no están obligadas a verificar per se el impacto ambiental ni a encargar estudios de impacto ambiental ex ante al otorgamiento de los créditos.

3.11.5. La IFI deberá requerir a la MIPyME una nota, con carácter de declaración jurada y suscripta con anterioridad a la solicitud de fondos, en el sentido de no llevar a cabo actividades de alto impacto ambiental negativo con los fondos originados en el préstamo BID, a menos que se comprometan a mitigarlos o corregirlos.

La IFI deberá presentar dicha nota al Banco Central dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la acreditación de los fondos, junto con el resto de la documentación respaldatoria.

4. Régimen Informativo - Rendiciones de Fondos.

4.1. Las rendiciones de Fondos deberán ser presentadas ante el Sector Administración de la Gerencia de Créditos hasta el quinto día hábil posterior a la fecha de cada acreditación de fondos, de acuerdo con el modelo de Rendición de Fondos que figura en Anexo XI.

4.2. El B.C.R.A., con la conformidad del Organismo Ejecutor del Programa, podrá modificar el plazo de presentación previsto para el régimen informativo.

4.3. La información será proporcionada por las IFIs preferentemente en CDs o en su defecto diskettes y deberá ser acompañada, en cada caso, por un remito cuyo modelo figura en el Anexo XII.

4.4. El software necesario para integrar la información será provisto por el Sector Administración de la Gerencia de Créditos.

5. Incumplimientos y competencias.

La adhesión al régimen implicará, además de las específicas de esta operatoria, el conocimiento y aceptación de las normas vigentes que resulten de aplicación en la materia, de las facultades de interpretación y el sometimiento a la regulación y control del B.C.R.A. y del Organismo Ejecutor.

6. Otras disposiciones.

6.1. Archivo de soportes de almacenamiento de datos.

Los soportes de almacenamiento de datos, que hayan servido para el ingreso de la información, y no estuvieren observados, quedarán archivados en la Gerencia de Créditos hasta la cancelación definitiva de los préstamos.

6.2. Cómputo de plazos.

Todos los plazos previstos en el presente régimen se contarán computando días hábiles bancarios, salvo que expresamente figure indicado lo contrario.

Todos los plazos cuyo vencimiento opere un día inhábil bancario se entenderán prorrogados al primer día hábil bancario siguiente.

6.3.Listas generales de conocimiento público.

Los usuarios de esta línea de crédito deberán autorizar, en los contratos de subpréstamo respectivos, tanto a la IFI participante como al Organismo Ejecutor y al B.C.R.A., a individualizarlos en listas generales que podrán ser dadas a conocimiento público.

6.4.Lugar y horario para presentar documentación y efectuar consultas:

6.4.1. De índole financiera.

En la Gerencia de Créditos, ubicada en la calle Reconquista 266, Piso 2º, Edificio San Martín, Ciudad Autónoma de Bs. As., Código Postal C1003ABF, en el horario de 10 a 15, o bien a la siguiente dirección de e-mail:

creditos.delbcra@bcra.gov.ar.

6.4.2. De indole no financiera.

Deberán efectuarse a la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), a las siguientes direcciones de e-mail:

Para Entidades Financieras: consultabancos_global@sepyme.gov.ar

Para Mipymes: consultapymes_global@sepyme.gov.ar

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO JOSE EXPOSITO, Gerente de Créditos. — JUAN IGNACIO BASCO, Gerente Principal de Operaciones de Mercado.

ANEXOS

B.C.R.A.	Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipymes)	Anexo a la Com. "B" 8920

ANEXO I

SOLICITUD DE FONDOS

Lugar y Fecha,

A la Gerencia de Créditos,
PRESENTE.

Ref.: Solicitud de fondos correspondientes al Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipymes).

De mi consideración:

Me dirijo a Uds. en mi carácter de Presidente del Directorio del ………………/ del Consejo de Administración del ………………/ de la máxima autoridad de la Representación del ………………... en la República Argentina (indicar lo que corresponda), para solicitar por su intermedio a la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional ("SSEPyMEyDR" u "Organismos Ejecutor") la acreditación de un préstamo por la suma de $ ....(pesos) con destino a la concesión de créditos bajo el Programa de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana empresa (MiPyMEs), cuyo régimen fue dado a conocer mediante la Comunicación "A" 4620.

En base a la reglamentación vigente, el préstamo solicitado estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Denominación:

Los préstamos serán denominados en pesos.

b) Amortización:

Será coincidente con los plazos que esta entidad haya acordado con las MiPyMes para el otorgamiento de los subpréstamos.

La amortización del préstamo será prescindente del cumplimiento de pago por parte de los subprestatarios.

En caso que esta entidad no se mantuviera en la escala mencionada en el punto 2.1.1. de la Comunicación "A" 4620, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 2.1.2. de esa norma, el B.C.R.A. podrá, a pedido de la SSEPyMEyDR, considerar al préstamo que se otorgue como vencido y exigible.

c) Tasa de transferencia.

Será determinada periódicamente por el Organismo Ejecutor, en función de la tasa de fondeo del Préstamo BID 1192/OC-AR y sus modificaciones, a la que se podrán adicionar los costos de administración del Programa.

Por intermedio de la presente solicitud, el ……… (nombre de la entidad) asume en forma irrevocable la obligación de cancelar la totalidad del importe del que resulte deudor en los términos precedentes y de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: VIGENCIA. Las obligaciones que surgen de la presente adquirirán vigencia a partir de la acreditación de los fondos en la cuenta corriente de esta entidad abierta en el Banco Central y hasta la cancelación total por parte del …… (nombre de la entidad) de las obligaciones previstas precedentemente y en la Cláusula Cuarta de la presente solicitud.

SEGUNDA: GARANTIAS. De conformidad con la presente solicitud de préstamo el....................... (nombre de la entidad) entrega físicamente para su guarda al Banco Central de la República Argentina, de títulos, valores, créditos con o sin garantía real u otros activos —de nuestra propiedad—, instrumentos éstos que se gravan en garantía a favor de la Secretaría de Hacienda de la Nación, bajo las modalidades legales del caso y de conformidad con el siguiente detalle (insertar lo que corresponda):

a) Títulos con oferta pública que, según el precio de cierre contado 72 hs. registrado el día..../.../.... en el Mercado Abierto Electrónico, son equivalente a $.......................... (pesos……………………), según detalle que se adjunta como Anexo y que —suscrito en todas sus páginas— se acompaña a la presente, con las constancias emitidas por Caja de Valores S.A. de las transferencias de los títulos a cuentas del Banco Central de la República Argentina.

b) Letras y Notas del B.C.R.A. (LEBACS Y NOBACS), cuya valorización se realiza de acuerdo con la cotización de cierre de las mismas en el MAE, correspondiente al último día bursátil anterior al presente pedido de acreditación de fondos según detalle que se adjunta como Anexo y que —suscrito en todas sus páginas— se acompaña a la presente con las constancias de transferencias de las mismas a la cuenta de Central de Registración y Liquidación (CRYL) Nº 99991-40 del Banco Central de la República Argentina.

c) Derechos creditorios del ……………………… (nombre de la entidad) provenientes del Contrato de Préstamo Garantizado, de conformidad a los términos del Decreto Nº 1387/01, y disposiciones complementarias y modificatorias, conforme los "términos y condiciones de los nuevos préstamos garantizados", incluyendo los derechos sobre la garantía constituida de conformidad con la cláusula Quinta del citado Contrato. Los que se detallan a continuación: (Préstamos Garantizados especie, Valor Nominal y Código de CVSA) a)……..b) ……..c) …….. Se agrega copia de los Certificados de Apertura de Cuenta en Caja de Valores S.A. con el detalle de los nuevos Préstamos Garantizados afectados en garantía de la presente y formularios de prenda por duplicado, con certificación de acuerdo a lo previsto en la Comunicación "B".....

d) Créditos de cartera que se ceden en garantía según el siguiente detalle:

1) Créditos hipotecarios en primer grado, otorgados a clientes del sector privado no financiero, en situación 1, equivalentes a $ …………….. (pesos …………………) y a u$s ……………… (dólares estadounidenses ………………………), según detalle de la Fórmula 3055 que —suscrita en todas sus páginas— se acompaña a la presente, con firma certificada por escribano público, junto con las escrituras hipotecarias originales inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la/s jurisdicción/es correspondiente/s, con el/los certificado/s original/es de dominio relativo/s al/los inmueble/s y el certificado original de inhibiciones informado respecto de la entidad, ambos emitidos por el/los mencionado/s registro/s, junto con nota del escribano relativa a la no utilización de los certificados.

2) Créditos garantizados a través de prendas con registro sobre automotor/es, otorgados a clientes del sector privado no financiero, en situación 1, junto con los contratos respectivos, inscriptos en los Registros correspondientes, con el formulario 02 debidamente integrado, endosados a favor de la Secretaría de Hacienda de la Nación, equivalentes a $ (pesos) y a u$s ....(dólares estadounidenses), según detalle de Fórmula/s 3055 que suscrita/s en todas sus páginas, se acompaña/n a la presente con firma certificada por Escribano Público.

3) Títulos de crédito, correspondientes a financiaciones concedidas a clientes del sector privado no financiero, en situación 1, endosados a favor de la Secretaría de Hacienda de la Nación, equivalentes a $ … (pesos….) y a u$s … (dólares estadounidenses ....), según detalle de la/s Fórmula/s 2929 que, suscrita/s en todas sus páginas, se acompaña/n a la presente con firma certificada por Escribano Público.

4) Letras Hipotecarias Escriturales (emitidas de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título III, de la Ley Nº 24.441, su Decreto Reglamentario Nº 780/95, modificado por el Decreto Nº 1389/98 y disposiciones complementarias) prendadas a favor de la Secretaría de Hacienda de la Nación, cuyas constancias y sus antecedentes de inscripción en los Registros de la Propiedad Inmueble correspondientes, se encuentran depositados: a) en Caja de Valores S.A. o b) en el Banco...., de conformidad con los términos del contrato de Custodia de Documentos Hipotecarios y Títulos Antecedentes y Registro de Letras Hipotecarias Escriturales, autorizado por el Banco Central de la República Argentina. Se adjunta la Constancia emitida por Caja de Valores S.A. o la entidad según corresponda.

5) Otras garantías, a satisfacción del Banco Central de la República Argentina.

Las citadas garantías son representativas de un valor no inferior al porcentaje de cobertura exigido normativamente respecto de las sumas que esta entidad adeude a la Secretaría de Hacienda de la Nación, respecto a la mencionada línea de crédito, asumiendo la obligación irrevocable de mantener constante dicha cobertura.

TERCERA: ANEXOS. Se acompañan, asimismo, los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente:

a) Copia certificada por Escribano Público, legalizada por el respectivo Colegio Profesional en el caso de jurisdicciones distintas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Estatuto Social, del Acta de Directorio, del Consejo de Administración u órgano equivalente (según corresponda), de asignación de cargos directivos, del Acta de Asamblea de elección de autoridades y del poder otorgado a los funcionarios que suscriben toda la documentación.

b) Copias certificadas por Escribano Público (legalizadas por el respectivo Consejo Profesional en el caso de jurisdicciones distintas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), de las actas de Directorio del ...... (nombre de la entidad) /del Consejo de Administración del…. (nombre de la entidad) /de quien ejerce la representación en la República Argentina de las sucursales del …. (nombre de la entidad) [indicar lo que corresponda], en virtud de las cuales se aprueba la solicitud de préstamo bajo la modalidad aquí descripta, con transcripción íntegra del texto de la presente. En dicha acta consta además el otorgamiento del Poder Especial Irrevocable mencionado en el punto e) de la presente cláusula.

c) Contrato/s de prenda sobre los créditos, títulos y/o Instrumentos del B.C.R.A., señalados en la Cláusula SEGUNDA y, en caso de afectación de Préstamos Garantizados, el Formulario de Inscripción de Prenda en Caja de Valores S.A. por duplicado y con firmas certificadas notarialmente con facultades suficientes y las constancias de Apertura de Cuentas de esa Caja.

d) Comprobante de transferencia de títulos con oferta pública a cuentas del Banco Central de la República Argentina en Caja de Valores S.A. y por Instrumentos del Banco Central, comprobante de su transferencia a la cuenta CRYL.

e) Poder Especial irrevocable a favor del Banco Central de la República Argentina, para ceder créditos, conforme con lo prescripto por el art. 1977 del Código Civil.

f) Declaración jurada en la que manifiesta: i) que las pólizas de seguros que amparan los bienes sobre los que se ha constituido un gravamen hipotecario o prendario, se encuentran endosadas a favor

de la Secretaría de Hacienda y en poder de la entidad, la que se constituye en depositaria de las mismas, y ii) que se ha notificado a la/s compañía/s de seguro/s correspondiente/s acerca de la cesión a la citada Secretaría de Hacienda de las acreencias relacionadas con tales gravámenes.

g) Informe Especial del Auditor Externo.

h) Soporte magnético conteniendo idénticos listados a los que constan en la/s Fórmula/s 2929 y/o 3055, con el detalle de la totalidad de los créditos cedidos dispuestos en planillas que individualizan cronológicamente los vencimientos, periódicos o únicos, de cada uno de los créditos gravados, de acuerdo con la normativa vigente para validar la clasificación del cliente en la "Central de Deudores del Sistema Financiero".

CUARTA: OBLIGACIONES: Asimismo, por medio de la presente y en forma expresa el ....(nombre de la entidad) asume las siguientes obligaciones:

a) Afrontar en forma exclusiva los gastos y honorarios de todo carácter que se originen con motivo de las transferencias, tasaciones, seguros, suscripción de instrumentos públicos, etc., relacionadas con la presente solicitud de préstamo.

b) Realizar las notificaciones en forma fehaciente a los respectivos deudores de los créditos endosados o cedidos en garantía de la presente solicitud de préstamo, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la acreditación de los fondos solicitados. Lo expuesto, sin perjuicio de la facultad de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional ("SSEPyMEyDR" u "Organismos Ejecutor") y/o del Banco Central de la República Argentina de efectuar las notificaciones cuando lo consideren oportuno.

c) Sustituir y/o reforzar garantías con otros activos a satisfacción del Banco Central de la República Argentina, cuando a juicio de Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional ("SSEPyMEyDR" u "Organismos Ejecutor") y/o de ese Banco Central: i) sea menester reemplazar los bienes entregados, ii) pueda disminuir el valor de los bienes gravados, por los montos en los que se vieron disminuidos o hasta alcanzar los nuevos márgenes que resulte indispensable cubrir de conformidad con la normativa vigente.

Se reconoce a la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional ("SSEPyMEyDR" u "Organismos Ejecutor") y/o de ese Banco Central la facultad de rechazar, a exclusivo juicio de éstos, cualquiera de las garantías constituidas por la presente y de exigir el reemplazo de cualesquiera de ellas, en ambos casos en cualquier momento mientras el ....(nombre de la entidad) mantenga saldo de deuda por el préstamo que aquí se solicita y sus accesorios pendientes de cancelación.

QUINTA: El …………………… (nombre de la entidad) garantiza a la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional ("SSEPyMEyDR" u "Organismos Ejecutor") a través del Banco Central de la República Argentina, que los activos detallados no reconocen gravámenes de ninguna especie, hipotecas, prendas, embargos o inhibiciones de ningún tipo.

SEXTA: El ………………………. (nombre de la entidad) autoriza irrevocablemente al Banco Central de la República Argentina a debitar automáticamente en las fechas de vencimiento de los servicios del préstamo solicitado (amortización y renta) —de su cuenta corriente habilitada en esa Institución, que se compromete a mantener con fondos suficientes— los montos de las obligaciones incumplidas en forma parcial o total respecto del préstamo solicitado (v.g. su amortización, falta de constitución de las garantías exigidas a efectos de corresponder la deuda como mínimo con el porcentaje de cobertura..., como asimismo, todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de transferencias, tasaciones, seguros, suscripción de Instrumentos Públicos y Privados, etc. relativos al régimen.

SEPTIMA: CADUCIDAD. El préstamo solicitado caducará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial alguna, en los siguientes casos: a) Si el Banco Central de la República Argentina o el Organismo Ejecutor del Programa observara cualquier distorsión o falsedad en que ....(nombre de la entidad) incurriera en la documentación que instrumentó la presente solicitud de préstamo, y b) Si (nombre de la entidad) incumpliera cualquier obligación prevista en la presente y en las normas complementarias.

OCTAVA: Dejamos expresa constancia de conocer y aceptar plenamente todas las disposiciones relacionadas con el Programa de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MiPyMEs), a las que adherimos en su totalidad.

NOVENA: A todos los efectos que se deriven de esta solicitud de préstamo, se fija domicilio legal en ...., Capital Federal, sometiéndose el …. (nombre de la entidad) a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

Firma y Aclaración

(Firma del Presidente del Directorio de la Entidad o Presidente del Consejo de Administración o firma de la máxima autoridad que ejerza la Representación en la República Argentina de sucursales de instituciones del exterior, certificada por Escribano Público, con constancia de facultades suficientes del firmante y legalización, si correspondiera).

ANEXO II

INFORMACION GENERAL SOBRE CREDITOS SOLICITADOS CON FONDOS BID
Y CON CONTRAPARTIDA LOCAL

Lugar y fecha

A la Gerencia de Créditos, PRESENTE.

Ref.:Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Nos dirigimos a Uds. con relación al Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipymes) y, en tal sentido, respecto al requerimiento previsto en el punto 2.1.21) de la Comunicación "B".....

Al respecto, acompañamos debidamente integradas y en carácter de Declaración Jurada, la siguiente información:

1. La Planilla "A": "SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO A LA FACILIDAD" - Detalle de Créditos Otorgados en Pesos.

2. La Planilla "B": "INFORMACION GENERAL" conteniendo: "Datos de la IFI"; "Datos del Subprestatario", "Datos del Préstamos BID (Facilidad) " y "Datos de la Contrapartida Local".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

——————————— ———————————

(firma y aclaración) (2) (firma y aclaración) (2)

(1): Insertar la denominación exacta de la entidad.

(2) Las rúbricas deberán pertenecer a funcionarios habilitados según poder vigente en dominio de la Gerencia de Créditos.

PLANILLA "A"

SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO A LA FACILIDAD
Detalle de Créditos Otorgados en Pesos

Nombre de la IFI
Código de Entidad
Solicitud N° (*)
Fecha de solicitud

Subpréstamo			Subprestatario que recibieron fondos de la Facilidad		Cartera de Créditos propia de IFI		Monto del Proyecto					
							Monto del financiamiento solicitado a la Facilidad	Aporte Local IFI		Aporte Local Subprestatario		Monto Total del proyector a financiar con fondos de la Facilidad
Código de Operación (1)	Monto del Subpréstamo	Fecha de desembolso al subprestatario	Nombre del Subprestatario	C.U.I.T/ C.U.I.L.	Nombre del Subprestatario	C.U.I.T/ C.U.I.L.		Monto	Fecha	Monto (2)	Fecha	
Totales												

(*) A integrar por el Banco Central de la República Argentina.
(1) Código que cada entidad asigana a los créditos otorgados con recursos BID, que permita identificar cada operatoria.
(2) El monto del Aporte Local del Subprestatario puede ser de hasta el 15% del monto total del Proyecto.

Declaramos, con carácter de Declaración Jurada, que los datos consignados en la Planilla son exactos, verdaderos y conforme a la Comunicación "A" 4620.

Lugar y Fecha

Firma y Aclaración
(Funcionarios con facultades suficientes para este acto, certificadas por Escribano Público)

PLANILLA "B"

- Información General

Datos de la IFI

1. **Denominación social**

2. **Domicilio de la Sucursal que otorgó el crédito**

3. **Detalle de Garantías propias**

Descripción	Porcentaje
	%
	%
	%
	%
	%
Monto Total (pesos)	**$ (100%)**

Datos del Subprestatario

1. **Nombre/s y Apellido/s o Denominación Social**

2. **CUIL o CUIT**

3. **Domicilio real**

4. **Actividad *Principal* de la empresa (A)**

5. **Facturación anual promedio (últimos 3 E.F.)** $

6. **Cantidad de ocupados (números)**

7.	Saldo Deudor con el *Programa* a la fecha (B)	$

(A)	Debe indicar alguna actividad -según la clasificación CIIU de dos dígitos-, indicando número y nombre correspondiente a dicho código. (Dato a proporcionar por la SSEPyMEyDR)
(B)	Debe indicar el saldo deudor total del subprestatario con el Programa, sumando los créditos contraídos con distintas IFIs.

Datos del Préstamo BID ("Facilidad")

1.	Monto	$
2.	Breve Descripción del Proyecto de Inversión	
3.	Ubicación (Provincia) del Proyecto de Inversión	
4.	Plazo (meses)	
5.	Período de Gracia (meses)	
6.	T.N.A	%
7.	Costo Financiero Total (tasa)	%

Datos de la Contrapartida Local — **Pari Passu (1) o Cartera Propia (2) - (Indicar 1 o 2)**

1. Detalle de Créditos de la Cartera Propia (C)	
1. Monto (valor residual a la fecha)	$
2. Fecha de otorgamiento	
3. Nombre del Subprestatario	
4. Destino del crédito	
5. TNA	%
6. TNA Promedio Total de Cartera Propia (promedio ponderado por montos)	%

(C)	En los apartados 1 a 5 debe completar un box para cada uno de los créditos de la Cartera

2. Pari Passu	
1. Monto	$
2. Fecha de otorgamiento	
3. TNA	%

La IFI .... manifiesta poseer constancia de la Declaración Jurada firmada por el subprestatario, por la cual éste no reviste el carácter de empresa "controlada por" o "vinculada a" empresas o grupos económicos, según lo determinado en los apartados 3.3 y 3.4 de la Comunicación "A" 4620 del BCRA.

Declaramos, con carácter de Declaración Jurada, que los datos consignados en la presente Planilla son exactos, verdaderos y conforme a la Comunicación "A" 4620.

Lugar y Fecha

Firmas y Aclaraciones

(Funcionarios con facultades suficientes para este acto, certificadas por Escribano Público)

ANEXO III

NOTA COMPROMISO DE APORTE DE DOCUMENTACION RESPALDATORIA

Lugar y fecha

A la Gerencia de Créditos, PRESENTE.

Ref.: Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

En representación del Banco……………………., con carácter de Declaración Jurada, asumimos el compromiso de presentar dentro de los 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha de acreditación de fondos, correspondientes a la Solicitud de fecha ………………, según los acápites 2.1.2. y 2.2.1.1. de la Comunicación "B" …………………., la documentación que oportunamente requiera el Banco Central.

Asimismo, autorizamos irrevocablemente al Banco Central de la República Argentina a debitar automáticamente el importe de $ 500.- diarios, por cargos incurridos, referidos a las situaciones previstas en el apartado 2.2.1.3.c., todo ello según lo establecido en el punto 2.2.1.3. de la Comunicación "B".....

(Firma y aclaración) (3)

(1) Insertar la denominación exacta de la Entidad.

(2) Razón Social o nombres y apellidos completos y Nº de Documento de Identidad en caso de personas físicas.

(3) Las rúbricas de esta Declaración Jurada deberán corresponder a funcionarios debidamente autorizados para tales fines, de acuerdo a un poder vigente, cuya copia certificada notarialmente debe obrar en dominio de la Gerencia de Créditos. Deben firmarse todas las hojas de la Declaración Jurada.

ANEXO IV

PODER ESPECIAL IRREVOCABLE PARA CEDER CREDITOS HIPOTECARIOS

......Dice: Que confiere PODER ESPECIAL IRREVOCABLE, por el término de 5 (cinco) años a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para que en nombre y representación de ....ceda, transfiera y realice cualquier gestión o diligenciamiento respecto de los créditos hipotecarios afectados en garantía de las operaciones financieras, enmarcadas en las disposiciones del Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Comunicación "A" 4620 y complementarias: ………(Nº de escritura o contrato — apellido/s y nombre/s del/los titular/es — monto original y actual de la deuda — fecha de constitución del derecho real — fecha de vencimiento de la obligación). El presente apoderamiento comprende especialmente la facultad de ceder y transferir los créditos hipotecarios relacionados a favor de la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACION, o de quien resulte el Organismo Ejecutor, o inclusive del apoderado, en garantía del/de los desembolso/s otorgados/s al poderdante, en los términos de las normas relativas al Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, por la suma de $ ....(consignar el monto del desembolso otorgado y fecha de su asignación). Al efecto, lo faculta para: solicitar tasaciones de los bienes ante los organismos públicos o privados que el apoderado designe; suscribir todos los instrumentos públicos o privados que el apoderado disponga; suscribir escrituras, planillas, resguardos; percibir el precio en forma parcial o total; otorgar recibos por pagos a cuenta o cancelatorios; otorgar refinanciaciones; proceder a la inscripción registral de los derechos otorgados, como así también a su cancelación; hacer manifestaciones y declaraciones juradas; ceder a terceros los derechos reales adquiridos, fijando el precio y las modalidades de pago, y percibirlo sea al contado o en plazos y bajo las modalidades que acuerde; proceder a la inscripción registral de las cesiones y su cancelación cuando corresponda; notificar a la parte deudora. Asimismo, hacer renuncias; constituir domicilios especiales y prorrogar la competencia territorial; otorgar aceptar y firmar escrituras públicas y demás documentos necesarios, inclusive escrituras aclaratorias, ampliatorias, confirmatorias o rectificatorias, solicitando la inscripción del cambio de denominación del poderdante cuando fuera menester; requerir la expedición de segundos testimonios de los títulos de propiedad correspondientes a los inmuebles objeto del presente; ejercer y desistir sus derechos, recursos y acciones judicial o extrajudicialmente. Y en general, realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueran menester para el mejor desempeño de este mandato, teniendo por firme y válido cuanto en su mérito hicieren y practicaren en forma y con arreglo a derecho, a cuyos efectos las facultades enunciadas serán entendidas como meramente ejemplificativas. Se declara expresamente que el presente podrá ser sustituido por el apoderado en todo o en parte, a su solo criterio, bastando para su plena validez la simple notificación al poderdante. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para designar el escribano que tendrá actuación en las tramitaciones pertinentes, corriendo todo tipo de gastos a cargo de la entidad financiera otorgante del presente, por lo que ésta autoriza expresamente al apoderado a debitar cuantos gastos resultaren del ejercicio del presente de la Cuenta Corriente Nº…………….. que posee habilitada en el Banco Central de la República Argentina. Leída y ratificada…………

ANEXO V

DECLARACION JURADA SOBRE POLIZAS DE SEGUROS VIGENTES

Lugar y Fecha,

A la Gerencia de Créditos,
PRESENTE.

Ref.: Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Declaración jurada sobre pólizas de seguros vigentes.

En representación de ………….......(1), con carácter de declaración jurada, se manifiesta que todos los bienes gravados con derecho real de prenda/hipoteca, derechos éstos que garantizan mutuos afectados en garantía de las operaciones financieras enmarcadas en las disposiciones del Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Comunicación "A" 4620 el B.C.R.A., se hallan asegurados por los montos que cubren los daños eventuales, conforme las prácticas usuales. Asimismo, se manifiesta en el carácter y con el alcance antes invocado, que las respectivas pólizas de seguros se encuentran endosadas a favor de la Secretaría de Hacienda de la Nación, con firma certificada por Escribano Público y esta Entidad asume el carácter de depositaria de ellas conforme las normas vigentes. Esta entidad entregará al B.C.R.A. toda la documentación mencionada dentro de las 24 horas de su requerimiento por medio fehaciente. Igual temperamento se adoptará respecto de la/s notificación/notificaciones (2) que esta entidad efectuó a la/s compañía/s de seguros emisora/s de las mencionadas pólizas.

Los bienes mencionados se encuentran asegurados en las compañías que se detallan a continuación:

……………………………………
……………………………………
……………………………………
(Firma y aclaración) (3) (Firma y aclaración) (3)

____

(1) Insertar la denominación exacta de la entidad.

(2) Tachar lo que no corresponda.

(3) Las rúbricas de esta Declaración Jurada deberán corresponder a funcionarios debidamente autorizados para tales fines, de acuerdo a un poder vigente, cuya copia certificada notarialmente debe obrar en dominio de la Gerencia de Créditos. Deben firmarse todas las hojas de la Declaración Jurada.

ANEXO VI

NOTIFICACION A LOS DEUDORES CEDIDOS EN GARANTIA

Lugar y Fecha,

Sr./a.
……………………

Por la presente, notificamos a Ud. que el crédito personal/hipotecario/prendario (1) Nº…………………, que oportunamente le otorgara esta entidad, ha sido cedido en garantía a favor de la Secretaría de Hacienda de la Nación, en respaldo de préstamos recibidos en el marco del Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Comunicación “A” 4620 del B.C.R.A..

No obstante lo expuesto, los pagos por capital e interés que correspondan deberán continuar efectuándose en la sede de esta entidad financiera, sin que se altere ninguna de las condiciones del contrato original.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

(1): Tachar lo que no corresponda.

ANEXO VII

Modelo de Correo Electrónico X-400 o Nota Informativa sobre
Costo Financiero Total a aplicar a subpréstamos

Tema: Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Costo Financiero Total a aplicar a subpréstamos que se otorguen con fondos BID durante el mes de ………. de …..

Nos dirigimos a Uds. con relación al Programa Global de crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipymes) y, en tal sentido, respecto al requerimiento informativo previsto en el punto 3.8. de la Comunicación “A” 4620.

Al respecto, informamos a Uds. que el Costo Financiero Total que durante el mes de ……………. de ………. aplicaremos a los subpréstamos que se relacionen al mencionado Programa será del .... (………por ciento), de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	%
T.N.A.	
(*)	
(*)	
(*)	
(*)	
COSTO FINANCIERO TOTAL	

(*) La IFI deberá especificar cada uno de los ítems que lo integran, pudiendo agregar ítems si hiciera falta.

ANEXO VIII

Cancelación Anticipada de subpréstamos

A la Gerencia de Créditos
PRESENTE

Ref: Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Préstamo BID Nº 1192/OC-AR y sus modificaciones. Información sobre cancelación anticipada de subpréstamos.

Nos dirigimos a Uds, con relación al tema de la referencia a fin de solicitarles se sirvan debitar de nuestra cuenta corriente operativa Nº en esa Institución, el monto referido a la cancelación anticipada que frente al mencionado Programa registrara la operación que a continuación se detalla:

Razón Social:

Domicilio:

Nº CUIT-CUIL:

Financiamiento:

Monto otorgado:

Fecha de Otorgamiento:

Monto de la cancelación total del capital (Importe en $):

Monto de las cuota/s de capital a cancelar (detallar Nº de cuota/s e importe/s en $)

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

____________________ ______________
(firma y aclaración) (1) (firma y aclaración) (1)

(1) Las rúbricas de esta nota deberán pertenecer a funcionarios debidamente autorizados para tales fines, de acuerdo a un poder vigente, cuya copia certificada notarialmente debe obrar en dominio de la Gerencia de créditos.

ANEXO IX

Países miembros del BID

Alemania	Guyana
Argentina	Haití
Austria	Honduras
Bahamas	Israel
Barbados	Italia
Bélgica	Jamaica
Belice	Japón
Bolivia	México
Brasil	Nicaragua
Canadá	Noruega
Chile	Países Bajos
Colombia	Panamá
Corea, República De	Paraguay
Costa Rica	Perú
Croacia	Portugal
Dinamarca	Reino Unido
Ecuador	República Dominicana
El Salvador	Suecia
Eslovenia	Suiza
España	Suriname
Estados Unidos	Trinidad Y Tobago
Finlandia	Uruguay
Francia	Venezuela
Guatemala	

ANEXO X

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	MATERIALES CONTAMINANTES
ACTIVIDADES CON IMPACTO AMBIENTAL	
Imprentas	Líquidos hidrocarburos
Tintorerías	Acidos minerales
Mataderos y carninas	Acidos minerales
Oleaginosas y aceites	Solventes orgánicos
Productos de arcilla para construcción	Degradación de suelos
Productos farmacéuticos populares	Acidos minerales
Lácteos	Acidos minerales
Bebidas	Residuos líquidos contaminantes
Fotografía	Alcohol, ésteres, ketone
Reparación de chapistería	Químicos y pinturas
ACTIVIDADES CON ALTO IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO	
Curtiembres	Solventes orgánicos, compuestos inorgánicos
Acumuladas y baterías	Acidos minerales
Galvanplásticas	Cianide, ácidos minerales
Pinturas, tintas y barnices	Solventes orgánicos
Acidos minerales	Acidos minerales

ANEXO XI

Rendición de recursos de la Facilidad

ENTIDAD FINANCIERA:
RAZON SOCIAL SUBPRESTATARIO:
CODIGO DE IDENTIFICACION DE OPERACION:
DOMICILIO:
Nº CUIT - CUIL:
ACTIVIDAD:
DESTINO DEL FINANCIAMIENTO:
MONTO OTORGADO: (importe en pesos)
PLAZO (en meses)
FECHA DE OTORGAMIENTO: (dd/mm/aa)
PLAZO DE GRACIA:
FACTURACION ANUAL: (importe en pesos)

CRONOGRAMA DE AMORTIZACION DE CAPITAL		
Nº de cuota	Fecha Vencimiento	Importe ($)
	TOTAL (1)	

(1): El total del cronograma representa el monto otorgado a la entidad desde la Facilidad.

Firma y aclaración

ANEXO XII

REMITO PARA LA PRESENTACION DE RENDICIONES DE CUENTAS	
Entidad:	Cta. Cte. Nº:
Fecha de Acreditación:	Importe ($):
Razón Social:	
Firma y aclaración	

e. 23/2 Nº 538.296 v. 23/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 31.695 del 19 FEB 2007

Expediente Nº 47.773 – Análisis de la Operatoria de "La Rioplatense Riesgos Del Automotor" frente a las Disposiciones de la Ley 20.091.

SINTESIS:

VISTO..... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Intimar a "LA RIOPLATENSE RIESGOS DE AUTOMOTOR", con domicilio en Maipú 267, 6to Piso, Buenos Aires, al inmediato cese de la operatoria de seguros detectada, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en el delito de desobediencia, en los términos del art. 239 del Código Penal.

ARTICULO 2º — Se hace saber que los contratos de seguros celebrados sin la debida autorización son nulos (art. 61º, 2º parte Ley 20.091), sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra respecto de la otra parte en razón de la nulidad.

ARTICULO 3º — Sancionar a "LA RIOPLATENSE RIESGOS DE AUTOMOTOR" con domicilio en Maipú 267, 6to Piso, Buenos Aires, con la multa establecida en el art. 61º, segundo párrafo de la Ley 20.091 y la pena prevista en el penúltimo párrafo del art. 61º del mismo, inhabilitándolo por cinco (5) años.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente es recurrible conforme lo dispuesto por el art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 23/2 Nº 538.454 v. 23/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.696 del 19 FEB 2007

EXPEDIENTE Nº 46.737 Metropolitan Life Seguros de Vida S.A. s/ Presunto Ejercicio Anormal de la Actividad Aseguradora (Art. 58 Ley 20.091)

SINTESIS:

VISTO...y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese conforme lo normado por el artículo 41 del Decreto 1759/72 en el domicilio constituido sito en Maipú 1300, piso 13, de la Ciudad de Buenos Aires, Estudio Allende y Brea, publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 23/2 Nº 538.453 v. 23/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 03

Por ignorarse el domicilio se INTIMA a los herederos de GEDRIC GABRIEL GRAU LUCERO (Cédula de Identidad Nº 4009657-4 expedida por el Servicio de Identificación de Chile) a fin de que en el perentorio término de 10 (diez) días se presenten en las presentes actuaciones acreditando su calidad de tales a fin de proceder a la entrega de la mercadería secuestrada en el Acta Lote Nº 371/99, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en los art. 429 y siguientes del Código Aduanero. (Actuación Nº 10023-7076-2006). — ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/2 Nº 538.402 v. 23/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 09

Se cita a las personas mencionadas a continuación para que en el plazo de diez días comparezcan a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Asimismo, se les hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación conforme los arts. 1030 y ss. del C.A. y b) si se plantean cuestiones jurídicas deberán hacerse con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.). — PAULA TORREIRA LAUREY, Abogada, Div. Secretaría de Actuación N° 5 Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIADO	DOCUMENTO IDENTIDAD	NFRACCION C.A	EXPEDIENTE
KUNST CHEMIKALIEN S.A.	CUIT 33-62746243-9	97, ap.2	12035-1206-05
VALENZUELA, YANNICK	Pas.Francia 99TP08174	864 d),866,871	12039-903-05
FOURIE, STEFANUS HERMANUS	Pas.Sudafrica 436296178	864 d),866	600.091/03
FLORES, RUBEN DARIO	DNI 18.800.788	864 d),866	600.134/02

e. 23/2 Nº 538.404 v. 23/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 11/2007

Bs. As., 20/2/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-10 -2007 y la Resolución General Nº 1866, por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el artículo tercero de la Resolución General Nº 1866.

Que, en el marco del estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, del Sistema de Búsqueda y Análisis de Datos de la Unidad de Transparencia Comercial (D.A.R.T.T.S./T.T.U.), de precios en distintos mercados internacionales informados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica (National Honey Report), de informes elaborados por la Dirección Nacional de Alimentos y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, entre otros.

Que, el estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto IV del Anexo I de la Resolución General Nº 1866 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997;

Se INSTRUYE:

1º.- Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación) y Anexo II (Grupos de países de destino), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2º.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del día hábil siguiente a la publicación de esta Nota Externa en el Boletín Oficial.

3º.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

PANCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0409.00.00	Miel Natural de abejas, a granel, en envases de capacidad superior o igual a 300 Kg.	1,60	KG	GR3; GR10; GR11; GR12

ANEXO II

GRUPO 3

204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS

GRUPO 10

320 JAPON
409 DINAMARCA
411 FINLANDIA
415 IRLANDA
416 ISLANDIA
420 MALTA
422 NORUEGA
426 REINO UNIDO
429 SUECIA

GRUPO 11

406 BELGICA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
413 GRECIA
417 ITALIA
423 PAISES BAJOS
425 PORTUGAL
438 ALEMANIA

GRUPO 12

407 BULGARIA
445 UCRANIA
442 LITUANIA
444 RUSIA
424 POLONIA
427 RUMANIA
449 ESLOVENIA

e. 23/2 N° 538.705 v. 23/2/2007



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72).

Bs. As., 16/2/2007

Notifíquese a la empresa ACUARELA CABLE COLOR S.A., que en el Expediente Nº 1440-COMFER/97, se ha dictado la RESOLUCION Nº 1990/COMFER/06 de fecha 07/11/06, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia concedida mediante Resolución Nº 384-COMFER/98, a la empresa ACUARELA CABLE COLOR S.A., para la instalación, funcionamiento, y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión, en la localidad de CAÑUELAS, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente baja de canales asignados oportunamente.

ARTICULO 3º — Determínase la pérdida para la firma ACUARELA CABLE COLOR S.A., de los depósitos de garantía que hubiese efectuado y se encuentren vigentes a la fecha, correspondientes a la licencia del servicio cuya caducidad de declara mediante este acto. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/2 N° 538.400 v. 23/2/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Listado de Inscriptos

Bs. As., 20/2/2007

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 —y sus modificatorias— y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 168 (Tribunal Oral en lo Penal Económico Nº 3 de la Capital —2 cargos—), 170 (Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 35 de la Capital), 173 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal —Sala "I"— de la Capital), 174 (Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 8 de la Capital) y 177 (Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Tucumán —Provincia del mismo nombre—). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Acosta, María Rita (170); Agüero Iturbe, José Luis (170); Alterini, Gustavo Javier (170); Altinier, Gustavo Oscar (170); Aráoz de Lamadrid, Octavio Luis (168, 170, 174, 177); Artabe, Horacio Alberto Gerardo Ramón (168); Azzolín, Horacio Juan (170, 174); Ballestero, Jorge Luis (173); Bava, Martín (170, 174); Bejas, Raúl Daniel (177); Bellini, Paula Inés (168, 174); Bernan, Yamile Susana (170); Berón de Astrada, Ezequiel (168,170, 173, 174); Bertuzzi, Pablo Daniel (168, 170, 174, 177); Bistolfi, Edgardo Fabián (170); Bruniard, Carlos Manuel (170); Bruniard, Laura Graciela (170); Bruto, Liliana Noemí (170); Candela, Walter José (170); Canero, Herminio Fernando (168, 173); Caputi, Marta Noemí (170); Carbajales, María Inés (174); Casanello, Sebastián Norberto (170, 174); Castelli, Anselmo Gabriel Palmiro (170); Castillo, Agustín Pablo (170); Cavalleri, Claudia Leticia (170); Cavallini, Raúl María (170); Caviglione Fraga, Gervasio Manuel (170, 174); Cearras, Carlos Miguel (173); Chouela, Diego Alejandro (174); Cilleruelo, Alejandro Rodolfo (170); Codino, José (170); Costabel, Néstor Guillermo (170, 173); Crespo Merello, Patricia (170, 174); Cresseri, Rodolfo Carlos (170); Cristofani, Gustavo Enrique (170); Daudet, María Gabriela Silvina (170, 173); de Guzmán, Mariano Enrique (170); Delgado, Sergio (173); de Llano, Hernán Gustavo (168); de Santo, Jorge Anselmo (170); Desimone, Guillermo Pablo (170, 173); Díaz de Calaón, Leticia Graciela (168, 174); Díaz Vélez, José Manuel (177); Diló, Juan Carlos (170, 173); Echegaray, Sergio Alejandro (170, 174); Farah, Eduardo Guillermo (173); Galarza Seeber, Rodrigo (177); Galván Greenway, Juan Pedro (174); Giffoniello, Estela Velia (177); Ghirlanda, Gabriel Omar (170); Giménez Uriburu, Rodrigo (170); Goldberg, Marcelo Alejandro (168, 173, 174); Gorini, Jorge Luciano (168); Gossn, Agustín Pablo (170); Grünberg, Adrián Federico (168); Gurruchaga, Hugo Daniel (173); Heredia, Alberto Rolando (168, 174); Hernández, Diego Martín (170); Imas, Luis Alberto (168, 174); Kassar, Wendy (177); Klappenbach, Fernando María (170); Laurence, Pedro Gaspar Patricio (170); Llorens, Mariano (168, 170, 173); López, Hernán Martín (170); López Biscayart, Javier (168, 173); Lobo Bugeau, Bernardo José (177); López Cabanillas, César Augusto (170, 174); López Crespo, Silvia Susana (170); Lopez Herrera, Edgardo Santiago (177); Machado, Marcelo Angel (170, 174); Madueña, Marisa Lucia (174); Maiulini, Federico (170); Malagamba, Jorge Gustavo (170); Maldonado, Eduardo Gabriel (168, 170, 173, 174); Manso, Marcelo Luis (170); Manson, Enrique José María (168, 170, 174); Mariluis, Delia Haydée (170, 174); Marino, Domingo Esteban (170, 173); Marmissolle, Marta Luisa (174); Martínez, María Fernanda (170); Martínez Burgos, Marcelo Javier (168, 173); Martínez Da Cunha Braga, Guillermina Tránsito (170); Mass, José Jacobo (168, 170, 173, 174); Maturana, Ricardo Tomás (177); Meirovich, Gustavo Darío (168, 174); Méndez Signori, Enrique (170); Milei, Luis Fernando Javier (170); Montanaro, Domingo Esteban (168, 170, 173, 174); Montenegro, Guillermo Tristán (173); Moramarco Terrarossa, Alejandro Juan Antonio (170); Nacul, Juan Carlos (177); Nardiello, Angel Gabriel (173); Nicolosi López, Juan Manuel (174); Nieva, Ernesto Enzo (177); Nieva Conejos, María Isabel (177); Nogales, Eduardo Ariel (170, 174); Orduna, Leandro Miguel (170); Ormaechea, Pablo Raúl (170); Ortega, José Luis (170, 174); Pagano Mata, Rodrigo Manuel (170); Paisan, Elizabeth Alejandra (170); Palmaghini, Fabiana Emma (170, 174); Parral, Pablo Ricardo (170); Passero, Marcelo Fernando (170); Patanella, Patricia Diana (173); Peralta, Omar Aníbal (170); Perilli de Cozzi, Karina Rosario (168, 174); Perzan, María Cecilia (170); Petrone, Daniel Antonio (168, 170, 173); Pierretti, Gustavo Miguel (170); Pons, Fernando Alberto (170); Poviña, Fernando Luis Rodolfo (170, 174, 177); Quian Zavalía, Santiago (170); Quiñones, Julio Pablo (170); Raisberg, Marisa Fanny (170); Ramos, Sebastián Roberto (170, 174); Ramos Padilla, Juan María (173); Rappa, Osvaldo Daniel (170); Repetto Villafañe, Agustín José (177); Rey, Gabriel Gonzalo (170); Richiello, Ricardo Antonio (170); Risetti Delión, Vanesa Maura (170); Rivas Diez de Vázquez Aguiar, María Luz (168); Robiglio, Carolina Laura Inés (168); Rodríguez Varela, Ignacio (168, 170, 173, 174); Rosito Peralta Urquiza, María Valeria (174); Ruiz Ramirez, Amanda Angela (174); Salas, Juan Pablo (170, 174); Salas, Luis Roberto José (173); Sánchez, Marcelo Alejandro (170); Santacroce, Carlos Federico (168, 170, 173, 174); Sarlo Rubén Mario (173); Serraglia, Patricia Andrea Alicia (170); Silvestroni, Mariano Hugo (168, 173); Slupski, Diego Javier (170, 174); Smith, María Alejandra (168, 174); Tiscornia, Guillermo Juan (168); Turano, Pablo Nicolás (174); Vallejo, Erica Graciela (177); Vega, Pablo Daniel (168); Velarde, Carlos Arturo (173); Vence, Alicia (170); Verrier, César Roberto (168, 170, 173, 174); Villella, Guillermo Ricardo (168, 174); Zysman Bernaldo de Quirós, Diego Arturo (168, 174) y Zucconi, Karina Mariana (170).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 2 de marzo de 2007, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal), y en el horario de 7:30 a 12:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, Provincia del mismo nombre (Las Piedras 418 4º Piso, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

NUEVO INTEGRANTE DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 2º, 4º y 6º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber el nombre de un nuevo integrante del Jurado, que intervendrá en el siguiente concurso:

- Concurso Nº 163, destinado a cubrir un cargo juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Mendoza (Provincia del mismo nombre).

Integra el Jurado el doctor Ernesto Julio Moreau (abogado, suplente).

- Concurso Nº 174, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 8 de la Capital.

Integra el Jurado el doctor Néstor Antonio Oroño (abogado, titular).

Los postulantes podrán recusarlos, por causa fundada y por escrito, antes del 2 de marzo de 2007, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza —Provincia del mismo nombre— (Av. España 483, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAÚL GRAÑA, Secretario — LUIS MARIA BUNGE CAMPOS, Presidente.

e. 22/2 N° 538.431 v. 26/2/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 451/2006

Registro N° 460/2006

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.170.396/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 76/77 del Expediente N° 1.170.396/06 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa LASO S.A., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, el que fuera celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los negociadores establecen que el presente convenio resulta de aplicación en el ámbito y conforme los términos del texto convencional.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa LASO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 76/77 del Expediente N° 1.170.396/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 76/77 del Expediente N° 1.170.396/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.170.396/06

Buenos Aires, 31 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 451/06, se ha tornado razón del acuerdo obrarte a fojas 76/77 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 460/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

EXPTE. N° 1.170.396/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil seis, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, por ante mí; Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, las partes interesadas en autos.

Por un lado, en representación del SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los señores Domingo Marcelo WAGNER, quien lo hace en su carácter de Secretario Gremial; Juan Carlos OBREGON, Vocal Titular, Silvio Fabián DI TURRE (M.I. N° 17.406.905), Eduardo Gabriel CHAVEZ (M.I. N° 22.558.784) y Edgardo Hugo FARIAS (M.I. N° 23.044.901), quienes lo hacen en carácter de Delegados de Personal; en representación de la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, el Dr. Luis Eugenio ANGULO y la Dra. Verónica MORAN; y por el otro lado, en representación de la empresa LASO S.A., el Dr. Eduardo Juan VIÑALES, en su carácter de Apoderado, con la presencia de la señora Mariana TAGLIAFERRI (M.I. N° 21.475.076), quien manifiesta ser Gerenta de Recursos Humanos.

Abierto el acto por el funcionario Actuante, luego de un intercambio de opiniones las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo que permite poner fin al conflicto que se provocara con la empresa en la Planta Industrial que la misma opera en la localidad de Pilar.

Que, en tal sentido manifiestan que a partir del día de la fecha se normalizarán las tareas en todos los turnos, comprometiéndose la empresa a que no aplicará sanciones a ningún empleado de la firma por motivo del conflicto que se suscitara entre las partes, entendiéndose que los empleados ejercieron su legítimo derecho a reclamar.

Que, la empresa reconocerá conforme lo determina la ley 23.551 y el CCT 244/94 la tutela sindical y la representatividad de la Comisión Interna electa por los trabajadores de la firma.

Que la empresa, en el marco del CCT 244/94 y el S.T.I.A se reunirán dentro del plazo de siete días para definir y precisar el proceso de categorización de los trabajadores, dando cumplimiento al citado convenio.

Que, teniendo presente que la empresa abona salarios a su personal en forma mensualizada procederá a su conversión a jornalizados, respetándose en todos los casos los derechos adquiridos de los trabajadores, lo que implica que la empresa se compromete a no ocasionar perjuicio alguno, de ninguna índole para los trabajadores de la firma, reiterando su compromiso de cumplimiento de CCT 244/94.

Que, teniendo en consideración que en la instrumentación de los recibos de haberes, los trabajadores figurarán como jornalizados, la empresa se compromete a pagarle a los mismos la antigüedad conforme a las normas del CCT 244/94.

Salarios por enfermedad. Comprobantes: Los certificados médicos emitidos por la Obra Social de la Alimentación y de las otras obras sociales a la que los trabajadores puedan estar afiliados, a fin de resultar comprobantes válidos de ausentismo, deberán ser suscriptor por profesional médico matriculado, con identificación y sello, contener diagnóstico, indicación de reposo sí fuera el caso, fecha y hora de atención. Ello sin perjuicio del derecho al control de la dolencia que contempla el art. 210 de la LCT.

Aporte Solidario: En el marco del convenio aludido, la empresa deberá proceder a practicar las retenciones que correspondan: a) Cuota Sindical al personal afiliado, b) Aporte solidario al no afiliado.

El presente acuerdo de partes tendrá vigencia a partir de su homologación. La entidad sindical manifiesta qué constituyendo el acuerdo precedente un avance en la negociación, presta conformidad al mismo en los términos consignados ut-supra.

Las partes en este acto solicitan la homologación del presente acuerdo.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO.

SECTOR SINDICAL SECTOR EMPRESARIO

e. 23/2 N° 536.062 v. 23/2/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 449/2006

Registro N° 458/2006

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.170.594/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a rojas 2/4 del Expediente N° 1.170.594/06 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.): y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA —TELEFE—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del acuerdo de marras está referido, substancialmente, a una recomposición salarial escalonada para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 124/75 y representados por UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, conforme al detalle consignado en el Apartado 4. a), de dicho plexo convencional.

Que la vigencia está establecida a partir de la fecha de su firma y hasta el 1° de Enero de 2007, con la excepción señalada sobre el plazo adicional en relación a la suma remunerativa acordada en el punto 4. c).

Que, es dable indicar, que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) y la empresa TIELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA —TELEFE—, glosado a fojas 2/4 del Expediente N° 1.170.594/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/4 Expediente N° 1.170.594/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.170.594/06

Buenos Aires, 28 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 449/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 458/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de 2006, se reúnen por una parte los Sres. Norberto Oscar Vieytes, DNI: 16.236.411 en representación de la Unión de Trabajadores de Prensa del Buenos Aires (UTTBA), en su carácter de Vocal Titular Miembro del Consejo Directivo de la mencionada entidad Sindical; Sergio Rossitto, DNI 18.024.327 y Marcos Rial, DNI 13.433.449 en su calidad de Delegados del Personal comprendido en el C.C.T. 124/75 asistidos por su letrado apoderado Dr. León Darío Piasek DNI 11.988.330, con domicilio en la calle Alsina 779 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Sres. Sergio A. Andreatta, DNI 20.611.648, Director de Recursos Humanos; Mariano Oscar Muñoz, DNI 16.916.940, Gerente de Delaciones Industriales; Horacio A. Areco, DNI 4.531.086, Jefe de Relaciones Laborales; y Osvaldo Petrozzino, DNI 8.447.480, Director de Noticias, en representación de Televisión Federal S.A.-TELEFE, a efectos de celebrar el presente acuerdo cuyo contenido se especifica en los siguientes puntos:

1- Declaración conjunta.

En relación a la preocupación manifiesta por las partes, ante la evolución que presentan determinados indicadores económicos y su impacto en el ingreso de los trabajadores representados en el ámbito de la Empresa Televisión Federal S.A. - TELEFE, se suscribe el presente acuerdo como complemento de las acciones adoptadas oportunamente a nivel de la citada Empresa.

Asimismo, manifiestan que el contenido del presente acuerdo se suscribe, sin perjuicio de las reservas oportunamente formuladas por ambas partes, respecto de la aplicación de otros contenidos previstos en el CCT 124/75, que puedan o no tener incidencia en la estructura salarial definida.

2 - Ambito de aplicación

El presente acuerdo es de aplicación para el personal convencionado del C.C.T. 124/75 representado por U.T.P.B.A. en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires.

3 - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 01/01/2007, excepción hecha de la suma no remunerativa acordada según punto "4.c" del presente de pesos doscientos mensuales ($ 200.-), cuya vigencia podrá extenderse salvo expresa denuncia conjunta en contrario de las partes, por un plazo adicional de hasta 180 días.

4 - Recomposición Salarial

Las Partes acuerdan realizar una recomposición salarial escalonada para el personal encuadrado en UTPBA conforme al siguiente detalle:

4.a. — Incorporación de $ 100 al básico de la categoría 1, sobre escala empresa vigente a la firma del presente en dios etapa de implementación: $ 50 con retroactividad al mes de Abril del corriente año, y otros $ 50 a partir del 1° de Septiembre de 2006, con la apertura entre categorías que se definen en las" escalas incorporadas en el Anexo para las etapas 1era. y 2da., respectivamente. El citado Anexo pasa a formar parte del presente bajo el título "Etapas de Implementación".

4.b — Aplicación de los coeficientes para la apertura de escala previstos en el art. 62 del CCT 124/75 a partir del 1° de Diciembre de 2006, sobre el valor del básico determinado para la categoría 1, según puntos precedentes y escala definida en la 3era etapa del Anexo.

4.c. — Incorporación de una surca no remunerativa para todas las escalas de $ 200 a partir de Abril de 2006 con la vigencia prevista en el punto 2 del presente y conforme a las escalas previstas en el Anexo.

5 - Articulación

Queda debidamente aclarados que el presente acuerdo articula a nivel empresa toda condición establecida en acuerdos a nivel actividad, manifestando expresamente que sus contenidos económicos y plazos pactados resultan oponibles a los mismos en atención a resultar la expresión del análisis y consideraciones particulares de las condiciones de esta organización.

A todo evento, se deja expresamente establecido que la estructura de compensaciones obtenida a través del presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia cualquier acción que impacte en la misma derivada de acuerdo colectivo realizado a nivel actividad.

Asimismo, las partes expresamente acuerdan que la suma de pesos doscientos ($ 200) no remunerativos establecida en el punto "4,c" resultará compensable hasta su concurrencia con cualquier medida salarial que pudiera derivar del accionar del estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración, ya sean de carácter remunerativo y no remunerativo, con la sola excepción del tratamiento que pudiera determinarse en el futuro por acto Gubernamental, legislativo o reglamentario, respecto de las cifras previstas en los decretos 2005/04 y 1295/05 de $ 60.- y $ 120.-, respectivamente, actualmente de carácter remunerativo.

6 - Paz Social

El presente genera la necesidad de mantener y promover conductas de buena fe de ambas partes que contribuyan a mejorar las condiciones laborales, el respeto de los derechos de los trabajadores, la mejora en la calidad de las ediciones del Noticiero y programas televisivos, la preservación de la libertad de prensa, promover a la capacitación de los trabajadores, el incremento de la productividad y de las utilidades de la empresa; en el contexto de un clima de respeto mutuo. En los términos expresados las partes se comprometen a preservarla hasta el 31 de marzo de 2007.

Las partes asimismo asumen el compromiso de continuar con el tratamiento y discusión de aquellos aspectos vinculados a condiciones laborales y profesionales derivadas de la operación en el noticiero

6 - Registro y Homologación

Las partes firman 4 ejemplares de un mismo tenor a los efectos de su registración y homologación en el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Sin perjuicio de lo expresado las partes supeditan únicamente la aplicación y vigencia del contenido establecido en el punto "4,c" a la homologación del presente por parte de la autoridad administrativa de aplicación.

ANEXO

Etapas de implementación

1° Etapa: Retroactividad Abril de 2006

Incorporación de $ 50 a básico de categoría 1, con aplicación de apertura de escala que se define en la misma para el resto de las categorías convencionales.

Incorporación de $ 200 no remunerativos

Nueva escala hasta el 31/08/2006:

Categoría	Básico	Plus Especial	A Cuenta	Subtotal	Dto.	Subtotal	No Rem.	Ticket	TOTAL
1	705,39	74,12	98,56	**878,07**	180,00	**1.058,07**	200,00	350,00	**1.608,07**
2	846,47	57,62	107,46	**1.011,55**	180,00	**1.191,55**	200,00	350,00	**1.741,55**
3	917,01	56,79	127,10	**1.100,90**	180,00	**1.280,90**	200,00	350,00	**1.830,90**
4	1.058,09	76,83	148,03	**1.282,95**	180,00	**1.462,95**	200,00	350,00	**2.012,95**
5	1.199,17	130,38	184,87	**1.514,42**	180,00	**1.694,42**	200,00	350,00	**2.244,42**
6	1.269,71	163,89	200,78	**1.634,38**	180,00	**1.814,38**	200,00	350,00	**2.364,38**
7	1.340,25	202,62	217,89	**1.760,76**	180,00	**1.940,76**	200,00	350,00	**2.490,76**
8	1.410,79	246,70	240,44	**1.897,93**	180,00	**2.077,93**	200,00	350,00	**2.627,93**
9	1.551,87	297,05	280,54	**2.129,46**	180,00	**2.309,46**	200,00	350,00	**2.859,46**
10	1.763,48	274,54	307,81	**2.345,83**	180,00	**2.525,83**	200,00	350,00	**3.075,83**

2° Etapa: Septiembre de 2006

Incorporación al básico de categoría 1 de $ 50, con aplicación de apertura de escala que se define en la misma para el resto de las categorías.

Nueva escala hasta el 30/11/2006:

Categoría	Básico	Plus Especial	A Cuenta	Subtotal	Dto.	Subtotal	No Rem.	Ticket	TOTAL
1	755,39	74,12	98,56	**928,07**	180,00	**1.108,07**	200,00	350,00	**1.658,07**
2	906,47	57,62	107,46	**1.071,55**	180,00	**1.251,55**	200,00	350,00	**1.801,55**
3	982,01	56,79	127,10	**1.165,90**	180,00	**1.345,90**	200,00	350,00	**1.895,90**
4	1.133,09	76,83	148,03	**1.357,95**	180,00	**1.537,95**	200,00	350,00	**2.087,95**
5	1.284,17	130,38	184,87	**1.599,42**	180,00	**1.779,42**	200,00	350,00	**2.329,42**
6	1.359,71	163,89	200,78	**1.724,38**	180,00	**1.904.38**	200,00	350,00	**2.454,38**
7	1.435,25	202,62	217,89	**1.855,76**	180,00	**2.035,76**	200,00	350,00	**2.585,76**
8	1.510,79	246,70	240,44	**1.997,93**	180,00	**2.177,93**	200,00	350,00	**2.727,93**
9	1.661,87	297,05	280,54	**2.239,46**	180,00	**2.419,46**	200,00	350,00	**2.969,46**
10	1.888,48	274,54	307,81	**2.470,83**	180,00	**2.650,83**	200,00	350,00	**3.200,83**

3° Etapa: Diciembre de 2006

Aplicación de la apertura de escala con los coeficientes establecidos en el artículo 62 del CCT 124/75 correspondiente al Escalafón Periodístico.

Categoría	Básico	Plus Especial	A Cuenta	Subtotal	Dto.	Subtotal	No Rem.	Ticket	TOTAL
1	755,39	74,12	98,56	**928,07**	180,00	**1.108,07**	200,00	350,00	**1.658,07**
2	906,47	57,62	107,46	**1.071,55**	180,00	**1.251,55**	200,00	350,00	**1.801,55**
3	1.057,55	56,79	127,10	**1.241,44**	180,00	**1.421,44**	200,00	350,00	**1.971,44**
4	1.208,63	76,83	148,03	**1.433,49**	180,00	**1.613,49**	200,00	350,00	**2.163,49**
5	1.435,25	130,38	184,87	**1.750,50**	180,00	**1.930,50**	200,00	350,00	**2.480,50**
6	1.510,79	163,89	200,78	**1.875,46**	180,00	**2.055,46**	200,00	350,00	**2.605,46**
7	1.586,33	202,62	217,89	**2.006,84**	180,00	**2.186,84**	200,00	350,00	**2.736,84**
8	1.661,87	246,70	240,44	**2.149,01**	180,00	**2.329,01**	200,00	350,00	**2.879,01**
9	1.964,02	297,05	280,54	**2.541,61**	180,00	**2.721,61**	200,00	350,00	**3.271,61**
10	2.266,18	274,54	307,81	**2.848,53**	180,00	**3.028,53**	200,00	350,00	**3.578,53**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 109/2006

Registro N° 452/2006

Bs. As., 25/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.131.177/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 65/67 del Expediente N° 1.131.177/05, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa SIRESA SOCIEDAD ANONIMA, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 3/06, de fecha 25 de Enero de 2006 y registrado con el número 61/06, obrante a fojas 72/73.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de Diciembre de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.151,84) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.455,53) correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 3/06, de fecha 25 de Enero de 2006 y registrado con el número 61/06, obrante a fojas 72/73.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 3/06, de fecha 25 de Enero de 2006 y registrado con el número 61/06, obrante a fojas 72/73, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.131.177/05

BUENOS AIRES, 27 de julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 109/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 452/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.
e. 23/2 N° 536.064 v. 23/2/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 454/2006

Registro N° 468/2006

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.104.963/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/20 del Expediente N° 1.105.872/05 agregado como foja 76 al principal, y 99/106 del Expediente N° 1.104.963/05 respectivamente, obran los Acuerdos Celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA), por un lado con la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, y por el otro lado, con la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, respectivamente.

Que asimismo a fojas 130/137 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la entidad sindical citada y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACION DE JUGOS DE MANZANA, PERA Y AFINES, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los Acuerdos mencionados se encuentran homologados bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 141/05, de fecha 31 de Mayo de 2005 y registrado con el número 141/05, obrante a fojas 120/122; y Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 188/05, de fecha 29 de Junio de 2005 y registrado con el número 188/05, obrante a fojas 142/144, respectivamente.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), para la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL - RAMA SODA, con vigencia desde el de Enero de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUARENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS ($ 1.040,11) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.120,32). Para la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL - RAMA BEBIDA, con vigencia desde el 1 de Marzo de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($ 1.359.-) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($ 4.077.-); con vigencia desde el 1 de Enero de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.371,50) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 4.114,50); con vigencia desde el 1 de Marzo de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.421,50) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 4.264,50) correspondientes a los Acuerdos homologados bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 141/05, de fecha 31 de Mayo de 2005 y registrado con el número 141/05, obrante a fojas 120/122. Para la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACION DE JUGOS DE MANZANA, PERA Y AFINES - RAMA JUGOS CONCENTRADOS, con vigencia desde el 1 de Julio de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SESENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.061,25) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.183,75) correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 188/05, de fecha 29 de Junio de 2005 y registrado con el número 188/05, obrante a fojas 142/144.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondientes a los Acuerdos mencionados se encuentran homologados bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 141/05, de fecha 31 de Mayo de 2005 y registrado con el número 141/05, obrante a fojas 120/122; y Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 188/05, de fecha 29 de Junio de 2005 y registrado con el número 188/05, obrante a fojas 142/144, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.104.963/05

BUENOS AIRES, 1 de agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 454/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 468/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 447/2006

Registro N° 455/2006

Bs. As., 25/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.165.768/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 25.877 y el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 de las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo de carácter salarial suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES por la parte gremial y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal.

Que el Acuerdo implica la recomposición de los valores salariales abonados por la empresa a los trabajadores de la actividad representada por la parte gremial, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 544/03 “E”, consistente en un aumento del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre los básicos del convenio que las liga, a partir del día 1° de abril del corriente año calendario.

Que asimismo, las partes celebrantes convienen un aumento de los valores percibidos por los trabajadores de la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA en concepto de beneficios sociales, desde el mes de abril de 2006.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo denominado “orden público laboral”, ni a normas dictadas en protección del interés general.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad pública y notoria desarrolla-

da por la empresa y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este MINISTERIO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES por la parte gremial y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, que luce a fojas 2/8 del Expediente N° 1.165.768/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.165.768/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.165.768/06

Buenos Aires, 28 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 447/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 455/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

ACTA ACUERDO: METROGAS S.A. - STIGAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Abril de 2006, entre el Sindicato de los Trabajadores de la Industria del Gas Capital y Gran Buenos Aires (STIGAS), con domicilio en la calle Boedo N° 90 de esta Ciudad, representado en este acto por el Sr. Oscar Horacio Mangone en su carácter de Secretario General y el Sr. Gabriel Yasky en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio del Dr. Ernesto Leguizamón y, por la otra parte MetroGAS S.A. con domicilio legal en Gregorio Aráoz de Lamadrid 1360 también de esta Ciudad, representada en este acto por los Sres. Enrique Barruti y José Pezzini con el patrocinio del Dr. Juan José Etala (h), convienen en celebrar el siguiente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En virtud del análisis efectuado de las variables económicas y la situación del mercado laboral, las partes acuerdan incrementar en un 10% las remuneraciones básicas de convenio sobre los básicos vigentes al mes de marzo de 2006 y con vigencia a partir del 01 de Abril de 2006.

SEGUNDA: Queda establecido que en el mes de Agosto de 2006, empresa y entidad sindical, se reunirán para analizar las variables económicas.

TERCERA: El aumento otorgado en la cláusula PRIMERA será a cuenta de futuros aumentos obligatorios por ley o decretos del Gobierno, remunerativos o no remunerativos y cualquiera fuere su origen, naturaleza y/o instrumentación.

CUARTA: Se acuerda por la presente, comenzar a analizar una mejora en el plan de salud del personal convencionado.

QUINTA: Los Básicos de Convenio, los Vales Alimentarios (Ley N° 24.700) así como los valores adicionales contemplados en el Convenio Colectivo N° 544/03 'E' (Homologado por Resolución ST n° 141 del 08/04/03) tendrán el valor que se explicita en el Anexo I - Remuneraciones de la presente, con vigencia 01 de Abril de 2006.

SEXTA: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicadas ut-supra, quedando establecido que las partes signatarias podrán solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I - REMUNERACIONES:

ESCALAS:

Básicos de Convenio

Categoría	Vigente Hasta 31/03/06	Vigente Desde 01/04/06
A Tiempo parcial	$ 749.-	$ 824.-
A	$ 1.189.-	$ 1.308.-
A' (Ex-categoría 1, 2, y 3)	$ 1.401.-	$ 1.541.-
B (Ex-categoría 4, 5 y 6)	$ 1.575.-	$ 1.733.-
C (Ex- categoría 7, 8 y 9)	$ 1.740.-	$ 1.914.-
D (Ex-categoría 10)	$ 1.902.-	$ 2.092.-

Vales alimentarios Ley 24.700

Categoría	Vigente Hasta 31/03/06	Vigente Desde 01/04/06
A Tiempo parcial	$ 79.-	$ 94.-
A	$ 141.-	$ 168.-
A' (Ex-categoría 1, 2, y 3)	$ 159.-	$ 190.-
B (Ex-categoría 4, 5 y 6)	$ 159-	$ 190-
C (Ex- categoría 7, 8 y 9)	$ 159.-	$ 190.-
D (Ex-categoría 10)	$ 159.-	$ 190.-

Condición profesional especial: Inspector de Obras

El personal que se desempeña como Inspector de Obra, continúa excluido de los valores de las categorías A, A', B, C y D del presente convenio colectivo, siendo los nuevos valores los siguientes:

Condición	Sueldo Vigente hasta 31/03/06	Sueldo Vigente desde 01/04/06
Inspector de Obra	$ 2.920.-	$ 3.212.-

Vales Alimentarios

Condición	Vigente Hasta 31/03/06	Vigente Desde 01/04/06
Inspector de Obra	$ 361.-	$ 397.-

ADICIONALES:

1.- Adicional Antigüedad

Categoría	Vigente Hasta 31/03/06	Vigente Desde 01/04/06
Todas las Categorías: (Por cada año de antigüedad)	$ 10.-	$ 11.-

2.- Adicional Rotación Turno de 8 Horas Diarias:

Adicional Turno 24 horas

Categoría	Vigente Hasta 31/03/06	Vigente Desde 01/04/06
A	$ 528.-	$ 581.-
A'	$ 591.-	$ 650.-
B	$ 621.-	$ 683.-
C	$ 649.-	$ 714.-
D	$ 677.-	$ 745.-

Adicional Turno 1 y 2

Categoría	Vigente Hasta 31/03/06	Vigente Desde 01/04/06
A	$ 258.-	$ 284.-
A'	$ 289.-	$ 318.-
B	$ 324.-	$ 356.-
C	$ 375.-	$ 413.-
D	$ 405.-	$ 446.-

Adicional 6 X 2

Categoría	Vigente Hasta 31/03/06	Vigente Desde 01/04/06
A	$ 361.-	$ 397.-
A'	$ 405.-	$ 446.-
B	$ 447.-	$ 492.-
C	$ 491.-	$ 540.-
D	$ 534.-	$ 587.-

3.- Adicional Rotación Turno de 12 Horas Diarias:

Adicional Turno 4 X 4

Categoría	Vigente Hasta 31/03/06	Vigente Desde 01/04/06
A	$ 657.-	$ 723.-
A'	$ 736.-	$ 810.-
B	$ 785.-	$ 864.-
C	$ 837.-	$ 921.-
D	$ 888.-	$ 977.-

Adicional Turno 4 X 3

Categoría	Vigente Hasta 31/03/06	Vigente Desde 01/04/06
A	$ 532.-	$ 585.-
A'	$ 597.-	$ 657.-
B	$ 635.-	$ 699.-
C	$ 677.-	$ 745.-
D	$ 721.-	$ 793.-

Adicional Turno 4 X 4 Diurno

Categoría	Vigente Hasta 31/03/06	Vigente Desde 01/04/06
A	$ 567.-	$ 624.-
A'	$ 635.-	$ 699.-
B	$ 677.-	$ 745.-
C	$ 721.-	$ 793.-
D	$ 765.-	$ 842.-

NOTA:

El rubro de pago "Turno" absorberá el concepto "Gastos Complementarios de Turno". El adicional "Turno 24 Horas", "Turno 4x4" y "Turno 4x3" incluyen adicional por complemento feriado y adicional horas nocturnas que están sumados al valor original.

4.- Adicional Extensión Horaria

4.1 Sector Construcciones de Acero:

Cada grupo está integrado por un soldador, un encargado de equipo y dos ayudantes de soldador.

Asimismo, quedan comprendidos en este régimen dos grupos dedicados a habilitación, de dos trabajadores cada uno denominándose "Adicional Alta Presión".

Adicional Extensión Horaria

Categoría	Vigente Hasta 31/03/06	Vigente Desde 01/04/06
Ayudante de soldador	$ 549.-	$ 604.-
Soldador	$ 577.-	$ 635.-
Categoría D que no desempeñe función de soldador.	$ 577.-	$ 635.-
Encargado de Equipo	$ 793.-	$ 872.-

Al soldador que califique totalmente en los ensayos que realice ante la Fundación Latinoamericana de Soldadura —u organismo similar que designe la compañía— le corresponderá un incremento en su adicional de $ 216.- (vigencia hasta 31/03/06) a $ 238.- (vigencia desde 01/04/06), mientras que para el que califique parcialmente el incremento en su adicional de $ 108.- (vigencia hasta 31/03/06) pasa a $ 119.- (vigencia desde 01/04/06).

4.2 Sector Almacenes:

Cada grupo está integrado por un encargado de almacén y otra persona más que deberá ser programador de materiales o, maquinista de grúa o, recepcionista de despachante de materiales o, administrativo programador/recepcionista o, despachante de materiales.

Este sistema no comprende a quienes desempeñen tareas generales de playa ni a aquellas personas que, comprendidas en este acuerdo, no acepten las nuevas condiciones.

El adicional se denomina "Adicional Turno Almacenes" y consiste en:

Adicional Turno Almacenes

Categoría	Vigente Hasta 31/03/06	Vigente Desde 01/04/06
Encargado de Almacén.	$ 577.-	$ 635.-
Programador de Materiales	$ 577.-	$ 635.-
Recepcionista y despachante de materiales	$ 476.-	$ 524.-
Administrativo/programador recepción y despacho materiales	$ 476.-	$ 524.-

4.3 Sector Validación y Medición:

El personal del Sector Validación (Operador de Calibración) y Operaciones de Medición (Operador de Medición y Reparador de Medidores).

El adicional, consistirá en un valor mensual fijo denominado "Adicional Mantenimiento Preventivo", de acuerdo al siguiente esquema:

Adicional Mantenimiento Preventivo

Categoría	Vigente Hasta 31/03/06	Vigente Desde 01/04/06
Operadores- "A"	$ 270.-	$ 297.-
Operadores - "A'"	$ 302.-	$ 332.-
Operadores - "B"	$ 375.-	$ 413.-
Operadores - "C"	$ 476.-	$ 524.-
Operadores - "D"	$ 577.-	$ 635.-

Puestos que afecta:

1 - Operador de calibración.

2 - Operador de medición.

3 - Reparador de medidores.

4.4 Sector Transporte:

Adicional Turno Transporte

Categoría	Vigente Hasta 31/03/06	Vigente Desde 01/04/06
A	$ 270.-	$ 297.-
A'	$ 302.-	$ 332.-
B	$ 375.-	$ 413.-
C	$ 476.-	$ 524.-
D	$ 577.-	$ 635.-

4.5 Operadores de Regulación

Queda expresamente establecido, que este sistema solamente alcanza al personal que revista en las posiciones de "Operador de Regulación" y "Administrativo de Regulación", consistente en las sumas indicadas a continuación:

Adicional Operación Regulación

Categoría	Vigente Hasta 31/03/06	Vigente Desde 01/04/06
A	$ 270.-	$ 297.-
A'	$ 302.-	$ 332.-
B	$ 375.-	$ 413.-
C	$ 476.-	$ 524.-
D	$ 577.-	$ 635.-

5.- Adicional Guardias Pasivas:

Personal categoría A', B, C, D

Importe:

Tipo de Guardia	Vigente Hasta 31/03/06	Vigente Desde 01/04/06
Diaria	$ 6.	$ 7.-
Semanal	$ 57.	$ 70.-
Sábado, Domingo y Feriado	$ 15.-	$ 18.-

Personal Categoría A

	Importe:	
Tipo de Guardia	Vigente Hasta 31/03/06	Vigente Desde 01/04/06
Diaria	$ 5.-	$ 6.-
Semanal	$ 52.-	$ 64.-
Sábado, Domingo y Feriado	$ 14.-	$ 17.-

6.- Adicional Falla de Caja:

El personal que realice efectivamente tareas de caja, recibiendo y pagando dinero en efectivo, percibirá el adicional denominado “Falla de Caja” por mes, el cuál tendrá carácter de “No remuneratorio”.

Tal condición será inherente a dicho puesto de trabajo, de forma tal que si el ocupante de la posición fuera transferido o promovido, dejará de inmediato de percibirlo, sin compensación alguna; no se abonará el adicional a quien no preste el servicio por cualquier motivo.

	Vigente Hasta 31/03/06	Vigente Desde 01/04/06
Falla de Caja	$ 100.-	$ 200.-

7 - Adicional Desarraigo:

Cuando el trabajador deba trasladarse por razones de servicio fuera del área de prestación de MetroGAS S.A. y supere los 100 km de la sede central de esta, se le reconocerá los siguientes gastos.

Se abonará además por día $ 105.- como adicional por desarraigo el que revestirá carácter remuneratorio y no estará sujeto a rendición de cuenta, siempre que el trabajador deba pernoctar fuera de su domicilio.

Este adicional no será de aplicación en el supuesto de traslado por razones de estudio y/o capacitación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Resolución N° 79/2006

Registro N° 466/2006

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.157.690/06, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 23.551, la Ley N° 24.635, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por la parte gremial y la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA por la parte empresaria, solicitan la registración del Acuerdo obrante a foja 21 de los autos referenciados en el Visto.

Que en el Acuerdo cuya registración se solicita, las partes convienen el pago de las sumas adeudadas a los trabajadores de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA que se desempeñan en el HOSPITAL ESPAÑOL, mediante un plan de cuarenta y ocho cuotas consecutivas mensuales, a fin de regularizar la situación salarial de los mismos.

Que en orden a la materia del Acuerdo alcanzado, debe hacerse notar que la entidad sindical no ha dado cumplimiento, para la celebración del mismo, con las prescripciones contenidas en el artículo 31 de la Ley N° 23.551 reglamentado mediante el artículo 22 del Decreto N° 467/1988.

Que en razón de lo señalado en el párrafo precedente y de las manifestaciones vertidas por la entidad sindical en el acta que luce en autos, si bien procede la registración del Acuerdo celebrado, la misma lo será como acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que las partes acreditaron la representación que invocan, con la documentación presentada en autos.

Que en tal sentido cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Regístrese el Acuerdo obrante a foja 21 del Expediente N° 1.157.690/06, en los términos establecidos en los párrafos tercero y cuarto de los considerandos del presente acto administrativo, el que ha sido celebrado por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por la parte gremial y la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA por la parte empresaria.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin dé que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 21 del Expediente N° 1.157.690/06.

ARTICULO 3° — Cumplido, gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente N° 1.157.690/06

Buenos Aires, 31 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Disposición DNRT N° /06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 466/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

Expediente N° 1.157.690/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Marzo de 2006, siendo las 15,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, la Dra. Adriana Silvia POGGIOOLINI (T° 18 F° 507 C.P.A.C.F.) con D.N.I. 11.773.269, en su carácter de apoderada, tal como lo acredita con la copia del poder que adjunta en este acto, constituyendo domicilio en calle San Martín N° 686 Piso 2° “23” de Capital, en representación de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA -Hospital Español, por una parte y por la otra los Sres. Hugo José BURGUEÑO y Enrique RIVAROLA en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA), junto a los Sres. Hugo GUTIERREZ con D.N.I. 7.604.595, José Ramón AQUINO con D.N.I. 23.077.517, Rubén Enrique FLEITAS con D.N.I. 21.617.352 y Eduardo Andrés BERNAL con D.N.I. 23.507.551 integrantes de la Comisión Interna.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a la representación empleadora manifiesta que con motivo de la presentación del Concurso Preventivo de la sociedad Española de Beneficencia Hospital Español, que tramita por ante el Juzgado nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22 Secretaria N° 43, para todos los acreedores privilegiados de origen laboral y en virtud de la situación económica del hospital y con la finalidad de garantizar su continuidad y pago de la deuda de origen laboral, el Hospital Español propone la cancelación de la totalidad de la deuda verificada con carácter de privilegiada en el marco del concurso preventivo del mismo en 48 cuotas mensuales iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los 120 días de la homologación del Concurso Preventivo. Se establece asimismo que ninguna de las cuotas será inferior a $ 50 es decir que ningún trabajador cobrara menos de ese importe para cancelar la deuda pendiente, en cuyo caso la cantidad de cuotas será inferior a la de 48. Se establecerá un presupuesto mensual, el que a medida que se vayan cancelando acreencias permitirá elevar el importe a pagar a los trabajadores restantes.

Cedida la palabra a la representación sindical conjuntamente con la comisión interna manifiestan que el personal por nosotros representados acepto reunido en asamblea de conformidad la propuesta precedentemente efectuada por la parte empresaria, atento ello prestamos debida conformidad de la misma.

Cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan que ratifican todo lo mencionado precedentemente y solicitan la homologación.

Sin más, siendo las 16,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

REPRESENTACION SINDICAL REPRESENTACION EMPRESARIA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 448/2006

Registro N° 454/2006

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.136.142/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.165.340/06 agregado como foja 117 a los autos principales obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes acordaron nuevos valores para las escalas salariales básicas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 414/05.

Que asimismo cabe señalar que en lo que respecta a la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, si bien no fue signataria del Convenio Colectivo de Trabajo N° 414/05, conforme surge de lo manifestado por ésta en acta de foja 118, la misma fue aceptada por todos los firmantes, como nuevo integrante del sector empresario.

Que no obstante lo expuesto corresponde dejar indicado que las partes suscriptoras del Acuerdo cuya homologación se persigue son las mismas que celebraron el Convenio Colectivo de Trabajo N° 414/05.

Que en cuanto a la vigencia se extenderá desde el mes de abril de 2006 hasta marzo de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante,, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.165.340/06 agregado como foja 117 a los autos principales, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante 2/5 del Expediente N° 1.165.340/06 agregado como foja 117 a los autos principales.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pasen a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL) para que por su intermedio se proceda a la elaboración del pertinente proyecto de Base promedio y tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 414/05.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.136.142/05

Buenos Aires, 28 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 448/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente N° 1.165.340/06 agregado como fojas 117 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 454/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIAS, en adelante denominada "ADEF", por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial otorgada por Resolución Número 000142 de fecha 20/09/1954, inscripta en el registro respectivo bajo el número 000265 con carácter de entidad gremial de Primer grado, con domicilio legal en la calle Rincón 1044, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Alfredo Luis Ferraresi, LE 4.352.931; el Secretario General Adjunto, Dr. Fermín Víctor Carricarte, DNI. 17.031.654; el Secretario Gremial y Acción Social, Sr. Rubén Antonio Bezzato DNI. 12.225.311 y el Secretario Tesorero, Sr. Carlos Eduardo Freire DNI 13.362.446; y por la otra, en representación de los Empleadores, la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS (C.A.F), representada por su presidente el Sr. Rodolfo Barrero DNI. 7.672.141 y el Director Ejecutivo Sr. Marcelo Kassabchi DNI 12.976.615 con domicilio en Rivadavia 1615 1° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE (CAFABO), representada por su Presidente de Sr. Julio Alvarez DNI. 4.523.769, con domicilio en 25 de Mayo 624, Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires; ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS (ASOFAR), representada por su presidente el Sr. Alfredo Di Salvo DNI 10.621.744 y el Director Ejecutivo Sr. Dan Carlos Alonso DNI 6.230.733, con domicilio en Rivadavia 954 3° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Presidente de la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CAFASUR), Sr. Gustavo Enrique Benedetto DNI 11.885.801, con domicilio en Rivadavia 159 Local 22 Partido de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires; el Subsecretario General de la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Carlos Luis Nemesio DNI 7.364.025, conjuntamente con los señores Raúl Adolfo Bagátolli DNI 12.172.709, Osvaldo Alberto Zetola DNI 13.630.147, con domicilio en la calle Doblas 1356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Presidente de la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), Sr. Gilberto Mario Videla L.E. 6.859.905, con domicilio en Montevideo 496 7° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LOS EMPLEADORES".

Abierto el acto y luego de intensas tratativas, las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERA: Un aumento del 19% que entrará en vigencia a partir del 1ro. de abril de 2006 independientemente de su homologación, que se calculará sobre las escalas vigentes de los básicos establecidos en el articulo 12 del convenio colectivo de trabajo 414/05 y que se implementará de conformidad con las cláusulas siguientes:

SEGUNDA: El aumento acordado se abonará, no acumulativamente, de la siguiente manera:

a) un 10% del total acordado, a partir del mes de abril de 2006.

b) un 5% del total acordado, a partir del mes de septiembre de 2006.

c) un 4% del total acordado, a partir del mes de diciembre de 2006.

El incremento correspondiente al mes de abril de 2006 podrá ser abonado en cualquier mes, no excediendo el pago de la primera mitad en el mes de Junio de 2006 y el pago de la otra mitad con la mensualidad del mes de Diciembre de 2006.

TERCERA: El incremento acordado, tendrán el carácter de asignación no remunerativa y se liquidará en el recibo de haberes por rubro separado, denominado "Asignación No Remunerativa - Acuerdo 13 de Abril con A.D.E.F".

A partir del mes de Enero de 2007, la totalidad del incremento pactado recién tendrá carácter salarial remunerativo y se sumaran a los básicos de Convenio Colectivo de Trabajo 414/05 con los aportes y contribuciones de Ley y los adicionales correspondientes.

CUARTA: El presente acuerdo comprende el período abril 2006 - marzo 2007, asimismo, en el supuesto que la variación de precios al consumidor superara el 15% según el índice que publica el INDEC (precios al consumidor) desde el 1 de abril de 2006 a antes de la fecha de expiración del presente acuerdo, las partes se comprometen a reunirse a efectos de evaluar la situación y adoptar las medidas que se establezcan de común acuerdo.

QUINTA: Se establece que la aplicación de la presente Acta Acuerdo, es para que todos los empleados de farmacias reciban un aumento de sueldo y la suma otorgada no podrá ser compensada por ningún ítem convencional y/o no convencional.

Toda interpretación del presente acuerdo deberá ser sometido a la paritaria de interpretación según el artículo 48 del Convenio Colectivo de Trabajo 414/05.

SEXTA: Todas las partes firmantes del presente, se comprometen a presentar en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el presente acuerdo, con su correspondiente Anexo I (ACTA ACUERDO 13 DE ABRIL), en un plazo de cuatro (4) días hábiles, a los efectos de que el mismo sea homologado.

En prueba de conformidad, se suscriben nueve (9) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 Días del mes de Abril del año 2006.

ANEXO I

Asignación No Remunerativa

Acta acuerdo 13 de Abril con ADEF

CATEGORIAS	Básico Abril Diciembre 2006	Incremento No Remunerativo Abril-Mayo-Junio-Julio-Agosto	Incremento No Remunerativo Septiembre Octubre Noviembre	Remunerativo Diciembre	BASICO ENERO 2007
CATEGORIA INICIAL "A"	$ 785,00	$ 78,50	$ 117,75	$ 149,15	$ 934,15
C.ATEGORIA INICIAL "B"	$ 840,00	$ 84,00	$ 126,00	$ 159,60	$ 999,60
CAJERO, PERFUMERIA Y ADMINISTRATIVO	$ 870,00	$ 87,00	$ 130,50	$ 165,30	$ 1.035,30
EMPLEADO DE FARMACIA	$ 900,00	$ 90,00	$ 135,00	$ 171,00	$ 1.071,00
EMPLEADO ESPEC. DE FARMACIA	$ 1.070,00	$ 107,00	$ 160,50	$ 203,30	$ 1.273,30
FARMACEUTICO	$ 1.170,00	$ 117,00	$ 175,50	$ 222,30	$ 1.392,30

ESCALA SALARIAL DE LOS TRABAJADORES DE FARMACIAS VIGENTE DESDE EL 1° DE ABRIL DE 2006 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 INCLUSIVE Y BASICO DEL MES DE ENERO DE 2007.

LAS SUMAS ACORDADAS SON NO REMUNERATIVAS NI ACUMULATIVAS, NI MODIFICAN LOS BASICOS DE TODAS LAS CATEGORIAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CCT 414/05 HASTA ENERO DE 2007.

LOS INCREMENTOS ACORDADOS EN EL PRESENTE ACUERDO SERAN LIQUIDADOS POR SEPARADO CON LA SIGUIENTE LEYENDA: "ASIGNACION NO REMUNERATIVA- ACUERDO 13 DE ABRIL, CON ADEF"

En prueba de conformidad, se suscriben nueve (9) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 Días del mes de Abril del año 2006.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Resolución N° 81/2006

Registro N° 465/2006

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.155.722/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/8 del Expediente N° 1.155.722/06 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte gremial y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (U.E.P.F.P.),

por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales acuerdan medidas administrativas con la finalidad de simplificar la composición de la boleta de liquidación mensual de los haberes del personal representado por el sindicato firmante, la que se hará efectiva de acuerdo a los nuevos códigos creados por las partes, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que dicho instrumento convencional se encuentra ratificado a foja 14 de autos, por las partes celebrantes.

Que las partes acreditaron la representación que invocan, con la documentación presentada en autos.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empleadora firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que atento los términos de lo acordado por las partes se estima pertinente registrar el Acuerdo de marras.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar el presente surge de lo dispuesto por el Decreto N° 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Registrar el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte gremial y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (U.E.P.F.P.), por la parte empleadora, obrante a foja 4/8 del Expediente N° 1.155.722/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 4/8 del Expediente N° 1.155.722/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente N° 1.155.722/06

Buenos Aires, 31 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Disposición N° 81/06, se ha tomado razón del acuerdo obraste a fojas 4/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 465/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre del año 2005, se reúnen por una parte los Sres. Veschi Elido, Silva José Adrián y Gonzalez Hugo en representación de la entidad gremial Asociación del Personal de Dirección de Ferrocarriles Argentinos y por la otra el Dr. Enrique Guillermo Avogadro, Sub-Administrador General y Dr. Guillermo Augusto Harvey, Jefe Departamento Recursos Humanos y Liquidaciones, en representación de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial con el objeto de determinar las medidas administrativas que permitan encaminar las acciones para hacer frente a la necesidad de simplificar en su composición, la boleta de liquidación mensual de haberes del personal representado por dicho sindicato, dando conclusión a los estudios que sobre el tema se vienen llevando a cabo. Consecuentemente con ello las partes acuerdan que a partir del 01/11/2005, dicho instrumento refleje las siguientes voces:

1. Sueldo Básico: Código 710

2. Créase el Código 180, cuyo concepto será “Bonificaciones Personal Superior”, el cual quedará integrado por los actuales Códigos 78, 80 (u 81 conforme la escala del agente), 105 y 111, correspondientes a cada escala, códigos cuya liquidación actual caduca a partir de la presente. Manifiestan las partes que nada tendrán que reclamar a partir de los cambios implementados por ésta modificación.

3. Créase el código 181 cuyo concepto será “Recomposición Salarial”, el cual quedará integrado por los actuales Códigos 28, 108, 109, 123 y 124, correspondientes a cada escala, códigos cuya liquidación actual caduca a partir de la presente. Manifiestan las partes que nada tendrán que reclamar a partir de los cambios implementados por este motivo.

4. Con relación a los actuales códigos 165 y 170, referente a aumentos otorgados por el Poder Ejecutivo Provincial, se conviene que los mismos serán liquidados en forma conjunta.

5. Créase el Código 249 cuyo concepto será “Ajuste Bonificaciones” el cual quedará integrado por los actuales Códigos 210 y 263, correspondientes a cada escala, códigos cuya liquidación actual caduca a partir de la presente. Manifiestan las partes que nada tendrán que reclamar a partir de los cambios implementados por ésta modificación.

6. Con respecto a los actuales códigos 262 y 289 vinculados a aumentos de carácter no remunerativo dados a la Administración Pública Provincial, se conviene que los mismos y a partir de la suscripción de la presente serán liquidados en forma conjunta y conforme a cada escala.

7. Ambas partes manifiestan que forman parte de éste convenio tres anexos en donde se contemplan toda cuanta circunstancia entiende pudiere darse en el futuro con relación a los cambios aquí implementados, dándole en consecuencia fuerza legal, sometiéndose en un todo a lo allí establecido.

8. El resto de los códigos que conforman habitualmente el recibo de haberes del personal involucrado, y que no se encuentran incluidos en ninguno de los puntos anteriores, mantendrán su liquidación individual, con los mismos importes y porcentajes aplicados a la fecha.

9. Ambas partes indican que solicitarán la inmediata homologación de lo aquí convenido por ante las Autoridades Ministeriales tanto del orden Nacional como Provincial.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por las partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PERSONAL DIRECCION

710	SUELDO BASICO	$ 359,68	710	SUELDO BASICO	$ 359,68
28	BONO EMERGENCIA	$ 0,26	85	SUPLEM.POR.RESP.	$ 900,00
78	ADICIONAL DIR. CALIFICADA (25%)	$ 89,92	**180** (78-80-105-111)	***BONIF. PERSONAL SUPERIOR***	$ 338,10
80	DEDICACION FUNCIONAL (25%)	$ 89,92	**181** (28-108-109-123-124)	***RECOMPOSICION SALARIAL***	$ 334,24
85	SUPLEM.POR.RESP.DIR	$ 900,00	121	PERMANENCIA EN CONV 1%	$ 79,12
105	RESP. OPERATIVA (20%)	$ 71,94	150	ANTIGÜEDAD 1%	$ 79,12
108	AJUSTE SALARIAL	$ 29,42	165/170	DEC.PCIAL 159/05	$ 220,00
109	BONO ESPECIAL	$ 120,00	**249** (210-263)	***AJUSTE BONIFICACIONES***	$ 199,75
111	ADICIONAL ACTA 16/88 (24%)	$ 86,32	262/289	DECRETO PICAL 207/04	$ 72,61
123	RECOMPOSICION SALARIAL	$ 181,47			
124	RECOMPOSICION ESCALAS	$ 3,09			
121	PERMANENCIA EN CONVENIO	$ 79,12			
150	ANTIGÜEDAD	$ 79,12			
165	DEC.PCIAL.NRO	$ 100,00			
170	DECRETO 159/05	$ 120,00			
210	REGIMEN COMP. GASTOS	$ 74,75			
262	SUMA FIJA DEC.PCIA207/04	$ 25,00			
263	AJUSTE BONIFICACIONES	$ 125,00			
289	DECRETO PCIAL (4%)	$ 47,61			
		$ 2.582,62			$ 2.582,62
800	I.P.S.	$ 323,44	800	I.P.S.	$ 323,44
801	I.OM.A.	$ 110,89	801	I.OM.A.	$ 110,89
TOTAL		$ 2.148,29	TOTAL		$ 2.148,29

OBSERVACIONES:

PARA ESTE EJEMPLO SE HA TOMADO COMO BASE LA ESCALA 733 CON UNA ANTIGÜEDAD PROMEDIO DE 22 AÑOS.

NO SE TOMARON EN CUENTA BONIFICACIONES QUE PUEDAN TENER COMO FULL TIME, TITULOS, ETC.

CODIGO 180: SE CONFORMAN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES VALORES REMUNERATIVOS DE LOS CODIGOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

CODIGO	CONCEPTO	IMPORTE ACTUAL	SE CALCULA DE LA SIGUIENTE MANERA
78	ADICIONAL DIR. CALIFICADA (25%)	$ 89,92	25% del Sueldo Básico
80	DEDICACION FUNCIONAL (25%)	$ 89,92	25% del Sueldo Básico
105	RESP. OPERATIVA (20%)	$ 71,94	20% del Sueldo Básico
111	ADICIONAL ACTA 16/88 (24%)	$ 86,32	24% del Sueldo Básico
TOTAL		$ 338,10	

EN CONSECUENCIA EL CODIGO 180 QUEDARA CONFORMADO POR EL 94% DEL SUELDO BASICO DE CADA ESCALA. CABE ACLARAR QUE SE HARA EFECTIVO, CUANDO CORRESPONDA A CADA ESCALA, CODIGO 80 (25%) O CODIGO 81 (25%)

II) CODIGO 181: SUMAS FIJAS REMUNERATIVAS. SE CONFORMA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES VALORES DE LOS CODIGOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

CODIGO	CONCEPTO	IMPORTE ACTUAL	SE CALCULA DE LA SIGUIENTE MANERA
28	BONO EMERGENCIA	$ 0,26	Suma Fija
108	AJUSTE SALARIAL	$ 29,42	Suma Fija
109	BONO ESPECIAL	$ 120,00	Suma Fija
123	RECOMPOSICION SALARIAL	$ 181,47	Suma Fija por Escalas
124	RECOMPOSICION ESCALAS	$ 3,09	Suma Fija por Escalas
TOTAL		$ 334,24	

EN CONSECUENCIA EL CODIGO 181 QUEDARA CONFORMADO POR LA SUMATORIA DE LOS CODIGOS 108 Y ($ 29,42) Y 109 ($ 120,00) SUMAS FIJAS. Y CODIGOS 123 Y 124 (ANEXO ESCALAS) SUMAS FIJAS POR ESCALA. SE ACLARA QUE CODIGO 28 ($ 0,26) SE HARA EFECTIVO UNICAMENTE A LAS ESCALAS QUE LO PERCIBAN.

III) SE UNIFICAN LOS DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL. CODIGO 165 ($ 100,00) CODIGO 170 ($ 120,00). ESTAS SUMAS SON REMUNERATIVAS NO BONIFICABLES.

IV) CODIGO 249: SUMAS NO REMUNERATIVAS FIJAS. SE CONOFORMA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES VALORES DE LOS CODIGOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

CODIGO	CONCEPTO	IMPORTE ACTUAL	SE CALCULA DE LA SIGUIENTE MANERA
210	REGIMEN COMP. GASTOS	$ 74,75	Suma Fija
263	AJUSTE BONIFICACIONES	$ 125,00	Suma Fija
TOTAL		$ 199,75	

EN CONSECUENCIA EL CODIGO 249 QUEDARA CONFORMADO POR LA SUMATORIA DE LOS CODIGOS 219 (74 75) Y 263 ($ 125,00)

V) CODIGO 262/289: SE AGRUPAN SUMAS DE $ 25,00 MAS EL 4% DEL SUELDO CONFORMADO DE CADA AGENTE.

ANEXO I - ESCALAS EN VIGENCIA HASTA DE LA SUSCRIPCION DE LA PRESENTE ACTA

ESCALA	SUELDO BASICO	CODIGOS																	
		28	78	80	81	85	105	108	109	111	121	123	124	150	165	170	210	262	263	289
322	$ 174,35	$ -	$ 43,59	$ -	$ 43,59	$ -	$ 34,87	$ 29,42	$ 120,00	$ 41,84	$ 1,74	$ 28,49	$ 2,59	$ 1,74	$ 100,00	$ 120,00	$ 74,75	$ 25,00	$ 125,00	$ 20,89
323	$ 186,09	$ -	$ 46,52	$ -	$ 46,52	$ -	$ 37,22	$ 29,42	$ 120,00	$ 44,66	$ 1,86	$ 32,43	$ 2,37	$ 1,86	$ 100,00	$ 120,00	$ 74,75	$ 25,00	$ 125,00	$ 21,96
324	$ 192,89	$ -	$ 48,22	$ -	$ 48,22	$ 300,00	$ 38,58	$ 29,42	$ 120,00	$ 46,29	$ 1,93	$ 45,00	$ 2,37	$ 1,93	$ 100,00	$ 120,00	$ 74,75	$ 25,00	$ 125,00	$ 22,99
325	$ 204,61	$ -	$ 51,15	$ -	$ 51,15	$ 300,00	$ 40,92	$ 29,42	$ 120,00	$ 49,11	$ 2,05	$ 56,37	$ 2,37	$ 2,05	$ 100,00	$ 120,00	$ 74,75	$ 25,00	$ 125,00	$ 24,37
327	$ 231,80	$ 0,26	$ 57,95	$ 57,95	$ -	$ 350,00	$ 46,36	$ 29,42	$ 120,00	$ 55,63	$ 2,32	$ 69,89	$ 2,63	$ 2,32	$ 100,00	$ 120,00	$ 74,75	$ 25,00	$ 125,00	$ 27,06
328	$ 251,57	$ 0,26	$ 62,89	$ 62,89	$ -	$ 400,00	$ 50,31	$ 29,42	$ 120,00	$ 60,38	$ 2,52	$ 73,62	$ 3,06	$ 2,52	$ 100,00	$ 120,00	$ 74,75	$ 25,00	$ 125,00	$ 28,78
730	$ 293,59	$ 0,26	$ 73,40	$ 73,40	$ -	$ 590,00	$ 58,72	$ 29,42	$ 120,00	$ 70,46	$ 2,94	$ 81,03	$ 2,73	$ 2,94	$ 100,00	$ 120,00	$ 74,75	$ 25,00	$ 125,00	$ 32,35
731	$ 313,35	$ 0,26	$ 78,34	$ 78,34	$ -	$ 600,00	$ 62,67	$ 29,42	$ 120,00	$ 75,20	$ 3,13	$ 94,31	$ 1,99	$ 3,13	$ 100,00	$ 120,00	$ 74,75	$ 25,00	$ 125,00	$ 34,41
732	$ 336,82	$ 0,26	$ 84,21	$ 84,21	$ -	$ 800,00	$ 67,36	$ 29,42	$ 120,00	$ 80,84	$ 3,37	$ 132,40	$ 2,83	$ 3,37	$ 100,00	$ 120,00	$ 74,75	$ 25,00	$ 125,00	$ 37,80
733	$ 359,68	$ 0,26	$ 89,92	$ 89,92	$ -	$ 900,00	$ 71,94	$ 29,42	$ 120,00	$ 86,32	$ 3,60	$ 181,47	$ 3,09	$ 3,60	$ 100,00	$ 120,00	$ 74,75	$ 25,00	$ 125,00	$ 41,57

OBSERVACIONES

PARA CALCULAR CODIGOS 121 Y 150 SE HA TOMADO UNA ANTIGÜEDAD DE 1 AÑO.

PARA CALCULAR CODIGO 289 SE HA TOMADO LA MISMA ANTIGÜEDAD.

ANEXO II - ESCALAS EN VIGENCIA A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DE LA PRESENTE ACTA

ESCALA	SUELDO BASICO	CODIGOS							
		180	181	85	121	150	165/170	249	262/289
322	$ 174,35	$ 163,89	$ 180,50	$ -	$ 1,74	$ 1,74	$ 220,00	$ 199,75	$ 45,89
323	$ 186,09	$ 174,92	$ 184,22	$ -	$ 1,86	$ 1,86	$ 220,00	$ 199,75	$ 46,96
324	$ 192,89	$ 181,31	$ 196,79	$ 300,00	$ 1,93	$ 1,93	$ 220,00	$ 199,75	$ 47,99
325	$ 204,61	$ 192,33	$ 208,16	$ 300,00	$ 2,05	$ 2,05	$ 220,00	$ 199,75	$ 49,37
327	$ 231,80	$ 217,89	$ 222,20	$ 350,00	$ 2,32	$ 2,32	$ 220,00	$ 199,75	$ 52,06
328	$ 251,57	$ 236,48	$ 226,36	$ 400,00	$ 2,52	$ 2,52	$ 220,00	$ 199,75	$ 53,78
730	$ 293,59	$ 275,97	$ 233,44	$ 590,00	$ 2,94	$ 2,94	$ 220,00	$ 199,75	$ 57,35
731	$ 313,35	$ 294,55	$ 245,98	$ 600,00	$ 3,13	$ 3,13	$ 220,00	$ 199,75	$ 59,41
732	$ 336,82	$ 316,61	$ 284,91	$ 800,00	$ 3,37	$ 3,37	$ 220,00	$ 199,75	$ 62,80
733	$ 359,68	$ 338,10	$ 334,24	$ 900,00	$ 3,60	$ 3,60	$ 220,00	$ 199,75	$ 66,57

OBSERVACIONES

PARA CALCULAR CODIGOS 121 Y 150 SE HA TOMADO UNA ANTIGÜEDAD DE 1 AÑO.

PARA CALCULAR CODIGO 289 SE HA TOMADO LA MISMA ANTIGÜEDAD.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 106/2006

Registro N° 451/2006

Bs. As., 25/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.167.032/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Colectivo alcanzado por la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y las empresas TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a foja 26/29, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales acuerdan a favor de los trabajadores comprendidos dentro de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 755/06 "E" y 756/06 "E", de los cuales resultan partes signatarias, un incremento promedio a cuenta de futuros aumentos en forma extraordinaria y con carácter no remunerativo.

Que por otra parte acompañan la nueva escala salarial aplicable a partir del 1° de julio de 2006, según las categorías y escalafón correspondiente.

Que en tal sentido, la SECRETARIA DE TRANSPORTE tomó intervención en el acuerdo suscripto, atento la facultad que le compete.

Que asimismo, las empresas TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA han ratificado a foja 30 el contenido y firmas del acuerdo traído a estudio.

Que de las constancias de autos y de los registros obrantes en esta cartera de estado surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo alcanzado entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y las empresas TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a foja 26/29 y ratificación de foja 30 del Expediente N° 1.167.032/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 26/29 del Expediente N° 1.167.032/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión N° 3 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo e Empresa N° 755/06 "E" y 756/06 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.167.032/06

Buenos Aires, 27 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 106/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26/30 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 451/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de Julio de 2006, se reúnen, por una parte, la Asociación Sindical UNION FERROVIARIA representada en este acto por el Sr. Juan Carlos FERNANDEZ con el patrocinio letrado del Dr. José GUTIERREZ, y los Sres. Rubén MALDONADO, Pablo M. DIAZ, la Sra. Karina BENEMERITO, Darío BUTERA y Oscar ROBLEDO y por la otra TRANSPORTES METROPOLITANOS GRAL. ROCA S.A. Y TRANSPORTES METROPLITANOS BELGRANO SUR S.A. representadas en este acto por Apoderados de las mismas, los Dres. Jorge FORTE y Pablo O. DIAZ.

Las partes, de común y mutuo acuerdo, manifiestan:

Que en virtud del compromiso asumido en acta del día de la fecha anteúltimo párrafo del punto 3) del mencionado acuerdo suscripto entre la Asociación Sindical y la empresa, vienen a acompañar la planilla anexa con la nueva escala salarial que se aplicará a partir del 01/07/2006 y hasta el 31/12/2006.

CAT.	AUM.
D	$ 480
C	$ 480
B	$ 480
A	$ 480
1	$ 480
2	$ 430
3	$ 430
4	$ 430
5	$ 430
6	$ 380
7	$ 200

No teniendo más que agregar, se da por finalizado el acto, firmando las partes al pié de la presente.

SECTOR SINDICAL SECTOR EMPLEADOR

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil seis, siendo las 18,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL, el señor Director de Negociación Colectiva, Lic. Adrián CANETO, asistido por el Dr. Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, los señores José Angel PEDRAZA, Armando MATARAZZO, Pedro SUAREZ, Juan Carlos FERNANDEZ, Mario RODRIGUEZ y Jorge PASUCCI, en representación del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, T° 3, F° 856, CPACF, por el sector sindical, y por el sector empleador lo hacen el Ing. Guillermo MORONI, D.N.I. N° 11.130.750 y el Dr. Raúl BISSO, en representación de la firma FERROVIAS S.A.C., asistido por el Dr. Gastón Cristian DE LA FARE, T° 25, F° 969, CPACF; el Ing. José OHRNIALIAN y el Lic. Roberto GAGLIARDI, en representación de la firma TRENES DE BUENOS AIRES S.A. y los Dres. Pablo Oscar DIAZ y Jorge FORTE en carácter de Apoderados de las firmas TRANSPORTES METROPOLITANOS GRAL. ROCA S.A. y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A., quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo se encuentra presente la Dra. Graciela CAVAZZA, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Iniciada la audiencia, y luego de un largo intercambio de opiniones LAS PARTES MANIFIESTAN:

Que a fin de dar solución al conflicto planteado, y fundamentalmente unificar la fecha de los vencimientos de los CCT de trabajo de toda la actividad a los efectos de lograr una justa y armónica composición de intereses que garantice el normal desarrollo de la actividad, LAS PARTES ACUERDAN las siguientes cláusulas económicas que en ninguno de los casos superan el 19% de aumento de los montos de la masa salarial total (remuneratoria y no remuneratoria):

1) Los trabajadores de la empresa FERROVIAS S.A.C. representados por la UNION FERROVIARIA comprendidos en el CCT N° 731/05 "E" recibirán un incremento promedio a cuenta de futuros aumentos en forma extraordinaria y de carácter no remunerativo a todos sus efectos de CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450.-).

Las partes acompañan en planilla anexa la nueva escala salarial que se aplicará a partir del 1 de julio de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006 según las categorías del escalafón correspondiente.

Asimismo se acuerda prorrogar el vencimiento del CCT N° 731/05 "E" hasta el 31 de diciembre de 2006.

2) Los trabajadores de la empresa TRENES DE BUENOS AIRES S.A. representados por la UNION FERROVIARIA comprendidos en el CCT N° 723/05 "E" recibirán un incremento promedio a cuenta de futuros aumentos en forma extraordinaria y de carácter no remunerativo a todos sus efectos de CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450.-).

Las partes acompañan en planilla anexa la nueva escala salarial que se aplicará a partir del 1 de julio de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006 según las categorías del escalafón correspondiente.

Asimismo se acuerda prorrogar el vencimiento del CCT N° 723/05 "E" hasta el 31 de diciembre de 2006.

3) Los trabajadores de la empresa METROPOLITANO GENERAL ROCA S.A. y METROPOLITANO BELGRANIO SUR S.A representados por la UNION FERROVIARIA comprendidos en el CCT N° 755/06 "E" y CCT N° 756/06 "E" respectivamente recibirán un incremento promedio a cuenta de futuros aumentos en forma extraordinaria y de carácter no remunerativo a todos sus efectos de CUATROCIENTOS ($ 400.-).

Las partes acompañan en planilla anexa la nueva escala salarial que se aplicará a partir del 1 de julio de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006 según las categorías del escalafón correspondiente.

El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el vencimiento de los CCT N° 755/06 "E" y CCT N° 756/06 "E"; es decir el 31 de diciembre de 2006.

4) La UNION FERROVIARIA MANIFIESTA que, en virtud del acuerdo alcanzado, deja sin efecto las medidas de acción directa oportunamente anunciadas.

5) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, siendo las 19,00 hors, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

Expte. N° 1.167.032/06

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil seis, siendo las 12,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mi, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, los señores José Angel PEDRAZA, D.N.I. N° 6.394.100, Juan Carlos FERNANDEZ, D.N.I. N° 7.731.638 y Néstor Raúl PAIS, D.N.I. N° 11.775.666, en carácter de miembros del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, conjuntamente con los delegados del personal y miembros paritarios, Pablo Marcelo DIAZ, D.N.I. N° 18.406.527, Karina Fabiana BENEMERITA, D.N.I. N° 21.852.266, Rubén Omar MALDONADO, D.N.I. N° 10.838.910, Rubén Darío BUTERA, D.N.I. N° 22.472.920, Oscar Alberto ROBLEDO y D.N.I. N° 14.771.655, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, T° 3, F°, CPACF, por una parte, y por la otra lo hacen los Dres. Jorge FORTE y Pablo Oscar DIAZ, en carácter de Apoderado de las firmas TRANSPORTES METROPOLITANOS GRAL ROCA S.A. y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A., quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, manifiestan: Que vienen por este acto a ratificar el acuerdo alcanzado en fecha 17 de julio de 2006, cuya copia luce agregada a fs. 26/29 de autos, en cuanto se refiere a las firmas TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A. y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A., solicitando la elevación de los obrados a la Superioridad a los efectos de su homologación.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 467/2006

Registro N° 474/2006

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.109.723/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995 y la Resolución N° 371 de fecha 4 de octubre de 2005 de esta Secretaría de Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 371/05 de esta Secretaría de Trabajo, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.) por la parte gremial y la empresa TELECOM SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fajas 163/226 y 227/228 y 251/253 del expediente citado en el Visto.

Que en el artículo 2° de la Resolución arriba señalada se plasmó la intimación a las partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, a presentar un texto ordenado.

Que la publicación del texto convencional quedó supeditada a la presentación del texto ordenado, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Resolución N° 371/05 de esta Secretaría de Trabajo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.) por la parte gremial y la empresa TELECOM SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, ha sido registrado bajo el número 728/05 "E" en el Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos por la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.

Que a fojas 280/342 del Expediente N° 1.109.723/05 el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.) y la empresa TELECOM SOCIEDAD ANONIMA presentaron el texto ordenado requerido por esta Autoridad Administrativa.

Que cotejado el mismo con el oportunamente homologado, se advierte que existe estricta coincidencia entre ambos.

Que en consecuencia las partes han dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 371/05 de esta Secretaría, por lo cual corresponde ordenar la publicación del texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 728/05 "E", conforme lo oportunamente establecido en el artículo 8° de la citada Resolución.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 728/05 "E" suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.) por la parte gremial y la empresa TELECOM SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, homologado mediante Resolución N° 371/05 de esta Secretaría de Trabajo, glosado a fojas 280/342 del Expediente N° 1.109.723/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos adjunte la presente al registro correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 728/05 "E".

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.109.723/05

Buenos Aires, 3 de Agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 467/06, se ha tomado razón de la indicación de publicar en el Boletín Oficial el texto ordenado del CCT N° 728/05 "E", quedando registrado con el número 474/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 464/2006

Registro N° 473/2006

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente N° 87.882/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46/47 del Expediente N° 87.882/05, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE y la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 59/06, de fecha 10 de Febrero de 2006 y registrado con el número 83/06, obrante a fojas 72/74.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de Septiembre de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de mil cincuenta PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.050,39) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 3.151,17) correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 59/06, de fecha 10 de Febrero de 2006 y registrado con el número 83/06, obrante a fojas 72/74.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 59/06, de fecha 10 de Febrero de 2006 y registrado con el número 83/06, obrante a fojas 72/74, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 87.882/05

BUENOS AIRES, 3 de agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 464/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 473/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 466/2006

Registro N° 472/2006

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente N° 97.091/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 728/753 del Expediente citado en el Visto, obra copia fiel del Laudo N° 3/05, dictado en fecha 28 de marzo de 2005, a través del cual se estableció un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1/76, celebrado entre el SINDICATO OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, en los términos de la Ley N° 14.786.

Que respecto a dicho Laudo se ha tomado debida razón, conforme constancias obrantes a fojas 759.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744, el importe promedio de las remuneraciones, tanto para el personal de temporada como para el de post temporada, en la suma de MIL PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.000,64) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL UNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.001,93) con fecha de vigencia 01 de Enero de 2.005; en MIL SESENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (1.060,64) y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.181,93) con fecha de vigencia 01 de Abril de 2.005; en NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 936,86) y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.810,58) con fecha de vigencia 01 de Enero de 2.005; y en NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 996 86,) y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS($ 2.990,59), con fecha de vigencia 01 de Abril de 2.005, correspondientes al Laudo N° 3/05, de fecha 28 de marzo de 2.005, cuya copia fiel luce obrante a fojas 728/753.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios aquí fijados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 97.091/04

BUENOS AIRES, 3 de agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 466/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 472/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 461/2006

Registro N° 471/2006

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.176.409/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de aclaratoria del acuerdo suscripto a fojas 389/391 del expediente N° 1.120.319/05, homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 76/06 de fecha 21 de Febrero de 2006, obrarte a foja 436/438 del expediente precitado.

Que conforme lo pactado en su oportunidad entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por la parte gremial, la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICOS MEDICOS (CADIME), la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM) y la empresa COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA se convino incluir en la segunda categoría de las escalas acompañadas en el acuerdo de fojas 389/391 del Expediente N° 1.176.409/05, la función de peluqueras y Manicuras.

Que como producto de la inclusión de dichas funciones en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, peticiona se formule aclaración en cuanto a la inclusión dentro de su ámbito de aplicación y representación a los trabajadores que desarrollen tareas de peluquería y manicura.

Que atento al requerimiento de marras, se ha puesto de resalto que la actividad por la que se plantea aclaratoria resulta excluyente de la asociación sindical peticionante.

Que sin perjuicio de ello, la empresa signataria del acuerdo por el que se peticiona aclaratoria —COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA— ha manifestado en acta de fecha 28 de julio de 2005 del expediente N° 1.120.319/05, que ha sido suscriptora del Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75 y que, por lo tanto, todo su personal estuvo siempre comprendido dentro de las tareas descriptas en los artículos 5 y 6 del citado plexo convencional.

Que atento lo expresado por la empresa, se estima pertinente aclarar en esta instancia que las funciones de manicuría y peluquería incluidas en la categoría N° 2 del acuerdo precitado, son aplicables únicamente a los trabajadores que desempeñan tareas en la única empresa signataria, —COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA— quedando excluidos entonces del ámbito de personal del Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75 todos los trabajadores que cumplan funciones de manicuría y peluquería, salvo la excepción precitada.

Que se estima pertinente que se deje expresa constancia de la presente aclaración en el Expediente N° 1.120.319/05, como asimismo se haga saber a las partes signatarias del acuerdo cuya aclaratoria se solicita.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aclaratorio de conformidad con lo peticionado.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aclárase que las funciones de manicuría y peluquería incluidas en la categoría N° 2 del acuerdo suscripto a fojas 389/391 del Expediente N° 1.120.319/05 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75, homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 76/06 de fecha 21 de febrero de 2006, son aplicables únicamente a los trabajadores que desempeñan tareas en la Empresa COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo, dejándose constancia en el Expediente N° 1.120.319/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.176.409/06

Buenos Aires, 3 de Agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 461/06, se ha tomado razón de la aclaración formulada en relación a las funciones incluidas en la categoría N° 2 del acuerdo realizado en el marco del CGT N° 108/75, quedando registrado con el número 471/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 462/2006

Registro N° 459/2006

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.048.676/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 186/187 y 189/190 de autos, lucen los Acuerdos suscriptos entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (S.U.V.I.C.O) y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, y entre la entidad gremial citada y la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE CORDOBA (C.E.S.), respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los mentados acuerdos se suscriben en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05, del cual son sus signatarias.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados los acuerdos suscriptos entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (S.U.V.I.C.O.) y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, y entre la entidad gremial citada y la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE CORDOBA (C.E.S.), obrantes a fojas 186/187 y 189/190, respectivamente, del Expediente N° 1.048.676/01.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo y Acuerdo, obrantes a fojas 111/125 y 108 del Expediente N° 1.048.676/01, respectivamente.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que la misma, elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.048.676/01

Buenos Aires, 31 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 462/06, se ha tornado razón del acuerdo obrante a fojas 186/187 y 189/190 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 459/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

Ref. Expte. N° 1.048.676/01

En la ciudad de Córdoba, a cinco día del mes de Junio de dos mil seis, comparecen por ante mí, Dr. Oscar E. Royera —Relaciones Laborales Agencia Territorial Córdoba— Ministerio de Trabajo E. Y S.S., en día y hora de audiencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 422/05 y la renovación de sus escalas salariales: haciéndolo por la representación paritaria por el SECTOR GREMIAL: TITULARES PARITARIOS los Sres. Antonio Alcides Berrondo, Rubén Carlos Milanesio, Gustavo Pedrocca y Hector Rodolfo Paez, con el asesoramiento del Dr. Jorge Sánchez Freytes, y por la representación paritaria del SECTOR EMPRESARIO: por la Cámara Argentina de Empresas Transportadoras de Caudales, los Dres. Luis Roberto Pereda y José María Gonzalez Leahy. Seguidamente el funcionario actuante, concedida que le fuera la palabra a las partes, ambas representaciones paritarias manifiestan haber arribado al acuerdo de reajuste de las escalas salariales correspondientes a las categorías del personal de empresas Transportadoras de Caudales, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERO: se dispone un aumento en los salarios básicos vigentes a la fecha del diecinueve por ciento (19%), que será otorgado del siguiente modo: en el mes de Junio, el incremento será de un siete

por ciento (7%); en el mes de Agosto, el incremento será de un seis por ciento (6%); y en el mes de Octubre el incremento será de un seis por ciento (6%).

Los porcentajes se calcularán sobre el salario básico vigente al mes de Mayo de 2006, por lo que al mes de Octubre de 2006, el incremento totalizará un diecinueve por ciento (19%) en relación con el salario básico vigente al mes de Mayo de 2006.

SEGUNDO: Se incorpora como rubro del salario el concepto de presentismo y puntualidad, que consistirá en un adicional equivalente al dos por ciento (2%) del salario básico que le corresponda a la categoría en la cual se encuentre desempeñando sus tareas.

Dicho adicional se otorgará por etapas, aplicándose un uno por ciento (1%) bajo este concepto a partir del mes de Julio de 2006, y el uno por ciento (1%) restante a partir del mes de Septiembre de 2006. El adicional por presentismo y puntualidad se aplicará al personal que registre asistencia perfecta en el mes calendario.

No tendrá derecho al adicional arriba establecido el trabajador que incurriera en inasistencias injustificadas o no cumpliera íntegramente su horario de trabajo injustificadamente, o se encontrare en uso de licencia voluntaria sin goce de sueldo. A los fines de meritual la asistencia perfecta se tendrá en cuenta el diagrama de horarios y jornadas que establezca el Empleador, conforme la índole de los servicios y la categoría del trabajador.

No se considerarán inasistencia, las licencias autorizadas en la ley de contrato de trabajo y en el Convenio Colectivo 422/05.

En el caso de personal que ingrese luego de iniciado el mes, el adicional del primer mes se computará en forma proporcional al salario correspondiente a dicho mes.

TERCERO: Los aumentos previstos en la escala salarial incorporan, hasta su concurrencia, las sumas que hubieren otorgado por encima del salario básico vigente al mes de Mayo de 2006 los empleadores bajo el rubro “a cuenta de futuros aumentos”, en relación a la presente negociación de reajuste salarial, como así también todo nuevo aumento que se disponga por ley, decreto o resolución de autoridades nacionales o provinciales, hasta el 31 de Octubre de 2006.

CUARTO: las partes intervinientes se comprometen a reanudar reuniones paritarias con el objeto de considerar la evolución de la actividad, el desarrollo de las pautas macroeconómicas y su incidencia en el salario.

En este estado, el funcionario actuante procede a poner en conocimiento de la representación paritaria de ambos sectores que, y atento a lo peticionado, las presentes actuaciones, Acta de Acuerdo Salarial y restantes puntos de compromiso, ratificados por las partes, serán remitidos a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo, E. y S.S. de la Nación para su homologación y restantes efectos. No siendo para más se da por terminado el acto previa lectura y ratificación de lo expuesto, firmando los comparecientes, representaciones paritarias acreditadas y legitimadas por ante mí, funcionario actuante que certifico, doy fe.

Ref. Expte. N° 1.048.676/01

En la ciudad de Córdoba, a ocho día del mes de Junio de dos mil seis, comparecen por ante mí, Dr. Oscar E. Royera —Relaciones Laborales Agencia Territorial Córdoba— Ministerio de Trabajo E. Y S.S., en día y hora de audiencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 422/05 y la renovación de sus escalas salariales: haciéndolo por la representación paritaria por el SECTOR GREMIAL: TITULARES PARITARIOS los Sres. Antonio Alcides Berrondo, Rubén Carlos Milanesio, Gustavo Pedrocca y Héctor Rodolfo Paez, con el asesoramiento del Dr. Jorge Sánchez Freytes, y por la representación paritaria del SECTOR EMPRESARIO: por la Cámara de Empresas de Seguridad (CES) los Sres. Enrique Pascual Presidente y Juan Carlos Herrera Secretario con el asesoramiento legal del Dr. Jun G. Massa. Seguidamente el funcionario actuante, concedida que le fuera la palabra a las partes, ambas representaciones paritarias manifiestan haber arribado al acuerdo de reajuste de las escalas salariales solamente correspondientes a las categorías del personal de empresas de Seguridad conforme C.C.T. 422/05 (art. 14 - 14.1), conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERO: se dispone un aumento en los salarios básicos de convenio vigentes a la fecha del diecinueve por ciento (19%), que será otorgado del siguiente modo: en el mes de Julio, el incremento remunerativo será de un seis por ciento (6%) sobre el básico de convenio y en el mes de Agosto, el incremento remunerativo será de un seis por ciento (6%) sobre el básico de convenio. Los porcentajes se calcularán sobre el salario básico vigente al mes de Mayo de 2006, por lo que al mes de Agosto de 2006, el incremento totalizará un doce por ciento (12%) en relación con el salario básico remunerativo vigente al mes de Mayo de 2006. El siete por ciento (7%) restante no remunerativo que se regirá bajo el régimen del art. 103 bis de la L.C.T. o la que en su futuro la reemplazo (solo vales alimentarios) ya sean por vales del Decreto 815/01 o vales miles. b) o c) del referido art. 103 bis, se incorpora como rubro del salario el concepto de presentismo y puntualidad, que consistirá en un adicional equivalente al siete por ciento (7%) del salario básico que le corresponda a la categoría en la cual se encuentre desempeñando sus tareas. Dicho adicional se otorgará por etapas, aplicándose un tres y medio por ciento (3,5%) bajo este concepto a partir del mes de Julio de 2006, y el restante tres y medio por ciento (3,5%) restante a partir del mes de Agosto de 2006. El adicional por presentismo y puntualidad se aplicará al personal que registre asistencia perfecta en el mes calendario.

No tendrá derecho al adicional arriba establecido el trabajador que incurriera en inasistencias injustificadas o no cumpliera íntegramente su horario de trabajo injustificadamente. A los fines de meritual la asistencia perfecta se tendrá en cuenta el diagrama de horarios y jornadas que establezca el Empleador, conforme la índole de los servicios y la categoría del trabajador.

No se considerarán inasistencia, las licencias autorizadas en la ley de contrato de trabajo y en el Convenio Colectivo 422/05.

En el caso de personal que ingrese luego de iniciado el mes, el adicional del primer mes se computará en forma proporcional al salario correspondiente a dicho mes.

SEGUNDO: Los aumentos previstos en la escala salarial incorporan, hasta su concurrencia, las sumas que hubieren otorgado por encima del salario básico vigente al mes de Mayo de 2006 los empleadores bajo el rubro “a cuenta de futuros aumentos, en relación a la presente negociación de reajuste salarial”, como así también todo nuevo aumento que se disponga por ley, decreto o resolución de autoridades nacionales o provinciales, hasta el 31 de Agosto de 2006.

TERCERO: las partes intervinientes se comprometen a reanudar reuniones paritarias con el objeto de considerar la evolución de la actividad, el desarrollo de las pautas macroeconómicas y su incidencia en el salario.

En este estado, el funcionario actuante procede a poner en conocimiento de la representación paritaria de ambos sectores que, y atento a lo peticionado, las presentes actuaciones, Acta de Acuerdo Salarial y restantes puntos de compromiso, ratificados por las partes, serán remitidos a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo, E. y S.S. de la Nación para su homologación y restantes efectos. No siendo para más se da por terminado el acto previa lectura y ratificación de lo expuesto, filmando los comparecientes, representaciones paritarias acreditadas y legitimadas por ante mí, funcionario actuante que certifico, doy fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 460/2006

Registro N° 467/2006

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.078.825/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 y 83/91 del Expediente citado ut supra, obran los Acuerdos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los Acuerdos mencionados se encuentran homologados bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 226, de fecha 24 de Octubre de 2003, obrante a fojas 118/119, rectificada por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 272, de fecha 07 de Noviembre de 2003, obrante a fojas 130/132.

Que, por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el importe promedio “general” de las remuneraciones, para la RAMA 17 - ANEXO A, con vigencia desde el 1 de noviembre de 2003, en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVO ($ 567,21) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL SETECIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.701,62); con vigencia desde el 1 de diciembre de 2003, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 607,25) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.821,74).; con vigencia desde el 1 de enero de 2004, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 647,23) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.941,68), con vigencia desde el 1 de febrero de 2004, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 687,20) y tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.061,61).

Para la RAMA 4 — ANEXO B, AUTOMOTORES, el importe promedio de las remuneraciones, con vigencia desde el 1 de noviembre de 2003, en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 650,87) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.952,62); con vigencia desde el 1 de diciembre de 2003, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON UNO CENTAVOS ($ 689,05) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 2.067,16); con vigencia desde el 1 de enero de 2004, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA SEIS CENTAVOS ($ 727,36) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS ($ 2.182,08), con vigencia desde el 1 de febrero de 2004, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 765,46) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.296,39).

Para la RAMA 4 — ANEXO C, AUTOMOTORES, el importe promedio de las remuneraciones, con vigencia desde el 1 de noviembre de 2003, en la suma de SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 604,62) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.813,87); con vigencia desde el 1 de diciembre de 2003, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 633,48) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL NOVECIENTOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.900,44); Con vigencia desde el 1 de enero de 2004, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 662,34) y el tope indemnizatorio en la suma MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON UN CENTAVO ($ 1.987,01), con vigencia desde el 1 de febrero de 2004, el importe promedio dé las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 691,19) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.073,58).

Para la RAMA 5 — ANEXO D, el importe promedio de las remuneraciones, con vigencia desde el 1 de noviembre de 2003, en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 581,97) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.745,92); con vigencia desde el 1 de diciembre de 2003, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS VEINTI-

DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 622,18) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.866,55); con vigencia desde el 1 de enero de 2004, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 660,71) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS ($ 1.982,12), con vigencia desde el 1 de febrero de 2004, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SETECIENTOS DOS PESOS CON TREINTA y DOS CENTAVOS ($ 702,32) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL CIENTO SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.106,95).

Para las RAMAS 8, 12 Y 18 — ANEXO D, el importe promedio de las remuneraciones, con vigencia desde el 1 de noviembre de 2003, en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 569,61) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.708,83); con vigencia desde el 1 de diciembre de 2003, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 609,09) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.827,26); con vigencia desde el 1 de enero de 2004, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 646,10) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.938,30), con vigencia desde el 1 de febrero 20104, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 687,47) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 2.062,40).

Para la RAMA 10 — ANEXO E, el importe promedio de las remuneraciones, con vigencia desde el 1 de noviembre de 2003, en la suma de SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 626,25) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.878,75); con vigencia desde el 1 de diciembre de 2003, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 663,96) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.991,88); con vigencia desde el 1 enero de 2004, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SETECIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 701,57) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.104,71), con vigencia desde el 1 de febrero de 2004, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 739,09) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 2.217,27).

Para la RAMA 1 — ANEXO F, ALUMINIO, el importe promedio de las remuneraciones, con vigencia desde el 1 de octubre de 2003, en la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 525,56) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.576,67); con vigencia desde el 1 de noviembre de 2003, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 562,82) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.688,46); con vigencia desde el 1 de diciembre de 2003, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 600,43) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.801,30), con vigencia desde el 1 de enero de 2004, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS ($ 638,06) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 1.914,18); con vigencia desde el 1 de febrero de 2004, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 675, 82) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.027,46).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente a los Acuerdos homologados bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 226, de fecha 24 de Octubre de 2003, obrante a fojas 118/119, rectificada por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 272, de fecha 07 de Noviembre de 2003, obrante a fojas 130/132, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.078.825/03

BUENOS AIRES, 1 de agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 460/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 467/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 459/2006

Registro N° 463/2006

Bs. As., 27/7/2006

VISTO: el Expediente N° 1.048.300/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 230/232 del Expediente N° 1.048.300/01, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, conforme los términos del texto convenido y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo actualiza e incrementa los salarios básicos de las categorías previstas en el Convenio ut-supra individualizado, el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que se pacta la vigencia del acuerdo en análisis desde el 1 de julio de 2006 hasta el 30 de junio de 2007, inclusive.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, conforme los términos del texto convenido y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04, glosado a fojas 230/232 del Expediente N° 1.048.300/01.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 230/232 del Expediente N° 1.048.300/01.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.048.300/01

Buenos Aires, 31 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 459/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 230/232 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 463/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

Expediente N° 1.048.300/01

En la ciudad de Buenos Aires, a 23 de junio de 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ante el Dr. Lirio Walter CERRINI, Secretario de Conciliación, por una parte, el Sr. Juan Carlos MURGO, en su carácter de secretario general del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, acompañado por los Sres. Gerardo ALONSO, Alejandro SCUDERI, Rodrigo ALONSO y Daniel PALACIO, con el patrocinio letrado del Dr. Nestor MIRANDA, y por la otra parte lo hacen, el Dr. Pedro GONZALEZ, Osvaldo SERRAT, Facundo OBLIGADO, Héctor Osvaldo IGLESIAS, Norma AYALA, y Gustavo GERMINO en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, con el patrocinio letrado de la Dra. Lidia ANSELMO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiestan, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA - OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo que une a las partes (N° 321/75 y su actualización N° 375/04) se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA - ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las partes establecen con carácter excepcional, por única vez y sin que sea computable a ningún efecto legal y/o convencional, una asignación extraordinaria no remunerativa de $ 180 a abonar en dos cuotas: de $ 100 una y $ 80 la otra, conjuntamente con los haberes de los meses de julio de 2006 y diciembre de 2006, respectivamente.

TERCERA - NUEVOS BASICOS

Los salarios básicos vigentes que fueran fijados en el Convenio Colectivo N° 375/04, se incrementarán en forma progresiva y no acumulativa conforme al cronograma que se indica seguidamente:

Salario vigente CCT N° 375/04 se incrementa el 8% a partir del 01/08/06.

Salario vigente CCT N° 375/04 se incrementa el 7% a partir del 01/11/06.

Salario vigente CCT N° 375/04 se incrementa el 4% a partir del 01/03/07.

Las partes adjuntan en Anexo I la planilla correspondiente a los nuevos básicos mencionados. Asimismo, se deja constancia que también se agrega a las actuaciones las escalas salariales firmadas en septiembre de 2005.

CUARTA - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01 de julio de 2006 hasta el 30 de junio de 2007 inclusive.

Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

QUINTA - ABSORCION

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los conceptos otorgados por las empresas a partir del 01/09/05, con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos o término similar. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

SEXTA - CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución por cada trabajador comprendido en el CCT 321/75 de $ 25 mensuales en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2006. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales, mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central sucursal N° 1000, cuenta corriente N° 70901-3.

SEPTIMA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

OCTAVA - HOMOLOGACION

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efectos.

Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Por lo que atento lo cuál el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mi que CERTIFICO.

SECTOR GREMIAL SECTOR EMPRESARIAL

BASICOS MENSUALES Y VIGENCIA

CATEGORIA EMPLEADOS	BASICOS VIGENTES	VIGENCIA 01/08/2006 SUELDO MENSUAL	VIGENCIA 01/11/2006 SUELDO MENSUAL	VIGENCIA 01/03/2007 SUELDO MENSUAL
1	696,30	$ 752,00	$ 800,75	$ 828,60
2	794,20	$ 857,74	$ 913,33	$ 945,10
3	913,89	$ 987,00	$ 1.050,97	$ 1.087,53
4	1.015,42	$ 1.096,65	$ 1.167,73	$ 1.208,35
5	1.145,97	$ 1.237,65	$ 1.317,87	$ 1.363,70
6	1.229,39	$ 1.327,74	$ 1.413,80	$ 1.462,97
7	1.367,18	$ 1.476,55	$ 1.572,26	$ 1.626,94
8	1.465,15	$ 1.582,36	$ 1.684,92	$ 1.743,53
9	1.570,29	$ 1.695,91	$ 1.805,83	$ 1.868,65
AUXILIARES				
1	679,42	$ 733,77	$ 781,33	$ 808,51
2	769,58	$ 831,15	$ 885,02	$ 915,80
3	959,54	$ 1.036,30	$ 1.103,47	$ 1.141,85
4	1.078,72	$ 1.165,02	$ 1.240,53	$ 1.283,68

Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una escala en la que se respetaran los porcentuales entre categorías acordadas al 17/01/1992, dentro del marco del CCT N° 321/75.

BONIFICACION POR ANTIGUEDADCADA CINCO AÑOS

$	AL CUMPLIR
$ 240,00	5 AÑOS
$ 486,00	10 AÑOS
$ 732,00	15 AÑOS
$ 996,00	20 AÑOS
$ 1.224,00	25 AÑOS
$ 1.500,00	30 AÑOS
$ 1.800,00	35 AÑOS
$ 2.160,00	40 AÑOS
$ 2.640,00	45 AÑOS
$ 3.120,00	50 AÑOS

ADICIONALES FIJOS

Subsidio por Fallecimiento

Empleado	$ 600,00
Conyuge, Padres, Hermanos, Padres Políticos	$ 360,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 455/2006

Registro N° 469/2006

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.042.477/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO 'Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 268/281 del Expediente N° 1.042.477/01, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA), en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 95/06, de fecha 24 de Febrero de 2006 y registrado con el número 759/06 "E", obrante a fojas 288/290.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 01 de Mayo de 2001, el importe promedio "general" de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($ 1.453.-) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($ 4.359.-), correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 95/06, de fecha 24 de Febrero de 2006 y registrado con el número 759/06 "E", obrante a fojas 288/290.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 95/06, de fecha 24 de Febrero de 2006 y registrado con el número 759/06 "E", obrante a fojas 288/290, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.042.477/01

BUENOS AIRES, 1 de agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 455/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 469/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 450/2006

Registro N° 457/2006

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente Nº 533.760/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/ 3 y 6/11 del Expediente N° 536.532/05 agregado a foja 163 del principal, obran dos Acuerdos con Anexos celebrados entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (A.D.E.L.), el primero, y, el segundo, entre la misma entidad gremial y las empresas IMPSA SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD ANONIMA y CLIBA ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los referidos acuerdos, están firmados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 254/75, que rige la actividad, y establecen, substancialmente, incrementos salariales de conformidad a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, con vigencia a partir del 1 de Julio de 2005.

Que, asimismo, a fojas 180/184 del Expediente N° 533.760/01 obra otro Acuerdo con Anexos, firmado entre la antedicha entidad gremial —SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO— y las empresas IMPSA SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD ANONIMA y CLIBA ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, del análisis de su contenido, cabe indicar, que está referido esencialmente, al igual que los otros acuerdos, a una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 254/75, que rige la actividad, y con vigencia a partir del 1 de Abril de 2006.

Que es menester señalar que tanto el ámbito territorial como el personal de los textos pactados se circunscriben a la correspondencia estricta entre la actividad de las entidades empleadoras firmantes y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados los Acuerdos con Anexos celebrados entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (A.D.E.L.), el primero, y, el segundo, entre la misma entidad gremial y las empresas IMPSA SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD ANONIMA y CLIBA ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, glosados a fojas 2/3 y 6/11 del Expediente N° 536.532/05 agregado a foja 163 del principal, respectivamente.

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO y las empresas IMPSA SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD ANONIMA y CLIBA ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, glosados a fojas 180/184 del Expediente N° 533.760/01.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos, obrantes a fojas 2/3 y 6/11 del Expediente N° 536.532/05, agregado a foja 163 del principal, y a fojas 180/184 del mismo.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 533.760/01

Buenos Aires, 28 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 450/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 6/11 del expediente N° 536.532/05, agregado como fojas 163 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 457/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil cinco, se reúnen en el SINDICATO DE OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO - ROSARIO, con domicilio en calle Buenos Aires 1635 de esta ciudad su comisión paritaria integrada por los señores HUMBERTO GERONIMO DIAZ, Le. n° 6.038.638, en su carácter de secretario general; MARIO ALBERTO MARTINEZ, D.N.I. n° 6.067.759, en su carácter de tesorero; y JESUS MARIA LUJAN MERINO, D.N.I. n° 13.817.971, en su carácter de secretario asistencial y por ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (A.D.E.L.) en representación de la parte empresaria de la actividad de Limpieza los señores FABIO PEREA —DNI 18.024.784—, ENRIQUE O. VEIGA —DNI 11.176.798, y ANDRES CAVIGLIASO —DNI 24.902.370 quienes manifiestan:

Primero: Que luego de sucesivas reuniones mantenidas las partes, y con la finalidad de buscar una recomposición salarial, acuerdan modificaciones al convenio colectivo de trabajo que rige la actividad (expediente del Ministerio de Trabajo de la Nación N° 254/75).

Segundo: Las partes de común acuerdo aprueban las escalas salariales para las distintas categorías laborales comprendidas en el C.C.T. que rige la actividad de LIMPIEZA y ADMINISTRACION, y que constan en el adjunto anexo I y una vez firmados por las partes se considerarán integrantes del referido C.C.T.

Tercero: Las nuevas escalas salariales aprobadas tiene vigencia a partir del día 1° de julio de 2.005, es decir con carácter retroactivo.

Cuarto: Los paritarios, acuerdan que la oportunidad de pago del incremento retroactivo del inciso anterior, será el 30 de Agosto de 2005.

Quinto: El aumento acordado absorbe. En el salario básico convencional el incremento remuneratorio que previó el decreto 1.347/03 conforme el decreto 2005/04 art.6°, de ($ 60). Por su parte el aumento no remunerativo del decreto 2.005/04 art.1°, se incorpora conforme la facultad prevista por el decreto 750/05 en 3 etapas mensuales y consecutivas de conformidad a la escala inserta infra.

Sexto: Las partes acuerdan y se comprometen a que en lo sucesivo toda recomposición salarial —que se acuerde en paritarias— se hará con la modalidad de incorporar el porcentaje de dicha recomposición al salario básico convencional generando dicha incorporación porcentual impacto sobre el Presentismo.

Séptimo: Las Partes declaran que mantienen la plena vigencia de todas y cada una de las cláusulas del C.C.T. de la actividad, con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Octavo: Las partes asumen el compromiso de retomar la discusión por recomposición salarial en el mes octubre de 2.005 a fin de aplicar a los haberes de Noviembre de 2.005 los incrementos salariales que de común acuerdo se Convengan.

Noveno: Las partes solicitan a la autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo.

En prueba, de conformidad se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ANEXO I:

Escala Salarial

Limpieza	Jul-05	Ago-05	Sep-05
Basico conformado	601	631	661
Presentismo fijo	35	35	65
Sueldo bruto	636	666	726
Dec. 2005 NR	75	50	-

Administrativo A	Jul-05	Ago-05	Sep-05
Basico conformado	652	682	742
Presentismo fijo	84	84	84
Sueldo bruto	736	766	826
Dec. 2005 NR	75	50	-

Administrativo B	Jul-05	Ago-05	Sep-05
Basico conformado	669	699	759
Presentismo fijo	84	84	84
Sueldo bruto	753	783	843
Dec. 2005 NR	75	50	-

Administrativo C	Jul-05	Ago-05	Sep-05
Basico conformado	722	752	812
Presentismo fijo	84	84	84
Sueldo bruto	806	836	896
Dec 2005 NR	75	50	-

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los días del mes de agosto del año dos mil cinco, se reúnen en el Sindicato de Obreros de Recolección y Barrido — Rosario, con domicilio en calle Buenos Aires 1635 de esta ciudad su comisión paritaria integrada por los señores Humberto Gerónimo Díaz, Le. n° 6.038.638, en su carácter de secretario general; Mario Alberto Martínez, D.N.I. n° 6.067.759, en su carácter de tesorero y Jesús María Luján Merino, D.N.I. n° 13.817.971, en su carácter de secretario asistencial.

Siguiendo el concepto de los empleadores más representativos del sector de la actividad de recolección, barrido y limpieza, de la ciudad de Rosario y zona comparecen:

Por la empresa Impsa Servicios Ambientales S.A. con domicilio en calle Lamadrid 2.751 B de esta ciudad los señores Ricardo Néctar Pistelli, DNI 8.506.946, en su carácter de Apoderado y Daniel Horacio Gonzalez, DNI 12.948.649, en su carácter de Apoderado, con la asistencia letrada del Dr. Adolfo A. Rourich.

Por la empresa Cliba Rosario S.A. con domicilio en calle Avda. Presidente Perón 5599 de esta ciudad los señores Carlos Alberto Arbilla, D.N.I. n° 6.048.817, en su carácter de apoderado, y Francisco Albino Celio Molino DNI n° 5.522.553 en su carácter de Apoderado, con la asistencia letrada del Dr. Gonzalo Maderna, quienes manifiestan.

Primero: que luego de sucesivas reuniones mantenidas las partes, y con la finalidad de buscar una recomposición salarial, acuerdan modificaciones al convenio colectivo de trabajo que rige la actividad (y su grilla salarial vigente).

Segundo: las partes de común acuerdo aprueban las escalas salariales para las distintas categorías laborales comprendidas en el C.C.T. que rige la actividad, y que constan (en virtud de las diferentes zonas de actuación de las empresas) en el adjunto anexo 1° respecto de la firma Impsa Servicios Ambientales S.A. y en el Anexo Nro. 2° respecto de la firma Cliba Rosario S.A. y una vez firmados por las partes se considerarán integrantes del referido C.C.T.

Tercero: las nuevas escalas salariales aprobadas tiene vigencia a partir del día 1° de julio de 2.005, es decir con carácter retroactivo.

Cuarto: Los paritarios, acuerdan que la oportunidad del pago del incremento retroactivo del inciso anterior, será el día 30 de agosto de 2005.

Quinto: El aumento acordado en éste acto, determina que el salario básico convencional absorbe, en consecuencia, el incremento remuneratorio que previó el decreto 1.347/03 de ($ 60).

Sexto: Las partes acuerdan y se comprometen solemnemente a que en lo sucesivo toda recomposición salarial —que se acuerden en paritarias— se hará con la modalidad de incorporar el porcentaje de dicha recomposición a todos los rubros presentes y/o futuros que se acuerden incluyendo a los vales alimentarios. Queda a salvo de ésta disposición los aumentos que el P.E.N. establezca por decretos.

Séptimo: las partes declaran que mantienen la plena vigencia de todas y cada una de las cláusulas del C.C.T. de la actividad, con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas o en trámite de homologación por el Ministerio de Trabajo de la Nación. Dejando a salvo el derecho de las firmas empleadoras de celebrar convenios colectivos por empresa y/o acuerdos de recomposición parciales en los casos en que exista acuerdo de parte.

Octavo: Respecto de la empresa Cliba Rosario S.A., en función de lo expuesto precedentemente, se deja constancia que:

Los Vales Alimentarios serán descontados proporcionalmente en los casos de ausencias con aviso, ausencia sin aviso, permiso sin goce de haberes o cualquier otra ausencia no remunerativa. Por otra parte, se deja establecido que el importe en vales alimentarios mensuales por categoría que se acordó en la escala salarial, no serán incrementado proporcionalmente con las horas extras.

Noveno: las partes solicitan a la autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman ocho (8) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

Escala salarial

ANEXO “1°” (Impsa Servicios Ambientales S.A.)

Categorías	Básico	Presentismo	Tareas PRYM-PAMI	Adic.	Total Remun.	Vale Alim. 20% s/Tot. Rem.	Decr. 2005/04 Art. 1°	Remuner. Total
Chofer:								
Diurno	$ 892.54	$ 137,94	$ 110.35		**$ 1.140,83**	$ 228.17	$ 100,00	**$ 1.469,00**
Nocturno	$ 995.98	$ 163.79	$ 131.04		**$ 1.290,80**	$ 258.16	$ 100,00	**$ 1.648,96**
RPB	$ 995,98	$ 163,79	$ 131.04		**$ 1.290,80**	$ 258.16	$ 100,00	**$ 1.648,96**
BM	$ 1.149.12	$ 202,08			**$ 1.351,20**	$ 270.24	$ 100,00	**$ 1.721,44**
Recolector:								
Diurno	$ 823.56	$ 120.70	$ 96.55		**$ 1.040,81**	$ 208.16	$ 100.00	**$ 1.348,97**
Nocturno	$ 892.54	$ 137.94	$ 110.35		**$ 1.140,83**	$ 228.17	$ 100,00	**$ 1.469,00**
RPB	$ 892.54	$ 137.94	$ 110.35		**$ 1.140,83**	$ 228.17	$ 100.00	**$ 1.469,00**
Barrendero:	$ 685.63	$ 86.21	$ 68.96		**$ 840,80**	$ 168.16	$ 100,00	**$ 1.108,96**
Limpieza	$ 598.80	$ 64.50	$ 51.60		**$ 714,90**		$ 100.00	**$ 814,90**
Mantenimiento								
Of. A Mult. Mec.	$ 764.40	$ 254.16	$ 296.52	$ 67.78	**$ 1.382,86**	$ 114,00	$ 100,00	**$ 1.596,86**
Of A Esp Mec Mult Herr	$ 721.20	$ 228.24	$ 266.28	$ 60,86	**$ 1.276,58**	$ 114.00	$ 100,00	**$ 1.490,58**
Of. A Mec. Esp. Herr.	$ 700.80	$ 216.00	$ 252.00	$ 57.60	**$ 1.226,40**	$ 114,00	$ 100.00	**$ 1.440,40**
Of. B Mec. A Herr.	$ 688.80	$ 208.80	$ 243.60	$ 55,68	**$ 1.196,88**	$ 114.00	$ 100,00	**$ 1.410,88**
Of. Ay Mec. B Herr.	$ 619.20	$ 167.04	$ 194.88	$ 44.54	**$ 1.025,66**	$ 114.00	$ 100,00	**$ 1.239,66**
Ay. Herr. Lav. Gom.	$ 556.80	$ 129.60	$ 151.20	$ 34.56	**$ 872,16**	$ 114.00	$ 100,00	**$ 1.086,16**

ANEXO “2°” (Cliba Rosario S.A.)

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	PRODUCTIVIDAD	PREMIO CATEG.	RESP. FUNCION	TOTAL REMUNERATIVO	TICKETS	DECRETO	TOTAL
CHOFER	743	228	114			1085	204	100	1389
RECOLECTOR	587	157	228			972	170	100	1242
BARRENDERO	581	151	96			828	110	100	1038
LIMPIEZA	653	48				701	24	100	825
MANTENIMIENTO									
CATEG. 10	623	192		162		977	127	100	1204
CATEG. 11	701	216		252		1169	151	100	1420
CATEG. 12	737	238		277		1252	162	100	1514
CATEG. 13	773	259		302		1334	173	100	1607
CATEG. 14	773	259		302	240	1574	205	100	1879

Respecto de la empresa Cliba Rosario S.A., en función de lo expuesto precedentemente, se hace constar que las productividades son las siguientes:

El barrendero debe realizar el barrido de 24,5 cuadras diarias promedio y las cuadras de recolección de residuos son de 262 cuadras diarias promedio.

Se deja aclarado que CLIBA ROSARIO S.A. ya absorbió el decreto que habla la cláusula quinta del presente.